



Suipacha 365 (C1008AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
0810-333-3762 • (5411) 4819-1500
defensor@defensor.gov.ar

ISSN 2314 3789

WWW.DPN.GOB.AR

Prólogo

"No habiendo podido los hombres remediar la muerte, la miseria y la ignorancia, han imaginado, para ser felices, no pensar en absoluto en ellas".
Blaise Pascal

Pero el genio de Pascal erró en esta frase, como en todo humano suele acontecer.

Acertar y errar.

La pandemia demostró que muchos, y en todo el orbe, pensaron, piensan y reaccionaron ante aquella, y ante sus más dilectas víctimas, los enfermos y mayores, y quienes cayeron en la miseria por las inequidades de nuestro mundo o porque no pudieron o supieron salir de su vulnerabilidad.

Lo pensaron e hicieron; mejor, no tanto, errando.

Nuestro país quedó inmerso en ese drama –no podría ser de otra manera– y los agentes estatales, en todas sus jerarquías, se plegaron a un ideal común: colaborar a pesar de las miradas diferentes, de las banderías políticas con sus clásicos y hasta lógicos encontronazos.

Quienes integran nuestra INDH, mayormente, no escaparon a esta regla. Muy por el contrario, se adecuaron a nuevos mecanismos y prestaron sus servicios, sin descanso, sin feriados.

Fuimos y somos, colaboradores y colaboradoras activos en todos los sentidos.

Quizás, ya vencido o controlado el virus, en una pospandemia, primen: la equidad que nos despeje los cielos de tanto tiempo nublado; la diversidad en todas sus facetas, derivada de la dignidad inherente a todas las personas; la democracia porque es de todos y todas; la república para evitar la concentración del poder; el estado de derecho para evitar la arbitrariedad, la discrecionalidad y "afianzar la Justicia" (pauta de interpretación auténtica de nuestro derecho interno, Preámbulo CN). Y, para ello, transitemos de manera efectiva el ambicioso camino que nos trae la Agenda 2030, de modo tal que la "nueva realidad" –de la que tanto se habla– sea la que no deje a nadie atrás; y no la actual ni la pretérita.



Juan José Böckel

A cargo del Defensor del
Pueblo de la Nación

Autoridades de la Defensoría del Pueblo de la Nación

Subsecretario General Dr. Juan José Böckel

Áreas Temáticas

Identidad y Ciudadanía

Jefa, Dra. Soledad PATANÉ

Salud, Acción Social, Educación y Cultura

Jefa, Dra. Mónica Teresita DEL CERRO

Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Jefa, Dra. Lucila TABOADA

Usuarios, Obras y Servicios Públicos

Jefa, Dra. Mariana Laura GROSSO

Seguridad Social y Trabajo

Jefa, Dra. Julieta GHIOLDI

Asesoría Legal y Técnica

Jefes, Dr. Daniel BUGALLO / Dr. Mariano GARCÍA BLANCO

Grupos Vulnerables

Jefa, Lic. Alejandra GARCÍA MARTÍNEZ

Promoción de Derechos Humanos y Comunicación

Jefa, Sra. Georgina STURLA

Géneros y Diversidad

Jefa, Lic. Alejandra García Malem

Áreas de Apoyo

Relaciones Institucionales

Jefe, Sr. Tomás DADIC

Relaciones Internacionales

Jefe, Dr. Juan Carlos MAZZINI

Registro, Notificaciones y Archivo

Lic. Carlos FERREIRA CHASE

Control de Gestión

Jefe, Dr. Anselmo Agustín SELLA

Sistemas

Jefe, Lic. Guillermo BARELLO

Administración y Recursos Humanos

Jefe, Lic. Edgardo Carlos GONZÁLEZ

Contabilidad y Finanzas

Jefe, Dr. Roberto DE FRANCESCO

Oficina Jurisprudencia, Documentación y Biblioteca:

Bibl. Carolina GARCÍA GONZÁLEZ

Actuación del Área 1 **Identidad y Ciudadanía** 12

Introducción	15
1. Regularización de la situación migratoria	17
1.1. Problemas advertidos durante la pandemia	18
1.2. Certificado de admisión y/o radicación	22
1.3. Pasaporte extranjero	22
1.4. Foro social - Comisión Interamericana de Derechos Humanos	22
2. Refugiados	23
3. Derecho a la libre circulación	24
3.1. Varados/as en el exterior	25
3.2. Argentinos/as y extranjeros/as varados/as en Argentina	26
3.3. Permiso de circulación	29
4. Derecho a la identidad	31
4.1. Personalidad jurídica	33
4.2. Identidad biológica	40
5. Vivienda	42
5.1. Regularización dominial	44
5.2. Viviendas deficitarias o inhabitables	44
5.3. Acceso a una vivienda adecuada	45
5.4. Asistencias habitacionales de personas en situación de vulnerabilidad o situación de calle	46
6. Reparación, derecho a la memoria verdad y justicia. “Leyes de Políticas Reparatorias”	46
6.1. Demoras en la resolución de solicitudes de reparación “Leyes de Políticas Reparatorias”	47
6.2. Demoras en la evaluación de Juntas Médicas	48
6.3. Garantía de peticionar ante las autoridades	48
6.4. Registro nacional de reincidencias	48
7. Gobierno Abierto	49
7.1. Portal de transparencia de la Defensoría del Pueblo de la Nación	49
7.2. Acceso a la información pública	50
8. Derecho de petición	50
8.1. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	51
8.2. Registro Nacional de Reincidencia	51
8.3. Agencia Nacional de Materiales Controlados	51
8.4. Veteranos de guerra de las Malvinas	52
9. Informes a los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos	52
10. Talleres y jornadas internacionales	53
10.1. Taller de capacitación sobre el SIMORE Interamericano, dirigido a las Instituciones de Derechos Humanos	53
10.2. Encuentro de seguimiento entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	53
10.3. Participación en el Congreso FIO-RINDHCA	53
8.4. Veteranos de guerra de las Malvinas	52
11. Oficina de Gestión de Conflictos	54
12. Estadísticas	55

Actuación del Área 2 **Salud, Acción Social, Educación y Cultura** 56

1. Pandemia	59
1.1. Emergencia sanitaria	60
1.2. Contexto argentino	60
1.3. Modalidad de trabajo	61
2. Salud Pública	61
2.1. Vacunación y Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030	61
2.2. Vacunas contra la COVID-19	62
2.3. Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud	63

2.4. Salud sexual y reproductiva	63
2.5. Cannabis medicinal	64
3. Pedidos de los/as ciudadanos/as	64
3.1. Electrodependientes	64
3.2. Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad	65
4. Instituto Nacional Para Jubilados Y Pensionados	66
5. Obras sociales y empresas de medicina prepaga	67
6. Acción social	68
7. Educación	68
7.1. Disconformidad o falta de aceptación de las medidas sanitarias por parte de los/as estudiantes	69
7.2. Problemas con el acceso en línea a las plataformas de estudios	69
7.3. Becas Progresar	69
7.4. Demoras en la expedición de títulos nacionales terciarios y universitarios	70
7.5. Derivaciones	70
8. Línea del tiempo 2020	70
9. Comentarios Finales	72
10. Corolario	72

Actuación del Área 3 Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable 74

Introducción	77
1. Derechos involucrados	78
2. Temas de mayor trascendencia	78
2.1. Protección de la biodiversidad	78
2.2. Cambio climático	83
2.3. Gestión sostenible del agua	86
2.4. Sostenibilidad de las actividades productivas y de servicios	87
2.5. Gestión integral de residuos	92
2.6. Instrumentos de la política ambiental	95
2.7. Derechos humanos y ambiente	98
3. Otras actividades y fortalecimiento de capacidades	100

Actuación del Área 4 Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos 102

Introducción	105
1. Programa sobre Empresas y derechos Humanos	107
1.1. El respeto a los derechos humanos por parte de las empresas en tiempos de crisis	107
1.2. Participación de la reunión Puntos Nacionales de Contacto e instituciones nacionales de derechos humanos	108
1.3. Diálogos sobre Conducta Empresarial Responsable	108
1.4. Oportunidades y desafíos en el acceso a la reparación	109
1.5. Plan estratégico de desarrollo minero	109
1.6. La Defensoría del Pueblo, miembro del Consejo Asesor del Punto Nacional de Contacto de las Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales	110
2. Servicios públicos	110
2.1. Servicio de agua y cloacas	111
2.2. Servicio de electricidad	113
2.3. Servicio de gas por redes	114
2.4. Tarifa social federal de gas y electricidad	115
2.5. Servicio postal	115
2.6. Servicio de telefonía	116
2.7. Servicio de transporte	117
2.8. Seguridad vial	118
3. Asuntos bancarios, financieros e impositivos	120
3.1. Deudores créditos hipotecarios y deudores créditos prendarios UVA	120

3.2. Créditos otorgados por bancos a particulares	121
3.3. Créditos a tasa cero	122
3.4. Tarjetas de crédito	122
3.5. Descuentos indebidos en el Ingreso Familiar de Emergencia	122
3.6. Planes de ahorro automóviles	122
3.7. Demoras de la AFIP en trámites de reintegro	122
3.8. Otros casos	123
4. Derecho de acceso a la información	123
5. Reclamos vinculados con seguros: denegación o demoras en la cobertura, falta de información	124

Actuación del Área 5 **Seguridad Social y Trabajo** **126**

Introducción	129
1. Bloque normativo COVID-19	131
2. Sistema de previsión social	134
2.1. Obligaciones mínimas	135
2.2. Seguridad social	136
2.3 Omisión en la percepción del ajuste por movilidad	137
2.4. Moratoria Ley N° 26.970. Interpretación restrictiva por parte de la ANSES	137
2.5. Problemas en el Programa Nacional de Reparación Histórica	137
2.6. Renta vitalicia previsional	138
2.7. Demoras en la resolución de trámites de Pensiones No Contributivas para madres de siete o más hijos (ANSES)	138
2.8. Vulneración de derechos por mora de ANSES en la resolución de trámites	138
3. Trabajo	141
3.1. Escenario a partir de la pandemia de la COVID-19	141
3.2. Trabajo decente	143
3.3. Convenio 190 OIT	145
3.4. Doble indemnización y prohibición de despedir	146
3.5. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción	147
3.6. Seguro por desempleo	147
3.7. Nueva Ley de Movilidad	147
3. Caso Particular	148

Actuación del Área 6 **Asesoría Legal y Técnica** **150**

Introducción	153
1. Dictámenes	154
2. Juicios ya informados que registraron novedades durante el año 2020	154
3. Novedades que registran aquellos Juicios en los que participa la Institución	155
4. Parto y nacimiento respetado	155

Actuación del Área 7 **Grupos Vulnerables** **158**

Introducción	161
1. Derechos de las personas con discapacidad	162
1.1. Pensiones No Contributivas	162
1.2. Asistencia a personas con discapacidad	162
1.3. Inconvenientes por bajas de otras asignaciones	163
1.4. Solicitud de medicamentos y prácticas	163
1.5. Autonomía y movilidad	163
1.6. Dificultades de pacientes internados en el Hospital Borda	163
1.7. Demoras relacionadas con personas con discapacidad en trámites de representación asistida (curatela)	163
1.8. Dificultades en obtener turno con ANSES	163
2. Derechos de las mujeres, géneros y diversidad	163
3. Derechos de los niños/as y adolescentes	164
3.1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad	165

3.2. Grooming	165
3.3. Trabajo infantil	165
4. Derechos de los Pueblos Indígenas	165
4.1. Principales temas abordados en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas	166
4.2. Fallecimiento de niñas y niños wichís en la provincia de Salta	167
4.3. Acceso al agua segura	167
4.4. Violencia institucional	167
4.5. Acceso al Ingreso Familiar de Emergencia	167
4.6. Reconocimiento territorial - falta de titulación de las tierras comunitarias	168
4.7. Personería jurídica	168
4.8. Consulta previa, consentimiento libre e informado	168
4.9. Acceso a la justicia	169
4.10. Educación	169
4.11. Seguimientos de recomendaciones y exhortos	169
4.12. Restitución de restos mortales	170
5. Trata de personas y migrantes	170
5.1. Trámites migratorios	171
5.2. Denuncias	171
5.3. Búsqueda de personas	171
5.4. Trata de personas	171
6. Personas privadas de libertad	171
6.1. Recomendaciones de los organismos internacionales ante la COVID-19	172
6.2. Recomendaciones de tribunales nacionales con motivo de la COVID-19	172
6.3. Sobrepoblación y emergencia carcelaria	173
6.4. Principales temas abordados	173
6.5. Directrices de Justicia Juvenil. Declaración de Interés de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Recomendación de la Defensora General de la Nación	174
6.6. Varados	174
6.7. Reuniones y capacitaciones	175

Actuación del Área 8 Promoción de Derechos Humanos y Comunicación 176

Introducción	179
Redes sociales	180
Podcast	181
Programa de radio	181
Síntesis de noticias	181
Campañas de difusión	181
Eventos: el nuevo paradigma de la virtualidad	183
Observatorio de femicidios	184
Informe anual del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de La Nación	185

Actuación del Área 9 Géneros y Diversidad 200

Introducción	203
1. Marco legal de referencia respecto de la competencia del área de géneros y diversidad	204
1.1. Ámbito nacional	204
1.2. Convenios y Tratados Internacionales	204
2. Medidas de Acción positivas Adoptadas por el Estado nacional Durante el Período que se Informa	205
2.1. Otras medidas de acción preventivas: Educación Sexual Integral. Estado de situación	206
2.2. Otros programas	206
3. Actividades y visitas	207
3.1. Las actividades y visitas realizadas en el marco del Programa de Géneros y Diversidad Sexual	207
3.2. Actividades y visitas realizadas en el marco de la pandemia de la COVID-19	208
4. Actuaciones de oficio. Diligencias e intervenciones oficiosas en el marco de la Pandemia de la COVID-19	208
5. Otros eventos y reuniones realizadas en el marco de la pandemia de la COVID-19	209
6. Informes Producidos por Organismos Requeridos	209

7. Observatorio de femicidios	209
8. Medidas que esta defensoría viene recomendando	211
8.1. A nivel preventivo	211
8.2. Medidas de carácter asistencial	211
8.3. Medidas de carácter reparatorio	211

Actuación del Área **Relaciones Institucionales e Interior** **214**

Introducción	217
1. Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA)	219
1.1. Qué es ADPRA	219
1.2. I Plenario Anual de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina de manera virtual (14/04/2020)	219
1.3. II Plenario Anual de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina de manera virtual (09/11/2020)	219
1.4. III Encuentro Binacional de las Defensorías del Pueblo de la República Argentina y las Comisiones de Derechos Humanos de México (06/11/2020)	219
2. Informe Oficinas del Interior (2020)	220
2.1. Breve resumen de actividades de las Oficinas del Interior	220
3. Federación Iberoamericana del Ombudsman	229
3.1. Qué es la Federación Iberoamericana del Ombudsman	229
3.2. Webinar. “Repatriación de personas en tiempos del COVID-19” (13/05/2020)	229
3.3. Webinar. “Recomendaciones para garantizar el derecho a la vida familiar y comunitaria en el marco de la pandemia” (14/05/2020)	229
3.4. Webinar de FIO y RINDHCA. “Crisis ambiental y pandemia” (12/06/2020)	230
3.5. Webinar. “Empresa y DDHH en tiempos del COVID (22/06/2020)	230
3.6. I Congreso virtual de la FIO, en colaboración con la RINDHCA (15-17/12/2020)	230
4. Resumen de actividades institucionales	237
4.1. El Defensor del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de Villa María organizaron actividades conjuntas (17/02/2020)	237
4.2. La Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Córdoba convocó a las Asociaciones que participaron de las actividades organizadas por el Defensor del Pueblo de la Nación en su visita a Villa María (20/02/2020)	238
4.3. Visita del recientemente electo Defensor del Pueblo de San Juan (21/02/2020)	238
4.4. Celebración de los 30 años de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe y edición de guía de respuestas inclusivas (12/06/2020)	238
4.5. 2º Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa “Construyendo una cultura de diálogo, paz y derechos humanos” (30/06/2020-03/07/2020)	238
4.6. Acciones emprendidas con la Fundación “Donde Quiero Estar”	239
5. Instituto Latinoamericano Del Ombudsman – Defensor Del Pueblo	239
5.1. Qué es el Instituto Latinoamericano del Ombudsman	240
5.2. XI Asamblea y Seminario Virtual “Hermanas Mirabal” (26-28/11/2020)	240
5.3. Actividades del ILO en las que participó el Área durante 2020	240
6. Descripción Sintética De Funciones Del Área De Relaciones Institucionales E Interior	240
6.1. Relaciones Institucionales	241
6.2. Oficinas Receptorías Regionales, Provinciales y Municipales	241
6.3. Oficina de Vinculación con el Parlamento	241
6.4. Oficina de Vinculación con la Sociedad Civil	241
6.5. Oficina de Ceremonial y Protocolo	242

Actuación del Área **Relaciones Internacionales** **244**

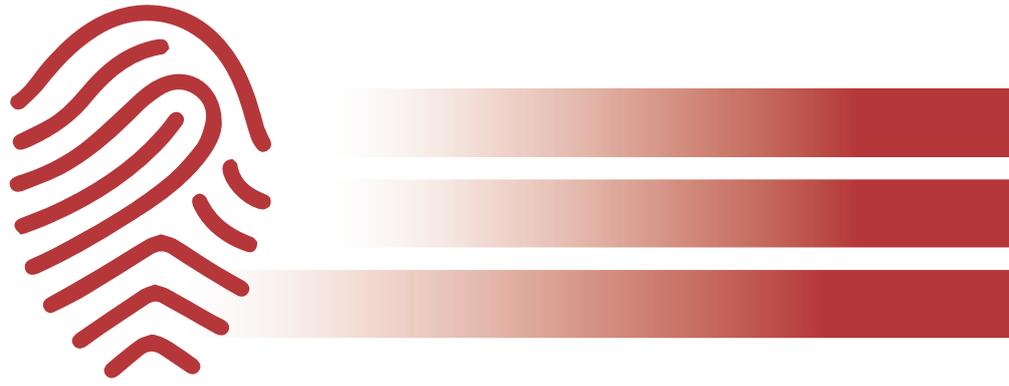
Introducción	247
1. Reunión virtual. Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano	248
1.1. Organización interna de las Defensorías	248
1.2. Actuaciones en lugares de privación de libertad	248

1.3. Repatriación y viajes interiores de ciudadanos/as	248
1.4. Violencia de género	248
1.6. Asuntos de carácter laboral	248
1.7. Protección a personas vulnerables	248
1.8. Asuntos de salud pública	248
1.9. Medidas de concienciación social	248
1.10. Otros asuntos	249
2. Declaración - 01/2020 sobre la repatriación de ciudadanos en tiempos de la COVID-19	249
3. Declaración - 03/2020 sobre noticias falsas (fake news) en tiempos de la COVID-19	249
4. Declaración - 04 / 2020. Desafíos de la COVID-19 para los sistemas de salud en la Comunidad Iberoamericana de Naciones	250
5. Declaración Conjunta de La Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano sobre Los Ataques a la Defensora del Pueblo de Bolivia	251
6. Declaración conjunta de la Federación Iberoamericana Del Ombudsman y la Red De Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Del Continente Americano sobre los Ataques al Procurador De Los Derechos Humanos En Guatemala	252
7. Declaración sobre la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	252
8. Asamblea General de Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	253
9. Reunión Anual de GANHRI 2020 I Conferencia Anual: Cambio Climático. El Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	253
9.1. Nota conceptual de los temas tratados. Conferencia Anual de GANHRI. Cambio Climático. El Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	254
10. Naciones Unidas reconocen la Importancia de Instituciones Independientes del Ombudsman	255

Informes Internacionales **256**

Informe Especial I	257
Informe Especial II	318

Estadísticas Generales 2020 **338**



IDENTIDAD Y CIUDADANÍA

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

La pandemia que atravesamos en 2020 condicionó el trabajo del Área, no solo en el abordaje de vulneraciones de derechos que normalmente suele tratar –las que se vieron potenciadas durante el año–, sino también el desafío de trabajar nuevos temas que han sido prioritarios en razón de la demanda creciente por parte de la sociedad.

En efecto, las medidas de contención para enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia adoptadas por el Estado Nacional, restringieron algunos derechos con el fin de proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios.

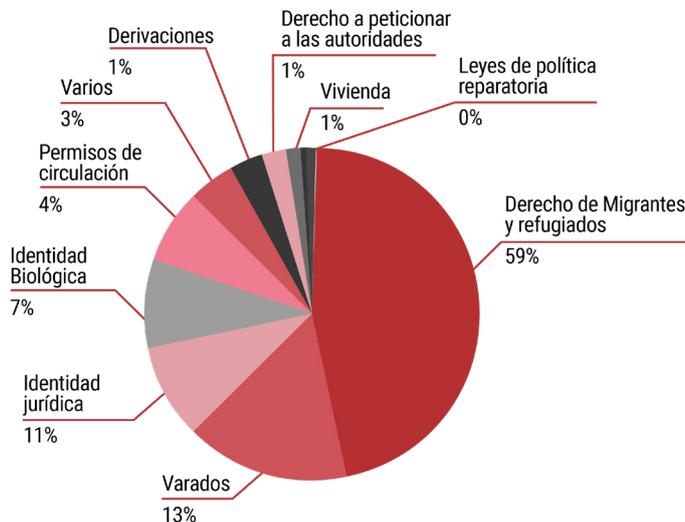
Desde el Área, se trabajó fuertemente en el análisis de las medidas adoptadas por el Estado desde nuestra competencia; en especial, las que resultaron en restricciones de derechos o garantías, y no se hayan ajustado a los principios “pro persona”, de proporcionalidad, temporalidad, necesidad y legalidad de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH).

En ese marco, esta Área intervino ante distintas vulneraciones de derechos humanos, siendo los temas principales de atención durante el año lo atinente al ejercicio de esos derechos con relación a migrantes y sus familias a través del acceso efectivo a su regularización migratoria; el derecho a la libre circulación, la identidad jurídica y biológica; acceso a una vivienda y nivel de vida adecuado; a la memoria, verdad y justicia, especialmente en materia de políticas reparatorias; a petionar ante las autoridades; acceso a la información pública, entre otros. En todos los casos, al igual que años anteriores, se abordaron los problemas con un enfoque de derechos humanos, identificando a los titulares de derechos afectados y a aquello a lo que tienen derecho, en función de las normas internacionales e internas de derechos humanos; identificando a los titulares de deberes y obligaciones, instando a los distintos actores del Estado para que cumplan con sus obligaciones y/o cese de la vulneración.

ÁREA

1

ACTUACIONES 2020



Porcentualmente, en 2020, se ha mantenido la cantidad de actuaciones iniciadas en el Área respecto del año anterior con un leve incremento de las mismas.

Del total de las actuaciones iniciadas en el período informado, el 58,91% se vincularon a inconvenientes con el trámite de regularización migratoria; luego, las quejas relacionadas con la situación de varados tanto en Argentina como en el exterior en un 13,16%; inconvenientes con el trámite vinculados a la identidad jurídica en un 11%; solicitudes por búsqueda de identidad biológica en un 6,56%; dificultad para acceder al certificado de circulación 4,13%; falta de respuesta a peticiones ante las autoridades en 1,4%; acceso a una vivienda digna 0,96% y problemas en el acceso a beneficios de leyes de políticas reparatorias el 0,50%.

Como puede observarse, en comparación con lo informado en 2019, han cambiado notoriamente los temas de mayor demanda con un aumento extraordinario de casos por inconvenientes con el trámite de regularización migratoria, sucedida la demanda por casos de argentinos/as y extranjeros/as varados/as en Argentina y, también, argentinos/as varados en el exterior. En tercer lugar, se ubica inconvenientes con el trámite del DNI que por años ha sido el tema de mayor demanda en el Área.

Esto no resulta casual, sino que visibiliza cómo los grupos vulnerables, en este caso migrantes y refugiados/as, han sido más afectados con las medidas dispuestas en el marco de la pandemia. Si bien Argentina cuenta con una política migratoria alineada a los estándares internacionales en derechos humanos, su acceso efectivo ha presentado algunas dificultades, las cuales serán tratadas en el apartado pertinente.

Por otra parte, la restricción de la circulación y el cierre de fronteras generaron una demanda inusual de casos que solicitaban asistencia y asesoramiento sobre el trámite de permisos de circulación, certificado de vuelta a casa, repatriaciones, etc. Si bien en su gran mayoría recayeron para su tratamiento en esta Área, en el pico de demanda, debieron también canalizarse a través de otras Áreas de esta Institución.

En cuanto a las actuaciones por búsqueda de identidad biológica y búsqueda de paradero, se mantuvo el mismo caudal de investigaciones que las iniciadas en 2019, vislumbrándose, al cierre de 2020, una merma en la resolución satisfactoria de estos casos en razón de las dificultades que ofreció el proceso de investigación en el contexto de la pandemia, las cuales serán informadas en el apartado correspondiente.

1. Regularización de la situación migratoria

Un extenso abanico de convenciones internacionales, tratados regionales, acuerdos bilaterales y disposiciones nacionales proporcionan el marco reglamentario de la migración. También, existen normas claramente definidas en el derecho internacional que abordan expresamente el trato a los/as migrantes, entre ellas se destaca la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés) que Argentina ratificó en 2007. Más recientemente, aunque no vinculante, Argentina adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. El marco jurídico internacional incluye disposiciones detalladas para proteger los derechos de los/as migrantes, incluidos los/as trabajadores/as migrantes, con medidas para regular la migración y promover la cooperación entre los gobiernos.

El derecho internacional reconoce el derecho de todas las personas a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar al país. Sin embargo, no contempla el derecho a entrar en otro país; consagra, en cambio, la prerrogativa soberana de los Estados de determinar los criterios para la admisión y expulsión de los no nacionales, incluidos los/as migrantes, pero esta potestad no es ilimitada ya que debe respetar los derechos humanos. Así, lo sostienen los mecanismos de derechos humanos, tales como el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el CMW, quienes han declarado de manera inequívoca que, si bien los países tienen el derecho soberano de decidir las condiciones de entrada y residencia en sus territorios, también tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de todas las personas que estén bajo su jurisdicción.

Argentina, en 2004, promulgó la Ley de Migraciones N° 25.871 que dio un cambio sustancial a la forma de regular los derechos de los/as migrantes, alineándose a los estándares internacionales en la ma-

teria. Años más tarde, en 2010, se promulgó el Decreto N° 316/10 que reglamenta la norma citada y, finalmente en 2017, promulgó el Decreto N° 70/17 que prevé modificaciones a la ley de migraciones, especialmente en los procesos de expulsión los cuales han sido cuestionados en razón de que vulneran los derechos de los migrantes en lo que respecta a la garantía del debido proceso y el derecho de defensa, el cual, al momento de confeccionarse el presente Informe, se encuentra en evaluación para su derogación.

Un sistema migratorio justo, viable y sostenible incluye, necesariamente, el reconocimiento de los derechos humanos de los/as migrantes. Aquellos/as que están en una situación irregular, suelen vivir y trabajar clandestinamente. Con miedo a quejarse, se ven privados/as de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación.

Este año la pandemia impactó negativamente en muchas personas y sectores, en especial, en la población migrante residente en nuestro país, siendo uno de los colectivos más afectados. En efecto, en este contexto, se agudizaron problemas preexistentes, tales como los vinculados a lo laboral (muchos trabajan en sectores de la economía informal o en relaciones laborales inestables o irregulares) o lo habitacional (a raíz de la falta o merma de ingresos, la consecuente imposibilidad de hacer frente al pago de alquileres lo que acrecienta deudas e incertidumbre y, en algunos casos, amenazas de ser desalojados, sobre todo en arrendamientos informales).

Asimismo, las demoras en la obtención de permisos de residencia ante la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) o el DNI en el Registro Nacional de las Personas (Renaper), debido al impacto en la administración pública de la pandemia, trajo aparejada afectaciones tales como imposibilidad de acceder a los permisos de circulación en los primeros meses del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO); en algunos casos, a acceder a trabajos formales; también en la realización de algunos trámites ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o la Administración Nacional de la

Seguridad Social (ANSES); como así también en la apertura de cuentas bancarias que permiten no solo las transacciones habituales, sino también la posibilidad de realizar transferencia de dinero que envían a sus familiares en el exterior (en muchos casos, son el único sustento familiar); además de problemas para la reválida/convalidación de títulos académicos, entre otros. Todos ellos son clave para el acceso a derechos y libertades fundamentales para este colectivo.

Bajo estas premisas, durante el año, hemos recibido numerosas quejas de personas migrantes que vieron impedido o hallaron dificultades para regularizar su situación migratoria en las distintas modalidades de residencias (precaria, transitoria, temporaria y permanente), lo que constituye el 58,90% de los casos asistidos en el Área, situación atípica si se compara con la demanda del año anterior (20,13%).

Ahora bien, como se sostuvo en otras oportunidades, todo/a migrante que quiera radicarse en Argentina debe iniciar su solicitud a través de la Radicación a Distancia a Extranjeros (RaDEX). Esta plataforma en línea registra a la persona como usuario con su cuenta de correo electrónico. Una vez creado, se iniciará el trámite para obtener las distintas residencias establecidas en la Ley N° 25.871.

El primer paso consiste en el registro (inicio de trámite de residencia, carga de datos y tipo de residencia solicitada) y pago de la tasa correspondiente. En el segundo paso, la DNM confirma el inicio al interesado (vía correo electrónico), otorgándole una credencial con un código que deberá ingresar al sistema, para luego adjuntar la documentación personal (certificado de nacimiento, matrimonio, divorcio, antecedentes penales del país de origen y de Argentina, entre otros según el caso). Una vez cumplido, la Dirección en un plazo aproximado de tres meses, cita a la persona para que acompañe la documentación en original, momento en el que se tomarán sus datos biométricos y se otorgará su primera precaria, con validez de 90 días. La residencia precaria habilita "...a sus titulares para permanecer, salir y reingresar al territorio nacional, trabajar y estudiar

durante su periodo de vigencia...” (art. 20, Ley N° 25.871).

Posteriormente, esa Dirección otorga la residencia temporaria o permanente lo que habilita la emisión del correspondiente ejemplar de DNI a través del Renaper.

Esta metodología para acceder a las residencias, se mantuvo hasta el 19/03/2020 hasta que se promulgó el Decreto N° 260/20 que prorroga la emergencia sanitaria y el Decreto N° 297/20 (y sus prórrogas) que estableció “...la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio...” otorgando “asueto al personal de la Administración Pública Nacional...”; y, en ese orden, por la Decisión Administrativa N° 390/20 se eximió a los/as trabajadores/as de la obligación de asistir al lugar de trabajo ajenos a las áreas esenciales o críticas, o servicios indispensables. Así, dicha Dirección y el Renaper adecuaron sus metodologías de trabajo con grupos reducidos con modalidad presencial y brindaron acceso remoto al resto de sus trabajadores/as para continuar sus tareas desde sus domicilios. Este cambio provocó demoras en el trámite de residencias y obtención del DNI, y, en consecuencia, la exigencia de disponer nuevos métodos como residencias precarias en línea y DNI digital, lo que redujo la presencialidad al mínimo.

Pero ambos organismos adoptaron medidas para garantizar la situación de regularidad preexistentes de las personas migrantes al momento de disponerse el ASPO, a través de la prórroga del vencimiento de las residencias y de los DNI ya emitidos.

En ese orden, la DNM, mediante la Disposición N° 1714/2020 del 18/3/2020 dispuso prorrogar “...la vigencia de las residencias otorgadas en el marco de los artículos 23 (residencias temporarias) y 24 (residencias transitorias) de la Ley N° 25.871 por el término de treinta (30) días a partir de su fecha de vencimiento...”, siendo prorrogada por las Disposiciones N° 1923/20, 2205/20, 2434/20, 2434/20, 2631/20, 2916/20, 3126/20, 3323/20, 3611/20 y 3837/20.

Y, el 16 de abril, mediante la Disposición N° 1904/20, aprobó la emisión del nuevo “Certificado Electrónico de Residencia Precaria”.

Por su parte, el Renaper, a inicios del ASPO, por la Disposición N° 163/2020 del 17/03/2020, dispuso

la prórroga de la fecha de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad cuya fecha de caducidad acontezca desde el 17 de marzo de 2020 y por el término de treinta (30) días corridos, prorrogables en virtud de lo que demande la emergencia sanitaria, declarando la plena vigencia de los mismos por el plazo indicado... Para el caso de prórroga de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad de extranjeros que ostenten la categoría de “residente temporario”, el plazo de vigencia de dicha documentación se encontrará limitado a lo que disponga la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior, del Ministerio del Interior.

Posteriormente, por la Disposición N° 195/2020 dispuso la prórroga de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad por el término de hasta treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período de aislamiento social, previsto en el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 o norma que en el futuro lo reemplace o prorrogue, declarando la plena vigencia de los mismos por el plazo indicado.

Finalmente, mediante la misma disposición, generó la posibilidad de gestionar el DNI digital en los siguientes términos:

Habilítase, excepcionalmente, la solicitud y emisión en forma remota de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad, copia del Documento Nacional de Identidad tarjeta ya emitido, para dispositivos móviles inteligentes, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1.1. Problemas advertidos durante la pandemia

A través de las numerosas quejas de extranjeros/as ingresadas a esta Defensoría durante el transcurso del año, sobre los/as que deseaban regularizar su situación migratoria, se puede advertir que, sin perjuicio de las medidas dispuestas por el Estado Nacional tendientes a garantizar

el acceso a la regularización migratoria como al DNI, tanto normativas como operativas, las mismas no resultaron suficientes generándose largas demoras en la resolución de solicitudes de las residencias, como de las citas presenciales y la obtención del DNI, falta de comunicación e información entre distintos organismos públicos y privados respecto de las medidas dispuestas en el marco de la pandemia por cada uno de ellos (DNM y Renaper), inconvenientes con el uso del sistema RaDEX, entre otros. Algunos de estos inconvenientes preexistían a la pandemia, pero se vieron agravados durante su transcurso.

1.1.a. Demoras en la resolución de solicitudes de residencia

1.1.a.1. Residencias precarias

Es un documento oficial emitido por la DNM, que se otorga al iniciar el trámite de regularización migratoria, mientras se tramita la residencia temporal o permanente (conf. art. 20, Ley N° 25.871), con una duración de tres meses quedando habilitado/a el/la solicitante a alojarse, estudiar y salir del territorio nacional, a desempeñar tareas remuneradas, siendo válido presentando el documento de identidad consignado en el cuerpo del certificado. Este certificado les permite a los/as extranjeros/as permanecer en el país en forma legal hasta tanto la residencia les sea otorgada o denegada. Previo a la pandemia, este certificado era otorgado en la cita presencial ante la DNM en la fecha que esta fijara.

Implementado el ASPO, la DNM canceló las citas presenciales, lo cual afectó la dinámica habitual de trabajo de la administración pública.

Durante ese período y hasta tanto se dictó la Disposición DNM N° 1904/2020 (16/04/20) que implementó el Certificado de Residencia Precaria Digital, recibimos una cantidad considerable de reclamos de personas a quienes se les había cancelado su cita y, por tanto, no contaban con su residencia precaria, quedando en una situación migratoria irregular. En igual situación, se encontraban aquellos/as que recién habían iniciado su trámite a través del RaDEX y aún no les había llegado la cita y, con ello, la posibilidad de hacerse de su residencia precaria. En todos los

casos, se consultó al organismo, que indicó que se encontraban trabajando para posibilitar la gestión electrónica de dicho certificado.

En efecto, poco después se implementó el Certificado de Residencia Precaria digital, y en los fundamentos de la disposición que lo crea, el propio organismo reconoce que

resulta necesario optimizar los procedimientos y recursos de la DNM a los fines de subsanar esta circunstancia que pone a la población migrante mencionada en situación de vulnerabilidad, dificultando el libre ejercicio de sus derechos, habiendo a la fecha petitionado ante el Estado y cumplimentado con los requerimientos documentarios previstos y abonando las tasas de servicios establecidas.

Por ello, y en respuesta a la emergencia sanitaria producida por la propagación de la COVID-19, la DNM implementó un sistema de autogestión web que permitió obtener el certificado de residencia precaria para regularizar la situación migratoria de los/as solicitantes de manera no presencial y automática. El nuevo certificado digital posee la misma validez que el tramitado presencialmente. Esta modalidad está vigente tanto para trámites RaDEX ya solicitados y cerrados, como para las nuevas solicitudes.

Implementada esta medida, desde la Defensoría, tomamos contacto con las personas que habían reclamado para hacerles saber sobre esta nueva modalidad y, para los casos en donde habían completado la primera etapa del trámite RaDEX y todavía no habían recibido la cita y la Precaria, se sugería que verificaran su correo electrónico, ya que allí recibirían las instrucciones para obtenerlos en forma digital.

Otro tema fueron las renovaciones de las residencias precarias. En estos casos, se asesoró sobre su obtención a través de la web con su número de expediente y fecha de nacimiento. En aquellos en los que el problema persistía se tomaba intervención instando a la DNM a que dé respuesta y emita la renovación de la residencia precaria, siendo siempre favorables las gestiones realizadas de esa forma.

1.1.a.2. Residencias temporales y permanentes

El ASPO y la adecuación de la DNM al mismo, implementando nuevas modalidades de trabajo, generó naturalmente una demora en la resolución de los expedientes de solicitudes de residencias temporales y permanentes. En especial, la demora en el otorgamiento de las citas presenciales han sido la causa de demora más evidente, la cual será tratada en el siguiente apartado. En todos los casos con demoras superiores a los plazos habituales para la resolución, por ejemplo, en proceso de supervisión hacía más de seis meses, la Defensoría procedió a reclamar la falta de resolución, instando a que se resuelva a la brevedad. En la gran mayoría de los casos, al poco tiempo, el/la solicitante era notificado/a del otorgamiento o rechazo de su solicitud de residencia.

Sin perjuicio de ello, en los primeros meses del año previos a la pandemia, al igual que en años anteriores, continuamos recibiendo casos en los que no se había resuelto la solicitud dentro de plazos aceptables. En muchos, sucedía que el/la migrante había cumplido con la carga de la documentación, pero no se encontraba en el sistema, por lo que, a partir de la intervención del organismo, se facilitaba el correo electrónico para subir la documentación o bien desde la web con el número de expediente y fecha de nacimiento. De persistir la imposibilidad, se solicitaba el envío y, desde la Defensoría, y se gestionaba la entrega ante la DNM para ser incorporada a los legajos y proseguir el curso del trámite a fin de obtener, en consecuencia, la resolución de la residencia solicitada.

En otros casos, la demora radicaba en la falta de la firma de la autoridad competente, es decir, la DNM contaba con proyectos de resolución que se encontraban a la firma. En estos casos, se intervenía solicitando que se proceda con la rúbrica pertinente a fin de que se emita el acto administrativo por el cual se otorga o deniega la residencia temporaria o permanente, según corresponda.

A estas demoras, se sumaron otras durante la pandemia en la emisión de las residencias que, en muchos casos, se trataba de requisitos formales que, en el ASPO, resultaban difíciles de gestionar hasta tanto los organismos adecuaran

sus procedimientos con la posibilidad de la gestión electrónica del documento. A modo de ejemplo, uno de ellos era obtener el certificado de domicilio (requisito documental), ya que, a partir de la pandemia, la policía dejó de realizarlo; en estos casos, desde la Defensoría, se verificó y asesoró cómo obtenerlo de acuerdo con su lugar de residencia.

Otro problema que surgió con el ASPO fue la intimación a migrantes a presentar el certificado de antecedentes penales argentino actualizado. En estos casos, como el Registro Nacional de Reincidencia (RNR) dejó de atender al público en forma presencial y no emitía certificados ni otorgaba turnos –circunstancias solucionada a los pocos meses–, la Defensoría solicitó a la DNM que evalúe la posibilidad de dictaminar de acuerdo con los certificados vencidos recientemente. Posteriormente, se regularizó en tanto el RNR habilitó la posibilidad de gestionar dicho documento con turno de manera presencial o bien en línea (con las siguientes opciones: Banelco / PagoMisCuentas, clave fiscal de AFIP y tarjeta de débito a tu nombre (Visa Electron, Visa Débito, Maestro o Mastercard Debit).

Párrafo aparte merece la situación de la comunidad venezolana, donde debido a la demora en el otorgamiento de las residencias temporales durante el ASPO, trajo a colación el vencimiento de su documentación personal la cual debía ser presentada ante las autoridades de migraciones con las dificultades propias que tiene esta comunidad para actualizar la validez del documento vencido en su país.

Como es sabido, la DNM, mediante la Disposición N° 520/2019, creó el “Programa de asistencia a migrantes venezolanos”, para facilitar el ingreso al territorio nacional, regularizar su condición migratoria y la inserción social en la comunidad de acogida, a través de las medidas que se disponen en el Anexo I (DI-2019-05747427-APN-DNM#MI):

Ello en razón de las grandes corrientes migratorias venezolanas en nuestro país de los últimos años, que evidencia la compleja crisis política, económica, social y humanitaria que afecta a sus nacionales de dicho país, con el fin de garantizar los derechos humanos de esta

comunidad migrante.

En ese marco, la disposición en cuestión establece que

conforme el artículo 17 de la Ley N° 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de extranjeros y el Decreto N° 616/10, en su artículo 17, faculta a esta Dirección Nacional para el dictado de disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos con el fin de regularizar la situación migratoria de los extranjeros (...) por todo lo expuesto y con la firme voluntad de ayudar al pueblo venezolano que vive una crisis humanitaria sin precedentes en la historia, brindando herramientas de excepción que faciliten el acceso al Territorio Nacional y a la residencia, entendiendo que ello contempla el espíritu de la Ley de Migraciones y nuestra tradición abierta a personas que requieren distintos mecanismos de protección, resulta conveniente dictar una medida que propenda a la flexibilización, simplificación y eventual eximición, previa evaluación de cada caso en particular, de los requisitos documentales exigidos en la Ley y su Reglamento.

Ahora bien, la demora en la resolución de las residencias ocasionaba, en algunos casos, el vencimiento de la documentación personal (pasaportes) de los/as migrantes venezolanos/as que se hallaban regularizando su situación migratoria, siendo intimados por la DNM a regularizarla. Pero no podían tramitar la renovación a través del consulado de Venezuela en Argentina y el costo en dólares, en general, era imposible de afrontar por aquellos/as.

Consultada la DNM por esta Defensoría si para el caso correspondía acogerse al beneficio previsto por el Decreto mencionado, indicaba que el/la solicitante contestara la intimación con una presentación, alegando la imposibilidad de cumplimiento y solicitando se lo/a exima de su presentación conforme las previsiones del Decreto N° 520/19. Así, se procedió en todos los casos presentados, quedando entonces a discreción de las autoridades de la DNM el otorgamiento de la eximición.

En el caso de venezolanos/as menores de edad, se recibieron numerosas consul-

tas sobre la validez de las partidas de nacimiento, teniendo en cuenta que la cédula se adquiere a los 9 años¹. En estos casos, se requirió a la DNM la renovación de sus precarias y se orientó a los padres a que efectúen el descargo pertinente a la intimación recibida invocando el Decreto N° 520/19.

1.1.b. Demoras en la citación personal

De los casos asistidos durante los primeros meses del año informado, previos al ASPO, se advierte que continuaba la demora en la citación que excedía los 90 días para que el/la migrante tenga la entrevista y presente la documentación en la DNM, con una demora también en la entrega de la radicación precaria (recuérdese que, en aquel entonces, no existía aún la precaria electrónica). Hasta ese entonces, nuestra intervención consistía en determinar las causas de la demora que, en muchos casos, obedecía a errores del sistema como la falta de acreditación del pago de las tasas lográndose su inserción en el mismo y que prosiguiera el trámite; o citaciones en días no hábiles, haciendo saber al organismo de ello para que modificara la fecha de citación, etcétera.

En otros casos, la demora obedecía a errores del sistema y, a través de la puesta en evidencia de dicha demora ante la DNM, se logró que se obtuviera la debida citación.

Decretado el ASPO y al cerrar todas las sedes de la DNM sin garantizar una atención mínima, se cancelaron todas las citas programadas y se indicaba que serían reprogramadas sin determinar la fecha cierta o demora. Ante ese panorama, se recibieron numerosos reclamos de migrantes que se acercaron a la Defensoría para su intervención. A raíz de ello, se pidió al organismo indique de qué modo se reprogramarían las citas. En su respuesta, indicó que la reprogramación sería paulatina teniendo en cuenta la reducción del personal abocado a dicha tarea por el ASPO y que se irían notificando vía correo electrónico el día y la hora de la

reprogramación. Sin perjuicio de entender que el ASPO dificultaría la concreción normal de citas que la DNM acostumbraba a tomar diariamente, y que la demora en la cita conlleva la demora en el otorgamiento de la residencia temporaria y la emisión del DNI temporario que permite el pleno goce de derechos, la Defensoría intervino en los casos de demora de citas del personal de la salud, personas en situación de extrema vulnerabilidad o con delicados problemas de salud, a partir de nuestra intervención se logró la atención inmediata.

El resto de los/as solicitantes de residencias fueron notificados/as paulatinamente de sus reprogramaciones de citas. La atención comenzó a normalizarse a partir del tercer trimestre del año, atendiendo, en primer lugar, a las personas que solicitaban la residencia por primera vez y, luego, a quienes la renovaban. De las reprogramaciones, se advirtieron que las nuevas fechas, en algunos casos, excedían los seis meses o más. En estos y dependiendo de cada situación, la intervención de la Defensoría consistió en solicitar un adelanto de cita, lográndose ello por parte de la DNM.

A modo ilustrativo, citamos la queja presentada por una persona que se desempeñaba como personal de la salud que solicitaba nuestra intervención para que se le adelanta su cita dado que no podía prestar sus servicios hasta tanto tenga su residencia y, con ella, el DNI provisorio, para revalidar su título. A raíz de la intervención de la Defensoría, se logró adelantar su cita, pudiendo acceder, luego de un tiempo, a su residencia y el DNI temporario.

Se destaca también el caso de un migrante con serios problemas de salud que no podía obtener el Certificado Único de Discapacidad (CUD) por carecer del DNI, siendo residente en el país y sin poder renovar su residencia. En este caso, con la intervención de la Defensoría, se logró la cita, la resolución de residencia permanente y la emisión del DNI, pudiendo obtener posteriormente el CUD y acceder a los tratamientos médicos necesarios.

1.1.c. Demoras en la entrega del DNI temporal y permanente

Durante los dos primeros meses del año, se atendieron varios casos donde

¹ Ley Orgánica de Identificación de Venezuela, Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II de la Identificación de las Personas Naturales, artículo 4 "... La identificación de todo niño o niña, menor de nueve (9) años de edad, se hará mediante la presentación de su partida de nacimiento...".

los migrantes se acercan a la Defensoría planteando la demora en la entrega de su DNI, una vez otorgada la residencia temporaria o permanente.

La demora, en ocasiones, se debe a errores en el registro de datos. En algunos casos, obedecía a que la fotografía era irre recuperable o bien existía un error en la toma de datos biométricos. En estos casos, la intervención de la Defensoría consistió en fijar una cita para que se tomen nuevamente los datos correspondientes.

Otra problemática residió en la no actualización del domicilio en la base de datos del organismo, a pesar de haber notificado fehacientemente su cambio; en estos, se puso en conocimiento del organismo modificando su base y solicitando al Renaper la emisión del documento con el correcto domicilio del/a migrante.

Decretado el ASPO, el Renaper cerró sus centros de documentación y redujo su personal presencial al mínimo e indispensable. Ello ocasionó demoras en la entrega de los DNI que ya se habían impreso y otros tantos quedaron en pleno proceso de expedición.

Con el tiempo, se abrieron algunos centros de documentación quienes atendían con turnos previos, comenzando a enviar los DNI por correo, pero con grandes demoras.

A raíz de ello, comenzamos a recibir un aumento de reclamos vinculados a la no recepción del documento de migrante a quienes se les había resuelto su residencia.

Desde la Defensoría, se intervino en cada caso, intentando en una primera instancia ubicar en qué etapa del proceso de emisión del DNI se encontraba (producción, emisión o envío) y, en los casos en donde se podía detectar su ubicación y el DNI ya había sido impreso, se coordinó con las autoridades pertinentes un turno para su retiro o el envío por correo. En muchos casos, esto se complicaba, porque para su retiro en los centros de documentación abiertos se debía gestionar un turno electrónico para el que se debía ingresar en reiteradas oportunidades hasta conseguirlo.

En otros casos, si bien la DNM se había pronunciado en cuanto al otorgamiento de la residencia, existían demoras en la

notificación de dicha medida al Renaper, de modo tal que el DNI no comenzaba su proceso de emisión. En estos casos, pusimos en aviso a la Dirección a fin de que envíe la información pertinente al Renaper para que permita la prosecución de la emisión del DNI.

Por otra parte, a aquellas personas que contaban con residencias temporarias y/o permanentes otorgadas, se les informaba sobre la posibilidad de obtención del DNI digital.

Así, por ejemplo, el caso de una extranjera a quien le habían concedido la residencia, pero no le llegaba el DNI a su domicilio. A través de la intervención de la Defensoría, se ubicó el lugar donde se encontraba su DNI y se coordinó su retiro, pero surgió un nuevo error en su ejemplar en el número de matrícula, situación que se puso en conocimiento de la DNM, la cual emitió sin costos un nuevo ejemplar y atento la demora en la entrega del mismo se le indicó que podía gestionar el DNI digital hasta tanto reciba en su domicilio su DNI físico.

Si bien la posibilidad de obtener el DNI digital fue una solución, trajo aparejado otros inconvenientes, como la imposibilidad de descargar la aplicación Mi Argentina en los celulares con tecnología que resultaba incompatible o, en otros casos, la imposibilidad de validar el código de verificación o bien no recibir el mismo.

Ello puso en evidencia que la medida dispuesta, si bien fue beneficiosa para muchas personas, otros se vieron impedidos de poder acceder al DNI digital, por carecer de la tecnología adecuada. En esos casos, se intervino para coordinar con el Renaper el envío excepcional de su ejemplar, cuando aún no habían abierto los centros de documentación y luego, con su apertura, coordinar con las autoridades el retiro en dichas dependencias o acordar el envío por correo.

Otra dificultad que se advirtió con la aplicación Mi Argentina era en la carga del código de verificación. En esos casos, la Defensoría, por recomendación del Renaper, indicaba al/la solicitante que eliminara la aplicación y la reinstalara, teniendo que asesorar a los/as interesados/as sobre cada uno de los pasos hasta poder lograr obtener el DNI en sus teléfonos. En

los casos en donde el problema persistía, se elevó el reclamo a la Subsecretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

1.1.d. Falta de difusión de las medidas dispuestas por el ASPO y de comunicación entre los organismos

Si bien los decretos fueron publicados por distintos medios de comunicación, no sucedió lo mismo con las disposiciones que cada organismo producía en el marco de la pandemia las que, con suerte, eran publicadas solo en sus sitios web, sin dar publicidad masiva de las medidas dispuestas. Por tanto, resultaban desconocidas por la población en general y por otros organismos a los cuales afectaban las medidas.

En efecto, durante el ASPO y el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), se recibieron cientos de consultas que evidenciaban el desconocimiento de las personas respecto de cómo proceder ante el vencimiento de sus DNI de extranjeros, pasaportes o residencias (precarias, temporaria o permanentes) recurriendo a nuestra Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) en búsqueda de asesoramiento. En todos los casos, se les indicó las nuevas disposiciones de la DNM y el Renaper, con copia de las disposiciones.

Por otra parte, continuaron las consultas de asesoramiento sobre cómo solucionar su regularización migratoria, desconociendo en casi todos los casos la normativa vigente: tales como la solicitud de inicio de trámite por primera vez o renovación de residencia, renovación y validez de precaria, reprogramación de cita, vigencia de documentos, entrega de sus documentos, entre otros. Si bien la página de la DNM provee dicha información en forma relativamente sencilla, lo cierto es que este tipo de consultas han sido frecuentes a lo largo de todo el año informado, indicándoles en cada caso las distintas alternativas y los pasos a seguir para regularizar su situación migratoria.

Otro problema advertido fue la falta de información de otros organismos en relación a las disposiciones dictadas por la DNM y el Renaper, en el marco de la pandemia, lo cual generaba la imposibilidad de realizar determinados trámites y, con

ello, distintas afectaciones de derechos a los/as migrantes.

En ese orden, se pueden citar casos de consulta de residencia temporales o permanentes a quienes se les vencieron sus DNI durante el ASPO y, en ocasión de querer hacer trámites en el banco (cobros, depósitos, transferencias, etc.), eran denegados por tenerlo vencido. En estos casos, se brindaba la copia de la Disposición N° 195/2020 del Renaper que dispuso la prórroga de vencimiento de los DNI por el término de hasta 30 días corridos posteriores a la finalización del ASPO o norma que en el futuro lo reemplace o prorrogue, declarando la plena vigencia de los mismos por el plazo indicado. De persistir la imposibilidad de gestionar el trámite, se tomó contacto con las autoridades bancarias para informar sobre la normativa vigente y su obligación de aceptar la documentación, aun vencida, siempre que su vencimiento haya acaecido con posterioridad al 19 de marzo del 2020.

En igual sentido, se tomó intervención ante una persona a quien no le renovaban su licencia de conducir, por tener vencido su DNI permanente. En esa ocasión, se hizo saber los extremos de la disposición a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), quienes procedieron a emitir la licencia en cuestión.

1.2. Certificado de admisión y/o radicación

Estos certificados son un instrumento público oficial que emite la DNM sobre la situación migratoria de las personas que ingresan/egresan del país.

Durante 2020, advertimos que la Dirección había tomado en cuenta las sugerencias realizadas el año anterior por esta Defensoría en cuanto a solicitar a los/as migrantes los datos de ingreso/egreso no registrados por el sistema, cargando la información para evitar futuros problemas.

Sin perjuicio de ello, continuamos recibiendo muchas quejas de extranjeros y nacionales que requerían la pronta entrega por parte de la DNM del certificado mencionado en razón de ser un requisito de la ANSES para el otorgamiento de las

distintas prestaciones y/o beneficios sociales.

Iniciadas las investigaciones pudimos corroborar que efectivamente, la ANSES, a través de distintas resoluciones, condicionaba el otorgamiento de las prestaciones y los beneficios (jubilaciones, Asignación Universal por Hijo [AUH], etc.) siempre y cuando se presentara el certificado en cuestión, lo cual generó una demanda mayor a la habitual.

En la mayoría de los casos y por razones que se desconocen, en los registros informáticos de migraciones no constaba el ingreso al país, pero sí la salida de la persona al exterior, o bien figuraba una salida que los/as presentantes negaban haber realizado.

Conforme a las gestiones consensuadas con la DNM años anteriores, para este tipo de quejas, continuamos enviando notas formales para informar en los casos de ausencia de registro del ingreso al país, el día y la hora de ingreso, el paso fronterizo y el medio de transporte empleado, más toda la prueba documental de ello y de su estadía en el país con posterioridad a la fecha indicada como de salida. Y, cuando se negaba haber realizado el viaje, se aportaba una prueba que acreditara su permanencia en el país en el período cuestionado.

Ello permitió que la DNM modificara su base de datos y emitiera el certificado de admisión pertinente para ser presentado ante la ANSES y así acceder a los beneficios y prestaciones solicitadas oportunamente por los/as solicitantes.

1.3. Pasaporte extranjero

Por el Decreto N° 749/19, se sustituyó el Reglamento para la Emisión de Pasaportes, aprobado como Anexo I por el artículo 2 del Decreto N° 261/11 y su modificatorio, por el Reglamento para la Emisión del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros.

En su Anexo 1, sobre el Pasaporte Excepcional para Extranjeros, la norma dispone que el Renaper tendrá la facultad exclusiva de expedir un Pasaporte Excepcional para Extranjeros residentes

en nuestro país que acrediten cuestiones humanitarias o de fuerza mayor debidamente fundadas y presenten el DNI expedido por el Renaper. Tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha de su expedición. Los requisitos para acceder a este pasaporte son: fotocopia del DNI argentino, copia del Certificado de Nacionalidad (excepto cuestión humanitaria o de fuerza mayor debidamente fundada que impida su presentación), Certificado de Radicación o duplicado de la ficha individual de radicación (expediente migraciones), documentación que acredite cuestión humanitaria o de fuerza mayor (carta explicativa por duplicado).

Durante la pandemia, muchos/as migrantes se encontraron en una situación de gran vulnerabilidad, por la falta o merma de empleo, imposibilidad de costear alquileres y una nula red de contención local, entendiendo que la única salida era regresar a sus países, pero con el problema de tener un pasaporte vencido y con la imposibilidad, en algunos casos, de tramitar su renovación desde nuestro país, por lo que solicitaban se les expida este Pasaporte según el Decreto N° 749/2019. Es decir, se evaluaba el caso y, de corresponder, se les indicaba los pasos a seguir para solicitarlo. Así, y en otros casos similares, se procedió ante la presentación de una persona venezolana con residencia permanente en nuestro país, quien manifestaba la necesidad de volver a su país ya que se encontraba sin trabajo y no contaba con los recursos necesarios para mantenerse mientras dure la pandemia. Como primera instancia, se realizó una consulta a la DNM, que indicó que el Decreto se encontraba vigente y podía solicitar el pasaporte excepcional para extranjeros, atento a su situación migratoria y de cumplir con los requisitos del artículo 14.

Informada la respuesta al interesado, se le indicó que realizara su presentación ante el Renaper, quien formalizó la solicitud. Desde la Defensoría, se realizó un seguimiento al trámite en cuestión; posteriormente, se le expidió el pasaporte solicitado.

1.4. Foro social - Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Esta Defensoría Nacional fue convocada por distintas organizaciones de sociedad civil a conformar el Foro Social Argentina COVID. Fue avalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y se conformó por iniciativa de sociedad civil quienes convocaron al sector académico y organismos de control para generar un espacio de intercambio que permita hacer el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH.

En ese cauce, en una primera etapa, se avanzó con una modalidad de observatorio, con la finalidad de producir e intercambiar información que permitiese generar diagnósticos en función de las recomendaciones de la CIDH; y se definieron recortes temáticos que permitieron trabajar los temas que aborda la Resolución N° 1/2020 de la CIDH "Pandemia y Derechos Humanos en la Pandemia" como así también una metodología de trabajo. En ese orden, la Defensoría conformó la mesa de trabajo sobre "Migrantes y regularización migratoria", entre otras, donde se generaron distintas reuniones a lo largo del año para avanzar en el informe sobre los "primeros avances del Grupo Temático sobre migrantes y regularización migratoria".

Definida la metodología y los temas, se organizó una reunión con miembros de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH para brindar mayor precisión y claridad sobre el modo en el que se decidió avanzar en este espacio y se acordó la articulación y comunicación del mismo con la CIDH.

Luego, se fijó una segunda reunión con la CIDH que fue postergada para 2021.

2. Refugiados

Como es sabido, un refugiado es una persona que se encuentra fuera de su país debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y no puede o no quiere, debido a dichos temores, acogerse a la protección de su país. También, es considerado refugiado quien ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se encuentran amenazadas por la violencia generalizada, los conflictos armados, las violaciones masivas de

derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Nuestro país es un Estado Parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y adhirió a su Protocolo de 1967. En razón de estos compromisos internacionales y la ratificación de los instrumentos regionales y universales más relevantes en derechos humanos, en el ámbito interno, se promulgó, en 2006, la Ley N° 26.165 "Ley de reconocimiento y protección al Refugiado".

Esa Ley creó la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) encargada de decidir sobre las solicitudes de asilo y encontrar soluciones duraderas para los refugiados. Además, se complementa con un importante número de decretos y regulaciones administrativas que tratan asuntos específicos –permisos de residencia, documentación y extradición–, en línea con los estándares mínimos internacionales de protección.

En la Defensoría del Pueblo, se recibieron reclamos de quienes solicitaron ante la CONARE el estatuto de refugiado sin que se expidiera sobre el otorgamiento o rechazo, advirtiéndose casos con varios años de antigüedad que aún continúan en trámite.

Si bien dentro de los 20 días hábiles de presentada la solicitud y mientras se sustancia su otorgamiento o rechazo, se entrega a un certificado (residencia precaria) que acredita su condición de solicitante como su permanencia regular en el país, y con esa documentación provisoria puede transitar libremente por el país, fijar domicilio, trabajar legalmente y acceder a todos los servicios públicos de salud, educación, además de poder tramitar y obtener el Código Único de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL). Lo cierto es que esta documentación provisoria debe renovarse cada 90 días para no encontrarse en una situación migratoria irregular con el riesgo de que el trámite de refugiado sea cerrado.

Solo en caso de finalizar el procedimiento y de ser otorgado el estatuto de refugiado, se le otorga un certificado para tramitar la residencia temporaria en el país ante la DNM y, una vez otorgada, podrá iniciar el trámite para obtener el DNI

para extranjeros.

Si bien la Ley N° 26.165 no establece un plazo específico para la resolución por parte de la CONARE de la solicitud del estatuto de refugiado, en su artículo 34, establece que "El procedimiento se regirá por lo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones en lo que no sea objeto de expresa regulación específica en la presente ley" de modo tal que, en los casos presentados en esta Defensoría aduciendo demora y que de su análisis, prima facie, se advierta una demora no razonable, se formula requerimiento a la CONARE para que informe los motivos de la misma y cuáles serían los obstáculos para resolver.

A las demoras habituales en la resolución de las solicitudes de estatuto de refugiado, se sumó la pandemia, y en cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 y la Resolución N° 30/2020 del Ministerio del Interior, a partir del martes 17 de marzo, la Secretaría Ejecutiva de la CONARE dispuso nuevos canales no presenciales para la gestión de consultas, solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado/a y la renovación del certificado de residencia precaria del peticionante de refugio (precaria). Además, se suspendieron los turnos de la cita presencial (entrevista obligatoria, art. 36, Ley N° 26.165), las que serían reprogramadas desde la apertura de las oficinas, hecho que aún no ocurrió.

En virtud de ello, y ante la falta de respuesta de la CONARE a solicitudes de información sobre el avance de expedientes sobre refugiados/as, estos/as reclamaron ante esta Defensoría solicitando nuestra intervención.

Si bien la CONARE ha respondido cada una de las requisitorias formuladas por nuestro organismo, sistemáticamente lo ha hecho de un modo genérico pues indicaron que los trámites se encontraban pendientes de resolución y que los certificados de residencia precaria que habían otorgado se encontraban amparados por las disposiciones que renuevan automáticamente su vigencia. Asimismo, informaron que no existe un plazo preestablecido en el que la CONARE deba decidir la solicitud y el plazo razonable dependerá de

la información y documentación que el/la solicitante aporte y de la complejidad de cada caso. Se informaron las respuestas a los/as solicitantes y se realizó un seguimiento del tema.

3. Derecho a la libre circulación

El artículo 14 de la Constitución Nacional establece que

todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino (...).

Si bien resulta ser un pilar garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública.

En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "circular libremente", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados

no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1:

No puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Bajo estas premisas, el Estado Nacional estableció una serie de medidas que restringieron estos derechos a fin de res-

guardar otros: la salud pública y la vida.

En ese orden, a través del Decreto N° 260/20 (12/03/2020) se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del decreto y, entre otras medidas, se facultó al Ministerio de Salud a

recomendar restricciones de viajes desde y hacia las zonas afectadas (Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán) (...) Instar a las personas sintomáticas procedentes de zonas afectadas a abstenerse de viajar hacia la República Argentina, hasta tanto cuenten con un diagnóstico médico de la autoridad sanitaria del país en el que se encuentren, con la debida certificación que descarte la posibilidad de contagio.

Además, decretó el aislamiento obligatorio solo para los "casos sospechosos" y confirmados de la COVID-19 y sus contactos estrechos de 14 días, como medida preventiva. Finalmente, establece la suspensión temporaria de vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las "zonas afectadas", durante el plazo de 30 días, estableciendo que

la autoridad de aplicación podrá prorrogar o abreviar el plazo dispuesto, en atención a la evolución de la situación epidemiológica. También podrá disponer excepciones a fin de facilitar el regreso de las personas residentes en el país, aplicando todas las medidas preventivas correspondientes, y para atender otras circunstancias de necesidad.

Días después, el 19 de marzo de 2020, por el Decreto N° 297/20 se dispuso el ASPO para todos los/as habitantes del país o que se encontraban temporariamente en él, atento el aumento de casos a nivel mundial de la COVID-19 y la confirmación de casos nacionales, para mitigar su propagación e impacto en el sistema sanitario, y proteger la salud pública.

El ASPO regiría desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que fuere necesaria-

rio en atención a la situación epidemiológica y, durante su vigencia, las personas debieron permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en la que se encontraran a las 00:00 horas del 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida; con abstención de concurrir a lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos; todo, para prevenir la circulación y el contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud pública y demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Solo podrían realizarse desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. Se exceptuó de este aislamiento a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la conforme las previsiones del artículo 6 del Decreto en cuestión.

Este Decreto fue prorrogado: N° 325/20 (hasta el 13/04/2020), 355/20 (hasta el 26/04) dando potestad a las provincias de ampliar la concepción de trabajadores esenciales con acuerdo de nación, 408/20 (hasta el 10/05), 459/20 (hasta el 24/05), 493/20 (hasta el 07/06).

Con el avance de las prórrogas, los Gobernadores Provinciales decidieron excepciones al cumplimiento del ASPO y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios. En igual sentido, con la evolución epidemiológica dispar en el territorio nacional, algunas provincias no pudieron disponer estas medidas de flexibilización (CABA y provincia de Buenos Aires).

A partir del Decreto N° 520/20 (hasta el 28/06), se dispuso el DISPO para las provincias con menor circulación del virus (Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán, Chaco – excepto San Fernando –, Chubut –excepto

Rawson-, Río Negro -excepto Bariloche y General Roca-, Córdoba -excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano- y todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los 40 que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los cuales deberán permanecer aún con el ASPO. Con cada prórroga, fueron modificándose las provincias o los municipios que debían hacer el ASPO y el DISPO según avanzaba la pandemia en cada lugar. Así, sucedió con los Decretos N° 576/20 (hasta el 17/07); 605/20 (hasta el 02/08); 641/20 (hasta el 16/08); 677/20 (hasta el 30/08); 714/20 (hasta el 20/9); 754/20 (hasta el 21/9); 792 (hasta el 25/10); 875/20 (hasta el 29/11), por el cual casi todas las provincias adoptaron el DISPO y solo algunos departamentos aislados del país, el ASPO; 956/20 (hasta el 20/12, quedando bajo la modalidad ASPO solo el aglomerado urbano de Bariloche y Dina Huapi de Río Negro). Finalmente, a partir del Decreto N° 1033/20, todo el país se encuentra con el DISPO.

Con el primer decreto donde que implementó el DISPO junto con el ASPO, para las ciudades con el DISPO, se flexibilizó la circulación interna dentro del límite del departamento o partido que residían, pero permaneció aún la prohibición de circulación fuera de dicho límite, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación".

En cuanto a la posibilidad de ingresar al territorio nacional durante la pandemia, se sucedieron una serie de decretos que la restringieron a través del cierre de fronteras.

En una primera instancia, por la Resolución N° 567/20 del Ministerio de Salud se prohibió el ingreso al país, por 30 días, de las personas extranjeras no residentes que hubieren transitado por "zonas afectadas" en los 14 días previos a su llegada.

A su vez, por el artículo 1 del Decreto N° 274/20, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por 15 días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Esta medida fue

prorrogada por los Decretos N° 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20 y 67/21 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Por su parte, mediante el Decreto N° 313/20, se ampliaron los efectos de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso dispuesta por el Decreto N° 274/20 a las personas residentes en el país que se encontrasen en el exterior y a los/as argentinos/as residentes en el exterior hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Esto generó que muchos/as argentinos/as que encontraban en el exterior no tuviesen la posibilidad de regresar al territorio.

En razón de ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 313/20, mediante la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto N° 62/20, se creó el "Programa de Asistencia de Argentinos en el Exterior en el Marco de la Pandemia de Coronavirus", con el objetivo de prestar asistencia a los/as nacionales argentinos/as o residentes en el país que no pudieran ingresar al territorio nacional en virtud de lo previsto por el artículo 1 del mencionado Decreto, a través de las representaciones argentinas en el exterior y hasta tanto puedan retornar a la República Argentina.

Luego, por el Decreto N° 331/20, se instó a que las autoridades competentes (DNM, Cancillería y Administración Nacional de Aviación Civil [ANAC]) a determinar los corredores seguros a los fines de garantizar el ingreso al territorio nacional de aquellas personas que provisoriamente estuvieron impedidas de hacerlo en virtud del Decreto N° 313/20. De esta manera, comenzó a implementarse la repatriación de los/as argentinos/as en el exterior.

Ahora bien, estas restricciones, tanto de circulación interna como la imposibilidad de ingresar al país, aparejaron un número significativo de reclamos los cuales fueron canalizados por esta Área, brindando la asistencia necesaria según el caso, con el apoyo de distintas Áreas de la Defensoría en razón de la gran demanda ge-

nerada. Del total de casos asistido por el Área en 2020, el 13,16% se corresponden a esta temática.

3.1. Varados/as en el exterior

El cierre de fronteras, con objeto de reducir las posibilidades de contagio, sorprendió a argentinos/as y residentes argentinos/as que se encontraban fuera del país por razones laborales o vacacionales, al momento del dictado de la medida restrictiva, quienes se vieron impedidos/as de tomar sus vuelos de regreso y debieron afrontar los costos de la extensión de su estadía hasta tanto fueran incluidos en vuelos de repatriación. En similar situación, se encontraban los/as argentinos/as con residencia en el exterior que deseaban volver a nuestro país.

3.1.a. Argentinos/as y residentes argentinos/as varados/as en el exterior

Por esos Decretos N° 313/20 y 331/20, se recibieron numerosos reclamos de argentinos/as varados/as en distintas partes del mundo (Chile, Cancún, Cusco, Punta Cana, Miami, Paraguay, Brasil, Colombia, España, etc.) quienes manifestaban encontrarse sin ningún tipo de asistencia por parte del Estado, en tanto no contaban con recursos para hacer frente a los costos que acarrearía la extensión de su estadía, además de los derivados de una posible repatriación.

Muchos manifestaban preocupación por la falta de medicamentos de suministro diario, la imposibilidad de acceder a ellos en donde se encontraban, como la necesidad de continuar en nuestro país con tratamientos médicos por enfermedades crónicas.

En todos los casos, hasta tanto se articulara su repatriación a través de la Consulado Argentino en el lugar donde se encontraban varados/as, se les informaba sobre el alcance del Programa de Asistencia, en tanto eran beneficiarios/as aquellos que se hallaran incursos en una situación de vulnerabilidad, que no les permita resolver la cuestión por sus propios medios, debiendo ser asistidos/as por los respectivos Consulados Argentinos, a través de la adopción de medidas tendientes a brindar hospedaje, alimentación, asistencia sanitaria y toda otra nece-

alidad básica.

En muchos casos, se tomó intervención directa, ante la omisión de asistencia de la representación argentina en situaciones que se adecuaban a la resolución citada.

A modo de ejemplo, se contactó una señora manifestando que su madre se encontraba varada en el exterior, que tomaba una medicación específica que no podía conseguir en el país en donde se encontraba y que había solicitado asistencia al Consulado, pero se estaba quedando sin medicación y aún no tenía una respuesta favorable a su pedido. En ese caso, se tomó contacto con la Dirección de Argentinos en el Exterior de la Cancillería Argentina, quien inmediatamente autorizaron la entrega de la medicación por parte de un familiar a dicho organismo, comprometiéndose a hacerlo llegar al consulado del país en cuestión, donde finalmente su madre pudo retirarlo. De este modo, se trabajó en varios casos similares.

En igual sentido, se contactó un señor de nacionalidad paraguaya, con residencia permanente en nuestro país, quien al momento del cierre de fronteras se encontraba en Paraguay visitando a sus familiares y necesitaba volver para continuar con su tratamiento por diabetes y hacerse de la insulina que utilizaba a diario, no contando con recursos ni él ni su familia, para afrontar el tratamiento en dicho país. Se contactó al Cónsul argentino en Paraguay quien manifestó tenerlo en la lista de prioridades para la repatriación, pero que aún no había vuelos previstos a dicho fin. Por ello, se evaluó con el presentante la posibilidad de regreso vía terrestre. Confirmada dicha posibilidad, se habló con la Cancillería Argentina y con la DNM quienes autorizaron el ingreso terrestre a través del paso fronterizo, el cual se encontraba cerrado para peatones.

Finalmente, otro caso digno de destacar, es el de una abuela que se contactó con la Defensoría planteando la necesidad de que a su hija le permitan el ingreso al territorio nacional dado que ella había quedado al cuidado de su nieta, mientras su hija pasaba unos días en Chile visitando a familiares. El problema, en este caso radicaba en que la madre de la menor, si bien había tramitado en alguna oportu-

nidad una residencia en nuestro país, se encontraba vencida, de modo tal que para nuestra legislación era extranjera no residente y, por tanto, regía para ella la imposibilidad de ingreso al territorio nacional. Entendiendo la necesidad de reunificación familiar e invocando dicho extremo, tomamos contacto con la Cancillería Argentina la cual conjuntamente con la DNM y luego de varias gestiones, habilitó el ingreso para que, finalmente, se reencontrara con su hija luego de algunos meses de separación.

3.1.b. Argentinos/as con residencia en el exterior que deseaban regresar a Argentina

La pandemia y los efectos que generó en el mundo, como la pérdida de empleo, afectaciones psicológicas por el encierro, la necesidad de cercanía con los afectos, etc., hizo que muchos/as argentinos/as residentes en el exterior decidieran emprender el regreso a nuestro país para sobrellevar la pandemia en su territorio natal. Es así que se contactaron varias personas con esa necesidad, a quienes se las asesoró sobre la vía idónea para hacer efectiva su repatriación. Esto es a través del Cónsul argentino en el país donde residían, quien gestionaría la repatriación con los organismos nacionales asignados a dicho fin (Cancillería Argentina, ANAC y DNM) a través de la conformación corredores seguros, conforme las previsiones del Decreto N° 331/20.

La Defensoría, en este tipo de reclamos, brindó asesoramiento y en casos de extrema vulnerabilidad gestionó la repatriación de ciudadanos argentinos residentes en el exterior. Así, se abordó la queja de un argentino, residente en España desde hace varios años que se encontraba en situación de calle en una playa de Tenerife, viviendo en una carpa con escasos recursos para satisfacer necesidades básicas dado que, producto de la pandemia, no podía conseguir empleo para salir de esa situación. De modo tal que solicitaba ayuda para poder regresar al país donde, según su relato, tenía familia que podía acobijarlo y un trabajo en pie para salir adelante. Asimismo, manifestó haber ido al Consulado de Tenerife quienes rechazaron su pedido de repatriación en razón de que había ingresado a España con pa-

saporte español y estar recibiendo ayuda del Gobierno local de 300 dólares por su situación de vulnerabilidad.

Planteado el caso, tomamos contacto con la Dirección de Argentinos en el Exterior quienes solicitaron los datos de contacto de los familiares y de quien le daría trabajo aquí en Argentina, para constatar la veracidad de los dichos del quejoso y evaluar una posible repatriación, los cuales fueron aportados por esta Defensoría previa verificación de los dichos del solicitante. Estando todo encaminado para una resolución satisfactoria del caso, el interesado se contactó para informar que había conseguido el dinero para costear el pasaje que lo traería de vuelta al país, agradeciendo lo actuado.

3.2. Argentinos/as y extranjeros/as varados/as en Argentina

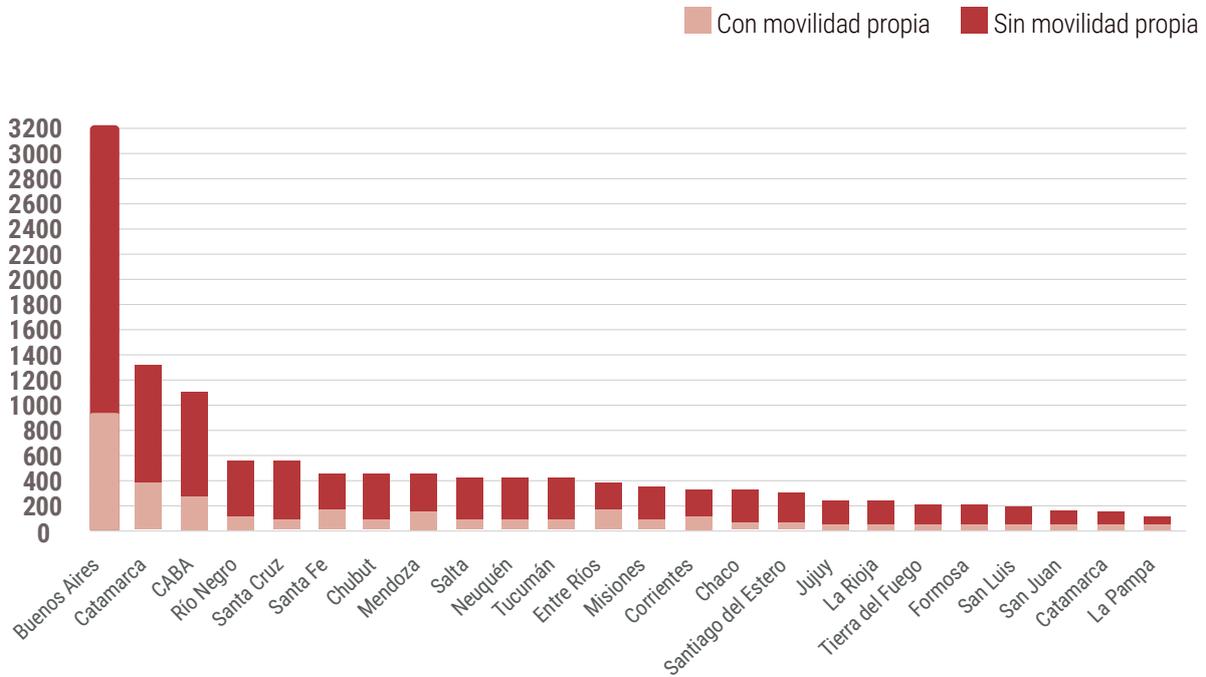
La disposición establecida por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, del deber de cumplir las medidas de aislamiento en el domicilio habitual o en la residencia en la que se encontraban a las 00:00 horas del 20 de marzo de 2020, al momento de decretarse el ASPO y el deber de abstención de concurrir a sus lugares de trabajo, sin poder desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, provocó que muchos ciudadanos/as argentinos/as quedaran varados/as en distintos puntos del país, ya sea que se encontraban de vacaciones o por trabajo en otras provincias, no pudiendo regresar a sus domicilios habituales, debiendo afrontar los costos y los efectos negativos de la extensión de su estadía sin tener certeza de cuándo podrían emprender el viaje de regreso.

Por otra parte, la medida dispuesta también afectó a extranjeros/as que se encontraban realizando turismo en distintas partes del país, y debían regresar a Buenos Aires para poder tomar un vuelo de regreso a su país de origen.

En igual sentido, se vieron a afectados/as argentinos/as que se encontraban en nuestro país visitando a familiares, pero con residencia en el extranjero y necesitaban regresar al seno de sus familias y a los trabajos que debían reanudar.

3.2.a. Argentinos/as varados/as en Argentina

CANTIDAD DE PERSONAS VARADAS SEGÚN LA PROVINCIA DONDE SE ENCUENTRAN



ÁREA
1

A partir de la medida descripta, comenzaron a llegar múltiples quejas de argentinos/as que se encontraban varados/as en otras provincias, viéndose impedidos de regresar a sus hogares. La extensión en el tiempo de la medida, trajo aparejada una serie de consecuencias para los/as afectados/as tales como: a) Imposibilidad de afrontar los costos de extensión de estadías, más aún cuando además debían costear los gastos mensuales de sus residencias habituales; b) Incumplimiento de obligaciones laborales y contractuales; c) Imposibilidad de continuar tratamientos por enfermedades crónicas con sus médicos de confianza; d) Adultos mayores sin asistencia parental, entre otras.

El 17 de abril, a través de la Resolución Conjunta N° 2/2020 del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior, autorizó excepcionalmente y por única vez, el retorno a su domicilio de aquellos que cumplían el ASPO en un lugar distinto a su residencia, a través de sus vehículos particulares o de personas autorizadas al efecto. Para hacer efectivo el regreso,

debían tramitar un Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual² a través de su sitio web el cual estaría vigente por cuatro días.

En los hechos, esta plataforma solo estuvo activa por dos horas, dejando un sinnúmero de personas sin posibilidad de volver a sus hogares. Además de presentarse de manera excluyente pues regía para personas con vehículo propio siendo la terrestre la única vía de retorno. Por caso, excluía a los/as trabajadores/as de temporada, "golondrinas", que para mantenerse debían gastar los exiguos ingresos que llevaban para sus familias, si es que les alcanzaba.

Visto ello y a raíz de la cantidad de reclamos recibidos, esta INDH lanzó una encuesta para que los/as varados/as argentinos/as que necesitaban volver a sus provincias completen con sus datos y así, se pueda generar un registro para informar e instar a las autoridades pertinentes a encontrar una solución a esta problemática.

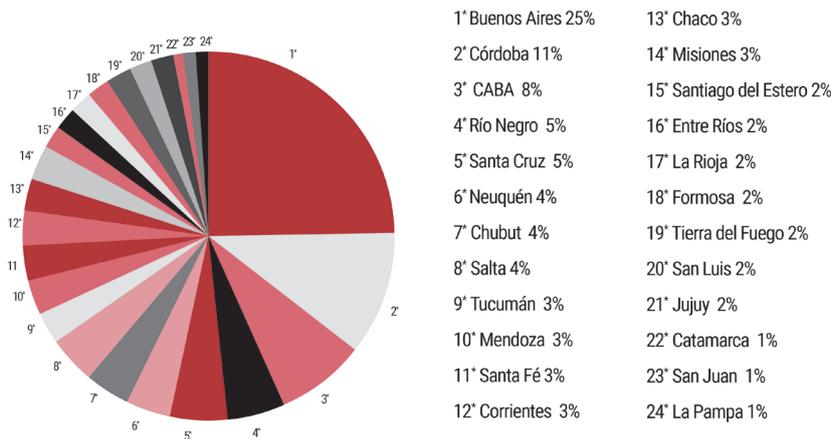
² Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual, <<https://regresoacasa.argentina.gob.ar/>>.

La iniciativa fue ampliamente receptada y replicada, lo que se tradujo en una llamativa cantidad de consultas y pedidos de ayuda, recibidas en la Defensoría, de personas varadas que manifestaron la necesidad de regresar a su hogar por múltiples razones y diversos grados de urgencia, sumado a ello, en la mayoría de los casos, la imposibilidad económica de continuar solventándose en el lugar donde se encontraban.

La encuesta se realizó durante cuatro días y según los datos recopilados más de 12.000 personas, a pesar de la medida dispuesta, aún se encontraban varadas, de las cuales solo un 25% tenían movilidad propia.

De dicho registro, se pudo determinar que las personas se encontraban varadas por todas las provincias del país, concentrándose el 45% entre las provincias de Buenos Aires (25%), Córdoba (11%) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) (10%). En el resto de las provincias del país, el porcentaje de varados/as oscilaba entre el 4 y el 1%.

VARADOS EN EL PAÍS - DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIA



En cuanto a los motivos del viaje, se puede observar que el 44% lo realizó por motivos familiares; el 28%, por cuestiones de trabajo; el 11%, por necesidad médica; el 10%, por educación; y el restante 8%, por turismo.

Estos porcentajes revelan que, contrario a lo que se sostuvo a través de diferentes medios de comunicación, la mayoría de las personas no quedaron varadas por turismo.

Podemos agregar, en función de las múltiples consultas que recibimos que, en los casos de "motivos familiares", se incluyen situaciones de traslado para el

cuidado de familiares enfermos.

Insistimos que respecto al 28% del traslado por trabajo, resultaba crítica la situación de los/as trabajadores/as "golondrina o informales", los/as cuales se encontraban sin trabajo y sin poder regresar a sus hogares.

Con los datos obtenidos en el registro, se realizó un entrecruzamiento entre las respuestas arrojadas por: ¿En qué provincia estás? y ¿En qué provincia se encuentra tu casa? Esto permitió establecer la cantidad de personas oriundas de una misma provincia, varadas en la misma provincia, pero otra localidad, con el fin

colaborar en la confección de políticas públicas direccionadas y asertivas que permitan el regreso a casa de un modo ordenado, en especial para las personas que no contaban con movilidad propia.

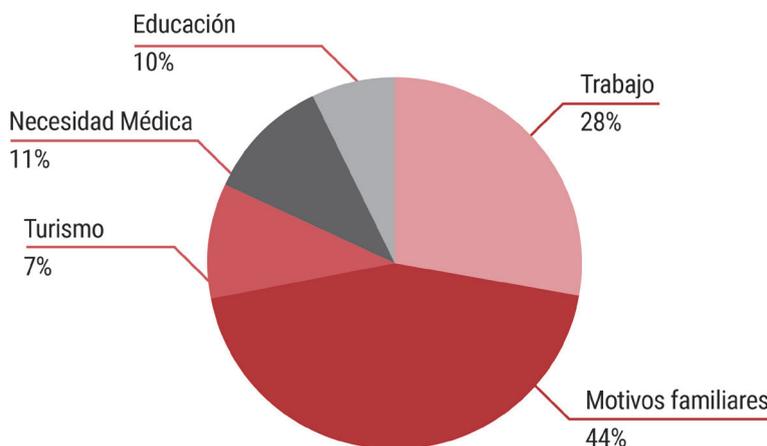
Finalizado el registro que poseía todos los datos personales y formas de contacto, la Institución puso sus resultados en conocimiento al Señor Ministro del Interior, para, así, colaborar con las autoridades nacionales y provinciales en la producción de medidas concretas para resolver los problemas, y en beneficio de la gente, claro está.

Días después, a través de la Resolución conjunta N° 3/2020 (con sus Anexos 1 y 2) del Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte, en razón de la cantidad de las solicitudes recibidas durante la vigencia de la citada Resolución Conjunta N° 2/20 de los Ministerios del Interior y de Transporte, la experiencia colectada en su implementación y la existencia de numerosos casos de personas que no habían podido regresar a su residencia habitual, se implementó un nuevo procedimiento para el regreso, articulado con las jurisdicciones provinciales, con comienzo el 05/05/20.

En esta oportunidad, cada jurisdicción provincial y la CABA abrió y administró un registro de personas, a través de una plataforma electrónica, donde los afectados se registraban y cada provincia, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de la correspondiente jurisdicción, aprobaba o desestimaba las solicitudes, fundadamente y de conformidad con la capacidad de ingreso diario en condiciones de seguridad sanitaria, comunicando la decisión a los/as solicitantes. Asimismo, cada provincia autorizaba si un vehículo se trasladaba hacia donde se encontrara el/la solicitante para buscarlo/a y poder regresar, o si debía exclusivamente contar con un vehículo en el mismo lugar donde cumplía el ASPO.

Cuando la provincia aprobaba la solicitud, enviaba la información a Jefatura de Gabinete de Ministros, que habilitaba la emisión del Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual, que cada jurisdicción luego remitía a los/as interesados/as, siendo el único permiso de circulación necesario para trasladarse hasta su lugar de destino.

MOTIVO DEL VIAJE



Si bien la medida permitió el regreso progresivo a los hogares, el sistema de delegar en cada provincia la potestad de habilitar o rechazar el ingreso, como de habilitar a una persona a buscar a un familiar o amigo a otra provincia (solución, sobre todo, para personas varadas sin movilidad propia), generó que algunas provincias fueren muy restrictivas tal como sucedió con San Luis, Formosa y la Rioja.

En todos los casos, esta Institución asesoró sobre las distintas plataformas y autorizaciones por cada provincia y asistió para cumplir los requisitos exigidos por cada plataforma.

Para facilitar la información, en la página web de la Institución, se creó una guía provincia por provincia de cómo tramitar el nuevo Certificado.

Asimismo, se intervino en numerosos casos de demora en la aprobación o rechazo de solicitudes del certificado. Por ejemplo, un señor había solicitado a la provincia de San Luis la emisión del certificado para el regreso a su domicilio y fue rechazado porque, en su DNI, no figuraba el domicilio en dicha provincia. Si bien el solicitante no había realizado el cambio de domicilio, tenía pruebas suficientes que acreditaban que vivía allí, era abogado y tenía allí su matrícula profesional, además de contar con facturas de servicios de su vivienda que daban cuenta de sus dichos. A raíz de la intervención de esta Institución, y de probar a la provincia que residía allí habitualmente, se consiguió que se le emitiera el certificado pertinente que le permitió regresar a su hogar.

En otro caso, una persona se acercó a la Defensoría manifestando que su madre de 85 años se encontraba en Mar de Ajó, en su casa vacacional, al momento de decretarse el ASPO y no contaba con nadie en dicho municipio que le pudiera brindar asistencia. Al momento de querer sacar el Certificado para su madre, proponiéndose él para ir a buscarla, fue rechazado dado que su madre, si bien también tenía una vivienda en la CABA, nunca había hecho el cambio de domicilio. En razón de la situación de vulnerabilidad por edad avanzada de su madre y la necesidad de continuar con tratamientos médicos y la falta de asistencia a la que estaba expuesta, esta INDH intervino ante las autoridades de la CABA y

del Municipio del Partido de la Costa a fin de que se le expidan los certificados para que su hijo pueda ir a buscarla y brindarle la asistencia que requería. Se le extendió un certificado expedido por quien se encuentra a cargo de esta Defensoría Nacional, plasmando toda la gestión realizada, que explicaba la causal de fuerza mayor para presentar en los controles de ruta.

En igual sentido, se procedió en casos similares, donde se realizaron las gestiones ante las autoridades provinciales y municipales, a fin de probar que la persona tenía su domicilio habitual en la provincia y/o municipio en cuestión y frente a situaciones de excepción que requerían de una asistencia diferencial.

Finalmente, se destaca el trabajo realizado en el caso de una señora que se encontraba viviendo con su familia en la CABA en un asentamiento precario, pero era oriunda de Santiago del Estero. Durante la pandemia, perdió su empleo y estaba siendo desalojada de la pieza que alquilaba de manera informal por la falta de pago. Requería volver a su provincia para ser asistida por otros familiares que podían darle techo y comida a ella y a sus hijos. El inconveniente en el caso era la falta de movilidad propia y de recursos para afrontar el viaje. Ante su situación de vulnerabilidad, se comenzaron una serie de gestiones con distintas Defensorías provinciales para llevar adelante el traslado y las autorizaciones pertinentes para su regreso a Santiago del Estero.

En ese orden, desde la Defensoría Nacional, se la orientó y ayudó en la expedición de los certificados pertinentes y se gestionó con la Defensoría de Santiago del Estero y Tucumán, el regreso con un micro dispuesto por la Defensoría de Tucumán. Una vez en destino, sería trasladada a la provincia de Santiago asistida por el Defensor local. Al ingresar a la provincia, la señora y su familia fue trasladada a Campo Gallo para realizar su cuarentena en el Centro Integrador Comunitario (CIC).

En toda esta tarea, fue vital la colaboración de las Defensorías del Pueblo provinciales y municipales, como de algunas gobernaciones, intendencias y otras autoridades.

3.2.b. Extranjeros/as varados/as en Argentina y argentinos/as con residencia en el exterior varados/as en Argentina

Apenas se decretó el ASPO sorprendió a extranjeros/as que estaban realizando turismo en distintas provincias del país y algunos/as ya tenían vuelos programados de regreso, pero no podían trasladarse hasta la CABA para poder tomarlos. En los casos que aún no tenían vuelos, debieron gestionar su repatriación a través del consulado de su país en Argentina. En todos los casos, la Defensoría les brindó la información de contacto de su consulado y, en algunos, se realizaron gestiones con la embajada/consulado del país proveniente para que brinden la asistencia a sus compatriotas a través de un salvoconducto para desplazarse hacia el aeropuerto para tomar su vuelo. Así, se brindó asistencia a italianos, venezolanos, brasileños, chilenos, etc. Con el tiempo, se consignó dentro de los permisos habilitantes para circular, uno especialmente para este tipo de casos.

En los casos de argentinos/as con residencia en el exterior que se encontraban circunstancialmente varados/as en Argentina, se les indicó que la vía idónea para gestionar su repatriación era a través del consulado del país del cual eran residentes, brindándoles la información de contacto.

3.3. Permiso de circulación

Por el Decreto N° 297/20 y modificatorios, se prohibió concurrir a lugares de trabajo, desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, pero se establecieron excepciones para trabajadores/as esenciales y permisos especiales. Los trabajos esenciales se fueron ampliando con el transcurso del tiempo en las distintas prórrogas. Y se especificaron los permisos ante situaciones excepcionales como traslados para tratamientos médicos, trámites urgentes, de hijos o asistencia a familiares, entre otros.

Para acceder a estos permisos, dentro del portal Argentina.gov.ar, se creó una página web³ la cual era administrada por

³ Permiso de circulación, <<https://www.argentina.gov.ar/circular>>.

la Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital, dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por su parte, las provincias, también establecieron permisos de circulación provinciales y excepciones en sus jurisdicciones, en virtud del Decreto N° 714/20 que establecía que *los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas*.

Las actividades y servicios provinciales exceptuados también se encontraban en el sitio web mencionado.

3.3.a. Multiplicidad de permisos y sus inconvenientes

Esta multiplicidad de permisos generó inconvenientes a la hora de transitar por las rutas, especialmente cuando se debían atravesar varias provincias para llegar a destino, pues, en muchos casos, los controles de ruta invalidaban los permisos nacionales bajo el pretexto de que en dicha provincia solo tenían validez los provinciales, negando el ingreso a la provincia, lo cual implicaba tramitar el permiso provincial –que demoraba días en expedirse– por lo que había que esperar a la vera de la ruta, emprender el regreso o buscar vías alternativas al atravesar otras provincias para llegar a destino, lo que no solo generaba demoras sino también, en algunos casos, el vencimiento de otros permisos sacados con antelación de otras provincias o el nacional.

En todos los casos consultados, se brindó asesoramiento en cuanto a que el certificado debía tramitarse con antelación al viaje, nacionales y provinciales, pero hubo muchos casos donde tomamos intervención directa con el fin de interceder ante las autoridades provinciales para que revalúen la ponderación realizada frente a la colisión de derechos elementales. Por ejemplo, se contactó con esta INDH una madre oriunda de San Luis manifestando que su hijo menor de edad debía realizar un tratamiento prequirúrgico en la provincia de Córdoba para un trasplante de médula ósea, que implicaba tener que salir y volver a su

provincia varias veces en el mes hasta tanto su hijo estuviera en condiciones de ser trasplantado, y que San Luis solo le autorizaba la salida pero no el ingreso, dado que, según las normas sanitarias, ella debía hacer cuarentena en la provincia de Córdoba y luego al llegar a San Luis, siendo esto imposible ya que los tiempos apremiaban. De inmediato, nos contactamos con autoridades de la provincia de San Luis para que, por vía de excepción, se autorice el ingreso y egreso de la provincia cuantas veces resulte necesario, planteando que no solo estaba dentro de las excepciones previstas, sino que se encontraba en juego el derecho a la salud y vida del menor, el cual debía primar sobre cualquier potestad provincial restrictiva del derecho de circulación y/o medida de prevención sanitaria. La provincia cedió y autorizó el ingreso y egreso cuantas veces resultare necesario, generándose un canal directo entre nuestro agente destacado en San Luis y las autoridades que emitían los certificados. Asimismo, se la orientó sobre los permisos nacionales a gestionar y se constató que la provincia de Córdoba sería receptiva para flexibilizar el ingreso y egreso que posibilitó un trasplante exitoso, según nos fuera informado por la madre al momento de agradecer la gestión.

Asimismo, la causal de fuerza mayor como excepción a la prohibición de circular, motivó distintas interpretaciones según cada jurisdicción, dado que el Decreto N° 297/20 y modificatorios no especificaban qué se entendía por “causa de fuerza mayor”. En estos casos, además del permiso nacional, el solicitante debía llevar la documentación respaldatoria para circular quedando a cargo de quien hacía el control vehicular (municipal, provincial, etc.) la potestad de interpretar si el hecho invocado era fuerza mayor o no. Cuando el funcionario consideraba que el hecho o la prueba no era suficiente, se procedía a secuestrar el automóvil e imputar, en el peor de los casos, al conductor por el artículo 205 del Código Penal que establece penas de seis meses a dos años de prisión para “el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”.

Durante el ASPO, se recibieron muchas consultas sobre fuerza mayor y la prueba respaldatoria que necesitarían, brindándose el asesoramiento correspondiente. Cuando la fuerza mayor era manifiesta, aunque sin documentación respaldatoria, se expidieron certificados firmados por el titular a cargo de este organismo donde planteaba el caso, la intervención de esta Institución con las distintas autoridades provinciales y nacionales (para el ingreso y egreso de provincias) y la situación de fuerza mayor que la persona estaba atravesando, como aval ante un posible control vehicular, con resultado positivo.

Por ejemplo, al mes de disponerse el ASPO, una señora que vivía en la CABA, con un embarazo de siete meses y a cargo de dos hijos menores de edad, con su contrato de alquiler vencido y sin trabajo, necesitaba con urgencia mudarse a la provincia de Buenos Aires con sus padres quienes le brindarían un hogar, manutención, y se harían cargo del cuidado de sus nietos mientras ella daba a luz, y carecía de la documentación respaldatoria frente a un control policial más allá de su estado avanzado de embarazo. Cabe aclarar que, en aquel entonces, aún no se encontraba habilitado el traslado por mudanza. Desde la Defensoría, expedimos un certificado haciendo constar que se habían verificado los hechos invocados y que se trataba de un caso de fuerza mayor alcanzado por el Decreto N° 279/20, debiéndose respetar los derechos previstos en la Convención de Derechos del Niño (CDN). Asimismo, se le brindó un teléfono de contacto por si tenía algún inconveniente durante el traslado. Finalmente, pudo llegar a destino sin problemas y continuar su ASPO con su familia que le brindaría protección a ella y a sus niños antes, durante y posterior al parto.

3.3.b. Dificultades para acceder al certificado de circulación

Tema aparte merece el funcionamiento de las aplicaciones creadas para gestionar los certificados de circulación (nacionales y provinciales), sea cual fuere la excepción.

Durante el ASPO, recibimos numerosos reclamos de personas que, por distintas razones, no podían realizar el certificado, sea por errores del/a solicitante al mo-

mento de la carga, o porque el sistema le indicaba que su DNI no se correspondía con el número de trámite, o bien realizaban la carga, pero el certificado nunca era expedido, entre otros.

Si bien la aplicación preveía una mesa de ayuda, según los relatos de las personas que acudieron a la Defensoría y que se constataron, no era de gran utilidad.

Se recuerda el caso de un señor quien necesitaba sacar el permiso de circulación ya que era caminero y su trabajo se encontraba exceptuado, pero al momento de llenar todos los datos a través de la aplicación, surgía un error entre su DNI y el número de trámite del mismo, de modo que le invalidaba la posibilidad de seguir gestionando su permiso. En ese caso, como en todos los similares, se consultó al Renaper para constatar si existía un error entre el DNI y el número de trámite consignado en su ejemplar. En todos los casos, el Renaper indicó que el número de trámite y el DNI eran correctos, por lo cual se cursó el reclamo ante la Subsecretaría de Innovación Pública, a fin de que subsanen el error en el sistema para que permita la emisión del certificado. Poco después, el solicitante lo gestionó sin inconvenientes.

También, se brindó asistencia a un hombre que decía no poder obtener el permiso de circulación por datos erróneos en el mismo y lo necesitaba para asistir al tratamiento médico que realiza en el Hospital de La Plata. Consultado el Renaper, respondió que estaba mal el número de ID del DNI y que lo solucionarían de inmediato. Hasta tanto se subsanó el error, desde la Defensoría, se gestionó que la obra social lo traslade al hospital para que no perdiese la continuidad de su tratamiento.

3.3.c. Imposibilidad de acceso a los certificados (migrantes)

La aplicación creada que expedía los certificados de circulación requería llenar, como campos obligatorios, una serie de datos personales, entre ellos confirmar si uno poseía el DNI, el número de matrícula y el número de trámite. Este requisito de forma impedía acceder al certificado a los migrantes que, si bien tenían la residencia, aún no contaban con el ejemplar del DNI de extranjero, siendo que, en muchos casos, realizaban tareas esenciales que los

habilitaba a circular para concurrir a sus lugares de trabajo o calificaban para solicitar los certificados especiales para brindar asistencia a un familiar o traslado de hijos, entre otros, previstos en el Decreto N° 297/20 y ampliatorios, y las distintas resoluciones conjuntas de los Ministerios de Transporte y del Interior.

La medida dispuesta, a todas luces, no contempló la situación de los/as migrantes, lo que generó distintas afectaciones de derechos a este colectivo.

En razón de ello y número de quejas, se puso en conocimiento de la DNM a fin de adoptar medidas que permitiesen a los/as migrantes acceder a los certificados de circulación en igualdad de condiciones con los nacionales.

Recién en mayo, se modificó la aplicación de solicitud de permisos, a pedido de la DNM, que permitió a los extranjeros que habían regularizado su situación migratoria, acceder a los mismos con el número de trámite de su precaria.

4. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, y preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, garantiza su desarrollo y goce pleno de derechos.

Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados como el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

Se encuentra consagrado en distintos tratados internacionales de derechos humanos que han adquirido, desde 1994, jerarquía constitucional; entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948, que dispone en su artículo 6: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" y, en su artículo 15, "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitra-

riamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

En igual sentido, el PIDCP de 1966, indica en su artículo 24:

1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado*
2. *Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento.*
3. *Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*

En ese orden, la CDN en su artículo 7:

1. *El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
2. *Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Y en el Artículo 8:

- *Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
- 2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

Así pues, la CADH de 1969 establece en su artículo 18:

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

En su artículo 20, establece:

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.*

En el derecho interno, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes dispone en su artículo 11:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil. Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

Finalmente, las Leyes N° 26.413 y modificatorias regulan el Registro Civil y Capacidad de las Personas, la 346 y modificatorias, lo atinente a la ciudadanía.

Asimismo, en ocasión del Examen Periódico Universal, en 2018, los Estados Partes realizaron recomendaciones al Estado argentino tales como la "107.155: Intensificar los esfuerzos en curso en relación con la inscripción de los nacimientos de todos los niños (Grecia)"; "adoptar medidas para mejorar el proceso de inscripción de los nacimientos (Angola)"; y la N° 107.156:

Reforzar las medidas para asegurar el acceso a la inscripción gratuita de los niños en el registro, en particular de los ni-

ños indígenas (India); adoptar las medidas necesarias para asegurar la inscripción en el registro de todos los nacimientos, en especial en el caso de los niños indígenas (Paraguay).

Además, Argentina se comprometió a llevar adelante la Agenda 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS) y, en su mérito, el Objetivo 16, meta 16.9 "Proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, mediante el registro de nacimiento".

De lo expuesto, se deduce que el derecho a la identidad es un derecho autónomo que alimenta su contenido de las normas de derecho internacional como del ordenamiento jurídico interno, concurriendo así a conformar la especificidad de la persona, con los derechos que la hacen única, singular e identificable.

Su ejercicio es indisociable de un registro y sistema nacional efectivo, accesible y universal que permita proporcionar materialmente a las personas los documentos que contengan los datos relativos a su identidad, no desde una visión de los registros como meros servidores administrativos sino desde una perspectiva de derechos en donde los registros, como institutos del Estado, son soportes y garantes de los derechos humanos, del desarrollo y de la gobernanza.

El derecho a la identidad se configura pues como un derecho de ciudadanía, con vertientes de derecho de prestación a través de un servicio público que da constancia de estado civil; y de derecho de abstención, que implica la abstención

de los poderes públicos de no realizar actuaciones que atenten contra el derecho a la identidad.

En el marco de la pandemia, la CIDH adoptó la Resolución N° 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la cual evidencian que

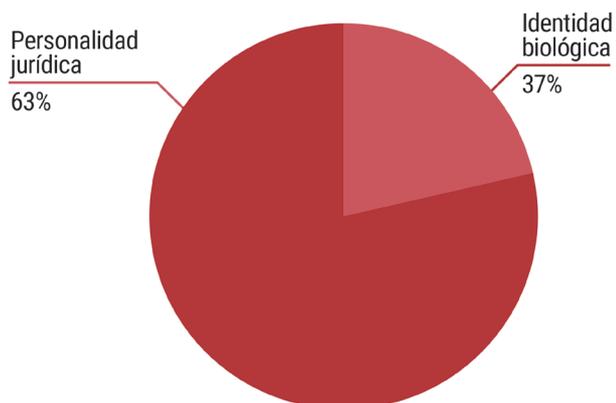
las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

En especial, en el punto 23, recomienda a los Estados "Abstenerse de suspender el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica".

Durante 2020, del universo total de casos recibidos en el área, el 17,56%, se corresponde a casos de personas que, por diversas razones, han visto vulnerado, privado o han atravesado carencias en el ejercicio efectivo del derecho a la identidad, incidiendo ello, de forma directa, en el goce o acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, y obstaculizando el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.

De este universo de actuaciones, el 63% denuncia afectaciones vinculadas con la personalidad jurídica y el 37% respecto de su identidad biológica. Se observa una

VULNERACIÓN, PRIVACIÓN O CARENCIA EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD



merma considerable de quejas vinculadas con afectaciones relacionadas con la personalidad jurídica y se mantiene la cantidad de casos por identidad biológica, en comparación con el año anterior.

Por otra parte, de las actuaciones relacionadas con imposibilidades o vulneraciones de acceso efectivo a la identidad jurídica, se observa que los temas de mayor demanda continuaron siendo los inconvenientes con el trámite de DNI; seguidamente, los planteos por imposibilidad de acceder a partidas de nacimiento o actas (matrimonio, defunción, etc.); luego, reclamos por inscripción tardía, entre otros.

4.1. Personalidad jurídica

4.1.a. Registro de inscripciones de nacimientos

En 2020, disminuyó la demanda por personas no inscriptas al nacer en comparación con el año anterior, correspondiendo a un 7% del universo total de casos asistidos en el Área; tratándose de personas que, por diversas razones, han visto vulnerado, privado o atravesaron carencias en el ejercicio del derecho a la identidad, puntualmente vinculados al universo de afectaciones a la personalidad jurídica.

El cierre de los Registros Civiles provinciales y de la CABA y de los Tribunales de Justicia durante los primeros meses de la pandemia, afectaron la posibilidad de ha-

cer el registro del nacimiento por la vía administrativa o judicial, conforme la Ley N° 26.413 que regula el "Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas" y el Decreto N° 185/19 que establece un "Régimen Administrativo para la Inscripción de Nacimientos".

4.1.a.1. Inscripción tardía vía administrativa

Como es sabido, la promulgación del Decreto N° 285/20 tiene por objeto facilitar y remover los obstáculos para la inscripción de nacimientos y salvaguardar el derecho a la identidad de las personas a través de un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta 18 años de edad, en los casos en los que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite y para la inscripción de los ciudadanos mayores de 18 años de edad que residieran en el país y acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas.

La posibilidad de la inscripción de oficio de los nacimientos tiene la clara voluntad de incentivar la inscripción de los mismos evitando la necesidad de acudir a la vía judicial, a fin de garantizar el derecho fundamental a la identidad de las personas.

Sin perjuicio de ello, aún existen barreras tales como la falta de información por medios masivos de comunicación de forma clara sobre el procedimiento y requisitos para acceder a la inscripción de

nacimiento, la distancia con los Registros Civiles, la falta de recursos para su traslado, la burocracia en la que se ven inmersas las personas al momento de tener que recabar la documentación necesaria para que opere la inscripción tardía de nacimiento por vía administrativa (certificado negativo de inscripción emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento, certificado negativo de matriculación del Renaper, certificado de nacido vivo o certificado de nacimiento rubricado por el médico o partera, y de no contar con uno se deberá solicitar al hospital un certificado de edad presunta y testigos mayores que den fe de su nacimiento), entre otras.

El cierre, entonces, de los Registros Civiles en los primeros meses de la pandemia, a pesar de haberse creado canales de atención remota, sumado a la cantidad de documentación que debe gestionar el/la solicitante para iniciar la inscripción tardía administrativa y/o judicial, resultó ser una gran barrera que impidió a las personas no inscriptas al nacer iniciar sus solicitudes de inscripción administrativa.

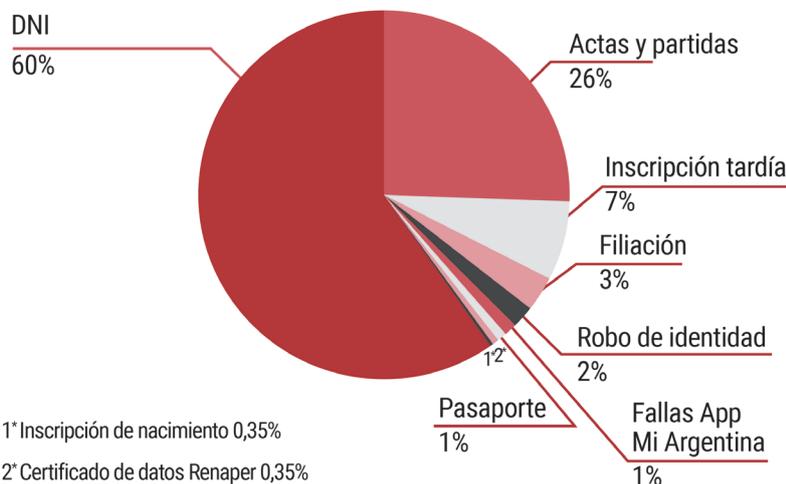
En efecto, durante 2020, el Renaper no brindó la posibilidad de acceder al certificado negativo en forma remota, en igual sentido, las administraciones de los hospitales y sanatorios se encontraban abocadas a la COVID-19 mermando la expedición de certificados de nacimientos o certificados de edad presunta, sumado a que el trámite, siendo presencial, ponía en riesgo de contagio al/la solicitante.

Por ello, durante el año informado, se observó una merma de solicitudes de asistencia por esta temática. En su gran mayoría, las personas que se contactaron con esta INDH manifestaron la necesidad de registrar sus nacimientos para acceder a un DNI que les permitiese ser beneficiarios de las medidas de emergencia económicas dispuestas por la pandemia, en especial, el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE). Se brindó asesoramiento, indicándose en cada caso que sin perjuicio de resultar necesario el inicio de la inscripción tardía judicial, la demora habitual que conlleva este tipo de trámites, extensible aún más por el flagelo, difícilmente podría resolverse en el corto plazo que la ANSES había fijado para la inscripción como beneficiario al IFE.

ÁREA

1

IDENTIDAD JURÍDICA - DISTRIBUCIÓN DE ACTUACIONES



4.1.a.2. Actuación de oficio prórroga del Decreto N° 185/19

Al igual que años anteriores, antes de finalizar 2019, se inició una actuación de oficio tendiente a indagar si el Estado se encontraba trabajando en la promulgación de un nuevo decreto que recogiera los preceptos del Decreto N° 185/19 y antecedentes, que preveían un régimen administrativo –antes explicado– para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta 18 años de edad, en caso en el que no hubiese sido inscripto su nacimiento o estuviese aún en trámite y, de igual modo, para la inscripción de mayores de 18 años de edad que residieran en el país y acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas, dado que el Decreto citado perdería próximamente su vigencia.

A dicho fin, se cursó requerimiento a la Jefatura de Gabinete de Ministros que contestó hallarse abocada a la tarea de promulgar un nuevo decreto.

En efecto, el 17 de marzo de 2020 se promulgó el Decreto N° 285/20 que prorrogó la vigencia del Decreto N° 185/19 por un año a partir del 12 de marzo de 2020.

4.1.a.3. Proyecto de ley para la modificación de la Ley N° 26.413

Si bien celebramos año tras año la prórroga o bien la promulgación, según corresponda, de un nuevo DNU sobre el régimen administrativo para la inscripción de nacimiento, tenemos la convicción de que la vía idónea de otorgar seguridad jurídica se encuentra en la modificación de la Ley N° 26.413 "Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas".

En efecto, la Ley N° 26.413 establece en su artículo 28 que

la inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días corridos contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de veinte (20) días corridos. En el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médico-asistenciales sin intervención de profesional médico, la dirección general podrá por disposición o resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente, hasta el plazo máximo de un (1) año, previa intervención del Ministerio Público.

cientemente, hasta el plazo máximo de un (1) año, previa intervención del Ministerio Público.

Y en el artículo 29 dispone: "Vencidos los plazos indicados en el artículo precedente, la inscripción solo podrá efectuarse por resolución judicial.

Por su parte, desde el DNU N° 90/09, se estableció por el término de un año a partir de su publicación y con carácter excepcional, prorrogable por un año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños de 1 año a 12 años de edad en los casos que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite. En igual sentido, se promulgó el DNU N° 92/10.

Mediante el DNU N° 278/11, se mantuvieron aquellas previsiones y se incorporó, en su artículo 12, el mismo régimen administrativo para la inscripción de mayores de 12 años de edad que residan en el país y acrediten su pertenencia a pueblos indígenas.

En igual sentido, se promulgaron los DNU N° 294/12, 339/13, 297/14, 406/15, 459/16, 166/17, 222/18, 185/19 y 285/20. Estos dos últimos amplían la edad a 18 años, como se menciona antes.

En razón de que hace más de 12 años que se promulgan y prorrogan los DNU que fueron ampliando la edad y los beneficiarios para acceder a la inscripción de nacimiento por vía administrativa y todos ellos se fundaron en las obligaciones internacionales del Estado en función de los tratados internacionales de derechos humanos y la información estadística sobre los resultados de su aplicación, que da cuenta de lo positivo y beneficioso que han resultado, especialmente a grupos de personas en situación de vulnerabilidad social, durante 2019, se colaboró con Diputados Nacionales en la confección un proyecto de ley para modificar el artículo 28 de la Ley N° 26.413, con el fin de ampliar la edad para que proceda la inscripción administrativa según los Decretos citados.

Y, estableciendo la responsabilidad de los Registros Civiles, cuando se deba judicializar la inscripción, en la recopilación de la documentación necesaria para lue-

go ser elevada al Juzgado que habrá de dictar sentencia y ordene la inscripción fuera de término; ello, para facilitar y remover los obstáculos para la procedencia de la inscripción de nacimientos, y salvaguardar el derecho a la identidad de las personas.

El proyecto fue presentado en 2019 realizándose una jornada en el Anexo de Diputados, organizada por Diputados, el Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación y distintas ONG, donde participó esta Defensoría exponiendo los motivos y fundamentos de nuestra intervención a partir de la experiencia transitada en la materia.

Como durante 2020 el Honorable Congreso Nacional, solo se abocó a sesionar por cuestiones vinculadas a leyes necesarias para enfrentar la COVID-19, el proyecto no tuvo tratamiento y, finalizado el año, perdió estado parlamentario.

4.1.a.4. Inscripción tardía vía judicial

De acuerdo con las previsiones de la Ley N° 26.413 y del Decreto N° 285/20, toda persona que no ha registrado su nacimiento hasta los 18 años y no pertenece a una comunidad indígena, deberá realizar su inscripción de nacimiento vía judicial.

Actualidad, la falta de inscripción de nacimiento en los plazos mencionados implicaría la inevitable necesidad de recurrir a un proceso judicial para lograr la misma, con la generación de dificultades, y mayores obstáculos, incluso geográficos, todo ello en detrimento de los sectores socialmente más vulnerables.

De los casos asistidos durante los primeros meses del año (enero-febrero) por falta de inscripción al nacer, obedecieron a personas mayores de 18 años, quienes, en su mayoría, detentaban un grado elevado de vulnerabilidad socioeconómica lo que agrava aún más la posibilidad de acceso al patrocinio letrado.

En razón de ello, y teniendo en cuenta los obstáculos para acceder en forma gratuita a lo largo de todo el país, se articuló en cada uno de los casos con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, como así también con privados y distintas ONG con el fin de conseguir la gratuidad en la asistencia letrada. En algunos casos, además, se gestionó la prueba requerida para este tipo de procesos para

la interposición de la demanda, por ejemplo: certificado negativo de inscripción emitido por el Registro Civil, certificación negativa del Renaper, certificado de nacido vivo y/o de edad presunta, etcétera.

Decretado el ASPO, por el DNU N° 297/20, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) como la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) debieron ejecutar, en el marco de sus competencias, aquellos actos necesarios para acompañar las medidas de emergencia y estar en consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación. Ello, con el fin de preservar la salud del personal del Poder Judicial y de todas aquellas personas que concurren diariamente a los juzgados y sus dependencias, comprometiéndose de esta manera a evitar la propagación de la pandemia por la COVID-19.

Frente a este panorama, por medio de acordadas y acuerdos, se reguló la situación judicial. La justicia, en principio, solo funcionó por medio de sus juzgados de turno, asegurando una prestación del servicio de justicia limitado a la atención de asuntos de urgente despacho o de aquellos que, por su naturaleza, no admitieren demora.

El 20/03/2020 la CSJN dispuso una feria extraordinaria respecto todos los tribunales nacionales, federales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación del 20 al 31 de marzo. Esta decisión fue prorrogada a la par de las renovaciones del Poder Ejecutivo del ASPO. Así, la Acordada N° 8/2020 extendió la feria extraordinaria hasta el 12/04/2020 y la Acordada N° 10/2020 hizo lo propio hasta el 26/04/2020.

Esta situación paralizó el servicio de justicia y lo redujo a la atención de los asuntos urgentes, como amparos de salud, temas de familia y violencia, quedando excluidas de las urgencias "las inscripciones de nacimiento judiciales".

Dada esa situación, la Defensoría orientó en las consultas sobre inscripciones tardías judiciales hacia patrocinio gratuito, brindándole los datos de contacto para que ni bien se regularice la atención judicial interpusieran la demanda correspondiente. Y, para las consultas de inscripciones tardías en curso, se sugirió que

tomaran contacto con sus abogados o el juzgado donde estaba radicado el expediente, brindándoseles los datos de este.

Así, se trabajó ante una inscripción tardía judicial en curso donde el/la interesado/a desconocía quién era su abogado asignado y los datos de contacto. Se lo individualizó, tratándose del Doctor Hormaeche Schoenfeld, y se ubicó su expediente en el Juzgado de Familia N° 2 de Moreno, provincia de Buenos Aires. Se brindaron, entonces, los datos de contacto del letrado para que asesore sobre las acciones a seguir una vez finalizada la feria judicial.

4.1.a.5. Solicitud de partidas

La Defensoría del Pueblo de la Nación recibe numerosas solicitudes para gestionar copia certificada de partidas de nacimiento, defunción, matrimonio y unión civil de personas, que viven actualmente en una determinada provincia y se han registrado sus datos vitales en otra, siéndole materialmente imposible afrontar los gastos que implica, o bien solicitarlas a través de su Registro Civil local, o trasladarse a su ciudad de origen para gestionarlas ante el Registro que la expidió.

Estos documentos que acreditan el estado civil de las personas sean nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., son indispensable para el goce de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, la asistencia social, etcétera.

Decretado el ASPO, los Registros Civiles cerraron la atención al público y establecieron canales de atención remota (algunos implementaron la solicitud de partidas a través de sus páginas web, otros un correo electrónico para realizar este tipo de solicitudes; en otros casos, pusieron a disposición teléfonos de contacto).

Durante el año, se recibieron consultas de personas que se vieron impedidas de gestionar sus partidas a través de los canales de atención dispuestos por los Registros Civiles de todo el país, ya sea por la demora en el envío del certificado gestionado a través de la página web o la imposibilidad de contactarse al teléfono de referencia y, en otros casos, frente al silencio de ser gestionadas por correo electrónico.

De modo tal que, durante el año, se trabajó para vencer esos obstáculos y lograr

el ejercicio del derecho a la identidad por vía del acceso a la documentación, gestionándose la misma ante los registros civiles de todo el país con posterior entrega al/la solicitante.

Para llevar adelante esta tarea en el marco de la pandemia, se articuló con cada Registro Civil un canal directo de contacto que permitió a esta Defensoría poder dar respuesta a la demanda de reclamos de partidas pendientes.

Muchas consultas se vincularon con las dificultades en las plataformas web que los Registros Civiles establecieron para solicitar partidas, en especial la de la provincia de Buenos Aires y la CABA. Si bien la incorporación de las nuevas tecnologías permiten la solicitud en línea, estas herramientas tecnológicas, para muchas personas, son una barrera en sí mismas, ya sea porque no están habituados a su uso o bien por requisitos como clave fiscal o número de CUIL, o clave de seguridad social, o tener una cuenta de ciudad, etc., o abonar mediante Boleta Única Inteligente (BUI) para iniciar el trámite, situación que se vislumbra como un impedimento, más que como un mecanismo ágil, simple y accesible que permite brindar servicios desde el Estado a través de las nuevas tecnologías. En todos los casos, se brindó la asistencia necesaria para que puedan solicitar sus partidas por esa vía.

Asimismo, se continuó trabajando en la gestión de copia certificada de la partida de nacimiento, defunción y matrimonio, para los casos en donde las vías creadas en pandemia, no resultaban viables.

Estas solicitudes comprenden un 26% del universo total de casos asistidos durante 2020 en el Área, de personas que, por diversas razones, han visto vulnerado, privado o han atravesado carencias en el ejercicio efectivo del derecho a la identidad; específicamente, vinculados a la personalidad jurídica, de los cuales, mayormente fueron solicitudes de partidas de nacimiento y el resto de defunción y matrimonio.

Así, se brindó asistencia, entre muchas otras, a una persona que, al gestionar su partida en línea en la provincia de Buenos Aires, no supo continuar el trámite ya que el sitio indicaba que para operar en los sistemas de esa provincia debía estar re-

gistrada como: Proveedores, AFIP, ANSES, Renaper o GDEBA. Ante tantas opciones, se le indicó que podía gestionarlo por la AFIP pero, para ello, debía tener clave fiscal, o bien por la ANSES con una clave de seguridad social o, más simple, a través del Renaper al que podía ingresar con su DNI y número de trámite, opción incorporada durante 2020. Finalmente, ingresó por esta última y pudo gestionar su partida de nacimiento.

Otras personas manifestaron dificultad con el pago mediante la BUI de la CABA, ya que para generarla solo es factible si uno posee cuenta de ciudad o bien una clave fiscal de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP). A ellas se les explicaron los pasos para loguearse en miBA para luego poder solicitar la partida y efectivizar el pago.

Como se observa, estas aplicaciones no están pensadas para personas que no manejan con fluidez las redes y la tecnología, lo que deja a una gran cantidad de ellas sin posibilidad de uso.

4.1.a.6. Rectificación de partidas

Se han recibido solicitudes de intervención vinculadas a rectificación de partidas, que consiste en la corrección de omisiones o errores materiales en las actas de nacimiento, defunción, matrimonio y unión civil, las cuales deben gestionarse ante el Registro Civil en donde hayan sido inscriptas, siempre y cuando se constate que el error obedece a la administración, de lo contrario deberá solicitarse vía judicial.

Mayormente, estos errores impiden acreditar el estado civil de las personas y consecuentemente obstaculizan la realización de otros trámites como, por caso, emisión de DNI con datos filiatorios correctos, inhumación de un cadáver, etcétera.

Nuestra intervención consiste en constatar que el error obedeció a la administración para luego producir la documentación necesaria para consignarlo en la partida y, posteriormente, realizar la rectificación ante el Registro Civil correspondiente.

Para los casos en los que el error obedeciere a la persona, se gestiona la asistencia letrada gratuita que lleve adelante la rectificación en el ámbito jurisdiccional.

Durante 2020, en su mayoría, los casos presentados planteaban la demora en la que incurría el Registro ante las solicitudes de rectificación de documentos que habían solicitado antes de que se decretara el ASPO y desconocían el avance del trámite en razón de que los registros se encontraban cerrados al público. Por ello, se tomó contacto con los Registros Civiles en cuestión, identificándose el estado del trámite de la rectificación y el tiempo probable en que dicho organismo llevaría a cabo la misma.

A modo de ejemplo, en el caso de una persona que solicitó la asistencia de la Defensoría dado que desconocía el avance de su solicitud de rectificación de partida de nacimiento que había tramitado ante el Registro Civil de la provincia de Córdoba, se le solicitó copia de la documentación que presentó y número de trámite. Con el apoyo de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Nación en esa provincia, que realizó las gestiones presencialmente ante el Registro local, se informó al solicitante que su partida había sido rectificadas y se le brindó un enlace para que pudiera descargarla ya rectificadas.

4.1.b. Documentación: DNI y pasaporte

La identidad, como ya se dijo, es un conjunto de atributos únicos de cada persona. Y la herramienta o instrumento físico que la acredita es un documento oficial (pasaporte, DNI, etc.), que se vale de distintas técnicas de constatación como huellas, fotos, etcétera.

Este instrumento es la base para el ejercicio de los demás derechos no solo de sobrevivencia y desarrollo como son los derechos económicos, sociales y culturales sino también los de carácter civil y político, estos últimos directamente conectados con el ejercicio de la nacionalidad y la ciudadanía.

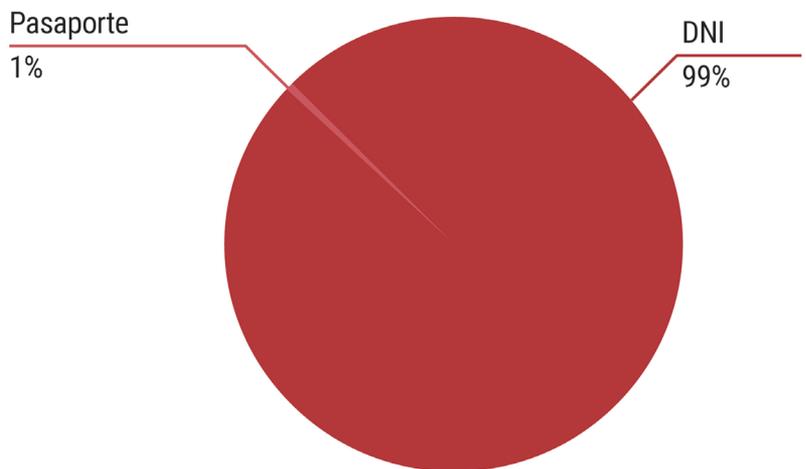
En muchos casos, la imposibilidad de acceso o la no posesión de estos documentos impide el ejercicio efectivo del derecho a la identidad y demás derechos; por tanto, resulta necesario que operen las garantías administrativas para hacerlo efectivo.

Del universo total de casos asistidos en 2020, de personas quienes han visto vulnerado, privado o han atravesado carencias en el ejercicio efectivo del derecho a la identidad, sobre todo los vinculados a la personalidad jurídica, el 60% corresponde a inconvenientes documentarios, de los cuales la mayoría se refieren a inconvenientes en el trámite del DNI digital o DNI tarjeta, demora en la entrega del DNI y pasaporte, duplicidad y/o confección del DNI, y muy pocos relacionados con el pasaporte.

4.1.b.1. DNI

Del universo total de casos derivados al Área por inconvenientes documentarios, en mayor medida, corresponde a problemas en el acceso al DNI digital, inconvenientes en la confección del DNI, cambio de domicilio, duplicidad del DNI, demora en la entrega del ejemplar, etc. Este cam-

INCONVENIENTES DOCUMENTARIOS



bio en las temáticas habituales abordadas por esta Área obedece a las medidas que el Renaper adoptó en el marco del ASPO.

Como primera medida, para garantizar el derecho a la identidad, el Renaper dispuso el 17/03/2020 (Disposición N° 163/2020) la prórroga de la fecha de vencimiento de los DNI cuya fecha de caducidad aconteciere desde el 17 de marzo de 2020 por 30 días corridos, prorrogables en virtud de lo que demande la emergencia sanitaria, declarando la plena vigencia de los mismos en dicho plazo. Este artículo no resultará de aplicación a los DNI que al día 17 de marzo se hallaran vencidos.

Posteriormente, por la Disposición N° 195/2020, dispuso la prórroga de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad por el término de hasta treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período de aislamiento social, previsto en el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 o norma que en el futuro lo reemplace o prorrogue, declarando la plena vigencia de los mismos por el plazo indicado.

Esa disposición posibilitó gestionar el DNI digital:

Habilítese, excepcionalmente, la solicitud y emisión en forma remota de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad, copia del Documento Nacional de Identidad tarjeta ya emitido, para dispositivos móviles inteligentes, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Con el transcurrir de los meses y en función de la situación epidemiológica en las distintas provincias, el Renaper y los Registros Civiles provinciales establecieron un programa de trabajo especial en los centros de toma de trámite para preservar la salud pública y seguir garantizando el derecho a la identidad. Al momento de la producción del presente Informe, las 2200 oficinas donde es posible tramitar el DNI funcionan con modalidades particulares de atención y asignación de turnos, mientras que una parte de ellas permanece sin atención al público. Solo se realizan trámites regulares del DNI y Pasaporte. No se toman trámites exprés, de 24 horas o en el acto.

A estos Centros de Documentación se sumaron 1100 delegaciones abiertas de los Registros Civiles provinciales donde se puede tramitar también el DNI y Pasaporte.

4.1.b.1.1. Inconvenientes en la confección del DNI

En el transcurso del año informado, se recibieron, al igual que otros años, quejas que se corresponden a problemas en el trámite y/o confección del DNI.

En efecto, uno de los más característicos son los errores en la confección, ya sea que se consignó mal el nombre o el domicilio, entre otros. Muchas veces el error es advertido con posterioridad a haber recibido el ejemplar en razón de ser observado por terceras personas al momento de querer realizar, por ejemplo, un trámite o una compra.

En esos casos, se intenta dilucidar si el error obedece al Renaper al momento de confeccionar el ejemplar o si el error se arrastra desde el origen de la inscripción, vale decir si fue mal consignado en la partida de nacimiento.

En el primero de los casos, se intercede ante el Renaper, a fin de que emita un nuevo ejemplar, adjuntando de ser necesario la documentación que avale que se emitió un DNI consignando involuntariamente un error en los datos. En el segundo de los casos, según corresponda, se indica al solicitante que debe realizar la rectificación de su partida para luego solicitar la rectificación de su ejemplar del DNI.

A modo de ejemplo, una mujer solicitó intervención ya que debido a un error en la confección de su DNI no podía acceder al Plan de Salud para Embarazadas. En efecto, al renovar el DNI, en el casillero sexo le pusieron M (masculino), creyendo, al recibirlo, que M era de la palabra "mujer", y no se dio cuenta del error hasta que intentó solicitar el citado Plan y la ANSES se lo hizo notar. Desde el Área, se realizaron gestiones con el Renaper para modificar el error en el sistema registral y se emitió un nuevo DNI. Al poco tiempo, la interesada recibió su nuevo ejemplar.

A la par se trabajó conjuntamente con el Área de Seguridad Social de esta Defensoría, por lo cual una vez subsanado el error en las bases de datos del Renaper, solicitaron a la ANSES que modificaran la

información de la interesada en el sistema y la incluyera en el Plan requerido; ambas gestiones resultaron satisfactorias.

Del mismo modo, se solicitó asistencia al Área de Salud de nuestro organismo la cual logró que también se la incluyera en el Programa Sumar.

4.1.b.1.2. Dificultades para acceder al DNI digital

Según lo dispuesto por el DNU N° 297/20 publicado el 19 de marzo y a fin de preservar la salud pública, todos los centros de documentación del Renaper del país permanecieron cerrados durante los primeros meses del ASPO.

Debido a ello, el Renaper brindó la posibilidad de acceder al DNI digital a mayores de 18 años que hayan tramitado al menos un DNI en los últimos 10 años y habilitó un nuevo canal para ellos que necesitaban con urgencia su DNI por extravío, sustracción o ilegibilidad del DNI físico emitido o DNI tarjeta tramitado y pendiente de entrega. Bastaba, a ese fin, escribir a <consultas@renaper.gob.ar> manifestando el motivo de la urgencia, el nombre y apellido completo, número de DNI y número de teléfono celular.

En el caso de aprobarse la solicitud, se enviaba al solicitante un código de activación y el instructivo de descarga para su celular.

Cabe aclarar que se estableció su vigencia para estas credenciales virtuales de 30 días luego de finalizar la cuarentena.

Si bien esta medida ha sido muy satisfactoria para garantizar el derecho a la identidad, no contemplaba la posibilidad de renovación de DNI (para aquellos DNI vencidos previo a que se decreta el ASPO), ni tampoco contemplaba la posibilidad de acceso a menores de 18 años. En ambos casos, debieron esperar a la apertura con atención al público de algunos centros de documentación para efectuar la renovación o bien tramitar la actualización de 8 y 14 años.

Vale decir que una persona con DNI vencido previo a la pandemia podía gestionar el DNI digital, pero, en definitiva, el documento digitalizado que portaría, era el último ejemplar realizado (vencido), lo que, en muchos casos, no resultaba suficiente para realizar determinados trá-

mites que exigen el DNI vigente (trámites bancarios).

Pero las mayores dificultades con el DNI digital se dieron en la demora por parte del Renaper en dar respuesta y enviar el código de activación y en las posteriores, al tener que realizar la activación a través de la aplicación Mi Argentina en el celular.

En efecto, recibimos varios reclamos porque no les llegaba su código de validación. Primero, se verificó que la demora se ajustara a los plazos promedio fijados por el Renaper para responder, y de ser excesivo, se instaba al organismo para hacerlo, previo envío de un correo electrónico del solicitante donde pudieran notificarlo. Así, se consiguió el envío del código de validación para proseguir con la carga a través de la aplicación Mi Argentina.

Tema aparte merecen las dificultades de esta aplicación. La misma posibilidad de crear un perfil digital ciudadano para gestionar trámites, sacar turnos, acceder a credenciales (DNI, libreta de conducir, entre otras) y recibir información personalizada. Su principal inconveniente resulta de la incompatibilidad que tiene con el sistema operativo de algunos celulares, de modo tal que no puede descargarse en algunos móviles.

Otras dificultades se dieron con el reconocimiento facial, necesario para validar la identidad en dicha aplicación. En estos casos, se asistió a los/as quejosos/as indicándoles que realicen ese paso con buena luz o agreguen luz artificial que permita el reconocimiento facial por parte de la aplicación. De esta manera, se obtuvieron buenos resultados en todos los casos.

Finalmente, también se advirtió que, al momento de cargar el código de validación enviado por el Renaper, la aplicación no lo reconocía. Consultado el organismo, indicó que eliminaran la aplicación, la reinstalaran e intenten nuevamente. En la mayoría de los casos, esta propuesta dio resultados satisfactorios y, en las que no prosperó, se consiguió que el Renaper enviara un nuevo código de validación.

4.1.b.1.3. Cambio de domicilio en el DNI

Una de las mayores dificultades durante la pandemia fue la imposibilidad de realizar cambio de domicilio en los DNI, los cuales recién pudieron realizarse cuando habilitaron la atención al público

en algunos centros de documentación. Mayormente, se dio con personas oriundas de una provincia que, por motivos de estudio o laborales, habían realizado cambio de domicilio a otra donde estaban circunstancialmente. Llegado el ASPO y ante la imposibilidad de continuar estudiando presencialmente o perdido el empleo, querían volver a sus provincias, pero el ingreso fue negado por no constar en su DNI el domicilio de la provincia a la que querían regresar, siendo la única solución gestionar el cambio de domicilio nuevamente.

En razón de ello, hubo una serie de reclamos en tanto el Renaper y los Registros Civiles se encontraban cerrados y las vías o canales de atención en línea no prevenían la posibilidad de gestionar cambios de domicilio.

Lamentablemente, en estos casos, debieron esperar hasta que el Registro Civil de donde se encontraban reanudara la atención al público para realizar dicho trámite. En otros, por recomendación de esta Defensoría, donde necesitaban realizar un cambio de domicilio por una urgencia impostergable se les indicó que formularan una consulta al Registro Civil o bien enviar un correo electrónico al Renaper <consultas@renaper.gob.ar>, con los datos del/a solicitante: número de DNI, nombre completo, número de celular, motivo de la urgencia y domicilio donde se realiza la cuarentena, quienes luego evaluarían la procedencia del pedido en razón de cada caso en particular.

Con el transcurso del tiempo, se solucionó este inconveniente con la posibilidad de tramitar un nuevo DNI físico (tarjeta) de forma presencial tanto en los Registros Civiles provinciales o de la CABA y en las distintas oficinas del Renaper, con turno previo.

4.1.b.1.4. Inconvenientes por falta de difusión de la prórroga de vencimientos del DNI

Como ya se expresó, durante la pandemia, el Renaper por la Disposición N° 195/2020 dispuso la prórroga de vencimiento

de los Documentos Nacionales de Identidad por el término de hasta treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período de aislamiento

social, previsto en el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 o norma que en el futuro lo reemplace o prorrogue, declarando la plena vigencia de los mismos por el plazo indicado.

Si bien esta medida fue beneficiosa para muchos, no solucionaba a aquellos DNI con vencimiento previo al 19 de marzo de 2020, quienes debieron esperar a que se abran los centros de documentación para poder realizar la renovación correspondiente.

Por otra parte, la Disposición mencionada no tuvo gran difusión por lo que muchas personas y organismos la desconocían, lo que generó una restricción de acceso a beneficios, trámites y derechos innecesaria de no haberse difundido masivamente y notificado a los organismos pertinentes. Y muchas no pudieron gestionar determinados trámites ante entidades bancarias, hospitales públicos, sanatorios privados, etcétera.

Como ejemplo, citamos el caso de una mujer cuyo padre había fallecido en el Sanatorio Trinidad de Quilmes, por causas ajenas a la COVID-19, y no le entregaban el cuerpo debido a que tenía el DNI vencido y le solicitaban el ejemplar actualizado.

Personal de la Defensoría se contactó con el Director del Sanatorio para ponerlo al tanto de la Disposición N° 195/2020, lo que habilitó la entrega del cuerpo. A su vez, la casa de sepelios se negaba a velarlo por el mismo motivo pero, con intervención de dicho Director que se comunicó con la cochería, se solucionó el problema.

4.1.b.1.5. Demora en la entrega del DNI

La demora y/o falta de entrega del DNI fue un tema recurrente de consulta, previo al ASPO.

Si bien, como ya se dijo, a lo largo de los años, ha habido grandes avances en las modalidades de entrega de los ejemplares, lo cierto es que durante 2020 continuaron las quejas planteando esta problemática fundamentalmente relacionada a la demora en la entrega por correo en domicilio, de los trámites del DNI que se habían confeccionado previo al ASPO, sumado a la imposibilidad de retirarlos por los centros de documentación por el cierre de los Registros Civiles provinciales, oficinas del Renaper y las del correo.

En estos casos, se intervino, primero

para constatar si el ejemplar se encontraba aún en etapa de producción o bien ya estaba disponible para la entrega y, en este último caso, si se encontraba aún en la fábrica del DNI o si ya había salido por correo.

Para los casos en los que aún se encontraban en la fábrica del DNI del Renaper o a disposición en los centros de documentación o bien en algún Registro Civil provincial, se gestionó el envío postal a domicilio y, de encontrarse en una oficina de correo, se indicó a la persona que aguarde en su domicilio, en el caso de no llegar en un tiempo prudencial y una vez abiertas las oficinas del correo, se acercase para gestionar el reclamo de la misiva.

Cabe aclarar que las demoras observadas y puestas en evidencia por esta Defensoría, han sido reconocidas por el propio organismo, en tanto en su página web indican que “por la situación de público conocimiento, los plazos de producción y entrega habituales pueden sufrir demoras”.

4.1.b.1.6. DNI inhibidos

La inhibición del DNI opera cuando por alguna circunstancia como, por ejemplo: incongruencia de la toma de huellas con las obrantes en el organismo o porque se presenta documentación posiblemente apócrifa, etc., se procede a iniciar un expediente administrativo a fin de dilucidar la cuestión, tramitando ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Renaper, y hasta tanto se resuelva se decreta la inhibición del DNI. Si bien la medida podría ser interpretada como cautelar, lo cierto es que, en la mayoría de los casos, pasan varios años hasta tanto se resuelve el expediente, viéndose la persona afectada por la inhibición ya que no puede hacer uso de su ejemplar del DNI con todos los efectos que ello conlleva en el goce pleno de los derechos fundamentales.

Ante estos supuestos, la Defensoría interviene a fin de evaluar a qué obedece la demora en resolver el expediente en cuestión y articular la vía más idónea que permita la solución inmediata del caso.

Durante el transcurso del año, se han recibido algunas quejas de personas que tenían inhibidos sus DNI; la mayoría de ellos a causa de las incongruencias de la toma de huellas al tramitar el DNI con

las obrantes en la base de datos del organismo.

Por ejemplo, se contactó con el Área una mujer que creía tener su DNI inhibido. Iniciada la investigación se cursó requerimiento a la Dirección General Técnico Jurídica del Renaper para conocer el estado del trámite; en respuesta, informaron que la matrícula de la presentante se encontraba inhibida, por no corresponder las impresiones insertas en la toma in vivo con las registradas en el organismo, por lo que debían realizar un nuevo cotejo de huellas, y esperar a que se finalice la etapa probatoria que habilitaría el dictado del acto administrativo para poner fin a la incertidumbre documentaria.

También, otra persona consultó por la implementación del Certificado de Pre-Identificación en el Registro local. Envió la documentación y a pesar de que se encontraba inscripto su nacimiento, pero nunca le llegó el DNI. Atento que de sus dichos y de la documentación aportada no resultaba un caso típico propicio para solicitar el certificado de pre-identificación, se formuló consulta a Renaper, que indicó que tenía en curso el EX-2019-08515180-APN-DNI#RENAPER, caratulado: “T.R.V s/ Irregularidad en la inscripción”, por lo que el trámite se encontraba inhibido pues ya tenía matrícula asignada y se encontraba en curso una inscripción tardía judicial ante el Juzgado de Familia N° 6 de la Matanza, de la cual se estaba a la esperando el pronunciamiento de Sentencia para poder resolver el expediente administrativo.

4.1.b.1.7. Duplicidad matricular

En 2020 se siguió trabajando cuando, por error de la administración, se consignó igual matrícula de DNI a 2 personas distintas y por presunta duplicidad de DNI.

Advertido el error, en la mayoría de los casos, habiendo pasado muchos años desde la asignación a ambos de igual matrícula, el Renaper inicia un expediente por duplicidad matricular (DNI) que tramita ante la Dirección General Técnico Jurídica, para determinar quién continuará portando la matrícula, asignándole a la otra persona nuevo número de matrícula, la cual deberá transitar por una importante cantidad de trámites rectificatorios registrales en función de esa resolución.

Este proceso administrativo suele ex-

tenderse por años hasta su resolución, obedeciendo la demora a factores internos y externos del organismo encargado de poner fin a la incertidumbre documentaria de los afectados.

En estas actuaciones, ante la falta de respuesta en los expedientes sobre la duplicidad del DNI en trámite ante el Renaper y la demora en su resolución, se realizaron distintas gestiones oficiosas tendientes a agilizar la misma.

De los casos asistidos, se destaca el de un ciudadano a quien se le inhibió su matrícula por existir duplicidad matricular. Su expediente se encontraba en trámite ante la Dirección Técnico Jurídica del Renaper. Consultada la Dirección sobre el avance del expediente informaron que una semana se dictaría el dictamen y se elevaría a la firma del Director Nacional para su resolución. Días después, indicaron que el expediente se encontraba resuelto, que el interesado mantendría la matrícula cuestionada y que sería notificado de ello. Pasado un tiempo prudencial, se contactó informando que aún no había recibido la notificación de la resolución y que en, ocasión de querer gestionar el DNI digital, su trámite fue observado por expediente en curso. Finalmente, ante un nuevo requerimiento, nos informó que el interesado concurriese a la Delegación de la Ciudad de La Plata para notificarse además de emitir un ejemplar físico del DNI, cosa que ocurrió.

Se intervino en un caso similar de duplicidad, pues una persona necesitaba con urgencia acceder, aunque sea al DNI digital. Consultada la Dirección Técnica Jurídica, indicó que el expediente había sido resuelto, pero restaba la notificación. Por nuestra intervención, entonces, se notificó quedando habilitada para poder acceder al DNI digital.

Otro caso fue el de una ciudadana que manifestaba tener en curso un expediente por duplicidad desde 2015 sin haberse dictado, aún el acto resolutorio. Requerido el Renaper, informó que se encontraba en curso el Expte. N° 1097715, caratulado “H y A s/presunta repetición matricular” y que se encontraba aguardando respuesta a oficio enviado por el abogado sumariante. Por ser expediente papel y no electrónico, ante los problemas de público

conocimiento, se dificultó su seguimiento, por lo cual se comprometieron a agilizar el trámite con el libramiento de un nuevo oficio. Se cursó copia de la respuesta a la presentante para su conocimiento y nuestra actuación continua.

4.1.b.1.8. Certificación de datos

En 2020, se atendieron casos en los que se denunciaban supuestas duplicidades en el número del DNI; es decir, que otra persona poseyera su mismo número. En la mayoría de los casos, la duplicidad se debía a errores en asientos de las bases informáticas de otros organismos (PAMI, AFIP, ANSES, etc.) o privados (bancos, Veraz).

Se consultó al Renaper para que expida una certificación de datos que permita determinar si el presentante era titular de la matrícula y si existía duplicidad. En todos los casos, confirmado por el Renaper que la matrícula era de su titularidad, se le extendió la certificación de datos para ser presentada ante el órgano que alegara la duplicidad y rectifique su base de datos.

Entre otros tantos casos, se destaca el de una señora que al querer cobrar su jubilación le informaron que, con su DNI, figuraba otra persona ya fallecida. Cursamos requerimiento a la Dirección Nacional de Identificación que confirmó que la solicitante era la única persona identificada con esa matrícula y se le envió la certificación de datos para ser presentada ante quien la cuestionara.

Durante la pandemia, se recibieron, además, reclamos sobre distintas aplicaciones como CUIDAR, certificado de circulación, etc., pues al intentar su uso aparecía la leyenda "Verifique su DNI". Aquí, también, se solicitó la certificación de datos para presentarlas, en los canales dispuestos en cada aplicación ante inconvenientes con el uso de la misma.

4.1.b.2. Certificado de Pre-Identificación

Frente a la barrera que implica la carencia del DNI en el goce efectivo de derechos básicos, certeramente, en 2020, el Estado Nacional creó el Certificado de Pre-Identificación (CPI), otorgado por el Renaper a las personas actualmente indocumentadas para acceder a derechos básicos mientras realizan el trámite de inscripción tardía de nacimiento ante el Registro Civil (sea por vía administrativa o

judicial) y, posteriormente, el trámite para obtener el DNI.

Su objetivo es facilitar el proceso hacia el reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aún no han sido identificados, hasta la formalizar el efectivo acceso a la identidad. Asimismo, permite al Estado Nacional contar por primera vez con un registro de personas no inscriptas, que incluya datos biométricos. Y su tramitación inicia también un proceso de acompañamiento, en conjunto con los Registros Civiles provinciales, que apunta a facilitar la inscripción por la vía administrativa o judicial, según corresponda.

El CPI no acredita identidad y los datos consignados tienen carácter de declaración jurada. Este instrumento se constituye como un documento indispensable para el trámite de inscripción tardía de nacimientos, sustituyendo cuando corresponda el informe de la matrícula negativa previsto en la Ley N° 26.413. Permite, a su vez, dar una mayor seguridad en materia de identificación al realizar, por primera vez, una preidentificación biométrica que vincula el trámite de inscripción tardía con el posterior trámite del DNI.

Posee una vigencia de seis meses. Luego de ese período, en caso de que la persona aún no cuente con su inscripción (partida de nacimiento), podrá solicitar la prórroga. Para ello, deberá presentar un comprobante del inicio del trámite de inscripción tardía ante un registro civil o un juzgado.

Habiéndose hecho pública la medida, recibimos consultas sobre cómo acceder al mismo, explicándose en cada caso las vías idóneas, el tiempo de duración del certificado y la importancia de que se inicie la inscripción tardía administrativa o judicial.

Por otra parte, la Defensoría informó a todas las personas que se habían presentado durante 2020 por reclamos sobre inscripciones tardías administrativas o judiciales sobre la posibilidad de acceder al certificado de preinscripción.

4.1.b.3. Pasaporte

Se han recibido muy pocas actuaciones vinculadas con el trámite, entrega y/o confección del pasaporte, lo cual guarda lógica ante las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo para prevenir el avance de

la epidemia, que implicó desde medidas restrictivas a la circulación hasta el cierre de fronteras.

En efecto, los casos se centraron fundamentalmente en solicitudes de pasaportes excepcionales para extranjeros previsto en el Decreto N° 749/19 el cual establece en su Anexo 1 el Reglamento para la Emisión del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros, el cual fue expuesto en el apartado migrantes.

Con la apertura paulatina de la frontera, comenzaron a llegar quejas de argentinos/as sobre la imposibilidad de tramitar sus pasaportes como la demora en la expedición y entrega. Nuestra intervención se limitó a determinar la causa de la demora, y de no existir impedimentos, solicitar la confección y envío del pasaporte solicitado al Renaper.

Así se procedió ante el caso de una madre que necesitaba tramitar el DNI de su hija recién nacida y pasaportes de ambas para regresar a Francia donde se encontraba el padre de la menor que aún no la conocía. Como vivía en La Plata donde el Registro aún no había dispuesto la atención al público con turno previo, requerimos ante el Renaper el cual indicó que, más allá de su residencia (La Plata), sacara un turno vía web en dependencias donde hubiera atención al público. Se informó la respuesta y la interesada gestionó un turno en la CABA, pudiendo obtener el DNI y ambos pasaportes.

En otra intervención, una familia había tramitado sus pasaportes, pero aún no habían llegado al domicilio. Ante la consulta realizada al Renaper, se ingresaron el 30/10 a impresión y, en una semana, se remitiría, lo cual sucedió.

4.2. Identidad biológica

El derecho a la identidad biológica hace a la esencia del ser humano y a su dignidad, conocer quiénes somos, quiénes son nuestros padres, el lugar donde nacimos y el nombre con el que nos identificaron nos permite ejercer el derecho a la verdad y, consecuentemente, gozar en plenitud de los demás derechos fundamentales.

Con relación a este tema, el año 2020

fue atípico. En efecto, el Programa sobre Derecho a la Identidad, como se sostuvo años anteriores, consiste en una investigación administrativa ante organismos públicos y privados, nacionales y provinciales, para coleccionar datos que permitan reconstruir la historia biológica de aquellas personas que dudan de su identidad de origen, siempre y cuando, se conserve dicha documentación.

Esta búsqueda de datos para reconstruir la historia biológica implica una mecánica compleja y el éxito depende de la utilización de múltiples herramientas: la información que podría haber en distintos registros públicos y/o privados, en las distintas bases de datos, en expedientes judiciales como de adopción que se consultan, aportes que pueda generar la familia o el círculo cercano que conoce el origen biológico de quien lo busca, ubicación y entrevistas a los testigos del nacimiento, etcétera.

Esta metodología no se desarrolló como en años anteriores, si bien medió el intento, pues los organismos respondían o, en el mejor de los casos, optaban por negar la información fundándose en la necesidad de poner todos sus recursos en la solución de distintos problemas suscitados por la pandemia y el ASPO.

Así, los hospitales se excusaron de enviar copias de libros de partos, ya que su personal administrativo se encontraba abocado a adquirir suministros ante la emergencia. De igual manera, se expresaron algunos registros civiles quienes indicaron que, por el ASPO, no contaban con personal para realizar la búsqueda manual de la documentación que sirvió de base para la inscripción de nacimiento solicitada (es decir, certificado de nacimiento expedido por el médico y datos estadísticos). En igual sentido, el Renaper se expresó por encontrarse trabajando con guardias mínimas de personal dedicadas a la emisión y envío del DNI como a las solicitudes del DNI digital, entre otras. Por otra parte, las clínicas e instituciones privadas han sido reticentes a brindar una respuesta a los requerimientos de esta Defensoría, situación no habitual en años anteriores.

Ante este contexto y entendiendo las dificultades propias de cada uno de los

organismos y no siendo ajenos a la dificultad que debieron enfrentar para adecuar sus procesos a la modalidad remota o home office, siendo que muchos aún no alcanzaron a adecuar la labor de todo su personal a dicha modalidad, se tomó la decisión institucional de reservar las actuaciones caratuladas por identidad biológica y búsqueda de paradero, hasta tanto estén dadas las condiciones para la prosecución del trámite que este tipo de actuaciones demanda. Las mismas reanudaron su curso paulatinamente en el tercer trimestre del año.

Sin perjuicio de ello, durante todo el año, se recibieron presentaciones de personas que se encontraban en búsqueda de sus orígenes biológicos, a quienes se les solicitó el envío de un relato exhaustivo de los hechos que constituyen su historia, además de la firma del consentimiento informado con el fin de producir el análisis del caso, el dictamen pertinente y proyectar los primeros pedidos de informes, los cuales fueron librados hacia el tercer trimestre. Asimismo, se les indicó la situación ya descrita y que serían informados una vez que se pudieran librar las notas proyectadas.

Del universo total de actuaciones ingresadas al Área de casos de personas quienes, por diversas razones, han visto vulnerado, privado o han atravesado carencias en el ejercicio efectivo del derecho a la identidad, el 37% correspondieron a solicitudes de intervención del Programa sobre Derecho a la Identidad Biológica de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

4.2.a. Casos resueltos

Como se dijera en otros años, la complejidad que conlleva la reconstrucción de la historia biológica de las personas que dudan de sus orígenes y el éxito en su resolución depende de múltiples factores que varían según cada caso. Durante los dos primeros meses del año, se pudieron reconstruir algunas historias biológicas, implementándose, para los reencuentros, la metodología establecida en el Protocolo de Actuación para el Encuentro o Reencuentro de Orígenes Biológicos; algunos, dignos de destacar.

Se concretó la vinculación de una persona que estaba en búsqueda de su identidad biológica, conocía haber sido

adoptada, poseía la documentación de su guarda y datos del acta del Hospital General de Agudos Carlos Durand donde habría nacido el 09/08/86.

En una primera instancia, para corroborar la información, se cursaron notas a distintos organismos públicos y se solicitó la copia del expediente judicial al Juzgado Nacional en lo Civil N° 29.

Tras recibir la copia del expediente judicial, figuraba que su madre había perdido a sus padres en un accidente, que tenía dos hermanos de 15 y 13 años y que tenía a su abuela paterna, en la localidad de Juan José Castelli, Chaco. En ese sentido, recibimos una respuesta de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la CABA con la copia de la partida de nacimiento, la sentencia de adopción y demás documentación de la interesada. Asimismo, recibimos una respuesta del mismo organismo con la copia de la partida de defunción de quien figuraba como madre, y los datos de quienes serían sus abuelos maternos, oriundos de la mencionada localidad chaqueña.

También, recibimos una notificación del Hospital Durand con los libros de partos solicitados, donde figuraba el nombre de su madre y el de la interesada. Además, recibimos una notificación del Renaper con los datos de los abuelos de la interesada y que coincidía con lo aportado por el certificado de defunción junto con los últimos domicilios en Villa Madero, La Matanza, provincia de Buenos Aires; y en la CABA.

En la misma línea de acción, tomamos contacto con un teléfono al que accedimos a través de la información brindada por los organismos, y entablamos una comunicación con quien sería la hermana de la madre buscada y tía de la interesada. La misma tomó nota de todo lo informado. Dijo que, con la fallecida, eran ocho hermanos y desconocía que había tenido una hija en el Hospital Durand. También, manifestó que tuvo otra hija en 1988 y el nombre de la misma que vivía en Laferrière, provincia de Buenos Aires; y que quien figura en la partida de defunción de su hermana, era el entonces marido.

A los días, la mencionada aceptó mantener una videollamada para corroborar lo informado con la documentación respal-

datoria de cada organismo y del nosocomio donde figuraba el parto de su hermana. Asimismo, nos facilitó el número de la media hermana de la interesada, con quien pactamos un encuentro para que ambas se conozcan.

El 14 de febrero de 2020 se hizo presente la interesada ante la Defensoría donde se le hizo entrega de toda la documentación obrante en el expediente y se produjo el encuentro entre la misma y su media hermana, y ambas pudieron también mantener una videollamada con la tía de ambas, quien había facilitado los datos para dicho desenlace.

Por otro lado, se continuó trabajando en la vinculación de un señor que realizó una nueva presentación ante esta Defensoría, cuya queja fue caratulada: "Búsqueda de paradero". En su presentación, manifestó buscar, en esta nueva oportunidad, a su hermano biológico, quien residiría en la ciudad de La Plata. Destacamos que esta misma persona, a través del Programa de Derecho a la Identidad de la Defensoría del Pueblo, se había reencontrado con su madre y algunos de sus hermanos.

El 6 de mayo de 2019 nos apersonamos en el domicilio de la supuesta madre biológica, quien finalmente aceptó y coordinó con el equipo que lleva adelante el Programa, el encuentro con el interesado que se haría el día 11 de junio de 2019, encuentro que se realizó con éxito en la sede de la Institución –bajo el protocolo que el Área elaboró junto con otros organismos y la participación de la sociedad civil.

En cuanto a la búsqueda de su hermano, tras cursarse distintos pedidos de informes, el Renaper informó datos de la persona buscada por lo que concurrimos con agentes de la Defensoría y constatamos con vecinos que no se domiciliaba en ese lugar y que nadie podía facilitarnos su número telefónico. No obstante de los datos accesorios obtenidos en esa oportunidad, pudimos encontrar al hermano del interesado y tras numerosos intentos infructuosos, en febrero de 2020 con el consentimiento de ambos, al estar imposibilitados para viajar en el corto plazo, hicimos el intercambio de teléfonos, a fin que puedan comenzar su vinculación, que concluyó en su reencuentro.

Finalmente, se destaca el caso de una

mujer quien realizó una presentación por "Búsqueda de identidad biológica" quien había sido adoptada, actualmente vivía en el extranjero y deseaba conocer a su madre biológica.

De la respuesta brindada por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la CABA, se pudo conocer el nombre con el que había sido registrada por su madre biológica, y los datos de esta; se consiguió la fotocopia de la resolución judicial por la que el Juzgado Nacional en lo Civil N° 25, Secretaría N° 49 dispuso que el Registro inscriba a la menor con el apellido de la familia adoptante en razón de haberse otorgado la adopción plena; indagado sobre el paradero de la madre, se pudo dar con el domicilio actual, datos de contacto de vecinos de la misma y que había votado en las últimas elecciones. Con esta información, tomamos contacto con la interesada poniendo en su conocimiento el resultado obtenido y solicitándole que tenga a bien informar si era su voluntad tomar contacto con su madre biológica.

Con el aval de la interesada, se procedió a la búsqueda del modo en el que podría ser contactada su madre biológica dado que carecía de teléfono. Dimos con el vecino quien corroboró que su madre vivía allí, pero hizo saber que no daría ninguna otra información. Habiéndose comisionado a personal del equipo de esta Área, para tomar contacto con la buscada, se decretó el ASPO lo que dejó pendiente la gestión. En 2021, se llevará a cabo la misma y, de consentir ambas, hacer un primer encuentro vía Zoom.

4.2.b. Jornadas Internacionales contra la Sustracción de Bebés y por el Derecho a la Identidad de Origen

En septiembre, esta INDH fue invitada a disertar en las Jornadas Internacionales contra la Sustracción de Bebés y por el Derecho a la Identidad de Origen, organizadas por la Asociación Colectivo Mendoza por la Verdad y la Municipalidad de Guaymallén.

La Jornada se realizó en forma virtual y contó con la participación de especialistas legislativos, genetistas y referentes de Argentina y del exterior. En dicha ocasión, se expuso sobre el trabajo institucional en el marco del Programa sobre Derecho a la

Identidad que se desarrolla en esta Defensoría, explicando el alcance, los aciertos y desafíos pendientes, en el marco del Programa mencionado.

5. Vivienda

En el ámbito universal, el derecho a la vivienda se ha reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En esa línea, la DUDH, en el artículo 25.1, reconoce el derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado, que le asegure, entre otros derechos, la vivienda a ella y su familia.

Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) recoge el derecho a la vivienda dentro del derecho a un nivel de vida adecuado y determina que:

Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de ese derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento (art. 11.1).

Existen otros instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen este derecho como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) (art. 5e.ii), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 14.2.h), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 27.3), entre otros, los cuales han adquirido jerarquía constitucional a partir de la reforma Constitucional de 1994 (art. 75, inc. 22), aunque, previamente, su artículo 14 bis referenciaba el acceso a una vivienda digna.

Pero hay otros instrumentos que nuestro país ha adoptado, como ser los ODS, cuya meta 11.1 del Objetivo 11 "Ciudades y Comunidades sostenibles", dice: "De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejo-

rar los barrios marginales”.

En igual sentido, se orienta la Nueva Agenda Urbana que se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), donde Argentina se comprometió a promover ciudades más integradas, mejorar la calidad de vida de quienes las habitan y asociar la planificación urbana y el desarrollo productivo. Esta Agenda apunta al ideal de una ciudad para todos/as, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos, y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos/as sus habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos/as. En especial, en el punto 31, expresa en relación a los Estados:

Nos comprometemos a promover políticas en materia de vivienda a nivel nacional, subnacional y local que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada para todos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, que luchen contra todas las formas de discriminación y violencia e impidan los desalojos forzosos arbitrarios, y que se centren en las necesidades de las personas sin hogar, las personas en situaciones vulnerables, los grupos de bajos ingresos y las personas con discapacidad, y propicien al mismo tiempo la participación y colaboración de las comunidades y los interesados pertinentes en la planificación y aplicación de esas políticas, entre otras cosas, apoyando la producción social del hábitat, de conformidad con la legislación y las normas nacionales.

En cuanto a la legislación interna, por el carácter federal de nuestra forma de Estado, existen diversas normas a nivel nacional y provincial que deben ser interpretadas como aplicaciones de la manda constitucional.

Como derecho humano fundamental, social y de prestación, el derecho al acceso a la vivienda adecuada pone en cabeza del Estado el deber de proporcionar hasta

el máximo de los recursos de los que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad del derecho al acceso a la vivienda adecuada.

Cabe destacar que se encuentra en curso el Plan Nacional de Vivienda creado por la Resolución N° 122 del 15 de marzo de 2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el cual creó en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del citado Ministerio, el Plan Nacional de Vivienda y su reglamento particular.

Ahora bien, tal como ha señalado las Naciones Unidas, a la vez que los gobiernos de todo el mundo dependen de que sus ciudadanos/as se queden en casa para impedir la propagación del nuevo coronavirus, también han de adoptar medidas urgentes para impedir que algunas personas se queden sin hogar y garantizar el acceso a una vivienda adecuada para quienes no la tienen.

En ese sentido, la Relatora Especial de la ONU sobre la vivienda adecuada como elemento del derecho a un nivel de vida adecuado, y del derecho a la no-discriminación dentro de este contexto, Señora Leilani Farha, expresó que “La vivienda se ha convertido en la primera línea de defensa frente al coronavirus. Pocas veces anteriormente el hogar ha supuesto un asunto de vida o muerte”, manifestando una mayor preocupación por los que viven en refugios de emergencia, sin hogar o en asentamientos informales, y los que se enfrentan a la pérdida de sus empleos y a dificultades económicas que podrían derivar en atrasos en los pagos de hipoteca y alquiler, y en desahucios.

En nuestro país, la propagación del flagelo exacerbó el problema habitacional preexistente, por lo cual el Estado adoptó una serie de medidas de acción inmediata con el objetivo de proteger la salud pública, pero también para paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes del ASPO con perjuicios económicos para las familias, en muchos casos, que las privarían de una vivienda por la imposibilidad de pago.

En ese orden, el Decreto N° 319/20 dis-

puso congelar la cuota mensual de todos los créditos hipotecarios sobre viviendas únicas y los prendarios actualizados por la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) (al valor de marzo de 2020) y la suspensión de ejecuciones hipotecarias en todo el territorio nacional y hasta el 30 de septiembre del año en curso, y las ejecuciones hipotecarias.

Posteriormente, el Decreto N° 320/19 estableció la suspensión de desalojos hasta el 30 de septiembre del año en curso, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la locataria, sus continuadores/as –en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación–, sus sucesores/as por causa de muerte o de un sublocatario/a, si hubiere. Asimismo, dispuso la prórroga hasta el 30 de septiembre del corriente año, de la vigencia de los contratos de locación de inmuebles cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo y la tenencia se encuentre en poder de la locataria, sus continuadores/as –en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación–, sus sucesores/as por causa de muerte o de un sublocatario/a, si hubiere; y para los contratos cuyo vencimiento esté previsto antes del 30 de septiembre. Y finalmente, dispuso el congelamiento de precios de alquileres hasta el 30 de septiembre. Este Decreto se ha prorrogado durante todo el año informado.

Se recibieron muchas consultas respecto a cómo hacer valer estos Decretos frente a los locadores, si bien estos instrumentos han sido publicados por distintos medios de comunicación masiva, los locatarios desconocían la forma en la que debían proceder frente al acoso de sus locadores por falta de pago y las amenazas de desalojo por incumplimiento. En todos los casos, se brindó asesoramiento y se les envió una copia de los Decretos mencionados para que conozcan sus alcances, poniendo a su disposición nuestro personal para interceder ante el locador de persistir en tales conductas.

Asimismo, en relación al goce efectivo del derecho a la vivienda adecuada, durante 2020, los casos que han sido ob-

jeto de investigación en esta Defensoría obedecían a la necesidad de acondicionar partes de las viviendas para que resulten habitables, solicitudes de acceso a una vivienda adecuada, o bien a las dificultades que deben enfrentar los adjudicatarios de viviendas sociales de Programas Nacionales para obtener la correspondiente escritura traslativa de dominio y, finalmente, asistencias habitacionales de personas en situación de vulnerabilidad o situación de calle.

5.1. Regularización dominial

La regularización dominial es un elemento esencial que conforma el contenido del derecho de “vivienda adecuada”. En efecto, el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en su Observación General N° 4 ha desarrollado su contenido estableciendo que la seguridad jurídica de la tenencia es uno de sus principales aspectos, expresando al respecto que *sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.*

Pero en muchos casos, la inseguridad en la tenencia continúa siendo una barrera que impide el goce pleno de ese derecho. Frente a ello, la Defensoría interviene en el marco de su competencia para conocer los motivos de la demora en la escrituración e interceder, dentro de las posibilidades, para que se haga efectiva la misma.

Los casos asistidos vinculados al procedimiento de escrituración de viviendas, planteaban el desconocimiento del avance de sus procesos de escrituración y la imposibilidad de contacto con el organismo que se encontraba trabajando en el tema. Si bien esta Defensoría cursó los requerimientos de estilo, hemos advertido una falta de colaboración ante el si-

lencio de algunos Institutos de la Vivienda Provinciales (IPV).

Destacamos que una persona inició una queja ante esta Defensoría acompañando la escritura de cesión de derechos y venta, el pago de tributos y servicios, junto con el certificado de residente y la escrituración en trámite emitido por la Comisión de Tierras para el Hábitat Social, fechado el 05/01/2014. Manifestaba que el 30/12/2000 obtiene el terreno ubicado en Ruta Provincial 85 N° 3590, barrio Loma del Medio, (Nomenclatura Catastral: D20 - Circunscripción 1, Sección F, Manzana 32, Lote 3), mediante Cesión de Derechos y Venta ante el Registro 30 a cargo de la escribana Delia Lanfre, Folio 294. Que abona el tributo provincial registrado como partida 221359, como así también los servicios.

A la fecha de su presentación, desconocía el avance del expediente por el cual se tramitaba su escrituración. Teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado y la documentación acompañada se cursó una Nota al AABE que solicitó una prórroga para dar una respuesta a esta Defensoría, la cual fue otorgada y a la fecha del presente Informe se encuentra en plazo para responder. Se continuará trabajando en el caso hasta que se obtenga una respuesta oficial del organismo.

5.2. Viviendas deficitarias o inhabitables

Como se sostuvo en otras oportunidades, al igual que la regularización dominial, la habitabilidad es un elemento del contenido del derecho a una vivienda adecuada a los efectos del PIDESC.

El Comité de DESC en su Observación General N° 4 refiere que:

Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

Así, el Estado debe garantizar el acceso a una vivienda adecuada teniendo en cuenta que las condiciones de la misma se ajusten a los estándares de habitabi-

lidad, entre otros, previstos por el Comité de DESC.

En muchos casos, ello no sucede ya que la calidad de los materiales con los que se construyen las viviendas sociales no siempre son los adecuados, o sus espacios no resultan habitables por sus dimensiones, tornando la vivienda inadecuada. En este sentido, se continuó trabajando en actuaciones que habían iniciadas en 2019 pero que lamentablemente, por los hechos que son de público conocimiento, los municipios y las provincias abocaron todos los recursos disponibles a combatir la pandemia, por lo que no se ha obtenido aún una respuesta satisfactoria a este tipo de reclamos.

En otros casos, los reclamos no prosperaron en razón de no existir una disfunción de la administración pública. Así, se destaca el caso de una persona que se contacta con la Defensoría manifestando que vivía en Merlo, que había sido beneficiaria de una vivienda PROCREAR dentro del cupo de viviendas destinadas a personas con discapacidad (otorgada por su hijo con Síndrome de Down).

La vivienda fue entregada un día antes de la firma, circunstancia en la que advierte que el baño ha sido construido para personas con movilidad reducida –no siendo su caso–, es decir, no cuenta con bidet ni bañadera.

El Consejo Nacional de Vivienda establece un cupo preferente del 5% en cada plan de adjudicación destinado a personas con discapacidad conforme lo normado por el inciso e) del artículo 12 de la Ley N° 24.464 modificado por la Ley N° 26.182.

De las distintas gestiones oficiosas desde la Defensoría, se pudo advertir que la construcción se llevó a cabo dentro de los parámetros establecidos por el Plan Nacional de Viviendas, debiendo contemplarse los estándares mínimos de calidad para viviendas de interés social, la exigencia en los proyectos de construcción en viviendas adaptadas para personas con discapacidad sin elementos que generen barreras arquitectónicas para ser una vivienda accesible. Y se debe tomar en cuenta la discapacidad de la persona –motriz, visual o auditiva–, debiendo tomarse los recaudos del baño cuando

se advierte que el destinatario será una persona con movilidad reducida. Los proyectos contemplan que al menos uno de los baños respete las dimensiones de un baño adecuado, es por ello que al resultar beneficiaria por contemplar el cupo de viviendas para personas con discapacidad el baño fue proyectado en general para personas con movilidad reducida. La respuesta fue puesta en conocimiento de la interesada.

5.3. Acceso a una vivienda adecuada

Los Estados partes del PIDESC, entre ellos Argentina, asumieron el compromiso de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en ese instrumento (art. 2.1).

En la Observación General N° 4, el Comité de DESC ha señalado que las medidas que debe adoptar el Estado con arreglo al Pacto, para satisfacer sus obligaciones respecto al derecho a la vivienda, pueden ser un conjunto de mecanismos públicos y privados, por ejemplo, mediante la construcción pública directa de viviendas nuevas o a través de la dotación de ayudas de financiación pública destinada al alquiler o la compra. Siempre que estas medidas conjuntamente sean: "suficientes para realizar el derecho de cada individuo en el tiempo más breve posible de conformidad con el máximo de los recursos disponibles" (párr. 14).

De ello, se desprende que el derecho a la vivienda como derecho de prestación, implica para el Estado obligaciones de realizar, es decir, el Estado debe llevar a cabo acciones positivas para garantizar la realización de este derecho a todas las personas.

En ese sentido, existen dos casos a considerar especialmente: 1) Personas cuyos recursos económicos no son suficientes para disfrutar por sus propios medios de una vivienda adecuada, para quienes deben establecerse ayudas destinadas a costear su vivienda, por ejemplo, el fomento de ayudas de alquiler y facilidades y ayudas para financiar la adquisición de vivienda. 2) La situación

de quienes necesitan más que una ayuda que complemente sus medios económicos; es decir, personas cuya situación de necesidad es tal que requieren del Estado el otorgamiento de una vivienda, no solo una ayuda o financiación, pues se trata de la prestación de vivienda para quienes se encuentran sin techo y sin posibilidad de obtenerlo, con situaciones de urgencia.

La vivienda es un derecho de carácter universal, de modo tal que todas las personas son titulares de este derecho. Ahora bien, existen posibles titulares privilegiados sobre ese derecho, quienes requieren la adopción y aplicación de medidas de discriminación positiva, debido a su vulnerabilidad, como las personas sin techo, la mujer, infancia, adolescencia, personas con discapacidad, personas mayores, entre otros.

En 2020, se observa que, en las solicitudes de acceso a una vivienda adecuada, en su gran mayoría, los/as solicitantes detentan un grado elevado de vulnerabilidad socioeconómica y, en algunos casos, con un integrante familiar menor y/o con discapacidad.

En todos los casos, se toma intervención informando a las autoridades pertinentes, sean los IPV o municipio executor de los programas habitacionales a fin de que den una solución habitacional provisorio o definitiva.

En donde no hay una solución actual habitacional, se solicita la inclusión de los solicitantes a las listas de beneficiarios futuros, siempre que cumpla con los requisitos para ello. Este año se observaron dificultades para llevar adelante las inscripciones en los IPV y en el IVC.

A modo de ejemplo, una persona oriunda de Salta se acercó a la Defensoría con la necesidad de acceder a una vivienda adecuada. Se requirió al IPV información sobre la disponibilidad de viviendas, inscripción en planes con posibilidad de adjudicación y/o alguna solución habitacional definitiva para la familia. Desde la provincia, informaron que las inscripciones se encontraban suspendidas y con la atención al público restringida en forma preventiva. Recién en mayo, comenzaron a otorgar turnos en forma virtual, pero la atención se volvió a suspender en junio. Ello aparejó demoras en la inscripción

para futuros planes. Ante la inmediata necesidad de contar con una solución habitacional, se realizó una presentación en el Municipio de Rosario de la Frontera, donde se inscribió a la interesada para el acceso a una habitación con baño.

Así también podemos citar distintos casos con problemas similares en la CABA, para lo cual el IVC informó que todos los recursos de la Ciudad están siendo destinados a los dispositivos tendientes a garantizar la alimentación y salud de los vecinos, debido a la crisis sanitaria de público conocimiento por COVID-19, por lo tanto, en este momento no se están tomando nuevas postulaciones a las operatorias de crédito que este IVC tiene vigentes.

En igual sentido, dio respuesta la provincia de Buenos Aires ante la presentación de una persona que pedía acceder a una vivienda. En dicha provincia, las inscripciones se realizan en el municipio correspondiente al lugar de residencia, se hace la preselección a partir de requisitos y procedimientos ya definidos. Luego, el IPV completa su verificación y adjudica las viviendas. En este caso, se le sugirió a la interesada que concurra al municipio para realizar la inscripción correspondiente.

Otro tema recurrente es la necesidad de acceso a una vivienda de personas con discapacidad o bien que conviven con un familiar con discapacidad a su cargo, donde por su situación de vulnerabilidad, requieren de un esfuerzo adicional por parte del Estado para hacer efectivo el goce de sus derechos.

Bajo esa premisa, se promulgó la Ley N° 26.182 que modifica la Ley N° 24.464 y establece un cupo en los planes que se ejecuten con los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de sus integrantes sea una persona con discapacidad.

Ahora bien, aunque existe una regulación, continúa la demanda de personas con discapacidad que se ven impedidas de acceder a una vivienda adecuada. En estos casos, la Defensoría interviene para hacer cumplir las previsiones de la ley citada.

Por ejemplo, una madre se acercó soli-

citando asistencia, manifestó que recibe una asistencia habitacional por parte de la CABA, que su hija tiene una discapacidad, que cuenta con pensión y realiza un trabajo informal, por lo que necesita contar con una vivienda adecuada. Fue asesorada sobre el procedimiento de inscripción y de las acciones judiciales disponibles. También, se le indicó, de gestiones oficiosas realizadas anteriormente y teniendo en cuenta que se continúa trabajando bajo estrictos protocolos, que, para la inscripción, el IVC requiere del envío por correo electrónico a <consultas.ivc@buenosaires.gob.ar> de la problemática y toda la información necesaria tal como datos personales, laborales, etcétera.

5.4. Asistencias habitacionales de personas en situación de vulnerabilidad o situación de calle

Se recibieron reclamos de personas que se encontraban en una situación de vulnerabilidad económica, muchos por la pérdida de empleo o changa por la pandemia, que no les permitía costear el alquiler de un hotel familiar, solicitando por tanto se les brinde una solución habitacional por hallarse próximos a una situación de calle.

Para estos casos, se gestionó un subsidio a través del Programa familias en situación de calle de la CABA, que contempla a familias o personas solas en esa situación o ante su inminencia, o se hallen transitoriamente sin vivienda o refugio por motivo de desalojo u otras causas.

Asimismo, con la pandemia, se recibieron pedidos de personas en situación de calle, en extrema situación de vulnerabilidad por problemas de salud preexistentes que vienen de largas exposiciones a la intemperie y mala alimentación, teniendo mayor probabilidad de contagio frente al virus. En esos casos, se sugirió concurrir a los paradores de la CABA que funcionaban las 24 horas, debiendo gestionar, en muchos casos, su ingreso por el aumento de la demanda.

6. Reparación, derecho a la memoria verdad

y justicia. “Leyes de Políticas Reparatorias”

Los crímenes de lesa humanidad son considerados graves violaciones a los derechos humanos por su extrema gravedad y por la intervención en ellos de las autoridades estatales o por su incapacidad para reprimirlos.

El derecho a la memoria, verdad y justicia frente a toda violación grave de derechos humanos, entre ellas, los crímenes de lesa humanidad, así como la consecuente obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, se encuentran plasmados en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional como la CADH (conf. arts. 1.1 y 8), PIDCP (arts. 2 y 14.1), Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (arts. 1, 4, 6 y 9) y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (arts. 4 y 5).

A su vez, los compromisos del Estado dirigidos a asegurar justicia por esas violaciones a los derechos humanos exigen que las políticas y acciones que se emprendan se centren en los derechos de las víctimas a la tutela judicial efectiva, en los recursos y a las reparaciones (8 y 25, CADH).

En el orden nacional, las llamadas Leyes de Políticas Reparatorias –N° 24.043, 24.321, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913–, como se sostuvo en otras oportunidades, forman parte de las distintas políticas públicas llevadas adelante por el Estado a partir de la recuperación de la democracia, cuyo objetivo es “la reparación económica integral de las víctimas del terrorismo de Estado” y, de alguna manera, entre otras medidas, reparar los daños provocados por los responsables de los delitos de lesa humanidad.

Esta INDH llevó a cabo numerosas investigaciones por la demora de la Administración en resolver las debidas reparaciones, como ya se viene dando cuenta desde el Informe Anual 2017 (pp. 33-36), señalando que el incremento exponencial

de quejas se produjo a partir de mediados del año 2016.

Cabe recordar que al momento de elaborar el Informe Anual 2019, las nuevas autoridades que asumieron en diciembre de ese año, y que tienen la misión de formular y aplicar políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos, se encontraban realizando un relevamiento del estado de situación. Ahora, la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias, mediante la Nota N° NO-2021-08316856-APN-DGPR#MJ, informó que “en el año 2019, más de 2000 expedientes en los cuales no quedaban cuestiones pendientes de trámite por esta Secretaría, fueron devueltos por el Ministerio a esta Dirección”. Esta situación demuestra lo que viene advirtiendo la Defensoría del Pueblo desde el Informe Anual 2016 en adelante, relativo a que los programas nacionales de reparación económica tienen debilidades que se observan en la subejecución de las partidas presupuestarias y que ello implica necesariamente una menor cantidad de resoluciones y de reparaciones.

En ese contexto, se debe sumar que la pandemia condicionó la modalidad habitual de trabajo de la administración, lo cual repercutió negativamente en la tramitación de las solicitudes de reparación ya que su gran mayoría estaban plasmadas en expedientes de papel, no siendo posible trabajar en los mismos en forma remota.

Así lo ha afirmado la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias, en respuesta a una solicitud de informe de nuestro organismo, donde sostuvo que:

las distintas áreas técnicas de la Dirección (...) realizaron no solo el trabajo a distancia antes mencionado si no también guardias presenciales a efectos de dar curso a los expedientes CUDAP, los cuales no pueden ser resueltos con la modalidad teletrabajo.

Asimismo, como ejemplo ilustrativo, dicha Dirección enumeró algunos de los resultados que pudo alcanzar en diciembre del año 2020 que, a continuación, se reseña:

1. Elaboró 96 Informes Técnicos, que son el predictamen respecto de la procedencia o denegatoria

del beneficio reparatorio, con fundamento en las pruebas conducentes obrantes en el expediente cuya etapa probatoria se considera concluida.

2. Elevó, a consideración de las autoridades de la Secretaría 191, expedientes en soporte papel, a efectos de ser girados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que se tratan de expedientes con trámite finalizado y aprobados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio, y que, en su momento, fueron devueltos.
3. Atendió 1313 llamadas telefónicas con dos puestos operativos en la modalidad de trabajo remoto, circunscripto al horario 9 a 16, de lunes a viernes.
4. Revisó y valoró los elementos probatorios en 246 expedientes a los efectos de emitir la pertinente opinión o efectuar nuevos requerimientos, según corresponda.
5. Elaboró 665 informes escritos sobre el estado de trámites, dando respuesta a consultas realizadas por correo electrónico o Gestión Documental Electrónica (GDE).
6. Actualizó las cargas de 487 expedientes según las respuestas recibidas a requerimientos efectuados con el propósito de obtener constancias probatorias.
7. Realizó un nuevo informe exhaustivo a efectos de tomar conocimiento del estado de sus trámites y darles prioridad a aquellos expedientes en trámite pertenecientes a personas de edad avanzada.
8. Elaboró 554 oficios/cartas mediante los cuales se requiere información a diversos organismos a efectos de coleccionar pruebas que permitan acreditar las detenciones ilegales denunciadas.
9. Remitió 94 notas a organismos que no comparten el sistema GDE y a beneficiarios/as con quienes únicamente se puede contactar por carta una vez reanudada la actividad del correo postal.

También, esa Dirección informó de otras actividades que realizaron, por

ejemplo: la digitalización de 102 expedientes papel con el propósito de incorporarlos paulatinamente al sistema GDE; la separación de las bases de datos de las Unidades Ley N° 24.043 - Detenidos y Ley N° 24.043 - Exilio; el relevamiento de aproximadamente 150 expedientes con el propósito de detectar eventuales errores y subsanarlos; la implementación del servicio Renaper en todas las bases de datos de la Dirección de acuerdo a una recomendación realizada por las distintas auditorías; la definición funcional del módulo sobre "Resoluciones" que permitirá realizar consultas en línea sobre las resoluciones de los expedientes que tramitaron por las leyes reparatorias; la articulación con la ANSES que permitió generar una mejor comunicación con dicho organismo sobre el estado de algunos expedientes y gestionar turnos para que los peticionantes puedan tramitar la pensión o documentación faltante en las distintas UDAI del país; y la actualización del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI) que permite constatar la cantidad de beneficiarios fallecidos y cantidad de personas que perciben el beneficio de la Ley N° 26.913.

Asimismo, señaló avances en un proyecto habilitante de nuevas vías de comunicación exclusivas para abogados, y que se encuentra optimizando la articulación con otras Áreas de la Secretaría (Centro Ulloa, Dirección Verdad y Justicia, Archivo Nacional de la Memoria, Subsecretaría de Protección y Enlace Internacional, Consejo Federal de Derechos Humanos, área de Despacho del Secretario), Juzgados y Tribunales vinculados con nuestros contenidos y Secretarías de Derechos Humanos provinciales. Al respecto, subrayó que implementar esta modalidad entre diferentes equipos, organismos y poderes para la producción de pruebas en los expedientes, elimina la doble investigación dentro de la Secretaría, evita la reiteración de requerimientos idénticos, y permite trabajar articuladamente de manera coherente y no como compartimentos aislados, para agilizar los trámites. Por último, mencionó que resulta necesaria la confección de listados de víctimas de cada sentencia dictada por los Tribunales Orales en juicios de lesa humanidad, para compro-

bar quiénes se encuentran registrados/as como peticionantes y dictaminar con un mismo fundamento, sin necesidad de continuar una investigación superflua por el dictado de una sentencia judicial.

6.1. Demoras en la resolución de solicitudes de reparación "Leyes de Políticas Reparatorias"

Si bien las circunstancias atípicas ocurridas durante 2020, producto de la pandemia, alteró la actividad ordinaria de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, especialmente en lo referente a leyes reparatorias que brevemente se da cuenta más arriba, cabe señalar que sigue siendo alta la cantidad de casos no resueltos incluidos en la Resolución DP N° 123/19. Tan solo 52 resoluciones sobre un total de 87 personas incluidas en la Resolución citada, y que representa el 59,77%, según los registros de esta Institución. Mediante dicha disposición, se exhortaba al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que adopte las medidas necesarias para que se dicte una decisión definitiva sobre las solicitudes formuladas.

Resulta oportuno recordar que, en dicho decisorio, se señaló que las solicitudes incorporadas al Anexo del mismo poseen un informe técnico de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias y se encuentran en el circuito de firma fuera de la citada Dirección al momento de elaborar dicho listado, salvo un caso que se identificó. Habiéndose superado la labor más dificultosa que es la recolección de pruebas, las tareas de control ofrecen menos dificultades, incluso en el marco de la pandemia.

Además, esta Defensoría requirió principalmente a la citada Dirección información sobre innumerables trámites de solicitud de reparación que se encuentran a su consideración y cuya respuesta fue comunicada a los/as interesados/as. Ello originó, en la gran mayoría de los casos, un intenso intercambio epistolar con los/as interesados/as o los organismos requeridos, o ambos. También, se brindaron innumerables respuestas mediante correo electrónico especialmente sobre tres temas: la normativa vigente de las

ÁREA

1

denominadas “leyes reparatorias”, los alcances de la intervención de la Defensoría del Pueblo, y las disposiciones dictadas como consecuencia de la pandemia.

6.2. Demoras en la evaluación de Juntas Médicas

El Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa, a requerimiento de esta Defensoría, mediante la Nota N°NO-2020-87421512-APN-DCVVDD-HH#MJ, informó que:

la totalidad de los trámites pendientes –a excepción de un pequeño número que no alcanza el 1% de los mismos– tiene como motivo la falta de turnos para la constitución de las Juntas Médicas evaluadoras del daño que deben realizarse en el sistema público de salud de cada una de las jurisdicciones provinciales.

En ese sentido, agregó que:

en lo que va de este año, la pandemia ha resultado un obstáculo importante para poder realizarlas tanto por las restricciones del sistema sanitario como por la imposibilidad de planificar la presencia en los efectores sanitarios de los y las beneficiarias que forman parte de poblaciones de riesgo para COVID-19.

Sin perjuicio de ello, señaló que dispuso la presencia de trabajadores/as en dicho Centro aún durante las restricciones ordenadas en virtud de la pandemia para proseguir el trámite administrativo de esos expedientes. Cabe recordar que el Centro Ulloa es la instancia encargada de derivar y supervisar la realización de las Juntas Médicas para la evaluación de daño que amplían el beneficio dispuesto por las Leyes N° 24.043 y 25.914.

Por último, el Centro Dr. Fernando Ulloa aclaró que estas evaluaciones han sido prácticamente interrumpidas entre 2016 y 2019 realizándose en muy escasas ocasiones, afirmación que expone la debilidad de los programas nacionales de reparación económica ya expuestos al principio de este apartado.

Oportunamente, también se efectuó la recomendación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por la Resolución DP N° 114/19, para que adopte las medidas necesarias para que

se constituyan las Juntas Médicas que deben evaluar a los/as interesados/as y, en consecuencia, dicte una decisión definitiva sobre las solicitudes formuladas. De los 30 casos incluidos en el Anexo de esa Resolución, la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias, por las Notas del 08/03/2021 y 17/03/2021, informó sobre un total de 26 casos, de los cuales 15 todavía se encuentran a la espera de la Junta Médica. El prolongado tiempo constituye una violación al derecho constitucional de petionar a las autoridades y falta en el compromiso del Estado de asegurar justicia por las graves violaciones a los derechos humanos.

6.3. Garantía de petionar ante las autoridades

Apenas se dispuso el ASPO, esta INDH estuvo atenta a que se respete la garantía constitucional de petionar a las autoridades y, en ese marco, solicitó a la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias que informe sobre las vías idóneas, en el marco de la pandemia, para que los/as beneficiarios/as inicien nuevos trámites o bien aporten documentación para ser agregada a sus expedientes y, en su caso, las medidas adoptadas a esos fines.

La citada Dirección hizo saber que *si bien las Mesas de Atención al Público aún no se encuentran habilitadas, esta Dirección recibe escritos, documentación, informes, oficios y lo que los beneficiarios deban presentar, a través del correo postal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en Sarmiento 329, CABA - CP 1002 y en esta sede sita en 25 de Mayo 552, CABA - CP 1002.*

Asimismo, puntualizaron que para consultas pueden recurrir a los teléfonos 5300-4135 (directo) y 5300-4000 (conmutador) internos 78564 y 78894, en el horario de 9 a 16; y, para consultas específicas de cada ley, pueden dirigirse a los siguientes correos electrónicos: <ley24043detenidos@jus.gov.ar>, <ley24043exilio@jus.gov.ar>, <ley24411@jus.gov.ar>, <ley25914@jus.gov.ar>, <ley26564@jus.gov.ar> y <ley26913@jus.gov.ar>.

Esta información con los nuevos canales de atención fue brindada a las per-

sonas que realizaron consultas durante todo el año, ya sea porque desconocían cómo debían solicitar el beneficio de las distintas leyes reparatorias, como así también a aquellos que debían agregar documentación a sus expedientes en curso.

Asimismo, la pandemia implicó una nueva forma de comunicación de la Defensoría con los/as interesados/as. Entre los/as que han recurrido a esta Institución por la demora en resolver su reparación, tienen la particularidad de que residen en los más variados puntos geográfico del país, ya sea en zonas urbanas como suburbanas, aunque un número notorio de ellos están radicados en las provincias de Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero y Santa Fe.

Ante la decisión Institucional de notificar las respuestas de los organismos a los/as beneficiarios/as vía correo electrónico, dejando de usar el correo postal, se comenzó un operativo de ubicar a cada persona por vía telefónica, con algunas dificultades (cambio de número o falta de denuncia en la oportunidad de realizar la presentación, etc.). Ello implicó indagar a través de las guías telefónicas y efectuar llamados en una acción de tanteo en razón de la posibilidad de encontrar homónimos, entre otras tantas situaciones. En esta tarea, también se recurrió a “referentes” de colectivos, cuando los había, en el marco de colaboración con la sociedad civil, como así también la asistencia de los agentes de la Defensoría destacados en las provincias.

El intercambio de correspondencia por correo electrónico y otros medios electrónicos genera una cercanía con el/la interesado/a, pues le permite realizar diversas consultas en un plazo de tiempo relativamente breve. En esta tarea, se han enviado alrededor de 650 correos electrónicos y se han realizado unas 300 llamadas telefónicas, además de un número no cuantificable de mensajes por WhatsApp. Otra herramienta utilizada, en menor medida, fueron las entrevistas con los/as interesados/as por Zoom cuando las explicaciones no podían plasmarse adecuadamente a través de una nota.

7. Gobierno Abierto

Como se informó en otras oportunidades, el Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los/as ciudadanos/as tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear un valor público desde y más allá de las fronteras de las burocracias estatales.

De modo tal que la transparencia, la participación y la colaboración aparecen como los pilares fundamentales de un Gobierno Abierto.

En síntesis, el Gobierno Abierto es un Estado que abre su información y los datos que genera y maneja, para construir una nueva manera de relacionar a la administración pública con la ciudadanía, y dar lugar –más allá de la participación– a la colaboración y a una recuperación de lo público como una tarea de todos/as.

El inicio de este proceso es el acceso a la información pública, la apertura de los datos públicos en formato abierto, reutilizables y contextualizados, y una efectiva

rendición de cuentas. La disponibilidad de información y datos públicos permite a los/as ciudadanos/as ejercer control y vigilancia en la gestión, y contar con elementos para participar y colaborar activamente en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

El proceso de Gobierno Abierto conlleva el ejercicio de derechos humanos, como el derecho de las personas de acceder a la información pública y a la participación ciudadana. El derecho de acceso a la información pública tiene como derecho fundante el derecho humano a la información y sus vinculados: libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho está basado en el derecho a petición y la obligación de transparencia de la actividad gubernamental, que tiene por principal obligado al Estado.

Encuentra su reconocimiento en distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos: art. 19 de la DUDH (1948); art. IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) (1948); inc. 2 del art. 19 del PIDCP (1966); inc. 1 del art. 13 de la CDN (1989); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006); todos ellos, con jerarquía constitucional.

En el ámbito nacional, se encuentra regulado por la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Por su parte, el derecho a la participación es el goce todo/a ciudadano/a a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido/a y a tener acceso a la función pública, ha sido establecido en la DUDH y jurídicamente garantizado y protegido por el artículo 25 del PIDCP.

Este derecho ha sido definido por el Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, en la Observación General N° 25, estableciendo de manera explícita los componentes básicos del artículo 25 del PIDCP, cómo debería ser implementado, su importancia para una sociedad democrática y quién tiene la responsabilidad de su ejecución. Este Comité indicó que el derecho a participar en la vida pública “se encuentra en el núcleo de un gobierno democrático”. El artículo 25 del Pacto reconoce y protege el derecho y la oportunidad de todos/as los/as ciudadanos/as a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido/a y a tener acceso a la función pública. Se otorga al pueblo el derecho de elegir sus propias afiliaciones políticas, sus representantes oficiales, su gobierno y una constitución. Estas opciones y “el derecho de las personas a participar en los procesos (...) constituyen la dirección de los asuntos públicos”, establece el Comité.

La Dirección de los Asuntos Públicos se refiere al ejercicio del poder político, en particular, al ejercicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Administrativo. Cubre todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas en los planos internacional, nacional, regional y local.

A nivel nacional, nuestra Constitución prevé algunos mecanismos de participación como son la iniciativa popular (art. 39) y la consulta popular (art. 40), y algunas normas y/o decretos establecen la audiencia pública, consulta previa, entre otros.

La Defensoría del Pueblo de la Nación, durante 2020, continuó realizando distintas acciones hacia una Defensoría transparente, abierta y participativa.

7.1. Portal de transparencia de la Defensoría del Pueblo de la Nación

En razón de la convicción de cambio



FUENTE: RAMÍREZ-ALUJAS Y DASSEN 2012

y apertura que prevé el paradigma de Gobierno Abierto, durante 2020, hemos continuado adecuando nuestra información en función de los estándares y requerimiento que establece la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275.

A ese fin, actualizamos la información suministrada en el portal de transparencia activa en nuestro sitio web <www.dpn.gob.ar>. Allí se brinda información sobre cómo, por qué y a quién se puede solicitar información pública. Además, se creó un formulario para realizar, a través de la web, pedidos de solicitud de acceso a la información pública al Defensor del Pueblo de la Nación.

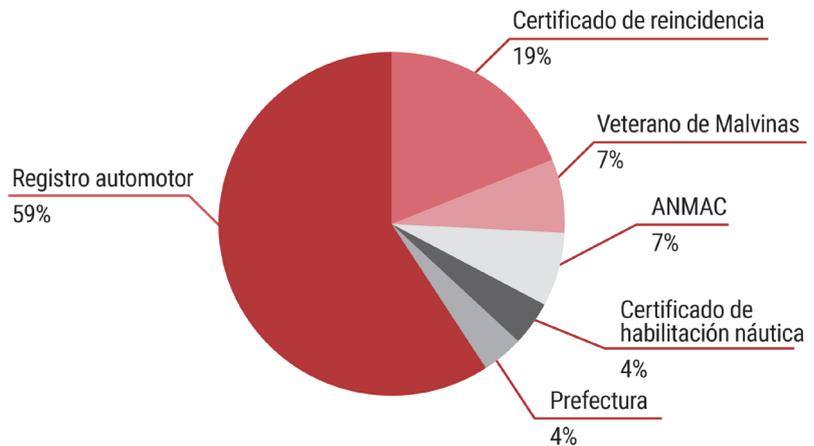
Asimismo, se brinda información del organismo de forma activa y en formato abierto para su reutilización, de los informes anuales, las licitaciones y contrataciones (llamados y pliegos y adjudicaciones), la rendición de cuentas presentada al Congreso de la Nación y nómina de autoridades y personal de la Institución y escala salarial.

7.2. Acceso a la información pública

Como se sostuvo en otras oportunidades, el derecho de acceso a la información es un pilar esencial en las políticas de Gobierno Abierto y un derecho humano fundamental. En nuestro país, se encuentra reconocido implícitamente en los artículos 1, 14 y 33 de la Constitución Nacional y a través del artículo 75, inciso 22, de forma explícita dada la inclusión de los pactos y de los tratados internacionales suscritos por el Estado argentino, entre los que se destacan: la DUDH (art. 19), CADH (art. 13, inciso 1), PIDCP (art. 19.2) y DADDH (art. 4°).

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.275 "Derecho de Acceso a la Información Pública", el cual comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información que generen, obtengan, custodien, transformen o controlen los sujetos obligados por la ley, desde la Defensoría del Pueblo se trabajó en crear los canales institucio-

DERECHO A PETICIONAR - DISTRIBUCIÓN DE ACTUACIONES



nales adecuados a fin de poder hacer efectivo ese derecho a la ciudadanía.

A ese fin, dentro del enlace de transparencia creado en nuestra página web, se brinda información a la ciudadanía sobre el derecho de acceso a la información y cómo hacer efectivo su ejercicio.

En ese orden y a fin de brindar mayor accesibilidad al ejercicio de ese derecho, se incorporó en nuestra página web la posibilidad de realizar solicitudes de acceso a la información pública a través de un formulario web dando respuesta en tiempo y forma de acuerdo a las previsiones de la norma citada.

A tres años de la promulgación y entrada en vigencia de la ley citada, advierte esta Defensoría el bajo porcentaje de personas que hacen uso de este derecho. En efecto, durante 2020, solo se recibió un pedido de acceso a la información pública a nuestro organismo, el cual fue evacuado adecuadamente conforme el procedimiento establecido en Ley N° 27.275, demostrativo que aún faltan acciones de difusión para que las personas conozcan el alcance y beneficios que conlleva el ejercicio pleno de este derecho.

Asimismo, se asesoró y orientó sobre cómo presentar una solicitud de acceso a la información pública y sobre las vías recursivas frente al silencio o respuesta parciales de otros organismos, ante las pocas consultas realizadas durante el año.

8. Derecho de petición

El derecho de petición, como derecho humano, encuentra su reconocimiento en la DADDH, en su artículo 24, siendo sujeto activo del mismo toda persona que puede efectuar peticiones respetuosas de interés general o particular a cualquier autoridad competente, debiendo obtener una pronta resolución para que este derecho no sea vulnerado.

Es un derecho fundamental y se encuentra previsto expresamente en el artículo 14 de nuestra Carta Magna "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...; de peticionar a las autoridades...", como así también en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El derecho de petición conlleva el ejercicio del derecho a ser escuchado/a que implica la posibilidad de exponer la razón de las pretensiones y defensas de las personas antes de la emisión de los actos que se refieran a sus derechos, mediante la interposición de recursos, reclamos o cualquier petición.

Si bien su contenido es amplio, en 2020, se han recibido distintos reclamos que, por diversas razones, habían formulado una petición a las autorida-

des administrativas sin obtener una pronta respuesta y/o resolución de su pretensión.

Estos casos se corresponden al 1,04% de los casos totales asistidos por el Área, de los cuales se destacan los reclamos ante la DNRPA, ante el RNR, ante el ANMAC, entre otros.

8.1. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Como otros organismos públicos, por la Disposición DNRPA N° 77/2020 y sus prórrogas (79/2020 y 81/2020), la DNRPA ordenó el cierre de los Registros Seccionales en todas sus competencias desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril de 2020, inclusive. Y, a partir de la Disposición DNRPA N° 83/20, se dispuso la reapertura de los mismos, limitando la atención con turnos previamente asignados por vía electrónica, a través de la página web del organismo (<www.dnrpa.gov.ar>).

La mayoría de los reclamos recibidos apuntaban a la imposibilidad de conseguir turno, por lo cual se intervino para determinar la pertinencia de dicha imposibilidad.

En muchos casos, se trató de una imposibilidad fáctica de acceder por cuestiones propias del sistema de la página web que, verificada por esta Defensoría y comunicada a la Dirección citada, fue rápidamente otorgado el turno demostrando ese organismo una gran receptividad.

En otros, obedeció al desconocimiento del uso de las nuevas tecnologías, orientando y acompañando al interesado/a en el proceso de la obtención del turno.

Asimismo, al igual que en otros años, continuamos recibiendo quejas vinculadas a las demoras en la actividad de los Registros Seccionales sobre todo en los procedimientos de transferencias de vehículos.

Ante ello, la Defensoría toma intervención a fin de dilucidar y de ser posible allanar las circunstancias que imposibilitan la prosecución del trámite registral, formulando los pedidos de informes y cotejando las respuestas brindadas por

los registros, las cuales son puestas en conocimiento del/a solicitante para que, en su caso, adecúe y prosiga el trámite conforme la normativa vigente; o instando a la Administración a que dé respuesta en tiempo y forma, ya sea aceptando o negando la pretensión del/a solicitante.

Por ejemplo, una persona solicitó nuestra intervención planteando la imposibilidad de realizar la transferencia de un vehículo que compró gravado con una prenda. A fin de dilucidar la cuestión, se solicitó información a la DNRPA que, en respuesta, indicó que

el adquirente, como dueño de la cosa prendada, puede solicitar en el Registro la cancelación de la prenda por artículo 25 inc. "c" de la Ley de Prenda con Registro que el Digesto de Normas Técnico-Registrales transcribe en su Título II, Capítulo XIII, Sección 6a, artículo 1°, mediante el procedimiento previsto por la citada Sección en sus artículos 4° y 6°.

Por tanto, se indicó al solicitante que, dado que el apoderado del titular registral no se presentó en el Registro Seccional a peticionar la cancelación de la prenda, podrá hacerlo el comprador en su carácter de adquirente en condiciones de inscribir la transferencia a su nombre.

8.2. Registro Nacional de Reincidencia

Este año los casos relacionados con dificultades en la obtención del certificado de reincidencia estuvieron direccionadas a la imposibilidad de gestionar un turno para acceder a dicho certificados o dificultades durante el proceso de gestión en línea.

El Certificado de Antecedentes Penales (CAP) es un documento en formato electrónico emitido por ese Registro que certifica que el/la solicitante no posee antecedentes o procesos penales pendientes.

Durante la pandemia y hasta el 22 de abril, el Registro estuvo cerrado al público. A partir de esa fecha, atendió trámites presenciales solo con turno previo en las sedes: central de la CABA y, en provincia de Buenos Aires, en San Martín, San Isidro, La Plata y Morón. Desde el 24 de mayo, se agregó Lomas de Zamora.

Además, implementó la posibilidad de

gestionar el trámite 100% en línea siempre que la persona tuviese Banelco / PagoMisCuentas, o clave fiscal de AFIP y tarjeta de débito a su nombre (Visa Electron, Visa Débito, Maestro o Mastercard Debit).

Durante el año, se recibieron reclamos de personas que plantearon dificultades en el acceso a los turnos presenciales. En estos casos, se las orientaba y acompañaba en el proceso de solicitud en línea previsto, en razón de que varias personas manifestaron sacar atención presencial porque no estaban habituados al uso de las tecnologías y les resultaba difícil el mecanismo implementado para gestionarlo por esa vía.

En cuanto a la solicitud en línea, se destaca que solo pueden tener acceso aquellas personas que tienen tarjeta de débito o clave fiscal. Quienes optan por esta última primero debían adherir el servicio RNR en el sitio web de la AFIP, debiendo realizar posteriormente una cantidad de pasos que a muchas personas les resultaba confuso, orientándolos también en cómo proceder ante las opciones elegidas para acceder finalmente a su certificado de reincidencia.

8.3. Agencia Nacional de Materiales Controlados

En el contexto de la pandemia, para cumplir las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) dispuso políticas excepcionales a través de la Disposición N° 1/2020 DNRYD siendo, las más relevantes, las prórrogas de vencimientos de todas las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por la ANMAC, quedando automáticamente prorrogados desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2020 (prorrogada, luego, por Disposición N° 2/2020 hasta el 31 de mayo) y la suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de la recepción de solicitudes de trámites urgentes.

A su vez, la DI-2021-3-APN-DNRYD#ANMAC prorroga los plazos establecidos en la Disposición N° 1/2020, extendidos en la Disposición N° 2/2020 DNDYR, Disposición N° 3/2020 DNDYR,

Disposición N° 1/2020 DNPEPCYCI, Disposición N° 2/2020 DNPEPCYC#ANMAC, Disposición N° 3/2020 DNPEPCYC#ANMAC, RESOL-2020-52-APN-ANMAC#MJ, DI-2020-4-APN-DNPEPCY#ANMAC, DI-2020-5-APN-DNPEPCYC#ANMAC, DI-2020-6-APN-DNPEPCYC#ANMAC, DI-2021-1-APN-DNRYD#ANMAC y la DI-2021-2-APN-DNRYD#ANMAC hasta el 30 de abril de 2021.

Finalmente, la DISFC-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC establece que, a partir del 27 de abril de 2020, se comenzó con la atención al público en la sede central de la ANMAC, mediante un sistema de turnos previamente asignados a través de su sitio web.

Los temas de consulta de este año se centraron en la falta o demora en la entrega del Certificado de Legítimo Usuario (CLU), vigencia de estos certificados, entre otros.

Ante las demoras en la expedición del CLU, consultado el organismo, en todos los casos, o bien ya había sido expedido o se encontraba próximo a expedirse, por lo que todos los planteos efectuados se resolvieron satisfactoriamente.

Por otra parte, se brindó asesoramiento sobre la vigencia de las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por la ANMAC, en el marco de las disposiciones dictadas por dicho organismo durante el transcurso del año.

8.4. Veteranos de guerra de las Malvinas

Se recibieron, en menor medida que otros años, presentaciones de ex soldados conscriptos de todo el país solicitando a esta INDH información y/o asesoramiento sobre cómo tramitar, durante la pandemia, beneficios y sobre sus derechos por haber participado en la guerra de las Malvinas.

En efecto, a diferencia de otros años en los cuales las solicitudes de intervención se vinculaban a la demora y falta de respuesta en la resolución del expediente en trámite ante el Ministerio de Defensa, referidos a distintas solicitudes de ex soldados conscriptos que durante el conflicto de las Islas Malvinas prestaron servicios militares y fueron convocados y

desplazados a diferentes bases del territorio nacional, en apoyo a las actividades que tenían lugar en los Teatros de Operaciones Malvinas (TOM) y del Atlántico Sur (TOAS), quienes solicitan ser incluidos en los beneficios previstos por la Ley N° 23.848. Este año las consultas se orientaron a cómo gestionar trámites en el marco de la pandemia.

A modo ilustrativo, se brindó asistencia en cuanto al cobro de la pensión de veterano de guerra a personas que residían en el exterior. En esos casos, se les indicó el procedimiento para recibir el cobro de las pensiones que otorga la ANSES y el Instituto de Previsión Social (IPS), los cuales pueden realizarlos en línea en las páginas web de esos organismos, presentándose luego en el consulado de nuestro país del lugar donde residen en el exterior, para efectuar la Constancia de Fe de Vida.

Otros casos de consulta eran sobre el procedimiento a seguir para reclamar Juntas Médicas por haber participado del conflicto bélico, indicándoseles el procedimiento establecido para acceder a las mismas.

9. Informes a los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos

El Área de Identidad y Ciudadanía ha elaborado a lo largo de los años distintos informes y aportes a los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, entre ellos los órganos basados en la carta de la ONU (EPU, Consejo de Derechos Humanos [CDH] y los procedimientos especiales) y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos y compuesto por expertos/as independientes con mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados cumplan sus obligaciones.

Durante 2020, el Área ha realizado los siguientes informes:

- Aportes de la Defensoría del Pueblo de la Nación a la Consulta Regional con la INDH en América Latina en vista a la implementación de la Resolución N° 43/1 del CDH "Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden".
- Aportes de la Defensoría del Pueblo al Relator Especial sobre para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición, vinculados a "La memorialización en el contexto de las graves violaciones de los derechos", para la elaboración del informe temático que habrá de presentar en el 45º período de sesiones del CDH, en septiembre de 2020.
- Contribución de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en relación a la Resolución A/HRC/RES/44/12 sobre la "Libertad de opinión y de expresión". En particular, se generan aportes respecto al mandato previsto en el punto 12 de la Resolución mencionada, a fin de servir como insumo a la OACDH en ocasión de presentar su informe al CDH, en su 47º período de sesiones, sobre las buenas prácticas con miras al establecimiento de marcos normativos nacionales que fomenten el acceso a la información en poder de las entidades públicas.
- Aportes de la Defensoría del Pueblo al Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición, vinculados a "Rendición de cuentas en casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho

internacional humanitario en el contexto de procesos de justicia transicional”, para la elaboración del Informe temático que habrá de presentar al CDH en su 48º periodo de sesiones en septiembre de 2021.

- Aportes de la Defensoría del Pueblo a varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre “La protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19” quienes centraron sus informes temáticos al CDH o a la Asamblea General en el impacto de la pandemia de la COVID-19 y disfrute de los derechos humanos. Los aportes realizados tienen por objeto ayudar a los/as expertos/as en derechos humanos a obtener información y elaborar recomendaciones sobre las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales, federales y locales para proteger a su población y garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluidos determinados grupos que corren el riesgo de ser discriminados o excluidos socialmente, como las personas de edad, las personas en situación de sinhogarismo, las mujeres, la infancia, las personas con discapacidad, las personas de ascendencia africana, los trabajadores domésticos y migrantes, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, las personas sometidas a formas contemporáneas de esclavitud, y las personas que viven en la pobreza o experimentan la pobreza como consecuencia de la crisis, así como los pueblos indígenas.
- Contribuciones de la Defensoría del Pueblo al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para su informe temático que se presentará a la Asamblea General en su 75º sesión relacionado al disfrute de los derechos a la libertad, de reunión pacífica y de asociación, de las mujeres y las niñas.

10. Talleres y jornadas internacionales

10.1. Taller de capacitación sobre el SIMORE Interamericano, dirigido a las Instituciones de Derechos Humanos

En el mes octubre, personal del área participó en el taller de capacitación sobre el SIMORE Interamericano brindado por la CIDH.

El SIMORE Interamericano es una herramienta informática en línea que sistematiza las recomendaciones formuladas por la CIDH a través de sus diferentes mecanismos: acuerdos de solución amistosa aprobados, informes anuales (Capítulo IV.B), informes de fondo publicados, informes de país, informes temáticos y medidas cautelares otorgadas. Asimismo, posibilita el envío de información por parte de distintos/as usuarios/as del sistema interamericano de derechos humanos sobre las medidas adoptadas por los Estados para dar cumplimiento a estas recomendaciones. Se trata de un mecanismo de rendición de cuentas, transparencia, participación y acceso a la información, que facilita el seguimiento de las recomendaciones, fortalece capacidades para la supervisión de medidas y la promoción del cumplimiento de obligaciones internacionales, e informa sobre los avances y desafíos para la protección de los derechos humanos en los países de la región.

Dicho taller se gestó con el fin de capacitar al personal de la Defensoría en el seguimiento de recomendaciones desde una perspectiva comparada, en la búsqueda de recomendaciones basada en criterios especializados y, finalmente, se abordó la creación de cuentas y carga de información relacionada al seguimiento en la plataforma SIMORE.

10.2. Encuentro de seguimiento entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

La Defensoría del Pueblo de la Nación fue invitada por la CIDH a participar del “Encuentro de seguimiento entre la CIDH y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)” firmantes de la Declaración de Compromiso en materia de cooperación técnica que se realizó en septiembre vía Zoom.

Al evento asistieron el Presidente de la CIDH, Joel Hernández y la junta directiva, así como representantes de las INDH que suscribieron la Declaración de Compromiso en materia de cooperación técnica, entre ellas, la Defensoría del Pueblo de la Nación.

El fin del encuentro fue generar un espacio de diálogo e intercambio sobre buenas prácticas, desafíos y análisis de la situación de los derechos humanos en la actualidad. Asimismo, se propuso desde la CIDH dar seguimiento a las distintas modalidades de implementación realizadas en el marco de la Declaración de Compromiso con cada una de las INDH y abordar los distintos aspectos considerados en el último encuentro anual realizado en Medellín, en noviembre de 2019, con respecto a diversas iniciativas de cooperación conjunta con la CIDH en el uso de sus mecanismos.

10.3. Participación en el Congreso FIO-RINDHCA

Esta INDH participó del Grupo Temático ODS en el marco del Congreso FIO-RINDHCA (Federación Iberoamericana de Ombudsman, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos). El grupo se conformó con el fin de colaborar en la consecución de dichos ODS, bajo los auspicios del Instituto Danés de Derechos Humanos, así como elaborar una agenda de actuaciones comunes dentro del Grupo para el año 2021. Así, la Defensoría del Pueblo de la Nación visibilizó la labor realizada a través de su Programa de Seguimiento y Evaluación de los ODS. Al finalizar el encuentro, se decidió que la coordinación del Grupo Temático ODS quede a cargo de la Doctora Soledad Patané, Jefa de Área de Identidad y Ciudadanía de esta Defensoría.

ÁREA

1

11. Oficina de Gestión de Conflictos

En este período, se continuó trabajando intersectorialmente brindando asesoramiento técnico a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materia de conflictividad social como así también se impartieron seminarios, cursos, talleres y diplomados en diferentes Defensorías del Pueblo tanto provinciales como municipales, destinados a actores sociales, funcionarios y representantes de la sociedad civil.

Se destacan dentro de las actividades institucionales:

- Charlas debates en la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina con alumnos de diferentes universidades.
- Conferencias, conversatorios y debates en diferentes universidades públicas y privadas (nacionales e internacionales) sobre análisis, abordaje y gestión de conflictos comunitarios, sociales, urbanos y territoriales.
- Capacitación a funcionarios/as públicos en materia de sistemas de alerta temprana en diferentes provincias del país.
- Capacitación a los/as operadores/as del sistema de los Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Acompañamiento interinstitucional desde la Defensoría con la Procuración Penitenciaria. Talleres de formación continua a los facilitadores para continuar con el trabajo que se realiza desde hace tres años en conflictos en situación de encierro para el Programa Probemos Hablando. Diagnósticos de situación y diseños de estrategias de intervención en materia de conflictos intramuros en la etapa de pandemia.
- Apoyo técnico en materia de prevención y gestión de conflictos a las Defensorías del Pueblo tanto provinciales como municipales.

Algunas de las actividades presenciales a destacar, realizadas en los primeros meses del año previo a decretarse el ASPO:

- Capacitación en la temática "Atención temprana de conflictos sociales" al equipo de intervención y mediadores de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.
 - En Santiago de Chile, hemos sido convocados por el Colegio de Mediadoces de ese país para dotar de recursos y diseñar estrategias de intervención para la conflictividad social compleja.
 - En la ciudad de Barcelona, España: a) se impartió una Conferencia en la Cárcel Modelo sobre "Derechos Humanos y Acceso a la Justicia". Cátedra Oberta Argentina Barcelona-Casal Argenti a Barcelona; b) Se brindó una charla sobre mediación comunitaria para los/as mediadores/as de diferentes ciudades de Cataluña en el barrio el Raval donde se dio a conocer cómo se abordan los conflictos desde las experiencias de las Defensorías del Pueblo de Latinoamérica.
 - En Santa Cruz de la Sierra, Bolivia: se brindó una conferencia sobre el Primer Congreso Nacional de Conciliación Extrajudicial.
- De manera virtual, se participó de las siguientes actividades:
- "¿Cómo queremos regresar de la Pandemia? Análisis y reflexiones para una nueva normalidad" organizada desde México por Alinea Centro de Mediación y solución de Controversias.
 - Apertura del XVI Congreso Mundial de Mediación del XVI Congreso Mundial de Mediación organizado desde México con la presencia de Jorge Pesqueira Leal y de nuestro premio nobel de la paz, Adolfo Pérez Esquivel.
 - Capacitación en Gestión Constructiva de Conflictividad Social a la Red Interministerial de la provincia del Chaco, organizado por el Ministerio de Gobierno y Justi-

cia de la provincia.

- "La prevención del resurgimiento de los conflictos y de la violencia durante el confinamiento", organizado desde Colombia por la Fundación Liborio Mejía.
- Seminario de oportunidades para la Gestión Municipal en el abordaje de conflictos comunitarios y vecinales, organizado por el Colegio de Mediadores de Chile.
- Charla sobre El rol de las Defensorías del Pueblo en materia de Derechos Humanos para alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Encuentro de intercambio entre alumnos de la Facultad de Derecho y alumnos del Colegio Secundario Roca sobre "El rol que cumple la juventud en los cambios sociales y en la cuestión ambiental", enmarcada en el proyecto ONU sobre Derechos Humanos.
- Seis charlas organizadas por Mediadores por la Paz y la Justicia Social, desde Zapala, Neuquén sobre "La mediación y la política", "Ética y mediación", "Repensando la e-mediación (mediación en línea)", "Por una nueva normalidad", "Diálogos posibles entre la antropología y la mediación", "Los conflictos Sociales en la Región: Los conflictos y la violencia estructural en Latinoamérica".
- "La gestión de conflictos en las Defensorías del Pueblo", organizado por la Defensoría del Pueblo de Neuquén en el marco del ciclo de Charlas online.
- "COVID y Convivencia", charla organizada por la Escuela de Ciudadanía de la Provincia de Tucumán, auspiciada por CLAIP América Latina.
- "Construcción de Ciudadanía de paz y Justicia Restaurativa". Ciclo de charlas organizadas por la Defensoría del Pueblo de Salta y la Alianza Global del Ombudsperson Local y la Fundación COEPIO.
- "Los conflictos sociales, modelos de abordaje. Primer Diplomado Latinoamericano en Conflictolo-

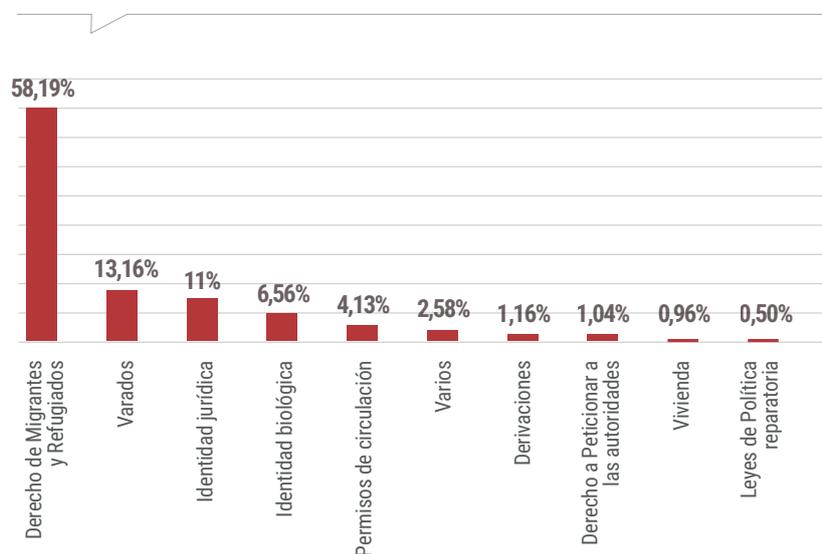
- gía”, organizado por el Instituto de Medición en México.
- “La discriminación en la vida cotidiana y la función de la gestión de conflictos”. Charla en el espacio “Se viene lo mejor”, organizada desde Merlo, provincia de Buenos Aires. El encuentro contó con una ilustración del artista plástico Pablito.
- “Acción comunitaria para la prevención de la violencia”. Taller brindado en el marco del Congreso Mundial de Mediación 2020.
- Charlas debates en la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina con alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, de la materia Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre “la Defensoría como Instituto Nacional de Derechos Humanos”. También, con alumnos de la Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad Cuenca del Plata de Sáenz Peña, Chaco, del Ciclo Básico Común de la UBA y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.
- Se coordinó y se brindaron clases en el “Seminario taller de Gestión Constructiva de la conflictividad social” que se realizó con los Defensores de la ciudad de Río Cuarto y de la Ciudad de Neuquén, con el auspicio de la Fundación COEPIO, del Instituto Latinoamericano del Ombudsman y la Universidad Nacional de Río Cuarto. Este Seminario contó con más de 500 inscriptos de diferentes países de América Latina.
- Se integró el Consejo Académico del 2º Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa, organizada desde Argentina por la Defensoría del Pueblo de Santa Fe y la Defensoría Pública de Lomas de Zamora.
- Charla breve sobre: “El motor comunitario para el cambio social por el Centro Internacional para el Estudio de la Democracia y la Paz Social (CIEDEPAS)”.
- En el marco del Ciclo de Conver-

saciones para compartir aprendizajes se brindó una charla compartida con Francisco Diez sobre “Los conflictos emblemáticos de América Latina”.

- Encuentro de evaluación con los facilitadores del Programa Probemos Hablando de la Procuración Penitenciaria.

12. Estadísticas

ACTUACIONES 2020



ÁREA

1





SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTUACIÓN DEL ÁREA

1. PANDEMIA

El 2020 estuvo signado por un fenómeno sanitario de escala mundial que puso en evidencia, como nunca antes, la interdependencia de todos los derechos humanos, teniendo como eje, en esta oportunidad, el derecho a la salud.

Esta pandemia, que se extendió en forma homogénea por todos los países del mundo, no ha tenido los mismos efectos ni ha provocado los mismos impactos en cada uno de los países. Esto último encuentra su explicación en diversas causas pero, principalmente, su impacto negativo se ha visto mayormente asociado al nivel de respeto, consagración y promoción de derechos humanos previo a la pandemia y la respuesta que los gobiernos implementaron frente a la misma.

Así, durante el año 2020, hemos visto que algunos Estados, en la búsqueda de una solución a los desafíos que la pandemia proponía, optaron por adoptar una posición de restricción mínima de derechos; otros, una restricción máxima y algunos otros, una posición intermedia, apelando a la solidaridad y la responsabilidad individual y social para que el estado de excepción no se transforme en una regla.

En dicho sentido, nuestro país dictó más de 290 normas para abordar los diferentes aspectos relacionados con la pandemia de la COVID-19, pudiendo advertir que, en un comienzo, la estrategia impulsada por el Estado Nacional se asociaba más a la postura de aquellos gobiernos que habían optado por una restricción máxima de algunos derechos, tales como el de libre circulación, reunión y trabajo, para luego, y en la medida en que el sistema de salud pudo contener los casos, ir flexibilizando estas restricciones pasando, sobre el final de 2020, a un estado de restricción mínima de derechos, apelando a la responsabilidad individual y la solidaridad colectiva en cuanto a las normas de cuidado.

Esta situación sanitaria excepcional, a la vez que puso al descubierto las fallas estructurales que tenía el país en

diversos ámbitos, impuso desafíos que fueron indispensables abordar para garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía. Entre ellos, se pueden destacar:

- **Infraestructura sanitaria:** en la mayoría de las provincias que conforman el país y, más aún, en los grandes centros urbanos donde se concentraron y se concentran la mayor cantidad de casos, se advirtió que el Recurso Humano en Salud (RHS) era limitado y se encontraba mal retribuido. Sumado a ello, la carga de trabajo excesiva en tan poco tiempo contribuyó a su agotamiento. Sobre este aspecto, y pese a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, los centros hospitalarios públicos, privados y de la seguridad social tuvieron grandes dificultades para obtener los Equipos de Protección Personal (EPP), lo que incrementó el riesgo y la cantidad de contagios dentro de los equipos de salud quienes, a su vez, se vieron reducidos por la cantidad de contagios, licencias y fallecimientos por la COVID-19. No obstante lo descripto, no se han reportado denuncias relacionadas con negativa de atención por falta de camas, falta de respiradores artificiales o falta de recurso humano capacitado.
- **Inversión en investigación y desarrollo:** en otro orden de ideas, también se ha advertido un abandono y falta de inversión en las áreas de investigación y desarrollo tanto en el nivel público como privado. Para el año 2015, se destinaba el 0,65 del PBI a I+D, mientras que en los siguientes años a esta parte la inversión descendió al 0,5%. Sobre este aspecto, recientemente la Cámara de Diputados dio media sanción al proyecto de ley que busca elevar progresivamente la inversión en I+D para que en el año 2032 llegue al 1% del PBI. Pese a ello, dentro de las innovaciones producidas por el país para com-

batir la pandemia se destacan: creación de kits de diagnósticos, test rápidos de detección de la COVID-19, barbijos neutralizantes y suero hiperinmune terapéutico anti-COVID-19. Además, durante la convocatoria del año 2020, se registraron 710 proyectos de investigación, desarrollo e innovación para afrontar la pandemia.

- **Libertad ambulatoria:** desde el 20 de marzo de 2020, el Estado Nacional ha adoptado una serie de medidas tendientes a contener y contrarrestar los efectos de la pandemia. En dicho sentido, se dictó el DNU N° 297/2020 que junto con sus modificaciones restringió la libertad ambulatoria de los/as ciudadanos/as como estrategia sanitaria para evitar la propagación de la enfermedad y el consecuente colapso del sistema de salud. Esta medida, a la vez que efectiva para evitar la propagación del virus, contribuyó a que las personas suspendan sus controles médicos de rutina o eviten concurrir a las guardias o centros médicos para consultar por dolencias o afecciones no vinculadas con la COVID-19. Esto último provocó el incremento de enfermedades desatendidas y el empeoramiento de cuadros crónicos. Ante este panorama tanto el sistema público como el privado y de la seguridad social arbitraron, de manera gradual, mecanismos de promoción y sistemas de atención por vía remota.
- **Acceso al agua potable:** parte de las medidas sanitarias impulsadas por el Gobierno Nacional hicieron fuerte hincapié en la necesidad de que la ciudadanía adopte una conducta de cuidado relacionada con la higiene de manos y productos alimenticios. Sin embargo, aún en los grandes centros urbanos, el acceso al agua potable sigue siendo una deuda para una parte de la población incrementando los riesgos para los más postergados de la sociedad.

- **Acceso a la educación:** con motivo del ASPO, las instituciones educativas de todo el país, públicas y privadas, en sus niveles primario, secundario, terciario y universitario, se vieron en la necesidad de suspender el dictado de clases de manera presencial, lo que afectó el normal desenvolvimiento del año lectivo. Si bien gran parte de las instituciones han adoptado el uso de las TIC como medida y recurso para suplantar el dictado de clases presenciales, no se han podido alcanzar los resultados deseados debido a que, tanto alumnos como docentes, en gran parte del país carecían de las herramientas tecnológicas y conexión a internet.
- **Cobertura formal de salud:** como se ha dicho anteriormente, las restricciones a la libre circulación de las personas impidieron que concurren con normalidad a consultar por sus dolencias o tratar sus patologías crónicas. Sobre este punto, en el comienzo de la pandemia, los centros hospitalarios estaban abocados exclusivamente a tratar afecciones por la COVID-19, siendo el acceso para consultas e intervenciones programadas imposible. Tal es así que en los primeros meses de pandemia se recibieron múltiples denuncias asociadas con la interrupción de tratamientos psicoterapéuticos, cirugías programadas, cierres de centros de atención para personas con discapacidad, centros de rehabilitación, etc. En este sentido, es dable mencionar que tanto las obras sociales como las empresas de medicina prepaga lentamente y de manera gradual comenzaron a ofrecer soluciones a sus beneficiarios/as, habilitando canales de atención remoto, así como también atención presencial bajo estrictos protocolos de seguridad.

1.1. Emergencia sanitaria

Hacia fines de 2019, el Honorable Congreso de la Nación sanciona la Ley N° 27.541, publicada en el suplemento del Boletín Oficial, página 55 del 23 de diciembre de ese año, observada parcialmente mediante el artículo 1 del Decreto N° 5/2019. Esta ley modificó y/o complementó 92 normas, a su vez, fue complementada y/o modificada por 773 normas.

El artículo 1 establece:

Declárase la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y deléganse en el Poder Ejecutivo nacional, las facultades comprendidas en la presente ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

El primer caso registrado en el mundo de la COVID-19 sería, de acuerdo con los registros de la República Popular China, una persona de 55 años de edad, infectada el 17 de noviembre de 2019, siendo este el más antiguo de los casos del que se tiene constancia.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró el brote del coronavirus como pandemia, una vez que el número de personas infectadas por la COVID-19 globalmente alcanzara a 118.554 personas y el número de muertes a 4281 personas, afectando en ese momento a 110 países, estando comprometidos distintos continentes, entre estos el nuestro, por ende nuestra región y Argentina.

En Argentina, se considera paciente cero a una persona –CAP.–, procedente de Barcelona que en febrero había estado en Milán –en ese entonces, foco silencioso de la pandemia–, por motivos laborales, visitando concurrencias ferias y exposiciones vinculadas a la marroquinería. Llegó el 1 de marzo a la CABA, transitando sin mayores problemas la enfermedad y el 3 de marzo de 2020 fue objeto de tal diagnóstico.

Para entonces, como se señalara, la OMS había declarado la pandemia, definida como enfermedad epidémica que

se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Con fecha 12 de marzo de 2020, se publica en el suplemento del Boletín Oficial, correspondiente a la edición N° 34.327, de la Primera Sección, el DNU N° 2020-260-APN-PTE-Coronavirus (COVID-19), decretándose así la emergencia sanitaria, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la declaración de la pandemia declarada por la OMS, por el término de 1 año a partir de su publicación.

Dicha norma precisó cuáles eran las facultades de la autoridad sanitaria nacional, ordenó brindar información diaria a la población, señaló cuáles eran entonces las zonas afectadas, determinó qué insumos se consideraban críticos. Además, declaró el ASPO, la obligación de la población de reportar síntomas, la suspensión temporaria de vuelos, la coordinación de acciones en el sector público nacional, entre otras, destacándose en el artículo 21, el “trato digno” y la “vigencia de los derechos”, entendiéndose que las medidas sanitarias que se dispusieran en el marco del decreto debían ser lo menos restrictivas posible y en base a criterios científicamente aceptables, indicando que las personas tendrían asegurados sus derechos, en particular: el derecho a estar permanentemente informado sobre su estado de salud; a la atención sin discriminación y al trato digno.

El artículo siguiente determina las infracciones a las normas de emergencia sanitaria que darían lugar a la aplicación de sanciones, como también la realización de denuncias de índole penal para determinar la posible comisión de delitos, tal como prevén los artículos 205, 239 y ccdtes. del Código Penal Argentino.

1.2. Contexto argentino

El contexto en el que se desarrolló el proceso social, sanitario y económico, se advierte a través de los datos oficiales producidos por el Indec, cuyos informes completos pueden consultarse en <www.indec.gob.ar>.

Solo se mencionarán algunos de los datos producidos por este Instituto, para el segundo semestre de 2020.

- **Pobreza:** los hogares bajo la línea de pobreza alcanzaron el 31,6%.
- **Población bajo la línea de pobreza:** alcanzó el 42%, ello implica 12 millones de personas.
- **Indigencia:** alcanzó el 10,5%, es decir, 3 millones de personas.
- **Pobres no indigentes:** el 31,5% de la población, que representan 9 millones de personas.

1.3. Modalidad de trabajo

En cuanto a las cuestiones de hecho sucedidas en 2020, más allá de las expuestas previamente, debe atenderse al desarrollo de las tareas realizadas por esta área. En primer término, se trató de una situación grave e inesperada que demandó la implementación de medidas urgentes y de excepción para continuar atendiendo los pedidos de las personas. Esta reconversión no podría diferirse dado que era necesario atender consecuencias de los devastadores efectos de la COVID-19.

Se recibieron, hasta el 29 de diciembre de 2020, a través de los mecanismos virtuales de comunicación disponibles, 2067 casos. Cada uno de ellos fue atendido y considerado para brindar respuesta a los/as ciudadanos/as.

Las medidas socioeconómicas adoptadas en la emergencia se dirigieron a preservar y garantizar el acceso de la población a alimentos y servicios esenciales, evitar los despidos y asistir a las empresas:

- Prohibición de despidos y suspensiones unilaterales por 120 días.
- Suspensión de desalojos.
- **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP):** por el cual el Estado Nacional abonó la mitad de los salarios del personal en actividad o suspendido por fuerza mayor consensuado con el trabajador o el sindicato (art. 223 bis Ley de Contrato de Trabajo). Los ATP sumaron \$141 mil millones entre abril, mayo y junio (0,54% del PBI).
- **Ingreso Familiar de Emergencia (IFE):** \$10.000 para trabajadores informales y monotributistas sin ingresos. El IFE se suma a la ya existente Asignación Universal por Hijo (AUH), de unos \$3000 para los sectores con ingresos familiares menores a \$50.000 por mes. El IFE fue recibido durante dos meses por 8.839.04 de personas, algo menos de la mitad de la población económicamente activa, con un costo fiscal de \$176.781 millones, equivalente al 0,7% del PBI, luego se redujo a los centros

urbanos que se mantuvieron en aislamiento.

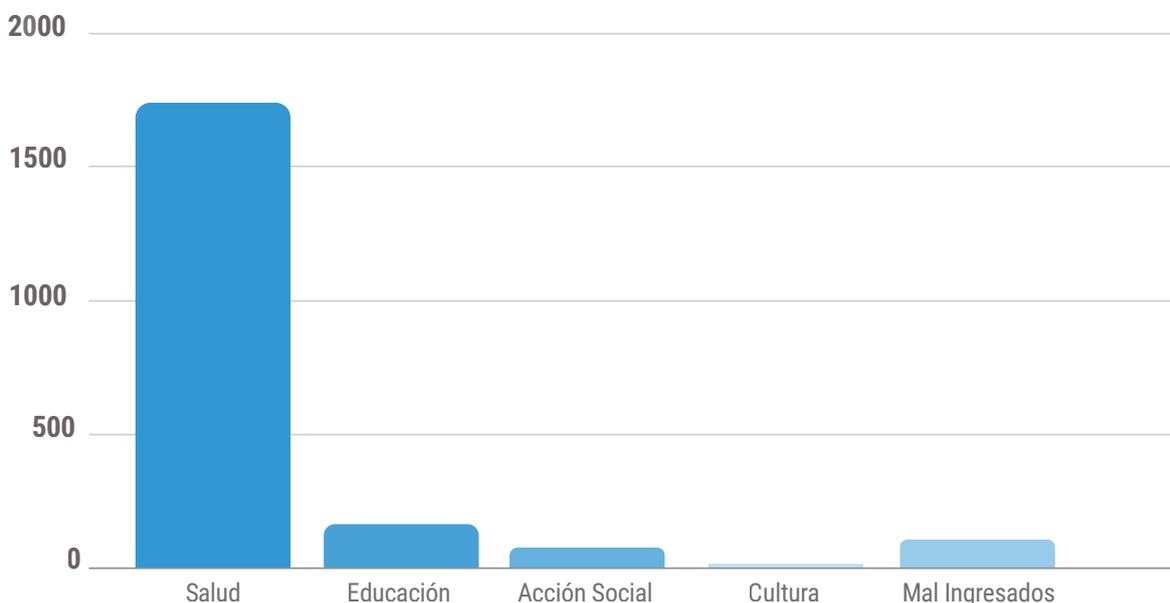
- **Créditos a tasa cero:** se abrió una amplia línea de créditos a tasa cero para trabajadores autónomos; créditos con tasas subsidiadas, moratorias, exenciones impositivas, etc.
- **Unidad Coronavirus:** ente creado a mediados de marzo de 2020 para llevar adelante "proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con capacidad de dar respuesta a la pandemia de la COVID-19 en el país". Está integrada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Conicet y la Agencia I+D+i.

2. SALUD PÚBLICA

2.1. Vacunación y Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030

La inmunización desempeña un papel fundamental en el logro de los ODS, en concreto del ODS N° 3, "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades" y, además, contribuye directa o indirectamente a otros ODS. En particular, la inmunización contra el COVID-19 puede tener impacto

ÁREA
2



positivo para el logro de los siguientes ODS:

- **ODS N° 3 - Salud y Bienestar:** la vacunación es una de las formas más costo-efectivas de salvar vidas y promover la salud y el bienestar.
- **ODS N° 4 - Educación de calidad:** la pronta inmunización del personal estratégico posibilitará la reanudación de las clases en tiempo y forma durante el período lectivo 2021.
- **ODS N° 8 - Trabajo decente y crecimiento económico:** la inmunización posibilitará que, junto con las otras medidas de seguridad aprendidas para la pandemia, la fuerza de trabajo productiva se encuentre sana para contribuir a la economía.
- **ODS N° 10 - Reducción de las desigualdades:** si bien la pandemia ha demostrado impactar de manera más cruda en los sectores más vulnerables, la estrategia de vacunación nacional contempla la posibilidad de inmunizar a todos los/as habitantes en forma escalonada de acuerdo a los criterios de riesgos consensuados con los expertos, siendo la prioridad los trabajadores de la salud y las personas que tienen mayor posibilidad de morir por el virus.
- **ODS N° 11 - Ciudades y Comunidades Sostenibles:** lograr altos índices de inmunidad dentro de una sociedad impactará de manera positiva en la salud pública, permitiendo que, junto con las medidas de seguridad ya aprendidas, logremos contener la propagación del virus de la COVID-19 y que el próximo período invernal el sistema de salud pueda dar respuesta a quienes lo necesiten sin dejar a nadie atrás.
- **ODS N° 16 - Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:** el esfuerzo mancomunado de todas y todos en pos de acompañar, fortalecer y apuntalar las políticas públicas en materia de salud centrados en la persona para contrarrestar los efectos de la pandemia, permiti-

rán fortalecer nuestro sistema de salud para transitar este momento y superarlo de la mejor manera.

- **ODS N° 17 - Alianza para Lograr los Objetivos:** los programas de inmunización en general y los de inmunización para la COVID-19 en particular, requieren del esfuerzo y compromiso de todos los sectores. Sin embargo, tanto los medios de comunicación masivos y los ciudadanos ocupan un rol central. Respecto de los primeros, es fundamental no difundir noticias sin sustento científico desacreditando la importancia y la conveniencia de la inmunización. Respecto de los segundos, será fundamental cumplir adecuadamente, en tiempo y forma, con el esquema de inmunización de modo de obtener la eficacia deseada.

2.2. Vacunas contra la COVID-19

La inmunización es componente esencial del derecho humano a la salud y, como tal, es una responsabilidad de individuos, comunidades y gobiernos. Comprometerse con la inmunización como prioridad significa reconocer que se trata de una intervención fundamental de salud pública, que representa un valor trascendental para cualquier sociedad.

La inmunización es un factor clave que contribuye de manera significativa en el respeto por el derecho fundamental de las personas a disfrutar del mayor grado posible de salud física y mental. Asimismo, puede ser vista como una inversión si se toma en cuenta que mediante esta estrategia se erradican enfermedades y se disminuye su propagación, aspirando a reducir las cargas por enfermedad, muerte y discapacidad.

La estrategia de salud pública basada en la inmunización en general y en la inmunización contra la COVID-19 en particular requiere del compromiso y las alianzas de todas y todos tanto en el nivel nacional, como regional y mundial, y dentro de cada uno de ellos se requiere del esfuerzo y el trabajo mancomunado de gobiernos, organismos regionales,

agencias mundiales, asociaciones para el desarrollo, profesionales de la salud, instituciones universitarias y de investigación, desarrolladores y fabricantes de vacunas, el sector privado y la sociedad civil, entre otros.

Desde el inicio de la pandemia, junto con el desarrollo de los primeros ensayos clínicos para crear una vacuna efectiva contra la COVID-19, la máxima autoridad sanitaria vio, en la Defensoría del Pueblo de la Nación, un actor clave para lo que luego se convertiría en uno de los desafíos más importantes de la salud argentina de los últimos años. Nos referimos así al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19. En este sentido, y mediante la Resolución N° 1289/20, se ha convocado a esta INDH a integrar la Comisión Nacional de Inmunizaciones (CONAIN), con el propósito de aportar a las recomendaciones técnicas en materia de inmunizaciones una mirada centrada en la persona, con enfoque de derechos humanos y contemplando, a su vez, aspectos éticos que luego serían trascendentales a la hora de diagramar el Plan.

Sobre este aspecto, es interesante destacar que, sin descuidar las limitaciones impuestas por el artículo 86 de la Constitución Nacional y Ley N° 24.284, esta INDH ha participado en cada una de las convocatorias impulsadas por la CONAIN, en su carácter de colaborar activo y crítico, aportando su mirada, con enfoque basado en los derechos humanos, sobre los planteos realizados, preguntando y observando cada una de los temas debatidos.

Así fue que, durante el 2020, la Defensoría del Pueblo de la Nación participó de cinco reuniones donde se abordaron temas tales como: funcionamiento del Mecanismo COVAX, presentación de laboratorios productores de vacunas candidatas para la COVID-19, situación epidemiológica nacional e internacional, estrategia de implementación de la vacuna y estratificación de los grupos priorizados para la vacunación en contexto de escasez, entre otros aspectos. En este sentido, y advirtiendo que la integración de la Comisión estaba esencialmente compuesta por profesionales de la salud, la participación de la Defensoría permi-

tió que los debates planteados en cada una de las reuniones tengan como centro aspectos tales como: la dignidad de la persona, la ética en la distribución de recursos escasos, el principio de igualdad y no discriminación, la equidad, entre otros, los que posibilitaron que las recomendaciones elaboradas abarquen aspectos trascendentales en un contexto de pandemia, de una manera no vinculante.

Por esta última razón, la autoridad sanitaria podía adoptar total o parcialmente o, incluso, descartar las recomendaciones efectuadas y hasta desviarse de los objetivos y compromisos asumidos. De allí, la importancia de mantener la independencia característica de las INDH para ejercer el control y los señalamientos correspondientes en cada una de las oportunidades que así lo ameriten.

Además de lo dicho, y ejerciendo su rol activo, en diciembre de 2020, la Defensoría impulsó una campaña de comunicación sobre la importancia de la vacunación en general y contra la COVID-19 en particular, en un contexto generalizado de desconfianza sobre las vacunas a las que Argentina estaba accediendo. Así, esta INDH vio como una oportunidad vincular el cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación y la aplicación voluntaria de la vacuna de la COVID-19 con los ODS - Agenda 2030.

Finalmente, corresponde destacar que, como ocurre en la gran mayoría de los países de la región y en vías de desarrollo, el acceso a la vacuna resulta restrictivo más allá de la limitación en la producción, pues su precio también imposibilita asumir compromisos a la hora de reservar dosis. Esto ha evidenciado, entre otras cosas, que el 10% de los países concentra el 90% de las vacunas disponibles.

Ante tal panorama, el Mecanismo COVAX se ha convertido en una de las prácticas prometedoras para el acceso y la distribución de las vacunas. Este mecanismo de colaboración fue creado por la OMS con la ayuda de otros actores para convertirse en la cartera más grande de vacunas contra la COVID-19. Esta iniciativa está posibilitando que todos los países adheridos a la misma, independientemente de sus niveles de ingresos, tengan el mismo acceso a las vacunas.

De esta manera, COVAX es el medio indispensable para que los países en vías de desarrollo que no cuentan con la posibilidad económica de realizar acuerdos bilaterales con los laboratorios puedan tener acceso a la vacuna para la población de riesgo, incluidos los profesionales de la salud de la primera línea. Por su parte, para aquellos países con mayor autonomía económica, este mecanismo permite asegurar una cantidad de dosis importante para cubrir mayores sectores de la población, también en riesgo de contraer y enfermar gravemente por el virus.

Finalmente, y retomando el rol de la Defensoría en esta temática, debemos destacar que, desde el arribo de las primeras vacunas a nuestro país, se ha multiplicado la cantidad de consultas efectuadas por los ciudadanos que recurrieron a esta Institución a través de las vías de contacto disponibles (correo electrónico/WhatsApp). Entre las consultas recibidas se han destacado, en su gran mayoría, aquellas vinculadas a la posibilidad de vacunarse pese a padecer determinadas afecciones de salud (alergias, enfermedades respiratorias, VIH, etc.), dificultades con la posibilidad de inscribirse para obtener un turno para vacunarse, distribución de dosis según jurisdicción, entre otros. Todas y cada una de las inquietudes han podido ser abordadas de manera integral habiendo sido de gran valor la participación de la Defensoría en la CONAIN.

2.3. Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud

La Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud (CONETEC) realiza evaluaciones y emite recomendaciones a la autoridad sanitaria sobre la incorporación, forma de uso, financiamiento y políticas de cobertura de las tecnologías sanitarias. Fue creada por la Resolución N° 623/2018, del Registro del Ministerio de Salud de la Nación.

En sus evaluaciones y recomendaciones, la CONETEC tiene en cuenta criterios de calidad, seguridad, efectividad, eficiencia y equidad, bajo dimensiones éticas, médicas, económicas y sociales.

Los informes y recomendaciones de esta comisión son públicos y de libre consulta para toda la sociedad. La CONETEC puede intervenir como órgano consultor en cualquier instancia donde se debatan cuestiones vinculadas a estas temáticas, incluyendo los procesos judiciales.

La integran representantes de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Salud de la Nación (MSN)
- Consejo Federal de Salud (COFESA)
- Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud)
- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)
- Defensoría del Pueblo de la Nación
- Obras Sociales Nacionales (OSN)
- Obras Sociales Provinciales (COSSPRA)
- Entidades de Medicina Prepaga (EMP)
- Asociaciones de pacientes

Asimismo, cuenta con la asesoría técnica de instituciones académicas y científicas independientes con experiencia en la temática para integrar los Grupos de Trabajo:

- Universidad ISALUD (ISALUD)
- Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria (IECS)
- Red Argentina de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RedARETS)
- Centro Universitario de Farmacología (CUFAR - UNLP)
- Instituto de Medicina para la Seguridad Social y Evaluación Tecnológica (IMSSET - UBA)

Sus informes y trabajos de evaluación se encuentran publicados en <<https://www.argentina.gob.ar/salud/conetec>>.

2.4. Salud sexual y reproductiva

En el Informe Anual 2019, que fuera presentado en mayo de 2020, esta INDH informó que había participado activamente en el informe de medio término

del Examen Periódico Universal (EPU). Para ese entonces, nuestro país había recibido observaciones de los países participantes, comprometiéndose de manera voluntaria a examinar las mismas.

En particular, los Estados participantes habían realizado las siguientes observaciones:

Aborto legal: no cumple.

107.104 Velar por que el acceso al aborto legal esté disponible, en condiciones de igualdad, en todas las regiones del país.

107.110 Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por que las mujeres y niñas puedan acceder a un aborto seguro y legal.

En aquella oportunidad, esta INDH había informado que el artículo 86 Código Penal no penalizaba el aborto solo en dos supuestos. Aun en dichas circunstancias, no todas las provincias receptaban el Protocolo Nacional de Atención de mujeres que encuadran en tales situaciones. Asimismo, habíamos advertido que, durante el año 2018, se había debatido por primera vez un proyecto de ley para despenalizar el aborto, pero que la Cámara de Senadores no había logrado reunir los votos para que el proyecto se transformara en ley.

Si bien durante 2020 la problemática continuó de la misma manera, sin una norma que pudiera traer claridad y seguridad acerca del acceso a la interrupción legal del embarazo, con la correspondiente cobertura médica tanto del sector público, como privado y de la seguridad social, no es menos cierto que, desde la asunción del nuevo gobierno nacional el 10 de diciembre de 2019, la interrupción legal del embarazo ha sido marcada como una prioridad y tal es así que el 11 de diciembre de 2020 la Cámara de Diputados dio media sanción al Proyecto que la regulaba.

Dicho proyecto, que fuera enviado a la Cámara de Senadores, el 30 de diciembre de ese año se transformó en la Ley N° 27.610. Contempla la posibilidad de que las mujeres y otras personas con identidades de género con capacidad de gestar tengan el derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14 del proceso gestacional.

2.5. Cannabis medicinal

Desde 2018, se vienen llevando a cabo diversas investigaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con el acceso y la provisión de aceite de cannabis para aquellas personas comprendidas por la Ley Nacional N° 27.350.

Sobre este punto, durante el año 2020, el actual Ministerio de Salud de la Nación, dictó la Resolución N° 883/20 por medio de la cual derogó el Decreto N° 738/17, reglamentando nuevamente la Ley N° 27.350. Si bien esta nueva reglamentación contiene algunas de las recomendaciones oportunamente efectuadas por esta INDH –en la Resolución DP N° 00008/2019, tales como la posibilidad de que los agentes del seguro nacional de salud y las empresas de medicina prepaga proporcionen la cobertura de los aceites– otros aspectos siguen generando inquietudes que aún no han sido resueltas. En línea con ello, en la reunión de Consejo Consultivo Honorario llevada a cabo durante el año 2020, esta INDH se pronunció de la siguiente manera:

Preocupa a esta INDH que los mecanismos propuestos para que los pacientes accedan al aceite de cannabis para uso medicinal no puedan cumplir con los estándares de "seguridad y calidad". En dicho sentido, desde la Defensoría, preguntamos:

1. ¿Puede asegurar el Ministerio de Salud de la Nación que el aceite de cannabis para uso medicinal autocultivado cumpla con los estándares de seguridad, eficacia y calidad que debe seguir toda sustancia medicamentosa?
2. ¿Cuál será el mecanismo de trazabilidad y control que tendrán los aceites de cannabis para uso medicinal autocultivados?
3. ¿Quién se encargará y dónde se registrarán los efectos adversos de los pacientes que consuman aceite de cannabis autocultivado, adquirido a través de farmacias, a través del Ministerio de Salud de la Nación o importados a través del Régimen de Acceso de Excepción a Medicamentos no

Registrados (RAEM)?

4. ¿Se creará un registro de autocultivadores o cultivadores en red? En dicho caso, ¿cuáles serán los requisitos que deberán cumplir para que se autorice su incorporación?
5. Respecto de los pacientes que no residan en la Ciudad de Buenos Aires y se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de personas autorizadas al cultivo controlado con fines medicinales y/o terapéuticos (REPROCANN), ¿el aceite será suministrado por el Ministerio de Salud de la Nación o por el Ministerio de Salud provincial?
6. ¿Puede asegurar el Ministerio de Salud de la Nación que la seguridad y eficacia de un aceite autocultivado por un/a paciente o una asociación de pacientes sea la misma que la de los aceites de cannabis que pudiera preparar el INTA, Conicet o un/a farmacéutico/a a través de un preparado magistral?
7. ¿Cómo será el mecanismo para la provisión de materia prima que permita realizar la preparación de los aceites?

Si bien a la fecha los interrogantes planteados no tienen respuesta, esta INDH sigue participando en el marco del Consejo Consultivo generando espacios de reflexión para que el acceso al aceite de uso medicinal sea seguro y de calidad para quienes tengan la indicación médica de su uso como parte de un tratamiento medicamentoso.

3. PEDIDOS DE LOS/AS CIUDADANOS/AS

3.1. Electrodependientes

Durante el año bajo análisis, se han recibido múltiples reclamos vinculados con la demora y falta de alta en el Registro de Electrodependientes por Razones de Salud (RECS) que funciona en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación.

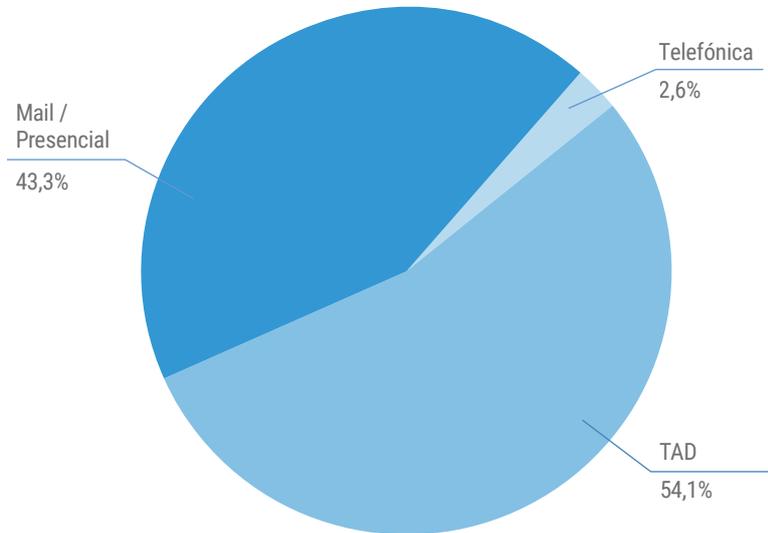
En este sentido, es dable destacar que la Defensoría del Pueblo de la Nación ha establecido un canal de comunicación directo con las autoridades responsables del RECS, a partir del cual se pudo conocer la situación en la que se encontraba el mismo al inicio de la gestión de las nuevas autoridades -10/12/19- y cómo trabajaron durante dicho año para mejorar y resolver los inconvenientes generados en todo este tiempo.

Así, se conoció que, al inicio de la gestión, se encontraron con aproximadamente 1000 casos de personas que habían iniciado su trámite durante el año 2019, pero no recibieron tratamiento ni respuesta a su solicitud. De esos 1000 casos, la Defensoría del Pueblo de la Nación ha intervenido en su gran mayoría, lográndose su regularización, respuesta y alta de 95% del total de trámites pendientes.

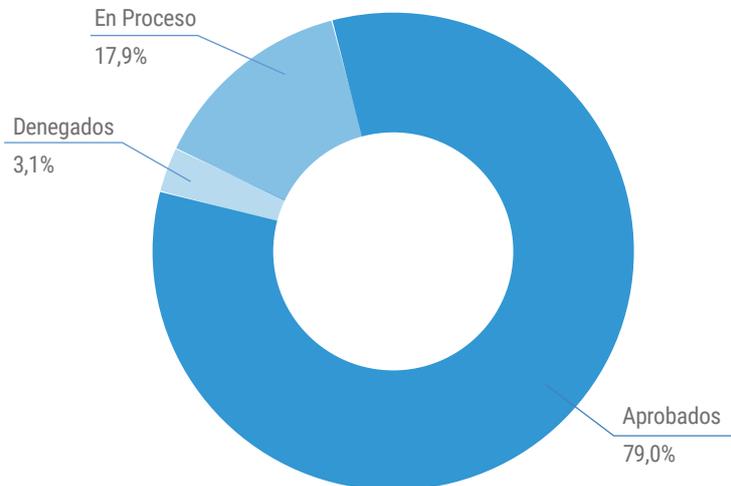
Sobre este punto, además de la intervención y participación de la Defensoría, el trabajo mancomunado, que han hecho entre el Ministerio de Salud Nacional y la Secretaría de Energía, permitió que los trámites pendientes de resolución y los nuevos que fueron ingresando durante dicho año, pudieran regularizarse de manera dinámica, brindando una respuesta expeditiva a cada una de las solicitudes ingresadas.

Haciendo un análisis cuantitativo, durante el año 2020, el RECS trabajó 4620 trámites, conforme el siguiente detalle:

- Trámites iniciados por la ciudadanía a través del sistema Trámites a Distancia (TAD): 2500.
- Trámites iniciados presencialmente y vía correo electrónico: 2000.
- Trámites resueltos vía telefónica: 120.
- El tratamiento dispensado en cada uno de ellos puede desglosarse de la siguiente manera:
- Trámites aprobados: 3650 (inscripciones y renovaciones) a través de 73 Disposiciones Ministeriales.
- Trámites denegados: 145.
- Trámites en proceso: 825.



TRATAMIENTO DISPENSADO A CADA TRÁMITE



Es dable destacar que, junto con las autoridades del Registro, se ha detectado que el 35% de los trámites ingresados durante 2020 presentaron errores por parte del solicitante (ya sea por falta de información o errores a la hora de completar la declaración jurada), por lo que la tramitación del beneficio se vio demorada hasta lograr la corrección de los datos faltantes o erróneamente declarados.

3.2. Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad

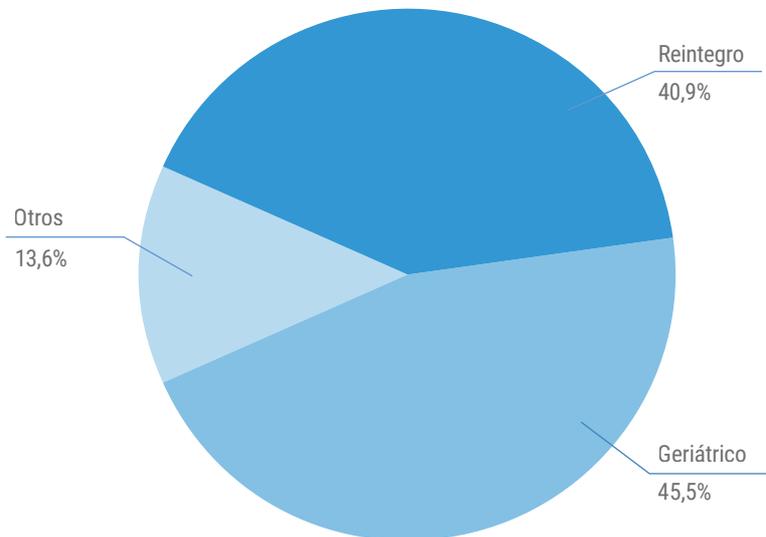
El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) creado en el año 2007 por medio del Decreto N° 637/13 integró, bajo una misma persona jurídica estatal de carácter autárquica, a otras obras sociales de las Fuerzas de Seguridad que hasta

dicho momento funcionaban de manera independiente y descoordinada. Es decir que, el ex Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), la ex Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y la ex Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA) se integraron para conformar una única obra social. Así, y bajo esta nueva figura, el IOSFA se incluye dentro del artículo 8 del inc. c) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional –Ley N° 24.156– hallándose bajo fiscalización y control del Ministerio de Defensa. Por los motivos expuestos, y al tratarse de una obra social de las Fuerzas Armadas que no integra el conjunto de los Agentes del Seguro Nacional de Salud –Leyes N° 23.660 y 23.661–, escapan del control de la SSSalud, quedando únicamente sujetas al control del Ministerio de Defensa, generando, en la práctica, una situación irregular o, al menos, imparcial al momento de verificar el cumplimiento de las disposiciones que manda su estatuto de creación.

De lo expuesto surge que, tal como ha ocurrido años anteriores, la Defensoría del Pueblo de la Nación se ha convertido en un agente de contralor independiente que se encarga de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la conducta del Instituto, así como también de aquellas que integran el ordenamiento normativo nacional.

Sobre este último aspecto si bien no se han recibido denuncias relacionadas con la falta de reconocimiento de coberturas o prestaciones específicas, sí se ha detectado una gran cantidad de reclamos vinculados con el corte de prestaciones a personas con discapacidad por el atraso en el pago. Asimismo, cabe destacar que un inconveniente similar ha denunciado familiares de beneficiarios de la tercera edad quienes se encuentran institucionalizados en centros que vieron afectado su normal desenvolvimiento por la falta de pago en tiempo y forma de sus servicios.

Se recibieron 66 reclamos de los cuales 27 fueron por reintegro de prestaciones por discapacidad y 30 por pago de instituciones geriátricas.



4. INSTITUTO NACIONAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Durante el transcurso del año 2020, ingresaron a esta Institución 203 actuaciones vinculadas con diversas dificultades o irregularidades para el acceso a las prestaciones médico-asistenciales que debían recibir los afiliados, por parte del Instituto.

Del total de esas actuaciones, 84 tuvieron una resolución favorable. Considerando la situación generada por la declaración de la COVID-19, como una pandemia por la OMS, y los DNU N° 260/2020 (Emergencia Sanitaria) y DNU N° 297/2020 (ASPO), se suscitaban diversas dificultades relacionadas con los vínculos que intentaban entablar los/as beneficiarios/as del PAMI con la organización para resolver sus demandas que, no siempre, fueron de fácil resolución. Para ello y, más allá de cuestiones formales que requirieron nuestra intervención, la metodología que ofrece más y mejores resultados, está dada por el contacto directo, tanto con los/as ciudadanos/as que acuden en consulta, como

con aquellos que presentan dificultades que se han extendido por períodos no justificados. En estos casos, la orientación, asesoramiento e información que se brindara constituye una herramienta idónea, para acercar cierta tranquilidad y contención para una población especialmente vulnerable.

Es así que, durante el transcurso del período, se observó que la mayor parte de los reclamos ingresados se relacionaron con la demora o suspensión en la provisión de medicamentos de toda índole (oncológicos, antirretrovirales, psicofármacos, entre otros), lo que generó la interrupción o postergación del tratamiento médico indicado, tales como la interrupción de sesiones de quimioterapia, suspendidas, por lo general, por no contar con la medicación en los tiempos adecuados.

Asimismo, se observó falta o demora excesiva en la provisión de insumos –en particular bolsas de ostomía, colostomía, pañales entre otros–; como así también, de prótesis y ortesis, lo que ocasionó la postergación de las intervenciones quirúrgicas programadas. Estas irregularidades en su mayoría correspondieron a cuestiones de demora excesiva en la autorización y la emisión de la consecuente orden de provisión por parte del INSSJP.

Resulta necesario señalar que, el contexto de pandemia originó, entre otras si-

tuciones, variabilidad socioeconómica que como resultado arrojó que las empresas prestadoras responsables de la provisión de los elementos, variaron los costos o se negaron a prestar servicios al Instituto, demorándose la concreción de las entregas.

También, en torno de los meses de marzo y abril del 2020, se registraron múltiples solicitudes relacionados con la demora y falta de provisión de vacunas antigripales y antineumocócicas. Cabe destacar que este problema relacionado con la logística de distribución, ocasionó que en pleno inicio del ASPO los/as adultos/as mayores fueran expuestos a contagios que pudieron haber agravado la posibilidad de contraer COVID-19.

Otro reclamo recurrente de los/as afiliados/as fue la falta de contacto con el médico de cabecera asignado por el Instituto, como también con los prestadores para solicitar turno para prácticas y estudios autorizados durante el ASPO por medios electrónicos –WhatsApp y correo electrónico.

Se reiteraron las demandas vinculadas con cortes o suspensiones en el modelo prestacional de Atención Domiciliaria Integral (ADI), iniciándose investigaciones con el propósito de lograr su restablecimiento. En tanto se verificó que el INSSJP, mediante el dictado de la RESOL-2020-2379-INSSJP-DE#INSSJP puso en marcha el nuevo modelo prestacional Internación Domiciliaria Integral (IDI) que sustituye a la ADI y está destinado a brindar prestaciones médicas de rehabilitación para personas afiliadas que cursen una patología en período agudo o subagudo que requieran un abordaje multidisciplinario para transitar en su domicilio la recuperación. Con el nuevo modelo, PAMI brinda la posibilidad de establecer prestaciones según la necesidad médica específica de cada persona afiliada con el objetivo de evitar la institucionalización innecesaria y favorecer su reincorporación al entorno sociofamiliar.

Ello generó que, en la mayoría de los casos, en los que había vencido el período por el cual se encontraba en vigencia la prestación ADI, se dieran de baja y se procediera a aplicar la nueva modalidad de prestación.

Otro tema recurrente, a principios de la declaración del ASPO, fue la interrupción de nuevas afiliaciones ya que habitualmente, el pedido debía realizarse personalmente. Debido a ello, se procedió a plantear al Instituto la reconsideración de la medida a fin de que arbitrasen medidas conducentes para que los/as nuevos/as afiliados/as puedan ser incorporados en el padrón a través de otros canales, implementando el trámite de afiliación por medio de su página web.

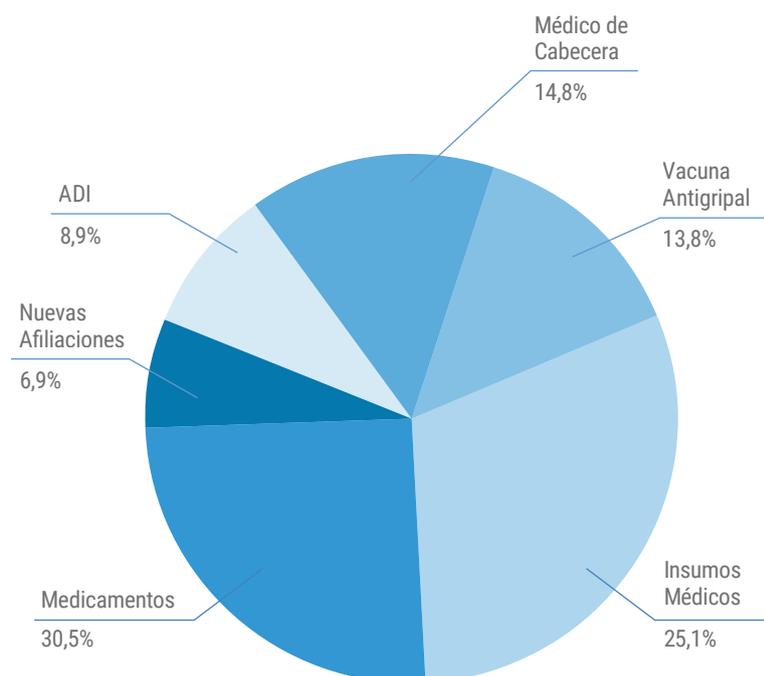
Gran parte de las disfuncionalidades advertidas resultan como consecuencia de la falta de comunicación y coordinación “recurrente” entre las Agencias, Unidades de Gestión Local (UGL) y INSSJP (nivel central).

Con relación a la dificultad de comunicación con un/a asesor/a informativo/a del PAMI escucha (138) los/as afiliados/as debían transitar por un menú de opciones que finalmente lograban que el/la interesado/a desistiera de efectuar la consulta o reclamo pertinente. Resulta necesario tener en cuenta el grupo etario que accede al Instituto, integrado por adultos mayores.

Los reclamos corresponden a la CABA, AMBA, y provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Chubut y Mendoza.

5. OBRAS SOCIALES Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA

Durante el curso del año, se recibieron consultas y reclamos de diversa índole referentes al Sistema Nacional del Seguro de Salud, abarcando temáticas inéditas que tuvieron que ver con la disconformidad y falta de aceptación de las medidas sanitarias, y las modalidades en la atención del servicio médico asistencial con protocolos de distanciamiento social, pero también con aquellas relacionadas a situaciones que comenzaron a atravesar los afiliados con motivo de los problemas económicos que generó esta crisis. La pérdida de fuentes de trabajo junto con la disminución de ingresos, llevó al tratamiento de temas tales como: bajas en la cobertura por falta de pago, planteos respecto de la aplicación y valor de los coseguros, problemas para mantener los planes superadores, falta de cobertura por no alcanzarse los aportes mínimos que se requieren para acceder a una cobertura, y otros.



Así, las obras sociales como también las empresas de medicina prepaga comenzaron a hacerse accesibles de manera virtual para atender a sus beneficiarios/as, conseguir turnos y autorizaciones, extender recetas de productos medicinales. Pero también los organismos públicos adaptaron y reformularon sus canales de acceso para recibir consultas y reclamos, como para realizar trámites a través del sistema TAD, destacándose la página <www.argentina.gob.ar>, desde la que se accede a sitios que antes eran autónomos, como los de la SSSalud, Defensa de las y los Consumidores, entre otros.

El área de salud de la Defensoría también tuvo que adaptarse rápidamente para atender quejas a través de formas inmediatas de comunicación, como WhatsApp, el formulario de denuncia que despliega la página web de la Institución y casillas de correo electrónico que se iban informando como disponibles a tal efecto.

Las respuestas se fueron brindando a través de dichos medios electrónicos, con información sobre las medidas sanitarias y sus consecuencias; asesoramiento sobre organismos competentes ya sea en materia de queja o para realizar gestiones en línea, y las formas de acceso virtual que los mismos iban poniendo a disposición conforme avanzaban las prórrogas del aislamiento; como toda otra diligencia al alcance del contexto de excepción.

Dificultades de los/as afiliados/as, desde el punto de vista administrativo, fueron otras de las cuestiones que se han puesto en conocimiento de la Defensoría, la que brindó orientación e instructivos para canalizar las quejas acerca de negativas al alta administrativa, incorporación de integrantes del grupo familiar, unificación de aportes, dificultades para obtener el CODEM o la certificación negativa de la ANSES, problemas para ejercer la opción de cambio de obra social o pedidos de anulación de ellas, etcétera; y por cuya atención y asesoramiento se han recibido de parte de los/as interesados/as numerosas expresiones de reconocimiento hacia esta institución.

6. ACCIÓN SOCIAL

El período se caracterizó por la situación particular de aislamiento que obligara a realizar tareas de forma virtual, utilizando para ello los mecanismos tecnológicos e informáticos a disposición.

Es así que se dio respuesta a todas las consultas que plantearon los ciudadanos, habiendo establecido contacto con funcionarios de los organismos involucrados, como también de las Instituciones tales como las Defensorías Provinciales, Incluir Salud y, por supuesto, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

En materia de salud, específicamente, se solicitó la agilización de aquellos trámites cuya demora motivó el reclamo de los/as denunciantes, los cuales mayormente fueron resueltos a corto plazo. En este punto, cabe mencionar especialmente la colaboración del Doctor Damián Santaclara, abogado, funcionario del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que intermedió personalmente con la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE).

A modo de ejemplo, podemos citar el caso de las mellizas recién nacidas, siendo su familia de bajos recursos, atendidas en el Hospital Santojanni de la CABA, que requerían con urgencia la provisión de leche hidrolizada para su subsistencia. Se iniciaron al efecto dos actuaciones en las que se obtuvo rápidamente un resultado favorable.

Asimismo, es importante mencionar que, a través de nuestra intervención mediante el envío de correos electrónicos, también se lograron destrabar trámites como los Expedientes del Programa de Hormonas de Crecimiento y Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia para Menores cuyos tratamientos se encontraban suspendidos más allá del tiempo razonable para restablecerlos.

Otro caso es el referido a una madre con residencia en la provincia de Santa Fe, quien solicitó nuestra ayuda a fin de que se concretara la provisión de una

prótesis para su hija, trámite que debido a la intervención llegó rápidamente a una resolución favorable y la niña fue intervenida.

En cuanto a asistencia en particular, se lograron buenos resultados a través de la modalidad de trabajo implementada, en particular con el trámite realizado con relación a la demora en la entrega de un pedido de Módulos Alimentarios para toda la localidad de Río Bermejito, en la provincia de Chaco, los que fueron entregados y debidamente distribuidos entre los/as ciudadanos/as.

Iniciado el período de aislamiento, se recibieron pedidos de materiales para la construcción de un baño en su vivienda, al efecto el consultante fue asesorado para iniciar el trámite necesario ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, así la solicitud fue debidamente diligenciada ante la correspondiente jurisdicción.

7. EDUCACIÓN

La educación es un derecho fundamental que se halla consagrado en la Constitución y la legislación nacional e internacional, y tanto el Estado como la sociedad deben protegerlo como logro del desarrollo humano.

Es por ello, que la defensa y protección del derecho a la educación es una de las asignaturas de esta Defensoría de conformidad a la misión que le confiere la carta magna, al prever su creación como INDH.

En el proceso de la enseñanza-aprendizaje, se transmiten conocimientos, valores y costumbres, y por la participación de los distintos actores sociales, es que se asimilan normas de conducta, hábitos, modos de ser y formas de actuar, que mejoran nuestra vida en comunidad y favorecen el desarrollo personal y familiar, dándonos una mejor calidad de vida.

La Defensoría del Pueblo, centrada en el convencimiento de que la educación es un derecho humano para todos/as a lo largo de toda la vida, y que el acceso a los diferentes niveles educativos debe

ir acompañado de adecuados estándares de calidad, inició y prosiguió con el trámite de actuaciones, que en el año 2020 tuvieron origen particularmente en las distintas situaciones que provocó la pandemia del coronavirus.

El aislamiento en los hogares, el cierre de establecimientos educativos para evitar la propagación del virus, la carrera contrarreloj que la sociedad en su conjunto tuvo que iniciar para suplir el contacto físico por la relación virtual, la aceleración de los trámites en línea, el aplazamiento de los trámites en curso, entre otras circunstancias vividas, fueron determinantes de una saga de planteos y quejas inéditos hasta el presente.

La Oficina de Educación tuvo que adaptarse rápidamente para atender los reclamos de estudiantes a través de plataformas y medios remotos, dando respuestas consistentes en información sobre el devenir de las medidas que el Estado y los establecimientos educativos adoptaban semana a semana conforme se prorrogaba el ASPO, y luego, el distanciamiento en tal sentido; asesoramiento sobre organismos competentes en materia de reclamo y las formas de acceso virtual que los mismos iban poniendo a disposición; como toda otra diligencia al alcance del contexto de excepción.

Los temas preponderantes tuvieron como objeto la disconformidad y falta de aceptación de las medidas sanitarias por parte de los/as estudiantes, los problemas de acceso vía internet a las plataformas de estudios, las demoras en el trámite de títulos universitarios, los inconvenientes con el cobro de becas tales como las del Programa Progresar, entre otros.

7.1. Disconformidad o falta de aceptación de las medidas sanitarias por parte de los/as estudiantes

A partir de la declaración del brote del nuevo coronavirus por parte de la OMS, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el DNU N° 297/2020 a fin de proteger la salud pública, estableciendo para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida del

ASPO en los términos indicados en dicha norma, extendiéndose desde el 20 de marzo 2020 hasta sus sucesivas prórrogas según fuere considerado necesario en atención a la situación epidemiológica.

Consecuentemente, fueron emanando resoluciones de parte de los establecimientos educativos. Por caso, el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires dictó la Resolución N° 428/2020 que, sumada a sucesivas prórrogas, dispuso el cierre de todos sus edificios e instalaciones, con excepción de la Dirección de Obra Social, hospitales e institutos asistenciales.

Otras instituciones emitieron comunicados referidos al cese de actividades o a las limitadas posibilidades que tenían para continuar trabajando. Por ejemplo, la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica emitió diversas comunicaciones, que fueron desde una carta del Rector subida a la página web, hasta comunicados de la Secretaría Académica y de Extensión Académica, y la Secretaría de Asuntos Institucionales, entre otros, referentes a la operatoria, medidas y actividades que no resultaban posibles mientras durara el ASPO.

Otras instituciones informaban en sus páginas web de las posibles actividades, entre ellas, se puede mencionar a la Universidad Nacional de las Artes (UNA), de la que se recibió queja por no poder participar de ensayos sobre el escenario, los que se habían suspendido para evitar el contacto físico.

En estos casos, la labor de la Oficina de Educación estuvo centrada en brindar información sobre las normas que se iban dictando, pero fundamentalmente en concientizar a los/as quejosos/as de los riesgos que correrían de no haberse adoptado estas medidas. Asimismo, se les recordó todas aquellas medidas de prevención, las cuales justificaban las decisiones administrativas de los establecimientos.

Cabe destacar que, promediando el fin de año, las comunicaciones académicas comenzaron a poner en conocimiento sobre un paulatino retorno a la reanudación de actividades y trámites pendientes, como a nuevas formas y modalidades de continuar los estudios.

7.2. Problemas con el acceso en línea a las plataformas de estudios

Un nuevo tipo de reclamo que la Defensoría atendió en el año 2020 ha sido la dificultad para el acceso a las plataformas digitales que experimentaron algunos/as alumnos/as, ya sea para cursar materias, capacitarse en cursos y seminarios, o bien para el estudio de idiomas y otras asignaturas.

Muchos casos se vieron influenciados por la impericia en el manejo de los dispositivos o la ansiedad propia que produce la inmediatez de la virtualidad, mientras que otros lo fueron por dificultades de adaptación de las entidades educativas a este reciente tipo de modalidad de enseñanza. Cabe reconocer que ambas partes debieron trabajar a toda prisa para lograr un proceso de aprendizaje en las excepcionales circunstancias que impuso la crisis sanitaria.

Dado que en el proceso de zanjar las dificultades técnicas resulta de vital importancia el trabajo y la participación de los expertos en informática, los casos se fueron resolviendo a través de los canales de comunicación que, en forma virtual, también habían establecido los centros educativos, y el papel de la Oficina de Educación de la Defensoría se centró en asesorar a los/as estudiantes en la forma de hacer el planteo e informarles la existencia de los enlaces que obran en las páginas web a tal efecto, direcciones de correo electrónico, nómina de contactos, etcétera.

En los casos en que los/as alumnos/as manifestaron su decisión de cancelar las suscripciones y reclamar la devolución del dinero pagado, se los orientó primero en la forma de hacer el reclamo interno, y para el caso de no obtener el resultado esperado, se les adelantó una explicación de la manera de recurrir a la Defensa Nacional de las y los Consumidores, organismo competente para intervenir en este tipo de planteos de orden pecuniario.

7.3. Becas Progresar

Respecto del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar), creado por DNU N° 84/2014, y que a partir del dictado del Decreto N° 90/2018 funciona

en órbita del Ministerio de Educación de la Nación, se verificaron algunas dificultades administrativas que se tradujeron en consultas y reclamos vinculados con el procedimiento de inscripción, la dilación en el proceso de evaluación de las postulaciones, cuestionamientos a los rechazos de becas y quejas por atraso en el pago de las cuotas.

Estas dificultades se debieron principalmente a la imposibilidad de reclamo presencial por parte de los/as becarios/as y aspirantes, y dado que el canal de información, trámite y comunicación se centró, durante la pandemia, a través de las bases indicadas en el sitio <www.argentina.gob.ar/educacion/progresar>. Nuevamente, la labor de la Defensoría fue la de instruir a los/as interesados/as en la forma de acceder a las plataformas virtuales, brindándoles aclaraciones y contestando sus dudas a los fines de lograr un trámite exitoso.

7.4. Demoras en la expedición de títulos nacionales terciarios y universitarios

El ASPO como característica determinante del año 2020 también afectó el trámite y entrega de títulos, ya que las labores de empleados/as y funcionarios/as a cargo de su verificación, confección y entrega, se desarrollaron en su mayoría desde sus hogares, con escasos elementos de trabajo y rudimentarios procesos que fueron mejorando con el avance del tiempo, hasta ir logrando el acceso remoto a archivos y perfeccionando formas de comunicación.

La Defensoría, que tampoco escapó a estos avatares, implementó diversas maneras de encarar estos reclamos, recabando información acerca de la situación en las universidades e instituciones educativas en general, comunicándose de la forma posible, según los casos, a fin de averiguar acerca del estado de los trámites en particular, y también asesorando a los/as interesados/as en la forma de contacto que los establecimientos educativos tenían disponible.

En todos los casos, se verificó el estado de trámite a través de la consulta al sistema informático de diplomas y cer-

tificaciones de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, orientando al alumnado en la forma de hacer el seguimiento de su título por medio de la plataforma del Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SIDCER), evitando un dispendio, en el caso de corroborarse que los títulos se hallaban tramitando dentro de los plazos legales. En este período, la Defensoría cumplió una función de asesoramiento para que los/as egresados/as pudieran usar el SIDCER.

Como caso testigo de la forma en la que se fueron resolviendo estas cuestiones, tenemos la Actuación DPN N° 16.672/20 caratulada "PLS. sobre demora en la expedición de un título universitario" iniciada a raíz de la queja de una egresada de la UNA.

Informalmente, se investigó la situación del otorgamiento de diplomas en la UNA, retransmitiendo a la interesada un comunicado emitido a la fecha dando cuenta de un regreso paulatino a sus actividades publicado en: <<https://bit.ly/3vBt04n>>.

También, se averiguó la existencia de un sistema de formularios de consulta a través del enlace <<https://una.edu.ar/tramites-en-linea>> que con el fin de facilitar la consulta durante la COVID-19, la UNA puso a disposición de su comunidad.

Estas novedades brindaron en principio tranquilidad a la egresada al poder comprobar que su universidad estaba llevando a cabo todas las medidas a su alcance para solucionar los trastornos producidos por la pandemia. Asimismo, le confirió un canal directo de comunicación que hasta la fecha desconocía por falta de asesoramiento.

En un aspecto más formal, se produjo un pedido de informe enviado por correo electrónico dirigido a la Prosecretaría de Asuntos Académicos, recibiendo como respuesta de la Directora del Área de Títulos y Certificaciones-Rectorado UNA, que el Departamento de Artes Visuales se contactaría con la egresada a fin de hacer efectiva la entrega de su título de Licenciada en Artes Visuales con orientación dibujo en un lapso de dos semanas, concluyéndose de manera favorable la actuación de referencia.

7.5. Derivaciones

Por último, y en su mayoría relacionadas a la enseñanza afectada por las consecuencias de la COVID-19, fueron atendidas ciertas quejas realizadas por parte de padres y alumnos/as de escuelas, colegios, institutos y demás establecimientos educativos de jurisdicción provincial o de la CABA, las que por su ámbito de competencia fueron derivadas, brindándose a los reclamantes los datos de contacto de las Defensorías locales, justificándose esta particularidad en el trámite de derivación, en que las condiciones de trabajo imperantes durante la pandemia retrasarían el tratamiento de la queja. A los fines de asegurar a los/as interesados/as mayor celeridad y eficiencia en la búsqueda de atención, se les indicó que se dirigieran en forma directa a dichas instituciones de derechos humanos, brindándoseles toda la información relativa a las defensorías y formas de acceso, ya sea por la plataforma de sus sitios web, teléfonos y correo electrónico.

8. LÍNEA DEL TIEMPO 2020

Habida cuenta del desarrollo de la pandemia, a tenor del DNU N° 260/2020, normas modificatorias y concordantes, a partir del 20 de marzo, comenzó el ASPO y luego el DISPO, y con ello el trabajo a distancia o remoto. Para dar muestra de la evolución, reiteración y diversidad de los reclamos planteados por los ciudadanos, se previó su consideración a través de una "línea del tiempo", abarcando los períodos siguientes: marzo/abril; mayo/junio; julio/agosto; septiembre/octubre y noviembre/diciembre.

1. **Marzo/abril:** reclamo de vacuna antigripal, internación en establecimientos geriátricos, cobertura de bolsas de ostomía, falta de medicamentos para cumplir con distintos tratamientos, particularmente para tratar patologías oncológicas, también VIH, reclamo

de testeos para la COVID-19, baja de servicios, por falta de pago a empresas de medicina prepaga, incumplimientos del Programa Médico Obligatorio (PMO), solicitudes para regularizar deudas con empresas de medicina prepaga, pedidos de reintegro de diversas prestaciones, reclamo por estado de residentes en establecimientos geriátricos, solicitud de visitas en la UTI ante la posibilidad de fallecimiento del paciente, reclamo de medicamentos y demás elementos para el control de la diabetes, intentos de regreso a la CABA o provincia de Buenos Aires, por parte de personas que se encontraban fuera de su domicilio habitual, solicitud de acompañante terapéutico, reclamo por baja de obras sociales, reclamo de asistencia para adultos mayores, falta de entrega de parte médico por vía remota, reclamo de tratamiento por salud mental a través de mecanismos a distancia, reclamo de medicación (particularmente dirigidos a PAMI e Incluir Salud, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación), reclamo de asistencia domiciliaria, dificultades con el alta y baja de monotributistas, reclamo de cannabis medicinal, reclamos por aumento de precios de medicamentos, solicitudes de inclusión en el RECS, aumento de cuotas por parte de algunas empresas de medicina prepaga, limitación de visitas a personas internadas en centros de salud en general, dificultades para acceder a médicos de cabecera (PAMI), empresas que exigen presencialidad para darse de baja, reclamos por vacunación antigripal a domicilio, reclamo por presencia en el parto de parejas, solicitudes para acompañar parientes internados, reclamo de vacantes en establecimientos geriátricos, solicitudes de medicación oncológica, reclamo de consultas psicológicas por videollamada, falta de material

de protección para personal de salud (subsano rápidamente), reclamo para la continuidad o inicio de tratamientos por fertilización asistida, reclamos dirigidos a IOMA, malestar por ingreso de médicos de origen cubano sin título homologado en el país y relevados de realizar cuarentena, reclamo de bolsones de alimentos, aumento de cuotas en empresas de medicina prepaga por edad.

2. **Mayo/junio:** aumento de cuotas en empresas de medicina prepaga, solicitud de reconocimiento de la gestación por sustitución, quejas por presunta mala praxis, falta de cobertura de elementos para control de diabetes, reclamo por falta de reconocimiento de procedimientos de fertilización asistida, falta de cobertura de estudios médicos, solicitud de entrega de medicación para el VIH, reclamos para inclusión de pacientes en el RECS, reclamo por aplicación de vacuna antigripal, falta de entrega de medicación en tiempo, continuando el pedido de medicamentos oncológicos, reclamo de asistencia alimentaria para pacientes oncológicos, reclamo por internaciones psiquiátricas, insumos varios para personas con discapacidad, entrega de lentes para adultos mayores, reclamo de internaciones domiciliarias, quejas por mala atención, reclamo de medicación a Incluir Salud, baja de adherentes a empresas prepagas de salud, errores en la adjudicación de obra social, reclamo de medicación correspondiente al ámbito de la provincia de Buenos Aires, reclamo de traslado interjurisdiccional de pacientes, solicitud de medicación para hemofilia, reclamos por provisión de prótesis y ortesis en general, solicitud de reintegros por internación psiquiátrica, reclamo de autorizaciones para realizar intervenciones quirúrgicas, demora en la entrega de resultados de test de la COVID, demora en la realización

de estudios prequirúrgicos, negativa para la afiliación de recién nacido, negativa para la entrega de Historia Clínica, reclamo de testeo para la COVID, desafilaciones por falta de pago de cuotas, reclamo por aumento de cuota en residencias geriátricas, reclamo por publicidad engañosa destinada a la venta de ciertos medicamentos, falta de cobertura de métodos anticonceptivos, demora para el alta en afiliaciones, falta de autorización para acompañante terapéutico, reclamo por cobertura de prestaciones para pacientes con discapacidad, falta de realización de estudios para diagnóstico, falta de reintegro de gastos médicos, reclamo por incumplimiento de sentencia.

3. **Julio/agosto:** reclamo por tardanza para proceder a desafilación de obras sociales y/o empresas prepagas de medicina prepaga, del mismo modo demora en las altas, reclamos por entrega de medicamentos, solicitud de ingreso al RECS, aumento en las cuotas por afiliación a planes de salud, reclamo por prestaciones para discapacidad, reclamo por posibles malos tratos, cobro de intereses motivados por deuda en el pago de cuotas, falta de autorización para la realización de transferencia embrionaria, falta de reconocimiento para la realización de hisopados para la COVID, falta de cobertura para internación geriátrica, falta de cobertura de tratamiento por pubertad precoz, falta de cobertura de medicación y otros elementos para control de diabetes, no reconocimiento de gastos por prestaciones para personas con discapacidad, corte o suspensión de servicios de farmacia, falta de cobertura de medicación para el control de epilepsia, falta de cobertura para tratamientos de fertilización asistida, aumento de cuotas en distintas entidades de salud, solicitud de cobertura de internación

- domiciliaria, reintegro de gastos en general, falta de cobertura para medicamentos para el VIH.
4. **Septiembre/octubre:** reclamos por falta de atención médica en general, reclamo por falta de reintegros, falta de seguimiento a pacientes con COVID, falta de otorgamiento de turnos para atención, falta de medicamentos, negativa para dar de alta a hijo recién nacido, falta de cobertura para tratamiento de fertilización asistida, reclamo de información sobre estado de pacientes con COVID, inconvenientes con opciones de cambio de obra social, falta de cobertura de hisopado para la COVID, reclamo por ingreso al registro de electrodependientes, falta de cobertura integral del embarazo, reclamo por atención pacientes diabéticos, reclamo de cobertura de cuidador domiciliario, reclamo para atención de pacientes con discapacidad, consultas por presunta mala praxis, falta de cobertura de lugares para rehabilitación, reclamo de provisión de cannabis medicinal, dificultades para lograr la baja de empresa de medicina prepaga, reclamo de medicamentos oncológicos, reclamo de bolsas de ostomía, dificultades con la baja de adherentes a obras sociales, falta de cobertura de guarda de gametos, falta de entrega o suspensión en la provisión de medicamentos para patologías crónicas, reclamo de medicación anticonceptiva.
5. **Noviembre/diciembre:** solicitud de estudios de alta complejidad, provisión de insumos, reclamo por cambio de obra social, reclamo de cobertura de test de la COVID para cirugía, solicitud de internación geriátrica, cobertura de medicamentos oncológicos, reclamo de seguimiento para pacientes con COVID, continúan los reclamos a PAMI debidos a asistencia domiciliaria, atención psiquiátrica, requerimiento de cuidadores/as a domicilio, pro-

visión de audífonos y medicamentos, solicitudes de asistencia social para personas vulnerables, cobertura de tratamientos para fertilización asistida, medicación para tratamiento del VIH, reclamos de prestaciones en general a Incluir Salud, solicitud de cobertura de medicamentos fuera de vademécum, reclamo de cobertura de lentes, ingreso al RECS, reclamo de coberturas que exceden el PMO, suspensión de terapias para personas con discapacidad, monotributistas no aceptados por las obras sociales elegidas, falta de respuesta de la SSSalud, pedido de calzados ortopédicos y ortesis, solicitud de coberturas para rehabilitación de pacientes, reclamo tratamientos para el VIH, reclamo por falta de unificación de aportes, reclamo de Historia Clínica.

9. COMENTARIOS FINALES

En primer término, cabe establecer que se trata de un muestreo de los reclamos realizados con frecuencia por los habitantes de distintas regiones del país. Al respecto también cabe señalar que no en todos los casos los reclamos fueron viables, y muchos de ellos se solucionaron con el asesoramiento oportuno. Consecuentemente, las inclusiones no implican un juicio de valor sobre la procedencia de las quejas recibidas, solo se describen los pedidos realizados.

Hemos trabajado con distintas oficinas del interior, es el caso de Entre Ríos, Santa Fe, Tierra del Fuego, Río Negro, San Luis, Mendoza y Chubut, también trabajamos con las Defensorías de la CABA y de la provincia de Buenos Aires y con la de la provincia de Jujuy, institución a la que se brindó una capacitación a distancia para su personal.

La virtualidad, aunque comenzó lentamente, pudo colaborar con la resolución de situaciones que pudieron trasladarse

a las entidades responsables, del sistema nacional de obras sociales y empresas de medicina prepaga, y otras como obras sociales provinciales, hospitales públicos y privados, obras sociales universitarias, obras sociales de las fuerzas armadas y de seguridad, obra social del Poder Judicial de la Nación, también con PAMI, Incluir Salud, IOMA. En algunos casos con la inestimable intervención de las Defensorías locales.

Cabe mencionar que algunas demandas se consideran estacionales, a modo de ejemplo, lo son los vinculados con el reclamo de vacunas antigripales especialmente para adultos mayores, otros no vinculados con la salud, como los relacionados con la educación como convalidación de títulos, reclamo de matrículas profesionales, vacantes en establecimientos educativos, falta de renovación de plazas en escuelas y universidades por falta de pago y otras.

En cambio, otros pedidos se han extendido a lo largo del período, en particular las solicitudes de medicamentos oncológicos, otras ligadas con medicamentos para otras patologías, incluidas las crónicas, las relacionados con tratamientos vinculados con métodos de fertilización asistida y los pasos previos necesarios para realizarlos, tampoco escapan a estas consideraciones los requerimientos para personas (tanto adultas como menores) con discapacidad con el Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Párrafo aparte merecen los reclamos realizados por ante la SSSalud, dado que algunos reclamantes formalizaron los pedidos ante ese organismo, sin obtener pronunciamiento en tiempo oportuno, en otros aun teniendo un dictamen favorable no consiguieron hacerlo valer ante las entidades responsables.

10. COROLARIO

Desde la declaración de la pandemia por la OMS y a partir del dictado del DNU del Poder Ejecutivo Nacional, que determinó el ASPO, hemos observado que de acuerdo con las recientes experiencias

mundiales, que, justamente, por su juventud, deben analizarse día a día, adoptando nuevos conceptos y descartando otros, no es menos cierto que patologías que venían siendo atendidas por los sistemas de salud, público, privado, de la seguridad social, etc., tales como oncológicas, crónicas, otras que forman parte del conjunto de discapacidades, respiratorias, VIH, dengue, sarampión, enfermedades mentales y, en particular, la poca asistencia en el primer nivel de atención, falta de énfasis en la prevención, como también las desventajas de carácter social, sanitario y económico, entre las que se destaca la pérdida de puestos de trabajo; no dejan lugar a dudas que las otras patologías deben continuar siendo apropiadamente atendidas.

En este sentido, recibimos quejas y demandas de habitantes de todo el país, tal como señaláramos previamente, que reclaman la atención necesaria para sus enfermedades, a través de tratamientos que deben continuar y que no pueden interrumpir como así la evaluación de síntomas que deben analizarse, fuera de la órbita de la COVID-19. De otro modo, cuando regrese la "nueva normalidad" el sistema de salud en general habrá quedado con deudas difíciles de saldar y que habrán de insumir toda clase de recursos y aún más.

La salud debe pensarse desde perspectivas permanentemente cambiantes, la ciencia es dinámica y la introducción de nuevas tecnologías que no hace tanto discutíamos han quedado en el olvido, esperemos que sea momentáneo y no se convierta en parte de la próxima etapa.

Es necesario levantar la cabeza y mirar hacia adelante, pero no se debe perder de vista el hoy y evitar desventajas prevenibles. Estamos haciendo un gran esfuerzo que la ciudadanía acompaña, es tiempo que por la COVID no olvidemos a los/as olvidados/as.



MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

Durante 2020, la actividad del Área Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable no estuvo excluida de la situación de la pandemia de la COVID-19 que requirió esfuerzos y la adaptación a nuevos entornos, y hábitos de trabajo y de vida.

En ese marco, se logró proteger y reforzar el contacto con la comunidad a través de la mejora y simplificación de los medios de presentación de reclamos, se atendió todo lo recibido, se iniciaron investigaciones de oficio al advertir posibles afectaciones al ambiente y a los derechos humanos, y se puso énfasis en acciones de seguimiento de investigaciones de gran alcance ya en curso.

En informes de años anteriores, se señalaron las dificultades en la tramitación de distintas actuaciones por la denegatoria de algunas autoridades provinciales a brindar información, lo que motivó el dictado de exhortaciones. En un sentido diferente, en este año particular, las gestiones del Área quedaron, en ocasiones, supeditadas a la suspensión del curso de los plazos administrativos ordenada por el Decreto N° 298/2020 –dictado en el marco de la emergencia establecida por la Ley N° 27.541– que se reanudaron el 30 de noviembre de 2020 por el Decreto N° 876/2020.

Las problemáticas, en esta materia, poseen algunas particularidades que deben destacarse. En primer lugar, abarcan todos los sectores de la actividad económica: agricultura, industria, energía, minería, obras y servicios públicos, etc., es decir que el derecho protegido comprende las complejidades de las interdependencias existentes entre los numerosos cauces de la vida humana. En segundo lugar, el tratamiento de lo ambiental está atravesado por las tensiones inherentes al sistema federal toda vez que los ecosistemas, las cuencas hídricas, los humedales y los recursos naturales no respetan los límites jurisdiccionales, lo que complejiza las decisiones políticas y administrativas, y las funciones de control. Por último, los impactos de la degradación ambiental –núcleo de las investigaciones– resultan difíciles de acotar en términos poblacionales, ya que no es sencillo determinar si esos impactos se reducen a la población establecida en una zona geográfica o si pueden diseminarse por la población de áreas indefinidas, si impacta en ciertos sectores sociales como grupos etarios, étnicos o de género más que en otros, si ciertas vulnerabilidades acentúan los impactos negativos o si esos impactos exceden incluso el plano generacional.

Dichas complejidades exigen asumir ante los conflictos ambientales, un abordaje integral desde la perspectiva de los derechos humanos.

En las siguientes secciones de este capítulo, se exponen los temas de mayor trascendencia investigados en el año que se informa. Se destacan: la protección de la biodiversidad; las afectaciones a los ecosistemas terrestres –persistencia de la deforestación de bosques nativos pese a la suspensión de actividades por la pandemia–; las afectaciones de humedales, en particular, del Delta del Paraná e incendios de mediados de año; el control de gestión pesquera en los ecosistemas acuáticos.

Seguidamente, se trata la aceleración del cambio climático, gestión sostenible del agua y de los residuos. Este año mostró la envergadura del cambio climático a nivel mundial y la necesidad de adoptar medidas para reducir sus efectos y alentar prácticas económicas enmarcadas en el desarrollo sostenible para proteger la vida, la dignidad que le es inherente y el bienestar humano. En esa dirección, se centró el trabajo del Área relativo a las actividades en las cuencas hídricas como a los efectos de las actividades humanas industriales y de servicios que generan o pueden generar daños ambientales y sociales.

1. Derechos involucrados

El reconocimiento de la interrelación e interdependencia entre los derechos humanos y el medio ambiente es una consecuencia lógica-necesaria, creciendo en los últimos años el número y alcance de los instrumentos internacionales y las leyes nacionales en tal sentido. Este camino es semejante al de la jurisprudencia regional y nacional, y a la proliferación de estudios académicos desde distintas disciplinas.

En 2012, el CDH, atento a esa interdependencia, nombró un experto independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/RES/19/10). El Señor John Knox fue designado por un período de tres años y este mandato se prorrogó para el mismo titular por otros tres años (Resolución N° 28/1). En marzo de 2018, ese Consejo lo prorrogó nuevamente designado esta vez a un Relator Especial: Señor David R. Boyd. Ellos elaboraron importantes informes, tales como: "Informe sobre Biodiversidad" (2017), "Los Derechos de los Niños/as y el Medio Ambiente" (2018), "Principios Marco de Derechos Humanos y Ambiente" (2018), "Derecho a un Ambiente Sano y Sustentable" (2018), "Investigaciones sobre Aire Limpio" (2019), "Clima Seguro" (2019), "Ecosistemas Saludables" (2020), entre otros.

En 2015, también bajo el paraguas de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a adoptar las medidas posibles para alcanzar los 17 ODS de la Agenda 2030. En ella, se reconoce la importancia de todas las dimensiones contempladas en el desarrollo sostenible y se destaca la interdependencia de los 17 ODS, siendo los objetivos 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 los que expresamente ponen énfasis en las cuestiones ambientales.

La concordancia de diferentes sectores se establece en torno a que la vulneración del derecho a un ambiente sano

genera afectaciones al ejercicio de otros derechos humanos que se derivan del concepto de dignidad de las personas, tales como: el derecho a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la vivienda, a la tierra, al agua, al saneamiento, a la vida cultural, al bienestar, y se une al reconocimiento expreso de los derechos individuales y colectivos a solicitar información a las autoridades, y a intervenir y participar en diversas decisiones vinculadas al medio ambiente.

En 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), Opinión Consultiva OC-23/17, reconoció una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, pues el goce de estos se ve afectado por la degradación ambiental. Asimismo, destacó su interdependencia e indivisibilidad, comprendiendo el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

En 2020, la misma Corte se pronunció en ese sentido por primera vez en un caso contencioso, donde reconoció el derecho a un ambiente sano como un derecho autónomo y, también, a los derechos vinculados a este, como participar en la vida cultural en lo atinente a la identidad cultural, a la alimentación adecuada y al agua –que se incluyen en el artículo 26 de la Convención Americana en relación con la obligación de garantizar los derechos según el artículo 1.1 del mismo instrumento.¹

En el Informe Anual 2019² de esta INDH, se puede acceder a un registro de la normativa internacional y nacional relativa a los derechos ambientales, como así también a las manifestaciones de los diferentes órganos de tratados de las Naciones Unidas que, en sus evaluaciones sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos, daban cuenta de la vinculación e interdependencia de aquellos con el acceso a un ambiente sano y equilibrado.

Sintéticamente, es preciso recordar que, desde hace décadas, Argentina re-

afirma su compromiso con el derecho a un ambiente sano, habiendo ratificado convenciones internacionales que indirectamente reconocen este derecho, otorgándole jerarquía superior a las leyes por su inclusión en la Constitución Nacional más allá de una amplia normativa interna.

La Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020 (ENBPA) establece que es un aporte al compromiso global por alcanzar los ODS y las Metas de Aichi del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a la vez de tratarse de una política de Estado para la conservación y el uso sustentable de su biodiversidad y la distribución justa y equitativa de sus beneficios.

Por último, corresponde señalar que, en 2020, Argentina ratificó y efectuó el depósito del instrumento legal en la sede de las Naciones Unidas del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, que consagra y desarrolla el Principio 10 de la Declaración de Río, que constituye además de un Convenio regional sobre cuestiones ambientales, un Tratado sobre derechos humanos.

Ciertamente, los avances de nuestro país en torno al reconocimiento de los derechos que se encuentran involucrados con el derecho a un ambiente sano, constituyen pasos importantes hacia la aplicación efectiva del enfoque de derechos humanos en las políticas ambientales y establecen un camino institucional que, en el marco de sus competencias, acciona para contribuir a dicha implementación.

2. Temas de mayor trascendencia

2.1. Protección de la biodiversidad

2.1.a. Ecosistemas terrestres

2.1.a.1. Seguimiento de implementación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331

¹ Caso "Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) versus Argentina".

² Defensoría del Pueblo de la Nación. "Informe Anual 2019, pp. 93-96. Disponible: <<https://bit.ly/3bdMLHh>>.

Desde la sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, esta INDH realiza el seguimiento de su implementación en dos escalas de abordaje: a) monitoreo de la política de protección bosques nativos que emana de la Ley en cada provincia, y b) estudio de caso concreto del cumplimiento de la Ley en la provincia de Salta (con la mayor pérdida de bosques de alto valor de conservación). Por otra parte y, en particular respecto a los avances que se registran en los dos componentes centrales de la Ley, se evalúa: a) el Ordenamiento Ambiental del Territorio (OAT) que define categorías de protección de los bosques nativos y que debe ser actualizado cada cinco años; y b) el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, que establece un sistema de incentivos económicos para la conservación de los mismos y para fortalecer las capacidades de las autoridades locales de aplicación.

A este trabajo institucional, se suma el seguimiento de distintas denuncias puntuales que, año a año, ponen de manifiesto que –a más de una década de la sanción de dicha Ley– persisten desafíos para lograr la conservación y el uso sostenible de los bosques nativos del país. Si bien no existe aún una estadística oficial para el año 2020, el Monitoreo de Deforestación que realiza Greenpeace señala que la pérdida de bosques nativos en el norte de Argentina (la zona más afectada) fue de 114.716 hectáreas: Santiago del Estero, 32.776; Jujuy, 30.071; Salta, 20.962; Formosa, 17.779 y Chaco, 13.128. Como en años anteriores, las principales causas fueron la “habilitación de tierras” para actividades agroproductivas e incendios forestales. No obstante, durante 2020, se incorporaron denuncias por desmontes en bosques protegidos para la realización de emprendimientos inmobiliarios.

Si, en 2020, como señalan los monitoreos de bosques no oficiales y a pesar de las restricciones impuestas por la pandemia, la deforestación en el norte del país fue superior a la registrada en 2019 significa que los instrumentos de control no habrían sido efectivos.

Por ende, conscientes de que las medidas para controlar la COVID-19 trajeron aparejadas limitaciones al funcionamiento de las autoridades de aplicación, se les consultó sobre las dificultades encontradas en la fiscalización y control, y los recaudos tomados para superar los inconvenientes. Al momento de la redacción de este Informe, solo se habían recibido respuestas de La Pampa, Tierra del Fuego y Buenos Aires. La Pampa manifestó no haber encontrado problemas graves para desarrollar las tareas de fiscalización y control. Aunque, como se dijo, aún no hay estadísticas oficiales para 2020, se espera que esto haya influido para desalentar los desmontes de bosques protegidos (que en esta provincia fueron muy altos, sobre todo, en 2018). Tierra del Fuego dijo que los principales problemas se relacionaron, al inicio de la pandemia, con la reducción de las actividades en el terreno, las que se fueron recuperando gradualmente a medida que mejoraba la situación sanitaria. Por su parte, la provincia de Buenos Aires informó que la principal dificultad se relacionó con la imposibilidad de utilizar las oficinas durante el ASPO; no obstante ello, las tareas de fiscalización y control se realizaron adaptando el protocolo de trabajo a las exigencias sanitarias y aprovechando los viajes que ya estaban previstos para tratar distintos temas.

En relación con los avances en los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos (OTBN), durante 2020, nuevamente se han realizado pocos progresos, situación que se repite desde 2018. Solo la provincia de Buenos Aires informó que pudo avanzar con la actualización de su OTBN mediante tres talleres en la modalidad virtual. No se han producido nuevas actualizaciones de los OTBN que ya estaban vencidos por lo que, a la fecha, 15 jurisdicciones se encuentran en mora sin que se hayan podido corroborar avances concretos en el proceso de actualización (a excepción de Tierra del Fuego que informó que el mismo había finalizado y estaban a la espera de la sanción de Decreto de convalidación para principios de 2021). Tampoco fue posible obtener información sobre los avances en el programa de Manejo de Bosques con

Ganadería Integrada (MBGI) ni sobre los planes provinciales de restauración de bosques nativos que deberían haberse empezado a gestar a partir de la Resolución SGAYDS N° 267/2019, lo cual es acuciente principalmente para el norte del país como forma de recuperar parte de la cobertura arbórea perdida y como herramienta para desalentar nuevos desmontes ilegales.

Respecto del financiamiento de la Ley, para 2020, el Honorable Congreso de la Nación asignó una partida de 610 millones de pesos (Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos más el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos), que representa el 3,2% de lo que ordena la norma y constituye la asignación más baja desde su implementación en 2010. Es decir, una inversión de solo \$10 por hectárea/año de bosque protegido o bajo manejo sustentable. Si bien para 2021 se duplican los fondos asignados, ello no implica un 6,4% –por vía de la inflación– ni cumple la manda legal.

Así, la continua desfinanciación de esta Ley atenta contra su efectiva implementación, ya que las provincias se ven imposibilitadas de fortalecer su capacidad de fiscalización, control y vigilancia; los/as propietarios/as de predios con bosques valiosos no cuentan con el estímulo económico necesario para mantenerlos en pie y ceden a las presiones del mercado para transformarlos en tierras agroproductivas; y los planes de restauración no cuentan con financiamiento suficiente para sostener los procesos.

Como hecho positivo puede señalarse que, en 2020, se presentaron en tiempo y forma los resultados del monitoreo de bosques que realiza anualmente la Dirección de Bosques de la Nación, a través del cual se da cuenta del avance (o no) de los desmontes durante el período 2019 (a año vencido). El mismo pone de manifiesto que la alarmante situación del Parque Chaqueño no ha cambiado (con alta pérdida de bosques en Santiago del Estero y Formosa, seguida por Chaco y Salta) a lo que se suman preocupantes desmontes en Buenos Aires, San Luis y La Pampa. Además, y como atenuante,

los costos aparejados por la pandemia.

2.1.a.2. Seguimiento de la implementación de la Ley Provincial N° 7543 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Salta

Desde 2011, esta Defensoría realiza un seguimiento de la implementación de esta Ley en esta provincia, que presenta la mayor tasa de desmonte de bosques de alto valor de conservación según su OTBN. Como se señaló en años anteriores, la investigación puso de manifiesto que, desde la implementación de la Ley de Bosques, en Salta se desmontaron cerca de 250.000 hectáreas de bosques de Categoría I (rojo) y II (amarillo) protegidos por la Ley N° 26.331. Esto llevó a que, en 2014, se dictara la Resolución N° 26/14 por la cual se exhortó al Gobernador de Salta a profundizar los mecanismos de control, sancionar los desmontes ilegales y tomar las medidas necesarias para recomponer el ambiente dañado por los desmontes. También, se exhortó a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) a fiscalizar el mantenimiento de la superficie de bosques nativos en Salta (previo a otorgar los fondos que prevé la Ley) y promover medidas para restaurar los bosques protegidos desmontados.

Desde su sanción, se realiza un proceso de seguimiento de esta resolución para monitorear e impulsar su cumplimiento. Aunque la estadística oficial indica que los desmontes de bosques protegidos disminuyeron en 2019 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable [MAyDS], 2020), persisten graves incumplimientos de la normativa y a la Resolución N° DPN 26/14. La información recabada a la fecha muestra que:

- a. La actualización del OTBN, que debía finalizarse en 2016, continúa inconclusa. No han registrado avances los procesos de participación ciudadana, compromiso central para la implementación de la Ley de Bosques, ya que – como se explicó en el apartado anterior – el OTBN es la herramienta central para estructurar la protección y el uso sostenible de los bosques y la asignación de los fondos para ello.

- b. Los predios con bosques de Categoría I mayores de 100 hectáreas que fueron desmontados ilegalmente entre 2007 y 2013 (y son objeto de la Resolución DPN N° 26/14) no muestran signos de recomposición, a pesar de que los/as propietarios/as fueron multados y se les exigió restaurar la cobertura boscosa.

Esto surge del trabajo realizado por el Laboratorio de Análisis Regional y Teledetección (LART) de la Facultad de Agronomía (UBA) a solicitud de esta Defensoría. El mismo señala que los desmontes tuvieron un impacto negativo en el estado de la vegetación y en la provisión de servicios ecosistémicos, mostrando una severa afectación en casi todos los predios analizados. Y concluye que la mayoría de los predios no muestran signos evidentes de recuperación hacia un estado similar previo al del evento de desmonte (LART, 2020).

Se requieren, así, acciones más enérgicas por parte del Estado para garantizar la recuperación de las áreas valiosas de los bosques desmontados.

Adicionalmente, en abril de 2020, varias ONG denunciaron la pérdida de bosques nativos en Salta durante la primera época de la cuarentena, cuando se suponía el cierre de actividades no esenciales. La noticia fue difundida por distintos medios de comunicación y se hizo un seguimiento del tema, observándose que la pérdida de bosques continuó aumentando en los meses posteriores.

Por tanto, se consultó a la provincia de Salta sobre las medidas de fiscalización, control y vigilancia que realizaba (en particular, durante la cuarentena), los desmontes detectados y su legitimidad. No se obtuvo respuesta y tampoco pudo verificarse si Salta inició su Plan Provincial de Restauración de Bosques.

En febrero 2020, la Corte IDH dictó sentencia en el caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) versus Argentina”, declarando la responsabilidad internacional de nuestro país por la violación de los derechos de 132 comunidades indígenas integrantes de la Asociación Lhaka Honhat, asentadas en los lotes

matrículas catastrales 175 y 5557 (ex lotes fiscales 14 y 55) del Departamento Rivadavia en la provincia de Salta. Las medidas de reparación ordenadas incluyen la orden para que el Estado realice acciones para evitar que se continúe con la pérdida o disminución de los bosques nativos, procurando su recuperación. Esta Defensoría inició una actuación sobre el cumplimiento de los aspectos ambientales de esta sentencia, cuyos plazos comienzan a operar en 2021.

2.1.a.3. Seguimiento del Sistema de Alerta Temprana de Deforestación

El Sistema de Alerta Temprana de Deforestación (SAT) que opera el MAyDS es objeto de seguimiento por la actuación de 2019. Se trata de un sistema de teledetección mediante sensores remotos que permite detectar, casi en tiempo real, los desmontes de bosques nativos e informarlos a las autoridades locales para que verifiquen su legalidad y, en su caso, impidan su avance. Así, se trata de una herramienta esencial para la implementación de la Ley de Bosques que comenzó a funcionar en noviembre 2018 para la región Parque Chaqueño (que incluye territorios de las provincias de Chaco, Córdoba, Formosa, Jujuy, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán), la región forestal más afectada por los desmontes.

A la fecha, la investigación realizada muestra que, en el primer año de su implementación (2018-2019), el SAT detectó la pérdida de 54.424 hectáreas de bosques nativos en el Parque Chaqueño, siendo Santiago del Estero, Salta, Formosa y Chaco las provincias con mayor deforestación. Del total de desmontes, al menos el 38% se correspondía con bosques protegidos en la Categoría I o II, porcentaje que podría ser superior, pues el MAyDS señaló que el SAT detectó el desmonte de 12.102 hectáreas de bosques valiosos que las provincias no incorporan en sus OTBN. Esto da cuenta de la relevancia de este nuevo Sistema.

Más allá de impulsar el SAT a otras ecorregiones del país, y de contrastar la información que genera con los datos que se recaban y la que proveen los denunciantes, la investigación de esta INDH se centra en dos cuestiones: a) la

transparencia y accesibilidad de la información, y b) la articulación con las autoridades de aplicación locales para que actúen en consecuencia.

Debe señalarse que, en 2020, los importantes incendios que sufrió todo el país a partir del mes de agosto motivaron a que el SAT incorpore también la pérdida de bosques por efecto del fuego.

A pesar de que los monitoreos de desmonte extraoficiales reportaban un efecto negativo de la cuarentena (por ejemplo, por propietarios/as inescrupulosos/as que aprovechaban las limitaciones de las autoridades de fiscalización y control para desmontar), las autoridades del MAYDS no coinciden ya que informan que los desmontes detectados por el SAT entre el 1 de enero y el 15 de septiembre de 2020 presentan el mismo orden de magnitud de los de 2019. No obstante, debe señalarse que los montos de las superficies desmontadas que son denunciadas a esta Defensoría (142.683 ha) duplican los valores del período anterior, situación sobre la cual se deberá indagar.

Esto se ve agravado por la falta de acción de las autoridades provinciales ante las alertas del SAT ya sea por no responder (como sucede con Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Santa Fe e incluso Salta, que no responde al SAT sino al Programa de Cambio de Uso del Suelo), o por reportar valores de desmonte –autorizado y no autorizado– incoherentes con lo generado por el SAT. Esto se observa en varias provincias, pero es particularmente desalentador en Córdoba, donde de las 44.000 hectáreas reportadas como desmonte en el alerta del SAT las autoridades de aplicación solo registran 45 hectáreas autorizadas y 163, no autorizadas; sin que medie una explicación sobre las razones de esas diferencias ni sobre qué acciones se están tomando para evitar las irregularidades.

Sobre la accesibilidad de la información generada por el SAT durante 2020, señalamos que la información de las alertas no estuvo disponible en el sitio de internet del MAYDS.

Esta Defensoría considera deseable que la información generada por el SAT esté anclada a los procedimientos administrativos que se utilizan para verificar

el cumplimiento de la Ley N° 26.331 (y el adecuado uso y asignación de los fondos). No obstante, a la fecha, las autoridades manifiestan que no se ha previsto incorporar la información que provee el SAT para introducir modificaciones a la fórmula de asignación de los fondos de dicha Ley.

2.1.a.4. Desmontes en Corrientes y Córdoba

Durante el año que se informa, esta INDH recibió solicitudes de asesoramiento y asistencia de vecinos/as de las provincias de Salta, Córdoba, Corrientes y Buenos Aires preocupados/as por desmontes de bosques de Categorías I y II para realizar obras y urbanizaciones. La particularidad de estos desmontes residía no solo en que su motivo –obra o emprendimiento inmobiliario en lugar de las más frecuentes denuncias de desmonte para aprovechamiento agropecuario–, sino que los mismos parecían contar con el aval de las autoridades de aplicación.

A partir de los nuevos mecanismos implementados por la pandemia, la mayoría de las consultas fueron asistidas telefónicamente o por vía electrónica. No obstante, los/as interesados/as de Córdoba y Corrientes iniciaron reclamos para que se investigue más a fondo el accionar del Estado. Estas investigaciones resultan de interés, como casos de estudio, para ahondar en posibles irregularidades en el otorgamiento de los permisos de desmonte por parte de las autoridades de aplicación.

En el caso de Córdoba, se trata de un pedido de desmonte de un predio de Categoría II en el faldeo de las Sierras Chicas (en Villa General Belgrano) que fuera declarado “Zona de valor biológico y ambiental especial” (Ordenanza N° 1942/19) y sobre el cual pendía una propuesta de creación de un área protegida (Reserva Natural Urbana Tierras del Tacú, Trámite ACASE01-830144053-018). A mediados de 2020, el Concejo Deliberante derogó la Ordenanza N° 1942/19, presuntamente para utilizar el predio para construir una terminal de ómnibus de pasajeros basándose en un informe de la autoridad de bosques provincial que negaba que el predio se encontrara ubicado en una

zona de bosques de Categoría II (como se observa en la cartografía vigente). Por tanto, se solicitaron explicaciones tanto al gobierno municipal como a la autoridad provincial de aplicación. A la fecha no se ha recibido respuesta y los/as interesados/as informan que ya se habrían iniciado tareas de desmonte.

En el caso de Corrientes, denuncian actividades de desmonte en varios predios con bosques de Categoría II linderos la Reserva Natural Laguna Brava (localidad de Santa Ana, Municipio de la ciudad de Corrientes) para realizar un emprendimiento inmobiliario. Si bien el Municipio reconoció tener conocimiento del emprendimiento y manifestó que los desmontes realizaban la apertura de caminos, no se había exigido un Estudio de Impacto Ambiental (EslA) no se había otorgado el permiso correspondiente ni se habían contemplado medidas de compensación. Luego de meses de gestiones, se inició un proceso de diálogo entre los emprendedores, el Municipio y los/as interesados/as para corregir las irregularidades.

2.1.b. Gestión de humedales

En Argentina, los humedales cubren el 25% de su superficie, abarcan todos los climas y relieves, y conforman 11 grandes regiones.

A pesar de su relevancia para la vida y las economías locales, estos ecosistemas se encuentran altamente amenazados por usos inadecuados y por su transformación en emprendimientos productivos e inmobiliarios.

Desde 2012, esta INDH acompaña e impulsa la sanción de una ley de presupuestos mínimos para la conservación y el uso sustentable de los humedales, a través de informes y presentaciones en las distintas comisiones del Congreso. Para ello, se ha basado en la experiencia acumulada en el seguimiento de denuncias. Entre los casos más destacados, se cuentan los problemas vinculados al manejo y la gestión del Delta del Paraná; la pérdida de los bañados del Atuel (La Pampa); la desertificación de las lagunas de Guanacache; el impacto en los medios de vida locales y, en particular, del pueblo-nación Huarpe (San Luis, Mendoza y San Juan); el conflicto

con las arroceras en la cuenca del Ayuí (Corrientes); las dificultades en la implementación de los sitios Ramsar en todo el país y la escasa vinculación de los manejadores con las autoridades hídricas y los comités de cuenca; los impactos de la actividad antrópica en numerosos embalses (principalmente, en Córdoba y Salta) y lagos (como el Nahuel Huapi); la afectación de las costas de mar por obras y emprendimientos inadecuados (en la provincia de Buenos Aires y la región de la Patagonia); el posible impacto en los salares de la Puna por actividades extractivas; la pérdida de mallines en Río Negro y Chubut; la pérdida y modificación de los humedales remanentes de las cuencas urbanas del Gran Buenos Aires; la conservación de lagunas altoandinas, bañados y esteros del Litoral; el impacto de la construcción de caminos sobre los turbales en Tierra del Fuego; y la falta de una gestión integral en las numerosas cuencas interjurisdiccionales (río Salí Dulce, río Pilcomayo, río Bermejo, río Desaguadero y Río Colorado, entre otros).

Las investigaciones de tales casos pusieron de manifiesto que se requiere una política nacional para la protección y el uso sostenible de estos ecosistemas que debe estar vertebrada a partir de una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental, estableciendo un piso de protección suficiente y mecanismos efectivos para planificar y regular el uso de los humedales. Esto implica la protección de estos ecosistemas y un aprovechamiento racional que no impida sus servicios ecosistémicos que benefician a toda la sociedad.

A la fecha, los distintos proyectos de ley presentados en 2013 y 2015 no lograron los acuerdos necesarios y perdieron su estado parlamentario.

En 2020, los incendios masivos principalmente en el Delta del Paraná pero también en otros humedales generaron una movilización ciudadana para exigir la sanción de una ley lo que fue receptado por todos los partidos políticos presentándose numerosos proyectos por parte de los legisladores.

En ese contexto, esta Defensoría participó en distintos talleres con ONG para

consensuar los puntos centrales que debía incorporar la norma, participó en las reuniones y audiencias organizadas por los legisladores para discutir el tema, analizó todos los proyectos elevados, y en los talleres de trabajo organizados por el MAYDS y la Fundación Humedales para definir características y alcance de los estudios de impacto ambiental. Asimismo, se colaboró activamente con el proyecto de ley del Senador Nacional Antonio Rodas.

2.1.b.1. Delta de Paraná

El Delta del Paraná es un humedal estratégico con una altísima biodiversidad de la cual depende la mayor pesquería fluvial del país (el sábalo es la segunda especie más exportada después de la merluza); además, permite la regulación de inundaciones y crecidas, y es la reserva y purificación de agua potable para el eje Rosario-La Plata, el más densamente poblado del país.

En 2008, se produjeron importantes incendios que pusieron de manifiesto graves problemas en la gestión de este ecosistema compartido entre las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe. Desde entonces, esta INDH impulsa el manejo interjurisdiccional del humedal sin que, hasta la fecha, se hayan logrado los consensos necesarios para lograrlo.

Entre abril y julio de 2020, el Delta del Paraná sufrió incendios que afectaron más de 300.000 hectáreas, siendo los más graves desde 2008 y la sanción de las leyes para el manejo del fuego. A diferencia de lo sucedido en 2008, tanto la opinión pública como las autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo mostraron gran preocupación y se motorizaron una serie de decisiones para combatir los incendios y evitarlos en el futuro. Esta Defensoría recibió nuevos reclamos de los/as habitantes de las zonas afectadas directa o indirectamente por el fuego.

Luego de varios meses de combate activo de los incendios, finalmente, pudieron extinguirse. Sin embargo, se hizo evidente que persisten severas deficiencias en la gestión del territorio deltaico, ya que el fuego es una manifestación de un problema más profundo vinculado al uso no sostenible del ecosistema.

Los incendios son un problema recu-

rrente en el Delta que esta Defensoría ha investigado extensamente desde 2008 lo cual se ve reflejado en las Resoluciones DPN N° 149/08, 145/09, 146/09, 147/09 y 1/15.

En virtud de los 12 años de trabajo en el tema, esta INDH fue convocada a participar de numerosos eventos en los que se abordó esta situación y sus posibles soluciones. Entre ellos, se destacan la reunión de expertos "Incendios en el Delta del Paraná y Ley de Humedales" organizado por la Comisión de Ambiente del Senado, y la mesa de trabajo "El Delta en la encrucijada. Uso del fuego y conservación ambiental en el contexto actual" convocada por la Universidad Nacional de Rafaela. Esta última se enfocó en las mejores prácticas agropecuarias disponibles para el uso sustentable del humedal, así como en las discusiones preliminares sobre la modificación de la ley de manejo del fuego para impedir que se cambie el uso de los predios afectados y así, desalentar los incendios para "habilitar tierras" para emprendimientos agropecuarios o inmobiliarios.

Asimismo, se colaboró con el LART para realizar un análisis técnico, con sensores remotos, de la dinámica de los fuegos en el Delta entre 2001 y 2020. En el mismo, se intentó dar respuesta a las cuestiones que lideraron las discusiones de la sociedad: que la magnitud de los incendios fueron consecuencia de los cambios en la vegetación que ocasionó la bajante extraordinaria del río Paraná, que estaban relacionados con la disminución de controles en territorio en el contexto de la pandemia, o bien una combinación de las mismas. Los resultados preliminares del trabajo apuntan más bien a problemas de fiscalización y control del territorio, por lo que es clave fortalecer tanto las herramientas de gestión y control como a las autoridades que deben ponerlas en práctica.

Finalmente, señalamos que se ha reactivado el Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible del Delta del Paraná (PIECAS-DP), que no se encontraba operativo, y se reiniciaron las reuniones periódicas del Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN) que debe tomar las

decisiones para la implementación en el territorio de las medidas consensuadas. No obstante, aún no es posible saber si, en esta ocasión, estas medidas se traducirán en cambios positivos en la gestión por lo que se continuará monitoreando la situación.

2.1.b.2. Islas de las Lechiguanas, Entre Ríos

En agosto de 2020, coincidentemente con los incendios masivos del Delta, se presenta un reclamo relacionado con la destrucción del ecosistema de las islas de las Lechiguanas, Departamento de Gualaguay, Entre Ríos, por el endicamiento de unas 4000 hectáreas, la quema y la remoción de la cobertura vegetal. El reclamo estaba acompañado por un informe con fotos e imágenes satelitales que daban cuenta de la situación. Por tanto, se remitió el mismo a las autoridades del Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA) de Entre Ríos y a los responsables del PIECAS-DP del MAyDS, solicitando información sobre el accionar del Estado. A partir de ese momento, comenzó un intercambio activo con las autoridades nacionales a cargo del PIECAS-DP y del Comité de Emergencia Ambiental (CEA) ordenado por la Corte Suprema para abordar la problemática de los incendios.

Con posterioridad, ya extinguido el fuego, los/as denunciantes detectaron maquinaria agrícola en el predio para preparar, presumiblemente, el suelo para sembrar. Si bien, luego de los incendios, el CORUFA había iniciado inspecciones en varias islas del Delta constatando usos inadecuados o prohibidos en el territorio, las mismas no incluyeron las islas de las Lechiguanas. En consecuencia, un grupo de distintas ONG presentaron una medida cautelar ante la Justicia Federal de la provincia. La sentencia, emitida a principios de diciembre, confirma lo que indicaban los/as denunciantes y dispuso la prohibición absoluta de acciones humanas con capacidad de alterar el medio ambiente (quemadas o actividades que impliquen riesgo de incendios; construcción, mantenimiento o modificación de diques y terraplenes; uso de agroquímicos, plaguicidas y/o sustancias contaminantes para las tareas

agrícolas), el retiro de la maquinaria agrícola, y la prohibición de ingreso de nueva maquinaria agrícola y/o vial a las islas de las Lechiguanas. La sentencia adquiere relevancia porque, hasta entonces, las restricciones a la modificación de los cursos de agua y a la actividad agrícola indiscriminada se limitaban al vecino Municipio de Victoria sin contemplar el sistema de islas en su conjunto. Por lo tanto, esta medida sienta un precedente para lograr la gestión integrada de este ecosistema de extrema fragilidad.

La investigación continúa para hacer un seguimiento del impacto de esta sentencia para la gestión del Delta y el accionar de las autoridades de aplicación de ambiente, producción y recursos hídricos de los tres niveles de gobierno.

2.1.b.3. Laguna Brava, Corrientes

En 2020, ingresó un reclamo por la construcción de terraplenes y canales en el área de influencia de la Reserva Natural Laguna Brava, en la provincia de Corrientes, creada para proteger el espejo de agua de la laguna y su humedal asociado (Ley N° 6115). Esta obra, relacionada con un emprendimiento inmobiliario, continuó activa incluso en abril de violación del ASPO.

Los interesados, investigadores/as del Conicet, indican que se trata de una zona de gran amplitud y escasa pendiente, por lo que cualquier modificación de los cursos de agua naturales puede provocar cambios significativos en el funcionamiento de la laguna y el humedal adyacente. En particular, los canales que alivian excedentes hídricos de la laguna al vecino estero Mandiyuraty podrían acelerar la velocidad del ingreso del agua a ese estero lo que podría afectar no solo la dinámica de la laguna, sino también la zona urbanizada del sur de Santa Ana de las Guácaras (que podría sufrir inundaciones extraordinarias).

Este tipo de modificaciones, por tanto, deben contar con un ESIA del Municipio y con la autorización de la autoridad hídrica provincial (Instituto Correntino del Agua y el Ambiente, ICAA), por lo que enviaron notas para conocer si se habían cumplido estas obligaciones. Sin embargo, a la fecha, se sabe que el emprendimiento no contaba con los certificados

de uso de suelo ni con las autorizaciones que debe emitir el Municipio ni con la aprobación del ICAA, que al tomar conocimiento consideró que la modificación era inadecuada y solicitó que se restituyera todo a la situación original.

La visibilización de este caso e impactos asociados motorizó dos acciones por parte de las autoridades: por un lado, se generó una nueva normativa para atender las cuestiones de los emprendimientos inmobiliarios en ejidos urbanos municipales que le otorga el ICAA una mayor intervención. Por otro, el Municipio de Corrientes decidió realizar un plan de OAT, y un plan para la expansión de la ciudad teniendo en cuenta los humedales, los bosques y las áreas protegidas. Esto último se iniciaría en marzo de 2021 y, para ello, ya se ha solicitado la colaboración de expertos/as de distintas disciplinas que se desempeñan en diferentes centros de investigación del Conicet en la provincia.

2.2. Cambio climático

Según el último Informe sobre Cambio Climático (ONU),³ en 2021, los países deberán redoblar esfuerzos en sus planes de acción climática para cumplir los objetivos del Acuerdo de París en limitar el aumento de la temperatura global en 1,5 °C, pues se debe lograr una reducción del 45% de las emisiones de gases de efecto invernadero antes de 2030 para evitar un sobrecalentamiento del planeta. Actualmente, las ambiciones de los países son insuficientes. El documento evalúa los planes de acción plasmados en las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), que son las medidas que los países adoptan, concluyendo que es menester un mayor compromiso de los principales emisores.

Argentina, por su parte, presentó su primera NDC en 2016, que establecía la meta de limitar las emisiones a 483 MtCO₂eq al 2030. En diciembre de 2020, el Presidente de la Nación anunció un nuevo compromiso por el que busca no exceder las 358,8 MtCO₂eq de Gases de

³ <https://unfccc.int/documents/268571>

Efecto Invernadero (GEI) al año 2030 y elaborar su estrategia de desarrollo a largo plazo con el objetivo de alcanzar un desarrollo neutral en carbono en el año 2050.

2.2.a. Contaminación del aire

2.2.a.1. Posible impacto en la salud de las radiaciones no ionizantes

En la población, existe una preocupación generalizada por la percepción del peligro que generan los campos electromagnéticos (CEM). Prueba de ello es la cantidad de reclamos presentados ante esta Defensoría relacionados a este tema.

En particular, el temor radica en la posible asociación de los CEM con el cáncer. La falta de certeza científica sobre esta asociación genera esa preocupación que se traduce en oposición a la instalación de subestaciones eléctricas y antenas de telefonía celular.

Ante esta conflictividad, el Ministerio de Salud de la Nación (MSN) creó la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Radiaciones no Ionizantes (CIPERNI), de la cual la Defensoría forma parte. A fin de fijar una posición ante la CIPERNI, se inició una investigación de oficio con el objetivo de revisar la literatura científica disponible sobre los posibles efectos cancerígenos de los CEM y la normativa vigente que regula la exposición a los mismos. La investigación dio como resultado la Resolución DP N° 40/17 mediante la cual esta Defensoría exhortó, entre otras cuestiones, al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), al Ministerio de Comunicaciones de la Nación, al MAyDS, al MSN, al ENRE y miembros de la CIPERNI, a que se retome el debate para cumplir con los objetivos fijados en la Resolución N° 674/09.

En agosto de 2019, los miembros de la CIPERNI se reunieron nuevamente en el ámbito de la entonces Secretaría de Estado de Gobierno de Salud y acordaron elaborar un documento en conjunto que contenga la actualización bibliográfica sobre radiaciones en general, CEM y RNI en particular. Hasta la fecha, no ha habido novedades respecto a dicho documento.

Durante el año 2020, se inició una investigación con el objetivo de coleccionar lo

actuado, brindar opinión e informar a los demás miembros de la CIPERNI.

2.2.a.2. Posible contaminación del aire de la empresa cerealera del Puerto de Rosario, provincia de Santa Fe

En respuesta a una denuncia de vecinos/as cercanos al Puerto de Santa Fe, la Defensoría inició una actuación de oficio en 2017 por la contaminación del aire producida por las operaciones en los silos del Puerto de Rosario, Santa Fe.

Afirmaban que el polvillo y las cascarrillas de cereal derivadas de los silos de las Unidades VI y VII afectaban a los barrios de Echeverría, Grandoli, Universitario y Municipal, y llegaba, en ocasiones, al centro de la ciudad.

En febrero de 2020, el Instituto de Salud Socioambiental de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario presentó el análisis del "Informe estado de situación de salud-enfermedad de vecinos que residen en barrios La Sexta, Tablada, Echeverría, Villa Manuelita, Universitario y Municipal, considerando eventos de salud vinculados con polución de material particulado y/o con la contaminación de agroquímicos".

Arribaron a las siguientes conclusiones:

1. El informe asume un período temporal en el cual la población se encontraría expuesta a Material Particulado (MP), y es en relación a ese período contra el que compara para los efectos agudos. No asume el análisis la posibilidad de una exposición permanente lo cual invalidaría la comparación.
2. El informe solo toma datos del sistema formal público de primer nivel atención médica, desconociendo la fragmentación y la complejidad del sistema de salud y las modalidades de resolución de los problemas del proceso salud-enfermedad-atención de las poblaciones.
3. Consideramos que para los eventos de abortos y malformaciones, no queda claro a partir de la información aportada en la documental, el significado de la conclusión

"no existe una concentración de puntos en el área delimitada".

4. De la documental surge que para el suceso "cáncer" solo se analizó mortalidad. Consideramos que sería más conducente el análisis de incidencia.
5. Finalmente, consideramos de importancia volver a referenciar que los modos de resolución de los problemas de salud-enfermedad-atención de las poblaciones, no se da solo en los efectores formales de atención médica. No es de menoscabar a su vez, el déficit y fragmentación de registro que tiene estos efectores.
6. Por ello, consideramos de vital importancia para el análisis de los procesos de salud-enfermedad-atención y sus determinantes, la acción en terreno a modo de búsqueda activa, con la participación activa de actores locales.

Los datos reflejan eventos, el contacto con las poblaciones revelan padeceres.

7. El análisis del Ministerio omite analizar el conjunto de patologías que pueden desencadenarse a partir de la exposición aguda y continuada a Material Particulado en suspensión en aire.
8. El Ministerio NO realizó análisis de contaminación de aire propios.
9. Al concentrarse solo en eventos agudos, adolece de elementos objetivos para analizar el impacto de la exposición de la población a MP en el desarrollo de procesos mórbidos crónicos.

Finalmente, concluye que *el Informe analizado presenta limitaciones propias de un modelo de análisis que no incluye las características complejas de los procesos de salud-enfermedad-atención-cuidado, ya que se circunscribe solo a comparar las cantidades de consultas por un grupo de patologías (definidas unilateralmente) en algunos centros de salud públicos (también definidos a partir de un criterio geométrico y sin identificar previamente praxis en la resolución de los problemas de salud de las comunidades afectadas), así como identificamos una ausencia de perspectiva de*

Derechos y sobre todo de Derechos de la Infancia, en un contexto de incertidumbre respecto a la potencialidad de peligrosidad que tiene el aire respirado por las comunidades afectadas, producto de la actividad portuaria.

Asimismo, brindan sus conocimientos para realizar un nuevo estudio de salud:

Debido a que los problemas de salud pública, más aún cuando involucran a niñas y niños, requieren de abordajes inter y transdisciplinarios, así como del trabajo de diversos organismos de manera coordinada y conjunta, nos ponemos a disposición para, de ser requerido, acompañar en un futuro a las autoridades que lo soliciten, en la planificación de acciones al servicio del análisis de la situación de salud de los vecinos y vecinas que viven en los alrededores de áreas productivas generadoras de daño ambiental.

Dada la relevancia del análisis de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, en lo sucesivo se realizará una recomendación donde se incluyan sus observaciones.

2.2.a.3. Posible contaminación ambiental por la operatoria de silos en Suardi, provincia de Santa Fe

Vecinos/as de la Comuna de Suardi de la provincia de Santa Fe denunciaron, en medios periodísticos, la contaminación ambiental que se producía por la operatoria de una planta de silos de granos ubicada dentro de la misma comuna.

A raíz de esta denuncia, esta INDH inició una actuación de oficio, dado que los/as vecinos/as refirieron haber presentado numerosos reclamos a las autoridades locales, infructuosos hasta la fecha.

La operatoria de silos, que incluye el movimiento de camiones y fumigadoras, carga y descarga de silos, genera un polvillo que produce la contaminación física del aire por ser material particulado (PM 10 y PM 2,5) que ingresa en las vías respiratorias, y contaminación química al portar sustancias químicas tóxicas usadas en el tratamiento de granos durante su transporte y almacenamiento.

A este respecto, y como se mencionó en el punto anterior, cabe decir que esta Área de la Defensoría, tramita la Actuación de oficio N° 9352/17 sobre una

planta de silos en el Puerto de Rosario donde los reclamos y las características de la contaminación son similares, aunque a mayor escala.

En el curso de la investigación, se realizaron pedidos de informes a la autoridad local comunal y al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático provincial; y se consultó si habían recibido denuncias y el temperamento adoptado, las normas ambientales de referencia para el control de la actividad, la existencia de OAT en la comuna y la posible relocalización de los silos en una zona industrial adecuada.

Una vez obtenidas las respuestas se continuará con la investigación.

2.2.a.4. Reducción de gases de efecto invernadero. Porcentaje de biocombustibles en combustibles fósiles líquidos

En octubre de 2020, se solicitó la intervención de esta Defensoría frente a la posible omisión, por parte de la administración pública nacional, en el ejercicio de sus facultades de control sobre el cumplimiento de los porcentajes en el mezclado de biocombustibles con combustibles fósiles líquidos para la contención y reducción de emisiones de efecto invernadero, de acuerdo a lo emanado del Protocolo de Kioto y Acuerdo de París, y lo establecido por la Ley N° 26.093 sobre el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

En ese momento, los cortes estaban fijados por la Resolución N° 37/2016 del entonces Ministerio de Energía y Minería en un total del 12% de volumen de participación de bioetanol en naftas y del 10% de biodiésel en gasoil. El incumplimiento de tales porcentajes implicaría una conducta lesiva a intereses colectivos y colocaría en falta a nuestro país frente a la comunidad internacional.

Se solicitó información al Secretario de Energía de la Nación, Señor Darío Martínez y al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Señor Juan Cabandié.

Al primero, se le consultó sobre: cuestiones definidas en la Ley N° 26.093 como el control efectivo de las empresas que realizan las mezclas de dichos productos y las sanciones en caso de

incumplimiento, si existe un registro de tales controles, los fundamentos de las resoluciones que estipulan los precios de los biocombustibles y la conformación de la Comisión Asesora prevista en la referida Ley. Al no mediar respuesta, el pedido fue reiterado recientemente.

Al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se le requirió información sobre: si posee competencia de control sobre las empresas encargadas de realizar las mezclas de productos mencionados, las acciones emprendidas desde su cartera a favor de la promoción de uso de biocombustibles y de la promoción y utilización de energías renovables en la industria y en el ámbito uso doméstico. El Ministro manifestó que no posee competencias sobre el control de las empresas encargadas de realizar las mezclas y que sí es autoridad de aplicación para controlar la aptitud ambiental de las tecnologías automotrices comercializadas en el territorio nacional, tarea que realiza a través de la evaluación de los aspectos ambientales de nuevos modelos a comercializar en el país y a través del control de la producción de las líneas de ensamblado. En ambos casos, el Ministerio verifica el cumplimiento de los estándares de emisión de referencia internacional establecidos por la normativa vigente que contemplan la certificación de emisiones para el uso de combustibles, patrones cuya composición fisicoquímica está especificada: del 5% a un máximo del 10% de bioetanol en gasolinas y de un máximo del 5% de biodiésel en combustibles diésel.

También, informó que se encuentra trabajando junto a la Secretaría de Energía y al Ministerio de Transporte en la mejora de la eficiencia energética de los vehículos automotores y el transporte comercial (bajo convenio con el International Council on Clean Transportation [ICCT] y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), que propicia el etiquetado de emisiones de CO₂ y eficiencia energética vehicular y la incorporación de tecnologías alternativas (híbridas, eléctricas, hidrógeno, etc.) que permitan reducir las emisiones de CO₂ y contaminantes. Además, comunicó que trabaja con el Ministerio de Ciencia,

Tecnología e Innovación Productiva para propiciar el uso de energías renovables y de tecnologías automotrices más limpias y eficientes. Todas estas acciones, constituyen importantes insumos para profundizar nuestra investigación en el seguimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia.

Por otra parte, el organismo informó que el poder de policía sobre combustibles ambientalmente compatibles lo tiene la Secretaría de Energía de la Nación, tanto en la especificación fisicoquímica (cortes) como el correspondiente control de calidad que es implementado por el Programa Nacional de Control de Calidad de los Combustibles, programa que delega el servicio de inspección en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

En razón de ello, se ha emitido un pedido de informes al INTI sobre el Programa mencionado y sus competencias en dicho marco. En este momento, los plazos de respuesta se encuentran vigentes.

Por último, corresponde mencionar que por medio de la Resolución N° 1/2021 y N° 2/2021 de la Secretaría de Energía de la Nación, se resolvió suspender hasta el 31 de mayo de 2021 los procedimientos para la determinación del precio de adquisición del biodiésel y del bioetanol, establecer importantes incrementos de precios de manera escalonada hasta el mes de mayo de 2021 para el biodiésel y el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar; y sustituir transitoriamente la proporción obligatoria del 10% de biodiésel en las mezclas con gasoil: los porcentajes serán del 5% en enero, 6,7% en febrero, 8,4% en marzo y alcanza nuevamente el 10% en abril de 2021.

Al momento de este Informe, nos encontramos a la espera de las respuestas de las notas enviadas a la Secretaría de Energía de la Nación y del INTI cuyos plazos se encuentran vigentes, y siguiendo con atención los avances con relación a la prórroga de la Ley N° 26.093.

2.3. Gestión sostenible del agua

2.3.a. Reglamentación de la Ley N° 25.688 sobre el Régimen de Gestión

Ambiental de Aguas

A comienzos de 2017, se inició una actuación de oficio para realizar el seguimiento del proceso de reglamentación de la Ley de Presupuestos Mínimos N° 25.688 sobre el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, impulsado por la entonces SAyDS.

Esta INDH ha advertido sostenidamente sobre los riesgos que apareja el incumplimiento de esta norma y ya había reclamado su adecuada reglamentación (Resoluciones DPN N° 39/07, 22/07 y 23/07; escritos presentados en la causa Matanza-Riachuelo; libro "Cuenca del Río Salí-Dulce. La calidad del agua de los ríos que desaguan en el embalse de Río Hondo"). Por ello, al iniciarse formalmente el proceso, el MAYDS solicitó su colaboración y apoyo técnico al Área de Ambiente que, a partir de 2017, comenzó a participar en el proceso e inició la actuación para registrar los avances.

Luego de un año de trabajo en comisiones, el proceso de reglamentación tuvo que replantearse por el accionar unilateral del Consejo Hídrico Federal (COHIFE), contrario a un proceso intersectorial, quien presentó su propia propuesta de reglamentación de la Ley. Finalmente, se acordó que las autoridades ambientales abordarían exclusivamente las cuestiones vinculadas con la definición de los estándares ambientales de calidad de aguas, mientras que los asuntos relacionados con lo institucional serían tratados por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Los avances informados incluyen: a) la conformación de una Red de Evaluación y Monitoreo de Ecosistemas Acuáticos (REM.AQUA) integrada por centros de investigación y expertos del Conicet para generar información, propuestas e instrumentos para evaluar y monitorear los cuerpos de agua del país; y b) la decisión del COFEMA de conformar una Comisión de Cuencas Hídricas para abordar las cuestiones institucionales que hacen a la Ley de Aguas, mediante un trabajo con el COHIFE para tratar las temáticas comunes.

En 2020, se pudo determinar que, no obstante el cambio de gestión, REM.AQUA continúa en marcha. Según las

actuales autoridades a cargo, se espera que, a mediano plazo, la Red pueda definir bioindicadores para evaluar y monitorear el estado de los ecosistemas acuáticos, establecer valores guía de calidad de aguas para la protección de la biodiversidad, y recomendar indicadores de alteración hidrológica y de cambios por acción antrópica, entre otras cuestiones. Aunque los avances son lentos, REM.AQUA constituye una herramienta valiosa –y, al menos de momento, excepcional– para fundamentar con información cierta y argumentos técnicos las decisiones que se ordenen en la reglamentación. Por lo tanto, sus avances deben ser monitoreados e impulsados.

Por su parte, no pudieron constatar-se avances respecto de la Comisión de Cuencas Hídricas del COFEMA.

Esta Defensoría entiende que la falta de reglamentación de esta Ley atenta contra su implementación efectiva y, por tanto, impide la protección adecuada del recurso y el ejercicio homogéneo de los derechos ambientales en todo el territorio nacional. Por tanto, la investigación continúa en curso.

2.3.b. Gestión de cuencas hídricas

Los ecosistemas desconocen los límites creados por el hombre. Esto se advierte fácil en los ríos pues, aunque son utilizados como límites geográficos para separar jurisdicciones, la realidad muestra que son unidades indivisibles e interconectadas donde los efectos de la contaminación de las aguas o el inadecuado manejo de caudales trasciende las fronteras político-administrativas.

2.3.b.1. Río Paraná y cuenca del Plata

A comienzos del año 2020, el río Paraná sufrió una bajante extraordinaria que, sumada a la extrema sequía en la cuenca del Plata, generó una serie de problemas ambientales. No solo se produjo la afectación del sistema natural, sino que también se vieron comprometidas las actividades económicas y un gran sector de la sociedad. Entre los impactos más visibles, se destacan: aumento de la mortalidad de las poblaciones de peces por cambios ambientales y aumento de la presión de pesca; dificultades para la obtención y potabilización del agua para consumo humano; concentración de los

contaminantes, la erosión de los suelos y la pérdida de vegetación, acompañada por un incremento en carga ganadera y el aumento en la frecuencia de incendios. La escasez de agua potable en pueblos y ciudades del nordeste tomó gran relevancia en el contexto de la pandemia, cuando la higiene personal de manos y objetos constituía una de las pocas formas conocidas de controlar la transmisión del virus SARS-CoV-2.

Aunque los pulsos de crecidas y bajantes son igualmente importantes desde el punto de vista ecológico, la gestión hídrica de la cuenca del Plata se ha concebido prestando una mayor atención a las situaciones de grandes crecidas (más frecuentes), sin contemplar medidas coordinadas para eventos de escasez hídrica. La sequía que se registró obligó a repensar esos arreglos institucionales y a reforzar el enfoque de la cuenca y la relevancia de la dimensión ambiental como parte de una gobernanza integrada de la misma. Por tanto, se organizaron talleres, reuniones y debates entre las autoridades de aplicación de las áreas de ambiente y recursos hídricos de todos los niveles de gobierno, la sociedad civil y los/as expertos/as de universidades y centros de investigación. Esta INDH participó de varios de estos encuentros para compartir la posición institucional sobre la gestión integrada, participativa, intersectorial e interjurisdiccional que promueve para todas las cuencas hídricas. En particular, se ha impulsado la incorporación del concepto de caudal ambiental (propuesta ya desarrollada para las cuencas del Atuel, Salí Dulce y, más extensamente, para la cuenca de Guanacache-Desaguadero (Resolución DPN N° 42/17), que adquiere especial relevancia en el escenario de cambio climático.

En mayo de 2020, esta Defensoría fue convocada a desarrollar y moderar la mesa redonda interdisciplinaria "Cambio Global en la Cuenca del Plata: Humedales y Caudales Ambientales" para conversar sobre las necesidades y posibilidades de la gestión de los recursos hídricos en la cuenca del Plata desde las miradas hidrológica, climática y ecológica; sobre la necesidad de incluir el concepto de caudal ambiental en la

gestión de la cuenca; e identificar enseñanzas, tareas pendientes y recomendar posibles cursos de acción. La misma fue convocada por el MAYDS y contó con la participación de expertos/as de la UBA, la Universidad Nacional de San Martín y del Instituto Nacional del Agua (INA).

2.4. Sostenibilidad de las actividades productivas y de servicios

2.4.a. Generación de energía

2.4.a.1. Transformadores eléctricos en el balneario El Brete de Posadas

En 2019, se inició una actuación de oficio luego de tomar conocimiento de una denuncia sobre el hundimiento de transformadores eléctricos en aguas del río Paraná, frente al balneario El Brete de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

La situación fue denunciada en medios periodísticos por un colectivo de personas que recolectó 3000 firmas. Declaran que los transformadores fueron arrojados por la empresa Electricidad de Misiones S. A. (EMSA) y contendrían compuestos llamados policlorobifenilos (PCB).

Marco normativo nacional para la gestión de los PCB:

- Ley N° 25.670 sobre Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs, sancionada en octubre de 2002, que tiene, entre otros objetivos, la descontaminación o eliminación de aparatos con PCB, la eliminación de PCB usados, la prohibición de su ingreso al país y de su producción y comercialización. Fue reglamentada por el Decreto N° 853/07 y, en octubre de 2015, se creó el Programa Nacional de Gestión Integral de PCBs por la Resolución N° 849/15 de la SAyDS.
- Ley N° 26.011, sancionada en diciembre de 2004, que aprueba el Convenio de Estocolmo de 2001 sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, relativa a la generación, manipulación, transporte y trata-

miento, sancionada en diciembre de 1991.

El balneario El Brete en Posadas sobre el río Paraná pertenece a una cuenca hídrica compartida por Argentina (provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires), Brasil y Paraguay. La ciudad de Posadas se encuentra frente a la de Encarnación, en Paraguay.

En la investigación, se realizaron pedidos de informes. Entre ellos, al MAYDS sobre el hecho en sí, y las estrategias conjuntas con la provincia de Misiones en el marco del Programa Nacional de Gestión Integral de PCBs (Resolución N° 849/15) y si la Empresa EMSA se encontraba inscrita en el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB (RENIPP) (Resolución N° 355/20).

En 2021, se continuará la investigación.

2.4.a.2. Presunto impacto ambiental vinculado con una subestación eléctrica en Gregorio de Laferrere

Se inició una actuación a fin de investigar el posible impacto ambiental del proyecto de obra denominado "S.E. Aeroclub", a ejecutarse en la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, consistente en la instalación y puesta en servicio de la nueva subestación transformadora N° 451 - Aeroclub de 132/13,2 kV (SE Aeroclub), alimentada con un nuevo electroducto subterráneo doble terna de 132 kV N° 619/620 desde la subestación eléctrica ubicada en Isidro Casanova (en adelante, SE Casanova).

Los/as vecinos/as de dicha localidad denunciaron que el futuro proyecto se emplazará a metros de sus viviendas y temen por el posible impacto en su salud.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable de la provincia de Buenos Aires (OPDS).

Edenor inició el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) mediante la presentación del EsIA ante el OPDS, máxima autoridad ambiental en la provincia de Buenos Aires.

Una vez analizada la documentación

aportada por los organismos y los/as denunciantes, esta INDH concluyó que el procedimiento de la EIA del proyecto no cumplía con el orden público ambiental plasmado en la Ley General del Ambiente y la normativa provincial habida cuenta de una serie de irregularidades. Tampoco comprende una evaluación sobre el impacto que la obra tendría en los derechos humanos, en particular, en el derecho a la salud. Las irregularidades detectadas por esta Defensoría a lo largo del procedimiento de la EIA revisten suficiente gravedad como para considerar inválida la autorización otorgada para la ejecución del proyecto.

Las parcelas donde se emplazará la futura subestación fueron cedidas por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) a Edenor para garantizar el abastecimiento de energía eléctrica al nuevo Hospital Materno Infantil de Laferrere emplazado en el mismo predio, como así también al futuro emprendimiento habitacional que se construirá en las inmediaciones del mismo y que será financiado por la Administración Nacional de Seguridad Social en el marco del Plan PRO.CRE.AR Bicentenario.

En cuanto a las trazas de los electroductos de vinculación entre las SE Aeroclub y Casanova, Edenor evaluó tres alternativas. Sin embargo, tras haber analizado los distintos impactos de cada una de las opciones y sus respectivas medidas de gestión, no se indicó cuál fue la seleccionada para la vincular las dos SE. A pesar de este desconocimiento, el OPDS aprobó el EslA presentado por Edenor mediante la Resolución N° 339/17 del 16 de marzo de 2017. Prueba de tal desconocimiento se aprecia en una de las condiciones establecidas en el Anexo I de esa Resolución, por medio de la cual el OPDS dispuso lo siguiente:

De seleccionar Edenor S. A. el trazado de la Alternativa 3, se deberá cumplir con lo sustanciado en el condicionamiento N° 4, considerando que las futuras fosas de empalme NO deberán realizarse en las inmediaciones de la Escuela N° 85 "María Sánchez de Thompson".⁴

⁴ Véase p. 19 del Anexo I de la Resolución OPDS N° 339/17.

No resulta posible decidir sobre la viabilidad ambiental de un proyecto si no se tiene información sobre el lugar de emplazamiento. Edenor, sin justificación, recién seleccionó la alternativa 3 el 28 de septiembre de 2017, cuando presentó ante la OPDS información ampliatoria del Plan de Gestión Ambiental.

Otra de las falencias que detectamos esta dada por no tener en cuenta el posible daño a la población circundante ni las sugerencias de la Resolución N° 77/98⁵ sobre evitar el emplazamiento de este tipo de instalaciones cerca de escuelas y/o hospitales. El motivo principal para la construcción de la SE Aeroclub es abastecer de energía eléctrica al existente hospital materno infantil y a un futuro emprendimiento habitacional a construirse en las inmediaciones del predio. Sin embargo, en el EslA, no se proporciona información respecto a: cantidad de personas que podrían habitar en el lugar una vez concretado el proyecto, la cantidad de niños/as a atenderse en el hospital, los posibles impactos de la subestación, las medidas de gestión, entre otras cuestiones.

Los equipos relacionados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, como son las SE, generan campos electromagnéticos de frecuencias extremadamente bajas (CEM-FEB). La exposición a los CEM-FEB produce intranquilidad en la población en razón de los posibles efectos nocivos que podrían provocar a la salud. Actualmente, el conocimiento científico disponible es incapaz de confirmar o descartar los posibles daños que generaría en la salud humana una exposición prolongada a los CEM-FEB.

Según la OMS, la evidencia científica que sugiere que la exposición crónica a los CEM-FEB representa un riesgo para la salud se basa en estudios epidemiológicos que demuestran que hay un patrón

⁵ La Resolución N° 77/98 de la Secretaría de Energía establece las condiciones ambientales que deben reunir las instalaciones eléctricas de líneas de transmisión y estaciones transformadoras y/o compensadoras, que se proyecten o construyan en sistemas sujetos a jurisdicción nacional. Esas condiciones ambientales son: ocupación del espacio, impacto visual, radiointerferencia, ruido y campos de baja frecuencia (campo eléctrico y campo de inducción magnética).

consistente de aumento del riesgo de leucemia infantil. No obstante, la evidencia no es lo suficientemente fuerte para considerar que hay una relación causal, pero sí para que se mantenga la precaución.⁶ La Ley General del Ambiente incorpora a la precaución como uno de sus principios y lo define de la siguiente manera:

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente (artículo 4).

Esta Defensoría, en el marco de la Resolución DPN N° 40/17 sostuvo que *existe información suficiente para afirmar la probabilidad de ocurrencia de un daño grave e irreversible, aunque persiste incertidumbre científica sobre el nexos causal. Esta situación justifica la aplicación del principio precautorio, y por ello la adopción de medidas eficaces, sin que ello comprometa los beneficios a la salud, sociales y económicos que aporta la energía eléctrica. (...) Que es necesario ampliar la base del conocimiento científico y técnico a fin de reducir la incertidumbre, tomar medidas precautorias adaptadas a cada situación productiva, asegurar instancias de participación en la planificación de las redes e instalaciones, revisar las normas de exposición en función de los avances científicos en la materia, adaptar todas las medidas preventivas necesarias para minimizar la exposición del público en general y en particular, de los niños. (Cfr. Resolución DPN N° 29/14).*

Se agregó que *(...) atento la incertidumbre científica existente con respecto a los efectos cancerígenos que generaría una exposición prolongada a CEM-FEB, corresponde que, en base al principio precautorio, se adopten medidas eficaces, en relación a los costos-beneficios, para evitar y/o reducir la exposición de la población en general y en particular de los niños.*

En el EslA bajo análisis, no se identi-

⁶ OMS (2007). "Campos de frecuencia extremadamente baja. Criterio de Salud Ambiental". Vol. 238, p. 509

ficó la posible afectación al derecho de la salud de la población en general y en particular de los niños, y desconoce la existencia de estudios científicos que dan cuenta sobre la posible asociación entre la exposición a los CEM-FEB y la leucemia infantil. Este debate debería haber estado presente al momento de decidir sobre el emplazamiento de la SE Aeroclub, máxime cuando en las inmediaciones, existe una escuela y un hospital materno infantil.

A partir de ello, esta Defensoría consideró que dicha omisión era suficiente para que la autoridad ambiental provincial dejara sin efecto la habilitación ambiental y revisara todo el procedimiento de la EIA iniciada por Edenor:

A esta situación se le sumaron otros dos irregularidades que corresponde mencionar dado que no es la primera vez que el OPDS incurre en ellas.⁷

A pesar de la obligatoriedad de realizar audiencias o consultas públicas previas al inicio de actividades potencialmente dañosas del ambiente, el proyecto no cumple con dicho requisito. El OPDS no consideró necesario convocar a audiencia o consulta pública porque el ENRE ya había encarado un procedimiento de participación ciudadana para la emisión del Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública (CNCP).⁸

La existencia de una autoridad re-

gulatoria en materia de distribución de energía y, por tanto, la obligatoriedad de cumplir ciertos requisitos ante aquella no excluye la competencia, en este caso, del OPDS, para convocar a una audiencia o consulta pública en el marco de un procedimiento de la EIA sobre un proyecto que se desarrollará en la provincia de Buenos Aires. El propio Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos⁹ establece que el otorgamiento del CCNP comprende el reconocimiento de la aptitud técnica de la obra y su afectación al servicio público, no eximiendo a los concesionarios del Servicio Público de Distribución y Transporte de la obligación de tramitar los demás permisos que correspondan, entre ellos, los ambientales, ante las autoridades competentes.

El procedimiento de consulta realizado por el ENRE, entonces, no supe la obligatoriedad de la audiencia o consulta pública en el marco de una EIA. Ambos institutos persiguen objetivos diversos pues la consulta en ámbito del ENRE está dirigida a quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos; y las instancias participativas de la EIA están dirigidas a los que quieran opinar sobre el impacto ambiental.

Otra de las irregularidades detectadas consiste en que el OPDS aprobó el EsIA por la Resolución N° 339/17 de marzo de 2017, quedando condicionado al cumplimiento de los requisitos del Anexo I de esa Resolución. Si bien la Ley N° 11.723 prevé la posibilidad de aprobar la realización de la obra o actividad condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias (artículo 20), la Ley General del Ambiente, al disponer expresamente que las autoridades competentes deben aprobar o rechazar los EsIA, se limita a conferir estas facultades que no incluyen la potestad de admitir evaluaciones en forma condicional.¹⁰

La provincia de Buenos Aires no puede otorgar aprobaciones en forma condi-

cionada dado que ello no implica complementar la legislación nacional de presupuestos mínimos en los términos del artículo 41 de la Constitución; al contrario, implica proteger menos o relativizar el piso normativo nacional.¹¹

Por todo lo expuesto, esta Defensoría dictó la Resolución DPN N° 11/20 mediante la cual exhortó al OPDS a que subsane las disfuncionalidades señaladas.

2.4.b. Minería

2.4.b.1. Minería del litio

Desde fines de 2011, la Defensoría investiga los impactos de la extracción de litio en el noroeste del país, particularmente en las cuencas Olaroz-Cauchari y Salinas Grandes-Guayatayoc (Salta y Jujuy). Y en 2017 se incorporan a la investigación los nuevos proyectos de extracción de litio en Fiambalá (Catamarca), que se desarrollarán dentro de un sitio de alto valor de conservación de la biodiversidad (y que vienen a sumarse al del salar del Hombre Muerto/Fénix que se encuentra en producción desde 1998).

Durante el año 2020, en el marco de dicha investigación, se incluyó la consulta expresa de las dificultades que estaban encontrando las autoridades de aplicación locales para cumplir su misión en el contexto de la pandemia, lo cual es clave ya que la actividad minera fue declarada "actividad esencial" por lo que funcionó permanentemente, incluso durante el período del ASPO que limitaba el accionar de las autoridades de fiscalización y control.

Adicionalmente, fuimos convocados a participar de dos actividades claves para mejorar la gestión de la minería en salares. El taller "Agua y Humedales Altoandinos" cuyo objetivo era identificar –en conjunto con las comunidades locales de Salta, Jujuy y Catamarca, y el asesoramiento de científicos/as y técnicos/as– los principales impactos de la actividad minera sobre el agua como recurso que podría ser limitante en tales ecosistemas. Y los talleres "Litio y Humedales" que forman parte del proceso "Estudios

7 Véase Resolución DPN N° 22/16 y Resolución DPN N° 15/17.

8 De acuerdo al Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos aprobado por la Resolución ENRE N° 33/2014 y complementado por la Resolución ENRE N° 122/2014, las Distribuidoras Edenor y Edesur deben tramitar la obtención previa de un CCNP) para la ampliación de sus sistemas de distribución cuando se trate de instalaciones de tensiones iguales o superiores a 132 KV y sus obras asociadas. Los pedidos de otorgamiento de CCNP serán publicados por cinco días en el portal de Internet del ENRE y se solicitará igual publicación en el portal de Internet de CAMMESA; también se publicarán por dos días en un diario de amplia difusión del lugar en el que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de 10 días desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente. En caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a una audiencia pública para recibir las oposiciones, a fin de permitir al solicitante del CCNP contestar las mismas y exponer sus argumentos. De no haber recibido presentación alguna, vencido el plazo, se considerará emitido el CCNP.

9 Aprobado por la Resolución ENRE N° 33/2014 y complementado por la Resolución ENRE N° 122/2014.
10 Cfr. CSJN, Sergio Raúl c/ Agua Rica LLC Suco Argentina y su propietaria Yamana Gold Inc. y otros s/ acción de amparo, sentencia del 2 de marzo de 2016.

11 Cfr. ESAIN, José A., La Corte y el conflicto por la minería en Catamarca. Principio de congruencia e imperatividad de los presupuestos mínimos de protección ambiental. Publicado en Ley en fecha 06/04/2016.

de Impacto Ambiental sobre Humedales. Categorización y Alcance” (organizado por el MAyDS), cuya meta es generar una guía de buenas prácticas para el ciclo EsIA-EIA considerando el tipo de humedal y la actividad productiva/emprendimiento que se pretenda realizar.

2.4.c. Actividades industriales

2.4.c.1. Planta de biodiésel en Nogoyá

En 2018, se inició una investigación por denuncia de vecinos de Nogoyá (Entre Ríos), sobre la contaminación que producirían las empresas BioNogoyá S. A., fabricante de biodiésel, y Glycopharma S. A., productora de glicerina. Denunciaron que los efluentes gaseosos producían numerosos síntomas en los pobladores y que los efluentes líquidos, a través de canales, se depositaban en lagunas y, en parte, eran vertidos en las cloacas. Asimismo, que los efluentes sólidos eran depositados en terrenos de las empresas y en las inmediaciones, lo cual impactaba sobre el suelo.

Durante 2019, continuó la investigación y se solicitaron avances al Municipio de Nogoyá y a la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos. Se requirió información respecto del consumo de agua en el proceso productivo, relevante para corroborar si los acuíferos subterráneos pueden ser afectados, así como también para conocer del balance de masas y, en consecuencia, si los efluentes que se informan, son acordes con el ingreso de insumos y debidamente tratados. A través de las respuestas de las autoridades provincial y municipal, no se pudo verificar que todas las corrientes generadas durante el proceso productivo tuvieran el tratamiento y/o disposición final adecuados, por no haber aportado la información necesaria.

A fines de 2020, se recibió una respuesta de la Secretaría de Ambiente provincial que permitió conocer el balance de masa de las empresas. Para Glycopharma, informaron sobre consumo de agua, cantidad de horas trabajadas, cantidad de unidades de masa de insumos utilizados (glicerina cruda, vapor, agua, soda cáustica y carbón activado), cantidad de productos, subproductos y de efluentes líquidos.

En referencia a los residuos industria-

les no peligrosos, refirieron que la sal de glicerina era enviada a disposición final a la empresa Worms S. A. y el carbón activado, a la empresa GAIA. Los residuos peligrosos son gestionados por la empresa BioNogoyá S. A. Cabe aclarar que la empresa GAIA se encuentra clausurada desde octubre de 2018, pero las cavas a cielo abierto con residuos peligrosos continúan sin remediarse.

Respecto de la empresa BioNogoyá S. A., detallan el consumo de agua, cantidad de horas trabajadas, la cantidad de unidades de masa de insumos (metanol, sales de sodio, ácido clorhídrico, ácido fosfórico, nitrógeno), la cantidad de productos y subproductos, y de efluentes líquidos. Esta información es relevante, ya que permite avanzar en la investigación para corroborar si todos los efluentes son debidamente tratados, sin afectar el medio ambiente. En cuanto al consumo de agua, que podría generar una sobreexplotación de los acuíferos subterráneos, si bien se informa su cantidad, aún no se ha obtenido la información correspondiente del CORUFA, dependiente del Ministerio de Producción, organismo que otorga los permisos de uso.

Se continuará la investigación con el objetivo de corroborar si las autoridades de aplicación han instado la reconversión de las empresas y la restauración de los pasivos ambientales.

2.4.c.2. Impacto ambiental vinculado al acuerdo porcino entre la República Argentina y la República Popular de China

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante el posible acuerdo entre Argentina y la República Popular de China para instalar, en nuestro país, granjas de producción de cerdos.

El 6 de julio de 2020 el Canciller argentino Felipe Solá sostuvo una reunión con el Ministro de Comercio de China para tratar los avances del proyecto, cuyo capital de inversión se distribuiría entre empresas de ambos países. En una noticia publicada por el respectivo Ministerio, se informa que

Argentina podría producir 9 millones de toneladas de carne porcina de alta calidad y le daría a China absoluta seguridad de abastecimiento durante muchos años. Ya llegaron a un acuerdo sobre este pro-

*yecto la Asociación China para la Promoción Industrial y la Asociación Argentina de Productores Porcinos.*¹²

Jorge Neme, Secretario de Relaciones Económicas Internacionales de Cancillería, brindó detalles e informó que el acuerdo será para la producción de 900.000 toneladas de carne porcina, lo que implicaría incrementar el abastecimiento de animales en 9 millones. A nivel nacional, implicaría la instalación de 25 granjas por fuera de la Pampa Húmeda de entre 10 y 25 mil madres, y el empleo de entre 300 y 400 personas de manera directa. El principal objetivo de ubicación es el NOA o NEA del país, para agregar valor al maíz que se produce ahí mismo y reducir, por tanto, el costo de flete al puerto. Finalmente, las inversiones serían privadas, es decir que se canalizarían directamente entre actores privados locales y de origen asiático, para la apertura de las granjas y los frigoríficos.¹³

A partir de la polémica generada por el acuerdo que incluyó una movilización de organizaciones ambientales¹⁴, la Cancillería postergó su firma hasta noviembre de 2020 y anunció a través de su cuenta oficial en Twitter:

Hemos incorporado especialmente al Memorandum de Entendimiento con China un artículo donde se asegura el respeto de las leyes de protección ambiental, los recursos naturales y la bioseguridad. Por eso, su firma se atrasará hasta noviembre.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación que aún se encuentra pendiente de respuesta.

2.4.d. Obras e infraestructuras

2.4.d.1. Hidrovía Paraguay-Paraná

En 2018, un grupo de distintas ONG so-

12 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. "Diálogo con el Ministro de Comercio de la República Popular China, Zhong Shan". 06/07/2020. Disponible: <<https://bit.ly/33xs0IL>>.

13 FARN (2020). "¿Cerdos para China made in Argentina? Acerca del posible acuerdo de producción y exportación de carne porcina a la República Popular de China". Disponible: <<https://bit.ly/3xX1oc5>>.

14 Infobae. "Incidentes y detenciones en una manifestación de organizaciones ambientales", 25/08/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3eAl4JX>>.

licitan la intervención de esta Defensoría para lograr una gestión sustentable de la Hidrovía Paraguay-Paraná (HPP), ante los anuncios de revitalización de la misma realizados por el Gobierno Nacional.

El proyecto HPP fue investigado por esta INDH en 1998 (previo a la sanción de la Ley N° 25.675). En su momento, se emitió la Resolución DPN N° 4341/98 en la cual se solicitaba a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (Ministerio de Transporte): 1) la elaboración de una EIA integral de toda la cuenca, previo a los planes parciales de gestión ambiental; y 2) instar a la concreción de un órgano de control de los dragados, que sea independiente. A pesar del tiempo transcurrido y del cambio en el marco legal ambiental, ambas cuestiones conservan su vigencia. No obstante, no se han podido detectar acciones conducentes a su cumplimiento.

En los 25 años que la HPP lleva en funcionamiento se han registrado serios impactos ambientales entre los que se cuentan la alteración de la dinámica hídrica, la erosión y desestabilización de las costas por efecto del oleaje generado por los buques, la presión sobre la capacidad portuaria instalada y la contaminación del aire en zonas cercanas, y los problemas de accesibilidad de y hacia los puertos. Por tanto, es clave tomar medidas para corregir y mitigar estos problemas y, en la medida de lo posible, evitar los impactos en las próximas obras a realizarse.

En 2020, el PE anunció el llamado a licitación para la operación de la HPP y la realización de obras (en lugar de renovar la concesión actual), y ordenó la creación del Consejo Federal Hidrovía (CFH) con representantes de la Nación y de las siete provincias involucradas, dejando abierto el proceso a la participación social.

Por ello, en esta etapa, la investigación se orientó a conocer cómo se incluirían los impactos ambientales en las próximas obras y a impulsar el abordaje de las cuestiones ambientales en esta nueva fase de la gestión. A la fecha no es posible saber cómo se incorporará –y en qué medida– la dimensión ambiental en las futuras obras, ya que el Ministerio de

Transporte informa que los pliegos de licitación aún no han sido elaborados. Sin embargo, señala que se está trabajando con el MAyDS para asegurar la incorporación de la variable ambiental en los mismos, y que se encuentran en desarrollo los análisis técnicos y jurídicos de las cuestiones referidas a los procedimientos administrativos ambientales que deban atenderse previo a la licitación por parte del concedente (y luego por parte del futuro concesionario). Esto, en sí mismo, constituye un gran avance respecto de lo sucedido en las últimas décadas. Por otra parte, se indica que es de interés del Gobierno Nacional incorporar mecanismos de participación social en todo el proceso.

Al momento de redacción de este Informe, se ha realizado la primera reunión de dicho Consejo y tanto los interesados (integrantes de distintas ONG) como esta Defensoría fuimos invitados a participar y a realizar propuestas para la mejora de la gestión y de los pliegos de la futura licitación.

Esta INDH entiende que, sin perjuicio de las evaluaciones de cada jurisdicción y autoridades del Ministerio de Transporte de la Nación, los EslA de un emprendimiento de estas características deben realizarse con la intervención de la máxima autoridad ambiental del país (aún, a la fecha, no ha sucedido), y que el Estado Nacional debe tomar un rol activo en la evaluación de los impactos acumulativos, integrales e interjurisdiccionales que pudieran derivarse para evitarlos, minimizarlos o reparar. Estas cuestiones ya se plantearon en la reunión inicial y se espera desarrollarlas en profundidad en las reuniones de Comisiones que se inician en marzo de 2021 que ya han sido convocadas.

2.4.d.2. Presunto impacto ambiental del Proyecto Corredor Canal Beagle

Se inició una actuación a fin de investigar el posible impacto ambiental del proyecto vial denominado "Apertura de traza, construcción de obras básicas, calzada enripiada y obras de arte - Corredor Canal Beagle", ubicado en la provincia de Tierra del Fuego.

En dicha provincia, los proyectos de infraestructura vial están sujetos a un

procedimiento de EIA¹⁵, según el inciso b) del artículo 86 de la Ley N° 55 y, en su virtud, la empresa inició dicho procedimiento el 10 de octubre de 2018 mediante la presentación del EslA ante la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Esta INDH detectó varias irregularidades a lo largo de todo el procedimiento de la EIA que revisten suficiente gravedad como para considerar inválidas todas las resoluciones que constituyen la licencia ambiental del proyecto. Y es por ello que el Subsecretario General a cargo de la Defensoría resolvió, mediante la Resolución DPN N° 111/19, exhortar a la gobernación de esa provincia, a la SADSyCC y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo actuado, a subsanar para lo sucesivo las disfuncionalidades detectadas y adecuen su accionar a la normativa convencional y legal que se individualizara.

Durante 2020, continuamos haciendo el seguimiento del proyecto. Luego del dictado de la Resolución de esta Defensoría, las nuevas autoridades gubernamentales decidieron suspender el Tramo III. Asimismo, se informó que el Tramo I tendrá una nueva traza y se dará cumplimiento a todos los procedimientos ambientales y administrativos respectivos, incluyendo una nueva EIA y un mecanismo de participación ciudadana.

2.4.d.3. Proyecto de obra hídrica Represa Portezuelo del Viento

Un grupo de vecinos/as de distintas localidades de las provincias de Río Negro y La Pampa ubicadas a la vera del río Colorado, solicitaron en marzo de 2020 la intervención de esta Defensoría, ante el posible impacto ambiental de la construcción de la represa hidroeléctrica sobre el río Grande en la provincia de Mendoza (principal afluente del río Colorado) denominada "Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento".

En su reclamo, referían desprotección ante la inminente construcción de la represa sobre la cual no contarían con información clara ni con los espacios de participación adecuados. También, de-

¹⁵ Artículo 86 inc. b) de la Ley N° 55 de la provincia de Tierra del Fuego.

nunciaron que dicho proyecto no tendría una EIA de la cuenca integralmente considerada y que el río Colorado no tendría determinado el "caudal ecológico" y los datos hídricos y geotécnicos utilizados datan de 1970. Asimismo, desconocen si el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) efectuará control sobre la administración y funcionamiento de la represa ni si se encuentra previsto en el proyecto el posterior trasvase del río Grande al río Atuel, en atención al nombre del proyecto.

En el marco de la actuación, se relevó nueva información y, a efectos de esclarecer las cuestiones denunciadas, se solicitó información, por una parte, al MAYDS sobre si había realizado alguna intervención en el desarrollo del proyecto y sobre la existencia de audiencias públicas en el marco de la Ley General del Ambiente o de la Ley de Obras Hidráulicas. Y, por otra parte, se consultó al Comité Ejecutivo del COIRCO sobre las reuniones llevadas a cabo por el organismo acerca del proyecto, los procedimientos previstos en el Estatuto del COIRCO para la aprobación de decisiones, el proceso de aprobación de los EsIA y los términos de referencia de los mismos; y, por último, sobre las previsiones de manejo, funcionamiento y administración de la obra y represa.

Posteriormente, y luego de una visita del Presidente de la Nación a la provincia de La Pampa, el Señor Ministro del Interior, Doctor Eduardo de Pedro en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del COIRCO, convocó a los cinco Gobernadores integrantes del mismo a una reunión para el 26 de junio de 2020 con el tema de la represa entre los previstos en la agenda. Se solicitó información al Señor Ministro sobre lo acordado y se puso esta Institución a disposición para lo que considerare oportuno. Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta a este requerimiento.

En septiembre, el Presidente del Comité Ejecutivo del COIRCO, Ingeniero Javier Schlegel, respondió a la solicitud de información de esta Defensoría con abundante y detallada información de la que se extrae que los/as Gobernadores/as de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén

y Río Negro consideraron insuficientes los EsIA realizados hasta ese momento y exigieron la realización de un estudio integral de alcance regional y la convocatoria a audiencias públicas en el marco de la Ley N° 23.879 de Obras Hidráulicas; que si bien los fundamentos de dichas cuatro provincias difieren en algunos puntos, acordaron también en la necesidad de ratificar la ampliación de facultades del COIRCO para habilitarle la capacidad sancionatoria cuando alguna de las jurisdicciones genere perjuicios ambientales a otra y para erigirlo como autoridad de aplicación de las normas de manejo de aguas durante el período de primer llenado del embalse; que la provincia de Mendoza desconoce lo decidido en la reunión del 26 de junio y plantea su negativa a iniciar nuevos acuerdos sobre la obra en cuestión, a la aprobación de un nuevo EsIA y a la aplicación de la Ley de Obras Hidráulicas; que la provincia de Mendoza habría presentado un proyecto de reforma de dicha Ley con el cual la provincia de La Pampa y de Río Negro manifestaron desacuerdo; y que las provincias analizarían el Informe de Gerencia Técnica puesto a consideración por la Presidencia y elevarían nuevamente sus posturas.

Por otra parte, de acuerdo a lo relevado en medios de comunicación, el Señor Ministro del Interior, en calidad de Presidente de Gobierno del COIRCO habría comunicado en el mes de noviembre a los/as Gobernadores/as integrantes del mismo, una serie de medidas a adoptar relativas al proceso de ejecución del proyecto en cuestión, entre ellas: convocar al MAYDS y a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas a una mesa de trabajo junto al Ministerio del Interior y las cinco provincias integrantes del COIRCO, a efectos de elaborar nuevos términos de referencia para un EsIA regional; la celebración de audiencias públicas de alcance nacional con una amplia participación social; el sometimiento a consideración del Comité Ejecutivo del COIRCO de una serie de propuestas sobre normas de manejo del agua y la generación de un Fondo de Sustentabilidad Hídrica.

En ese marco, y habiéndose reanu-

dados los plazos administrativos desde el 30 de noviembre por el Decreto N° 876/20, se encuentran en elaboración nuevas solicitudes de información al Señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y al Señor Ministro del Interior y Presidente del Consejo de Gobierno del COIRCO, sobre las cuestiones que no habían sido aún respondidas, sobre las conocidas a través de la prensa escrita, y si se advirtieron cambios en la posición liminarmente intransigente de las autoridades de Mendoza.

2.5. Gestión integral de residuos

2.5.a. La constitucionalidad de las prohibiciones provinciales de ingreso de residuos peligrosos

Se inició una actuación a fin de estudiar la problemática que, desde hace varios años, compromete el transporte de residuos peligrosos dentro del territorio nacional. El transporte interjurisdiccional de estos residuos, ya sea realizado por rutas nacionales y/o provinciales, genera problemas dado que la mayoría de las provincias argentinas han declarado la prohibición de su ingreso y su transporte cuando fueren generados en jurisdicciones extrañas a cada una de aquellas. Se estudia, entonces, la constitucionalidad de tales prohibiciones y los problemas ambientales originados por aquellas dado que impiden un manejo ambientalmente racional de los residuos peligrosos.

A tales fines, se enviaron notas a los organismos provinciales competentes en materia de residuos peligrosos para que informen (a) si cuentan con plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos; (b) si a pesar de contar con plantas, requieren enviar ciertos tipos de residuos peligrosos a otra/s jurisdicción/es para su tratamiento y/o disposición final. En este caso, a qué otra/s jurisdicción/es envían sus residuos peligrosos para su adecuado tratamiento y/o disposición.

Las provincias de Formosa, Catamarca, Buenos Aires, Río Negro y Tucumán, hasta la fecha, no han remitido la información solicitada. Las provincias de

Santiago del Estero, Misiones, La Rioja y la CABA¹⁶ no cuentan con plantas de tratamiento de residuos peligrosos en sus respectivos territorios. Ninguna jurisdicción salvo Tierra del Fuego cuenta con la suficiente capacidad para tratar todos los residuos peligrosos por lo que se hace necesario el envío de los mismos a otras jurisdicciones, siendo las provincias de Santa Fe y Córdoba, las más elegidas.

Durante 2020, se realizó el seguimiento de aquellos pedidos de informes a las provincias que aún no contestaron.

2.5.b. Ampliación Complejo Ambiental Norte III

En 2019, se inició una actuación de oficio relativa a la gestión de residuos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en el área de cobertura de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) Complejo Ambiental Norte III. Esto, debido a que, en medios periodísticos, se informó que el relleno sanitario de Norte III se encontraba próximo a agotarse. Dicho relleno está ubicado en la localidad de José León Suárez, Municipio de San Martín en la provincia de Buenos Aires y, en él, se realiza la disposición final de los residuos provenientes de la CABA y de 42 Municipios del AMBA.

Según se informa, ya se había comenzado a utilizar el último sector disponible en el relleno sanitario, y teniendo en cuenta el ritmo de la disposición actual, sumando un 3% adicional atribuible al crecimiento poblacional, la capacidad del sector remanente se saturaría en cinco años, es decir, en 2023.

Se realizaron pedidos de informes al Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la CABA, al OPDS de la provincia de Buenos Aires y a la CEAMSE. En 2019, la CABA respondió, a través de la Subsecretaría de Higiene Urbana, informando los siguientes indicadores de gestión: el servicio dispone del trabajo de 964 camiones de recolección (húmedos y secos), 32.000 contenedores con operación diaria, 56.600 cestos papeleros, 300 puntos verdes. El 100% de la recolección es au-

tomatizada. El material seco se gestiona a través de 12 cooperativas de recuperadoras, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 992.

Refieren que los recuperadores urbanos "tienen garantizada la prioridad e inclusión del proceso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos secos y en las actividades que se desarrollen en los centros de selección". Para esto, ha provisto de herramientas a las cooperativas y centros verdes. Los canales de captación son la recolección domiciliaria, puntos verdes y generadores especiales.

Por su parte, en julio de 2020, el OPDS informó, a través de la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos, que se dictó la RESOL-2019-580-GDEBA-OPDS que aprobó la Estrategia Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (EPGIRSU) con sus Anexos 1 y 2 (IF-2019-39535758-GDEBA-DPROPS) e (IF-2019-39479473-GDEBA-DPROPS), del 21 de noviembre de 2019. La EPGIRSU, que fue elaborada mediante un proceso participativo a través de talleres, encuestas y entrevistas a diversos actores de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sectores académicos, tiene como visión: "Hacia el año 2040 la PBA habrá institucionalizado estrategias e incorporado tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados para la GIRSU, considerando las realidades locales y regionales en el marco de la economía circular y el desarrollo sostenible".

La estrategia está estructurada en cuatro ejes: 1. Fomento de la regionalización y/o microrregionalización para el tratamiento de los RSU, 2. Desarrollo de un esquema económico y financiero para asegurar la sostenibilidad del sistema, 3. Fortalecimiento del marco legal e institucional para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, y 4. Implementación de un Sistema de Información Ambiental para recabar y monitorear datos cuantitativos sobre la GIRSU en la PBA. Tiene como objetivos la clausura y erradicación de basurales a cielo abierto de la PBA, lograr la implementación de la GIRSU en toda la provincia, fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales,

incrementar la participación del conjunto de la sociedad en todos los aspectos relacionados, implementar un sistema de información que permita generar datos y mejorar las condiciones de vida y trabajo de los recuperadores urbanos.

En el marco de la EPGIRSU, en 2019, el OPDS elaboró una guía para el Desarrollo del Plan GIRSU de los Municipios de la provincia de Buenos Aires que tiene como objetivo asistir a las autoridades locales en el proceso de elaboración de sus respectivos planes.

Consultado el organismo provincial sobre los Planes de Gestión de RSU de los Municipios que disponen en el Complejo Ambiental Norte III, indicó que el Decreto Reglamentario N° 1215/10 de la Ley N° 13.592 establece que los Municipios deberán, primero, presentar ante la Autoridad de Aplicación un Programa Básico Preliminar (PBP). Una vez obtenida la prefactibilidad del mismo estarán en condiciones de desarrollar los Programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PGIRSU). Asimismo, la CEAMSE deberá presentar un plan de gestión referido a la disposición final de residuos para los Municipios comprendidos en el artículo 2 del Decreto-Ley N° 9111/78 y aquellos que hayan suscripto o suscriban Convenios con el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 11.723.

También, informó que, desde la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos de ese organismo, se realizan periódicamente relevamientos a los Municipios de la provincia de Buenos Aires para asistirlos técnicamente sobre la gestión de sus residuos y constatar avances e implementación de sus planes de gestión.

Finalmente, adjuntó una tabla que detalla la situación de los Municipios cuyo sitio de disposición final se realiza en complejos ambientales de la CEAMSE en cuanto al PBP y el posterior PGIRSU. De allí, surge que, sobre un total de 45 Municipios, 15 tienen su PBP aprobado, 15 en trámite y 2 presentados. El PGIRSU fue presentado por 11 Municipios.

A su vez, la CEAMSE respondió en enero de 2020 respecto del Plan CEAMSE 2030 y los proyectos asociados, que estaban sujetos a la evaluación que surgi-

¹⁶ Informa que se encuentra en trámite la inscripción y la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de una planta de tratamiento.

ría de posibles cambios en la conformación de sus órganos de administración.

Informó que al complejo Norte III ingresaban, en 2018, 9742,5 toneladas por día, según datos consolidados, lo que constituye el 45% del total gestionado por la CEAMSE. La Coordinación realiza el tratamiento y disposición de residuos de 51 Municipios de la provincia de Buenos Aires y CABA, y cuenta con cinco complejos ambientales: Norte III, González Catán, Ensenada, Ezeiza y Mar del Plata.

Con el objetivo de balancear la gestión y reducir costos e impactos ambientales, en el Plan 2030, se definió una regionalización en cinco áreas: Corredor Norte, Norte CABA, Sudoeste Acumar, Sur y Atlántica. La región Sudoeste-Acumar incluye a los Municipios de la Cuenca Matanza-Riachuelo: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lobos, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Presidente Perón, Quilmes y San Vicente.

Adjuntaron un gráfico del balance de masa de 2019. Allí se estimó que el ingreso a la CEAMSE desde la CABA y el AMBA, en 2019, era de 19.021 toneladas por día, de los cuales a Norte III llegaban diariamente 16.037 toneladas. De este volumen, iban a disposición final 15.216 toneladas. Se observa que 6567 toneladas se entierran directamente sin recibir ningún tipo de tratamiento y que las plantas sociales reciben 1070 toneladas diarias de las cuales se produce un rechazo de 900. Estos números reflejan un bajo porcentaje de procesamiento y de eficiencia.

Los objetivos definidos para 2030 requieren: tratar todos los residuos que ingresan, aprovechar los materiales y energía contenidos en los RSU, minimizar la disposición final de los RSU, optimizar las plantas de tratamiento existentes (TMB Norte, TMB Ensenada, Regomax, planta de compostaje y plantas sociales).

Para esto, es necesario construir plantas de tratamiento de residuos de poda y áridos (4), Plantas de acondicionamiento (7), plantas de valorización térmica (7) y plantas de acondicionamiento de escorias asociadas a la valorización térmica.

Sobre la valorización térmica, infor-

maron que, para la región Norte-CABA, se proyectan: una planta en la CABA de 2000 ton/día con expansión a 3000, dos plantas en Norte III de 3000 ton/día cada una, igual que en Sudoeste ACUMAR, una planta de 1500 para la región Sur y una planta de 500 para el Corredor Norte.

El proyecto se plantea en tres etapas. En la 1ª etapa: a) Preacondicionamiento de los residuos previo a su valorización energética que incluye la recuperación de lo potencialmente reciclable, el biosecado aerobio de la materia orgánica y el tratamiento de los aires captados; b) Valorización energética de los residuos preacondicionados –consiste en tratar térmicamente los residuos en hornos de parrilla convencionales, recupero del calor de los gases para la generación de electricidad, depuración de gases de combustión de acuerdo con la Directiva IED 2010/75/EU– cuyos residuos recibirán tratamiento como residuos peligrosos, y el tratamiento y maduración de escorias para ser utilizadas en obras civiles. En la 2ª etapa, se incorpora una planta de acondicionamiento, dos de preacondicionamiento y la ampliación de dos plantas; y la construcción de tres plantas más de valorización térmica y ampliación de las de acondicionamiento de escorias. La 3ª etapa suma una planta de acondicionamiento, una de valoración térmica y la ampliación de una planta de acondicionamiento de escorias.

Según el balance de masa estimado para 2030, se generarán 25.308 toneladas por día; ingresarán a la CEAMSE 22.473 toneladas por día; el porcentaje de disposición será menor al 10% y de recupero, 57% y la energía eléctrica generada será de 447 MW.

Con relación a la consulta sobre las plantas de biogás en funcionamiento en Norte III, informaron que tienen instaladas y operativas dos plantas con generación eléctrica, sobre el módulo Compatibilización Norte III de los módulos IIIA y IIIB. Se licitó una tercera para el módulo actualmente operativo IIID y han quedado fuera de servicio las plantas de los módulos Norte IIIA y IIIC.

Sobre las plantas sociales ubicadas en el Reciparque, refirieron obras ejecutadas asociadas a la "Contratación

de un Proyecto Ejecutivo y la Ejecución de obras de adecuación de 9 plantas de separación y clasificación de RSU", que incluyen la construcción de módulos de núcleo sanitario y de servicios (vestuarios, baños, oficina, comedor), reparación de módulos, equipamiento electromecánico de procesamiento, playas de descarga, maniobras y rechazo, entre otras. La eficiencia del tratamiento en estas plantas: en el primer semestre de 2019, se recuperó el 8% de lo ingresado, pero las obras de readecuación aumentaron la capacidad operativa en un 18%, previendo maximizar los volúmenes a procesar.

En cuanto a la consulta sobre la proyección de la generación de residuos, se menciona como ejemplo que, en 2019, se calculó una generación de 1,62 kg/hab./día y, para 2030, se estima una generación de 2 kg/hab.día. Es decir que las obras se diseñaron a partir de un modelo que no prevé la reducción de la generación, sino lo contrario.

La planta de tratamiento mecánico biológico (MBT, por sus siglas en inglés), que se encuentra en Norte III, pero es utilizada exclusivamente por la CABA, en 2018 permitió recuperar el 49,6% de los materiales ingresados; principalmente, plásticos, material bioestabilizado, neumáticos y áridos. El rechazo va a disposición final, salvo en los dos últimos meses en los que se comenzó a producir Combustible Derivado de Residuos (CDR) que no va a relleno sanitario y que continuó en 2019.

Observación: el Plan CEAMSE 2030 requiere de una evaluación de impacto ambiental aprobada por las autoridades competentes y la publicidad de su contenido según la Ley N° 27.275 para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. La CEAMSE es un sujeto obligado a su cumplimiento, de acuerdo al inciso g) del artículo 7 de dicha Ley:

Las empresas y sociedades del Estado que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía

mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

La investigación continuará para el seguimiento de la implementación de la EPGIRSU de la provincia de Buenos Aires, de las políticas de RSU de la CABA y del Plan CEAMSE 2030. Este último tiene un fuerte componente de termovalorización, tecnología que, en términos ambientales, genera grandes controversias por los posibles impactos en la calidad del aire. Por otra parte, este Plan podría modificarse debido al cambio de autoridades.

2.6. Instrumentos de la política ambiental

2.6.a. Convenio de Minamata sobre el Mercurio

El Convenio de Minamata sobre el Mercurio, ratificado por Argentina mediante la Ley N° 27.356, es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio. Se adoptó el 10 de octubre de 2013 y entró en vigencia el 16 de agosto de 2017. El Convenio contiene las disposiciones relacionadas con el ciclo de vida completo del mercurio, incluidos los controles y las reducciones dentro de una gama de productos, procesos y sectores industriales en los que se utiliza, se libera o se emite mercurio. El tratado también abarca la extracción directa de mercurio, su exportación e importación, su almacenamiento seguro y su eliminación una vez que sea residuo. Se inició una investigación en nuestro ámbito para examinar la forma en que se implementarán algunas obligaciones del Convenio en nuestro país.

A tales fines, Argentina ejecutó con la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el proyecto "Evaluación inicial de las capacidades nacionales para la implementación del Convenio Minamata en Argentina", mediante el cual evaluó el estado actual del manejo del mercurio en el país. En el marco de dicho proyecto, se llevó a cabo un inventario de emisiones y liberaciones

que dio los siguientes resultados: 98,7 toneladas de mercurio fueron emitidas y liberadas por fuentes antropogénicas en 2016. La categoría que más liberaciones genera es la "producción de metales y materias primas". Los subproductos que genera la extracción de oro representan el 95,8% de las liberaciones del sector. Las categorías que le siguen en términos de cantidad de emisiones y liberaciones son el "consumo general de mercurio en productos" y el "manejo y reciclaje de residuos". Las cinco fuentes de mayor liberación a vías directas son: tratamiento de aguas residuales, disposición informal de residuos, uso de amalgamas, de interruptores y relés y quema de residuos a cielo abierto. Las emisiones al aire fueron estimadas en 7091 kilos, lo que representan menos del 1% de las emisiones globales al aire. Las liberaciones al agua (6020 kg) y al suelo (4751 kg) están ligadas a los residuos: tratamiento de aguas residuales, uso de amalgamas dentales y disposición informal de desechos generales. Estos resultados permiten conocer la situación nacional en materia de mercado y existencias de mercurio y sirven para desarrollar un Plan Nacional de Aplicación según las previsiones del Convenio.

En plano normativo, la SGAYDS dictó la Resolución N° 71/19 mediante la cual se estableció que, para las operaciones de importación o exportación de mercurio, será exigible la tramitación del Consentimiento Fundamentado Previo ante la entonces Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, tal como lo requiere el artículo 3 del Convenio. También, emitió la Resolución N° 75/19 mediante la cual se dispuso prohibir a partir del 1 de enero de 2020, la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido detallados en el Anexo I, a los efectos de dar cumplimiento al Convenio.¹⁷

17 1. Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio menor a 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio menor a 2%. 2. Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé. 3. Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de

Durante 2020, Argentina siguió adoptando medidas para la implementación del Convenio. Lanzó el Programa Internacional Específico con los siguientes ejes: 1) diseño de la regulación y reglamentación interna sobre el uso del mercurio que aún es utilizado en líneas de procesos productivos, Productos con Mercurio Añadido (PMA) y en comercio internacional; 2) las actividades de vinculación, articulación y transferencia entre los principales actores involucrados con el mercurio; 3) las actividades de concientización, divulgación y capacitación sobre la implementación del Convenio en Argentina, y 4) el fortalecimiento de la capacidad técnica de actores científico-técnicos nacionales, mediante el aporte de equipamiento para actividades de investigación, control, monitoreo y vigilancia. El Programa tiene como principal objetivo fortalecer las capacidades nacionales para el cumplimiento del Convenio de Minamata, avanzando en la estrategia nacional de gestión del mercurio, teniendo en cuenta su ciclo de vida completo.¹⁸

2.6.b. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el

iluminación de potencia menor o igual a 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara. 4. Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo tribanda de potencia menor a 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) Fósforo en halofosfato de potencia menor o igual a 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara. 5. Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación. 6. Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) De longitud corta (menor o igual a 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) De longitud media (mayor a 500 mm y menor o igual a 1500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) De longitud larga (mayor a 1500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara. 7. Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico. 8. Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros.

18 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Programa de fortalecimiento de capacidad para la implementación del Convenio de Minamata". Disponible: <<https://bit.ly/3hgQnfd>>.

Caribe - Acuerdo de Escazú

En esta actuación iniciada en 2020, se investiga el cumplimiento por parte del Estado argentino de lo dispuesto por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, o Acuerdo de Escazú.

Este instrumento internacional, derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), es el primer y único acuerdo jurídicamente vinculante de la región en materia ambiental y fue adoptado el 4 de marzo de 2018.

Como afirma el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres:

Este tratado tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible. Es un instrumento poderoso para prevenir conflictos, lograr que las decisiones se adopten de manera informada, participativa e inclusiva y mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza.

Atento la relevancia de este Acuerdo resumiremos sus principales contenidos, sobre los cuales esta INDH tiene competencia para intervenir, pues se trata de un Tratado Ambiental y de derechos humanos. Sintetiza lo que venía gestándose, a nivel internacional, dada la interdependencia entre el pleno ejercicio de los derechos humanos y un ambiente sano, adecuado y sostenible.

En este sentido, el Acuerdo aborda temas sustantivos y procedimentales, y pone en el centro de la escena a los sectores de la población que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Encuentra sus bases en numerosos instrumentos de derechos humanos y relativos al cuidado del ambiente, pero fundamentalmente se basa en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece

el mejor modo de tratar las cuestiones

ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Asimismo, se apoya en la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 25 de septiembre de 2015:

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible centrados en las personas y se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones –económica, social y ambiental– de forma equilibrada e integrada.

El objetivo primordial del Acuerdo de Escazú es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los denominados derechos de acceso: a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.

Asimismo, establece un conjunto de principios que regirán su implementación como el de igualdad y no discriminación, de transparencia y rendición de cuentas, de no regresión y progresividad, preventivo y precautorio, de buena fe, de equidad intergeneracional, de máxima publicidad, de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, de igualdad soberana de los Estados y el principio "pro persona".

Entre sus disposiciones generales, vale destacar, por una parte, la relativa a que cada Estado asegurará que se oriente y asista al público –en especial a per-

sonas en situación de vulnerabilidad– de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso; y, por otra, que se garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.

En su artículo 5, el Acuerdo establece que cada Estado deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. Define qué acciones incluye ese derecho y ordena asistencia y procedimientos específicos para facilitar este acceso a personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas.

Establece plazos, prórrogas y modos de entrega de la información solicitada, a la vez que obliga a mantener la información actualizada y disponible; a contar con sistemas de información ambiental y a establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción.

También, el establecimiento de mecanismos de revisión independientes al ordenar que cada Estado designe uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información.

Y ordena a cada Estado a promover el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, y a alentar patrones de consumo y producción sostenibles.

El artículo 7 establece que los Estados deberán garantizar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, estableciendo mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones

o actualizaciones relativos a proyectos y actividades. Que esa participación deberá ser posible desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones y dispone, además, las características del proceso participativo, la razonabilidad de los plazos, la obligatoriedad de la difusión, la adecuación social, económica y cultural de tales procedimientos y facilidades para grupos o personas en situación de vulnerabilidad.

El artículo 8 obliga a los Estados a garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales, asegurando el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental; o con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y con cualquier otra que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas.

Para garantizar ese derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, el Acuerdo establece que cada Estado contará, entre otros recursos, con: órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental; procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos; legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente; medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental como la inversión de la carga de la prueba; mecanismos de reparación, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica; las garantías de no repetición; la atención a las personas afectadas e instrumentos financieros para apoyar la reparación.

También, la eliminación de barreras al acceso a la justicia para personas o grupos en situación de vulnerabilidad y la promoción de mecanismos de resolución alternativa de controversias en temas ambientales para resolverlas o prevenirlas.

En el artículo 9, establece que cada Estado garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y

organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

Por último, obliga a contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad y dispone que los Estados deberán promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Argentina fue el décimo país de la región en ratificarlo después de Antigua y Barbuda, Bolivia, Ecuador, Guyana, Jamaica, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, y Uruguay. Según lo dispuesto por su artículo 22, el Acuerdo entraría en vigor 90 días después de la fecha de depósito del undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

El Congreso de la Nación completó la ratificación del Acuerdo y el 19 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley N° 27.566 respectiva. El 6 de noviembre siguiente, México lo aprobó por igual vía habilitando su entrada en vigor ya que, con dicho acto, fueron 11 países los Estados partes necesarios.

Restando el depósito del instrumento de ratificación en la sede de las Naciones Unidas, se reservaron estas actuaciones por 60 días, produciéndose finalmente aquel acto el 22 de enero de 2021, quedando 22 de abril de 2021 como fecha de entrada en vigor.

Esta actuación se encuentra en estado de reserva hasta dicha fecha para iniciar en ese momento las acciones de evaluación de su implementación.

2.6.c. Seguimiento del cumplimiento de la Ley N° 27.287 que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo

En octubre de 2020, se inició esta investigación de oficio a fin de realizar un seguimiento del cumplimiento por parte del Estado de lo dispuesto por la Ley N° 27.287 de Creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR) que tiene por fin la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos,

y de lo establecido en el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, creado en función de aquella.

Las catástrofes de origen natural y/o humano provocan graves impactos en el ambiente, en los medios de vida de las personas, en los lugares que habitan y usan y, por consiguiente, en el acceso a sus derechos y a la supervivencia.

En consonancia con las Naciones Unidas, esta Defensoría considera que trabajar en la reducción del riesgo de desastres y de sus impactos en la vida de las personas, contribuye a alcanzar el desarrollo sostenible, a la vez que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional, se encuentra en el marco de sus competencias de protección y defensa de los derechos humanos.

Así, en el primer tramo de la investigación, se realizó una recopilación de los instrumentos normativos que sustentan el Sistema y el Plan.

Tanto el SINAGIR como el Plan Nacional se enmarcan en los compromisos internacionales asumidos por nuestro país: Marco de Acción de Hyogo (2005-2015) y Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030). Este último es el primer acuerdo posterior a la Agenda 2030 y va de la mano con otros acuerdos como el de París sobre el Cambio Climático y la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre Financiamiento para el Desarrollo.

El Marco de Acción de Sendai recibió el respaldo de la Asamblea General de la ONU después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (WCDRR, por sus siglas en inglés), celebrada en 2015, y fomenta

la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países.

Es importante destacar que el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030), como instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo, incorpora una serie de cambios sustanciales respecto de este

último tales como: un marcado énfasis en la gestión del riesgo de desastres, en lugar de en gestión de desastres; la definición de siete objetivos y metas; la reducción de riesgos como resultado esperado y la voluntad de reforzar la resiliencia de la población afectada en pos de mejores reconstrucciones posdesastre.

Reconoce que la función principal de reducir el riesgo de desastres recae en el Estado, pero que es, a su vez, una responsabilidad que debe compartirse con otros actores, fomentando así la participación de la sociedad civil, el sector privado y de todas las instituciones estatales, entre las que puede encontrarse las Defensorías del Pueblo y las que revisten carácter de las INDH.

Este instrumento amplió el alcance de la reducción del riesgo para centrarse tanto en las amenazas naturales como en las amenazas y riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos.

El Estado argentino, entre las acciones tendientes al receptor en su legislación interna lo establecido en el Marco de Sendai, sancionó la Ley N° 27.287, que crea el SINAGIR.

Esta Ley define el concepto de Reducción de Riesgo de Desastres como el *enfoque que incluye el concepto y práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y/o los desastres, lo que incluye la reducción de la exposición a amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.*

En su articulado, indica que el SINAGIR tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos; que su objetivo es integrar acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los provinciales, de la CABA y municipales, las ONG y la sociedad civil, para fortalecer las acciones destinadas a la reducción de tales riesgos, el manejo de la crisis, como así también de la recuperación.

El Consejo Nacional es la instancia su-

perior de decisión y tiene, entre sus funciones: determinar políticas y estrategias para implementar el proceso de gestión integral del riesgo dentro del SINAGIR, establecer mecanismos de articulación de los organismos nacionales, desarrollar el Centro Nacional de Información en Gestión Integral del Riesgo, y convocar las reuniones anuales del Consejo.

La Reglamentación de dicha Ley dispone que el SINAGIR se regirá según los lineamientos estratégicos y metas que se establezcan en el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo y la Protección Civil (PLANGIR) y sus correspondientes Programas Operativos Anuales para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (POAGIR). Tanto el PLANGIR como el POAGIR serán propuestos por la Secretaría Ejecutiva a la Presidencia del Consejo Nacional.

Como principio general operativo de la gestión de la respuesta y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, se considera al Municipio como primer eslabón de la respuesta. En caso de que las capacidades del Municipio no fueren suficientes, éste requerirá apoyo a la Provincia y, en su defecto, a la Nación.

Atendiendo al sistema federal de Estado, se determina que el Ministerio de Seguridad de la Nación, como representante del Poder Ejecutivo Nacional en el Consejo, se encargará de promover el proceso de adhesión de las provincias y de la CABA al régimen establecido por la Ley N° 27.287.

El mismo decreto reglamentario de la Ley N° 27.287 creó el Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional, la cual, en virtud del Decreto N° 39/2017, es ejercida por la entonces Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad.

Por su parte, el PLANGIR define los lineamientos de las políticas públicas a implementar en la gestión integral del riesgo, los programas y acciones tendientes a reducir los riesgos existentes, garantizar mejores condiciones de seguridad de la población y proteger el patrimonio económico, social, ambiental y cultural.

El PLANGIR (2018-2023), actualmente

vigente, se propone como metas generales establecer, en el primer año, las líneas de base que permitan evaluar correctamente su cumplimiento: cuántas provincias tiene estructuras organizativas con funciones de GIR, cuántos municipios cuentan con un mapa de riesgo elaborado en función del Manual para la Elaboración del Mapa de Riesgo, identificar la cantidad de gobiernos provinciales y municipales que aplican metodología para evaluar los daños posdesastre y determinar la cantidad de población afectada, identificar las medidas de mitigación existentes en las diferentes provincias en relación con los escenarios de riesgo, etc.).

Según el propio Plan, las inundaciones y los sismos son dos de los problemas más acuciantes. Respecto de los riesgos tecnológicos, se puede mencionar el transporte de mercancías y residuos peligrosos por tierra, agua o aire. Otro de los problemas señalados en el Plan lo constituyen los incendios forestales.

En términos de accesibilidad a la información, la página web del SINAGIR¹⁹ es pública, pero los datos allí disponibles no se encuentran actualizados.

Por tanto, y para obtener información más acabada sobre el funcionamiento del Sistema, se prevé solicitar información al Ministerio de Seguridad de la Nación como organismo en cuya órbita recae la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Con la información requerida, se prevé tener herramientas suficientes para, en contextos de desastre, proponer acciones institucionales tendientes a requerir la adopción de medidas para proteger y garantizar los derechos de las personas, en particular, de los sectores vulnerables.

2.7. Derechos humanos y ambiente

2.7.a. Seguimiento del cumplimiento del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra

¹⁹ SINAGIR. Disponible: <<https://www.argentina.gob.ar/sinagir/institucional>>.

Tierra) versus Argentina

La apertura de esta actuación de oficio se realizó en el año que se informa a fin de efectuar un seguimiento de lo ordenado por la CIDH al Estado argentino en materia ambiental, en su sentencia del 6 de febrero de 2020. El 2 de abril de 2020 la CIDH hizo pública su sentencia tras dos décadas de litigio. Las comunidades fueron patrocinadas por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el reclamo fue resuelto a su favor.

El fallo marca un hito importante porque es la primera vez que el organismo se pronuncia sobre el derecho a un ambiente sano en un caso contencioso. Previamente, solo lo había hecho mediante la Opinión Consultiva OC-23/17 que ya ha sido referida en otro apartado de este Informe. En el fallo, además, queda claramente expuesta la interrelación e interdependencia entre un medio ambiente sano y el ejercicio de derechos humanos.

La CIDH declaró la responsabilidad internacional de la República Argentina por la violación de los derechos a la identidad cultural, a un ambiente sano, a una alimentación adecuada y al acceso al agua –generada por la falta de medidas efectivas para detener actividades lesivas de estos derechos– de 132 comunidades indígenas que habitan los “lotes fiscales 14 y 55”, identificados con las matrículas catastrales 175 y 5557 del Departamento Rivadavia en la provincia de Salta.

Como etapas de la investigación, en esta actuación, se han definido una primera en la que se realizó un análisis de los argumentos de las partes en litigio, de las consideraciones de la CIDH y de la responsabilidad estatal señalada. Por otra parte, y en atención a los plazos establecidos para el cumplimiento de la sentencia, se establecieron una serie de acciones a seguir, las primeras de las cuales se prevén para marzo de 2021 cuando se cumple el primer plazo de un año otorgado al Estado argentino para presentar un Plan de trabajo y un estudio sobre las medidas a adoptar. Por último, se encuentran en elaboración pedidos de informes a los organismos llamados a intervenir, dentro de los cuales se ha identificado al Ministerio de Justicia de

la Nación como el primero al que requerir información.

En lo que es relevante para este caso, debe hacerse notar que, respecto al derecho al ambiente sano, rige no solo la obligación de respeto sino también la obligación de garantía prevista en el artículo 1.1 de la Convención, una de cuyas formas de observancia consiste en prevenir violaciones. La CIDH, aquí, señala que ese deber se proyecta a la “esfera privada” a fin de evitar que

terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos y abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito.

En esta línea, la CIDH señaló que, en ciertas ocasiones, los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades a efecto de garantizar los derechos humanos, protegiéndolos de las acciones tanto de entidades públicas como de personas privadas.

Además, tuvo en cuenta que diversos derechos pueden verse afectados, a partir de problemáticas ambientales, y que ello “puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad”, entre los que se encuentran los pueblos indígenas y las comunidades que dependen fundamentalmente de los recursos ambientales. Y que corresponde tener en consideración la interdependencia existente entre los derechos a un ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural y sus especificidades en relación con pueblos indígenas, de modo que algunos aspectos que hacen a la observancia de uno de ellos pueden estar imbricados con la satisfacción de los otros.

En la vinculación que hace la CIDH para este caso, afirma que los derechos involucrados no deben ser entendidos en forma restrictiva y que hay “amenazas ambientales” que pueden impactar en la alimentación, el agua y la vida cultural. Concretamente, los interrelaciona de la siguiente manera: la alimentación es

indispensable para el goce de otros derechos, y su carácter “adecuado” puede depender de factores ambientales y culturales. Al respecto, no cualquier alimentación satisface el derecho respectivo, sino que la misma debe ser aceptable para una cultura determinada, lo que lleva a tener en cuenta valores no relacionados con la nutrición: la alimentación es, en sí, una expresión cultural. Entonces, puede considerarse a la alimentación como uno de los “rasgos distintivos” que caracterizan a un grupo social, quedando comprendido, por ende, en la protección del derecho a la identidad cultural a través de la salvaguarda de tales rasgos, sin que ello implique negar el carácter histórico, dinámico y evolutivo de la cultura. A su vez, la CIDH resalta que esta característica dinámica no puede llevar a negar la ocurrencia de reales daños a la identidad cultural.

En la parte resolutive, la CIDH estableció una serie de medidas de restitución de los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación, al agua y a la identidad cultural, las que deberán ser realizadas en un plazo máximo de seis años a partir de la notificación de la sentencia. Asimismo, ordenó que, en el plazo máximo de un año, el Estado deberá elaborar un estudio en el que establezca las acciones que deben instrumentarse para:

- **a.** la conservación de las aguas, superficiales o subterráneas, existentes en el territorio indígena dentro de los lotes 14 y 55, que sean de utilización por parte de las comunidades indígenas víctimas, así como para evitar su contaminación o remediar la contaminación ya existente;
- **b.** garantizar el acceso permanente a agua potable por parte de todas las personas integrantes de las comunidades indígenas víctimas en este caso;
- **c.** evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales en el territorio indicado, así como procurar su paulatina recuperación; y
- **d.** posibilitar de forma permanente a todas las personas integrantes de las comunidades

indígenas víctimas en el presente caso, el acceso a alimentación en forma nutricional y culturalmente adecuada.

Además, tales acciones deberán contar siempre con el punto de vista de las comunidades indígenas víctimas, expresado conforme a sus propias formas de toma de decisiones.

Una vez que la CIDH, luego de evaluar el estudio con base en lo señalado así lo determine, el Estado deberá implementar las acciones que el estudio indique.

En abril de 2021, se cumple un año de la publicación de la Sentencia por parte de la CIDH, por lo que se encuentra en elaboración, para ser remitida en esa fecha, una solicitud de información al Ministerio de Justicia de la Nación sobre los avances en el estudio sobre las acciones a implementarse, sobre si se prevé la conformación de un equipo de expertos para instrumentar las acciones que se hayan determinado y de qué manera se prevé incluir el punto de vista de las comunidades indígenas víctimas tal como lo ha solicitado el Alto Tribunal.

Posteriormente, se realizará un análisis de la información recibida y se evaluarán las siguientes acciones a seguir.

2.7.b. Programa Derechos Humanos y Ambiente. Informe Institucional

Durante el año que se informa, se inició una investigación de oficio con la finalidad de elaborar un informe sobre la interrelación e interdependencia entre el ambiente y los derechos humanos y su aplicación para el control y seguimiento de las políticas ambientales.

La idea central es que dicho informe constituya una herramienta institucional para contribuir al fortalecimiento de una estrategia de enfoque de derechos humanos en las políticas ambientales y a la transversalización de la perspectiva ambiental en las políticas públicas en general.

Asimismo, se pretende proporcionar un fundamento más a las acciones defensoriales en materia de protección de derechos, en el marco del Programa Ambiente y Derechos Humanos de esta Defensoría, creado por la Resolución N° 0047/17.

Esta Defensoría, en cumplimiento de la manda del artículo 86 de la Constitución Nacional y de su rol como INDH, entre sus facultades, tiene la de proteger y promocionar los derechos humanos, a la vez que un ambiente sano. Por lo tanto, lo es también la de contribuir a profundizar y favorecer el reconocimiento de la interdependencia entre ellos por parte de los poderes públicos.

La estrecha vinculación que existe entre el cuidado del ambiente y el ejercicio de los derechos humanos y el desarrollo sostenible es indiscutible, sobre todo, a la luz del derecho convencional.

Un ambiente sano resulta una condición necesaria para el ejercicio efectivo de derechos humanos tales como el derecho a la salud, a la integridad física, a la tierra, a la vivienda, al agua, la alimentación, el desarrollo, la vida cultural, el trabajo, a no ser discriminado/a entre otros, todos pilares o consecuencia de la dignidad inherente a las personas.

Por otra parte, el ejercicio de otros derechos como el derecho a la información y a la participación social fortalece y mejora la calidad de las políticas públicas en general, entre ellas, las ambientales.

Por último, la vinculación entre los derechos humanos y el ambiente comprende diferentes dimensiones: una individual, una colectiva y otra que involucra a las generaciones presentes y futuras, de allí la importancia de marcar su relevancia.

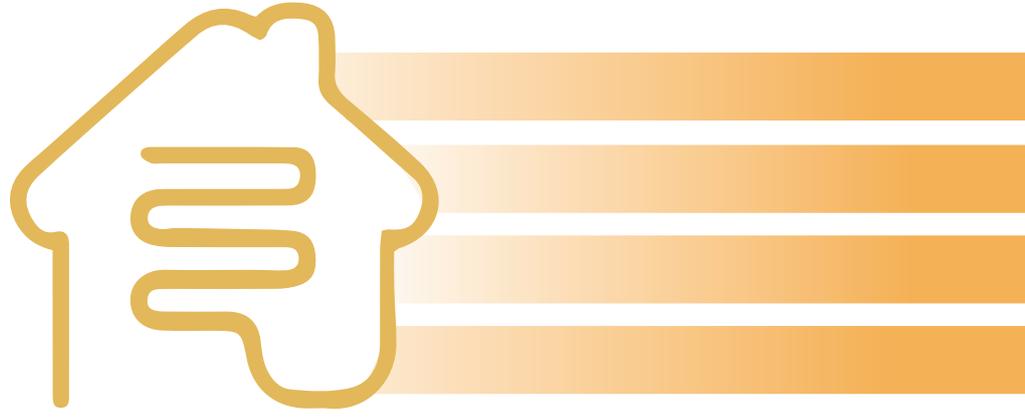
3. Otras actividades y fortalecimiento de capacidades

Los integrantes del área participaron, a lo largo del año, en distintas actividades de capacitación y de intercambio, a fin de fortalecer las competencias en el desarrollo de su trabajo. A modo de ejemplo, a continuación, se reseñan algunas en las que se participó en 2020:

1. Reunión virtual con integrantes de la Asamblea por el río Colorado, reclamantes en la Actuación N° 1412/20 de Portezuelo del Viento, en la que se conversó

sobre los avances de la investigación. Vía plataforma Meet (28/08/2020).

2. Participación en la sesión "El rol de las INDH en la atención de la agenda de Empresas y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe", espacio privado de diálogo entre las INDH en el marco de las sesiones preparatorias del Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos para América Latina y el Caribe. Vía plataforma SCHED (07/09/2020).
3. Participación en la sesión "Energía Renovable, Justicia energética y Derechos Humanos". Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos para América Latina y el Caribe. Vía plataforma SCHED (09/09/2020).
4. Participación en la sesión "El proceso hacia un Tratado jurídicamente vinculante sobre Empresas y Derechos Humanos y sus perspectivas en la promoción y facilitación del acceso a justicia y reparación. Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos para América Latina y el Caribe". Vía plataforma SCHED (09/09/2020).
5. Curso Introductorio sobre ODS 16 y los derechos de Acceso, la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú. Plataforma de e-Learning. InforMea-Learning. Portal de Información de las Naciones Unidas sobre Acuerdos Ambientales Multilaterales (octubre de 2020).
6. Curso Introductorio al Derecho Ambiental Internacional. Plataforma de e-Learning. InforMea-Learning. Portal de Información de las Naciones Unidas sobre Acuerdos Ambientales Multilaterales (noviembre de 2020).



USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

En el Área 4, Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos, se abordan todas las temáticas y reclamos vinculados con la deficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios; servicios de comunicación móvil; la infraestructura vial, la prestación de los servicios bancarios, como también los reclamos vinculados con deficiencias en la AFIP, entre otros reclamos relacionados con servicios y derechos económicos.

En todos los reclamos y temas, se encuentran involucrados derechos humanos como ser el derecho a un nivel de vida adecuada o vivienda digna, a ser oído, a la participación, a la salud, a la vida, a la garantía de un debido proceso, al acceso al agua potable. Así, es que se identifican a los titulares de derechos afectados y a aquello a lo que tienen derecho en función de las normas convencionales de derechos humanos y las normas internas; se identifican a los titulares de deberes y las obligaciones que les incumben y se insta al Estado, a través de sus distintos actores, para que cumplan con sus obligaciones.

En materia de servicios públicos, debe protegerse, entonces, como interés jurídico relevante, todo lo que guarda relación con la satisfacción de las necesidades primarias de las personas. Cuando se emplea la expresión “necesidades primarias, fundamentales o básicas” se incluye, además de los alimentos, el suministro de agua y las redes cloacales; de energía eléctrica; de gas en redes, es decir, servicios públicos esenciales que deben satisfacerlas.

A través del Decreto N° 260/20, se amplió, por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca la COVID-19. Por el Decreto N° 297/20, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida del ASPO hasta el 31 de marzo de 2020. Esta medida, a través de diferentes normas se prorrogó por aproximadamente ocho meses.

Entre las medidas dispuestas por el Decreto N° 297/20, estaban la restricción a la circulación y el cierre de actividades económicas, determinándose un grupo de actividades esenciales que podían continuar funcionando.

El cierre de actividades económicas tuvo un impacto en los servicios públicos, reflejado en las dificultades de los/as usuarios/as para abonarlos.

Además, se suspendió la atención presencial al público en los bancos y en las oficinas comerciales de las empresas prestadoras de servicios públicos; en los entes reguladores, como también en nuestra Institución.

Como medida inmediata para la debida protección de los derechos de las personas, la Institución puso a disposición de la población un número de WhatsApp por cada área para canalizar reclamos y consultas.

En los tres primeros meses del ASPO, las consultas y reclamos en el Área 4 se atendieron durante los siete días de la semana, los cuales ingresaron a través del número de WhatsApp o del correo electrónico.

En un principio, la mayoría de los reclamos estuvieron relacionados con temáticas bancarias, dado que la situación de cierre de sucursales evidenció la no disponibilidad de tarjetas de débito para poder efectuar extracciones a través de cajeros automáticos, como también la no utilización de la banca electrónica para realizar otras operaciones. En paralelo, se evidenció la falta de bancarización de una parte importante de la población.

Asimismo, se recibieron reclamos vinculados con: la imposibilidad de abonar las facturas de los servicios públicos, incrementos en los servicios de telefonía móvil y TV por cable, y deficiencias en el servicio postal.

ÁREA

4

Con respecto a las restricciones al transporte público, no ingresaron reclamos vinculados con la deficiente calidad de la prestación, pero sí por dificultades en la devolución de importes de pasajes de transporte de larga distancia.

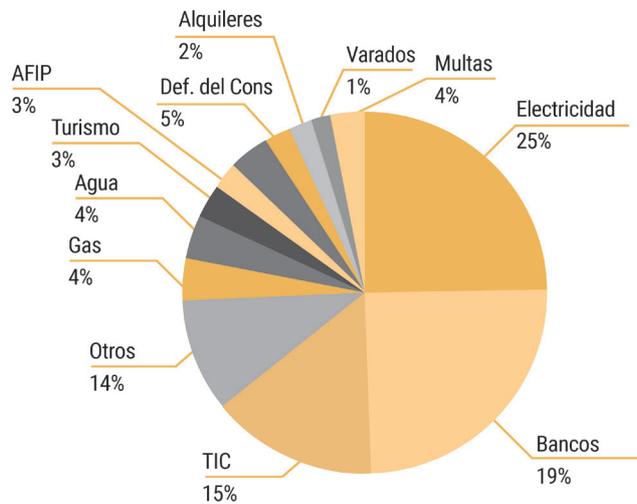
Es importante destacar la cantidad de planteos que recibimos por parte de la población de adultos mayores y de personas que no contaban con dispositivos electrónicos de última generación, para poder acceder a las páginas web de las empresas prestadoras de servicios públicos, a las de las entidades bancarias y a las de los entes reguladores.

Así es que este año cobró mayor relevancia el trabajo de asesoramiento a quienes, a través de nuestros canales de comunicación, tomaron contacto con nosotros (WhatsApp, teléfono, página de internet o correo electrónico). Este asesoramiento, en muchos casos, se transformó en intervenciones ante empresas u organismos, o bien se les proporcionaron herramientas para interponer sus reclamos ante quienes correspondía.

Destacamos también los reclamos recibidos por parte de personas afectadas por el Decreto N° 297/20, que por encontrarse en un lugar diferente al de su residencia habitual y las restricciones a la circulación, les impidió regresar. A esas personas los denominamos "varados" y esta Área, en conjunto con otras áreas de la Institución tramitó reclamos e intercedió ante las distintas autoridades del país para facilitar el regreso a sus hogares. El informe completo sobre la situación de los "varados" se desarrolló en el Área de Identidad y Ciudadanía.

Finalmente, el Área participó activamente en la elaboración de explicaciones sencillas de las principales normas dictadas en el contexto de la pandemia, de manera tal que sean comprensibles y accesibles para todas las personas.

Porcentaje de quejas recibidas



Se destaca que "otros" incluyen multiplicidad de temas de reclamos, sobre los cuales se asesoró u orientó o bien se brindó información.

1. PROGRAMA SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

En el marco del Programa, la Institución llevó adelante diversas actividades, que incluyeron asesoramiento a empresas; participación en foros; intercambio de buenas prácticas entre pares; participación en unos de los Grupos de Trabajo de la FIO; trabajo con el Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) como también con el Punto focal para América Latina y el Caribe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la promoción de una Conducta Empresarial Responsable (CER).

Para señalar algunas de las actividades, en febrero de 2020, se realizó un desayuno de trabajo en la Cámara de Empresarios de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, en donde se promovieron e intercambiaron experiencias sobre la CER.

A partir de marzo de 2020, y en virtud de la pandemia, todas las actividades se realizaron mediante plataformas web, entre ellas las reuniones con el Grupo FIO de Minería y Derechos Humanos en las cuales se compartieron buenas prácticas sobre lo realizado por las Defensorías en el contexto de la pandemia. También, se analizaron las distintas estrategias para la difusión del informe y las recomendaciones para incluir el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) en los estudios de impacto ambiental. Recordemos que las recomendaciones fueron el resultado de discusiones entre las INDH integrantes del Grupo Temático y que el proyecto contó con la participación de la división de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la CEPAL, la FIO y la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ) a través del Proyecto de Cooperación Regional para la Gestión Sustentable de los Recursos Mineros.

También, se participó en la V Consulta Regional sobre Empresas y Derechos Humanos, organizada por la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos,

con el apoyo de la OCDE, la Unión Europea y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual se realizó de manera virtual.

La Consulta abordó diferentes temas, entre ellos, el papel de las INDH en relación con las empresas y los derechos humanos y a raíz de la pandemia de la COVID-19 y se prestó especial atención a aquellas personas o comunidades que se encontraban en situación de vulnerabilidad y que, debido a la pandemia, su estado se había agravado. Asimismo, se abordaron los desafíos de las empresas en ese contexto y el rol de los Estados para la protección de los derechos.

A continuación, destacaremos algunas de las acciones realizadas en el marco del Programa, entre las que se incluyen eventos realizados y la participación de distintos encuentros.

1.1. El respeto a los derechos humanos por parte de las empresas en tiempos de crisis

En el contexto del ASPO a causa de la pandemia de la COVID 19, recibimos consultas y reclamos, vinculados con posibles vulneraciones a los derechos laborales, a la salud, al trato digno y equitativo, entre otros. Así es que trabajadores y trabajadoras nos informaron que algunas empresas los intiman a concurrir a trabajar a pesar de ser personas de riesgo, o trabajadores "golondrinas" que quedaron varados en un lugar distinto al de su residencia y se encontraban sin dinero, sin trabajo y sin posibilidad de retornar a sus hogares.

En línea con ello, resultaban de público conocimiento los reclamos de los trabajadores de empresas de aplicaciones de reparto o entrega a domicilio, los cuales denunciaban precarización laboral y solicitaban que se respete su derecho al trabajo en condiciones dignas, que por cierto merecen, exigiendo que se les brinden los elementos de seguridad y protección como también el pago, por parte de las empresas, de los seguros de riesgo de trabajo.

Además, resultaron conocidos los reclamos de trabajadores de empresas de servicios de salud, que reclamaban a sus empleadores los elementos de protección

necesarios para tratar pacientes con coronavirus. O, como lo ocurrido en distintos geriátricos, en donde no solo se vulneraron los derechos de los trabajadores sino también los de los adultos mayores residentes en los mismos.

Y, finalmente, solo para señalar algunos casos, distintos medios periodísticos informaron que los usuarios y clientes bancarios demandaban la falta de vías efectivas de reclamos y, sobre todo, un trato digno y equitativo.

Es decir que, sin importar el tamaño ni el sector de la empresa, lo que se puso de relieve es la vulneración de derechos humanos. Y ello nos llevó a la pregunta: ¿la actual crisis sanitaria y económica exime a las empresas de respetar los derechos humanos? Desde ya que la respuesta fue no. Las empresas atravesaron y atraviesan una grave crisis económica, que obviamente afecta a sus trabajadores/as, pero también impacta en toda su cadena de valor. Sin embargo, esta situación de crisis no habilita a que se vulneren derechos humanos, es decir, aquellos que están comprendidos por el concepto de la dignidad de las personas y su indivisibilidad, según la Declaración Universal de Derechos Humanos y que bajo ningún supuesto se puede desconocer.

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas (PRNU) establecen que el respeto a los derechos humanos resulta una obligación que todas las empresas tienen, independientemente de su tamaño, sector, o sean privadas o públicas. Asimismo, existen otras normas internacionales alineadas con estos Principios Rectores entre las que destacamos: la Declaración Tripartita de la OIT sobre Empresas Multinacionales y Política Social; las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales; la Guía de Debida Diligencia para una CER de la OCDE; y la Agenda 2030.

Así es que, en contextos de crisis, adquiere mayor relevancia la debida diligencia en derechos humanos por parte de las empresas. Y ¿qué es la debida diligencia? El Principio Rector (PR) 17 y la Guía de Debida Diligencia para una CER de la OCDE establecen que la debida diligencia es el proceso para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo se abordan los impactos

negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales.

La debida diligencia en derechos humanos resulta ser el proceso adecuado para identificar, abordar y mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos, por parte de las empresas.

En los casos que señalamos al comienzo, las distintas empresas no pueden desconocer los impactos negativos que las actividades pueden tener sobre el derecho al trabajo; a la salud; a la vida, al trato digno y equitativo, entre otros.

Por otra parte, las empresas deben garantizar el acceso a la reparación tanto para sus trabajadores/as como a sus clientes/as y/o usuarios/as. Los mecanismos de reparación deben respetar los criterios de eficacia del PR 31, esto es deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos, fuente de aprendizaje y, basarse en la participación y el diálogo.

En síntesis, las empresas, aun en tiempo de crisis económica y sanitaria, deben respetar los derechos humanos. Para ello, deben asumir el compromiso público de respeto, deben implementar el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas, de cómo abordan sus impactos sobre esos derechos y establecer mecanismos que permitan reparar todas las consecuencias negativas que sobre ellos han provocado o contribuido a provocar.

Sin embargo, muchas empresas sí tomaron medidas para proteger los derechos de sus trabajadores/as, como también los de sus clientes/as.

Insistimos en que el respeto a los derechos humanos, no solo resulta una obligación para todos/as, incluidas las empresas, sino que además es un beneficio para la empresa, para sus trabajadores/as, para los integrantes de su cadena de valor, para sus clientes/as o usuarios/as, en definitiva, para toda la sociedad.

1.2. Participación de la reunión Puntos Nacionales de Contacto e instituciones nacionales de derechos humanos

En el V Foro Regional de América Latina y el Caribe sobre Empresas y Derechos Humanos, esta INDH participó de una reunión organizada por la OCDE junto con el Instituto Danés de Derechos Humanos, explorándose las sinergias y posibilidades de articulación entre los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) y la INDH de América Latina y el Caribe.

Allí, el PNCA aludió a la Declaración de Edimburgo donde las INDH se comprometieron a colaborar con organizaciones de la región y llevar a cabo actividades de promoción y concientización, coincidentes con uno de los dos mandatos de los PNC. Por tanto, existe interés y compromiso de las INDH y obligación por parte de los PNC para avanzar en igual sentido. Esta INDH apoyó el punto, enfatizando la necesaria colaboración entre la INDH y los PNC para promocionar y difundir los instrumentos y el acceso a mecanismos de reparación no judiciales entre las posibles víctimas de abusos por parte de empresas en materia de derechos humanos.

Participaron los PNC de: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú, España (invitado), y Uruguay (Delegación de la OCDE invitada); las INDH de: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú, Uruguay; Red de INDH para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano (RINDHCA).

Las moderadoras fueron Froukje Boele, Mánager de CER en América Latina y el Caribe de la OCDE y Elin Wrzoncki, Directora de Derechos Humanos y Empresas, Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH).

La reunión se enmarcó también en la implementación del Memorando de Entendimiento celebrado entre la OCDE y la Alianza Global de las INDH (GANHRI) para fomentar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas. Tuvo como principal objetivo explorar el potencial de cooperación a nivel regional entre los dos tipos de instituciones y sentó las bases para profundizar su diálogo y cooperación a través de sus experiencias y buenas prácticas, así como de capacitación recíproca.

Se estableció que, en 2021, se realizarán nuevos encuentros entre la INDH y los

PNC de la región para promocionar y capacitar sobre los estándares de CER, a fin de llegar a todos los rincones de la región.

1.3. Diálogos sobre Conducta Empresarial Responsable

En noviembre de 2020, la Defensoría realizó un encuentro virtual llamado "Diálogos sobre Conducta Empresarial Responsable", el cual fue apoyado por el Proyecto de Conducta Empresarial Responsable para América Latina y el Caribe (CERALC), proyecto que financia la Unión Europea, para presentar los principales instrumentos internacionales sobre la CER como disparadores de futuras acciones entre el sector público y privado que tiendan a la promoción y adopción de este tipo de conducta y pleno respeto de los derechos humanos generando la debida interrelación entre tales sectores.

Los expositores fueron Froukje Boele, Mánager de CER para América Latina de la OCDE; Alexia Gyhoot, Coordinadora del Proyecto CERALC por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); Olga Orozco, Jefa del Proyecto CERALC para la OIT para la Oficina Regional para América Latina y el Caribe; como también sus respectivos puntos focales en la región: Mariana Ahualli (ACNUDH), Nicolás Torres (OIT) y Germán Zarama (OCDE).

La apertura estuvo a cargo de Juan José Böckel, Subsecretario a cargo de esta INDH y de Jordi García Martínez, Jefe de la Sección Política, Prensa y Comunicación de la Delegación de la Unión Europea en Argentina.

Del encuentro participaron los Senadores Nacionales, Antonio Rodas, Daniel Lovera y Sergio Uñac; representantes de la Secretaría de Minería de la Nación; la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia de La Pampa; el Embajador Alejandro Poffo a cargo del PNCA; Ana Garasino, Delegada Comercial de la Embajada de Canadá; Marcelo Álvarez, Director Ejecutivo de la empresa Barrick; representantes de empresas distribuidoras de gas, de la Cámara de Empresarios Mineros y del Foro Regional de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, entre otros asistentes.

Este evento fue el resultado de intercambios previos realizados en distintas reuniones sobre la CER y las ventajas de su promoción, adopción y seguimiento desde el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el ámbito empresarial.

Tal como se viene sosteniendo, el intercambio de bienes y servicios debe hacerse respetando las normas nacionales e internacionales que garantizan el respeto a los derechos humanos, el trabajo decente y la protección del medioambiente. Así es que se han desarrollado, a través de distintos instrumentos, estándares nacionales e internacionales sobre la CER, que incluyen ese respeto.

Poco antes se mencionó el Proyecto CERALC que tiene por objetivo promover en nueve países de Latinoamérica y el Caribe, entre los que se encuentra Argentina, un crecimiento inteligente, sostenible mediante el apoyo a prácticas de la CER, en línea con los instrumentos de las Naciones Unidas, la OIT y la OCDE. El proyecto es implementado por la OIT, la OCDE y la ACNUDH.

En el devenir de las reuniones previas al evento, surgió la necesidad de efectuar una presentación del Proyecto CERALC a través de cada uno de los puntos focales de los organismos involucrados para que allí, cada organización participante, profundice y se explaye sobre las ventajas de la promoción de la CER para el país, las empresas y la sociedad.

1.4. Oportunidades y desafíos en el acceso a la reparación

El derecho a la reparación es un principio básico que hace a la protección integral de los derechos humanos y los PRNU se refieren expresamente a los mecanismos para obtener una reparación efectiva en caso de vulneración de derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales. El Estado tiene el deber de garantizar el acceso a los mecanismos de reparación judicial o extrajudicial y sobre las empresas pesa establecer mecanismos de reclamación eficaces.

En 2017, el Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas elaboró el informe "Todos los caminos hacia la repara-

ción" estableciendo los elementos de una reparación efectiva y los tipos de reparación posibles, y resaltando que distintos mecanismos pueden ser más efectivos que otros según la situación y el contexto. Concluyó, además, que "la capacidad de los titulares de derechos para elegir y obtener un abanico de reparaciones en función de las circunstancias particulares de cada caso será, por lo tanto, una condición previa esencial para el acceso a reparaciones efectivas" (UN Doc. A/72/162).

Las INDH, como la Defensoría del Pueblo de la Nación con categoría A dentro del Sistema de las Naciones Unidas, resultan ser un mecanismo de acceso de reparación estatal no judicial, al igual que los PNC.

Las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales establecen a los PNC como el principal mecanismo institucional para promover las Líneas como para llevar adelante las quejas recibidas por presuntos incumplimientos a las mismas.

Por otra parte, la ACNUDH implementa el Proyecto CERALC, de manera conjunta con la OIT y la OCDE, con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos humanos en las actividades empresariales. Entre sus ejes de trabajo, está el apoyo a medidas apropiadas para garantizar una reparación efectiva e integral frente a abusos.

Asimismo, en 2014, la ACNUDH puso en marcha el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación con miras a contribuir a un sistema nacional de reparaciones más justo y eficaz en los casos de implicación de empresas en violaciones de los derechos humanos. El Proyecto consta de tres fases enfocadas a aumentar la eficacia de: I) los mecanismos judiciales, II) los mecanismos no judiciales del Estado, III) los mecanismos de denuncia no dependientes del Estado.

Es por ello que, de manera conjunta con la ACNUDH, el 10 de diciembre de 2020, se realizó un evento virtual denominado "Oportunidades y desafíos en el acceso a la reparación" para intercambiar entre distintos actores oportunidades, experiencias, desafíos y buenas prácticas sobre el acceso a los mecanismos de reparación estatales y no estatales.

El objetivo del encuentro fue identificar los medios para acercar y dar a conocer a los titulares de derechos afectados por las actividades empresariales, los mecanismos de reparación estatales y no estatales; propiciar un espacio de discusión sobre desafíos y oportunidades en el acceso a los mecanismos de reparación relacionados con empresas y derechos humanos; identificar las principales barreras que enfrentan las víctimas y defensores/as de derechos humanos en dicho acceso; intercambiar buenas prácticas de los mecanismos estatales y no estatales.

Las palabras de bienvenida estuvieron a cargo de Juan José Böckel (Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina) y Mariana Ahualli (ACNUDH); Humberto Cantú Rivera (Universidad de Monterrey) realizó la presentación "Hallazgos sobre el acceso a la reparación y el sector empresarial en Argentina y América Latina". Y, finalmente, se realizó una mesa redonda de la que participaron: Mariana Grosso (Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina), Carlos Alejandro Poffo (Titular del PNCA), Amanda Romero (Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos), Bettina Llapur (Directora de Comunicaciones y Relaciones de Naturgy), siendo la moderadora de la Mesa Denisse Cufre (Consejo Directivo de la Academia Latinoamericana de Derechos Humanos y Empresas).

1.5. Plan estratégico de desarrollo minero

El Secretario de Minería de la Nación, Doctor Alberto Hensel, invitó a esta INDH a participar de la Mesa Nacional para la construcción del Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino. Con el objetivo, según se indicó, de la construcción de una estrategia compartida para la minería de los próximos 30 años que permita consolidar el rol de la actividad en el desarrollo productivo nacional y establecer las condiciones necesarias para aprovechar en plenitud las oportunidades que esta puede aportar al desarrollo socioeconómico argentino.

La construcción del Plan tiene como eje estructurador la participación amplia y plural de diversos sectores de la socie-

ÁREA

4

dad argentina convocados a formar parte de una Mesa Nacional, identificando los principales desafíos e iniciativas públicas y privadas necesarias en un proceso de articulación público-privada, para contribuir a la actividad y el desarrollo socioeconómico nacional y la construcción de estrategias claves orientadas hacia el desarrollo de una minería sostenible, inclusiva, competitiva e integrada. Esa Mesa Nacional es el ámbito en el cual se desarrollarán los acuerdos para la elaboración de este Plan Estratégico y realiza sus actividades a través de Comisiones de Trabajo, que luego comparten sus avances en reuniones plenarias. Las Comisiones de Trabajo abordan cada uno de los atributos definidos en la propuesta de Visión Compartida, siendo de este modo las mismas:

- Minería inclusiva
- Minería ambientalmente sostenible
- Minería competitiva
- Minería integrada
- Minería e institucionalidad

La Defensoría integra la Comisión de Minería e Institucionalidad y participó de las reuniones realizadas en 2020, efectuando sus aportes en la temática con un enfoque de derechos humanos y enfatizando la relevancia de una conducta empresarial responsable en el sector. Se destaca que la primera reunión de la Mesa de Trabajo se realizó en diciembre de 2020 y se programaron otras para 2021, con una fecha estimativa para la presentación del Plan Estratégico para mayo de 2021.

1.6. La Defensoría del Pueblo, miembro del Consejo Asesor del Punto Nacional de Contacto de las Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales

En marzo de 2019, por la Resolución 138/2019, se formalizó la constitución del Consejo Consultivo del PNCA.

La Institución fue invitada y aceptó formar parte del Consejo Consultivo del PNCA, el cual se encuentra integrado por representantes de distintos Ministerios, academia, sociedad civil, sindicatos y asociaciones de empresas. Se aclara que el PNCA fue establecido por la Resolución

Ministerial N° 1567/06, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La Resolución Ministerial N° 17/13 derogó la Resolución 1567/06 y estableció como funciones del PNC las de promover la vigencia de las Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales y contribuir a la resolución de asuntos vinculados con la implementación de las mismas.

Durante 2020, se concertaron varias reuniones con el PNCA, así como también con los miembros del Consejo Asesor.

Asimismo, y tal como se mencionó en puntos anteriores, participamos de eventos y reuniones con el PNC con un intercambio de aportes y contribuciones en el marco de los mecanismos estatales no judiciales de acceso a la reparación.

2. SERVICIOS PÚBLICOS

El acceso y goce de los servicios públicos esenciales están ligados directamente con los derechos humanos; por lo tanto, recae sobre el Estado la promoción de su defensa y, por otro lado, la remoción de todas las barreras, incluidas las económicas, que obstaculicen su pleno ejercicio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25, establece que:

toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de los Derechos Sociales Económicos y Culturales (PIDESC), en el artículo 11, en lo que a la vinculación directa con las temáticas del área refiere:

1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí

y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 11 afirma que:

toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y Protocolo de San Salvador establece que:

los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DDHH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador– (Ley N° 24.658), en su artículo 11.1 se estableció que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

Nuestra Constitución Nacional, en el artículo 14 bis, garantiza el acceso a una vivienda digna y el artículo 42 establece que:

los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la

educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor son principios que establecen las principales características que deben tener las leyes de protección del consumidor, las instituciones son las encargadas de aplicarlas y los sistemas de compensación, de que sean eficaces. Fueron revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su Resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo promueve las Líneas Directrices y alienta a los Estados Miembros a crear conciencia sobre las formas en la que los Estados Miembros, empresas y la sociedad civil pueden promover la protección del consumidor en la provisión de bienes y servicios públicos y privados.

El punto 77 de estas Líneas Directrices establece que los Estados deben promover el acceso universal a los servicios públicos y formular o reforzar políticas nacionales para mejorar las normas relativas a la prestación de servicios, la información del consumidor, los depósitos de garantía y el pago por anticipado del servicio, los recargos por demora en el pago, la cesación y el restablecimiento de un servicio, el establecimiento de planes de pago, y la solución de controversias entre los consumidores y los proveedores de servicios públicos, teniendo en cuenta las necesidades de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja.

En lo que a legislación interna se refiere, los servicios públicos domiciliarios se encuentran regulados por distintas leyes como ser: N° 24.076 (gas natural por redes), N° 24.065 (electricidad), N° 26.221 (agua y saneamiento), N° 27.078 (TICs), N° 24.240 (defensa del consumidor) y una innumerable cantidad de decretos y resoluciones que reglamentan y regulan los mismos.

A fines de diciembre de 2019, fue publicada la denominada Ley N° 27.541, "De solidaridad social y reactivación producti-

va en el marco de la emergencia económica", que introdujo modificaciones en los marcos regulatorios de los servicios de gas y electricidad como también en cuestiones tributarias y financieras.

En lo que respecta a los servicios de gas y electricidad, a principios de 2020, se efectivizó la intervención del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

Como se mencionó en la introducción, la crisis socioeconómica derivada de la pandemia de la COVID-19 también tuvo un impacto en los servicios públicos.

A través del Decreto N° 260/20 y en virtud de la pandemia, se amplió, por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541; y por el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, en forma temporaria, la medida del ASPO hasta el 31 de marzo de 2020. Esta medida se fue prorrogando por aproximadamente ocho meses.

En ese contexto y con fundamento también en el artículo 42 de la Constitución Nacional, fue dictado el Decreto N° 311/20 con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, y se dispuso la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria: energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía móvil y fija e internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, entre otros.

En una primera instancia, sus beneficiarios fueron los siguientes usuarios residenciales: a) los/as que cobran AUH y Asignación por Embarazo; b) los/as que tengan Pensiones no Contributivas que reciban ingresos mensuales brutos que no sean mayores a dos veces el salario mínimo; c) usuarios/as de Monotributo Social; d) jubilados/as, pensionados/as, y trabajadores/as en relación de dependencia con un ingreso menor a dos salarios mínimos; e) trabajadores/as monotributistas inscriptos con ingreso anual mensualizado menor a dos salarios mínimos; f) usuarios/as que cobran seguro de desempleo; g) electrodependientes benefi-

ciarios de la Ley N° 27.351; h) usuarios/as incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844); i) exentos en el pago de ABL o impuestos municipales similares. Los/as usuarios/as no residenciales beneficiarios fueron los siguientes: a) MiPyMES afectadas en la emergencia; b) cooperativas de trabajo o empresas recuperadas inscriptas en el INAES afectadas; c) instituciones de salud, públicas y privadas afectadas; d) Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

Cabe destacar que por la Resolución N° 173/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo fue reglamentado el citado Decreto, definiéndose sus alcances y forma de aplicación, ampliándose el universo de usuarios beneficiarios, incluyendo también a usuarios residenciales y no residenciales que por los efectos de las medidas del ASPO vieron sustancialmente disminuidos sus ingresos.

A continuación, explicitaremos las principales temáticas vinculadas a los reclamos recibidos vinculados con los servicios públicos.

2.1. Servicio de agua y cloacas

El derecho humano al agua y al saneamiento fue reconocido de manera expresa por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución N° 64/292; pues tanto el agua potable limpia como el saneamiento resultan esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En este sentido, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de la ONU reafirmó en su Observación General N° 15: "El Derecho al Agua", como un derecho fundamental de todos los seres humanos. El Comité declaró que "el derecho humano al agua es indispensable para una vida digna".

El derecho al agua no es simplemente un concepto abstracto; hay requisitos que deben cumplirse para que se considere garantizado: acceso ininterrumpido, calidad, accesibilidad y tarifas razonables de acceso o asequibilidad, entre otros.

Es responsabilidad de los Estados ga-

ÁREA

4

rantizar, respetar y proteger el derecho al agua. Los Estados no solo deben abstenerse de negarles a la población el acceso vital a las fuentes de agua, sino que además deben evitar que terceros (incluyendo a las empresas proveedoras de agua) priven del recurso a quienes no cuenten con los medios para pagar por ella.

Este derecho humano se relaciona intrínsecamente con los derechos humanos a la salud, a la alimentación, a la educación y a una vida digna. Ello significa que la falta de acceso al agua potable y a los sistemas de saneamiento impide el desarrollo del ser humano. Ambos son vitales para reducir enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

El marco regulatorio argentino para la concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales, aprobado por la Ley N° 26.221, estableció en su preámbulo el carácter de derecho humano de acceso al agua y que es el principio que ilumina el marco regulatorio.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) es, en jurisdicción nacional, el organismo encargado de proteger los derechos de los usuarios del servicio de agua y cloacas, mientras que en las provincias ese rol es desempeñado por entes reguladores u organismos de control.

En el marco del ASPO, además del señalado Decreto N° 311/20, el ERAS dictó una normativa vinculada a las prórrogas de vencimientos de la tarifa social (Res. N° 3/20 y 44/20), las que beneficiaron a una importante cantidad de usuarios/as.

Los reclamos que recibimos durante 2020 fueron realizados por usuarios/as que plantearon inconvenientes con la prestación del servicio de agua en distintas zonas de CABA y GBA. Asimismo, recibimos quejas por la disconformidad con la facturación global al consorcio de propietarios y por falta de suministro. También, recepcionamos reclamos por saturación de la red cloacal y los consecuentes desbordes y, en menor medida, recibimos solicitudes de intervención para que la empresa otorgue planes de financiación.

Debemos destacar que casi la totalidad de los casos –a excepción de los

vinculados a la falta de presión– fueron resueltos favorablemente y se gestionaron en forma directa con la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S. A. (AySA). Asimismo, obtuvimos planes de pago, desobstrucciones, adecuación de las instalaciones y otorgamientos del beneficio de tarifa social, medidas que lograron solucionar las problemáticas que afectaron a los/as usuarios/as.

Por otro lado, debemos destacar las consultas y reclamos recibidos, como notas periodísticas, que señalaron que, desde principios de septiembre de 2020, el agua suministrada por AySA tenía olor y sabor, lo cual llevó a los/as usuarios/as a abastecerse de agua envasada. Esta situación afectó a diferentes barrios de CABA y de distintos partidos del área de concesión.

Si bien la empresa públicamente indicó que “esta situación solo repercute en el olor” y “no altera la calidad, ni la potabilización”, (diario *Clarín*, 15/09/20) lo cierto es que el Marco Regulatorio, Capítulo XIV Anexo A “Normas mínimas de calidad de agua producida y distribuida” establece que no debe ser objetable en olor ni sabor.

Atento a ello, solicitamos información al ERAS a fin de que indique las medidas dispuestas para que el agua se suministre según los términos del Marco Regulatorio. Asimismo, solicitamos que instruya a la empresa para que efectúe un descuento en las facturas los/as usuarios/as afectados “por el olor y sabor”, toda vez que el Marco Regulatorio faculta a la empresa a facturar los servicios que presta, pero en condiciones de calidad y, por otro lado, hace que los/as usuarios/as incurran en un mayor gasto al tener que adquirir agua envasada.

El ERAS informó que, en la madrugada del 4 de septiembre de 2020, el laboratorio de la Planta San Martín detectó en el agua cruda la presencia de un olor intenso identificado subjetivamente con un descriptor tipo “aceituna o aceite de oliva”, detectándose posteriormente tanto en agua cruda como en producida de manera fluctuante. Así es que se comenzó a manifestar en la red de distribución por los/as usuarios/as, solamente en los sectores alimentados por la Planta San Martín. Este evento había comenzado el 21

de agosto, repitiéndose de manera intermitente y leve sin percepción significativa de los/as usuarios/as, hasta intensificar su magnitud el 4 de septiembre.

En consecuencia, precisó el ERAS, AySA activó muestreos adicionales a los de rutina, coordinando con el Laboratorio Central de la Concesionaria el muestreo de agua cruda y de las salidas de planta cada cuatro horas. Asimismo, se programaron muestreos en la red de distribución y en el río.

Los ensayos de ecotoxicidad realizados por AySA con *Daphnia Magna*, que permiten determinar la letalidad potencial que puede presentar un componente químico cuando estos microorganismos son expuestos a la muestra a analizar, presentaron resultados sin evidencia de toxicidad asegurando la no toxicidad del agua distribuida. Además, los resultados de los parámetros fisicoquímicos analizados se mantienen dentro de norma sin haberse modificado o afectado por el evento. Por lo tanto, a pesar del olor y sabor extraño, el agua distribuida era apta para el consumo humano.

La Concesionaria realizó la modelización del efecto de la bajante, que hace varios meses afectaba el caudal del río Paraná de las Palmas por falta de lluvias y su efecto en la mezcla con el agua costera, en la que pudo verificar un incremento promedio de la magnitud del porcentaje de agua costera que puede alcanzar la Torre Toma de la Planta San Martín. Este sería el motivo de la ocurrencia del evento en cuestión.

Sobre las acciones ejecutadas por el ERAS, se indicó el monitoreo y seguimiento en la Planta San Martín mediante inspecciones en el lugar y en diferentes Direcciones de la Concesionaria, y análisis de información diario del evento.

Los muestreos realizados por el laboratorio de planta no presentaron resultados de afectación objetable de la calidad de agua. Y, finalmente, desde el ERAS, se indicó que se promovió la intervención del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta que el ERAS no es autoridad ambiental ni de aplicación de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 ni

de ninguna norma de control de establecimientos industriales.

2.2. Servicio de electricidad

Contar con el servicio de electricidad hace al desarrollo social y económico de las personas. Así es que la falta de servicio puede vulnerar derechos humanos como: la vida, salud, trabajo, alimentación, vida digna, educación, entre otros.

La Ley N° 24.065 es el marco regulatorio de la energía eléctrica y en el artículo 2 de la norma se fija entre los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad: a) Proteger adecuadamente los derechos de los/as usuarios/as. Esta norma es anterior a la reforma constitucional de 1994, en la que fueron consagrados expresamente los derechos de usuarios/as y consumidores/as. En el artículo 42, la ley crea el ENRE, quien es el primer encargado de proteger los derechos de los usuarios.

Es importante mencionar que la Ley N° 27.541, de fines de 2019, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a mantener las tarifas de electricidad bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión extraordinaria, en los términos de la Ley N° 24.065 por un plazo máximo de hasta 180 días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para 2020. También, se facultó al PEN a intervenir administrativamente el ENRE por el término de un año.

La intervención del ENRE se concretó en marzo de 2020, y en cuanto a la normativa dictada en el marco del ASPO, además del Decreto N° 311/20 (que impedía el corte o suspensión del servicio) y sus prórrogas. Los Decretos N° 543/20 y 1020/20 prorrogaron el congelamiento de las tarifas del servicio.

Asimismo, por la Resolución ENRE N° 27/20 se autorizó a las distribuidoras de jurisdicción nacional a facturar consumos estimados, toda vez que desde el comienzo del ASPO se suspendió el proceso de lectura de los equipos de medición y registro, con el cual las empresas relevan el consumo de los/as usuarios/as. Ello, a

pesar de que el marco regulatorio para los servicios prestados por Edenor y Edesur establecen que la facturación debe reflejar lecturas reales.

Durante 2020, fueron numerosos los reclamos que recibimos por parte de los/as usuarios/as del servicio de electricidad de jurisdicción nacional y de algunas provincias del país. En el caso de las empresas provinciales de distribución de energía eléctrica, en su gran mayoría, derivamos la cuestión a las Defensorías Provinciales correspondientes.

Los reclamos de usuarios/as de Edenor y Edesur fueron principalmente por objeción de consumo y errores en la toma de lectura del medidor, por incluir consumos no registrados en las facturas y por solicitudes de planes de refinanciación. Además, por incorrecta categorización (usuarios residenciales que se les facturaba como comerciales), por demoras en el cambio de titularidad del servicio y por negativas a instalar nuevos suministros.

En menor medida, recibimos reclamos por cortes de suministro, baja tensión y daños en artefactos eléctricos.

También, hubo dificultades para interponer reclamos a través de las páginas web de las empresas y del ENRE o contacto telefónico.

Desde esta INDH, observamos que, en la primera etapa del ASPO, fue deficiente la atención a los/as usuarios/as por parte de las distribuidoras más los inconvenientes de acceso a la web del ENRE.

En cuanto a los reclamos por objeciones de consumo, la mayoría de las quejas fueron de clientes que advirtieron, en sus facturas, consumos que no se relacionaban con sus promedios ni históricos.

Por otra parte, se presentaron denuncias sobre la existencia de postes de luz en mal estado y cables sueltos. Estos casos se pusieron en conocimiento del Departamento de Seguridad Pública del ENRE, a fin de que tomara inmediata intervención haciendo las reparaciones que resultaran necesarias para eliminar todo riesgo en la vía pública.

De igual manera, se recibieron reclamos y consultas de usuarios/as por la excesiva demora en resolver los reclamos por parte del ENRE, como también por falta de cumplimiento de sanciones o

multas que impusiera a las distribuidoras. Sobre este punto, destacamos las Resoluciones Sintetizadas ENRE N° 30/20 y 56/20 por las cuales se impusieron sanciones a Edenor y Edesur con destino a los/as usuarios/as y resolvieron reclamos interpuestos por estos desde 2017, muchos de los cuales tramitaban ante nuestra Institución.

Todavía quedan por resolver reclamos de 2018 y sobre los cuales cursamos pedidos de informes al ENRE para que se resuelvan a favor de los/as usuarios/as, debido a la excesiva demora en resolver.

La excesiva demora y falta de certeza sobre cuándo se resolverán los reclamos genera un grave perjuicio económico y de confianza para los/as usuarios/as. Uno de los principios rectores del procedimiento administrativo es la garantía del debido proceso administrativo previo al acto administrativo razonable. Ello comprende, conforme el art. 1, inc. f) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo (LNPA), el derecho a ser escuchado, ofrecer pruebas y sobre todo el derecho a obtener una decisión fundada.

El derecho de los/as administrados/as a obtener una decisión fundada, también lo es en la medida que la misma se produzca en un plazo razonable. El derecho a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones previas es un corolario del derecho de defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional).

En línea con ello, el Pacto de San José de Costa Rica garantiza a las personas el derecho a ser escuchadas y obtener respuesta en un plazo razonable en la determinación de sus derechos y obligaciones en materia fiscal (art. 8).

Nuestra Corte Suprema de la Nación ha dicho "la irrazonable dilación del procedimiento administrativo resulta incompatible con el derecho al debido proceso de amparo por el artículo 18 de la Constitución Nacional y por el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos" (CSJN, in re "Losicer, Jorge Alberto c/BCRA- Resol. N° 169/05, del 26/06/2012).

La excesiva demora en la devolución configura también una situación de desigualdad entre los/as contribuyentes,

vulnerando así el principio de igualdad garantizado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Sobre este último punto, el artículo 17 de la Carta Magna establece el carácter inviolable, no solo del derecho de propiedad sino de todos los derechos y garantías individuales. Ni el Estado ni los particulares pueden privar a otra persona, sea esta física o jurídica, de tales derechos en forma arbitraria, como tampoco restringirlos más allá de lo razonable, de forma tal que en los hechos se produzca una anulación o una injustificada alteración.

En cuanto al tratamiento de los reclamos recibidos, esta INDH analizó y asesoró, dando intervención a las distribuidoras o al ENRE, además de que orientó a los/as usuarios/as acerca de cómo plantear sus quejas, leer sus facturas o exigir el cobro de las indemnizaciones.

A mediados de 2020, se mantuvo una reunión con el interventor del ENRE para poner en su conocimiento los reclamos que presentaban los/as usuarios/as sobre las dificultades para ingresar los reclamos y para advertir sobre las facturas que estaban recibiendo con importes por consumos no registrados. Como resultado de esa reunión, se establecieron mecanismos para agilizar la tramitación y recepción de reclamos.

En cuanto a la facturación de consumos no registrados o bien los denominados "recupero de energía", desde hace varios años, esta Institución solicita que el ENRE se expida sobre el accionar de las distribuidoras. Por un lado, sostuvimos que, si las empresas emiten facturas con lecturas reales, no puede imputarse al usuario/a el "error" en la medición en forma retroactiva; y por otro, y en los términos del art. 5 inc. d, Punto II del Reglamento de Suministro, solicitamos al ENRE que informe si las distribuidoras cumplieron con la comprobación de hechos que hicieran presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada por la intervención de los/as usuarios/as.

Tal como se señaló en el Informe Anual 2019, el procedimiento establecido por el ENRE en 2018 para el tratamiento de los reclamos por cortes reiterados y cortes prolongados podría vulnerar, en algunos

casos, el derecho a recibir información adecuada y veraz.

Así es que, en 2020, se evacuaron numerosas consultas respecto de este protocolo, aplicable de modo similar a los reclamos por cortes reiterados y/o prolongados y excesivo consumo particular. En el primero de los casos, desde la Defensoría, se pretendió verificar que se hayan acreditado las bonificaciones automáticas establecidas en el procedimiento, y en casos de reclamos rechazados, se asesoró al usuario/a sobre cómo continuarlo.

Si bien el reclamo se inicia en el ENRE, no es este quien lo resuelve sino la propia distribuidora quien, a su vez, debe notificar a los/as usuarios/as de lo resuelto. Este procedimiento confundió a los reclamantes, dado que entendían que quien iba a resolver su reclamo era el ENRE, sumándose que las distribuidoras en muchos casos no notificaban a los/as usuarios/as.

A más de ello, no se brindó información adecuada y veraz a los/as usuarios/as sobre la posibilidad de impugnar la decisión de la distribuidora ante el ENRE, por lo que desde la Institución se los/as asesoró en este sentido y se les brindaron herramientas para poder realizar sus planteos.

Finalmente, respecto de las objeciones al consumo, a través de pedidos de informes, se investigó si se produjeron ajustes en la facturación y si estos resultaron correctos. En estos casos, se advirtió que el análisis de las distribuidoras queda circunscripto a si las lecturas del medidor han sido reales o estimadas, rechazándose los reclamos cuando estas fueron reales.

2.2.a. Electrodependientes

En 2020, los reclamos vinculados con los electrodependientes se trabajaron de manera conjunta con el Área de Salud y Educación.

Por la Resolución N° 749/20, el Ministerio de Salud dispuso que a partir del 01/03/20 y por 180 días se prorrogaban automáticamente las inscripciones en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS).

Cabe recordar que, en mayo de 2017, fue promulgada la Ley N° 27.351, "Ley

para electrodependientes", que son, por cuestiones de salud, aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud. Es decir, aquel que debe tener garantizada la continuidad del servicio en forma permanente.

El beneficio otorgado por la norma a los/as usuarios/as registrados/as como electrodependientes por cuestiones de salud consiste en la gratuidad del servicio eléctrico, es decir, se bonifica el costo fijo y el costo variable.

Así es que, en el Ministerio de Salud, se creó el RECS. Allí se deben presentar los formularios para la inscripción en el Registro con toda la documentación respaldatoria y luego es el Ministerio quien, a través de una Resolución fundada, decide la incorporación o no al Registro.

La vigencia del beneficio, en función de la certificación médica, es de hasta dos años y es renovable. Es por ello que destacamos la decisión adoptada por el Ministerio dado que esa medida llevó tranquilidad a los/as beneficiarios/as cuyas inscripciones estaban vencidas o por vencer.

Finalmente, se destaca la Resolución N° 31/20 de la Secretaría de Energía, a través de la cual se dispuso que las bonificaciones para los electrodependientes se aplicarán retroactivamente a partir del inicio del trámite ante el RECS y se harán efectivas una vez dictado el acto administrativo, designándose al ENRE como el organismo encargado de instrumentar la bonificación y la devolución de las sumas abonadas por los/as usuarios/as desde el inicio de la tramitación del procedimiento administrativo, en los términos y condiciones que establezca el ENRE.

2.3. Servicio de gas por redes

La Ley N° 24.076 regula el servicio de gas natural y al igual que en el marco regulatorio de la energía eléctrica, en el artículo 2 de la norma se fija, entre los objetivos para la política nacional en materia de transporte y distribución de gas natural "a) Proteger adecuadamente los derechos

de los usuarios". Esta norma es anterior a la reforma constitucional de 1994 en la que fueron consagrados los derechos de usuarios y consumidores (42). También, por esa Ley, se creó el ENARGAS, que, entre otras funciones, debe proteger los derechos de los/as usuarios/as.

Mediante la Ley N° 27.541, publicada a fines de 2019, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de gas natural y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión extraordinaria, en los términos de la Ley N° 24.076, por un plazo máximo de hasta 180 días, propendiendo a reducir de la carga tarifaria real sobre hogares, comercios e industrias para 2020. También, se facultó al PEN a intervenir administrativamente el ENARGAS por un año, hecho que se efectivizó el 17/03/20 a través del Decreto N° 278/20.

En cuanto a la normativa dictada en el marco del ASPO, además del Decreto N° 311/20, podemos señalar los que prorrogaron el congelamiento de las tarifas del servicio: Decretos N° 543/20 y 1020/20.

Asimismo, y porque la actividad de los/as letrados de medidores no fue declarada esencial, por resolución ENARGAS N° 25/30 se facultó a los/as usuarios/as a tomar el estado de su medidor e informarlo a las distribuidoras a través de una declaración jurada. Por Resolución ENARGAS N° 30/20, se estableció que durante 60 días corridos y mientras dure el ASPO, en los casos en que se estimen consumos según el Reglamento del Servicio de Distribución, las empresas debían realizar esa estimación utilizando el menor registro de consumo del mismo período de 2017, 2018 y 2019 para los usuarios residenciales y para aquellos no residenciales que se hayan visto imposibilitados de utilizar los mecanismos previstos en la Resolución ENARGAS N° 25/20. Esta resolución alcanzó a las facturas emitidas a partir del 30/04/20.

En 2020, los principales reclamos recibidos fueron por solicitudes de tarifa social; imposibilidad de pago y solicitud de financiación. Al inicio del ASPO y atento el cierre de las oficinas comerciales, reclamaron por la imposibilidad de comunicarse con las distribuidoras o acceder a sus

páginas web.

Según los casos, se dio intervención a las distribuidoras (la mayoría por solicitudes de planes de refinanciación), al ENRE; o bien se asesoró a los/as usuarios/as sobre cómo leer las facturas, cómo efectuar la lectura del medidor (en los casos en los que era seguro realizarlo).

2.4. Tarifa social federal de gas y electricidad

En la mayoría de los casos tramitados en 2020 por solicitudes de tarifa social o por su denegatoria, los mismos se resolvieron favorablemente, tanto a través de nuestra solicitud de intervención de la Secretaría de Energía (para el servicio de gas) como del ENRE, en los casos del servicio de electricidad de jurisdicción nacional.

Párrafo aparte merecen los pedidos de usuarios/as de planes de pago para abonar facturas con tarifa social en servicios de gas natural y energía eléctrica. En todos los casos, se dio intervención a las empresas prestadoras, las que en su mayoría brindaron planes de pago, acorde con los ingresos de los/as solicitantes.

A partir de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios (2016) y de la denominada "Tarifa Social Federal", se han recibido numerosos reclamos ya sea por la denegatoria a la solicitud (por no encuadrar exactamente en los criterios de elegibilidad) como también por la excesiva demora en resolver el pedido y por la falta de aplicación del beneficio una vez otorgado.

Debe tenerse presente que al implementarse la tarifa social en la Resolución MEyM N° 28/16 se especificó que: "resulta necesario considerar situaciones particulares que justifiquen la aplicación de una tarifa final diferenciada a aquellos usuarios, que por su menor capacidad de pago se vean imposibilitados de abonar los cuadros tarifarios finales". Es decir que se reconoció que existen usuarios/as de los servicios de gas y electricidad que no podían afrontar la totalidad del pago de los mismos, situación que se vio agravada por la crisis socioeconómica derivada de la pandemia.

2.5. Servicio postal

La inviolabilidad de la correspondencia es un derecho humano reconocido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), por la Convención Americana relativa a los Derechos del Hombre, entre otros.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 18 establece: "El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados".

Sobre los derechos de los usuarios postales, además de la inviolabilidad, en nuestro país, se reconoce el derecho a retirar del servicio o modificar la dirección del envío previo pago de la tasa respectiva, en caso de no haber sido entregado al destinatario y no haber sido interceptado, confiscado o destruido por aplicación de la legislación vigente. De no tratarse de correspondencia simple, debe exigirse el comprobante de imposición con: fecha de imposición; importe abonado; denominación del Operador y su número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y subregistro. Se debe reclamar, ante irregularidades, al Operador Postal en el que hubiere efectuado la imposición y/o al Ente Nacional de Comunicaciones.

La Ley N° 20.216 y el Decreto N° 151/74 (y modificatorios) establecen el derecho a recibir indemnización prevista cuando se determine responsabilidad del operador postal, por pérdida, extravío, destrucción, expoliación, despojo o avería intencional de los envíos postales sometidos a control especial en su aceptación y entrega.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de esos derechos es el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

El ASPO y las restricciones que de ello derivaron produjo un incremento en el uso del servicio postal para la entrega de compras efectuadas por medios electrónicos.

Igualmente, la imposibilidad de concurrir personalmente a entidades bancarias incrementó el uso del servicio sobre todo para la entrega de tarjetas de crédito y débito.

Y, finalmente, a través del Correo Argentino, se efectuaron algunos de los pagos del denominado Ingreso Familiar

de Emergencia (IFE) –prestación económica implementada por el Gobierno Nacional, destinada a quienes tuvieron una pérdida o disminución de ingresos por la emergencia sanitaria generada por la COVID-19.

Así es que, en 2020, se incrementaron sustancialmente los reclamos por el servicio postal, por demoras en la entrega, extravíos de envíos, e inconvenientes para el cobro del IFE.

La mayoría de los reclamos se solucionaron por las gestiones que efectuamos ante el Correo Argentino, el cual asignó a un punto focal específico para tratar las quejas remitidas desde esta INDH. En el caso de los inconvenientes para el IFE, atento la situación de vulnerabilidad de quienes se encontraban impedidos del cobro, ameritaron gestiones urgentes con la empresa, la que dio rápidamente soluciones.

Lamentablemente, el ENACOM, durante los primeros meses del ASPO, no estuvo a la altura de los problemas y requerimientos de los/as ciudadanos/as. La única forma de ingresar un reclamo era a través del sistema de Trámites a Distancia (TAD) y según lo denunciado por los reclamantes y corroborado, ello resultó ser un sistema engorroso y, en muchos casos, no se disponía de los medios tecnológicos para realizarlo. Sin embargo, con posterioridad, destacamos que dicho ente dio respuesta a los reclamos vinculados con deficiencias en los que le diéramos intervención.

2.6. Servicio de telefonía

El derecho a la comunicación articula y engloba al conjunto de otros derechos relativos; como el acceso a la información y las libertades de opinión, de expresión y de difusión. La comunicación es un derecho humano fundamental, no circunscrito a la producción de información, que forma parte de los derechos humanos que hacen a la vida cotidiana de las personas y al ejercicio pleno de la ciudadanía.

Es así porque la protección jurídica de todas las personas para acceder a la información y al conocimiento les permite, a su vez, su libre expresión en condiciones de igualdad material.

El desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) facilita el ejercicio de este derecho, el cual requiere de espacios tecnológicos y sociales abiertos para el intercambio de información, el debate y el diálogo respetuoso, que faciliten la construcción de consensos e imaginarios colectivos, y materialicen la participación con claro fortalecimiento de la ciudadanía y de las instituciones.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA señala que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En nuestro ordenamiento jurídico, más allá de las disposiciones que contiene el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley N° 27.078, declaró de interés público el desarrollo de las TIC, las telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

El objetivo de la ley es garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, y reconocer a las TIC como factor preponderante en

la independencia tecnológica y productiva de nuestro país, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como también la competencia y la generación de empleo mediante pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las TIC para la población.

El organismo encargado de tutelar los derechos de los usuarios es el ENACOM y la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor (hoy Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores), en los casos en los que se vulneren los derechos previstos en la Ley N° 24.240.

Los servicios de telefonía móvil y fija, internet y TV por cable fueron incluidos en el Decreto N° 311/20 y su reglamentación, esto es la prohibición de cortar el servicio de aquellos/as usuarios/as que adeudaban hasta tres facturas con vencimiento a partir de marzo de 2020.

Por el DNU N° 690/20, se produjo una modificación sustancial de la Ley N° 27.078 ya que este determinó el carácter de servicios públicos esenciales en competencia a la telefonía móvil y fija, internet y TV por cable; y la Prestación Básica Universal y Obligatoria (PBU) para cada uno de esos servicios. El DNU tuvo como objetivo garantizar el derecho humano de acceso a las TIC por cualquiera de sus plataformas.

2.6.a. Incrementos tarifarios

El comienzo del ASPO (marzo de 2020) coincidió con la aplicación de incrementos tarifarios de los servicios de telefonía móvil y fija, internet y TV por cable, los cuales fueron oportunamente autorizados.

Sobre ello, recibimos reclamos de clientes manifestando que no podían abonar las facturas. Los/as usuarios/as manifestaron que resultaba abusivo que en el contexto del ASPO las empresas mantuvieran el incremento pues, por la "cuarentena", carecían de ingresos y no contaban con el dinero para afrontar los pagos.

Durante los últimos años, en distintas Audiencias Públicas, esta Defensoría manifestó que los pagos por los servicios no

deben disminuir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes que se relacionen con el derecho humano a una vida y vivienda digna, la salud, la educación y la alimentación.

Estaba claro que los/as usuarios/as afrontaban incrementos en productos que hacían a su subsistencia y existía una crisis en el nivel de ingresos del sector asalariado y de los pequeños comerciantes en general –agravado por el cierre de sus locales–, situación que requería especial atención.

No era coherente someter a los/as usuarios/as a nuevos incrementos tarifarios ni puede suponerse que podían afrontar el pago de tarifas superiores a las vigentes. La Observación General N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada (art. 11, párr. 1 del PIDESC), refuerza el concepto de lo que se concibe como una vivienda adecuada; entre los aspectos a considerar vinculados con la asequibilidad de servicios básicos fundamentales, se encuentran: a) disponibilidad de servicios y b) gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deben ser de un nivel que no impidan ni comprometan el logro y satisfacción de otras necesidades básicas.

Así fue que, en el contexto de emergencia sanitaria y económica, esta Institución consideró que las empresas de telefonía (móvil y fija) como también las de TV por cable, debían retrotraer los incrementos y permitir abonar las facturas de los servicios al valor anterior.

También en función de las consultas recibidas, entendimos que las empresas de telefonía móvil debían evaluar la rehabilitación de las líneas suspendidas por falta de pago con anterioridad al 01/03/20, y cuyos titulares fueren adultos mayores que no posean línea fija y no encuadren como beneficiarios/as del Decreto N° 311/20, dado que son grupo de riesgo y el servicio en este momento resulta esencial.

Finalmente, solicitamos que el Ministerio de Desarrollo Productivo analice la incorporación de otros/as beneficiarios/as del Decreto N° 311/20, con fundamento

en la afectación en la capacidad de pago por la situación de emergencia sanitaria que estamos atravesando, lo cual se produjo con posterioridad.

Así es que, en los casos de reclamos por incrementos en el servicio, se dio intervención a las empresas, quienes ofrecieron nuevos abonos o renovaron promociones, que implicaron en la práctica de la no aplicación del incremento.

El Decreto N° 690/20 ya mencionado, de agosto de 2020, entre otras medidas suspendió en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19, cualquier incremento o modificación de precios establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, siendo el último aplicado en marzo de ese año. Esto incluyó a los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía móvil o fija, en cualquiera de sus modalidades, a los de internet y a los servicios de televisión satelital por suscripción.

Se destaca que las licenciatarias judicializaron la aplicación de la norma, obteniéndose diferentes fallos judiciales en cuanto a su aplicación o no.

2.6.b. Deficiencias en la prestación y errores en la facturación

Durante 2020, se recibieron una gran cantidad de reclamos vinculados con la prestación del servicio de telefonía móvil y fija, internet y TV por cable. Casi la totalidad de los reclamos fueron resueltos de manera satisfactoria al dar intervención directa a las empresas (Movistar, Telecom-Personal y Claro), las que realizaron los reintegros o descuentos correspondientes.

Con respecto al servicio básico telefónico, recibimos múltiples reclamos de usuarios de Movistar por la falta de servicio derivada del “robo de cables”. En esos casos, se reparaba el servicio o bien se ofrecía al cliente una línea alternativa. El reemplazo del producto tradicional por el de tecnología inalámbrica generó una gran cantidad de reclamos, ya que los/as usuarios/as reclamaron por la deficiencia en el funcionamiento de esta nueva tecnología. La prestación del servicio telefónico es intermitente y los cortes afectan

de manera permanente su normal funcionamiento. Sumado a ello, esta tecnología no permite contar con el servicio de internet, sino solo con el de transmisión de voz, cuestión que es reiteradamente reclamada por los/as usuarios/as, lo cual es más que entendible debido al desarrollo tecnológico alcanzado actualmente y la consideración del acceso a internet como un derecho humano.

Párrafo aparte merecen los reclamos recibidos por usuarios/as de Telecentro, la que no dispuso canales accesibles para efectuar reclamos ni solicitar bajas. En estos casos, se dio intervención a la Dirección de Defensa de las y los Consumidores.

2.7. Servicio de transporte

El servicio de transporte constituye un elemento de vital importancia para que las personas puedan desarrollar su vida cotidiana.

No cabe duda que existe una estrecha relación del derecho a la movilidad con otros derechos humanos. La movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados con la realización del “derecho a un nivel de vida adecuado”, consagrado en el artículo 11.1 del PIDESC. El Comité DESC ha señalado que la frase “incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados” usada en el Pacto es indicativa, no exhaustiva. Así, el derecho a la movilidad debe formar parte de aquellos que son indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, al ser considerado prerrequisito y necesidad del ser humano.

Además, el derecho a la movilidad es un derecho fundamental para erradicar la pobreza y cumplir los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este derecho es un presupuesto para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda y la cultura, debido a que las distancias, tiempo y exigencia de movimiento se hacen evidentes y necesarios para su ejecución. En este sentido, el Comité DESC cita como ejemplo que una característica imprescindible

dible de la educación es la accesibilidad física a las escuelas que deben estar a una distancia geográfica razonable para todas las personas (Observación General N° 13. El derecho a la educación).

Asimismo, este derecho se relaciona con la salud dado que asegura a las personas la asistencia y los servicios médicos en caso de enfermedad. Al mismo tiempo, con el derecho al trabajo ya que es un medio de acceso y una condición necesaria para el disfrute y la libre elección del trabajo, elementos que el Comité DESC ha identificado como esenciales para el desarrollo personal y la integración social y económica de todas las personas.

Finalmente, el ejercicio a la movilidad resulta vital para garantizar el derecho al desarrollo pues los traslados y el acceso nunca deben impedir la participación de todas las personas en los ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos.

De esta manera, y al ser identificado como un derecho humano, la movilidad abarca varios elementos esenciales e interrelacionados entre sí, entre ellos, el de la accesibilidad económica o asequibilidad, lo que implica que sus costos y cargos directos e indirectos asociados con el ejercicio del derecho a la movilidad no deben comprometer ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos.

A nivel interno, el artículo 42 de la Constitución Nacional recepta este derecho y obliga a todas las Autoridades a su protección.

A nivel nacional y en cuanto al transporte interjurisdiccional el organismo encargado de controlar a las prestadoras (transporte de corta, media y larga distancia de ómnibus), como también el servicio ferroviario de pasajeros y de cargas, es la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Es importante señalar que entre las medidas dispuestas por el Decreto N° 297/20 se encontró la restricción a la circulación en el transporte público: terrestre (corta, media y larga distancia), ferroviario y aéreo.

En cuanto a los reclamos recibidos en 2020, podemos mencionar los vinculados a los inconvenientes para obtener el cambio o devolución del importe abonado por

pasajes en transporte automotor de pasajeros de larga distancia.

También, recibimos reclamos de usuarios/as que interpusieron reclamos ante la CNRT por pérdida de equipaje y, en esos casos, se nos indicó que los reclamos se resolverían una vez que se reanuden los plazos administrativos.

Sobre el transporte aéreo, durante la primera etapa del ASPO, los reclamos versaron sobre la suspensión de vuelos y la imposibilidad de regreso a sus hogares.

Reanudado el transporte aéreo, recibimos múltiples reclamos sobre la cancelación y reprogramación de vuelos, la falta de reintegros del valor de los pasajes, de información adecuada y veraz por parte de las compañías aéreas, y la imposibilidad de comunicarse.

En casos de pasajes adquiridos directamente a la compañía (Aerolíneas Argentinas, Flybondi), se dio intervención a las empresas las que, en la mayoría de los casos, resolvieron favorablemente los reclamos. Y, cuando los tickets se adquirieron a través de agencias de viajes, se asesoró a los/las interesados/as para formular su reclamo ante la Dirección de Defensa de las y los Consumidores.

Es importante mencionar las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Turismo (Res. Min. Turismo N° 131/20 y 135/20) que dispusieron que los agentes de viaje y los hoteles del país debían devolver lo abonado en concepto de reserva por alojamientos que iban a usarse entre el 18/03/20 y el 31/03/20, como también que debían devolver lo abonado por los servicios de alojamiento temporario, cualquiera sea la plataforma por la que se reservó, contrató o pagó entre el 18/03/20 y el 31/03/20.

A fines de 2020, comenzamos a recibir reclamos vinculados al Programa Previaje. El programa de incentivo fue creado en la órbita del Ministerio de Turismo de la Nación y estableció que aquellos que reservaran servicios turísticos en 2020 para ser utilizados en 2021 recibirían una devolución de un crédito por el 50% de lo gastado.

Los inconvenientes planteados se referían a la imposibilidad o dificultad para la carga de las facturas de compra en la web del Programa. Dimos intervención

al Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y al 31 de diciembre de 2020, aún no contábamos con las respuestas, pese a la celeridad que impone ese Ministerio a todos sus trámites.

Finalmente, tal como se mencionó en la introducción, en el Área recibimos reclamos vinculados con personas que, al momento de decretarse el ASPO se encontraban en un lugar distinto al de su residencia habitual, ya sea por turismo; por trabajo; por visita o cuidado a un familiar o bien por otras circunstancias y se vieron afectados por las medidas para emprender su regreso. Sobre la especial situación de vulnerabilidad de las personas varadas, se trabajó, además de los reclamos, en la elaboración de la encuesta, la creación y el análisis de la base de datos y la formulación de peticiones a las autoridades pertinentes. Para mayor profundización sobre este tema, véase lo informado en el Área de Identidad y Ciudadanía.

2.8. Seguridad vial

La seguridad vial constituye un fenómeno multidimensional en el que se encuentran en juego varios derechos fundamentales. Por tanto, si bien no existe un "derecho a la seguridad vial" como tal, los siniestros viales involucran la pérdida o lesión de derechos de tal entidad que las políticas de Estado que se adopten deben poseer un abordaje integral y multidisciplinario.

En esta materia, se encuentran comprometidos derechos reconocidos en nuestro ordenamiento con jerarquía constitucional en virtud del art. 75, inc. 22, tales como el derecho a la vida (DUDH art. 3, PIDCP art. 6), el derecho a la salud (DUDH art. 25, PIDESC art. 12), y a la integridad personal (art. 5 CADH).

La seguridad vial ha sido ya abordada desde esta Institución, elaborándose un Informe Especial que se publicó en 2005, el cual fue producto de una actuación de oficio iniciada en 2004, con el objeto de investigar los índices, causas y consecuencias de la siniestralidad vial en nuestro país y los deberes del Estado Nacional a partir de la suscripción de convenios internacionales en la materia.

Posteriormente, y en el marco de la misma actuación, se elaboró un proyecto de iniciativa popular para el dictado de una ley que reglamentara un Plan Integral de Seguridad Vial en Argentina. Los contenidos de dicho proyecto fueron, en gran medida, plasmados en la Ley N° 26.363 sancionada en abril de 2008, por medio de la cual se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se modificó la Ley Nacional de Tránsito (texto de la Ley N° 24.449).

Desde la Institución, se planteó la necesidad de una perspectiva integral de la seguridad vial, analizándola con la mirada enfocada en los derechos humanos. Desde luego, se advierten muchos obstáculos para este objetivo ya que hay motivaciones muy diversas que guían a las diferentes temáticas involucradas. Por caso, la elaboración de infracciones de tránsito puede ser entendida como una política de prevención de la siniestralidad y, en este sentido, se ha creado la licencia nacional de conducir en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que tendería a la unificación del registro de antecedentes –para que un infractor condenado en una jurisdicción no pueda circular libremente en otra–; sin embargo, desde esta Institución, se advierten innumerables quejas por la utilización ilegítima de cinemómetros en algunas jurisdicciones que respondería a criterios económicos y de recaudación.

El régimen jurídico estrictamente referido al tema –es decir, la seguridad vial en un enfoque integral– está conformado por las leyes Nacionales N° 24.449 (de Tránsito) y N° 26.363 (Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial). Desde ya que existen otras normas sobre la materia, desde las emanadas de la Dirección Vialidad Nacional respecto de caminos y señalización, como las que disponen los requisitos que deben reunir los vehículos para poder transitar y las relativas al cobro de peajes.

2.8.a. Suspensión del cobro de tarifas de peajes

A partir de la Resolución DNV N° 98/20, fue suspendido el cobro de las tarifas de peaje de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales N° 4, 6 y 8; del Corredor Vial N° 18; de los Accesos Norte y

Oeste a CABA; de los Corredores Viales otorgados en concesión a Corredor Viales S. A. y de la contraprestación por tránsito de los Contratos PPP de los Corredores Viales "A", "B", "C", "E", "F" y "SUR". Esta decisión fue prorrogada por distintas normas hasta el 18 de mayo de 2020 y con posterioridad se reanudó su cobro.

Sin perjuicio de ello, el 31 de mayo de 2020, mediante Resolución DNV N° 321/20 se suspendió el cobro de peaje al personal de la salud y fuerzas de seguridad durante el ASPO (Decreto N° 297/2020). Esta medida se aplicó en todos los corredores citados.

Sobre este beneficio, la Defensoría recibió el reclamo de una médica que planteó las dificultades encontradas al intentar acceder a la exención de pago de peajes. Para acceder a ella, se debía tramitar el permiso a través de la página web de la empresa concesionaria/contratista y completar un formulario. Sin embargo, los requisitos exigidos en algunos casos, tornaban prácticamente imposible gozar de ese derecho. La profesional nos indicó que los datos requeridos para completar el formulario de uno de los corredores resultaban, por lo menos, excesivos, como por ejemplo: "comprobante de inscripción en la AFIP de la institución donde se presta servicios", como también estar adherido al Telepase. Claramente, esta complejidad atenta contra el espíritu de la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Vialidad.

La mayoría de las concesionarias en su página web informaban sobre el beneficio de la Resolución, sin perjuicio que las modalidades y requisitos para acceder al beneficio variaban según las empresas. En algunos casos, se trataba de datos razonables y formularios sencillos, pero en otros, se requería la constancia de inscripción de AFIP de los empleadores, la remisión de copia vía correo electrónico de la certificación de servicios o constancia de trabajo emitida por el empleador.

La exigencia de requisitos que dificultaban el trámite de la exención de pago de los peajes implicaba un claro perjuicio económico para el personal de la salud y las fuerzas de seguridad, y un claro obstáculo para el uso y goce de su derecho.

Así es que esta Defensoría, como INDH,

solicitó a esa Dirección Nacional que instruya a las empresas para que simplifiquen los requisitos para tramitar la exención del pago de peajes para personal de la salud y fuerzas de seguridad, ya que utilizan sus vehículos para llegar a su lugar de trabajo con mayor agilidad y libres de contacto con otra persona, contribuyendo a disminuir el riesgo de contagio y propagación del virus.

De igual modo, solicitamos a la Dirección Nacional de Vialidad que instruya a las empresas concesionarias y contratistas para que amplíen el concepto de personal de la salud, de manera que se incluyan a todos/as los/as trabajadores/as profesionales, técnicos/as, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud. Ello atento el reclamo que recibimos de una usuaria quien indicó que las concesionarias no consideraban a los choferes, licenciados técnicos, radio operadores, kinesiólogos (entre otros) como personal de la salud. La declaración jurada para no abonar la autopista solo contempla las opciones: médico y enfermero.

Las personas a las que se hace referencia cuentan con vehículos propios y se movilizan en ellos a sus lugares de trabajo para minimizar riesgos de contagio, y para evitar saturar el transporte público.

El Decreto N° 315/2020, que otorgó un estímulo a la efectiva prestación de servicios al Personal de la Salud, dispuso en su artículo 1:

Otórgase a los trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo.

Así, esta norma no limitó el concepto de personal de la salud a médicos/a, enfermeros/as.

En esa línea, se inscribe la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (complementaria del Decreto N° 315/2020).

Entendemos que acotar conceptualmente el término personal de la salud no es otra cosa que desobedecer la normativa vigente, cercenar derechos como el goce de una exención de pago de los peajes –muy justificada–, que implica un perjuicio económico para los trabajadores/as de la salud; y riesgos de mayor contagio.

2.8.b. Infracciones de tránsito

En la Institución, permanentemente se reciben reclamos sobre infracciones de tránsito en rutas nacionales y efectuadas por distintos Municipios del país. Sin embargo, en 2020, hubo una merma en la cantidad de quejas en razón de las restricciones a la circulación.

Es importante recordar que, si bien no tenemos competencia directa para intervenir, las quejas son derivadas a los Municipios y/o a los Tribunales de Faltas y/o a las Direcciones de Política y Seguridad Vial. En todos los casos, se apunta a garantizar el derecho de defensa de los/as imputados/as y a que los procedimientos contravencionales se desarrollen con regularidad y con respeto a la garantía del debido proceso; y, además de ello, para garantizar que se tome conocimiento efectivo de los descargos efectuados y sean analizados con anterioridad a la resolución de las causas, con el objetivo de evitar desviaciones en la finalidad de los controles sobre el cumplimiento de las normas de tránsito, que debe ser la prevención de siniestros viales y no una acción meramente recaudatoria.

Esto intenta evitar la vulneración del debido proceso, que comprende el derecho de ser notificado de las resoluciones, a ser escuchado con la posibilidad de plantear defensas con anterioridad al dictado de una resolución, y el derecho a una resolución fundada, pues los fundamentos permiten al interesado/a defenderse ante posibles arbitrariedades o vicios en el procedimiento.

Otro tema atinente a las infracciones de tránsito y tal como se informa año tras año, es la imposibilidad de renovar la licencia de conducir y realizar otros trámites en el Registro de la Propiedad Automotor por exigirse el pago de multas de tránsito. Sobre esto, y atento las medidas dictadas en el marco de la pandemia,

durante 2020 fueron prorrogados los vencimientos de dichas licencias.

3. ASUNTOS BANCARIOS, FINANCIEROS E IMPOSITIVOS

Entre las medidas dictadas en el marco de la pandemia de la COVID-19, a partir del Decreto N° 297/20, el cierre de las sucursales bancarias para la atención al público, fue una de las que mayores reclamos generó por la imposibilidad de concurrir a cobrar haberes, efectuar extracciones por ventanilla como así también otros tipos de trámites que habitualmente se realizaban en forma presencial.

Una de las medidas fue la Comunicación A 6957 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que dispuso que hasta el 30/06/20 los bancos no podían cobrar cargos ni comisiones por las operaciones en cajeros automáticos habilitados en el país y debían garantizar la realización de extracciones de \$15.000 como mínimo (diario), independientemente si era cliente o no del banco y de la red que lo administrara (red Link o Banelco). Esa medida fue prorrogada hasta el 31/12/20.

En abril de 2020, y por Comunicación A 6982 del BCRA, se estableció que podía concurrirse a las sucursales bancarias con previa solicitud de turno según la capacidad operativa de cada lugar para atender a los clientes. Asimismo, se ordenó a las entidades que incorporen en sus páginas web de manera sencilla y clara la forma de sacar turnos. Las únicas operaciones autorizadas para realizar por ventanilla fueron para realizar depósitos y extracciones de cuentas en moneda extranjera.

Así es que, los reclamos recibidos fueron múltiples y variados: desde la imposibilidad de operar en cajeros automáticos (por pérdida o extravío de la tarjeta de débito o claves para operar) o de contactarse con los centros de atención al cliente de las entidades, las dificultades para operar con *home banking* por errores en las claves o falta de blanqueos de claves

o simplemente por no haber hecho uso del sistema con anterioridad y las dificultades para obtener turnos para concurrir a las sucursales.

Asimismo, recibimos consultas por fraudes bancarios o débitos en cuentas bancarias de cuotas de préstamos no solicitadas y cuyos otorgantes se encuentran fuera del sistema financiero. En esos casos, se asesoró sobre las distintas alternativas para canalizar las denuncias y los reclamos.

El grupo etario más afectado fue el de los adultos mayores, dado que, en muchos casos, se vieron impedidos de acceder a sus haberes jubilatorios o pensiones, o bien desconocían la forma de operar a través de *home banking*, fueron víctimas de los fraudes por desconocimiento o abuso de confianza, dado que entregaron sus claves y datos personales a personas que los contactaban telefónicamente y se hacían pasar por personal del banco.

Finalmente, debemos destacar la colaboración recibida para la tramitación de los reclamos por parte de la Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros, la Gerencia de Análisis Técnico Legal y la Subgerencia General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA. A través de esas Gerencias y Subgerencias, se resolvieron rápidamente los reclamos en los que solicitamos su intervención.

3.1. Deudores créditos hipotecarios y deudores créditos prendarios UVA

Si bien se recibieron algunos reclamos vinculados al incremento del valor de las cuotas de los créditos hipotecarios y prendarios UVA, estos créditos fueron alcanzados por el Decreto N° 319/20 a través del cual se dispusieron medidas para esos deudores con actualización UVA.

En el caso de los créditos hipotecarios sobre la vivienda única, se congeló el valor de la cuota mensual hasta el 30/09/2020 y, en el de los créditos prendarios, se congeló hasta esa misma fecha el valor de la cuota mensual.

También, se suspendieron las ejecu-

ciones hipotecarias judiciales y extrajudiciales, y las ejecuciones por los créditos prendarios UVA en todo el país.

En cuanto a la deuda por la diferencia en el monto de las cuotas, se estableció que podía abonarse en tres cuotas sin interés, a partir de octubre de 2020; igual que las deudas que podían generarse por falta de pago fuera del plazo o pagos parciales (tres cuotas sin interés a partir de octubre de 2020).

Todo ese conjunto de medidas fue prorrogado mediante el DNU N° 767/20 hasta el 31/01/21.

Resaltamos que, en los reclamos sobre los créditos hipotecarios UVA, se encuentra involucrado el derecho humano a la vivienda y tal como lo señalamos al comienzo del Informe, está consagrado por diversos tratados internacionales y por nuestra Constitución Nacional.

Más allá de la amplia recepción que ha recibido el derecho a la vivienda adecuada por parte del derecho convencional, conviene detenerse a analizar la protección que otorga el PIDESC y, específicamente, en la labor del Comité DESC con relación a la determinación del contenido y alcance de ese derecho. La Observación General N° 4 del Comité DESC fija su contenido a través de las siguientes pautas: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) lugar; y g) adecuación cultural.

Es, en ese cauce, y en cuanto a los créditos PROCREAR, recibimos reclamos vinculados a la falta de transparencia en los sorteos y de desembolso del monto del crédito y, en atención a ello, cursamos pedidos de informes al Ministerio de Vivienda y Hábitat de la Nación, sobre los cuales estamos a la espera de respuesta.

Otros reclamos de 2020: falta de información suficiente y comprensible por parte de los/as beneficiarios/as sobre el impacto en sus créditos de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y las condiciones de otorgamiento de los préstamos y su evolución, tanto para la adquisición como para la construcción de viviendas.

En todos los casos, los/as interesados/as fueron asesorados por personal del

Área y recibieron acompañamiento en las diferentes instancias del trámite, especialmente ante las entidades bancarias.

3.2. Créditos otorgados por bancos a particulares

A través de la Comunicación A 6949 del BCRA, se dispuso que, ante la imposibilidad de pago de las cuotas de estos créditos, entre el 01/04/20 al 30/06/20, solo podía aplicarse el interés compensatorio y que esas cuotas impagas se agregarán a la última cuota del vencimiento del crédito.

En casos de imposibilidad de pago de la cuota y que esta se encontrara bajo el sistema de débito automático, el/la titular del crédito debía realizar el **stop debit** o comunicarse con el Banco.

Sobre este tema, las consultas que recibimos estuvieron relacionadas con las dificultades para comunicarse con el Banco o bien con la falta de efectivización del **stop debit** por parte de la entidad. En esos casos, solicitamos la intervención a los/as responsables de atención al usuario/a del Banco o bien al BCRA, resolviéndose en forma favorable.

3.3. Créditos a tasa cero

Con relación a los "Créditos a Tasa Cero", fueron previstos en el Decreto N° 332/20 (y modificatorios) con destino a monotributistas de todas las categorías y trabajadores/as autónomos. El monto máximo a solicitar fue de hasta \$150.000.

Mediante la Circular N° 6993, el BCRA estableció que las entidades financieras tenían que otorgar los "Créditos a Tasa Cero" según los criterios de elegibilidad determinados por la AFIP y se fijó el **home banking** como medio para solicitarlos.

El monto requerido se acreditaba a través de la tarjeta de crédito emitida por la entidad del solicitante de la financiación y en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Si el solicitante no contaba con tarjeta de crédito, se podía elegir una entidad financiera de un listado de AFIP y debía: a) emitir una tarjeta de crédito con un límite de compra al menos igual a la financia-

ción que se le acreditaba, sin costo alguno por la emisión ni por su mantenimiento (excepto que el cliente realice consumos por montos superiores al importe acreditado, o una vez cancelada la financiación deseara conservar la tarjeta); b) proceder a la apertura de una "Cuenta a la vista para compras en comercios"; c) mantener activo el producto (tarjeta de crédito o cuenta a la vista) hasta la total cancelación del "Crédito a Tasa Cero", excepto que el cliente solicite expresamente la baja; y d) permitir que los clientes puedan tramitar esta solicitud íntegramente a través de medios electrónicos. Además, se estableció que la entidad debía procurar entregar la tarjeta al cliente en el menor tiempo posible.

La financiación contaba con un período de gracia de seis meses a partir de la primera acreditación y a partir del mes siguiente, se reembolsaría el monto otorgado en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Por último, se estableció que las personas que accedieron a "Créditos a Tasa Cero" no podrán, hasta su total cancelación:

1. Acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados;
2. Vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera, o transferirlos a otras entidades depositarias.

La posibilidad de obtener el crédito fue prorrogada por Resolución General AFIP N° 4748/2020, y por la Decisión Administrativa N° 1343/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros, que extendió el plazo para otorgar el beneficio hasta el 30/09/20.

Cabe señalar que recibimos múltiples reclamos relacionados con esta temática, como por ejemplo: dificultades para solicitar el crédito; indebido rechazo a la solicitud y demora o falta de entrega de la tarjeta de crédito para poder utilizarlo.

Dependiendo el reclamo recibido, dimos intervención a la AFIP, al BCRA o la entidad bancaria, en la mayoría de los casos, con resultados favorables para los/as solicitantes de los créditos.

3.4. Tarjetas de crédito

Las quejas referidas a tarjetas de créditos se relacionaron con las medidas del BCRA. Esto es las disposiciones sobre refinanciaciones de saldos deudores, principalmente por la negativa o bien por los obstáculos que pusieron las entidades bancarias para cancelar anticipadamente los montos refinanciados.

Sobre este punto se recuerda que, por medio de la Comunicación A 6949, el BCRA dispuso la prórroga de los vencimientos de las tarjetas cuyos vencimientos operaban entre el 1 y 12 de abril de 2020, pudiéndolas abonar el 13 de abril por el mismo importe y sin recargo. A través de la Comunicación A 6964 del BCRA, se estableció que los saldos impagos de las tarjetas de crédito que vencían entre el 13/04/20 y el 30/04/20 se refinanciaban automáticamente, como mínimo, a un año de plazo con tres meses de gracia en nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Se estableció también que el saldo refinanciado podía ser cancelado anticipadamente en forma total o parcial, en cualquier momento sin costo alguno.

Se dispuso una medida idéntica para los resúmenes de la tarjeta de crédito que vencían entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020.

En los reclamos recibidos, se dio intervención a la entidad bancaria o bien al BCRA con soluciones favorables.

3.5. Descuentos indebidos en el Ingreso Familiar de Emergencia

Se recibieron reclamos relacionados con el indebido descuento a los montos depositados por ANSES en concepto de IFE por parte de los bancos. Esto sucedió en aquellos casos en que las cuentas presentaban algún saldo deudor y al ingresar el monto del IFE se efectuaba automáticamente el descuento.

Sobre ello, el BCRA por Comunicación B 11996/20 se informó a los bancos, con relación al IFE, que no correspondía deducir ningún concepto (dado su carácter alimentario) por ningún concepto (operaciones realizadas con la misma entidad o con terceros, tales como cuotas de préstamos, comisiones o cargos por servicios

adicionales a la cuenta contratados por el beneficiario, débitos automáticos, etc.).

Así es que al recibir estos reclamos dimos inmediata intervención al BCRA, de manera tal que se efectivice la devolución de los descuentos realizados de inmediato.

3.6. Planes de ahorro automóviles

En los casos del incremento de las cuotas de los planes de ahorro automotor, en primer lugar, se asesoró a cada uno de los/as reclamantes y se efectuaron gestiones oficiosas ante la Dirección de Defensa de las y los Consumidores.

Asimismo, se asesoró a los/as reclamantes sobre lo dispuesto por la Resolución General N° 14/20 de la Inspección General de Justicia que estableció la obligatoriedad de ofrecer opción de diferimiento de pago a los ahorristas y a los adjudicatarios cuyo agrupamiento se produjo antes del 30/09/19. El diferimiento se podía hacer hasta un máximo de 12 cuotas consecutivas por vencer y las administradoras de los planes de ahorro debían ofrecerlo a partir del 11/04/20 hasta el 30/08/20.

3.7. Demoras de la AFIP en trámites de reintegro

Desde 2015, se han presentado ante la Defensoría numerosos casos de personas que denunciaban la demora, por parte de la AFIP, en tramitar y efectivizar de reintegros de impuestos correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015, y además, la falta de respuesta a sus solicitudes de "pronto despacho".

En particular, muchos casos se concentraron en la devolución del impuesto a las ganancias de contribuyentes que no se encontraban comprendidos por ese régimen y que habían sufrido percepciones anticipadas por compras de divisa extranjera, pasajes o gastos con la tarjeta de crédito.

La AFIP estableció un procedimiento para el trámite que debe presentarse electrónicamente, conforme dispone la RG 3420, y hasta su aprobación atraviesa un proceso de control sistémico que incluye varias etapas y en el que, si se detectan inconsistencias, la Administración puede

solicitar al contribuyente que aporte documentación o datos adicionales.

Los reintegros aprobados, según se informó públicamente desde el organismo, se pagarían en cuotas mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente.

Si bien en 2020 se recibieron menos reclamos sobre este tema, se mantuvieron aquellos planteados en 2018 sobre los cuales no se efectuó la devolución.

La particularidad del año 2020 fue la denominada "feria fiscal", consistente en la extensión de todos los plazos procedimentales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social. La medida no suspendió las acciones de la AFIP. No obstante, durante su vigencia, quedó en suspenso el cómputo de los plazos que rigen para la respuesta de los/as contribuyentes a los requerimientos del organismo.

Asimismo, fueron suspendidos, a partir del Decreto N° 298/20, el curso de los plazos administrativos de la LNPA, N° 19.549, por su Reglamento, y por otros procedimientos especiales. Esta suspensión se mantuvo hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Cabe recordar que esta Institución, atento a la falta de fijación de un plazo concreto en la RG 3420 para la devolución de las retenciones, dictó en el año 2016 una Resolución exhortando a la AFIP que se resuelvan los pedidos de devolución de las percepciones del Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales en los casos en los que no sean contribuyentes de los mismos en un plazo que no debería exceder los 60 días hábiles contados a partir de la obligación de presentación de declaraciones juradas de quienes si tributan Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales.

Es principio rector del procedimiento administrativo la garantía del debido proceso administrativo previo al acto administrativo razonable; y comprende, conforme art. 1, inc. F) ap. 1, 2 y 3 de la LNPA el derecho a ser escuchado, ofrecer pruebas y, sobre todo, obtener una decisión fundada.

El derecho de los/as administrados/as a obtener una decisión fundada, también lo es en la medida que la misma se produzca en un plazo razonable pues, ello, es

corolario del derecho de defensa en juicio (art. 18 Constitución Nacional).

En línea con ello, el Pacto de San José de Costa Rica garantiza a las personas el derecho a ser escuchadas y obtener respuesta en un plazo razonable en la determinación de sus derechos y obligaciones en materia fiscal (art. 8).

Nuestra Corte Suprema de la Nación ha establecido que “la irrazonable dilación del procedimiento administrativo resulta incompatible con el derecho al debido proceso de amparo por el art. 18 de la Constitución Nacional y por el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos” (CSJN, in re “Losicer, Jorge Alberto c/BCRA- Resol. N° 169/05, del 26/06/2012).

La excesiva demora en la devolución configura también una situación de desigualdad entre los/as contribuyentes, vulnerando así el principio de igualdad garantizado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Sobre este último punto, el artículo 17 de la Carta Magna establece el carácter de inviolable, no solo del derecho de propiedad sino de todos los derechos y garantías individuales. Ni el Estado ni los particulares pueden privar a otra persona, sea física o jurídica, de tales derechos en forma arbitraria, como tampoco restringirlos más allá de lo razonable, de forma tal que en los hechos se produzca una anulación o una injustificada alteración.

La reglamentación de los derechos y obligaciones por parte de las autoridades debe ser razonable y no debe, en modo alguno, resultar más gravosa que lo estrictamente necesario para lograr el objetivo buscado.

3.8. Otros casos

Es ampliamente conocido, y en diversos Informes Anuales, se advirtió que los sistemas de la AFIP para autogestión del contribuyente suelen ser muy hostiles para el/la contribuyente promedio. Aunque se valoran los esfuerzos puestos para mejorar la interacción, el cierre de las agencias para la atención al público generó una importante cantidad de consultas ya que todas las gestiones debían efectuarse a través de los canales electrónicos.

A modo de ejemplo, se recibieron casos en los que se denunciaba la imposibilidad de acceder al blanqueo de la clave fiscal (AFIP), como también demoras e inconvenientes para la interposición de reclamos.

También, se recibieron quejas de personas que figuraban como empleados de empresas en las que nunca habían trabajado y esa indebida registración les generaba distintos inconvenientes como la imposibilidad de acceder a beneficios sociales porque se reflejaban aportes previsionales de un empleador que no se reconocía.

Un caso muy particular fue el de una ciudadana que apareció como empleada del Gobierno de Tierra del Fuego y, en virtud de ello, le suspendieron el pago de la Asignación Universal por Hijo.

En todos los casos, cursamos pedidos de informes a la AFIP, los cuales al 31 de diciembre de 2020 estaban pendientes de respuesta.

En cuanto a los inconvenientes para ingresar mercadería al país, se asesoró a los/as interesados/as, tanto de las obligaciones vigentes como de los procedimientos que debían seguirse para el caso de que desearan impugnar el rechazo al ingreso.

Finalmente, se brindó asesoramiento e información sobre los pasos a seguir respecto de trámites como devolución del pago de monotributo que se había debitado dos veces, devolución de percepciones en concepto de impuesto a las ganancias y trámites vinculados con el monotributo social.

4. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En nuestro sistema jurídico, el derecho de acceso a la información se deriva, en primer término, del régimen republicano de gobierno establecido en el artículo 1 de la Constitución Nacional, uno de cuyos pilares es la publicidad de los actos de gobierno. Asimismo, este derecho es reconocido en diferentes convenciones internacionales, las cuales, a partir de

1994, se han incorporado a nuestra Constitución Nacional.

El derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV) y por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, a través de la descripción de sus dimensiones individual y social.

La libertad de información, en cuanto constituye el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas, es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La libertad de información también ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en otros instrumentos internacionales importantes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).

En muchos de los reclamos y consultas que recibimos, la falta de información es un obstáculo para poder resolver un problema concreto. Las personas necesitan información para poder desarrollarse con plena conciencia de sus derechos. Por ello, se considera que el acceso a la información, tanto la vinculada a bienes y servicios, como a la información pública en general, es una parte fundamental de la tarea de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, ello es amparado por las disposiciones del Código Civil y Comercial, la Ley de Defensa del Consumidor y la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

En 2020, resultó un desafío para las personas acceder a una información adecuada y veraz. Es por ello que se brindó

asesoramiento y acompañamiento, dado que tuvieron que tomar decisiones en sus relaciones con entidades bancarias, financieras o impositivas, con empresas prestadoras de servicios públicos, con entes reguladores y sociedades con participación estatal, como así también con particulares. Así es que a los reclamantes se los orientó o se les brindó la información necesaria para tomar sus decisiones.

Un ejemplo de ello fueron las consultas vinculadas con los contratos de alquiler. Si bien esta Institución no tiene competencia directa en la materia, se asesoró a cada una de las personas que nos consultó, de manera tal que contase con la debida información para que no sean vulnerados sus derechos.

Tal como en los casos de los créditos hipotecarios UVA, en este punto también se encuentra involucrado el derecho humano a la vivienda, el cual está consagrado en diversos tratados internacionales y en nuestra Constitución Nacional.

Al momento de decretarse el ASPO, sucedió que finalizaban contratos, existían reservas de inmuebles y no estaban autorizadas las mudanzas; se estaban renegociando los términos de los contratos o bien entraban en vigor los incrementos pautados. Es por ello que, a quienes nos consultaban, se los asesoró sobre los términos del Decreto N° 320/20 que dispuso una serie de medidas vinculadas con los contratos de alquiler a saber: a) se suspendieron en todo el país hasta el 30/09/20 las ejecuciones de sentencia para el desalojo de los inmuebles detallados más abajo (seguidamente); b) se prorrogó hasta el 30/09/20 la vigencia de los contratos de locación de los inmuebles cuyo vencimiento haya operado desde el 20/03/20; c) se congeló el precio de la locación y la diferencia entre lo que debía pagarse y el precio congelado se podría pagar entre tres y seis cuotas, la primera de ellas con el vencimiento del pago del alquiler de octubre 2020 y no podían cobrarse intereses moratorios, punitivos ni compensatorios.

En el caso de las deudas generadas desde el 29/03/20 y hasta el 30/09/20, por falta de pago, pagos fuera del plazo o pagos parciales, las mismas podían abonarse en, al menos, tres cuotas o como

máximo seis cuotas. La primera de ellas se pagaría con el pago de alquiler de octubre de 2020 y solo se podían cobrar intereses compensatorios.

Estas medidas fueron prorrogadas hasta el 31 de enero de 2021 por Decreto N° 762/20.

5. RECLAMOS VINCULADOS CON SEGUROS: DENEGACIÓN O DEMORAS EN LA COBERTURA, FALTA DE INFORMACIÓN

Los reclamos sobre contratos de seguros versaron, en general, sobre la falta de respuesta por parte de las aseguradoras o por la falta de información adecuada.

La Superintendencia de Seguros de la Nación es el órgano de control específico de la actividad conforme el artículo 64 de la Ley N° 20.091 y normas concordantes, sin perjuicio de la plena aplicación de las normas vinculadas a los contratos de consumo contenidas en el Código Civil y Comercial y los principios protectorios contenidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley de Defensa del Consumidor.

La intervención de esta Defensoría tuvo por objetivo brindar información adecuada a los/as asegurados/as, además de asesoramiento específico sobre cómo canalizar los reclamos ante la Superintendencia de Seguros de la Nación.

6. Enfoque de derechos humanos en los reclamos planteados por personas de edad

Conforme los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad adoptados por la Asamblea General (Resolución N° 46/91), debe garantizarse la independencia de las personas de edad mediante el acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados; mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia; y se intenta que

puedan residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

En la Institución, en 2020, se recibieron numerosas consultas y reclamos de personas de edad. A partir de este enfoque, se propuso un trato más humano y personalizado que acerque la información a las personas consultantes de modo más accesible, tendiendo puentes entre estos y las empresas u organismos para intentar el encuentro de soluciones.

Por ejemplo, se solicitó la intervención del BCRA o de las entidades bancarias ante las dificultades para operar a través del *home banking*; se solicitaron planes de pago a las empresas prestadoras de servicios como también planes de telefonía acordes con ingresos de haberes jubilatorios mínimos, se ha asesorado respecto de exenciones o facilidades y se ha asistido técnicamente a quienes debían ingresar reclamos a través de las páginas web de las empresas o entes reguladores.





SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

A partir de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se fortaleció el derecho internacional de los derechos humanos. En ella, se plantea un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

Se establecen con claridad los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que todos los seres humanos deben gozar. A lo largo de los años, esta Declaración ha sido ampliamente aceptada, como las normas fundamentales de los derechos humanos que todos debemos respetar y proteger.

Ahora bien, en su Observación General N° 19, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la seguridad social. El Comité también indica que el derecho incluye las siguientes características esenciales e interrelacionadas:

- **Disponibilidad:** los Estados deben asegurar que un sistema de seguridad social, con independencia de su composición, garantice las prestaciones ante impactos a los medios de subsistencia. Debe ser administrado o regulado por el Estado y sostenible para ofrecer continuidad a lo largo de las generaciones.
- **Riesgos e imprevistos sociales:** los sistemas de seguridad social deben ofrecer cobertura para las siguientes nueve ramas principales de la seguridad social: atención de salud, enfermedad, vejez, desempleo, accidentes laborales, prestaciones familiares, maternidad, discapacidad, sobrevivientes y huérfanos.
- **Nivel suficiente:** las prestaciones deben ser suficientes en importe y duración para que todas las personas gocen de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de condiciones de vida adecuadas y de acceso suficiente a la atención de salud. Y revisarán periódicamente los criterios para determinar el nivel suficiente.
- **Accesibilidad:** el acceso incluye cinco elementos: cobertura, condiciones, asequibilidad, participación e información, y acceso físico. Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema, incluidos los grupos más desfavorecidos o marginados, sin discriminación. Los planes no contributivos serán necesarios para garantizar la cobertura universal. Las condiciones de calificación deben ser razonables, proporcionadas y transparentes. Y su terminación, suspensión o reducción debe estar prescrita por ley con motivos razonables y sujetas al debido proceso. Las contribuciones requeridas deben solicitarse con antelación, estar al alcance de todos/as y no deben poner en peligro otros derechos humanos. Todas las personas deben tener acceso a la información sobre los derechos de seguridad social y ser capaces de participar en los sistemas disponibles. Los Estados deben asegurarse de que todos/as puedan acceder físicamente a los servicios, para adherirse a sus beneficios, e información; y hacer las contribuciones requeridas con especial atención a las personas con discapacidad, migrantes y aquellas que viven en zonas de conflicto, remotas o propensas a los desastres naturales.

La responsabilidad primaria de la protección de los derechos humanos recae sobre los Estados, siendo la actividad jurisdiccional internacional subsidiaria y complementaria a la de aquellos quienes no pueden alegar el derecho interno para incumplir los tratados internacionales, manteniendo equilibrio con la Supremacía Constitucional.

El gobierno argentino asumió las obligaciones y deberes del derecho internacional de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Ello implica la adopción de medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos básicos.

Este enfoque se aplicó a todo el trabajo realizado por esta Área en 2020 y que, a continuación, se detalla.

Fueron tramitadas, por esta Área temática, 1900 actuaciones que fueron iniciadas en ese mismo año.

Se siguieron tramitando otras 2445 iniciadas en años anteriores, destacándose que el 91% de las mismas han sido resueltas favorablemente durante 2020 y el 9% restante continúa en trámite.

Fueron atendidas múltiples consultas recibidas a través de las redes sociales, correo electrónico y telefónicamente, en las que se brindó asesoramiento y se resolvieron planteos sin necesidad de la apertura de una actuación.

Para una lectura más ágil de este Informe, se estructuró en dos temas generales: uno referido al sistema de previsión social y otro vinculado a la materia laboral.

Pero, aclaramos, que el enfoque basado en los derechos humanos, es un marco conceptual que, además, posibilita analizar las desigualdades y corregir las discriminaciones que obstaculizan el progreso de la seguridad social. Ello contribuye a promover el desarrollo social, empoderar a la población –y más a los marginados–, para participar en la formulación de políticas y lograr que actúen quienes tienen esa obligación.

Los organismos de las Naciones Unidas han acordado un conjunto de temas fundamentales:

1. Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos.
2. Un enfoque basado en derechos humanos identifica a los titulares de derechos y aquello que les corresponde. También, a los titulares de deberes procurando fortalecer la capacidad de los primeros para reivindicarlos y de los segundos para cumplirlos.
3. Los principios y las normas del derecho convencional de los derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.

En línea con ello, a continuación, se exponen los temas de mayor impacto (por su gravedad y/o cantidad de personas afectadas), y las medidas adoptadas por esta INDH, siguiendo los compromisos del Estado, previa evaluación independiente de su actuación, con el propósito de solucionar las cuestiones planteadas.

1. BLOQUE NORMATIVO COVID-19

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como pandemia, luego de que el número de personas infectadas por la COVID-19, a nivel global, llegara a 118.554 con 4281 muertes y que, hasta ese momento, afectaba a 110 países. A comienzos de marzo, se constató la propagación a numerosos países llegando a nuestra región y, luego, a nuestro país. Por su parte, el Gobierno Nacional sobre la base de evidencia científica adoptó medidas para evitar o mitigar su propagación y su impacto sanitario.

En consecuencia, por DNU N° 260/20 del 12 de marzo de 2020, sobre emergencia pública sanitaria, se facultó al Ministerio de Salud de la Nación a disponer recomendaciones y medidas para mitigar el impacto.

Así y dado el volumen de normas dictadas por el PEN como por las distintas carteras y organismos, esta Área compendió las normas de su competencia para una adecuada tutela de los derechos de las personas.

A continuación, se detalla sucintamente el bloque normativo COVID-19:

DECRETO N° 297/20 - 19/03/20

Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO). Durante el ASPO los/as trabajadores/as del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus haberes habituales, otorgándose asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo 2020. Insta a provincias, CABA y municipios a dictar medidas para implementarlo.

DECRETO N° 298/20 - 19/03/20

Suspende los plazos de los procedimientos administrativos (de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72) y de otros procedimientos especiales, a partir de la publicación del decreto y hasta el 31 de marzo de 2020.

Fue prorrogado por sucesivos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020.

NORMATIVA VINCULADA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 70/20- ANSES -13/03/20

ATENCIÓN AL PÚBLICO: Del 17 de marzo al 15 de abril las áreas de atención al público de la ANSES contaron con un esquema reducido y sólo brindó atención presencial personas con turno previo.

RESOLUCIÓN N° 121/20 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - 18/03/20

INCLUSIÓN SOCIAL-PRODUCTIVA "POTENCIAR TRABAJO": Se crea este programa que beneficia a personas físicas que se encuentren en vulnerabilidad socioeconómica y se desempeñen en alguna actividad económica¹.

COMUNICACIÓN A 693 - BCRA - 18/03/2020

ATENCIÓN A JUBILADOS/PENSIONADOS EN BANCOS: Los titulares de jubilación, pensión o beneficio previsional deben ser atendidos/as en su banco de manera exclusiva en las 2 primeras horas de todos los días hábiles bancarios.

RESOLUCIÓN N° 79/2020 - ANSES - 19/03/2020

TRÁMITE DE FE DE VIDA: Los titulares de jubilación, pensión o pensión no Contributiva por Invalidez no deben actualizar el trámite de "Fe de Vida".

DECRETO N° 309/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 23/03/2020

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO: Pago de un subsidio extraordinario por \$3.000 a cobrar desde abril de 2020, beneficiando: a) jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que cuenten con un solo beneficio; b) beneficiarios de pensión universal para adulto mayor; c) beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 o más hijos/as, pensiones graciables que paga ANSES; d) titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH) y asignacio-

¹ Requisitos:

a.-Tener entre 18 y 65 años; b. Argentino o extranjero con residencia permanente; c. Residir legalmente en Argentina; Es incompatible con: a. Poseer empleo formal; b. Ser prófugos de la justicia; c. Ser titular de más de 1 inmueble, o de algún automotor con menos de 10 años de antigüedad; d. Percibir algún beneficio del Sistema de Seg. Social.

nes por embarazo para protección social.

DECRETO N° 310/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 23/03/2020

INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA: Pago de \$10.000 a toda persona desocupada que se desempeñe en la economía informal, monotributistas categorías "A" y "B" y sociales, y trabajadores/as de casas particulares.²

RESOLUCIÓN N° 90/2020 - ANSES - 14/04/2020

LÍNEA TELEFÓNICA 130 DE ANSES: Se declaró esencial el "Servicio de Atención Telefónica" de la línea 130 de ANSES, garantizando su funcionamiento tanto con atención automática como personalizada a partir del 15/04 del 2020 hasta la finalización de la cuarentena obligatoria. La atención automática funcionará las 24hs y los 365 días del año. La personalizada asesorará sobre cuestiones complejas como el monto de la liquidación de los beneficiarios, CUNA, PROGRESAR, DESEMPLEO, HOGAR, PROGRESAR, Jubilados/as y Pensionados/as del SIPA, PUAM, PNC y sus créditos de tenerlos vigentes. Además, pensión derivada automática, liquidación de asignación familiar por matrimonio, nacimiento/adopción, remisión de Impago de Asignación Familiar por Matrimonio, Nacimiento/adopción, reclamos CUNA (impagos / ajustes), reempadronamiento de terceras entidades (mutuales) para Jubilados y Pensionados (SIPA, PUAM y PNC), trámites administrativos o derivación transferencia de haberes de una sucursal bancaria a otra de la misma entidad, o PROGRESAR (baja de CBU vigente y carga de boca de pago), reclamos prestacionales, actualización de datos en el administrador de datos a monotributistas para liquidar asignacio-

² Requisitos: Ser argentino nativo o naturalizado y vivir en el país por lo menos hace dos años. Tener entre 18 y 65 años; No estar trabajando en relación de dependencia, ni en el sector público, privado ni ser monotributista categoría "C" o superior; no tener una prestación por desempleo, ni jubilaciones ni pensiones o retiros; No tener planes sociales, ni salario social complementario, ni percibir "Hacemos Futuro", ni "Potenciar Trabajo", u otros programas sociales, nacionales provinciales o municipales, a excepción de los ingresos que vengan de la asignación universal por hijo o embarazo o el plan PROGRESAR. Los \$10.000 los recibirá un integrante del grupo familiar y se va a pagar por única vez en el mes de abril. El beneficio será solicitado ante la Administración Nacional de la Seguridad Social.

nes familiares. Envío de Cartillas y Formularios de público acceso en la web. Recepción de denuncias para la Dirección de Asuntos Penales, Investigación y Sumarios. Trámites en línea: podrán realizarse cambios de boca de pago para jubilados/as y pensionados/as (SIPA, PUAM, PNC), Hogar y Progresar. Cambio o alta de boca de pago CUNA y empadronamiento y actualización de datos de obra social, SIPA, PUAM y PNC.

RESOLUCIÓN N° 94/20 - ANSES - 22/04/2020

ATENCIÓN VIRTUAL ANSES: Se crea la atención virtual, únicamente abocada en una primera etapa al IFE y se la declara servicio esencial e indispensable. Consiste en una plataforma de trámites a distancia para enviar/recibir solicitudes, presentaciones, escritos, notificaciones (etc.) a usar durante el ASPO.³

RESOLUCIÓN N° 95/20 - ANSES - 23/04/2020

TRÁMITE DE FE DE VIDA: Prorroga la suspensión de la actualización de fe de vida de mayo y junio de 2020.

RESOLUCIÓN N° 97/2020 - ANSES - 27/04/2020

RESULTADOS DE EVALUACIONES DEL IFE: Modifica lo relativo al resultado de las evaluaciones de las solicitudes de IFE (el punto 9 del Anexo de la Resolución ANSES N° 84/2020.⁴

RESOLUCIÓN N° 201/2020 - ANSES - 30/04/2020

PLATAFORMA DE ATENCIÓN VIRTUAL NUEVOS TRÁMITES: Se amplían los trámites a recibir en "Atención Virtual", sobre asignación familiar por maternidad, por maternidad Down, y rehabilitación de haberes previsionales del SIPA.

RESOLUCIÓN N° 130/2020 - ANSES - 19/05/2020

PRÓRROGA DE AUTORIZACIONES PARA COBRO DE PRESTACIONES PREVISIONALES: Se prorroga automáticamente durante el ASPO la vigencia de autorizaciones a tutores, curadores, apoyos de asistencia o representación para el cobro de prestaciones previsionales, salvo resolución judicial particular en contrario. Se aplica también a las autorizaciones dis-

puestas por resolución judicial con plazo, cuando el vencimiento se haya producido a partir de enero de 2020 y mientras se mantenga el ASPO, salvo que el juez designe otro representante.

RESOLUCIÓN N° 141/2020 - ANSES - 26/05/2020

ATENCIÓN VIRTUAL ANSES: Modifica y amplía los trámites de Atención Virtual a partir del 25 de mayo de 2020. La carga de documentación puede realizarse todos los días, de 0 a 20 horas. Durante el ASPO se recepcionarán los trámites referentes a: asignación familiar por prenatal; asignación por embarazo para protección social; pensión universal para el adulto mayor; activación de beneficio previsional; módulo asesoramiento integral a través de la plataforma "atención virtual".

DECRETO N° 495/2020 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 27/05/2020

INCREMENTO EN PRESTACIONES PREVISIONALES: Alcanza a prestaciones previsionales a cargo de ANSES de la Ley N° 24.241, regímenes nacionales anteriores, especiales derogados o de ex-cajas e institutos provinciales y municipales de previsión transferidos a Nación, destinatarios/as de pensiones no contributivas y graciabiles con la movilidad del art. 32 de la Ley N° 24.241 y Pensión Honorífica del Veterano de Guerra. Las prestaciones tendrán un incremento del 6,12% sobre el haber correspondiente a mayo de 2020. Y también se aplica a los rangos de ingresos del grupo familiar y a las Asignaciones Familiares de la Ley N° 24.714 (con excepción de inciso e) del artículo 6°: asignación por maternidad). Los incrementos regirán a partir del 1° de junio de 2020, y quedarán integrados al haber de las prestaciones y de las Asignaciones Familiares alcanzadas. A partir del 1° de junio de 2020, el valor de la Prestación Básica Universal será la resultante de aplicar el 6,12% sobre el valor de esa prestación vigente a mayo de 2020.

DECRETO N° 511/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 05/06/2020

IFE: Se dispone un nuevo pago de \$10.000, a partir del 6 de junio de 2020, para personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; monotributistas categorías "A" y "B"; monotributistas sociales; trabaja-

dores/as de casas particulares.⁵ Se exceptúan de los requisitos los titulares de derecho de la AUH para Protección Social y Asignación por Embarazo para Protección Social.

RESOLUCIÓN N° 192/2020 - ANSES - 08/06/2020

ATENCIÓN VIRTUAL: Se amplían los trámites para "Atención Virtual": Jubilaciones Ordinarias, Pensiones Directas con servicios de carácter ordinario, Pensiones Derivadas, Prestación por Desempleo, y otorgamiento de poderes con certificación de firma domiciliaria de ANSES.

RESOLUCIÓN N° 235/2020 - ANSES - 30/06/2020

PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE FE DE VIDA: Prorroga la suspensión del trámite de actualización de fe de vida.

DECRETO N° 626/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 30/07/2020

IFE: Se dispone un nuevo pago de \$10.000, a liquidarse en agosto de 2020.

DECRETO N° 655/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 08/08/2020

SUBSIDIO DE CONTENCIÓN FAMILIAR: Suma de \$15.000 siendo beneficiario/a quien al momento del fallecimiento hubiera solicitado una prestación jubilatoria o pensión, sea del SIPA, Pensión Universal para Adulto Mayor, Prestaciones No Contributivas transferidas a la ANSES, o Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, siempre que procediere su otorgamiento, o tuviera acordada cualquiera de esas prestaciones o las derivadas de Cajas Provinciales

⁵ Cobrarán el IFE siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, residente en el país, o extranjero/a con residencia legal en la República Argentina no inferior a 2 años anteriores a la solicitud.
- b) Tener entre 18 y 65 años de edad.
- c) No percibir el o la solicitante, o algún miembro de su grupo familiar, ingresos por:
 1. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.
 2. Monotributistas de categoría "C" o superiores y régimen de autónomos.
 3. Prestación por desempleo.
 4. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 5. Planes sociales, salario social complementario, "Hacemos Futuro", "Potenciar Trabajo" u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes del PROGRESAR.

³ ANSES. Disponible: <<https://bit.ly/3nluRYc>>.
⁴ <https://www.anses.gob.ar/ingreso-familiar-de-emergencia>.

transferidas a Nación. Será administrado y puesto al pago por la ANSES. En otros casos, la administración, condiciones de otorgamiento y liquidación serán a cargo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y puesta al pago por la ANSES. Y se amplía este subsidio ante fallecimientos por COVID-19 y no sean beneficiarios/as de las prestaciones incluidas, se encuentran desocupadas; o se desempeñaban en la economía informal o inscriptas en las categorías "A" y "B" del monotributo (Ley N° 24.977), o inscriptas en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente (Ley N° 26.565), o trabajadores/as del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal en Casas Particulares (Ley N° 26.844), o titulares de la Asignación por Embarazo para Protección Social, o titulares de la AUH, o niños/as, y/o personas mayores de edad con discapacidad. Se abonará al o a la cónyuge o conviviente, o al padre o a la madre o alguna de sus madres o alguno de sus padres, o al hijo o a la hija del o de la causante, siempre que el o la solicitante denunciare el fallecimiento y acreditare haber sufragado los gastos del sepelio con presentación de factura extendida a su nombre por la empresa funeraria.

RESOLUCIÓN N° 294/2020 - ANSES - 20/08/2020

AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN VIRTUAL: A trámites de reajuste por fallo judicial, los citados para agregar documentación o cese de servicios y cambio de obra social.

RESOLUCIÓN N° 362/2020 - ANSES - 13/10/2020

NUEVA AMPLIACIÓN ATENCIÓN VIRTUAL: A retiro transitorio por invalidez; prestación por edad avanzada; por invalidez; por fallecimiento solicitada por hijo/a mayor incapacitado/a para el trabajo; prestación por vejez del régimen especial para minusválidos; prestación por vejez para trabajadores afectados de ceguera congénita; y reclamos de Programa Hogar.

RESOLUCIÓN N° 5/2020 - ANSES - 31/08/2020

SUSPENSIÓN DEL PAGO CUOTAS DE CRÉDITOS: Suspende pago de cuotas de "Créditos ANSES" en septiembre y octu-

bre de 2020 pero, sus beneficiarios, no podrán solicitar créditos nuevos de ese tipo. En los otorgados a titulares de AUH y Asignaciones Familiares, la suspensión dependerá si el menor por el cual se percibe la prestación no alcance en ese lapso la edad de 18 años, salvo discapacidad del menor pues ese beneficio rige hasta la mayoría de edad. En caso de invalidez la suspensión del cobro queda sujeta a la fecha de vencimiento del beneficio.

RESOLUCIÓN N° 10/2020 - SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD - ANSES - 27/10/2020

NUEVA SUSPENSIÓN PAGO CUOTAS CRÉDITOS ANSES: Por noviembre 2020.

RESOLUCIÓN N° 389/2020 - ANSES - 31/10/2020

NUEVA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE FE DE VIDA: Se prorroga nuevamente la suspensión durante noviembre y diciembre de 2020. Los beneficiarios ausentes del país y que perciben sus haberes a través de banco apoderado podrán presentar el certificado de supervivencia semestral ante ese banco, hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta medida entró en vigor el 31 de octubre de 2020.

MEDIDAS RELACIONADAS CON TEMAS LABORALES

RESOLUCIÓN N° 21/2020 -

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - 16/03/2020

TELETRABAJO: Durante el ASPO el empleador/a que cumpla sus labores desde su domicilio debe informarlo a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

RESOLUCIÓN N° 238/2020 -

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - 16/03/2020

ACTOS SINDICALES: Se suspenden por 30 días, para toda asociación sindical, los procesos electorales, asambleas y/o congresos ordinarios y extraordinarios, y todo acto que traslade y aglomere personas.

RESOLUCIÓN N° 131/2020 -

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - 19/03/2020

PROGRAMA NACIONAL "BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA EMERGENCIA SOCIAL": Se crea para entregar herramientas, maquinarias, materiales y equipos de tra-

bajo para personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y quieran desarrollar una actividad productiva o de servicio, y para brindar ayuda técnica y capacitación. También los organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil podrán recibir subsidios con igual destino. Beneficia, a personas vulnerables incluyendo las que cobran asignación universal por embarazo, AUH, Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, PROGRESAR, y "Potenciar Trabajo". No podrán ingresar quienes participen de otros que también otorgue bienes, herramientas, maquinarias y materiales.

RESOLUCIÓN N° 25/2020 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - 19/03/2020

RIESGOS DEL TRABAJO: Suspende por 30 días hábiles administrativos, desde el 16 de marzo 2020, los trámites ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

RESOLUCIÓN N° 29/2020 -

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - 21/03/2020

ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART): Las ART otorgarán gratuitamente a las empresas y empleadores un afiche digital sobre las formas de protegerse de la COVID-19 que será expuesto, como cartel, en lugares donde los trabajadores/as puedan verlos fácilmente.

RESOLUCIÓN N° 101/2020 -

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - 22/03/2020

ATENCIÓN AL PÚBLICO: Los comercios atenderán público durante 13 horas diarias, en base a demanda, para evitar concentración de clientes. Dispondrán de personal exclusivo para controlar acceso a locales y señalarán lugares de espera y donde deban formar filas, con una distancia de 1,5 metros entre clientes.

RESOLUCIÓN N° 233/2020 -

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - 22/03/2020

TRABAJADORES DE EDIFICIOS: Quienes laboran como encargados de edificio seguirán trabajando durante el ASPO con actividades reducidas. Además, se proporcionarán elementos de limpieza y protección para cuidarse del coronavirus.

DECRETO N° 315/20 - PODER

EJECUTIVO NACIONAL - 26/03/2020

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO: Durante

abril, mayo, junio y julio, quienes presten servicios de salud en el sistema público, privado y de la seguridad social relacionados con la pandemia, recibirán una asignación de \$5.000. Beneficia a: profesionales; técnicos/as; auxiliares, ayudantes; trabajen en relación de dependencia u otras formas de contratación (locación de servicios, pasantías, becarios, residencias o prácticas profesionales), cuando la prestación del servicio tenga continuidad. El pago está sujeto a la prestación de los servicios. De mediar la asistencia al lugar de trabajo total o parcial, y sea justificado, el pago se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio. Se exceptúan los afectados por la COVID-19 quienes recibirán asignación completa. El incentivo será proporcional a la jornada cumplida y el pago se realizará identificando a los trabajadores/as por CUIL, según el listado que presenten los empleadores.

RESOLUCIÓN N° 260/2020 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - 27/03/2020

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO: Si el beneficio por desempleo vence entre el 1 de febrero 2020 y el 30 de abril 2020, pasa ese vencimiento al 31 de mayo 2020.

DECRETO N° 329/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 31/03/2020

PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES: Desde el 31/03/20, por 60 días, no podrá despedirse sin justa causa, falta o baja de trabajo, ni fuerza mayor. A partir del 31/03/20, por 60 días, no podrá suspenderse por fuerza mayor, falta o disminución de trabajo.

DECRETO N° 367/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 14/04/2020

COBERTURA PARA TRABAJADORES/AS EN ACTIVIDADES ESENCIALES: Considera a la COVID-19 enfermedad profesional para trabajadores/as de actividades esenciales durante el ASPO. Las ART tomarán recaudos para que trabajadores/as reciban las prestaciones previstas sobre riesgos del trabajo. La Comisión Médica Central podrá invertir la carga de la prueba a favor del trabajador cuando constate números relevantes de infectados en un establecimiento, o probabilidad cierta que el contagio

haya sido en ocasión de cumplir dichas tareas.

DECRETO N° 528/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 09/06/2020

PRÓRROGA DE DOBLE INDEMNIZACIÓN LABORAL: Se amplía por 180 días la emergencia en materia ocupacional por lo que, en caso de despido sin causa, el afectado/a percibirá doble indemnización. Esto no será aplicable a contrataciones posteriores al 13/12/2019, ni al Sector Público Nacional, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal. Entró en vigor: el 10/6/2020.

RESOLUCIÓN N° 138/2020 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - 19/06/2020

PROGRAMA DE ASISTENCIA CRÍTICA Y DIRECTA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA: Creado con monto inicial de \$30 millones para fortalecer sectores agroproductivos de la agricultura a la que se refiere.

DECRETO N° 761/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 24/09/2020

PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES: Prórroga hasta el 30/11/20 la prohibición de despidos sin causa y falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y de efectuar suspensiones por fuerza mayor o falta o disminución de trabajo. Los despidos y suspensiones no producirán efectos.

DECRETO N° 891/20 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 16/11/2020

PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES: Se prorroga por 60 días desde el 30/11/2020 la prohibición del Decreto N° 761/20.

2. SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

El nuevo Informe Mundial de la OIT indica que solo el 29% de la población mundial dispone de acceso a una seguridad social integral –aunque mejora frente al 27% de 2014/2015. El 71% restante, 5200 millones de personas, no están protegidas, o solo parcialmente. El instrumento jurídico regional más importante es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, vinculante y que reconoce a la persona mayor como sujeto de derechos y con capacidad plena de gozar y ejercer sus libertades fundamentales en condiciones de igualdad, justicia y equidad, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad (OEA, 2015). Nuestro Estado lo ratificó por la Ley N° 27.360. Este derecho a la seguridad del ingreso, además de estar enraizado en el derecho convencional, es imperioso en países con una alta economía informal.

Desde 2013, el Índice Global de Envejecimiento de HelpAge International clasifica a los países en un ranking según el bienestar social y económico de sus mayores. Combina cuatro factores: seguridad de ingresos, salud, capacidades (posibilidad de trabajar o educarse) y entorno (seguridad, libertad cívica y relaciones sociales). Según su calidad de vida, Argentina se ubica en el puesto 31 sobre 96, al igual que el año anterior, y dice: “El



índice demuestra que el crecimiento económico por sí solo no mejorará el bienestar de las personas mayores y que debe haber políticas específicas para tratar las repercusiones del envejecimiento". En seguridad del ingreso, obtuvo el puesto 17, con una tasa del 80,1%; en estado de salud, puesto 40 con un rango del 59,4%. Y, en entornos favorables, alcanzó el rango 66 con un 61,7%.

Durante 2020, esta INDH recibió denuncias por falta de acceso a la seguridad social desde el cierre de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) en todo el país y la imposibilidad de iniciar y/o continuar trámites en la ANSES. Se generaron vínculos con esta para dar respuesta y se asesoró sobre el tema, la normativa COVID-19 y la modalidad virtual. En todos los casos, se acompañó a los interesados a fin de concretar y resolver sus reclamos.

El trabajo sobre cada trámite puso de resalto que muchos carecían de derecho y otros se encontraban retrasados o sin respuesta de la ANSES. Esto permitió identificar deficiencias en sectores del organismo y a esta INDH oficiar de mediadora logrando, en casos de rechazo, soluciones generales que posibilitaron resultados favorables a muchas denegatorias, suspensiones (IFE, tarjeta alimentar, AUH, entre otros) y agilizar los reclamos de jubilaciones y pensiones.

Desde un enfoque de los derechos humanos, las denuncias tienen origen en la ausencia de un mecanismo de reclamo suficiente y eficaz. Sobre este punto, la CIDH señaló:⁶

que el reconocimiento y la operacionalización de la potestad de reclamar tienen un papel central al momento de diseñar, poner en marcha y evaluar políticas públicas desde un enfoque de derechos. Esta capacidad no solo coloca a las personas en un lugar activo en cuanto a la gestión estatal, sino que permite tener información sobre la calidad de las medidas adoptadas (...).

Y se informó a la ANSES sobre la incertidumbre de los/as quejosos/as, agrava da por tratarse de un colectivo cruzado

por múltiples vulnerabilidades que, en la mayoría de los casos, no cuenta con las herramientas necesarias para exigir el cumplimiento de la ley.

Ello socava "principios" consagrados en la legislación nacional y derecho convencional: falta de acceso a la información y a un mecanismo eficiente de reclamos. Sobre ellos que se relacionan con la falta de respuesta, la Agenda 2030 enfatizó sobre el tema en su Objetivo N° 16, meta 16.10 ("garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales"); y afecta el derecho constitucional de petionar a las autoridades (reclamar).⁷

A tal fin, la CIDH es enfática al señalar que uno de los puntos centrales respecto a las políticas públicas con enfoque de derechos humanos es que el aparato estatal garantice la existencia, acceso y efectividad de las vías de reclamo tanto judiciales como administrativas.

2.1. Obligaciones mínimas

Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen, entre otros, los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la vivienda digna, al agua y saneamiento, a la educación, a la salud, al trabajo, a la libertad sindical, a la seguridad social y a la protección familiar. La Constitución Nacional consagra varios de estos derechos a lo largo de su articulado. Por su parte, entre los instrumentos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN) que los contemplan, podemos mencionar a la DUDH, la DADDH, la CADH –y en particular su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la Ley N° 24.658, de jerarquía supralegal–, el PIDESC. Este último asume que la plena efectividad de estos derechos no podrá lograrse, en general, en un período de tiempo breve. Por ello, establece el principio de progresividad: los Estados parte se com-

prometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas "hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (art. 2, inc. 1). Del deber de progresividad se deriva la prohibición de regresividad que veda a los Estados retroceder en el grado de realización alcanzado de un determinado derecho. Así, lo que define la violación del tratado no es el contenido de la política pública per se sino el retroceso injustificado desde la protección social alcanzada (cfr. Comité DESC, Observación General N° 3, "La índole de las obligaciones de los Estados Parte [párrafo 1 del artículo 2 del Pacto]", 1991, punto 9). La progresividad no exime a los Estados de asegurar un nivel mínimo y esencial de cada uno de los derechos protegidos. En este sentido, el Comité DESC señaló que, para que el Estado pueda justificar su incumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos, debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles (cfr. Comité DESC, Observación General N° 3 ya citada).

Para el Comité, la frase "hasta el máximo de los recursos de que disponga" del artículo 2 del Pacto se refiere a los recursos dentro de un Estado y a los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacional (cfr. Comité DESC, Observación General N° 3, punto 13). No obstante el principio de progresividad, hay obligaciones en materia de derechos sociales que no son de cumplimiento progresivo sino inmediato, como las citadas obligaciones mínimas; el deber de adoptar medidas como producir información, adoptar políticas públicas, realizar monitoreo; evaluar progresos y proveer recursos judiciales efectivos; la prohibición de regresividad; y el deber de no discriminar en relación con ninguno de los derechos reconocidos en el PIDESC (artículos 2 y 3). También, son de cumplimiento inmediato las obligacio-

⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf> Pag. 26, punto 67.

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf> Pag. 27, punto 72.

nes en materia de derechos económicos, sociales y culturales no sujetas al logro progresivo de la efectividad.

Por su parte, el derecho a la seguridad social está contemplado en el artículo 9 del PIDESC que dispone que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluyendo el seguro social. Para el Comité DESC, comprende:⁸

el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

a) *la falta de ingresos procedentes del trabajo, debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.*

A su vez, advirtió que el concepto de seguridad social abarca prestaciones no contributivas como programas de transferencia de ingresos condicionados; pensiones no contributivas para personas adultas mayores que no tengan los períodos de aportes exigidos (Comité DESC, Observación General N° 19, ya citada, punto 15). Y sostuvo que las prestaciones de la seguridad social deben cubrir mínimos que aseguren condiciones de vida adecuadas (Comité DESC, Observación General N° 19, punto 22).

En lo referido a prestaciones de sobrevivientes, en la parte XI del Convenio N° 102 de la OIT "Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social", aprobado por la Ley N° 26.678, se contempla que los pagos periódicos que correspondan al beneficiario/a, sean de al menos el 40% del salario de referencia (art. 67), con obligación de revisar los montos de las prestaciones en caso de variaciones sensibles del nivel general de ganancias y/o del costo de vida (artículos 65 y 66).

El Convenio N° 128 también abarca las prestaciones de los sobrevivientes (artículos 20/25), cuyos pagos periódicos que correspondan a un beneficiario/a tipo, se incrementan al menos un 45% del salario de referencia (art. 29). Este enfoque de res-

peto a un piso mínimo para una vida digna resulta una prioridad para esta INDH.

2.2. Seguridad social

Según la Recomendación N° 202 (2012) de la OIT, el piso de protección social nacional se concibe como un conjunto de derechos que dan a las personas garantías básicas de seguridad social para la atención de la salud y seguridad de los ingresos, de niños, personas de edad y que no pueden trabajar, en particular en casos de enfermedad, desempleo, maternidad y discapacidad. En ese sentido, se instituyó el IFE como una herramienta de protección social consistente en una prestación monetaria (\$10000 por única vez y luego, ampliado a un nuevo desembolso de igual monto) para compensar los perjuicios de la suspensión de la actividad económica por el ASPO. Los destinatarios fueron personas desocupadas, trabajadores/as de la economía informal, monotributistas cuentapropistas de categorías de facturación baja (A y B) y trabajadores/as de casas particulares. Contiene requisitos sobre nacionalidad y residencia, edad e ingresos.

La ANSES, afectada en su labor presencial, implementó la tramitación del IFE a través de la "Atención Virtual", plataforma que, aunque con algunos inconvenientes, posibilitó los trámites a distancia. Así, el IFE se instauró como mecanismo de protección social destinado a la población más afectada por esta nueva realidad y, según cifras oficiales, alcanza a 7854316 beneficiarios.

Sobre el detalle de datos y estadísticas desagregadas, se recomienda el informe "Ingreso Familiar de Emergencia: Análisis y desafíos para la transferencia de ingresos a trabajadores/as precarios" producido por la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la Nación.

Sin embargo, se recibieron múltiples consultas y quejas por el cierre de las oficinas de la ANSES (UDAI) en todo el país, y el silencio de la Administración y la ausencia de canales de recepción de consultas o reclamos. Muchos vieron trancos sus reclamos recientes al no poder concurrir a los turnos otorgados con anterioridad

a la pandemia o vieron suspendidas sus prestaciones como AUH, asignaciones familiares y Tarjeta Alimentar, sin la posibilidad de efectuar un reclamo.

Ante ello, esta INDH escuchó, asesoró y recibió sus reclamos para tramitarlos ante la ANSES. Se suma a que en los inicios de la virtualidad se advirtieron deficiencias en los procedimientos, en las bases de datos consultadas por la ANSES, como al momento de validar nuevamente sus datos en el padrón del organismo.

Sobre el IFE, se recibieron quejas por el rechazo del beneficio por incompatibilidades con otras prestaciones, por la falta de respuesta a sus reclamos, errores en la carga de datos, inconvenientes en el pago del beneficio, aperturas de cuentas a tales fines, depósitos en cuentas inactivas, otorgamiento del primer IFE y falta de pago de los refuerzos siguientes. Todos ellos fueron tramitados en forma individual por esta Defensoría y, en su gran mayoría, se lograron resultados favorables.

En cuanto a las suspensiones de beneficios como AUH, prenatal, asignaciones familiares o depósito en Tarjeta Alimentar en cuentas y de la AUH, suspensión de operativos, cambio de domicilio, imposibilidad de envío de Tarjetas Alimentar, demora en la actualización de los padrones de la ANSES, esta Institución tuvo un rol proactivo y, merced a la diligencia de la ANSES, con logros positivos.



Otro tema fue la suspensión de la AUH por ser parte del Programa Acompañamiento a las Trayectorias y Revinculación (ATR). La DGE de la provincia de Buenos Aires confeccionó un registro laboral que implicó la baja de la AUH. Se intervino ante dicho organismo y se logró la restitución de la AUH en las denuncias plan-teadas.

⁸ Cfr. Comité DESC, Observación General N° 19, "El derecho a la seguridad social [artículo 9 del Pacto]", 2008, punto 2.

2.3 Omisión en la percepción del ajuste por movilidad

Se pidió al Ministerio Desarrollo Social que interceda ante la Administración a fin de lograr el cumplimiento de sus deberes con fundamento en el art. 14 bis, 3º párrafo CN; la DADDH (capítulo primero, artículo XVI); la DUDH (art. 25); y el PIDESC (art. 9). A su vez, se incluyeron los antecedentes de la CSJN “Sánchez, María del Carmen c/ANSES s/ reajustes varios (17/05/05) y “Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSES s/ reajustes” (08/08/06), a fin de evitar un mayor dispendio de la actividad administrativa y, en su caso, jurisdiccional. Finalmente, el Subsecretario a cargo de esta INDH concluyó que “la omisión en el pago del ajuste por movilidad excede la afectación en sus derechos patrimoniales, vulnerando su derecho a la salud, a una vida digna y en definitiva a gozar de los beneficios de la seguridad social”. La citada cartera respondió a través de la nota N° NO-2019-101675030-APN-DA-JMDS#MSYDS que remitió el expediente a la ANSES para solicitar un informe del estado del trámite. Actualmente, la actuación continúa en curso.

2.4. Moratoria Ley N° 26.970. Interpretación restrictiva por parte de la ANSES

Se recibieron quejas sobre pensión por fallecimiento ante denegatorias de ANSES de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 26.970 que prevé:

El beneficio previsional que se otorga (...) resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional, salvo en el caso en que la única prestación que el titular percibe (...) no supere el del haber previsional mínimo vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

Se refiere a quienes coparticipan en el beneficio con otras personas ajenas a su grupo familiar (como hijos de otra esposa), pues si bien lo percibido por los derechohabientes supera el haber mínimo, la única y exigua prestación que perciben los/as interesados/as representa entre el 35 y el 50% de aquel.

Ante exhortaciones de esta INDH a la ANSES y la elevación de la cuestión al Mi-

nisterio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en orden al artículo 28 de la Ley N° 24.284, se obtuvieron resultados favorables en casos individuales.

En otros casos, la ANSES no permitió iniciar el trámite jubilatorio mediante una leyenda del sitio web: “posee una incompatibilidad para el acceso al beneficio”. Tal freno inicial, impide la retroactividad y conlleva el riesgo de que la interesada, cumplidos los 65 años de edad, no acceda al régimen de la Ley N° 26.970.

Con estos argumentos, más un dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANSES que estimó plenamente aplicable el acogimiento al régimen de regularización pretendido, esta Defensoría logró la modificación en el criterio de la ANSES, en beneficio de este colectivo.

Sin perjuicio de ello, como actualmente algunos de los expedientes se visualizan bajo estado “acordado condicionalmente”, estas actuaciones siguen en trámite.

Involucra a los beneficiarios del SIPA para que soliciten el beneficio según la Ley N° 26.970 y cuenten con una pensión inferior al haber mínimo, cuyos copartícipes resultan ajenos a su grupo familiar.



2.5. Problemas en el Programa Nacional de Reparación Histórica

Creado por Ley N° 27.260 y reglamentado por Decreto N° 894/16 para celebrar acuerdos de cancelación de deudas de la ANSES con jubilados y pensionados, hayan iniciado o no acciones judiciales por reajuste, solucionando además el colapso judicial que tanto perjudica a un colectivo vulnerable.

El artículo 8 del Decreto y la Resolución N° 305/2016 establecen procedimientos abreviados para quienes requieran una solución urgente en algunos de los siguientes supuestos: a) ser mayor de

80 años o padecer enfermedad grave; b) tener un haber que no supere el 30% del mínimo garantizado y, reajustado, inferior a 2 ½ veces ese haber. Esos procedimientos fueron modificados por las Resoluciones N° 17-E/2017, 76-E-2017, 224-E/2017, 25/2018, 100/2018 y 135/2018, con prórrogas para suscribir el acuerdo. Más allá de la celeridad, esto importa una contradicción a “la prohibición de regresividad”. El Programa prevé un trámite con prioridad de pago (Resolución N° 56/97, utilizada con anterioridad) para titulares con sentencia judicial de reajuste favorable que la ANSES no liquidó.

No obstante los “procedimientos abreviados” y/o casos en los que se aplicó la Resolución N° 56/97, resulta incesante la recepción de quejas relativas al funcionamiento del Programa, entre las cuales se destacan por cantidad y gravedad: falta de oferta por tratarse de trámites complejos que requieren más tiempo de análisis (a su vez, tal omisión incide en la percepción de la retroactividad ya que resulta reconocida desde que se suscribe el acuerdo); falta de pago a beneficiarios elevada edad y/o que padecen enfermedades (aun con resolución favorable del expediente, Res. N° 56/97, que otorga prioridad para el cobro) mientras que se observa que otros/as beneficiarios/as en mejores condiciones de edad, salud, y que perciben haberes superiores han accedido al cobro; y falta de pago de retroactivos (correspondiente al lapso existente entre la suscripción del acuerdo y la liquidación del mismo; como así también del retroactivo atinente a la existencia de procesos judiciales –publicado por la ANSES, aceptado por el/la beneficiario/a y suscripto por ambas partes–, aun contando con homologación judicial).

Se suman quejas de beneficiarias de pensiones por fallecimiento derivadas en las que no se otorgó el ajuste en casos en los que el/la causante, a través de su jubilación, ya percibía el ajuste en su beneficio (actuaciones que siguen su trámite).

Si bien durante 2019 finalizó el plazo de tres años de vigencia de dicho Programa, la ANSES dispuso, por Resolución N° 176/2019, en su artículo 2º, que “Aquellos beneficiarios que no hubiesen rechazado la propuesta podrán continuar con el

procedimiento previsto en el Programa Nacional de Reparación Histórica”.

Durante 2020, estas quejas se redujeron con relación a una mayor cantidad referida a prestaciones de beneficios jubilatorios, pensiones por fallecimiento, asignaciones familiares o universales, IFE o inconvenientes para obtener turnos. Sin embargo, las respuestas de la ANSES sobre el Programa han resultado menos conducentes comparadas con los restantes problemas, pues no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión, limitándose a decir que procurará agilizar los trámites cuestionados por esta Institución. En función de ello, actualmente, se llevan a cabo gestiones para el otorgamiento de los ajustes por parte de la ANSES que a la fecha no abonados.

Involucra: estimativamente a dos millones de beneficiarios/as que alcanzaría el Programa; el 60%, aproximadamente, ya percibe el ajuste.

2.6. Renta vitalicia previsional

Otro problema sobre el cual esta INDH viene trabajando de manera proactiva se refiere a la negativa de la ANSES a reconocer el derecho al cobro de asignaciones familiares a beneficiarios/as de una renta vitalicia previsional del extinto régimen de capitalización, por fallecimiento, sin componente público, con acceso a las referidas asignaciones de conformidad al artículo 1 de la Resolución Conjunta N° 87/2009 y N° 33.773/2009 (ANSES - SSN). Pese a ello, la injustificada extensión al universo conformado por beneficiarios/as del sistema previsional de un tope mínimo para acceder a las asignaciones familiares por parte del Decreto N° 1668/2012 (previo al dictado de dicho decreto el piso mínimo regía únicamente para los trabajadores activos) y la abrupta elevación del tope de \$200 a \$3237,97 por la Resolución ANSES N° 243/18 de 2018, redujo la posibilidad de acceso de este colectivo al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF), con el agravante que el carácter de beneficiario previsional excluye, también, la posibilidad de acceder al subsistema no contributivo de la AUH para la Protección Social, según artículo 9 del Decreto N° 1602/09. En consecuen-

cia, de conformidad a las normas internacionales incorporadas a la Constitución Nacional protectorias de la familia y de sus integrantes -DUDH (arts. 16 y 25); PIDESC (arts. 10 y 11) y de PIDCP (art. 23); Convención sobre los Derechos del Niño (preámbulo, y artículos 2, 3 y 4) respecto de las cuales:

el Estado Argentino debe adoptar medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles, sin discriminación, y tiene prohibido conducir con su accionar o su desidia una regresividad en el nivel o grado alcanzado con anterioridad en el goce de los derechos mencionados (...).

El cumplimiento del principio “universalidad”; como la Ley N° 26.061, cuyo objeto es la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, resultó imperioso (Ley N° 24.284) recomendar a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (Resolución DP N° 72/19) que evalúe la oportunidad y conveniencia de la eliminación del tope de ingresos mínimos para acceder al régimen de la Ley N° 24.714 de Asignaciones Familiares a los beneficiarios del sistema previsional que perciben una renta vitalicia previsional sin componente público (al menos aportante “irregular con derecho”) o crear un mecanismo de excepción para este colectivo. Asimismo, se dispuso poner en conocimiento de la ANSES la mentada Recomendación. No resultando suficiente la respuesta brindada por esta y no habiéndose expedido a la fecha la Jefatura de Gabinete de Ministros se dispuso elevar a la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de la Nación los hechos descriptos. Así las cosas, cabe destacar que mediante el dictado del Decreto N° 840/20 (B.O 04/11/2020), se dispuso en su artículo 12 “que no regirá límite mínimo de ingresos para el cobro de las asignaciones familiares de los y las titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714” (el inciso “b” refiere al universo anteriormente excluido).

Involucra a todos los beneficiarios de rentas vitalicias sin componente público, estimados en 20.000 personas.

2.7. Demoras en la resolución de trámites de Pensiones No

Contributivas para madres de siete o más hijos (ANSES)

Por los Decretos N° 746/17 y 868/17, la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales transfirió a la ANSES la gestión de las pensiones para madres de siete o más hijos.

Esta Área de Seguridad Social y Trabajo advirtió parálisis en la tramitación de estas pensiones. Por tanto, se exhortó a la ANSES para que dicte la reglamentación que torne operativas las normas citadas y permita agilizar los trámites de estas PNC.

En respuesta a esa Exhortación, la ANSES emitió la Resolución ANSES N° 266, que reglamenta el procedimiento de las pensiones.

Es novedoso (artículos 3 y 5) que introdujera una evaluación previa al otorgamiento para verificar los antiguos requisitos del inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 23.746 y el inciso e) del artículo 2 del Decreto N° 2360/90, respecto a los bienes, ingresos y recursos de la solicitante y grupo familiar. Anteriormente, se hacía por declaración jurada susceptible constatación. El artículo 5 prevé que se tendrán por cumplidos los requisitos cuando la evaluación arroje que los ingresos brutos percibidos por el grupo familiar no superen a dos haberes previsionales mínimos.



Durante 2020, se continuó la investigación para verificar si la ANSES impulsó el nuevo procedimiento en los trámites de las PNC para madres de siete o más hijos. Y si comenzó a tramitar y otorgar la prestación, como consecuencia de los cambios normativos, administrativos y operacionales originados a partir de la pandemia.

2.8. Vulneración de derechos por mora de ANSES en la resolución de trámites

2.8.a. Obtención de turnos

Según la Resolución N° 2020-94-AN-SES del 21 de abril de 2020, se consideró “necesario brindar soluciones a las ciudadanas y a los ciudadanos para gestionar prestaciones y servicios que administra esta ANSES, incorporando un sistema para la atención virtual o a distancia y que se adicionará como método de atención a los ya vigentes”, como así también, “brindar condiciones de acceso igualitario, facilitando el acceso remoto a la plataforma para trámites a distancia o virtuales, para lo cual es necesario establecer las reglas y los procesos para la presentación de tramitaciones que se realizan ante esta Administración Nacional”.

Pese a la incorporación del citado sistema junto a las diversas vías de contacto ya existentes (número telefónico 130, sitio web, plataforma MI ANSES, correo electrónico denuncias@anses.gov.ar, Facebook y Twitter); la obtención de turnos aún continúa siendo un arduo y dificultoso peregrinar para los/as ciudadanos/as.

Para ilustrar sobre los impedimentos objeto de las quejas recibidas, mencionamos: los intentos telefónicos al 130 donde una grabación indica proceder a través del sitio web, lo propio sucede con Facebook; también se verificó, la falta de atención cuando se efectúa la solicitud del turno a través de la plataforma MI ANSES.

Tal disfunción, fue advertida por esta Institución a partir de una gran cantidad de quejas recibidas, lo que impide la obtención de turnos de toda clase de trámites, por ejemplo: reconocimiento de servicios, acrecimiento, pensión por fallecimiento, jubilación, solicitud de créditos, entre otros.

A mayor abundamiento, se han advertido reclamos con demoras en la obtención de turnos superiores a los ocho meses. No se debe soslayar que dicha demora puede impedir el goce de retroactividad en prestaciones de jubilación, pensión por fallecimiento (transcurrido un año de la fecha del fallecimiento del causante) la asignación familiar; o lo que sería aún peor, la pérdida en la percepción del beneficio, en los supuestos del seguro por desempleo y el subsidio de contención familiar, entre otros.

Asimismo, la inmediatez es un principio que rige el Derecho de la Seguridad Social sobre el que se han referido los Doctores Julio J. Martínez Vivot y Hunicken. Mientras el primero señaló “Las respuestas que da el sistema de seguridad social deben llegar oportunamente, ya que están destinadas a remediar situaciones, paliando sus efectos o confiriendo la ayuda oportuna...”; el Doctor Hunicken dijo:

La inmediatez toma en consideración, en cambio, que los beneficios que otorga la seguridad social están destinados a remediar situaciones de desamparo económico, lo que supone que no se van a otorgar cuando se acredite el derecho, sino que debieran llegar al beneficiario en tiempo oportuno (...).

El Derecho de la Seguridad Social se encuentra protegido por los artículos 14 bis 3° párrafo y 75 inciso 23 de la CN; artículo XVI de la DADDH; artículo 22 y 25 la DUDH; y artículos 9 y 10 del PIDESC.

En suma, sin perjuicio de los numerosos mecanismos para obtener turnos, debe arbitrarse alguno ágil, efectivo y que tenga en cuenta la edad y el escaso conocimiento informático de los mayores adultos (por ejemplo, mejorando la línea 130), esta Defensoría se encuentra gestionando una solución ante la ANSES.

Este impedimento para obtener un turno y, en su mérito, para acceder a una prestación prevista por el Estado, vulnera el derecho de peticionar ante las autoridades reconocido en el artículo de la CN y en el artículo 24 de la DADDH, de jerarquía constitucional (art. 75, inciso 22 CN), no se agota en permitir presentar su pretensión. Resulta necesario, además, el derecho a obtener una decisión fundada (art. 1, inc. f, Ley N° 19.549). Se trata del respeto al principio del debido proceso adjetivo, que importa una expresión de la garantía de derecho de defensa consagrada en el artículo 18 de la CN y de la tutela judicial efectiva reconocida en los artículos 8 y 25 de la CADH (Pacto de San José de Costa Rica), en los artículos 2, inc. 3, y 14 del PIDSP, y en el artículo 10 de la DUDH, todos con jerarquía constitucional.

Por tanto, la Administración tiene el deber de resolver las cuestiones planteadas por los legitimados al efecto, deber que

surge de lo antedicho y de los principios que rigen el procedimiento administrativo, tales como los de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites (art. 1 de la LNPA).

2.8.b. Ingreso Familiar de Emergencia

Tal beneficio –creado por Decreto N° 310/20–, como ya dijimos, fue vital para contribuir al bienestar de sectores cuyos ingresos tendrían una severa discontinuidad durante el período del ASPO.

Uno de los problemas recurrentes registrados en las quejas ante esta Defensoría tuvo relación con el mismo. Entre las irregularidades denunciadas más frecuentes, se destaca la denegatoria por pertenecer al programa “Hacemos Futuro”, a pesar de negarlos la reclamante y acreditarlo en ocasiones la constancia “negativa de ANSES”. También, denuncias de personas que, aun sin prestar servicios como docentes de la provincia de Córdoba y contando con certificaciones de la baja del mismo expedidas por la provincia, la ANSES no logró generar circuitos de comunicación interjurisdiccional suficientes para solucionar estos problemas. Al respecto y en el marco de las gestiones efectuadas por esta Institución, si bien se consiguieron resultados favorables, en el caso de Córdoba (Actuación DPN N° 8055/20) se obtuvo la siguiente respuesta:

En el presente caso, el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, si bien hasta el momento no ha presentado declaraciones juradas que incluyan a la reclamante (...) en su nómina de empleados, tampoco ha notificado su baja temprana.

2.8.c. Impedimentos para percibir beneficios de asignaciones familiares o universales

Principalmente, las quejas más graves se vinculan con denegatorias cuando el menor a cargo poseía una discapacidad, en cuyo caso la negativa representaba una afectación mayor basada en la urgencia de un universo sumamente vulnerable, como por la cuantía del monto del beneficio, netamente mayor. En gran cantidad de dichas quejas, a partir de las gestiones efectuadas por esta Institución, se logró la percepción del beneficio. El fundamento fue el respaldo normativo protectorio

de la familia y sus integrantes precedentemente citado.

2.8.d. Retención de pensiones universales de adulto mayor

Luego de acordados los beneficios, se recibieron denuncias que el cobro se encontraba retenido y, luego, dado de baja por incompatibilidad con el Programa Ciudadanía Porteña. Luego de realizada la baja de este Programa, debían reiniciar el trámite pero, con motivo de la pandemia, no tenían posibilidades de obtener un turno ni de iniciar el trámite. A partir de la intervención de esta Institución, se logró que la UDAI Liniers los cite a puertas cerradas para iniciar el trámite, trámites que se cumplieron.

2.8.e. Ayuda escolar

A pesar de haberse cargado virtualmente los certificados en tiempo y forma para que las prestaciones fueran abonadas, ello no ocurrió y motivó reiteradas quejas. La ANSES informó que de acuerdo a las adecuaciones en los sistemas de liquidaciones, por aplicación del Decreto N° 840/20 que amplía el Régimen de Asignaciones Familiares en nuestro país, las ayudas escolares no liquidadas que iban a ser otorgadas en forma paulatina de enero a marzo de 2021. Finalmente, de las gestiones llevadas a cabo por el Área se logró el pago de los montos adeudados.

2.8.f. Segundo y tercer refuerzo del Ingreso Familiar de Emergencia

Por la imposibilidad de cobrar esos refuerzos por ser depositados en cuentas bancarias inhabilitadas, se presentaron las quejas respectivas. Se asesoró y se gestionaron los reclamos ante la ANSES que corrigió los inconvenientes.

2.8.g. Demora en dictaminar por la comisión médica

Fue un solo caso, pues se presentó en la Defensoría un ciudadano en representación de la titular de un expediente de pensión que padece esquizofrenia paranoide. Se habían realizado dos juntas médicas, pero faltaba el dictamen. Se pidió su agilización y se otorgó el beneficio.

2.8.h. Demoras en el pago de la Asignación Universal por Hijo

A partir de la imposibilidad de cobrar esos beneficios, se gestionaron ante la ANSES las denuncias recibidas, y se logró el otorgamiento de los beneficios y el

pago de los retroactivos correspondientes.

2.8.i. Falta de pago de retroactivos de la Asignación Universal por Hijo y de ayuda escolar de años anteriores

La Defensoría también intervino ante estas demoras que motivaron quejas. Ocurrió que la ANSES, en razón de las adecuaciones en los sistemas de liquidaciones ya referenciadas, priorizó las nuevas altas. El equipo de la Subdirección de Administración se encuentra trabajando para correr el proceso masivo de pago de ayudas escolares no liquidadas lo antes posible.

2.8.j. Asignación estímulo para el personal de la salud

Mediante el Decreto N° 315/2020 (BO 27/03/2020), el Estado Nacional dispuso otorgar a trabajadores/as, profesionales, técnicos/as, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud y la COVID-19, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, el pago de una asignación estímulo no remunerativa. Ello, tras considerar que los trabajadores/as de los servicios de salud fueron declarados personal esencial por Decreto N° 297/20 y normas complementarias y, por lo tanto, no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen tales normas; y que:

Las instituciones asistenciales tales como hospitales públicos Nacionales, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, hospitales de comunidad, clínicas sanatorios, privados y de la seguridad social, resultan instrumentos imprescindibles e irremplazables en la estrategia de mitigación de la pandemia por la COVID-19 llevada a cabo por la Autoridad Sanitaria.

Dicha asignación se estableció en \$5000 para las tareas prestadas en abril, mayo, junio y julio de 2020, sujeto a la efectiva prestación de servicios, y si el/la trabajador/a no hubiere asistido al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma se ajustaría proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de los/as afectados/as por la COVID-19, que recibirían la asignación completa.

Por su parte, la Resolución Conjunta N° 3/2020 RESFC-2020-3-APN-MS (BO 18/04/2020) dictada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, establecieron el procedimiento para la gestión y el pago de la asignación estímulo, distribuyendo las funciones que cada organismo asumiría dentro del mismo; a saber: el Ministerio de Salud gestionaría los pagos a los/as beneficiarios/as a través de la ANSES; la AFIP se encontraría facultada para realizar las verificaciones respecto de la información presentada por el representante legal del establecimiento de salud; las Unidades de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y de la ANSES tendrían a su cargo el control de los pagos; sin perjuicio de ello, la norma prevé que la Sindicatura General de la Nación, realizará el control del procedimiento y pagos mediante la Red Federal de Control Público u otros mecanismos y procedimientos de control que estime pertinentes.

Luego, el Decreto N° 787/20 (05/10/2020) extendió la asignación estímulo por tres períodos mensuales y consecutivos adicionales, incluyendo como beneficiarios a quienes presten servicios relacionados con la salud en el primer nivel de atención del sector público, sector privado y de la seguridad social en virtud de la situación epidemiológica; mientras que a raíz de la Resolución Conjunta N° 8/2020 RESFC-2020-8-APN-MS, de los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por un lado, se incorporaron nuevos trabajadores/as pasibles de percibir la asignación relacionados con la pandemia de la COVID-19 (art. 4) y, por el otro, se ratificaron los actores y roles encargados del procedimiento en la gestión y pago.

Así las cosas, esta Defensoría recibió denuncias por parte de trabajadores/as con diferentes funciones, pertenecientes a diversos establecimientos, reclamando no haber percibido ninguno de los pagos, o algún/algunos de ellos.

En función de ello, esta Institución gestionó ante el Ministerio de Salud de la Nación y la AFIP, a partir de lo cual se logró el depósito de los beneficios en la mayoría de los casos.

Actualmente, se siguen tramitando que-

jas para las cuales es preciso contar con el Código Federal de Establecimientos de Salud incorporado en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES) donde cada reclamante prestó servicios, para poder verificarlo en el sistema. Se pidieron los datos a cada denunciante y las actuaciones continúan en trámite a la espera de que los/as damnificados/as remitan la información requerida (NOTA NO-2021-06105939-APN-DNCSSYRS#MS) –los términos comprendidos en dichas respuestas resultaron reproducidos en las actuaciones bajo los números DPN 15686/20, 10565/20, 10630/20, 10564/20, 11870/20, 11866/20, entre otras.



3. TRABAJO

Esta segunda parte se refiere a los problemas abordados en materia de trabajo, siempre con enfoque de derechos.

Como punto de partida, puede precisarse que la OIT vela por la formulación de la seguridad social como un derecho humano universal y sostiene el establecimiento progresivo de regímenes básicos de protección social adaptados a los cambios sociales.

Las normas internacionales del trabajo contienen orientaciones específicas para

proteger el trabajo decente en el contexto de la respuesta a la crisis, lo que incluye orientaciones que pueden relacionarse con la actual pandemia. Una de las más recientes, la Recomendación N° 205 (2017) sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia pone de relieve que para responder a las crisis es necesario asegurar el respeto de todos los derechos humanos y el imperio de la ley. La Recomendación destaca la importancia de planes estratégicos para responder a la crisis, incluida la adopción de un planteamiento gradual y multidimensional con medidas coherentes y globales para toda recuperación y potenciar la resiliencia.⁹

3.1. Escenario a partir de la pandemia de la COVID-19

En materia de políticas de empleo asociadas a planes de recuperación económica, puntualmente sobre personas que trabajan en el sector informal y la necesidad de mejorar sus condiciones de trabajo como de ampliar a ellas la protección social formal, el Decreto N° 310/20 (IFE) tuvo como destino a personas desocupadas; que se desempeñen en la economía informal; monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B"; monotributistas sociales y trabajadores/as de casas particulares. En esa línea, el DNU N° 329/20 en su artículo 2 prohíbe "los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días", y el artículo 3° prohíbe por 60 días "las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo".

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores/as afectados por la emergencia sanitaria se implementó para subsidiar sueldos y rebajar aportes patronales. También, elevó el monto del seguro por desempleo, el cual –previamente por Decreto N° 260/20– extendió su percepción hasta el 31/05/20, en los supuestos cuyo vencimiento operaba entre febrero

y abril. El DNU N° 367/20 establece que la COVID-19 se considerará presuntamente una enfermedad profesional. La Resolución N° 38/2020 SRT virtualiza el procedimiento. El DNU N° 376/2020 establece un crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores/as autónomos. La Resolución N° 344/20 MTESS la y Disposición N° 290/2020 disponen el uso de plataformas virtuales para continuar los trámites del servicio de conciliación.

En otro orden, durante el ASPO, se puede apreciar que los trabajos informales desarrollados en la vía pública desaparecieron por completo, dada la prohibición de salir de los hogares. En el ámbito de la construcción, sus trabajadores también fueron afectados por la restricción a esas tareas, las dificultades en los traslados y el abastecimiento de materiales.

A partir de la pandemia, se instrumentó, tanto en el sector público como privado, el trabajo a distancia y teletrabajo a fin de continuar brindando servicios a la población.

En casos de empleo privado, se registraron irregularidades en cuanto a la exigencia de asistencia a sus puestos de trabajo a personal con riesgos de salud, como así también se verificó la reducción de salarios y horario laboral de aquellos/as empleados/as que tuvieron impedimentos por la pandemia. En todos los casos, esta Defensoría asesoró a estos grupos a fin de que realicen las denuncias ante el Ministerio de Trabajo y se brindó información sobre el bloque normativo emanado por el Poder Ejecutivo que impide actualmente a los/as empleadores/as concretar despidos.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución N° 210/2020 estableciendo los procedimientos sobre licencias, tareas esenciales trabajo a distancia, pago de sueldos, aportes, contrataciones, reorganización de tareas.

Temas laborales ante el aislamiento obligatorio. Decreto N° 367/20: Enfermedad de carácter profesional no listada en su artículo 2 establece:

Las Administradoras de Riesgos de Trabajo no podrán rechazar la cobertura de

⁹ Disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo pertinentes en el contexto del brote de la COVID-19.

las contingencias previstas en el artículo 1º del presente y deberán adoptar los recaudos necesarios para que, al tomar conocimiento de la denuncia del infortunio laboral acompañada del correspondiente diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, la trabajadora o el trabajador damnificado reciba, en forma inmediata, las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, la cartera de trabajo dictó la Resolución N° 207/2020, que suspende:

el deber de asistencia al lugar de trabajo, (...) con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el Decreto N° 1109/2017.

La Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares dispuso un incremento salarial para las trabajadoras en casas particulares.

El Gobierno Nacional a través del DNU N° 332/20 creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

En otro orden, durante toda cuarentena, se encuentran suspendidas todas las audiencias y actuaciones ante los conciliadores laborales, conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En cuanto a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el organismo dispuso el cierre de las comisiones médicas y la reprogramación sucesiva de turnos, prórroga de los plazos procesales y cierre de mesa de entradas.

Por su parte, la Ley de Migraciones N° 25.871, reglamentada por el Decreto N° 616/10 reconoce en su artículo 8 que: "No podrá negársele o restringirse en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria".

Cabe incluir a las personas extranjeras

residentes en Argentina en los planes de contingencia y contención. A ese fin, el Decreto N° 310/20 dispuso con alcance nacional el IFE al que también pueden acceder los/as residentes, con una permanencia legal no inferior a dos años. Y por Decreto N° 309/20 un Subsidio Extraordinario por \$3000 que se abonará en abril del año 2020 a todos los/as extranjeros/as beneficiarios/as de Pensiones No Contributivas por vejez invalidez, madres de siete hijos o hijas o más, y demás prestaciones graciables cuyo a cargo de la ANSES.

Por resolución N° 131/20 del Ministerio de Desarrollo Social, se creó el programa "Potenciar Trabajo" para la entrega de insumos, herramientas y/o equipamiento a personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica, agravada por la situación de emergencia social, que desarrollen iniciativas productivas o de servicio, de manera individual o asociada, permitiéndoles generar una fuente de ingresos genuinos, brindándole además Asistencia Técnica y Capacitación.

Asimismo, el Decreto N° 320/20 dispuso la suspensión de desalojos, hasta el 30 de septiembre de 2020 y la prórroga de contratos de locación cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo de ese año. También, estableció el congelamiento del precio al mes de marzo de 2020 de las locaciones durante la vigencia de esta medida, debiendo abonar las deudas por falta de pago o la diferencia que resultare entre el monto pactado y el abonado en tres a seis cuotas, sin intereses. La Dirección Nacional de Migraciones mediante Disposición DNM N° 1714/2020, prorrogada por Disposiciones N° 1923/2020 y 2205/2020, prorrogó los vencimientos de residencias temporarias, transitorias y precarias, y la suspensión de plazos administrativos.

Las principales dificultades que se encontraron para acceder a las medidas de protección otorgadas por el Gobierno Nacional están relacionadas con el tiempo de residencia. Los/as recién llegados/as están entre los/as más afectados/as por la crisis al tener menos redes de apoyo y posibilidades laborales.

Muchos/as migrantes han quedado fuera de la asistencia del Estado no solo por no cumplir el plazo de residencia sino por no contar con un DNI o tener una residencia precaria vencida previa a la pandemia.

En lo que refiere a las condiciones de trabajo en el sector alimentario, como jornaleros/as agrícolas, trabajadores/as de tiendas, transportistas, cocineros/as y comerciantes, a fin de garantizar su seguridad y bienestar, el Decreto N° 332/20 creó el "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción", destinado a empleadores/as y trabajadores/as afectados/as de forma crítica por la pandemia, ya sea por zona, caída de ventas, contagio o grupo de riesgo. Abarca, por ejemplo, a empresas que se dedican a actividades de esparcimiento (cines, teatros, restaurantes, etc.), turismo, transporte de pasajeros y hoteles, así como también aquellas que afronten dificultades logísticas o de provisión de insumos que afecten sus procesos productivos. El Programa prevé la reducción o postergación del pago de contribuciones patronales, establece una asignación compensatoria al salario abonada por el Estado para todos/as los/as trabajadores/as (empresas hasta 100 empleados) y amplía el Programa de Recuperación Productiva (REPRO), con sumas no contributivas respecto al SIPA abonadas por el Estado para los/as trabajadores/as (empresas con más de 100 empleados). Por su parte, los/as trabajadores/as que reúnan los requisitos previstos en las Leyes N° 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo. Mediante las Decisiones Administrativas N° 483 y 516/2020, el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción recomendó a la AFIP evaluar la postergación del pago de contribuciones patronales correspondientes al período fiscal devengado en marzo de 2020 a ciertos empleadores cuyas empresas no estaban alcanzadas por los términos del Decreto N° 332/20.

En cuanto a los créditos para la producción de alimentos e insumos, se instrumentó a través del BNA una cartera

de préstamos a una tasa fija del 18% en el primer año para inversión o capital de trabajo de productores o integrantes de la cadena de valor de: alimentos, higiene personal, limpieza y servicios e insumos médicos. Los créditos destinados a inversión tendrán un monto máximo de \$5 millones y plazos de entre 36 y 60 meses, y aquellos destinados a capital de trabajo podrán ser de hasta \$3 millones por un plazo de 36 meses. Otra línea del BNA se destina a la adquisición de equipamiento tecnológico para garantizar la modalidad del teletrabajo. Se entregarán hasta \$3 millones para la adquisición de los bienes necesarios y hasta el 20% del costo de los bienes adquiridos para financiar su instalación. Los créditos otorgados tendrán una tasa fija anual del 18% durante el primer año y un plazo de hasta 36 meses. Por último, se pondrán a disposición \$2800 millones para el financiamiento de infraestructura en los parques industriales, con recursos del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Para los/as trabajadores/as relacionados/as a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, a través de la Resolución N° 42/2020,¹⁰ se aprobó el modelo de Constancia de Inscripción y Declaración Jurada para el Transporte Interjurisdiccional de Trabajadores relacionados a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. La Constancia se emitirá por medio electrónico, desde el portal web oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para tramitar la constancia. Aquellas personas físicas o jurídicas que lo requieran deberán contar con Clave Fiscal Nivel 2 –provista por la AFIP–, a excepción de aquellos/as productores/as de la Agricultura Familiar registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), los/as cuales se encuentran eximidos/as de dicha formalidad, debiendo ingresar al Registro y tramitar la solicitud de constancia completando la información

que el mismo prevé. La Constancia que emita el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá presentarse a las autoridades del Ministerio de Transporte, a los fines de la tramitación de las excepciones a la prohibición de Transporte Interjurisdiccional, con al menos 24 horas de antelación al transporte de los trabajadores indicados en la constancia, junto con el resto de las modalidades que el mencionado Ministerio establezca.

3.2. Trabajo decente

La OIT define el concepto de “trabajo decente” como trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad, y dignidad, en el cual los derechos son protegidos y cuenta con una remuneración adecuada y protección social. Sus caracteres atribuidos son: trabajo productivo y seguro, respeto de los derechos laborales, con ingresos adecuados, con protección social, con diálogo social, libertad sindical, negociación colectiva y participación. Esta noción nace como respuesta al deterioro de los derechos laborales registrados mundialmente en la década del noventa, como consecuencia del proceso de globalización, por lo cual la OIT dice “el trabajo no es una mercancía sino un bien social”.

En tal marco, con políticas públicas tendientes a la regulación y protección de derechos laborales, empujadas por la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 hacia un contexto de digitalización masiva en el año informado, resulta del caso hacer mención a dos modalidades laborales, tendientes a asegurar un trabajo decente.

3.2.a. Ley de teletrabajo

El 30/07/20 se sancionó la Ley N° 27.555, promulgada el 14/08/20, y reglamentada mediante el Decreto N° 27/2021 (publicado en el BO el 20/01/2021 y entrará en vigencia a partir del 01/04/21 –90 días de la fecha de finalización del ASPO).

Al respecto cuadra indicar que existen tres puntos que caracterizan esta subespecie de trabajo a distancia, como lo sostiene parte de la doctrina, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación: la voluntariedad de ambas partes (art. 2 y su referencia a los

arts. 21 y 22 de la Ley de Contrato de Trabajo [LCT]), la igualdad de los derechos del teletrabajador respecto del trabajador presencial –incluida la remuneración– (art. 3) y la reversibilidad (art. 8).

Un tema despejado por el artículo 1 de la reglamentación, sumado a la exclusión de trabajar en dependencias o sucursales de las empresas y sus clientes, ha sido exigir que se desarrolle en forma habitual y permanente quedando excluido lo esporádico y ocasional. De esto último, y en atención a la voluntariedad señalada, se desprende que el trabajo a distancia producido por la pandemia no debe considerarse (por parte de la doctrina) teletrabajo. Otro gran tema previsto mundialmente y recogido por nuestra legislación es el “derecho a desconexión” (art. 5). Al respecto, el Decreto N° 27/21 admite, como excepción, la remisión de comunicaciones fuera de la jornada laboral cuando las empresas desarrollen sus actividades en diferentes husos horarios o cuando sea indispensable frente a la existencia de una razón objetiva; a excepción de la obligación de trabajar en horas extraordinarias en los supuestos casos de accidente o accidente ocurrido o peligro o fuerza mayor o exigencias excepcionales de la economía nacional incluidos en el artículo 203 de la Ley N° 20.744. Asimismo, se prohíbe que el/la empleador/a otorgue un incentivo a fin de evitar el derecho a la desconexión.

Una cuestión que presentó planteos por parte de algunos juristas refiere al derecho consagrado por el artículo 6 relativo a la “tarea de cuidados” entendiendo al mismo como violatorio del derecho a la igualdad frente al/la trabajador/a presencial quien carece del mismo en la forma prevista por la referida norma. Quienes defienden tal previsión señalan que el/la teletrabajador/a –a diferencia del trabajador presencial– se halla en el lugar con la persona que demanda el cuidado, sumado a que en ocasiones opta por esta modalidad por contar con dicha obligación. Asimismo, dicho artículo 6 luego pone en cabeza de los empleadores el deber de velar por un uso equitativo –en términos de género– del derecho vinculado al cuidado de personas. Algunos justifican tal previsión con motivo que el/la empleador/a

¹⁰ Resolución N° 42/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3aCGiWj>>.

no discrimine en su elección de personal a las mujeres, quienes en su mayoría se encargan de "las tareas de cuidado".

Otro aspecto importante que se ha regulado es la reversibilidad, es decir, el derecho del trabajador/a de exigir su retorno al sistema presencial de trabajo (este principio de la reversibilidad también surge del derecho comparado, si bien en numerosos países es ejercido para ambas partes, aquí se optó por otorgar la facultad solo al empleado/a. En Costa Rica, solo al empleador/a). En la reglamentación, se indica que las personas que trabajan que hubiesen pactado la modalidad de teletrabajo desde el inicio de la relación laboral no pueden revocar su consentimiento ni ejercer el derecho a que se les otorguen tareas presenciales, salvo lo dispuesto en los Convenios Colectivos del Trabajo o en los contratos individuales. También, establece un plazo máximo de 30 días para otorgar un espacio físico al trabajador/a cuando el mismo plantee la reversión –siempre que exista una motivación razonable y sobreviniente– siendo, a su vez, el/la empleador/a quien deberá justificar que le resulta imposible otorgarle un espacio físico (todo ello, ajustándose a los deberes de "buena fe" impuestos en los artículos 9 y 10 del Código Civil y Comercial de la Nación, y 62 y 63 de la LCT). En este último supuesto, juega como atenuante, el plazo que lleve la persona teletrabajando.

En otro orden, respecto a la provisión de elementos, el decreto reglamentario establece, en su artículo 9, el carácter no remuneratorio, excluyéndose de la base retributiva; sin embargo, omite detallar cuáles serían esos elementos, si bien tanto los convenios colectivos como el acuerdo individual podrían describirlos. En el mismo sentido, el artículo 10 establece que la compensación de gastos, aun sin comprobantes no se considera remuneratoria, nuevamente el juego de la negociación o el acuerdo de partes deberá establecer cuáles son estos gastos. Respecto a la representación sindical del trabajador/a, se estableció su "anexión" en el establecimiento donde la persona que trabaja prestaba servicios presenciales con anterioridad. En los casos en los que se pacte la modalidad de teletrabajo

al inicio de la relación, correspondería que la anexión se realice previa consulta con la entidad sindical.

Asimismo, el artículo 14 de la referida norma dispone que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá elaborar un estudio sobre las condiciones de higiene y seguridad aplicables y de la eventual necesidad de incorporar al listado de enfermedades profesionales previsto por la Ley de Riesgos del Trabajo. Por su parte, la Ley N° 27.555 y su reglamentación prevén que los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad del empleador deberán contar con participación sindical (mediante la realización de auditorías con participación de ambos) a fin de salvaguardar la intimidad de la persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo y la privacidad de su domicilio. Finalmente, la norma aplicable establece que se deberán registrar las empresas que desarrollen esta modalidad de teletrabajo, acreditando el software o plataforma a utilizar y la nómina de las personas que desarrollan estas tareas, pudiendo delegar en las autoridades administrativas locales dicha función. Los requerimientos de información no alcanzarán a datos propios del giro comercial de la empresa. Vale decir que la regulación de la Ley 27.555 al incluirse dentro de la Ley N° 20.744 de la LCT no aplica al empleo público.

3.2.b. Trabajadores de empresas de plataformas digitales

Conforme el análisis presentado en el informe "El trabajo en las plataformas digitales de reparto en Argentina: Análisis y recomendaciones de políticas", en octubre de 2020 (elaborado por la Oficina de País de la OIT para Argentina), los/as trabajadores/as de plataformas digitales de reparto en Argentina se caracterizan por ser un grupo joven, con un predominio de varones, dedicación horaria excesiva que acentúa, a su vez, los riesgos laborales y limitaciones en términos de la cobertura por la protección social a la que acceden.

Como contrapartida, el carácter "flexible" en la modalidad tiene costos altos como, por ejemplo, la imposibilidad de elegir los horarios más convenientes, la recepción de menor cantidad de pedidos o pedidos de menor valor (que dejan esca-

sas o nulas propinas) y el menor acceso a las "promociones" (altos beneficios para los/as trabajadores/as). De este modo, hay numerosos indicios que llevarían a cuestionar la naturaleza independiente del trabajo que hacen los/as repartidores/as. Respecto a los indicadores de dependencia económica, se destacan: la insuficiencia del trabajador/a para procurar sus ingresos de otro modo que no sea a través del vínculo con la plataforma. Su mayor expresión se encuentra en la fijación unilateral de las tarifas pagadas al repartidor/a, la gestión de los cobros y pagos y la determinación de la forma y modalidad a través de la cual se formalizará e instrumentará el pago. La ajenidad, como uno de los rasgos característicos del contrato de trabajo, está anclada en la cuestión económica o material que representa la titularidad de los medios y la apropiación de los frutos obtenidos del trabajo. De este modo, el/la empleador/a obtiene los beneficios de los servicios realizados por cuenta ajena, para luego compensar en parte al trabajador/a (Montoya Melgar, 2006, p. 37). A su vez, los indicadores de dependencia jurídica y técnica se presentan cuando las plataformas digitales introducen al repartidor/a en el interior de su organización, dando lugar a cierto grado de limitación de la libertad individual. A saber: la tecnología de la información y la comunicación ha brindado una forma de ejercer la subordinación jurídica que, sin desvanecerse, puede verse desdibujada (Ermida Uriarte y Hernández Álvarez, 2016, p. 287). Las órdenes se convierten en sugerencias o recomendaciones, y la fiscalización de su cumplimiento ya no recae solo sobre el dador de trabajo, sino que también lo hacen los/as usuarios/as del sistema.

Las posibilidades tecnológicas también admiten la apropiación de información sobre el estado de los pedidos, los tiempos en los que son cumplimentados y el grado de satisfacción del cliente. Toda esta información, sistematizada y analizada en forma automática por algoritmos tiene consecuencias en la contratación del repartidor/a, en su calificación, y pueden llevar a la suspensión temporal o total del usuario. No hay participación de quien es calificado, y los reclamos que realizan los

usuarios se gestionan y resuelven por la plataforma digital sin intervención del repartidor/a. De este modo, el/la empresario/a no renuncia a los derechos de dirección y organización, como tampoco a las facultades disciplinarias. La libertad para elegir la frecuencia, los días y las horas de trabajo, la aceptación o el rechazo de cada pedido y la elección de la zona donde realizar la labor no parecen ser elementos decisivos para descartar la subordinación jurídica cuando en otros aspectos se pueden verificar márgenes significativos de injerencia. Además, algunas decisiones como, por ejemplo, el rechazo de una determinada cantidad de solicitudes, no cumplir con los horarios o las zonas establecidos, etc., influyen en la calificación del repartidor/a, quien es susceptible de sanciones como la suspensión temporal o incluso la desconexión definitiva.

En lo que atañe al acceso a la protección social, el hecho de que las empresas que controlan las plataformas exijan el pago del monotributo garantiza un porcentaje relativamente alto de trabajadores registrados, que lleva, asimismo, a un umbral mínimo de cobertura. Si bien las prestaciones revisten un carácter básico y algunas se encuentran ausentes (incluyendo la licencia por enfermedad), el principal tema que preocupa en este ámbito tiene que ver con la carencia de cobertura por accidentes de trabajo.

Sus principales reclamos han estado centrados en la necesidad de elevar la tarifa base de los viajes. La capacidad de movilización y reclamo de los/as repartidores/as de plataformas. No obstante, y al igual de lo que se observa en el continente europeo, los logros concretos de estas movilizaciones por el momento han sido muy magros.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, a continuación, se recogen algunas propuestas de política pública con miras a garantizar el trabajo decente en el sector:

1. Ofrecer claridad y transparencia en las formas de pago, las comisiones y los términos y condiciones aceptados;
2. Garantizar el derecho a apelar por falta de pago, por evaluaciones negativas y por suspensiones de cuentas;
3. Establecer una comunicación rápida, sustantiva y amable entre los trabajadores y los ope-

4. Otorgar a los trabajadores un estatus adecuado, clasificándolos como corresponda legalmente;
5. Garantizar un piso de protección a los trabajadores independientemente de su estatus laboral;
6. Adaptar los mecanismos de protección social para asegurar la cobertura ante cualquier contingencia laboral;
7. Incorporar la capacitación en competencias digitales y la gobernanza de datos en los programas de formación para el empleo;
8. Reconocer los derechos de sindicación, libertad sindical y negociación colectiva (en el caso argentino, esto implicaría una modificación de la Ley de Asociaciones Sindicales, eliminando la restricción de que el 75% de los cargos directivos sean desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, y ampliando el campo de representación más allá del trabajador en relación de dependencia. La negociación colectiva también es un instrumento de respuesta muy valioso ante la rapidez de los cambios relacionados con la tecnología, debido a su adaptabilidad y flexibilidad);
9. Construir estadísticas oficiales y analizar las condiciones de trabajo en el sector;
10. Concientizar a los/as ciudadanos/as sobre su responsabilidad como consumidores;
11. Por último, garantizar que las políticas de actuación sobre el sector sean el resultado del diálogo social.

3.3. Convenio 190 OIT

Mediante el dictado de la Ley N° 27.580, publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 2020, el Congreso de la Nación aprobó la ratificación del Convenio 190 de la OIT sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo ("Convenio 190"), adoptado el 21 de junio de 2019 por la OIT en el marco de la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Vale decir que los expertos que elaboraron el informe observaron que varias de las normas internacionales del trabajo existentes brindaban protección contra algunas formas de violencia y acoso en el lugar de trabajo o protegían a grupos específicos de trabajadores/as, y que otras normas definían algunos elementos esenciales para un marco regulador, aun cuando no

mencionan explícitamente la violencia y el acoso. Sin embargo, reconocieron que estos instrumentos no definían la violencia y el acoso ni no proporcionaban una orientación sobre cómo abordar sus diversas manifestaciones y abarcaban en su ámbito de aplicación solo a grupos específicos de trabajadores/as. El convenio define la expresión "violencia y acoso" en el mundo del trabajo como un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico e incluye la violencia y el acoso por razón de género. En lo que hace a su ámbito de aplicación protege a los/as trabajadores/as y a otras personas en el mundo del trabajo, cualquiera que sea su situación contractual, trabajadores/as despedidos/as, voluntarios/as, personas en busca de empleo y postulantes a un empleo, entre otros. Asimismo, se aplica a todos los sectores, público o privado de la economía tanto formal como informal en zonas urbanas o rurales. Por su parte, proporciona un amplio listado en el que cual la violencia y el acoso que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo, se pueden producir: a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo; b) en los lugares donde se paga al trabajador/a, donde este toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios; c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo; d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación; e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo (art. 3). Otro aspecto importante es que reconoce los efectos de la violencia doméstica, y en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo (art. 10). En suma, tal ratificación, sancionada por el Congreso Nacional, reconoce el dere-

cho de toda persona a un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género y, a su vez, determina que tales comportamientos pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos (párrafo 7° del preámbulo del Convenio). El mismo entrará en vigor el 25 de junio de 2021.

En relación a la Recomendación N° 206 (que acompaña al Convenio), cabe destacar: La referencia a “grupos vulnerables y los grupos en situación de vulnerabilidad” interpretándose de conformidad con las normas internacionales del trabajo y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables (párr. 13).

Actualmente, el Área de trabajo se halla avocada al estudio y construcción de las medidas específicas que deberían implementarse para proteger a los trabajadores migrantes, y particularmente a las trabajadoras migrantes (párr. 10); los sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo más expuestos pueden incluir el trabajo nocturno, el trabajo que se realiza de forma aislada, el trabajo en el sector de la salud, la hostelería, los servicios sociales, los servicios de emergencia, el trabajo doméstico, el transporte, la educación y el ocio (párr. 9). Dicho trabajo en plena construcción culminará con la elaboración de un proyecto de ley. En línea con ello, las vías de recurso y reparación podrían comprender el derecho a dimitir y percibir una indemnización, la readmisión del trabajador, una indemnización apropiada por los daños resultantes, la imposición de órdenes de aplicación inmediata, y el pago de los honorarios de asistencia letrada y costas (párr. 14).

3.4. Doble indemnización y prohibición de despedir

El 13 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 34/2019, se declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 días luego de realizada

una convocatoria a una mesa de trabajo inspirada en los principios de solidaridad en la emergencia, a través de la cual se puedan alcanzar acuerdos básicos de corto plazo que coadyuven a detener el

creciente deterioro económico y social que experimenta el tejido productivo de la Argentina.

Además, se dispuso que: “En caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización...” para las contrataciones celebradas con anterioridad a su entrada en vigencia. Luego, el Decreto N° 528/2020 –basándose en el agravamiento producido por la COVID-19– prorrogó la “doble indemnización” por el plazo de 180 días para trabajadores/as que hayan iniciado su relación laboral hasta el día 13 de diciembre de 2019, y que no pertenezcan al sector público nacional (definido en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran). A su vez, dicha prórroga fue ampliada hasta el 25 de enero del 2021 –conforme disposición del Decreto N° 961/2020– y con posterioridad hasta el 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto N° 39/2021, siempre con las mismas excepciones establecidas por el Decreto N° 528/2020 ya señaladas. Asimismo, una limitación dispuesta por el Decreto N° 39/2021 resultó la establecida por su artículo 6 en términos que la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de (\$500.000).

Respecto a la “Prohibición de Despedir”, El DNU N° 329/2020 (BO 31/03/2020) prohibió los despidos y suspensiones “sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor” por 60 días. La medida resultó dictada en el marco de la emergencia económica y para paliar los efectos que el ASPO que “impacta directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios”. Su objetivo fue “garantizar la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable, en aras de preservar la paz social y que ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales”. Rigió originalmente desde el 31 de marzo al 29 de mayo de 2020. Fue pro-

rogado por otros 60 días por los DNU N° 487/2020 (BO 19/05/2020), 624/2020 (BO 29/7/2020) y 761/2020 (BO 24/9/2020), 891/2020 (BO 16/11/2020) y 39/2021. Cabe destacar que existe una excepción expresamente contemplada en el artículo 3 del Decreto original N° 329/2020, segundo párrafo, y es lo dispuesto en el artículo 223 bis de la LCT. Es decir, en los casos de suspensiones que “se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente u homologadas por la autoridad de aplicación...”, el empleador abonará una prestación no remunerativa; una asignación en dinero que solo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes N° 23.660 y 23.661. Al respecto, cuadra señalar, que si bien en el artículo 223 bis no se establecen plazos, por lo cual podrían excederse los plazos máximos legales de 30 o 75 días –y de 90 en su conjunto– establecidos para las suspensiones por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, el DNU N° 529/2020 (BO 10/06/2020) ratificó que los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la LCT no rige para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la LCT, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que pueden extenderse hasta el cese del ASPO y sus prórrogas. Dicha previsión, establecida por el artículo 223 bis, resultó siempre prorrogada –al igual que la prohibición de despedir– y sumamente utilizada por los/as empleadores/as. Al igual que lo expresado respecto a la “doble indemnización”, a partir del Decreto N° 624/20 (y sus consiguientes prórrogas) se excluyó como beneficiarios de “la prohibición de despedir” y su excepción prevista por el artículo 223 bis de la LCT, a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia, como así también al Sector Público Nacional (definido en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran). Pese a resultar el referido Decreto 624/2020 el

punto de partida de la mentada exclusión, luego el Decreto 39/2021 –que prorrogó la vigencia de dichas previsiones (la prohibición del despido y la excepción del 223 bis de la LCT) hasta el 25 de abril de 2021 (en caso de no prescribirse nuevas prórrogas), retrotrae la exclusión desde el 27/09/20 al 14/12/2019, conforme al artículo 9 comprendido en el mismo, sin existir una definición sobre la cuestión.

Sumado a lo expuesto, en el marco de los principios que han orientado a adoptar por parte del Estado Nacional, las normas sobre doble indemnización, como así también, aquellas referidas a la prohibición de despedir y/o suspender “sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor” (incluso forma parte de sus considerandos); no podemos soslayar que la OIT, el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento “Las normas de la OIT y el COVID-19 (Coronavirus)” que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y, en tal sentido, recuerda la importancia de tener presente la Recomendación N° 166, que subraya:

que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados.

3.5. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

El DNU N° 332/20 creó este programa para empleadores/as y trabajadores/as afectados/as por la emergencia sanitaria, a fin de la obtención de uno o más de los siguientes beneficios: 1. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales; 2. Asignación Compensatoria al Salario para trabajado-

res en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva para empresas de hasta 100 empleados. (variaba según la cantidad de empleados); 3. REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: la prestación por trabajador tendría un mínimo de \$6000 y un máximo de \$10.000; 4. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los montos de las prestaciones por desempleo (entre \$3000 a \$6000) se elevarían entre \$6000 y \$10.000. El DNU N° 376/20 eliminó el REPRO y el tope de 100 trabajadores para acceder a la asignación compensatoria, como así también los tramos por cantidad de empleados. Se establece que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social reglamentará el procedimiento a seguir por quienes hubieran iniciado el trámite respectivo para acceder al REPRO sustituido por el Salario Complementario. Se modifica su monto pues será equivalente al 50% del salario neto del trabajador/a correspondiente a febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos de esos salarios, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. Asimismo, se otorgaron créditos a Tasa Cero para monotributistas y autónomos.

3.6. Seguro por desempleo

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en un contexto de impacto negativo en las oportunidades de acceso a nuevos empleos en virtud de la pandemia, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N° 24.013 (que otorga facultades a ese Ministerio para decidir la prolongación de las prestaciones por desempleo), prorrogó la Resolución N° 260 del 27 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de las Leyes N° 24.013 y 25.371 que se produjeran entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020. Luego, la Secretaría de Empleo dispuso por la Resolución N° 228/2020 ampliar la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020 de los producidos entre el 1 de mayo de 2020 y el 31 de julio de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución de dicha Secretaría, se dispuso una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de

2020 para los vencimientos entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2020. Finalmente, la Resolución N° 942/2020 de esa Secretaría amplió la prórroga hasta el 28 de febrero de 2021 por vencimientos entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, estableciendo un monto de las cuotas de prórroga equivalente al 70% de la prestación original.

3.7. Nueva Ley de Movilidad

El 23/12/2019 se dictó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, que en su artículo 55 suspendió por 180 días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241 (Movilidad previsional) y estableció que el PEN convocaría a una comisión que proponer un proyecto de ley de movilidad de los haberes previsionales que garantice la participación de los ingresos de los/as beneficiarios/as en la riqueza de la Nación, según los principios de solidaridad y redistribución.

Durante el plazo de suspensión, el PEN fijó trimestralmente el incremento de los haberes previsionales brindando prioridad a los de más bajos ingresos. De tal forma, el Decreto N° 163/20 incrementó en marzo de 2020 un 2,3%, más un importe fijo de \$1500. Luego, el Decreto N° 495/20 dispuso para el mensual junio de 2020 un aumento del 6,12%. Posteriormente, mediante el Decreto N° 542/20, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241 (índice de movilidad) basándose en:

la limitación a la circulación de personas y que el desarrollo de gran parte de las actividades ha producido un sensible impacto económico sobre las empresas, el comercio minorista en sus diversas expresiones (...) la situación descripta ha impactado en la recaudación de los recursos de la seguridad social, en las remuneraciones al trabajo y en la evolución de los precios al consumidor y tornan inciertos los indicadores o parámetros más relevantes utilizados para establecer una metodología rigurosa de cálculo con el fin de determinar la movilidad de los haberes previsionales.

Así las cosas, el Decreto N° 692/20 dis-

puso un incremento del 7,5% para el mensual de septiembre de 2020 y, finalmente, el Decreto N° 899/20, en diciembre de 2020, un 5%. Los incrementos citados que tuvieron lugar durante 2020 estuvieron acompañados de los siguientes subsidios extraordinarios orientados a los haberes inferiores: Decreto N° 73/19 por un máximo de \$5000 abonado en diciembre de 2019, y otro igual en enero de 2020 para beneficiarios del haber mínimo, y para haberes superiores, se abonó la cantidad necesaria para alcanzar \$19067,93; Decreto N° 309/20, \$3000 en abril de 2020 para beneficiarios de haber mínimo, y para superiores, lo necesario para llegar a \$18891,49.

Finalmente, el 4 de enero de 2021, mediante el Decreto N° 1/21, el PEN promulgó la Ley N° 27.609 de movilidad previsional, cuya primera aplicación para el período de marzo de 2021 arrojó un incremento del 8,07% (sumándose al mismo dos bonos de \$1500 para todos/as los/as jubilados/as y pensionados/as con ingresos de hasta \$30856 a pagar en abril y mayo). La norma reproduce las variables y mecanismos utilizados por la Ley N° 26.417 de movilidad vigente desde marzo de 2009 hasta diciembre de 2017. La fórmula se nutre en un 50% de variación de salarios –índice RIPT (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) y por el Indec– utilizando la mayor de ambas. Mientras que el otro 50% de la evolución de la recaudación del organismo previsional. A diferencia de la Ley N° 26.417, se dispuso que el otorgamiento del incremento y el período sobre el cual se calculen las variaciones, se realizará trimestralmente en lugar de la referencia semestral.

4. CASO PARTICULAR

En otro orden, muchas denunciantes acudieron a esta INDH por la denegatoria, por parte del hospital en el que se desempeñaban, del derecho al goce de la licencia por "cuidado de menores a cargo" reconocida por la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Segu-

ridad Social y sucesivas, frente a la situación del ASPO, y la sanción impuesta.

Según la información que aquellas nos presentaron y que fuera puesta formalmente en conocimiento del hospital en oportunidad de invocar el amparo de la licencia legal, se trata de mujeres que tienen a cargo hogares monoparentales con niños menores, frente a lo cual su derecho a la licencia se encontraría amparado por la norma citada, sin perjuicio su carácter de trabajadoras esenciales.

Cabe señalar que el espíritu de la norma del Ministerio es amparar al trabajador/a que tiene a su cargo el cuidado de niños, niñas o adolescentes y que frente a esta situación del ASPO se encuentra imposibilitado/a de delegar sus obligaciones de cuidado, ya sea en la escuela o en un tercero que pueda cumplir dicho rol.

Resulta del caso señalar que esta Defensoría Nacional posee el deber constitucional de defender los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes. Y es la única INDH argentina reconocida en el ámbito de las Naciones Unidas.

Al respecto, la Constitución Nacional prevé, en su artículo 14 bis, primer párrafo, que "el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor..."; mientras que en su tercero establece que "el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable". En especial, la ley establecerá: "la protección integral de la familia". Ello, más las normas internacionales con jerarquía constitucional, protectorias de la familia y sus integrantes: la DUDH (arts. 16 y 25, mientras que su art. 23 se refiere a condiciones satisfactorias de trabajo), el PIDESC (arts. 7 [condiciones de trabajo], 10 y 11, el PIDCP (art. 23), entre otras.

En su mérito, se solicitó rever la sanción aplicada por ignorar la normativa vigente en resguardo de los derechos de la mujer trabajadora, y de los niños, niñas y adolescentes a recibir adecuada protección y cuidado. En tal gestión, se obtuvo una solución favorable para las reclamantes.



ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

La COVID-19 y todo su contexto nos han puesto en alerta: algunos hemos sido cuidadosos con nosotros mismos y con el prójimo; otros, por caso, han distribuido su egoísmo por doquier llegando a contagiar a seres queridos y extraños, sea por haber pensado únicamente en sus presentes o muy poco en el futuro de sus semejantes.

El Defensor del Pueblo de la Nación ha trabajado sostenidamente durante 2020 para que este flagelo del siglo XXI afectara lo menos posible a los más necesitados y a los que, en reiteradas ocasiones, se les vulneraron sus más básicos derechos fundamentales. Entre ellos, y en lo que habrá de verse *infra*, el derecho a gozar de un parto respetado en plena pandemia y aislamiento: por ejemplo, la mujer a parir acompañada de su pareja, y viceversa; y el neonato a nacer acompañado de su círculo más íntimo.

“Hoy es hoy, mañana será mañana, y es hoy cuando tengo la responsabilidad, no mañana si ya estoy ciega. Responsabilidad de qué. La responsabilidad de tener ojos cuando otros los han perdido”. Este fragmento del libro *Ensayo sobre la ceguera*, del magistral escritor José Saramago, resume nuestro compromiso para que se cumpliera la Ley N° 25.929, habiendo tenido que defender casos extremos, conforme se verá *infra*, como fue la prohibición que la mujer pudiera estar acompañada en la habitación, durante la noche posparto, por ser su marido una persona de distinto sexo. En definitiva, nuestra Institución, así como otros organismos y muchísimas ONG, trabajamos durante 2020 y continuaremos haciéndolo durante 2021 para que los recién nacidos lleguen a este mundo sin violencia, al menos obstétrica.

ÁREA

6

1. DICTÁMENES

Durante el transcurso de 2020, a pesar del flagelo antes referido, la Asesoría Legal y Técnica elaboró numerosos dictámenes; algunos asesoramientos vinculados con los expedientes administrativos concernientes a los actos de gestión y administración de la Institución, y otros relacionados con el trámite de las quejas y sus cursos de acción.

Además, se abordaron múltiples consultas del público en general, efectuadas a través del correo electrónico de la Institución o directamente vía WhatsApp, brindando asesoramientos e información sobre las diversas cuestiones planteadas.

Cuadra mencionar que esas labores se realizaron de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 24.284 y, en muchos casos, se procedió a iniciar de oficio las pertinentes investigaciones.

Finalmente, y dentro de las funciones a cargo de la Asesoría Legal y Técnica, durante el transcurso de 2020 se continuó con los trámites sumariales, en función de lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones, aplicable a los agentes comprendidos dentro del Régimen para el personal del Defensor del Pueblo (Resolución N° 000034/1994).

2. JUICIOS YA INFORMADOS QUE REGISTRARON NOVEDADES DURANTE 2020

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN C/ SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y otro s/ amparo Ley N° 16.986” (expte. N° 8979/05), en trámite ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría única, de la Provincia de Córdoba.

Con motivo de una investigación que llevó adelante esta Institución (actuación

N° 2646/05, caratulada “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre presuntas irregularidades en el manejo de plaguicidas prohibidos en la ciudad de Córdoba Capital”), se pudo establecer la grave situación por la que atravesaban vecinos de la comunidad de Bower, de la localidad de Alto del Durazno, provincia de Córdoba, a consecuencia de haberse allí depositado precariamente, sin ningún tipo de prevención ni cuidado, residuos altamente peligrosos, considerados entre los más contaminantes de los productos creados por el ser humano (plaguicidas organoclorados, comúnmente conocidos como DDT), que son de uso prohibido desde hace años, tanto a nivel internacional como nacional. Se pudo determinar que dichos tóxicos, pertenecientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y que estuvieron enterrados por más de treinta (30) años en el barrio de Alta Córdoba de la ciudad de Córdoba, fueron trasladados a la localidad de Alto Durazno en Bower, por autorización de funcionarios de la AGENCIA CORDOBA AMBIENTE S.E.

Frente a estos antecedentes, esta Defensoría inició una acción de amparo contra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y contra la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN, tendiente a obtener el cese de la contaminación del medio ambiente y la disposición definitiva de los residuos tóxicos.

Durante el transcurso de 2017, el Juez a cargo de la causa intimó a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba con el fin de que se expida respecto de la firma de los correspondientes permisos, a los efectos de llevar a cabo el acondicionamiento, retiro, traslado y disposición final de los químicos objetos del presente amparo.

Conforme los antecedentes obrantes en la causa, a la fecha del presente informe resta determinar qué empresa se hará cargo de la eliminación de los residuos, ello en atención a que las empresas radicadas en el país no estarían en condiciones de disponer la totalidad de los residuos involucrados.

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL - PROVINCIA DEL CHACO s/ acción de amparo” (expte. N° D - 587/07), los que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Esta causa se inició el 29/08/2007, solicitando se condene a los demandados (Estado Nacional -Poder Ejecutivo Nacional- y a la Provincia del Chaco), a que adopten las medidas que fueren necesarias para modificar la condiciones de vida de las poblaciones que se individualizaron en la demanda, las que se encontraban en una situación de exterminio silencioso, progresivo, sistemático e inexorable, asegurando a los pobladores de la región que se extiende en el sudeste del Departamento Gral. Güemes, y Noroeste del Dpto. Libertador Gral. San Martín, provincia de Chaco, una real y efectiva calidad de vida digna que les permita el ejercicio los siguientes derechos: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la asistencia médico-social, derecho a la alimentación, derecho al agua potable, derecho a la educación, derecho a una vivienda digna, derecho al bienestar general, derecho al trabajo, derecho a su inclusión social (conforme los Tratados y Convenio de los Pueblos Indígenas), entre otros.

Por otro lado, y sin perjuicio de ello, y con carácter de medida cautelar, mediante resolución del 18/09/2007, la C.S.J.N. hizo lugar a la medida peticionada por el Defensor del Pueblo y ordenó a las demandadas con carácter de inmediato a que realicen las acciones destinadas a cubrir las necesidades básicas inherentes a todo ser humano, respecto de los pobladores de las zonas involucradas.

Durante todos estos años, la Institución en forma constante y periódica continuó haciendo relevamiento de los lugares afectados a la medida cautelar.

Sin embargo, y a pesar de los trabajos que se vienen realizando en torno a la problemática que afecta a los habitantes de la región, se advierte que todavía resta por hacer en cuanto a satisfacer debidamente las necesidades de las comunidades indígenas.

Recientemente, la Excm. Corte Su-

prema de Justicia de la Nación dispuso la remisión de este proceso a la justicia provincial del Chaco, sin perjuicio de la remisión de copia certificada de las actuaciones a la justicia federal del Depto. Roque Sáenz Peña, a fin de monitorear diversos acuerdos alcanzados en el marco del presente proceso.

Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL s/ AMPARO - SUMARÍSIMO” (expte. N° 6644/08), que tramitaran con intervención del Juzgado Nacional de 1° Instancia de la Seguridad Social N° 9, Secretaría N° 1.

Se promovió acción de amparo con la finalidad de que se condene al Estado Nacional a adoptar las medidas adecuadas para disponer un ajuste por movilidad en beneficio del colectivo de jubilados y pensionados que perciben un haber con posterioridad a enero de 2002 y que no hubieran tenido un ajuste equivalente al aumento del índice de salarios nivel general elaborado por el Indec. El 20/06/08 se dictó sentencia definitiva, rechazando las excepciones opuestas por el Estado Nacional y haciendo lugar a la demanda incoada por la Institución. Apelada la resolución por el Estado Nacional, la Sala III dispuso hacer lugar a la apelación planteada, revocando el decisorio de 1° instancia, con costas en el orden causado. Atento ello, se dedujo recurso extraordinario que tramita bajo Expediente N° 45/2009, y se encuentra a estudio.

3. NOVEDADES QUE REGISTRARON AQUELLOS JUICIOS EN LOS QUE PARTICIPA LA INSTITUCIÓN Y QUE FUERON INCLUIDOS EN ANTERIORES INFORMES

Autos: “SOLA, Rodrigo Sebastián c/ DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN S/ Despido” (expte. N° 15.421/2018),

en trámite por ante el Juzgado Federal de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Dichas actuaciones tienen objeto la solicitud de reincorporación laboral del Sr. Sola. En el transcurso de 2019, efectivizado el traslado de la demanda, la Institución procedió a su contestación, encontrándose el expediente en pleno trámite.

Autos: “GOMEZ, Elisabeth Karina c/ BOCKEL, Juan José, Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación s/ medida cautelar” (expte. N° 6635/2019), en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Resistencia, Provincia del Chaco. En dicho proceso la parte actora solicita su reincorporación a la Institución, pago de haberes caídos y resolución definitiva del sumario administrativo que la involucra. A la fecha, el expediente cuenta con resolución favorable a la actora, la que fuera apelada por el Defensor del Pueblo.

Autos: “GOMEZ, Elisabeth Karina c/ BOCKEL, Juan José, Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación s/ amparo” (expte. N° 6638/2019), en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Resistencia, Provincia del Chaco. Este proceso presenta un objeto procesal similar al explicitado en el proceso cautelar, registrando dicho proceso sentencia favorable a la parte actora y recurrida actualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de un recurso de queja por denegación de recurso extraordinario.

4. PARTO Y NACIMIENTO RESPETADO

Tabaré Cardozo es un músico, cantante, y compositor, nacido en 1971 en la República Oriental de Uruguay. Integra la reconocida murga “Agarrate Catalina”. En su álbum *Pobres Poderosos* (2005) su canción “Lo que el tiempo me enseñó”, nos dice al final:

El tiempo me enseñó que desconfiara de lo que el tiempo mismo me ha enseñado.

Por eso a veces tengo la esperanza que el tiempo pueda estar equivocado.

1. Durante 2020, en plena pandemia, nuestra Institución ha recibido un sinnúmero de quejas de todo el país; en su mayoría, por su urgencia, mediante correos electrónicos y mensajes por WhatsApp, a través de una línea telefónica habilitada al efecto. En el 90% de los casos, las consultas obedecieron a la negativa de los nosocomios a permitir el derecho de la mujer a estar acompañada por una persona de su confianza durante todo el proceso de parto; pero aun peor ni siquiera a poder estar acompañada durante la noche o noches que permaneciera internada; y además, prohibir todo contacto, es decir, debiendo despedirse al ingresar a la clínica, sanatorio u hospital, y obligando al acompañante a esperarla en la mismísima puerta al momento de su egreso. Todo, obviamente, excusadas sus autoridades en la profilaxis y en el riesgo de contagio. En otros casos, se exigió el pago de un arancel extraordinario para proveer al acompañante una vestimenta “especial” acorde a las circunstancias. Y cuando ya las excusas no resultaban suficientes, quizás por la insistencia de la mujer embarazada a ejercer sus derechos, se prohibió el acompañamiento nocturno, luego del parto, por tratarse de personas de distinto sexo (léase: mujer parturienta - hombre acompañante). Sí, así fue, como se encuentra debidamente documentado en la consulta efectuada por la señora N.O. en noviembre de 2020.

El 10% restante de los casos obedeció a quejas por no haberse respetado el contacto “piel con piel” (hora de oro) que recomienda la OMS so pretexto de que el/la recién nacido/a debía ser examinado/a; y otros casos, a falta de información suficiente, aplicación de oxitocina y episiotomías sin advertencia ni consentimiento previo, negativa a entregar las historias clínicas dentro de los plazos legales que exige la Ley N° 16.529 (artículo 14), etcétera.

Debe aclararse que, en todas las consultas recibidas, ninguna de las mujeres embarazadas era, por aquel entonces, sospechosa o contagiada de la COVID-19; tampoco sus acompañantes.

Sobre todo lo expuesto, es importante recordar que la Ley de Parto Respetado N° 25.929 señala en su artículo 2 que "Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos: (...) g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto". Y es muy claro su Decreto Reglamentario N° 2035/2015 que también en su artículo 2, último párrafo del inciso g) dispone que: "Todo lo referido en el presente inciso deberá ser considerado cualquiera sea la vía de parto". Ello significa "cualquiera sea la vía del parto", tanto vaginal o cesárea.

2. Ahora bien, en relación a la atención de la persona gestante, antes, durante y después del parto en época de la pandemia de la COVID-19, el Ministerio de Salud de la Nación elaboró una serie de Recomendaciones y Medidas que el personal de la salud debería llevar a cabo, pero siempre que se tratase de madres, acompañantes y personas que hubieran estado en contacto con personas sospechosas de la COVID-19 o, directamente, que fuera la madre sospechosa o contagiada de la COVID-19. En síntesis, no existía ni existe restricción alguna para la persona sana y no sospechosa.

Véase.

RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE EMBARAZADAS Y RECIÉN NACIDOS EN CONTEXTO DE PANDEMIA. RECOMENDACIONES 20 DE JULIO DE 2020. El modo de parto no tiene influencia sobre el riesgo vinculado a la COVID-19 para la madre o el recién nacido (RN). El contacto piel a piel inmediato en el momento del nacimiento no parece aumentar el riesgo de enfermedad para el RN. Aun con políticas de restricción de visitas, se permitirá la presencia de una persona sin infección ni contacto estrecho, elegida por la gestante como acompañante, tomando en consideración que la persona sea mayor de edad, menor de 60 años y no posea enfermedades preexistentes. Para su asistencia, solo se recomienda la realización de un exhaustivo *triage* antes del ingreso. No será necesario

disponer de un resultado de RT-PCR para la COVID-19.¹

MEDIDAS GENERALES PARA GARANTIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA PERSONA GESTANTE O CURSANDO EL PUERPERIO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19 disponen, entre otras, que: la OMS ha declarado que la COVID-19 es una pandemia mundial y, en este contexto, puede convertirse en una barrera para cumplir la recomendación de "un acompañante de elección durante el trabajo de parto y el parto mejora los resultados maternos y perinatales, y la satisfacción de las mujeres con los servicios de salud". Esta barrera de pandemia es aún más difícil de soslayar dado que el recurso humano e insumos constituyen el primer eslabón de esta cadena de medidas a tomar y que podrán ser escasos en algunas circunstancias. Es por ello que, en este momento, es difícil garantizar el derecho absoluto al acompañamiento de las personas en situación de trabajo de parto y parto, y es de suma necesidad, hacer prevalecer la bioseguridad para evitar la propagación del virus. Los servicios de salud deben elaborar pautas internas que cubran todos los aspectos de la organización institucional, no solo para brindar acceso a la atención calificada, sino también, respetuosa y centrada en la persona gestante acorde a las normativas nacionales vigentes. Por lo tanto, se debe establecer una política institucional que respete el derecho de la embarazada y/o puérpera a estar acompañada durante el proceso de atención, tal como lo rige la Ley N° 25.929 en la República Argentina, teniendo en cuenta como prioridad absoluta la reducción del riesgo de contagio de la COVID-19, de las mujeres, sus familias y el equipo de salud. En trabajo de parto y parto de gestante asintomática, debería mantenerse que esté acompañada por el acompañante elegido (1 persona), respetando las medidas generales más aislamiento de contacto en todo momento. Y cita la Ley N° 25.929.

Teniendo en cuenta que la mayoría de

las consultas/quejas se centraron en la provincia de Buenos Aires, se señala que el Ministerio de Salud de esa jurisdicción, por la Resolución N° RESO-2020-577-GDEBA-MSALGP, el 29 de abril de 2020 aprobó los Protocolos de Contingencia COVID-19: Protocolo para la Atención Primaria de la Salud ante la Actual Pandemia de SARS-CoV-2; y sus correspondientes Anexos I a XII.²

En su página 15 (Número IF-2020-07867861-GDEBA-DPPOSMSALGP, Referencia: EX-2020-07864279-GDEBA-SSPYCSMSALGP), bajo el título Protocolo de atención de salud materno-perinatal de la Provincia de Buenos Aires. Atención de las embarazadas y recién nacidos en el marco de la pandemia COVID-19, punto "4.3 Trabajo de parto y de nacimiento de personas gestantes caso sospechoso o confirmado de COVID 19", se establece expresamente que:

Debe garantizarse respetando las condiciones de aislamiento indicadas, el derecho a la elección de una persona sana para el acompañamiento del trabajo de parto y parto con los equipos de protección personal correspondientes (...). Se recomienda contacto piel a piel y ligadura tardía del cordón umbilical ...4.4 Luego del nacimiento. 4.4.1 Modos de Internación. Debe garantizarse, en la medida de lo posible y respetando las condiciones de aislamiento indicadas, el derecho a la elección de una persona sana para el acompañamiento durante la internación en el puerperio ... Internación Conjunta: se recomienda para madre y recién nacido asintomático (...).

Por su parte, la OMS³ ha dicho:

¿Qué atención debería dispensarse durante el embarazo y el parto? Todas las mujeres embarazadas, incluso cuando se sospeche o se haya confirmado que tienen la COVID-19, tienen derecho a recibir atención de alta calidad antes, durante y después

¹ Ministerio de Salud Argentina, "COVID-19. Recomendaciones para la atención de embarazadas y recién nacidos en contexto de pandemia". 20 de julio de 2020. Disponible: <<https://bit.ly/3u8cQzj>>.

² Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. RESO-2020-577-GDEBA-MSALGP. 29 de abril de 2020. Disponible: <<https://bit.ly/3evQp0k>>.

³ Organización Mundial de la Salud. "COVID-19: Recomendaciones para el cuidado integral de mujeres embarazadas y recién nacidos". 27 de marzo de 2020. Disponible: <<https://bit.ly/3dUnoft>>.

del parto. Esto incluye atención de salud prenatal, neonatal, postnatal, intraparto y mental. Una experiencia de parto segura y positiva implica: Ser tratada con respeto y dignidad; estar acompañada por una persona de su elección durante el parto; comunicación clara del personal del servicio de maternidad; estrategias adecuadas de alivio del dolor; movilidad en el trabajo de parto, de ser posible, y elección de la postura del parto.

A su turno, el Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (Inadi) ha dicho que toda mujer tiene derecho: a elegir a quien la acompañará durante todas las etapas de atención: de acuerdo con las medidas sanitarias de prevención, puede acompañarte una persona sin infección ni sospecha y/o confirmación de la COVID-19, menor de 60 años y sin enfermedades preexistentes.

Así, entonces, haber cercenado el derecho de la persona gestante en todo su proceso de parto, parto, y posparto, a elegir estar acompañada por una persona de su confianza, sea parto vaginal o por cesárea como también durante todo el proceso de embarazo, es decir, pre y posparto, so pretexto de la pandemia y medidas profilácticas de seguridad, importa retroceder en los derechos de la mujer y conlleva un flagrante incumplimiento a la Ley N° 25.929. Impedirlo constituye violencia obstétrica en los términos del artículo 6, inciso e), de la Ley N° 26.485, y, además, violenta leyes nacionales y convenios y tratados internacionales.

3. En esos términos, fue que nuestra Institución elaboró un documento que envió a cada quejosa por correo electrónico, inmediatamente luego de la consulta, adecuándolo según la jurisdicción, en función de las leyes provinciales adherentes a la Ley N° 25.929, para presentar en cada nosocomio. Otra vez en porcentuales, destacamos que en el 90% de los casos los sanatorios privados y los hospitales públicos reconocieron el derecho de la parturienta a estar acompañada y cesaron en sus férreas negativas. Sin embargo, en otros no, razón por la cual

debió iniciarse la queja.

4. En definitiva, desde hace muchos años que la Defensoría del Pueblo de la Nación ha iniciado un proceso para erradicar la violencia obstétrica en nuestro país, sea, por ejemplo, mediante el trámite de las quejas individuales, la creación de una línea directa para recibir las (parto-respetado@defensor.gov.ar), el dictado de sus recomendaciones; la creación del Programa sobre Parto Respetado para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Obstétrica⁴; la continuidad con las reuniones de la Mesa de Trabajo Transdisciplinaria para la Prevención y Erradicación de la Violencia Obstétrica y Neonatal de la Defensoría del Pueblo de la Nación, la notificación a cada establecimiento sanitario que atiende partos para cumplir con las garantías de no repetición y, particularmente, con la capacitación de su personal⁵, y el proyecto de ley sobre parto y nacimiento respetado que, finalmente, ingresó en 2020 en el Honorable Senado de la Nación (expte. N° 1967/20)⁶.

Sin embargo, cuando estábamos convencidos que insistir y persistir durante años con la protección, promoción y difusión del derecho a un parto respetado, calaría hondo en los/as profesionales que atienden partos, esta época de pandemia demostró (reconociendo, por cierto, el esfuerzo y dedicación que brinda el personal de la salud, el cual merece nuestro más férreo homenaje y reconocimiento) que poco se ha avanzado en el tiempo para eliminar la violencia obstétrica. Aun así, abrigamos "la esperanza que el tiempo pueda estar equivocado", y que, por ejemplo, la negativa de un sanatorio a que una parturienta pudiera estar acompañada posparto por una persona de su confianza y elección, sin distinción de sexo, haya sido un caso aislado, propio de una mente nostálgica que añora el siglo XVII y las prácticas que ordenaba

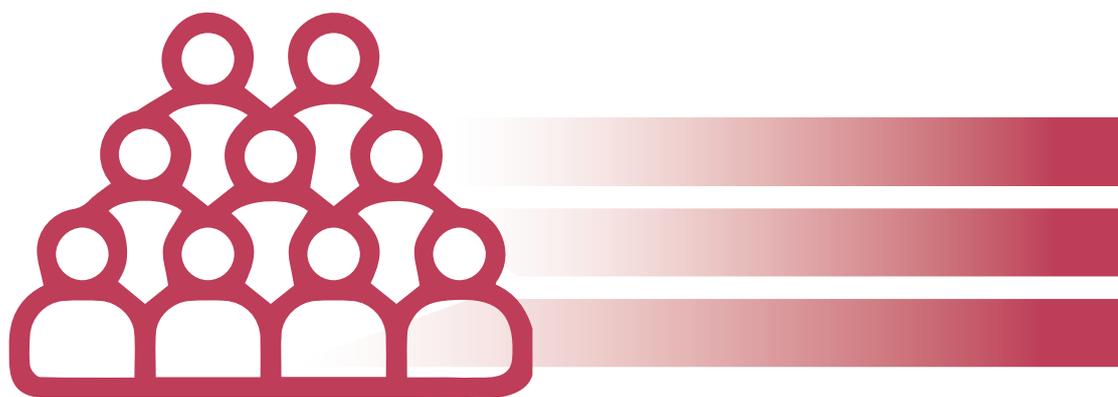
Luis XIV de Francia para parir.

Al menos, prueba de que el tiempo no ha pasado en vano, aunque 16 años después, es la reciente adhesión de la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Parto Humanizado (2004), mediante la Ley N° 15.188 (BO 07/10/2020); y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción, con fecha 3 de diciembre de 2020, de la Ley de Parto Respetado N° 6365 (BO 04/01/2021).

4 Defensoría del Pueblo de la Nación. "Programa sobre parto respetado para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia obstétrica". 23 de mayo de 2019. Disponible: <<https://bit.ly/3dU3YaJ>>.

5 Defensoría del Pueblo de la Nación. "Garantías de no repetición". 26 de agosto de 2019. Disponible: <<https://bit.ly/3aHz7fu>>.

6 Honorable Senado de la Nación. N° de Expediente 1967/20. Disponible: <<https://bit.ly/3exXdun>>.



GRUPOS VULNERABLES

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

Durante 2020, el Área de Grupos Vulnerables puso su foco, principalmente, en realizar diversas gestiones y propuestas, a fin de eliminar obstáculos y restricciones que impiden el pleno disfrute de sus derechos a una amplia porción de la ciudadanía en el marco de la emergencia sanitaria. La pandemia generada por la COVID-19 ha revelado y agravado con toda crudeza las desigualdades existentes, aumentando los efectos negativos sobre los grupos en situación de vulnerabilidad.

Si bien el Estado argentino ha adherido y ratificado a través de la normativa interna los diversos instrumentos internacionales como la DUDH, el PIDESC, el PIDCP y sus dos protocolos facultativos, y las convenciones regionales, las restricciones impuestas, necesarias en aras de proteger la salud pública, comportan el riesgo de no garantizar el efectivo goce de los derechos humanos de las personas, más aún cuando se trata de aquellas en situación de vulnerabilidad que, en un alto porcentaje, sufren desigualdades entrecruzadas.

La tarea, además, implicó el seguimiento y promoción de las medidas que se fueron impulsando desde el Estado para la protección de los colectivos más desprotegidos: niñas, niños y adolescentes; pueblos indígenas; población afrodescendiente; personas con discapacidad; personas privadas de la libertad y migrantes.

En este sentido, podemos señalar las siguientes:

- **Decretos del Poder Ejecutivo Nacional:** N° 309/20, 310/20, 511/20, 626/20, 331/20.
- **Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:** N° 16/2020 Nuevos requisitos para solicitar el IFE.
- **Resolución Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca:** N° 138/2020 Programa de Asistencia Crítica y Directa para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.
- **Ministerio de Desarrollo Social:** Res N° 131/2020 Programa Nacional "Banco de maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social"; Res. N° 121/2020 Inclusión Socio-Productiva Creación del programa "Potenciar Trabajo".
- **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto:** Res. N° 62/2020 Programa de Asistencia de Argentinos en el Exterior.
- **Resoluciones Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS):** Res. N° 63/2020 Extensión de vigencia Certificado Único de Discapacidad (CUD); N° 209/2020, Prórroga Certificados Únicos de Discapacidad y Símbolos Internacionales de Acceso; N° 155/202 Unificación Certificados CUD - No CUD; 60/2020, 63/2020, 69/2020, 85/2020, 145/2020, Suspensión sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad Programa Federal de Salud Incluir Salud y sus prórrogas; 142/2020 Servicio de digitalización de expedientes, declara crítico, esencial e indispensable al servicio de digitalización de expedientes relativos al trámite de pensiones no contributivas por invalidez; 643/2020, se incluye ANDIS dentro de las actividades esenciales; 134/2020 PNC por Invalidez - Nuevos formularios y encuesta socioeconómica; 106/2020 Recomendaciones para la junta evaluadora del CUD; 93/2020 Beneficiarios/as PNC por invalidez (a partir de los 18 años pueden ejercer por sí mismos/as el derecho a recibir la prestación).
- **Resoluciones Superintendencia de Servicios de Salud:** N° 281/2020 Provisión de Medicamentos.
- **Resoluciones ANSES:** N° 235/2020, 89/2020, 651/2020, Prórroga de la suspensión de fe de vida; 79/2020, 95/2020, Prórroga trámite de fe de vida; 70/2020 Atención al público con turnos; 94/2020, 141/2020, 192/2020, 194/2020, 201/2020, 362/2020, Atención Virtual ANSES; 90/2020 Funcionamiento de la línea 130 de ANSES declarada como Servicio Esencial; 130/2020 Prórroga de autorizaciones para el cobro de prestaciones previsionales.
- **Disposiciones Dirección Nacional de Migraciones (DNM):** N° 1714/202 prórroga de residencias temporarias y transitorias.

También, es preciso señalar que, en virtud de las condiciones generadas por el ASPQ, se modificó sustancialmente el accionar del Área en lo relativo a la modalidad operativa, ya que se trabajó en línea a través de mecanismos más directos como WhatsApp, correo electrónico, Zoom, actuaciones en soporte electrónico, etc., para abordar los diferentes reclamos; todo lo cual permitió mantener el trabajo, el contacto con la gente y con los organismos de un modo diferente al habitual, pero siempre tratando de dar respuestas en una situación, sin duda, inédita. Asimismo, en relación al contenido de las presentaciones realizadas, las nuevas problemáticas surgieron como resultado de las diversas medidas adoptadas por parte del Estado ante el flagelo.

1. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son pilares del EBDH. Así, los artículos 1, 2 y 7 de la DUDH; los artículos 2.1, 4.1, 24.1, 25 y 26 del PIDCP y los artículos 2.2, 7.a.i., 7.c y 10.3 del PIDESC contienen los preceptos genéricos sobre el derecho a la igualdad que, como titulares de derechos, deben gozar las personas con discapacidad. Por su parte, el Comité DESC manifestó en su Observación General N° 20 que:

la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del PIDESC) (E/C.12/GC/2009) del 2 de julio del 2009, consideró a la discriminación como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos".

A la vez que afirma que "La discriminación dificulta el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de una parte considerable de la población mundial".

En Argentina, encontramos más de cinco millones de personas con discapacidad¹, cuyos derechos se encuentran amparados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), aprobada en 2006, y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, por conducto de la Ley N° 27.044 junto con un vasto marco normativo que amplifica, integra y complementa la protección de este grupo poblacional.²

1 Indec. "Identificación de la población con discapacidad en la Argentina: aprendizajes y desafíos hacia la Ronda Censal 2020". Documento de Trabajo Indec N° 24. Abril de 2019. Disponible: <<https://bit.ly/2Qly0Lt>>.

2 ANDIS, "Digesto Nacional de Discapacidad". Disponible: <<https://bit.ly/3n5eMps>>.

Sin embargo, más allá de lo dicho precedentemente, las personas con discapacidad por lo general y de manera sistemática, afrontan menores oportunidades de acceder a derechos básicos, situación que se profundizó en esta coyuntura de pandemia y aislamiento social. Muchas personas se encontraron privadas de acceder al sistema de salud, a la educación, a la justicia, a la cultura y a la información.³

1.1. Pensiones No Contributivas

Las demoras y dificultades para el acceso a la Pensión No Contributiva por invalidez (PNC) prevista por la Ley N° 18.910 y el decreto N° 437/97 –beneficio que se otorga a las personas que se encuentren incapacitadas intelectual o físicamente para realizar una actividad laboral de acuerdo con sus aptitudes e idoneidad y, además, se encuentran en situación de vulnerabilidad social o necesidades básicas insatisfechas–, fue el reclamo ingresado mayoritariamente durante todo el año 2020.

El trámite de estas PNC requiere la intervención de dos organismos: la ANDIS y la ANSES, más la participación de los nosocomios donde se realizan estudios médicos que son determinantes para establecer el porcentaje de incapacidad laboral.

Si bien resulta claro que los trámites administrativos han observado una demora en el contexto que estamos atravesando, ello no puede traducirse en una virtual paralización de los trámites ni de las funciones del Estado.

Por un lado, los reclamos se vinculan a la falta de atención de la ANSES, el no funcionamiento de la línea 130 y la imposibilidad de hacer consultas a través de la página web; por otra parte, los

3 Según un informe elaborado por el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la (UBA), la Comisión de Discapacidad y de Derechos Humanos de la UNSAM y la Organización Nacional sobre Discapacidad en Argentina (ONDA) de las personas con discapacidad encuestadas, el 77% necesitó apoyo o asistencia para la vida cotidiana, y de estas personas, el 29% pudo continuar con ese apoyo durante la cuarentena, mientras que la mitad de las que lo requirieron no pudieron; en tanto, entre quienes necesitaron tratamientos de salud, un 43% de los/as encuestados/as señaló que no pudo continuarlos durante el aislamiento.

expedientes administrativos llevaban de dos a cinco años de iniciados con variabilidad de las áreas en las que se encontraban (Auditoría Médica, Determinación de Derechos, Proceso de Digitalización); en otros casos, faltaba documentación por parte del interesado/a, quien no había sido advertido/a de esa omisión. Los procesos de digitalización de cada expediente físico parecen haber sido otro motivo de retraso y/o la falta de notificación oportuna de los requerimientos al aspirante a obtener la pensión. También, se verificó la demora en recibir el expediente por parte de un área, lo que genera que el expediente esté "en tránsito" sin hallarse, formalmente, en ninguna de las dos áreas de intervención.

La comunicación de los requisitos y las causas que impiden obtener la pensión surgen con claridad en la página de la ANDIS, más la guía de tramitación de la solicitud de la PNC, pero muchas de las personas que formulan su queja tienen baja actividad en internet por falta de conocimiento, dispositivos o no cuentan con tal servicio, con lo que resultaría conveniente que la ANDIS o la ANSES tengan apertura de más vías de comunicación telefónica para orientación del ciudadano/a.

1.2. Asistencia a personas con discapacidad

Varios casos ingresaron en virtud de que el ASPO de los primeros meses, dejó más desprotegidas y aisladas a personas con discapacidad, en particular aquellas con bajos recursos o lejos de familiares que pudieran dar contención. Entre ellos vale mencionar el caso de una persona con discapacidad de 85 años y su hijo, también, con discapacidad mental de 50 años oriundos de Mar del Plata, a quien, además, se le había suspendido el cobro de la pensión y la Asignación Universal por Hijo (AUH). La mediación de esta Defensoría con ANSES consiguió la reposición de ambos beneficios.

También, ingresaron casos de personas con discapacidad en situación de calle en los que se dio intervención a las jurisdicciones respectivas.

1.3. Inconvenientes por bajas de otras asignaciones

Ingresaron también casos en los que se hacía referencia que al inicio del trámite de la PNC se habría dado de baja a la AUH y/o Asignación por Embarazo o IFE, o bien ingresaban consultas por el temor a la posible "baja" de algunos de estos ingresos con el "alta" posterior de una PNC. Se evacuaron las consultas en cada caso y/o se gestionaron las consultas respectivas con los organismos nacionales.

1.4. Solicitud de medicamentos y prácticas

Uno de los temas recurrentes fueron los problemas con obras sociales y prepagas por demoras, falta de respuesta o negatoria en la provisión de medicamentos, la suspensión de prácticas o rehabilitación. Como un caso en la provincia de Formosa de un familiar de una persona con discapacidad psiquiátrica y necesidad urgente de medicación. Se realizó el pedido a la Intendencia de Pirané y se obtuvo que el nosocomio de esa localidad proporcionase la medicación pedida, sin perjuicio de solicitárselo al Defensor del Pueblo de esa provincia, aunque no fue necesaria su participación.

1.5. Autonomía y movilidad

Con frecuencia, las personas con discapacidad no tienen otra posibilidad para movilizarse que sus propios vehículos adaptados por lo cual, el excesivo diferimiento del plazo ilijado para el trámite, provoca una vulneración de los derechos a la autonomía y a la movilidad de las personas con discapacidad expresamente reconocidos.

Se gestionaron reclamos solicitando la agilización de trámites de franquicia para la adquisición de un nuevo vehículo; también, se solicitaron turnos en carácter urgente ante las demoras en la renovación del Símbolo Internacional de Acceso (SIA) para personas con discapacidad.

1.6. Dificultades de pacientes internados en el Hospital Borda

Ingresaron dos pedidos de intervención en casos de pacientes internados en el Hospital Psicoasistencial José T. Borda. El primero de ellos se refería a un paciente con discapacidad motriz asociada al uso de sillas de ruedas, que se encontraba en un primer piso, con riesgo de caída por las escaleras. Se puso en conocimiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el paciente fue trasladado a un hogar con instalaciones apropiadas a sus patologías. En el segundo caso, se reclamaba por el paradero del hijo (paciente del mismo nosocomio), cuya madre de 80 años con domicilio en la provincia de Santiago del Estero creía que estaba internado por un inconveniente en salud, pero no tenía la seguridad de ello. Finalmente, se pudo averiguar que estaba en el Hospital Parmenio Piñero y con el cuerpo de curadores con los cuales se puso en comunicación a la madre del joven para poder hablar con su hijo.

1.7. Demoras relacionadas con personas con discapacidad en trámites de representación asistida (curatela)

Durante el ASPO y ante el cierre preventivo de juzgados e inicio de la atención en línea, se atendieron algunos reclamos que estaban orientados a movilizar expedientes de curatela o representación asistida ya iniciados, pero que requerían algunos trámites para que pudiesen avanzar los expedientes de la PNC. En estos casos, se tomó contacto con los Asesores/as de Incapaces de las jurisdicciones donde estaban asentados los expedientes y se les solicitó la colaboración e intervención dándoles los datos del reclamante.

1.8. Dificultades en obtener turno con ANSES

Numerosos reclamos se recibieron por la dificultad para obtener un turno mediante la página de ANSES, atento a que la solicitud de pensión y solicitud del SIA se realiza exclusivamente a través del sistema de turnos de ANSES con clave de seguridad social.

Otros casos que merecieron atención, y todavía están en curso, son reclamos por falta de atención eficiente en el Servicio Nacional de Rehabilitación, de accesibilidad en un hospital de la provincia de Buenos Aires, y de atención para mejora de las viviendas de las personas con discapacidad en un alto nivel de vulnerabilidad

2. DERECHOS DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Si bien en nuestra Defensoría se creó el Área de Géneros y Diversidad con competencia específica en la materia y a la cual se remiten las consultas o reclamos, continuaron tramitándose algunas actuaciones por su grado de adelantamiento o por la urgencia del pedido. Sobre todo, en este último caso, con lo relacionado a la violencia hacia las mujeres, situación que registró un marcado aumento de denuncias de casos de violencias de género en el marco de las situaciones complejas a las que muchas mujeres, niñas, niños y adolescentes se vieron enfrentados dadas las restricciones impuestas por el cumplimiento del ASPO.

No viene mal repasar lo que señala el área competente en este Informe Anual, sobre la materia de géneros y diversidad en la cual existe un amplio marco normativo tanto nacional como internacional. Sucintamente, el derecho a la igualdad y no discriminación respecto del género se encuentra amparado ya en los preceptos genéricos sobre igualdad de contenidos en el artículo 16.1 de la DUDH; en los artículos 3 y 23.4 del PIDCP, y en los artículos 3 y 7.a.i del PIDESC.

Por su parte, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 señala, en su punto 18, que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Establece como objetivos prioritarios de la comunidad internacional la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política,

civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

También, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, aprobada a nivel nacional mediante la Ley N° 24.632 entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género. Asimismo, la Observación General N° 16 del CDESC, “La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”, destaca la obligación de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos que hacen a la igualdad de género.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el principal instrumento para la protección de los derechos respecto del género es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Resolución N° 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18/12/1979 y supervisado por el CEDAW. En nuestro país, la Convención fue ratificada mediante la Ley N° 23.179 en 1985.

Vinculado con el colectivo LGBT, desde 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las personas LGBT y, además, elabora un informe que documenta las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

En la normativa nacional, se destacan las siguientes leyes:

- Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (N° 26.485) en los ámbitos en los que desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
- Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26.618) que, a partir de su sanción, convirtió a nuestro país en el primero de América Latina en reconocer este derecho en todo su territorio nacional.
- Ley de Identidad de Género (N° 26.743), que permite que las personas trans (transexuales, transgéneros) se puedan inscribir, en sus

DNI, con el nombre y el género de elección, además ordena que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio, lo que garantiza una cobertura de las prácticas en todo el sistema de salud, tanto público como privado.

- Ley de Cuerpo de Abogados y Abogadas para Víctimas de Violencia de Género (N° 27.210).
- Ley de Cupo Femenino (N° 24.012), que buscó aumentar la representación de las mujeres en la política, a través de cuotas de mínima participación en las listas de candidatos que presentan los partidos en las elecciones, estableciendo que al menos un 30% de las listas de candidatos debía estar ocupada por mujeres, cupo vigente hasta 2017, por la Ley N° 27.412 se estableció un sistema de paridad de género en los órganos legislativos nacional y subregional (Congreso Nacional y Parlamento del Mercosur).
- Ley de Delitos contra la Integridad Sexual (N° 25.087).
- Ley de Prohibición en Establecimientos de Educación Pública de Acciones que Impidan el Inicio o Continuidad del Ciclo Escolar a Alumnas Embarazadas (N° 25.584).

Todo ello además de la Agenda 2030 que se referencia con mayor precisión en el apartado del Área de Géneros y Diversidad.

3. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) se encuentran amparados en preceptos establecidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, ejemplos de ellos son: el artículo 25.2 de la DUDH; los artículos 24, 10.2.b, 10.3 y 14.4 del PIDCP, y los artículos 10.3 y 12.2.a del PIDESC. En el ámbito regio-

nal, los derechos humanos de los NNyA tienen como un sustento normativo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) adoptada el 22 de noviembre de 1969. Este tratado incluye una cláusula de derechos del niño/a y varias disposiciones que explícitamente les reconocen derechos.

En el mismo sentido, la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la CIDH sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño sostiene que los Estados Parte en la CADH “tienen el deber de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra los malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales”.

Los derechos de protección a la niñez se encuentran también contemplados en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.

Con respecto al trabajo infantil, los NNyA se encuentran protegidos por el artículo 2.c) sobre prohibición del trabajo infantil de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento de 1998 y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999.

Otro instrumento del derecho internacional es la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N° 41/85, del 3 de diciembre de 1986.

En DIDH, el principal instrumento para la protección de los NNyA es la CDN, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución N° 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y sus Protocolos Facultativos. Allí se reconocen específicamente los derechos humanos básicos de las niñas, niños y adolescentes, y está basada en cuatro principios fundamentales: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y

el desarrollo; la participación infantil. Nuestro país ratificó la Convención, mediante la Ley N° 23.849, en 1990 y, en 1994, le otorgó rango constitucional.

En el derecho interno, los NNyA se encuentran amparados por la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 26.061, que establece la aplicación obligatoria de la Convención. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos reconocidos en la ley están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

En este contexto de pandemia, el impacto que enfrentan niñas, niños y adolescentes es diverso y multidimensional. Si bien no es un grupo de riesgo en términos de salud, todas las medidas implementadas han modificado sustancialmente las rutinas, vínculos y estilo de vida en todos ellos, más aún, si bien el alto porcentaje de niñas y niños en situación de vulnerabilidad es preexistente, los efectos económicos han llevado a una situación de pobreza a aproximadamente al 62,9% de NNyA según lo referido por Unicef de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec).

El trabajo desarrollado durante este año se enfocó, entre otros temas, en el seguimiento de la normativa y la alerta sobre la no consideración de situaciones que involucraban a los NNyA. Por caso, podemos citar a las familias monoparentales que no podían abastecerse dado que no se les permitía ingresar con sus hijos a los negocios de cercanía; niñas y niños que quedaron aislados en la casa del otro progenitor sin poder retornar a su domicilio habitual; imposibilidad de visitas en caso de padres separados. Todas estas situaciones fueron conversadas con distintos organismos, entre ellos la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), para poder generar

alternativas. Finalmente, muchas de tales gestiones se concretaron en nuevas resoluciones que contemplaban ese tipo de situaciones.

3.1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Entre los reclamos recibidos este año, se encuentran los relacionados con irregularidades por parte de las obras sociales y prepagas médicas frente a la falta de cobertura de tratamientos médicos de niños/as y adolescentes con diferentes discapacidades, suspensión del pago a acompañantes terapéuticos dejando de lado la importancia que tiene el vínculo profesional-paciente, la necesidad de apoyo para las actividades escolares, así como demoras y obstáculos para conseguir la provisión de medicación y equipos necesarios. También, han llegado pedidos de intervención sobre el reacondicionamiento de viviendas.

Ante ello se generaron actuaciones a fin de resolver las situaciones planteadas, en varias oportunidades con resultados favorables y, en otros, con derivación del reclamo a organismos locales cuando no resultaba competencia de esta Defensoría.

Asimismo, se han tramitado numerosas actuaciones por demoras y obstáculos en la gestión de las PNC.

3.2. Grooming

En un contexto de encierro y con el aumento de exposición ante pantallas de computadoras y celulares de los NNyA, muchas veces sin la adecuada supervisión parental, fue una preocupación, para esta Defensoría, el aumento de casos de grooming, ciberbullying y otras amenazas para los menores en el ambiente digital.

En esta coyuntura, se realizó, en coordinación con Unicef, una capacitación para docentes, padres y público en general de todo el país, con el fin de brindar pautas didácticas para abordar las problemáticas mencionadas, concientizar acerca de la importancia del cuidado de la Huella Digital de cada uno y educar acerca de los perjuicios producidos por la difusión de imágenes sin consen-

timiento. Las receptorías provinciales de la Defensoría actuaron como agentes de contacto y difusión. Más de 1200 personas se contactaron y cerca de 500 participaron desde distintos puntos del país en las dos jornadas realizadas, lo cual denotó la necesidad de contar con información sobre el tema.

En línea con esto, además de las capacitaciones y guías sobre este tipo de cuidados, junto con el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación, se realizó una campaña en las redes sobre Huella Digital para promover una convivencia digital y fomentar la construcción de una ciudadanía digital en los niños/as y jóvenes.

3.3. Trabajo infantil

Las medidas de aislamiento por la estrategia sanitaria impactaron, sobre todo, en familias con trabajos precarios o informales que no obtuvieron los ingresos suficientes, por lo que aumenta el riesgo de una inserción temprana en el mercado ilegal y de mucha explotación de los NNyA.

En el marco de la cooperación permanente con representantes de OIT Argentina, esta Institución participó en la difusión de la campaña que realizó el mencionado organismo para concientizar sobre la lucha contra el trabajo infantil. Seguiremos trabajando fuertemente en este tema dado que el año 2021 fue declarado Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, para avanzar hacia el logro de la Meta 8.7 de la Agenda 2030 que busca poner fin al trabajo infantil en todas sus formas para el año 2025.

4. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos de los pueblos indígenas, conforme el Sistema Internacional de Derechos Humanos, se encuentran amparados en los tratados de derechos humanos donde se destacan los derechos a sus tierras, territorios y recursos; y a la libre determinación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 2007, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas mediante la Resolución N° 61/295, la cual ha sido adoptada por Argentina. Este instrumento contempla los derechos humanos en clave con la especificidad que caracteriza la realidad de los pueblos indígenas en el mundo, por ello, allí, se establecen normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de los mismos. Su artículo 3 coincide con el artículo 1 común del PIDCP y del PIDESC, sobre el derecho a la libre determinación. Para poder ejercer este derecho fundamental en tanto pueblos preexistentes, la seguridad jurídica sobre sus tierras resulta indispensable. Al respecto, la Observación General N° 7 de 1997 del PIDESC reconoce el derecho a una vivienda adecuada, derecho que en Argentina plantea constantes conflictos en relación con las tierras ocupadas debido a que todavía no se ha sancionado una ley nacional de propiedad comunitaria indígena que brinde seguridad jurídica en materia de tenencia de sus tierras, territorios y recursos. La problemática del acceso a la titulación de las tierras pertenecientes a comunidades indígenas constituye el obstáculo central en materia de ejercicio de otros derechos colectivos, tales como el derecho a participar en la vida cultural dada la especial relación que los pueblos indígenas entablan con la naturaleza. Al respecto, la Observación General N° 21 de 2009 del PIDESC pone de relieve los aspectos comunales de la vida cultural de los pueblos indígenas y la importancia de sus tierras ancestrales y la naturaleza para estas culturas. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su Recomendación General N° XXIII de 1997, exhortó a los Estados a que:

garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado (...) Reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, terri-

torios y recursos comunales.

También, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, constituye el instrumento jurídico internacional con carácter vinculante al Estado al haber sido aprobado por nuestro país por la Ley N° 24.071 en 1992. El mismo hace hincapié en la eliminación de prácticas discriminatorias y asimilacionistas en pos de la promoción de una efectiva participación de los pueblos indígenas en pie de igualdad con el resto de la sociedad y los Estados. Uno de los principios fundamentales destacados en el Convenio tiene que ver con la participación de los pueblos indígenas en los intereses que les afectan. Es así que la consulta previa libre e informada constituye la piedra angular del mismo.

En el ámbito regional, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución AG/RES. N° 2888 -XLVI-O/16) destaca:

la importante presencia de pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades reiterando nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos e identidad cultural.

A partir de la reforma de la Constitución Nacional, Argentina incorporó el inciso 17 en su artículo 75 que reconoce la preexistencia étnica de los pueblos indígenas en el país. Previa a ello, el derecho interno ya había incorporado la Ley N° 23.302 en 1985, que permitió fijar las políticas públicas en materia de pueblos indígenas disponiendo, además, la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

En 2006, se sancionó la Ley N° 26.160 de Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas Originarias del país, vigente hasta noviembre de 2021 tras sucesivas prórrogas. Esta norma establece la suspensión de la ejecución de actos procesales, sentencias o procedimientos administrativos tendientes al desalojo de comunidades indígenas y ordena al INAI

a realizar el relevamiento técnico, jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas.

Otras normas vigentes que incorporan los derechos de los pueblos indígenas son la Ley N° 26.994, artículo 9, de aprobación de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación -artículos 14, 18, 225 y 240. La Ley de Educación Nacional (N° 26.206) que incluyó en su Capítulo XI los artículos 52, 53 y 54 que consagraron la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) como una modalidad de nuestro sistema educativo.

Sin embargo, aun cuando se estiman altamente positivas las normativas jurídicas que protegen especialmente los derechos de los pueblos indígenas, la realidad dista del cumplimiento efectivo de las mismas.

4.1. Principales temas abordados en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas

Los reclamos que llegan a esta INDH, en materia de personas, comunidades y pueblos indígenas imposibilitados momentáneamente del ejercicio pleno de derechos, aluden a múltiples problemáticas que les afectan en sus dimensiones colectivas e individuales. Esta complejidad y multidimensionalidad en la vulneración de derechos nos obliga a realizar diversos requerimientos a diferentes organismos nacionales o provinciales para poder encauzar los problemas y lograr la satisfacción de sus derechos. La resolución de una situación problemática, en favor del efectivo ejercicio de los derechos humanos, requiere del compromiso de actores estatales de los distintos niveles, dejando a la vista las tensiones propias del sistema federal. Por otra parte, como se dijo, debe sumarse al análisis de las cuestiones traídas a esta Defensoría, la existencia de factores de naturaleza social e histórica que operan de manera estructural como fuertes condicionantes para un ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas y que, muchas veces, quedan reflejados en actos de discriminación racial y exclusión.

La implementación del ASPO a partir del 20 de marzo de 2020 modificó todas las relaciones sociales, familiares, laborales, educativas, públicas y privadas; y afectó muy profunda y particularmente a quienes se encontraban ya en situación de pobreza y/o precariedad en cualquiera de sus dimensiones. En esta coyuntura, donde se paralizaron los empleos, cesaron los trabajos informales o "changas", incluida la venta de artesanías o productos regionales y la movilidad estaba permitida solo para aquellos/as trabajadores/as que fueran considerados/as esenciales, los mínimos ingresos económicos de los pueblos indígenas fueron especialmente afectados, así como también la dinámica comunitaria.

No transitaron de igual modo la pandemia aquellos/as que tenían un ingreso fijo, producto de un salario en relación de dependencia, que aquellos que no lo poseían ni lo poseen. La pérdida abrumadora de ingresos, la paralización de actividades y la casi inexistente circulación de personas afectaron severamente a los pueblos indígenas. Téngase presente que muchos/as integrantes de pueblos indígenas –también criollos y trabajadores/as rurales en general– viajan a diferentes lugares según las épocas y las estaciones de cosechas para poder trabajar. Y si bien en este contexto ha sido clave la respuesta del Estado Nacional con los diferentes programas y políticas públicas de respuesta social, resaltan las particulares dificultades que atravesaron las comunidades indígenas, al no poder, en muchos casos, acceder los beneficios sociales implementados.

El medio de comunicación más utilizado con las comunidades indígenas y con las organizaciones sociales que trabajan estas temáticas, así como también con funcionarios responsables de las respuestas estatales, ha sido el teléfono celular, vía WhatsApp especialmente, o correo electrónico de casillas particulares. Luego, las comunicaciones con los organismos decisores de políticas públicas se fueron formalizando a través de los mecanismos oficiales y se hicieron efectivos los requerimientos de esta Defensoría, a través del sistema de Gestión Electrónica de Documentos.

4.2. Fallecimiento de niñas y niños wichís en la provincia de Salta

Son recurrentes los reclamos ante esta INDH sobre falta de acceso a la salud, a la educación, a las comunicaciones, al agua para beber y otros usos, al trabajo y a la vivienda digna. La falta de incidencia de políticas públicas específicas en materia de agua segura y alimentación adecuada en comunidades indígenas repercutieron en la calidad y vida de niñas y niños de los departamentos del norte de la provincia de Salta, tales como Santa Victoria, Rivadavia, San Martín y Orán. Esta situación, a comienzos de 2020, desencadenó fatales sucesos asociados a causas prevenibles, como lo fueron el registro de 12⁴ muertes de niñas y niños indígenas en solo tres meses. En virtud de ello, esta Defensoría inició dos investigaciones de oficio a los efectos de intervenir y conocer cuáles políticas y programas han sido impulsados por el Estado Nacional y Provincial al respecto, solicitando informes al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, al Ministerio de Desarrollo Social de Salta, así como a la empresa prestataria de agua potable en esa provincia. Fue fundamental en esta tarea, como en la que se menciona en los párrafos siguientes, los trabajos en el territorio realizadas por las personas destacadas en la receptoría de esta institución en la provincia de Santa.

4.3. Acceso al agua segura.

En el contexto actual, esta deficiencia ha limitado particularmente las circunstancias de salubridad para hacer frente a la pandemia del coronavirus. Y aunque seguramente con la mejor intención se hicieron folletos en distintas lenguas originarias en el marco del "Proyecto Agua Segura: ¿Cómo lavarnos las manos?",⁵ la interculturalidad como diálogo no estuvo presente; por el contrario, evidenció aún

4 Rodríguez, J. "En 3 días murieron 3 niños wichís en Salta por desnutrición", en Clarín. 27/03/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3n9DkNT>>.

5 "Proyecto Agua Segura". Disponible: español, <<https://bit.ly/3ar0MRG>>; wichí, <<https://bit.ly/2Q0lqz5>>; qom, <<https://bit.ly/3gtQZ0x>>.

más las contradicciones: ¿cómo lavarse las manos si no se cuenta con el vital elemento ni para beber?

4.4. Violencia institucional.

En un primer momento, la labor primordial fue responder a las urgencias en medio de una crisis, como el caso del accionar de las fuerzas de seguridad en un claro hecho de violencia institucional y discriminación contra familias Qom en la provincia del Chaco, las que tuvieron lugar desde el 31 de mayo de 2020, en la ciudad de Fontana, donde efectivos de la Comisaría Tercera de la Policía Provincial de Chaco, irrumpieron en la casa de una de estas familias. Sin perjuicio que este primer hecho ha dado lugar a versiones cruzadas y que se encuentra bajo investigación jurisdiccional, esta DPN estableció comunicación urgente con el INAI a los efectos de tomar conocimiento sobre su intervención al respecto. También, con la Defensoría del Pueblo local, con el Doctor Mauro Echazarreta de esta INDH en esa provincia y con autoridades provinciales para lograr el esclarecimiento y, en su caso, la no repetición de esos procedimientos.

4.5. Acceso al Ingreso Familiar de Emergencia.

En similar sentido, esta Defensoría del Pueblo fue convocada para garantizar el acceso de las comunidades indígenas al IFE. Referentes de pueblos y personas allegadas a su cotidianeidad, describieron dificultades varias para poder inscribirse y obtenerlo. Los tiempos acotados entre que se dio a conocer la medida excepcional y el plazo límite para su inscripción, en muchos casos, no alcanzó para que las comunidades fueran informadas y pudieran hacer el trámite en tiempo y forma. La inscripción solo podía hacerse vía medios electrónicos: página web de la Administración Nacional de Seguridad Social y, para ello, no solo había que contar con los dispositivos electrónicos y conectividad sostenida –cuestiones poco frecuentes en las comunidades, sobre todo aquellas que viven en lugares inhóspitos, alejados o en el medio del monte–, sino también con la comprensión que requieren este

tipo de formularios digitales para completar los datos que se solicitaban en un lenguaje formal que muchos integrantes de las comunidades no manejan. Nuevamente, los pueblos indígenas no fueron debidamente ponderados en su realidad social, económica y cultural por la política pública diseñada desde una perspectiva que considera la población objetivo desde una presunta homogeneidad. Por lo tanto, la perspectiva y el diálogo intercultural no fueron puestos en valor.

Entre los que lograron inscribirse, se registró el rechazo de muchas solicitudes para acceder al IFE por diversos motivos: registro de los solicitantes en ANSES como destinatarios de planes y/o programas sociales que ya no percibían, trabajadores estacionales o “golondrinas” que habían sido registrados en el sistema de trabajo, pero que quedaron sin ingresos a raíz del ASPO –que los obligó a retornar a sus hogares–, entre otros. Debido a la saturación del sistema y a la falta de conectividad, en muchos casos, no fue posible dar curso a los reclamos. También, se han registrado abusos por parte de personas ajenas a las comunidades que cobraron sumas de dinero a cambio de realizar las cargas de datos.

Otra dificultad que limitó el acceso a las medidas de emergencia es de carácter estructural e histórico y se debe a falta de DNI en parte de la población indígena. De hecho, se han solicitado innumerables trámites de DNI y operativos de documentación en comunidades específicas para que, finalizada la pandemia, los realice el Registro Nacional de las Personas (Renaper), además de los ya realizados por el Área de Identidad y Ciudadanía en años anteriores ya informados. Planteadas estas dificultades a funcionarios/as de la ANSES y del INAI, no se dispusieron otros mecanismos ni posibilidades de abrir una nueva y diferente inscripción al IFE para pueblos indígenas.

4.6. Reconocimiento territorial - falta de titulación de las tierras comunitarias

Esta Defensoría continúa recibiendo reclamos por dilaciones importantes en la ejecución de la política pública ten-

diente a cumplir las disposiciones de la Ley N° 26.160, como lo es el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. A nivel nacional no existen mecanismos a los cuales acudir para solicitar la titulación comunitaria de un territorio y solo algunas provincias cuentan con algunas normativas que instituyen este derecho, aunque cabe aclarar que la titular del INAI, Magdalena Odarda, ha comprometido todos sus esfuerzos para ello.

Actualmente, sobre este tema tramitan reclamos de la Comunidad Misión Cherenta, Comunidad Indígena Nehechen, Comunidad Wichí Yokwespehen, Comunidad Diaguita Calchaquí Molinos, Comunidad San Benito, Comunidad Tenta Puau, Territorios Originarios Wichí y Misión Nueva Esperanza de la provincia de Salta, las Comunidades del Pueblo Mbyá Guaraní, Curupaity, Guaviramí, Arroyo 9, Puente Quemado I, Yabotí Mirí, Pasarela Pyahu, Guajayví Potí, `pozo Azul I, Ko`ejú de la provincia de Misiones, las Comunidades Lof El Sosneado, Lof Rukache, Lof Suyai Levfv y Lof Yanten de la provincia de Mendoza, Comunidad Qom Barrio Mitre, Asoc. Civil Barrio Viejo, Comunidad Lote 67 y Lote 68 de Formosa, Comunidad Yahaveré de la provincia de Corrientes, Comunidad Indígena Solco Yampa perteneciente al Pueblo Diaguita de la provincia de Tucumán, Comunidad Asingasta del Paraje Anga, Departamento Salavina de la provincia de Santiago del Estero, las Comunidades Prane y Nahuelpan de la provincia de Chubut, entre otras.

4.7. Personería jurídica

La obligación de reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades indígenas se encuentra establecida en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional y se fundamenta en el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. El registro de la personalidad jurídica puede realizarse a nivel nacional bajo la órbita del INAI y/o a nivel provincial, en organismos de distinta naturaleza. Vale resaltar que el Estado no “otorga” la personería, sino que la registración es un instrumento para constatar una realidad; es decir, un

acto que formaliza el reconocimiento de su preexistencia. Sin embargo, frecuentemente, las comunidades encuentran serios inconvenientes y dificultades para acceder a la misma, ya sea por los requisitos requeridos o por las diferencias y falta de homologación de criterios entre niveles nacionales o de adecuación a los mismos tal como sucede en la provincia de Formosa. Por ello, muchos de los reclamos recibidos por esta Defensoría en materia indígena están relacionados con los inconvenientes referidos.

Sobre este tema, actualmente se encuentran en trámite actuaciones de Comunidades Lof El Sosneado, Lof Rukache, Lof Suyai levfv, Lof Yanten y Organización Identidad Territorial Malalweche de la provincia de Mendoza, Comunidad Lote 68 de la provincia de Formosa y la Comunidad Originaria Diaguita Aconquija (Act. N° 16886/18), Comunidades Aguas Calientes y Corral Blanco de la provincia de Catamarca, Comunidad Bapurenda Tupí Guaraní de la provincia de Salta, entre otras.

4.8. Consulta previa, consentimiento libre e informado

Este derecho está reconocido en el país en el Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional. El mismo consiste en el derecho a ser consultados sobre toda acción o decisión que afecte al goce y uso de sus tierras y los recursos naturales. Sin embargo, son muy pocas las decisiones administrativas o legislativas que se aprueban luego de haber sido llevadas a un proceso de consulta o que hayan contado con la participación de los pueblos o comunidades en su diseño y/o implementación.

En el país, hay ausencia de leyes y/o procedimientos administrativos que regulen esos derechos vigentes y que dispongan cómo deben llevarse a cabo los procesos de consulta y participación. Sobre el particular, se tramita el reclamo de la Comunidad Originaria Rural Raíces

Andinas, perteneciente al Pueblo Nación Atacama, localizada en el Departamento Los Andes de la provincia de Salta y la Comunidad Diaguita Aconquija de la provincia de Catamarca.

4.9. Acceso a la justicia

Uno de los problemas comunes que afrontan las comunidades indígenas en diferentes jurisdicciones de Argentina es la dificultad para acceder a la justicia. Esto se traduce en: obstáculos para radicar denuncias en las comisarías, criminalización de la protesta indígena, interpretación restrictiva del derecho vigente, inobservancia del ordenamiento jurídico garante de los derechos indígenas por parte de los operadores de justicia, dificultades para acceder a patrocinio letrado, desconocimiento por parte de los tribunales de los propios mecanismos indígenas de resolución de conflictos, ausencia de perspectiva intercultural y de intérpretes bilingües en la administración de justicia, etcétera.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo de la Nación brindó asesoramiento a un referente comunitario sobre un hecho ocurrido en Embarcación, Salta, donde a partir del incendio de una vivienda precaria falleció un niño de 8 años con discapacidad y dos de sus hermanos fueron “enviados a un hogar, a 100 kilómetros de la ciudad, para sacárselos definitivamente a la madre y seguro darlos en adopción”, acusada de negligencia dado que no estaba en la casa mientras sucedió el incendio. Esta Defensoría se comunicó con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de Tartagal para conocer el estado de situación. Recibidas las explicaciones del caso quedó en claro que los/as niños/as no estaban en estado de adoptabilidad, que había intenciones de trabajar el vínculo con la madre y que, desde su ingreso al hogar, habían sido vinculados digitalmente con el sistema educativo de Tartagal. Dado que se habrían cumplido todas las supervisiones de legalidad y escuchado las inquietudes sobre los derechos específicos de niños/as indígenas, formalmente y de acuerdo con la Ley N° 24.284, cesó la intervención de esta Defensoría. Sin perjuicio de ello, quedó a disposición de los referentes comunitarios y la familia wichí involucrada.

4.10. Educación.

En materia educativa, el paso de la presencialidad a la educación virtual y eventualmente a través de cuadernillos en papel proporcionados por el Ministerio de Educación, que los docentes acercaban voluntariamente a sus alumnos en las escuelas de zonas rurales, zonas de fronteras y zonas inhóspitas del país, impactó de manera más negativa en las poblaciones indígenas –aunque no exclusivamente– por varias razones: falta de recursos tecnológicos en las familias y/o conocimiento del uso de los mismos, dificultades o falta de conectividad y ausencia de materiales educativos con contenido intercultural. Hubo excepciones en pocas provincias del país como plataformas creadas *ad hoc* en la provincia de Chaco, donde la modalidad de EIB se ha implementado con mejor alcance. El tema más alarmante durante la pandemia fue el abandono escolar de niños/as tanto de primaria como secundaria. Su reinserción en las escuelas será un desafío mayor que las políticas educativas deberán afrontar. Los contextos socioeducativos marcados por las desigualdades y pobreza extrema impactan directamente en las trayectorias educativas de sus miembros.

Los reclamos en materia educativa, en su mayoría, tuvieron relación con la solicitud de aulas satélites y/o ampliaciones de dispositivos educativos dentro de las comunidades indígenas de las diferentes provincias del país (Comunidades Mbya Guaraníes, Aldeas Itaó Mirí y Pidoity, Comunidades Mbyá Guaraníes localizadas dentro de la reserva Biósfera de Yabotí, Municipio San Pedro, Misiones, Comunidad Barrio Viejo, Formosa). Durante el ASPO, fue muy difícil la comunicación con las autoridades educativas jurisdiccionales y recientemente se retomó el contacto con las mismas. Se han señalado también las dificultades de los adolescentes para continuar sus estudios cuando finalizan la escuela primaria, como así también las trayectorias pedagógicas interrumpidas que se reiteran y otras inquietudes relativas a esta franja etaria.

4.11. Seguimientos de recomendaciones y exhortos.

4.11.a. Comunidad Indígena La Curvita, provincia de Salta.

Durante el año informado, se realizó el seguimiento de la Resolución DPN N° 80/18 en la que se había recomendado al Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta la provisión del servicio de energía eléctrica y de un espacio físico adecuado para la prestación de servicios de salud y educación en la comunidad indígena La Curvita. En función de ello, se corroboró que actualmente el servicio de salud se encuentra garantizado mediante la asistencia de los miembros de la comunidad al puesto de salud ubicado a un kilómetro de distancia de la misma. Con relación al derecho a la educación, se tomó conocimiento de la vigencia de un proyecto de construcción de una escuela rural plurigrado con nivel inicial, primario y secundario. Finalmente, en cuanto a la prestación de energía eléctrica, el servicio se encuentra garantizado.

4.11.b. Comunidades Wichí Misión Wichí Lhayis, El Cocal, La Esperanza, Santa Rosa, San Felipe, Chañaral y El Breal de la Localidad Rivadavia Banda Sur. Dto. Rivadavia, provincia de Salta.

Se realizó seguimiento de la Resolución DPN N° 84/18 en la que se recomendó al Ministerio de Salud Pública de esa provincia, con relación a los Hospitales La Unión y Rivadavia de la Localidad Banda Sur, la dotación de recursos humanos especializados, equipamientos para la instalación de quirófano en la atención del parto, servicios de neonatología del recién nacido, la dotación necesaria de ambulancias y vehículos para traslados, acordes a la población abarcada por sus áreas de cobertura. Entre las medidas ejecutadas, se procedió a la pavimentación de un tramo de la RP 13 (entre La Unión y la Estrella), la dotación de una ambulancia y el reemplazo de personal de enfermería y ramos generales en el Hospital La Unión. Lamentablemente, la Gerencia del mismo puso en conocimiento de esta Defensoría otras faltas de respuestas por parte del Ministerio de Salud Pública de Salta a solicitudes de cumplimiento im-

prescindibles para el funcionamiento de ese nosocomio tales como arreglos por riesgo de derrumbe, instalaciones eléctricas, equipos de comunicación, personal médico, así como la falta de ejecución de proyectos de obra aprobados para la reconversión y jerarquización del Puesto Sanitario Santa Rosa en Puesto de Salud. Al respecto, se elevaron nuevos pedidos de informes ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública, sin respuesta a la fecha de presentación de este Informe.

4.11.c. Educación. Comunidad Wichí Fholit Km 5 RN 86, provincia de Salta.

Mediante la Resolución DPN N° 114/18, esta Institución había recomendado al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta la adopción de medidas que garanticen condiciones de seguridad y accesibilidad al nivel de educación primario de los niños/as de la Comunidad Wichí Fholit del Km 5 RN 86 Tartagal. En el marco del seguimiento realizado oportunamente, la Supervisión General de Educación Primaria y Educación Inicial, mediante el Expte. Ref: N° 047-34154/1, informó que se estaba trabajando en la necesidad de garantizar la escolaridad en la Comunidad Km 5 RN 86 y que estaban dadas las condiciones para hacer efectiva la creación del edificio habiéndose destinado acciones a ese fin. Crearían el Módulo Educativo N° 7014 dentro de la comunidad, destinado a la educación primaria de los/as niños/as que allí residen. En función de ello, atento a la falta de instalación de los baños, el establecimiento no entró en funciones. Actualmente, el cacique de la Comunidad comunicó que nunca más tuvo novedades respecto de los avances en la puesta en funcionamiento de ese Módulo Educativo; pero que recibió información de una iniciativa público-privada para la construcción de una escuela de forma integral. Sin embargo, aduce que autoridades del Área Educación le informaron que la misma no podrá efectuarse dada la falta del título de propiedad comunitaria sobre las tierras que ancestralmente ocupa la Comunidad Wichí Km 5 Fholit. Se continúa el trámite para solucionar este inconveniente.

4.12. Restitución de restos mortales

La Comunidad Huarpe "Territorio del Cuyum" solicitó ante la Universidad Nacional de San Juan la restitución de los restos mortales de sus ancestros que yacen en el Museo Arqueológico Mariano Gambier. Ante la persistente falta de respuestas, la Defensoría del Pueblo de la Nación dictó la Resolución N° 106/17, mediante la cual recomendó a la Universidad Nacional de San Juan que acatara lo establecido en la Ley Nacional N° 25.517 y su Decreto Reglamentario N° 701/10. Durante el período que se informa, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan creó una Comisión ad hoc que prevé la participación de los representantes de la Comunidad con el fin de efectivizar lo establecido en la ley mencionada. Esta Defensoría se encuentra trabajando en el seguimiento de las acciones tendientes a avanzar en la restitución de los restos mortales reclamados por esta Comunidad.

La Comunidad Pluriétnica de Punta Querandí, Partido de Tigre (Provincia de Buenos Aires), en el marco de un largo conflicto por el reconocimiento de tierras comunitarias y lucha contra los emprendimientos inmobiliarios que alteran el ambiente de los humedales del Delta, comenzaron a reclamar la restitución de los restos extraídos durante la realización de investigaciones arqueológicas en Arroyo Garín y los sitios de La Bellaca. La Defensoría inició una investigación de oficio sobre el estado de conservación de estos últimos sitios arqueológicos (Actuación N° 5618/19), y mediante el estudio de todo el material referido al tema más el resultado de los pedidos de informes cursados a los distintos organismos implicados y el entrecruzamiento de la información recopilada, logró determinar que los restos óseos reclamados se encontraban depositados en el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (CABA). Esta información fue suministrada a la Comunidad reclamante en una reunión realizada en nuestras oficinas el 12 de marzo de 2020 con el señor Pablo Badano, quien tomó debida nota de lo actuado.

5. TRATA DE PERSONAS Y MIGRANTES

El delito de trata de personas afecta a la mayoría de los países del mundo ya sea como lugar de origen, tránsito o destino de seres humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes, a través de la cual se reafirma la importancia del régimen de protección internacional de refugiados y establece el compromiso de los Estados miembros a fortalecer y mejorar el mecanismo de protección de las personas que se desplazan.

A nivel nacional a través de la Ley N° 26.364 de abril de 2008, el Estado argentino dio cumplimiento al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños ("Protocolo de Palermo"), anexo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual fue aprobada por la República Argentina mediante la Ley N° 25.632, en 2002). En 2012, se amplió y mejoró la Ley N° 26.364 a través de la Ley N° 26.842.

Desde 2008 que se sancionó la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas hasta enero 2021, se han rescatado y asistido a 15.975 víctimas.⁶

Además de las funciones propias de la Defensoría del Pueblo de la Nación, en el caso de la trata de personas, la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas, a través del artículo 20, le otorga el rol de contralor de la política pública diseñada por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Asistencia y Protección a las Víctimas. Este organismo está compuesto por representantes de todas las provincias y CABA, por el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus

⁶ Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

diferentes ministerios, por representantes del Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y por tres ONG. Periódicamente, se reúne en comisiones de trabajo de las que la Defensoría participa activamente.

5.1. Trámites migratorios

La pandemia profundizó un proceso que se venía generando desde años anteriores, especialmente en relación con la población venezolana. Desde 2014, Argentina ha otorgado más de 179.200 solicitudes de refugio y asilo a migrantes venezolanos.⁷

Esta situación se vio reflejada en las numerosas solicitudes realizadas para intervenir ante la DNM para que se flexibilizaran los procesos, se ampliaran los plazos y se establecieran excepciones de apostillado, entre otros.

Cabe destacar que Argentina, a través de la DISPO N° 520/2019, creó un Programa de Asistencia a Migrantes⁸ venezolanos por el cual se le otorgan ciertas excepcionalidades: autorización del ingreso de ciudadanos venezolanos que porten Cédula de Identidad o pasaporte vencidos emitidos por su país cuyo plazo de vencimiento no exceda los dos años, para el caso de menores de nueve años que ingresen vía terrestre con uno o ambos padres, se aceptará excepcionalmente la partida de nacimiento, siempre que no portase alguno de los documentos requeridos.

También, se recibieron solicitudes de asistencia de migrantes provenientes de Uruguay, Paraguay, Ucrania e Iraq, que fueron trabajadas de manera conjunta con la DNM.

5.2. Denuncias

El ASPO, las medidas de restricción ambulatoria, el cierre de fronteras, la precarización laboral, entre otros factores, impactaron fuertemente en un sector tan vulnerable como son los migrantes.

Además, impactó en los trabajadores informales, tal es caso de los vendedores ambulantes senegaleses. En junio, el Director del Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI) denunció un hecho de violencia policial en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. El señor Mbake Nado fue apresado por resistencia a la autoridad mientras se encontraba vendiendo en la vía pública. Desde la institución, se intervino en la situación, junto con diferentes ONG para garantizar la asistencia de un/a abogado/a defensor. El señor Nado, afortunadamente y merced a esas gestiones colectivas, fue liberado al día siguiente.

Otra situación denunciada por el IARPIDI que produjo gran conmoción en la opinión pública fue el caso de los hermanitos africanos de Guinea Bissau que fueron adoptados por una familia argentina y luego abandonados en una comisaría, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. En virtud de esta situación, y ante las presuntas irregularidades y falta de transparencia que podría presentar este caso de adopción internacional, se inició una actuación y se pusieron los hechos en conocimiento de la Procuraduría de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas de la Procuración General de la Nación a los fines de que se iniciara una investigación preliminar.

5.3. Búsqueda de personas

Las denuncias por búsqueda de personas fueron menores este año. Sobre el inicio, recibimos dos denuncias de hombres jóvenes desaparecidos que finalmente fueron encontrados. La primera fue formulada por la Parroquia María Auxiliadora de la localidad de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, la otra por un particular. En ambos casos, se articuló con el Sistema Federal de Búsqueda de Personas (SIFEBU) del Ministerio de Seguridad de la Nación.

5.4. Trata de personas

La Ley N° 26.842 establece que el Consejo Federal de Lucha contra la Trata de Personas y Explotación y Asistencia a las Víctimas tiene a su cargo el diseño

y la elaboración de las políticas públicas de lucha contra la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

Durante los últimos años, el Consejo Federal se reunió asiduamente en distintos puntos del país. Se crearon comisiones de trabajo y se lograron políticas públicas alentadoras. Sin embargo, durante el año 2020, el trabajo del Consejo Federal fue interrumpido. No se realizaron reuniones ni se avanzó en el trabajo de las comisiones tal como se había previsto. Recién en diciembre se llevó adelante un encuentro federal virtual en el que se presentaron las nuevas autoridades, nuevos puntos focales y se votó para que se prorrogara por un año la participación de las organizaciones no gubernamentales convocadas.

6. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

ÁREA

7

La llegada de la COVID-19 a Argentina tuvo particulares consecuencias en las personas privadas de libertad, no solo por su condición de vulnerabilidad para el acceso a la justicia⁹ sino debido a la emergencia carcelaria formalmente declarada en los distritos federal¹⁰ y bonaerense,¹¹ donde se aloja casi el 60% de los/as reclusos/as del país.¹²

La limitación de las visitas, la imposibilidad de continuar actividades laborales y educativas, así como la dificultad para comunicarse con sus defensores oficiales, entre otras cuestiones, suma-

9 XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad". 04-06/03/2008. Disponible: <<https://bit.ly/39Ve48T>>.

10 Resolución de Emergencia Carcelaria, RESO-2019-184-APN-MJ, del 25 de marzo de 2019.

11 Ley N° 14.806 (B.O. 26/01/2016), prorrogada por las Leyes N° 14.866 (B.O. 9/1/2017), 14.990 (B.O. 16/1/2018), 15.101 (B.O. 3/1/2019) y 15.165 (B.O. 23/12/2019).

12 Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2019). "Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena", p. 31. Disponible: <<https://bit.ly/323vbkw>>.

7 Fuente de información: Comisión Nacional para Refugiados - CONARE.

8 Dirección Nacional de Migraciones- DISPO N° 520/2019.

do a la angustia por miedo de posibles contagios dadas las insalubres condiciones de alojamiento, causaron profunda inquietud en la población penitenciaria. Ello se vio reflejado en el caudal de reclamos recibidos durante 2020.

La red institucional con la que viene trabajando el Área fue de invaluable ayuda para encarar el trabajo remoto. Logramos establecer nuevos procedimientos con resultados exitosos. La aplicación WhatsApp y el correo electrónico se convirtieron en las herramientas para articular eficazmente con defensores oficiales, servicios penitenciarios y demás organismos. El trabajo mancomunado nos permitió dar respuesta a las distintas problemáticas planteadas por las personas privadas de libertad y por sus familiares.

6.1. Recomendaciones de los organismos internacionales ante la COVID-19

Con el objeto de evitar la propagación de la COVID-19 en los centros penitenciarios, los organismos internacionales de derechos humanos exhortaron a los Estados a la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad desde comienzos de 2020.

La Alta Comisionada Michelle Bachelet (ACNUDH) solicitó a los Estados que tomen medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas detenidas, como parte de los esfuerzos generales para frenar la pandemia. Entre estas medidas, señaló la necesidad de reducir el número de personas privadas de libertad, examinar la manera de poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables a la COVID-19, así como a las personas menos peligrosas, y utilizar el encarcelamiento como una medida de último recurso, en particular durante esta crisis.¹³

El Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) recomendó a los Estados parte y a los meca-

nismos nacionales de prevención reducir la población penitenciaria siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellas personas detenidas en casos que fuere seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio.

En el mismo sentido, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa exhortó a los Estados a aplicar inmediatamente en todos los centros de detención las sugerencias de la autoridad sanitaria, expresando que toda medida restrictiva adoptada con respecto a las personas privadas de libertad, a fin de prevenir la propagación de la COVID-19, debe tener una base jurídica y ser respetuosa con la dignidad humana.

Con base en esa Declaración del Comité europeo, la Comisionada para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, Dunja Mijatovic, advirtió a los Estados miembros que:

el recurso a alternativas a la privación de libertad es imperativo en situaciones de hacinamiento y más aún en casos de emergencia. Debe prestarse especial atención a los detenidos con problemas de salud subyacentes, a las personas de edad que no representan una amenaza para la sociedad, y a quienes han sido acusados o condenados por delitos menores o no violentos.

A nivel regional, la CIDH, en su Resolución N° 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", recomendó a los Estados la implementación de instrumentos para enfrentar el hacinamiento en las unidades, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva, priorizando a las poblaciones con mayor riesgo de salud, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes.¹⁴

En el Comunicado N° 66/20, la CIDH recordó a los Estados su especial condición de garante frente a las personas privadas de libertad. En tal sentido, señaló:

Esta coyuntura exige a los Estados un

gran esfuerzo coordinado para descongestionar tanto unidades penitenciarias como comisarias a través de criterios de excarcelación o adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad para garantizar la vigencia y goce de los derechos humanos a todas las personas.

Luego, la CIDH incluyó a las personas privadas de libertad en una declaración emitida el 9 de abril de 2020:

Dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad.

6.2. Recomendaciones de tribunales nacionales con motivo de la COVID-19

En línea con las recomendaciones internacionales, algunos de los más altos tribunales penales del país se pronunciaron al respecto.

Por Acordada N° 2/2020, la Cámara Federal de Casación Penal recomendó brindar una solución alternativa a la prisión a las mujeres procesadas en estado de gravidez y/o con hijos e hijas en detención preventiva.

Por Acordada N° 9/2020, definió parámetros de actuación para guiar la intervención de los jueces federales frente a los "enormes desafíos" planteados por la emergencia carcelaria formalmente declarada y la pandemia de coronavirus. Recomendó la adopción de medidas alternativas al encierro para aliviar la situación de hacinamiento carcelario con el fin de disminuir los factores de riesgo y facilitar la atención sanitaria ante casos de la COVID-19. Tomando especialmente en cuenta las propuestas realizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Cámara Federal de Casación Penal indicó adoptar estas medidas, de manera excepcional mientras dure la emergencia sanitaria, respecto de mujeres embarazadas o madres alojadas con

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. "Hay que tomar medidas urgentes para evitar que la COVID-19 cause estragos en las prisiones". 25/03/2020. Disponible: <<https://bit.ly/39ZkLqg>>.

¹⁴ CIDH. Resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas". 10/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3mBNiYc>>.

niñas y niños, personas con mayor riesgo para la salud, así como para personas que estén próximas a cumplir condenas o procesadas por delitos leves o no violentos, entre otros supuestos.

La Acordada N° 5/2020 de la Cámara de Casación Criminal y Correccional recomendó a los jueces del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal que: *extremen los recaudos para coadyuvar a la pronta disminución de la sobrepoblación carcelaria, atendiendo prioritariamente, en la medida que el caso así lo permita, la situación de los internos que conformen los grupos de riesgo descriptos por la autoridad sanitaria.*

6.3. Sobrepoblación y emergencia carcelaria

El abuso sistemático de la prisión preventiva, las políticas que promueven mayores niveles de encarcelamiento, la presión de los medios y de la opinión pública para combatir la inseguridad ciudadana mediante la privación de libertad y la falta de alternativas reales a la privación de libertad, representan las principales causas de la sobrepoblación. Esta, a su vez, constituye en sí misma una violación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

La Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad recepta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Sancionada en 1996, la norma prohíbe el alojamiento de personas por sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios.

Por su parte, en 2008, la CIDH resolvió que compete a las autoridades de los Estados definir la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad, prohibir por ley la ocupación de establecimientos por encima del cupo fijado y establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Asimismo, indicó que corresponde a la autoridad judicial competente adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva y a los Estados, el deber de investigar las

razones que motivaron la sobrepoblación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los/as funcionarios/as que autorizaron las medidas que la generaron, además de adoptar previsiones para la no repetición de la situación.

En su última visita al país en 2016, la CIDH instó al Estado argentino a aplicar medidas alternativas, en tanto contribuyen a la reducción del hacinamiento y constituye una de las maneras más eficaces a disposición de los Estados para disminuir las tasas de reincidencia y hacer más eficiente la utilización de recursos públicos (Comunicado N° 151/16).

Sin embargo, en las últimas dos décadas, la población penitenciaria argentina se triplicó. Entre 2007 y 2019 (último censo penitenciario),¹⁵ el crecimiento sostenido de la población penitenciaria de nuestro país superó el 90%. Al 31 de diciembre de 2019, la cifra total alcanzaba las 100.634 personas y ascendía a 109.405 al incluir a las personas detenidas en comisarías o destacamentos policiales.

El 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación declaró la "emergencia en materia penitenciaria" por tres años.¹⁶ Desde 2001, la provincia de Buenos Aires, que aloja a la mayor población penal del país, viene recurriendo a esta medida sin éxito. En los últimos años, la emergencia en materia de seguridad pública, y de política y salud penitenciaria fue declarada por ley provincial.¹⁷

6.4. Principales temas abordados

El momento de mayor concentración de casos ocurrió luego de las resoluciones de los tribunales nacionales que recomendaban la aplicación de medidas

¹⁵ El censo penitenciario se realiza el 31 de diciembre de cada año en todos los establecimientos de detención del país. Sus resultados se publican hacia el final del año siguiente. El Informe 2019 fue presentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 24 de noviembre de 2020. Disponible: <<https://bit.ly/325PD48>>.

¹⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Resolución N° 184/2019. Disponible: <<https://bit.ly/2lCBnYi>>.

¹⁷ Ley N° 14.806 (B.O. 26/01/2016), prorrogada por las Leyes N° 14.866 (B.O. 9/1/2017), 14.990 (B.O. 16/1/2018), 15.101 (B.O. 3/1/2019) y 15.165 (B.O. 23/12/2019).

alternativas a la prisión para evitar la propagación de la COVID-19 en las prisiones. Algunos medios de comunicación instalaron el concepto de "liberaciones masivas", causando gran confusión en la sociedad y tensión en las cárceles.

A tal punto, se distorsionaron los términos de las decisiones judiciales que llegó a declararse la inconstitucionalidad de la Acordada N° 5/20 de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional, y se produjeron varios motines en distintas unidades federales y provinciales del país. Gran cantidad de consultas y reclamos provinieron de padres, esposas, concubinas, hijos/as, hermanos/as, y demás familiares de las personas privadas de su libertad.

6.4.a. Salud.

Fueron numerosos los casos recibidos por la falta de atención a la salud. Reclamaban no contar en su unidad de alojamiento con elementos de higiene escasa y mala alimentación, falta de provisión de medicamentos, la suspensión de tratamientos, cirugías y controles. Sin perjuicio de formular requerimientos a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, en el caso de personas que consultaban o reclamaban por la situación de un familiar privado de libertad, fue necesario actuar con suma cautela en especial considerando que las denuncias y pedidos recibidos durante 2020 provenían de celulares y de casillas de correo electrónico, por tal razón fueron requeridos mayor cantidad de datos personales del denunciante, tanto para resguardar la intimidad de la persona privada de libertad, como para facilitar a las Defensorías Oficiales canales de comunicación con las familias de sus asistidos/as.

6.4.b. Acceso a la justicia.

Gran cantidad de reclamos recibidos se vincularon a la falta de información sobre el estado de las causas; dificultades para establecer comunicación con las Defensorías Oficiales, consultas relacionadas con la defensa técnica de las causas, incluso cuestionamientos a la misma. Se recibieron hábeas corpus y demás peticiones judiciales por derecho

propio que inmediatamente se pusieron en conocimiento de las Defensorías intervinientes. En ocasiones, los datos provistos no eran suficientes para definir la autoridad a la que se debía dirigir la consulta o el pedido para atender el caso, por lo que era necesario solicitar más información para determinar una correcta intervención. En la mayoría de los casos, al establecer comunicación con las Defensorías Oficiales intervinientes, se nos informaba que el pedido ya había sido presentado o reiterado y la información provista al consultante. La información obtenida junto con los datos de contacto de la Defensoría Oficial donde debían dirigirse las consultas y/o pedidos vinculados con sus causas se remitieron al consultante. En muchas oportunidades, las mismas consultas o pedidos fueron dirigidos a varios organismos, resultando un dispendio de actividad administrativa de diversos organismos, de nuestra Defensoría también, y de recursos.

6.4.c. Pedidos de traslado.

La mayor cantidad de reclamos y denuncias provinieron de personas alojadas en unidades bonaerenses y federales. En el primer caso, se articuló principalmente con la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y con el Ministerio Público de esa jurisdicción. Este último organismo habilitó, desde la disposición del ASPO, casillas de correo oficiales de la Defensoría General de cada departamento judicial que funcionan como mesas de entrada de las Defensorías Oficiales. En algunas ocasiones, la Defensoría General brindaba la información solicitada; en otras, derivaba la consulta o el pedido al Defensor o la Defensora intervinientes, o bien nos facilitaba sus datos de contacto. En el ámbito federal, la Comisión de Cárcules de la Defensoría General de la Nación colabora con las Defensorías Oficiales, funcionando como nexo entre éstas y las personas privadas de libertad. Durante la emergencia sanitaria, nos facilitó contactos, información sobre lugares de alojamiento; incluso detectó casos de personas representadas por abogados/as particulares, igual que el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

En todo momento, se estuvo a disposición de las Defensorías Oficiales para colaborar con las/os defensoras/os en todo aquello que resultara conducente para garantizar derechos de las personas privadas de libertad. La información detallada y en lenguaje claro de las intervenciones realizadas por la defensa técnica permitió, a las personas privadas de libertad y a sus familiares, entender que, generalmente, las Defensorías intervinientes habían hecho todo lo que estaba a su alcance para que se aplicara alguna medida alternativa a la prisión. En muchos casos, las resoluciones judiciales no acompañaban las recomendaciones de los organismos de derechos humanos. En otros, la persona no integraba alguno de los grupos de riesgo frente a la COVID-19 o bien, aun cuando lo manifestara, no podía acreditarlo.

6.5. Directrices de Justicia Juvenil. Declaración de Interés de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Recomendación de la Defensora General de la Nación

En mayo de 2020, la Legislatura de CABA declaró de interés jurídico las "Directrices de Justicia Juvenil" elaboradas por la Mesa de Justicia Juvenil de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal, creada por esta INDH.¹⁸

La Defensoría coordinó las distintas etapas del proceso que concluyó en un documento unánime, que refleja la experiencia práctica de cada institución participante y el objetivo común de garantizar eficazmente la protección especial que los/as adolescentes en conflicto con la ley deben recibir por parte del Estado.

Fueron parte de dicha construcción colectiva: Asociación Pensamiento Penal; Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Defensoría General de la Nación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Procuración Penitenciaria

de la Nación; Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia; Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas.

En marzo de 2020, la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez recomendó a los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa que:¹⁹

en el marco de los procesos vinculados a NNyA en conflicto con la ley penal, se observen las propuestas y recomendaciones contenidas en las Directrices de Justicia Juvenil (...) en la medida que resulten adecuadas para resguardar los intereses de sus asistidos/as.

6.6. Varados

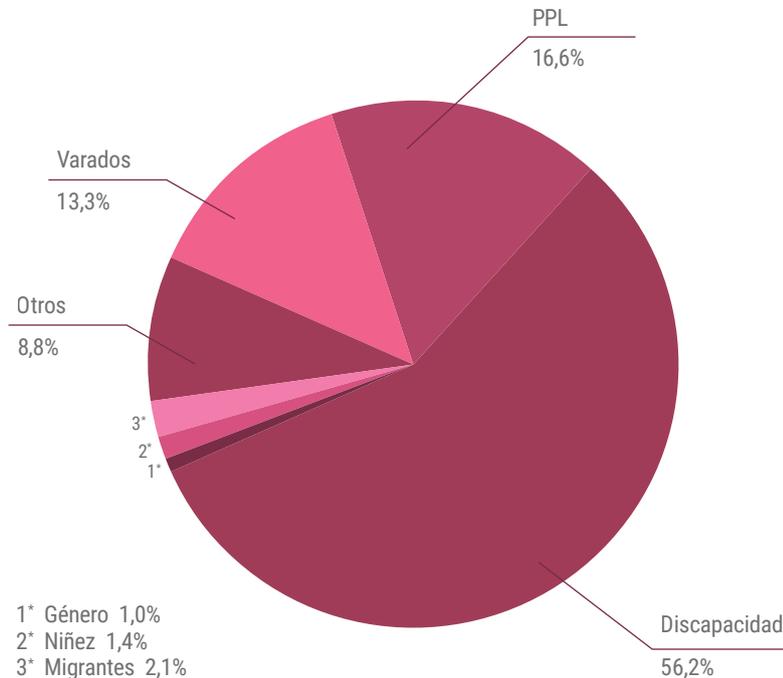
Si bien el tema de los varados recajó en el Área Identidad y Ciudadanía de esta Defensoría, por su competencia, a poco y por la cantidad de reclamos y tiempo que insumía su tratamiento, otras áreas como la de Grupos Vulnerables colaboraron en la tramitación de estos reclamos.

En efecto, cuando el Estado impuso el ASPO y el cierre de fronteras para frenar el avance del coronavirus, miles de argentinos y extranjeros residentes en Argentina se encontraron sin posibilidad de retornar y reclamaron ser repatriados, así también personas varadas lejos de sus casas, pero dentro del país. A partir de ello, se atendieron innumerables reclamos y se brindó información, canales de gestión y, en muchos casos, fueron resueltos directamente en coordinación con el personal de la Defensoría destacado en las provincias, como autoridades nacionales y locales.

En conclusión, a diciembre de 2020 en el Área y en el marco de la emergencia sanitaria, se atendieron 1454 consultas de variado contenido que dieron lugar a 677 actuaciones, algunas se resolvieron mediante asesoramiento a los interesados y otras fueron derivadas a organismos competentes.

¹⁸ Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración N° 83/2020. Disponible: <<https://bit.ly/39VD8N2>>.

¹⁹ Defensoría General de la Nación. Resolución N° 281/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3sbCH7k>>.



Consultas

Discapacidad	817	Otros	128
PPL	242	Pueblos	8
Género	15	Migrantes	30
Niñez	21	Varados	193

6.7. Reuniones y capacitaciones

- Reunión con representantes de Missing Children: temas tratados: Alerta Sofía, enseñanzas y aprendizaje de la primera vez que se utilizó, necesidad de campaña de difusión, propuestas para trabajar en una mesa conjunta.
- Reunión Virtual de Intercambio entre Defensorías y la OIT sobre la situación de pueblos indígenas ante la crisis humanitaria de la COVID-19, abril de 2020.
- Participación en el Foro Federal Virtual, convocado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, destinado a instituciones nacionales, hacia la formulación del Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género, mayo de 2020.

- Participación Webinar FIO - RIND-HCA: Repatriaciones en tiempos de la COVID-19, mayo de 2020.
- Participación en el encuentro virtual "Presentación del Informe Anual 2019" a cargo del Procurador Penitenciario de la Nación, Doctor Francisco Mugnolo, junio de 2020.
- Participación en la Mesa de Especialistas en temas de Niñez, Adolescencia y Justicia Penal convocada por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, junio de 2020.
- Reunión de intercambio con la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). Lanzamiento de la plataforma "discapacidady-derechos.org.ar", julio de 2020.
- Webinar FIO sobre violencia ante la COVID-19, junio de 2020.

- Reunión de intercambio Unicef, julio de 2020.
- Reunión virtual con Equipos de Educación y Promoción Defensorías de Latinoamérica. Plan de trabajo y estrategia de colaboración conjunta de las Defensorías, Procuradurías e INDH de América Latina, junio de 2020.
- Webinar Red de la FIO, Panel virtual "Transformando la vida: Propuestas desde la Evaluación de programas", junio de 2020.
- Jornadas de Capacitación virtual sobre Convivencia Digital y Cuidados Colectivos organizados por Unicef y DPN, junio de 2020.
- Webinar discapacidad GANHRI "Protecting and empowering persons with disabilities in the COVID-19 context: the role and experiences of NHRIs", septiembre de 2020.
- Capacitación dictada a solicitud de la Defensoría del Pueblo de Jujuy "El Patrimonio desde una perspectiva de Derechos Humanos" (2 clases), septiembre de 2020.
- Conferencia Doctora Marisa Graham, Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes "Prioridades y desafíos de un órgano independiente de control en el contexto actual", septiembre de 2020.
- Reunión de intercambio interinstitucional sobre Proyecto de Ley Centro Socioeducativo, octubre de 2020.
- Presentación de los cursos Mooc "Derechos humanos y movilidad humana", noviembre de 2020.





PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COMUNICACIÓN

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

La tecnología digital es vital para casi todos los aspectos de la respuesta a la pandemia, desde las investigaciones para desarrollar una vacuna hasta los modelos de aprendizaje en línea, el comercio electrónico y las herramientas que permiten a cientos de millones de personas estudiar desde la casa.

*António Guterres
Secretario General de las Naciones Unidas*

El año 2020 estuvo marcado a nivel global por la pandemia de la COVID-19 que, como todas las situaciones de crisis, evidenciaron las desigualdades y la vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos de la sociedad.

La Defensoría del Pueblo de la Nación, en su rol de protectora y garante de los Derechos Humanos, no se detuvo en sus funciones y se adaptó a las circunstancias con el fin de asegurar "no dejar a nadie atrás", tal como lo plantea la Agenda 2030.

Este año fue un gran desafío para el Área Promoción de Derechos Humanos y Comunicación. Se debió transformar rápidamente la dinámica de trabajo y toda su estrategia de comunicación para poder conectar a la Institución con todas las personas que necesitaran asistencia.

El uso de las TIC resultó clave para el efectivo desempeño de las acciones. Como objetivo principal, se buscó que todas las consultas y pedidos de ayuda que ingresaran a la Defensoría a través de WhatsApp (principal canal de recepción de mensajes) y de las cuentas oficiales en Facebook, Twitter e Instagram fueran correctamente atendidas por cada Área temática.

Por otro lado, no se dejó de lado que la Defensoría tuviera una presencia activa en los medios de comunicación y en las diferentes redes sociales. Se crearon campañas sobre problemáticas transversales a diversos grupos de la población y un nuevo podcast que se transmite en todas las plataformas de reproducción con un tema destacado por emisión. Además, se continuó con la tarea de difusión de los derechos principales de las personas.

Asimismo, desde el Área, se dio cobertura, vía Zoom y Facebook Live a eventos, conferencias y seminarios donde participaron autoridades de la Institución, asistiendo en la parte operativa a través de la creación de formularios para la preinscripción y transmitiendo en vivo los charlas y debates.

ÁREA

8

REDES SOCIALES

Debido al ASPO se reforzaron los canales de comunicación para la recepción de consultas y reclamos. Cada área temática contó con un WhatsApp particular para atender todas las necesidades de la población que recurrió a la Defensoría. Por lo tanto, fue necesaria una constante difusión de esos datos de contacto a través de las redes sociales institucionales (Facebook, Twitter e Instagram). A su vez, se recepcionaron múltiples mensajes a través de aquellas solicitando asistencia. La pandemia dejó en evidencia las necesidades de los sectores más vulnerables.



También, tal como se venía realizando en años anteriores, se continuaron difundiendo campañas de solidaridad y concientización sobre derechos y se recordaron las efemérides más importantes a nivel mundial y nacional que están relacionadas con la protección de estos derechos.

¿Cómo prevenir el GROOMING?



Defensoría del Pueblo de la Nación

El tipo de público objetivo de las redes sociales de la Institución se amplió significativamente debido a que los medios digitales se convirtieron en el único canal posible para conectarse desde casa, hecho que provocó un incremento en la cantidad de seguidores. Los recursos publicados tuvieron que ser planteados desde un punto de vista abarcativo, simple y de fácil comprensión para que todas las personas que buscaran la información pudieran ser alcanzadas.

Página web

Durante este año, la página web de la Defensoría del Pueblo debió adaptarse para informar, concientizar y prevenir sobre la pandemia.



Inicio de la página web en versión móvil



Inicio de la página web en versión PC

Por eso, se reprodujeron diversas campañas de salud pública, se informó sobre diferentes programas de asistencia gubernamental y se aportaron datos útiles, adjuntando las distintas normas que iban surgiendo.

Se creó una Sección Especial "Coronavirus (COVID-19)", donde se fueron alojando las explicaciones de las principales normas y declaraciones sobre la COVID-19, con resoluciones y decretos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina, tales como:

- La Declaración de Emergencia Sanitaria
- La circulación durante la cuarentena: excepciones y permisos
- Normas que afectan a Usuarios/as, Servicios Públicos, Bancos
- Ciudadanía
- Salud
- Trabajo y Seguridad Social
- Educación



También, se activó un apartado denominado "#REGRESOACASA - Permisos Provinciales", donde se alojó la Resolución Conjunta N° 3/2020 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transporte, que informaba la normativa de cada provincia para permitir el regreso de personas varadas en otros puntos del país.

Además, guiaba a los visitantes para obtener los permisos de circulación u otros trámites similares.

Dentro de las informaciones generales



que se añadieron a la Sección, por ejemplo, se alertaba sobre estafas bancarias por medios electrónicos, los reclamos recibidos por falta de prestaciones de Incluir Salud y otras obras sociales, cómo tramitar una jubilación en línea, la cantidad de argentinos/as varados a la espera de regresar a sus provincias, la epidemia silenciosa del dengue o el marcado aumento de denuncias de casos de violencias de género, entre otros.

PODCAST

La Defensoría del Pueblo de la Nación se enfrentó al desafío de adaptarse rápidamente a las circunstancias que se presentaron en el contexto de la pandemia. Ante el impedimento de continuar grabando y emitiendo el clásico programa radial institucional "La Gente y su Defensor, el Área Promoción de Derechos Humanos y Comunicación comenzó a plantear nuevas formas de continuar acercando la Defensoría a las personas a través de sus mensajes, y así nació Derechos y Acción, el podcast de la Institución.

Derechos y Acción se graba a través de la plataforma digital Zoom, el equipo

realiza entrevistas a personas de interés sobre las temáticas relacionadas a la difusión y promoción de los Derechos Humanos. Entre los/as invitados/as destacados/as, se encontraron: Julio Aro, Ex combatiente argentino propuesto para el Premio Nobel de la Paz; Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala y Presidente la Federación Iberoamericana de Ombudsmán; Alicia Peressutti, Defensora del Pueblo de Villa María y Ezequiel Lo Cane, papá de Justina Lo Cane e impulsor de la Ley Justina para la donación y trasplante de órganos y tejidos, además de todas las Jefas de Área de la Defensoría Nacional.

También, se trataron temas de actualidad como: la pandemia con el reconocido infectólogo Lautaro De Vedia, Jefe de la división Asistencia Especial de Terapia Intensiva del Hospital Muñiz; el grooming con Hernán Navarro, presidente de Grooming Argentina; el resguardo de la Huella Digital en los jóvenes con Natalia Calisti, de Unicef o el cambio climático con Eyal Weintraub, de Jóvenes por el Clima Argentina.

Esta es una innovación de la radio tradicional en formato de pequeño programa de audio, que no se emite en directo, sino que se graba y luego se difunde a través de internet. Todas las semanas se estrena un nuevo capítulo que se puede escuchar por siete plataformas distintas, entre ellas Spotify, Apple Podcast y Google Podcast.

Los programas se alojan en la página web de la Defensoría, en el espacio del Área Promoción de Derechos Humanos y Comunicación, para que sirvan de material de consulta y difusión.

Cabe destacar que la producción, la conducción y la difusión del podcast se realizada íntegramente por el personal del Área.



PROGRAMA DE RADIO

Hasta que se decretó el ASPO se siguió grabando y difundiendo el programa de radio La Gente y su Defensor, que llegó a su emisión N° 1038.

El programa era transmitido por 200 radios del interior del país y estaba en el aire desde el año 1999.

Cuando las condiciones sanitarias permitan volver al ritmo de trabajo habitual, se retomará la dinámica de las grabaciones con temas de interés para toda la comunidad.

SÍNTESIS DE NOTICIAS

La síntesis de noticias que se produce en el Área Promoción Derechos Humanos y Comunicación contiene un resumen de medios con la información más relevante del día respecto a todos los tópicos concernientes a las Áreas temáticas de la Defensoría del Pueblo: Grupos Vulnerables, Identidad y Ciudadanía, Salud y Educación, Medio Ambiente, Servicios Públicos, Seguridad Social y Géneros y Diversidad.

Diariamente, se realiza una auditoría de los principales diarios del país, medios del exterior, portales web, radios y emisoras de TV, y se organiza un resumen informativo que consultan desde el personal de la Defensoría hasta Defensores de todo el país, especialistas y funcionarios/as de diversos rangos.

Este trabajo es sumamente útil tanto para iniciar actuaciones de oficio como para hacer el seguimiento de denuncias y actuaciones que ya fueron iniciadas.

CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN

Campaña Huella Digital en colaboración con Unicef Argentina

Las tecnologías digitales inspiran a

ÁREA



chicos, chicas y jóvenes a explorar su curiosidad, a ser creativos, comunicarse y aprender. Sin embargo, mientras internet y las TIC (Tecnologías de la información y comunicación) son un gran recurso, es importante contar con estrategias de protección ante los posibles riesgos que pueden surgir en los espacios digitales

Guía de Sensibilización sobre Convivencia Digital - Unicef

Durante noviembre y diciembre, conjuntamente con Unicef Argentina, se llevó a cabo la Campaña Huella Digital que consistió en consejos para gestionar con consciencia la información personal que se comparte en las redes.

La misma estuvo dirigida a niños, niñas y adolescentes, así como también a padres y docentes y fue publicada de acuerdo a un calendario conjunto de publicación en los perfiles de redes sociales de Twitter, Facebook e Instagram de la Defensoría del Pueblo de la Nación y de Unicef Argentina.

La huella digital es el rastro que dejan todas las actividades en internet, como fotos, videos, publicaciones y comentarios. Esta información, queda asociada al nombre de las personas en la web y puede ser utilizada por otras para conocerse más; por lo tanto, forman parte de la identidad digital de cada una.

Los ejes de la campaña fueron los siguientes:

- ¿Qué es la huella digital?
- Protección de los datos personales
- Formación de la reputación digital
- Posibles daños (para nosotros mismos o para terceros) que ocasiona lo que publicamos

Se diseñaron seis piezas gráficas en diversos tamaños adaptados a las características de cada una de las redes don-



Pieza gráfica con formato para Twitter y Facebook



Pieza gráfica con formato para Stories

de se difundieron. A su vez, las mismas se publicaron acompañadas por cuatro copios diferentes que fueron redactados a medida para la campaña.

Copios:

1. Cuidá tu identidad digital. Visitá la Guía de @unicef y aprendé más sobre cómo protegerte en internet <https://uni.cf/2FTmUYR>
2. La información que está en internet es tu carta de presentación. Cuidá tu identidad digital. Si querés conocer más sobre #HuellaDigital, ingresá aquí <https://uni.cf/2FTmUYR>
3. ¿Qué querés que vean cuando te buscan en internet? Gestionar tu #HuellaDigital es tan importante como protegerla. Si querés saber cómo hacerlo, ingresá aquí <https://uni.cf/2FTmUYR>
4. La "Huella Digital" es el rastro que dejas con todas tus actividades en internet. Ese rastro genera una identidad digital que debés proteger. Visitá la Guía de @unicef y enterate cómo podés hacerlo <https://uni.cf/2FTmUYR>

Campaña de Donación de sangre

Desde el inicio del aislamiento, la cantidad de donantes de sangre bajó un

80%, según datos de la Fundación Hemocentro Buenos Aires. Pero mientras en los bancos de sangre las reservas disminuían, en los hospitales se seguían haciendo cirugías complejas con pacientes que requerían de esa acción solidaria.

Ante esta imperante necesidad, desde la Defensoría del Pueblo de la Nación, se lanzó una campaña en redes sociales para concientizar sobre la importancia de la donación de sangre y de médula ósea, con el objetivo de que la población se acercara nuevamente a los centros de donación, teniendo en cuenta las nuevas pautas de seguridad de los centros de extracción debido a la pandemia.

Se utilizaron tres piezas gráficas con el mismo contenido, pero con el tamaño adaptado al formato de cada red social (Facebook, Twitter e Instagram). Asimismo, la pieza fue acompañada por tres copios con distintas fuentes y tipos de información.



Copios:

1. Frente a los desafíos del #Covid19 es muy importante que los #DonantesVoluntarios de #Sangre continúen con su acción solidaria.

Para donar #Sangre:

- No necesitás tener preparación previa.
- No necesitás estar en ayunas.
- Se utiliza material descartable.
- No se afecta tu salud.

2. Enterate si podés ser #donante haciendo clic aquí <https://bit.ly/2x5jVYW>

#DonarSalvaVidas

¿Sabías que 1 #Donante puede salvar hasta 4 #Vidas?

Aquí <https://bit.ly/2x4Lbqr> En el Ministerio de Salud de la Nación te explica cómo hacerte donante #voluntario y #frecuente de #sangre

Frente a los desafíos del #Covid19 es muy importante que los #DonantesVo-

luntarios de #Sangre continúen con su acción solidaria.

1. ¿Sabías que para incorporarte en el registro de #donantes de #MédulaÓsea solo tenés que donar una unidad de #sangre?

Es un procedimiento sencillo y podés salvar vidas.

Si querés saber más ingresá aquí <https://bit.ly/2Y4laRZ>
#DonarSalvaVidas



Campaña Dengue

Durante el año, también se realizó una campaña en redes sociales para concientizar sobre los cuidados que había que tener ante un posible brote del dengue.

El dengue es una enfermedad viral transmitida por una especie de mosquito (*Aedes aegypti*) que se reproduce en el agua estancada que se acumula en recipientes pequeños que las personas tienen en casas, patios, balcones, terrazas y jardines.

En los primeros meses del año, hubo un brote importante de dengue en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Gran Buenos Aires, y las provincias de Córdoba, Jujuy, La Rioja, Salta, Chaco, Misiones y Corrientes. Ante la preocupación que representaba un brote de dengue en el contexto de la pandemia y teniendo en cuenta que los síntomas de la forma más leve de la enfermedad podían confundirse con los que provoca la COVID-19, se realizó esta campaña de concientización para advertir a la población sobre los posibles riesgos.

Para esta campaña, se diseñó una pieza gráfica para cada red social (Facebook, Twitter e Instagram) que fue acompañada con siete copias sobre algunos consejos para prevenir la propagación de la enfermedad.

Copios:

1. #DengueArgentina

Para prevenirlo: eliminá los recipientes



que juntan agua y descartá todo tipo de basura que pueda juntarla.

#SinMosquitoNoHayDengue

Para más info ingresá <https://bit.ly/2USzFYp>

2. #DengueArgentina

Para prevenirlo: Eliminemos las larvas de nuestro patio, balcón o terraza retirando los recipientes que acumulan agua.

#SinMosquitoNoHayDengue

Para más info hace clic aquí <https://bit.ly/2USzFYp>

3. #DengueArgentina

Para prevenirlo: Agregá mosquiteros en tus puertas/ventanas. Después de la lluvia asegúrate de que no quede acumulada agua en rejillas y canaletas.

#SinMosquitoNoHayDengue

Si querés saber más, hace clic aquí <https://bit.ly/2USzFYp>

4. #DengueArgentina

Para prevenirlo: Cambiemos diariamente el agua de los floreros y bebederos de animales. Agregá arena o tierra en floreros o frascos que contengan plantas.

#SinMosquitoNoHayDengue

Más info en nuestra página web <https://bit.ly/2USzFYp>

5. #DengueArgentina

Para prevenirlo: Demos vuelta todos los recipientes que puedan juntar agua, eliminemos el agua estancada de cualquier charco. Tapemos bien los tanques de agua

#SinMosquitoNoHayDengue

Para saber más sobre cómo combatir al #Dengue hace clic acá <https://bit.ly/2USzFYp>

6. #DengueArgentina

Para prevenirlo: Si tus rejillas o desagües juntan agua, agregales abundante agua hirviendo al menos una vez por semana.

#SinMosquitoNoHayDengue

Recomendaciones de la @DPNArgentina <https://bit.ly/2USzFYp>

7. #DengueArgentina

Para prevenirlo: Avisá a las autoridades municipales si se acumula agua estancada en cunetas, zanjas y acequias.

#SinMosquitoNoHayDengue

Para saber más sobre cómo prevenir el #Dengue ingresá acá <https://bit.ly/2USzFYp>

EVENTOS: EL NUEVO PARADIGMA DE LA VIRTUALIDAD

El confinamiento planteó nuevos retos en los modelos de comunicación, educativos o institucionales en cuanto al aprovechamiento de las herramientas digitales, convirtiéndose en una oportunidad para la adquisición de importantes competencias.

Como tantas otras actividades, los eventos, congresos, jornadas de capacitación y charlas de interés pasaron a ser virtuales.

El Área Promoción de Derechos Humanos y Comunicación organizó los encuentros de la Defensoría del Pueblo de la Nación a través de la plataforma Zoom, programa de software de videochat desarrollado por Zoom Video Communications.

Día del Orgullo

El 28 de junio se celebra el Día Internacional del Orgullo y, debido a que la situación de la pandemia obligó a la cancelación de manifestaciones callejeras y actos públicos, la convocatoria se realizó de manera virtual, lo que logró una amplia repercusión y más de un centenar de participantes.

Se realizó una charla donde participaron Dora Barrancos, profesora titular de la UBA e investigadora principal del

ÁREA

8



Conicet; Alba Rueda, Subsecretaria de Políticas de Diversidad de la Nación; Juan José Böckel, Subsecretario General a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación y Alejandra García Malem, Jefa del Área de Géneros y Diversidad de la Institución.

A tal efecto, se creó un formulario web de inscripción a través de Google Forms. Todo el evento fue transmitido en vivo mediante Facebook Live y difundido a través de las cuentas oficiales en las redes sociales de la Defensoría.

Encuentro con Andrea Lescano

El Encuentro Virtual con Andrea Lescano, mamá de Micaela García y Presidenta de la Fundación Micaela García "La Negra", se realizó el 21 de agosto a modo de introducción para el personal a la capacitación obligatoria en Género y Violencias de Género que indica la Ley Micaela (Ley 27.449).

El encuentro estuvo abierto a todo el público que quisiera interiorizarse sobre el tema.

Andrea recordó a su hija Micaela con gran alegría, sin olvidar el motivo que la impulsó a motorizar el proyecto de ley, la visibilización de la violencia machista enquistada en la sociedad y la promoción de la perspectiva de género en todos los ámbitos. La Ley Nacional N° 27.499, conocida como "Ley Micaela", establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Se realizó vía Zoom, con una exposición inicial de la invitada y un posterior debate con preguntas y respuestas.

En esta oportunidad, se realizaron piezas gráficas alusivas al tema tratado y también, se generó un formulario web de inscripción a través de Google Forms.



Invitación a la "Conferencia en línea 'Monitoreo y Prevención de Femicidios'" organizada por el Ombudsman de la República Democrática de Georgia

La Defensoría Nacional fue invitada a participar el 24 de noviembre como expositora en la Conferencia en línea "Monitoreo y Prevención de Femicidios", organizada por la Oficina del Defensor Público de la República Democrática de Georgia, con el apoyo técnico de la ONU Mujeres. Este evento se realizó en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La invitación fue un reconocimiento por el aporte realizado por la institución a la Conferencia Internacional sobre Monitoreo de Femicidios llevada a cabo en dicho país en el año 2018.

En esta oportunidad, el evento tuvo como objetivo presentar y revisar las prácticas locales e internacionales de monitoreo y prevención de feminicidios para mejorar el análisis de datos y las estadísticas de manera efectiva y para concientizar sobre el feminicidio en todo el mundo como un problema sistémico.

También, fueron invitados a participar la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović, representantes de organizaciones públicas y de la sociedad civil, Instituciones de Derechos Humanos, expertos en gé-

nero locales e internacionales, agencias de la ONU, embajadas y cuerpos diplomáticos.

El evento fue transmitido en vivo por Facebook Live y contó con traducción a inglés y español.



სულ უფრო აშკარა ხდება, რომ ცოდულისა და ქალის მკვლელობის კანონიერი მოტივი ძველ, შეხატაზისად, ჩვენი მონიტორინგის შედეგებში ფარულად დავიწყებულ ფემიციდის საშუალებებს შეხატავდა, რათა ეს პრობლემა უფრო თვალსაჩინო გაგვეხატა და დავეფიქსო მასზე ფართომასშტაბითი მსჯელობა.



სუან ხოსე ბოკელი
არგენტინის ომბუდსმანი

Encuentro de Empresas y Derechos Humanos

El 10 de diciembre, coincidiendo con el Día Internacional de los Derechos Humanos, se realizó la cobertura del Encuentro Empresas y Derechos Humanos: Oportunidades y Desafíos en el Acceso a la Reparación, organizado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Unión Europea, la CERALC y la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Para esta oportunidad, se diseñaron las publicaciones, promociones e invitaciones al evento, un formulario web de inscripción a través de Google Forms, la difusión por redes sociales y se puso a disposición del público las presentaciones de los expositores en ISSUU. El evento se transmitió en directo a través de Facebook.



OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS

Desde el año de su creación, en 2016, el Observatorio de Femicidios recopiló la información sobre los femicidios en Argentina y funciona como un registro organizado metodológicamente para generar estadísticas oficiales.

Los criterios empleados por el Observatorio están basados en la Ley N° 26.485 y en función de la figura que describe el Artículo 80, incisos 1°, 4°, 11° y 12° del Código Penal de la Nación Argentina. También, en las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Dubravka Šimonović y en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), elaborado por la OAC-NUDH y la ONU Mujeres en 2014.

Al igual que en años anteriores, el registro se nutrió de la revisión y recopilación diaria de datos extraídos de periódicos de todo el país. Complementariamente, se realizaron consultas a comisarías, fiscalías y hospitales.

Es válido destacar que el Área Promoción de Derechos Humanos y Comunicación, además de tener en su núcleo la tarea de recopilación de datos y formulación de los informes, se ocupa de realizar una eficaz difusión de dichos informes y actividades que genera.

Los informes contienen la totalidad de casos relevados de asesinatos de mujeres, niñas y personas trans, por razones asociadas con su género, perpetrados por hombres y caratulados como femicidio o como muerte dudosa bajo sospecha de femicidio. Incluye también los femicidios vinculados y los suicidios feminicidas (categoría incorporada desde 2019).

Durante el año 2020, se generaron tres informes con datos estadísticos sobre femicidios. El primer informe o Informe Parcial abarcaba como período de estudio desde el 1 de enero hasta el 31 de julio, haciendo especial hincapié en los casos registrados desde el 20 de marzo de 2020, por ser la fecha en la que se ini-

ció el ASPO.

El segundo informe fue presentado a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Dubravka Šimonović el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, tal como fue establecido en la Resolución N° 49/16 de la Defensoría del Pueblo de la Nación mediante la cual fue creado dicho Observatorio.

Por último, mediante Resolución N° 30/17, se contempló el asesoramiento de la Relatora en cuanto a las fechas de recopilación de casos y se resolvió que se publicaría también un informe anual que presentara las estadísticas de femicidios según el "año calendario". Por lo cual, el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación (OFDPN) cada año presenta su informe anual contemplando las fechas desde el 1 de enero al 31 de diciembre. A continuación, se incluye el informe completo:



INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

*Elaborado por el Área Promoción de Derechos Humanos y Comunicación
01 de enero al 31 de diciembre de 2020*

Introducción

Desde el año 2016, el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación (en adelante OFDPN), ela-



bora un registro de datos estadísticos de los femicidios cometidos en Argentina. Incluye en sus estadísticas los asesinatos de mujeres, niñas y personas trans, por razones asociadas con su género, perpetrados por hombres y caratulados como femicidio o como muerte dudosa bajo sospecha de femicidio. Incluye también los femicidios vinculados y los suicidios feminicidas.

La información a la que accede para registrar casos, se obtiene a partir de la revisión y recopilación diaria de periódicos y medios digitales de todo el país. Complementariamente, se realizan consultas a comisarías, fiscalías y hospitales.

Los criterios empleados por el OFDPN están basados en la Ley N° 26.485¹ y en función de la figura que

¹ Ley 26.485. Ley de protección integral a las mujeres. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

describe el Artículo 80², incisos 1°, 4°, 11° y 12° del Código Penal de la Nación Argentina. También en las recomendaciones³ de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Dubravka Šimonović y en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)⁴, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres en 2014.

El año 2020 marcado por la violencia de género

El siguiente informe contiene información del período contemplado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Se detectó que durante los 12 meses del año se registraron 295 víctimas de femicidio confirmadas, incluyendo 29 femicidios vinculados, 8 personas Trans y 5 suicidios feminicidas.

El OFDPN insiste en visibilizar los casos de suicidios feminicidas, hecho que se produce cuando las mujeres se quitan la vida como consecuencia de los abusos sistemáticos perpetrados por los hombres, y que aún hoy siguen impunes.

Tal como presenta el informe publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Sede Guatemala «Vidas Silenciadas, una tragedia de la que no se habla»,⁵ los suicidios feminicidas son un fenómeno transversal a toda Latinoamérica y

el mundo. En dicho trabajo se recopila la historia de 14 adolescentes que se suicidaron porque no querían ser madres o, producto de la presión social o abusos, vivían atormentadas. Estos casos evidencian la necesidad de tener una educación sexual integral.

En Argentina a pesar de que la Ley de ESI⁶ está vigente y es obligatoria su aplicación en todas las escuelas desde el año 2006, muchas personas jóvenes del país siguen sin tener acceso a conocimientos básicos de sus derechos sexuales.

Los datos evidencian el aumento de femicidios en comparación con los registros de los años anteriores: en 2018 se registraron 281 casos y en el 2019, fueron 280 los femicidios.

La tasa de femicidios es un indicador del bajo nivel de protección de los derechos y libertades de las mujeres y del alto nivel de discriminación de la sociedad, tanto en Argentina como en el mundo. Cuando se mata a una

Buenos Aires. 11/03/2009. Disponible: <<https://bit.ly/3r2jJK7>>.

2 Ley 26.791. Buenos Aires. 14/11/2012. Disponible: <<https://bit.ly/3xHgmTo>>.

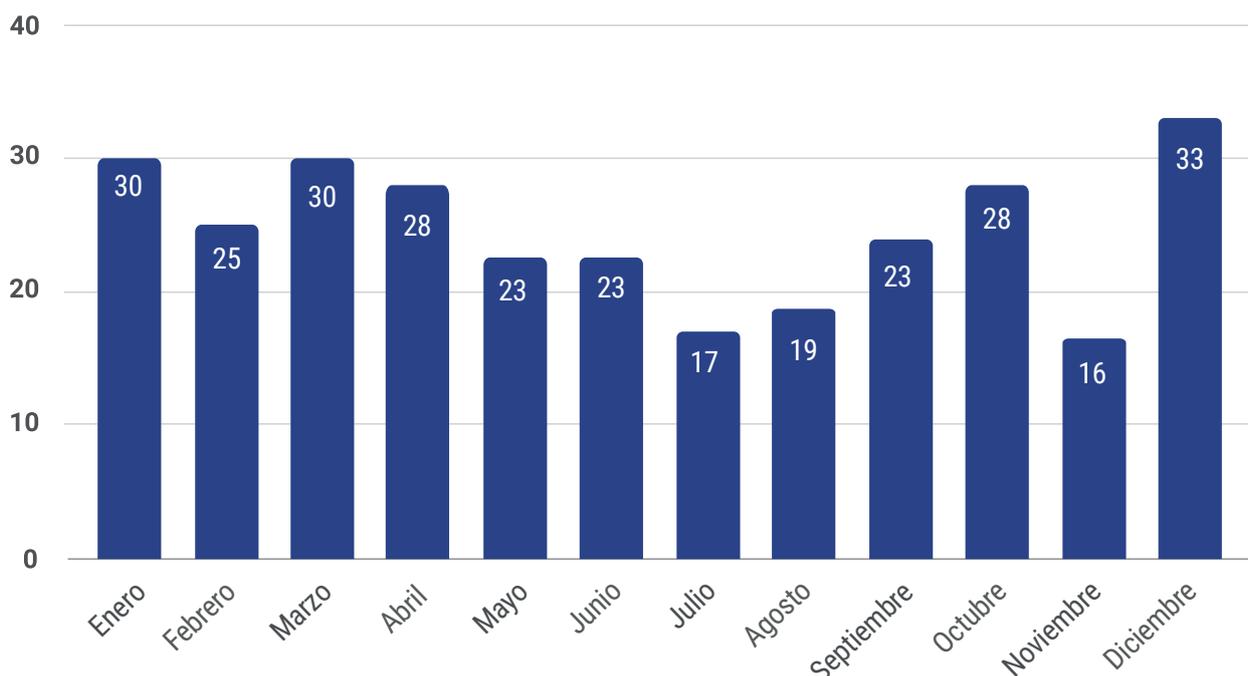
3 Defensoría del Pueblo de la Nación. Buenos Aires. 19/04/2017. Disponible: <<https://bit.ly/3alWViT>>.

4 OACNUDH y otros. "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)". Disponible: <<https://bit.ly/3u0JYZr>>.

5 FLACSO. "Vidas silenciadas. Una tragedia de la que no se habla". Disponible: <<https://bit.ly/2Pv0TV1>>.

6 Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Buenos Aires. 04/10/2006. Disponible: <<https://bit.ly/3alp7m8>>.

TOTAL DE CASOS DE FEMICIDIO



mujer se reproduce un mensaje hacia el resto de las mujeres que desafían el sistema de dominación masculina. A su vez, la impunidad de los autores de femicidio genera la creencia de que la violencia es tolerada, promoviendo y promoviendo también un orden social de género, el cual tiende a perpetuar la subordinación de las mujeres.

Por ello, la Defensoría del Pueblo de la Nación destaca la importancia del Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁷, que establece el deber de "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".

La elaboración de estos informes especiales es de suma importancia para generar un mecanismo esencial y eficaz para la prevención del fenómeno mediante la mejora de políticas públicas y los mecanismos de protección de las víctimas.

7 OEA. "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 'Convención de Belem Do Para'. 09/06/1994. Disponible: <<https://bit.ly/3sYUnDJ>>.

Femicidios y pandemia

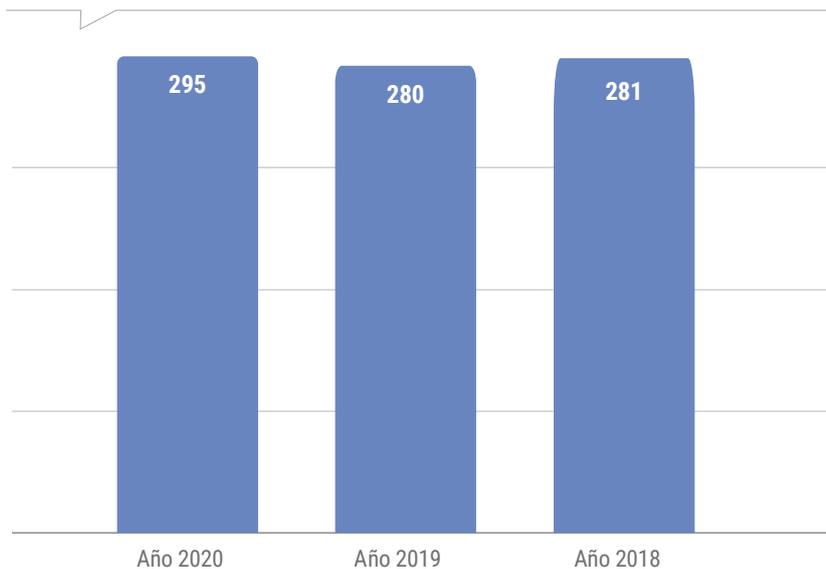
La pandemia –con todas sus implicancias socioambientales–, y las medidas de aislamiento para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19, han contribuido durante el 2020 al aumento

de los casos de violencias hacia las mujeres y niñas y de los femicidios.

Desde el 20 de marzo de 2020, en la línea 144 de ayuda por violencia de género y familiar, recibieron un 25% más⁸

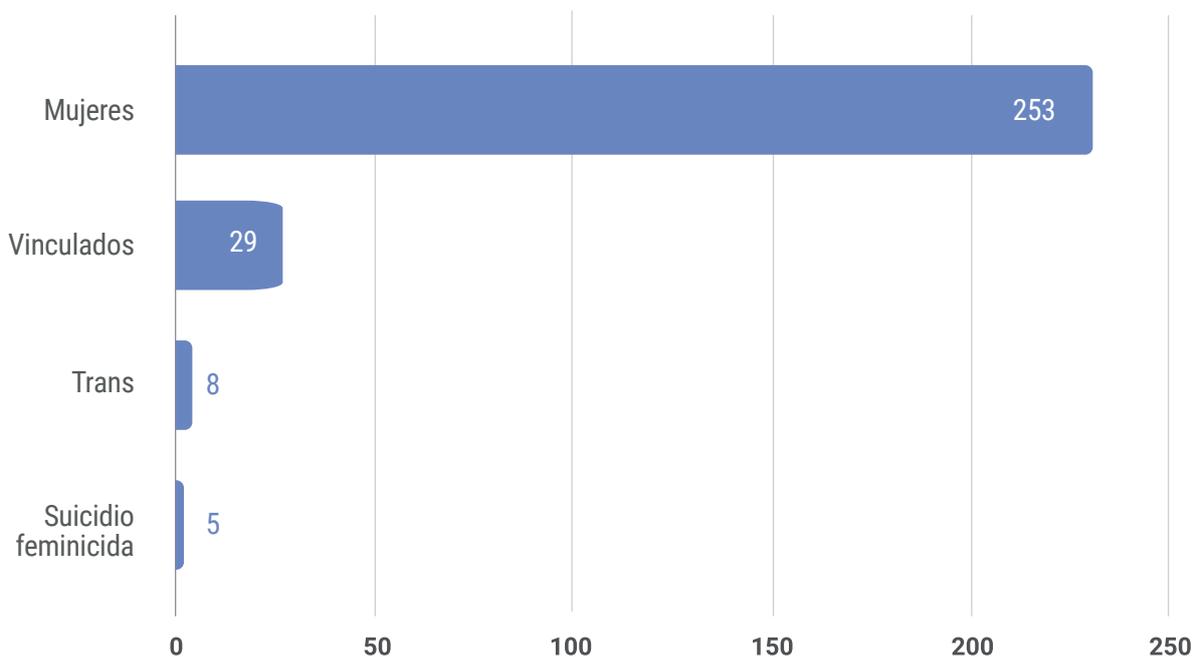
8 Peker, L. "Las llamadas para denunciar violencia"

COMPARATIVOS DEL TOTAL DE CASOS DE FEMICIDIOS



ÁREA
8

VÍCTIMAS DE FEMICIDIO (TIPOS)



de llamados y en la 137 subió un 20%.

Este aumento se ve reflejado también en la cantidad de femicidios. La tendencia sostenida desde hace años indica que el lugar más inseguro para las mujeres es su propio domicilio, y la situación de confinamiento de la víctima con su victimario llevó a las mujeres a quedar atrapadas con su propio agresor.

de género aumentaron 25% en la cuarentena", en Infobae. 01/09/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2R7JmTc>>.

Terminar con las violencias de género, es uno de los grandes desafíos de los países de América Latina y el Caribe (LAC), ya que atentan contra los Objetivos de Desarrollo Sostenible N° 5 y N° 16, y los esfuerzos internacionales en la búsqueda por la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y niñas y la construcción de sociedades pacíficas, justas y con instituciones sólidas.⁹

Datos relevados

Dentro de las características principales de las víctimas de femicidio, en lo que refiere al rango etario, el dato se pudo recopilar en un 100%.

Se detectaron 41 víctimas menores de 18 años, de las cuales 21 tenían menos de 12 años. Del universo total, la mayoría de las víctimas tenía entre 31 y 50 años, representando el 37,6%.

Los perpetradores de los femicidios suman un total de 333. Esta cifra incluye 9 cómplices de sexo femenino y una persona trans.

La cifra es elevada porque en muchos casos los ataques a las mujeres se producen entre 4 o 5 agresores.

Se puede confirmar que 16 femicidas pertenecen o pertenecieron a las fuerzas de seguridad, aunque se estima que podrían ser más y la información no fue expresada por los medios de comunicación.

En cuanto al vínculo, se pudo determinar que predominaba la existencia de una relación previa entre la víctima y el victimario. La mayoría de los femicidios se producen dentro de un vínculo de pareja o por haber tenido una relación íntima, así como también en el seno familiar. Solo en 42 casos las mujeres fueron atacadas por desconocidos durante 2020.

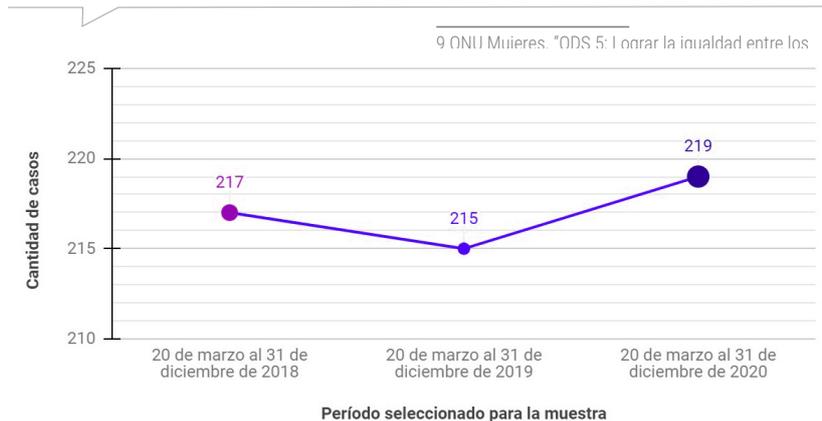
Tal como se menciona anteriormente, los lugares más críticos en los que se producen los asesinatos siguen siendo el domicilio compartido entre la víctima y su agresor, al igual que el domicilio particular de la mujer.

Ambas tendencias se mantienen con respecto a los registros de años anteriores, con el agravante del confinamiento de las víctimas con sus victimarios a partir del 20 de marzo.

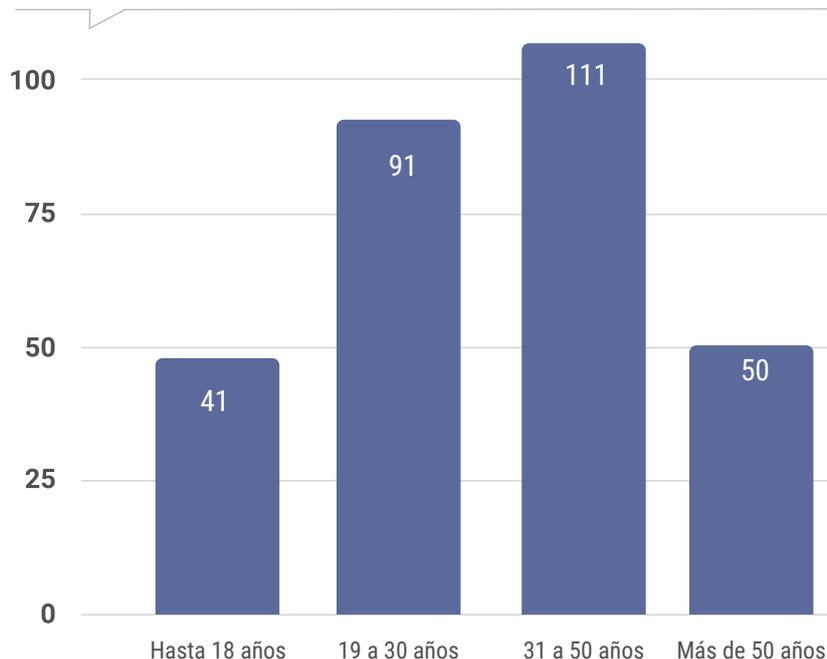
Sobre la modalidad: de las 295 víctimas de femicidio, 27 mujeres fueron violadas, y 4 de ellas fueron violadas hasta la muerte como única modalidad.

El apuñalamiento, el uso de armas de fuego y los golpes fueron los métodos más empleados.

COMPARATIVO DE CASOS DE FEMICIDIO DURANTE EL PERÍODO DE AISLAMIENTO POR COVID 19



EDAD DE LAS VÍCTIMAS



géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas". Disponible: <<https://bit.ly/2Qy0vWB>>.

Todas las modalidades reflejan el ensañamiento en la violencia empleada para asesinar las mujeres por el hecho de ser mujer.

Si bien durante el año aumentaron significativamente los pedidos de asistencia¹⁰ de las víctimas de violencia de género a las instituciones, el porcentaje de víctimas que denuncian a su agresor previamente a ser asesinadas es bajo. Igualmente, para ellas, los dispositivos de asistencia fueron insuficientes.

Muchas de las familias de las vícti-

mas reclaman que las mujeres fueron ignoradas en múltiples ocasiones al intentar denunciar a sus agresores.

Se pudo confirmar que 212 niñas y niños quedaron sin sus madres víctimas de femicidio. Algunos de estos menores estuvieron presentes en el lugar del hecho junto a sus madres.

Distribución demográfica de los femicidios

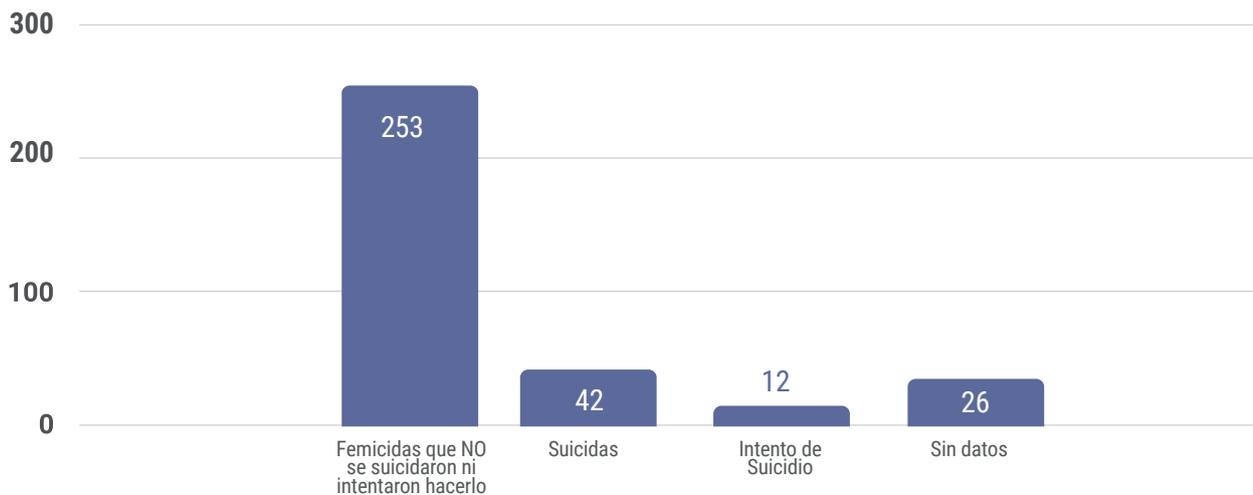
Las provincias en donde más femicidios se produjeron son: Buenos Aires con 115 casos, Santa Fe con 37, Tucumán con 21 y Córdoba con 19.

A fin de destacar los puntos precisos de Buenos Aires, tanto en la Ciudad como en los partidos donde se produjeron casos de femicidios, la provincia fue distribuida en: CABA, Zona Norte, Zona Oeste y Zona Sur.

La zona con mayor incidencia de casos de femicidio es la Zona Sur, con 48 casos en total, siendo La Plata el partido de Zona Sur con más casos. A nivel general, teniendo en cuenta todas las zonas de la Provincia, los partidos que tuvieron mayor incidencia en el total fueron La Matanza y Moreno, con 8 casos cada uno, y se sitúan en la Zona Oeste.

¹⁰ Peker, L. cit.

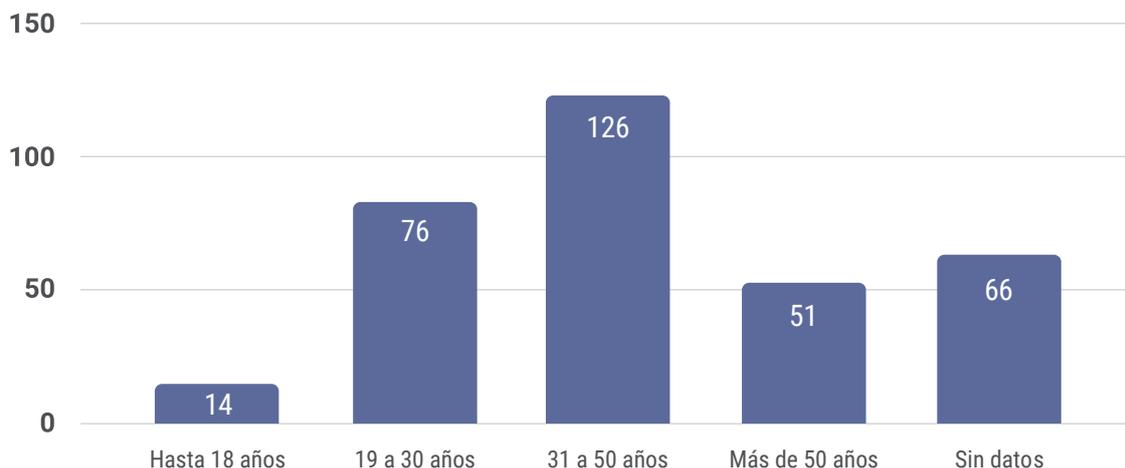
FEMICIDAS SUICIDAS



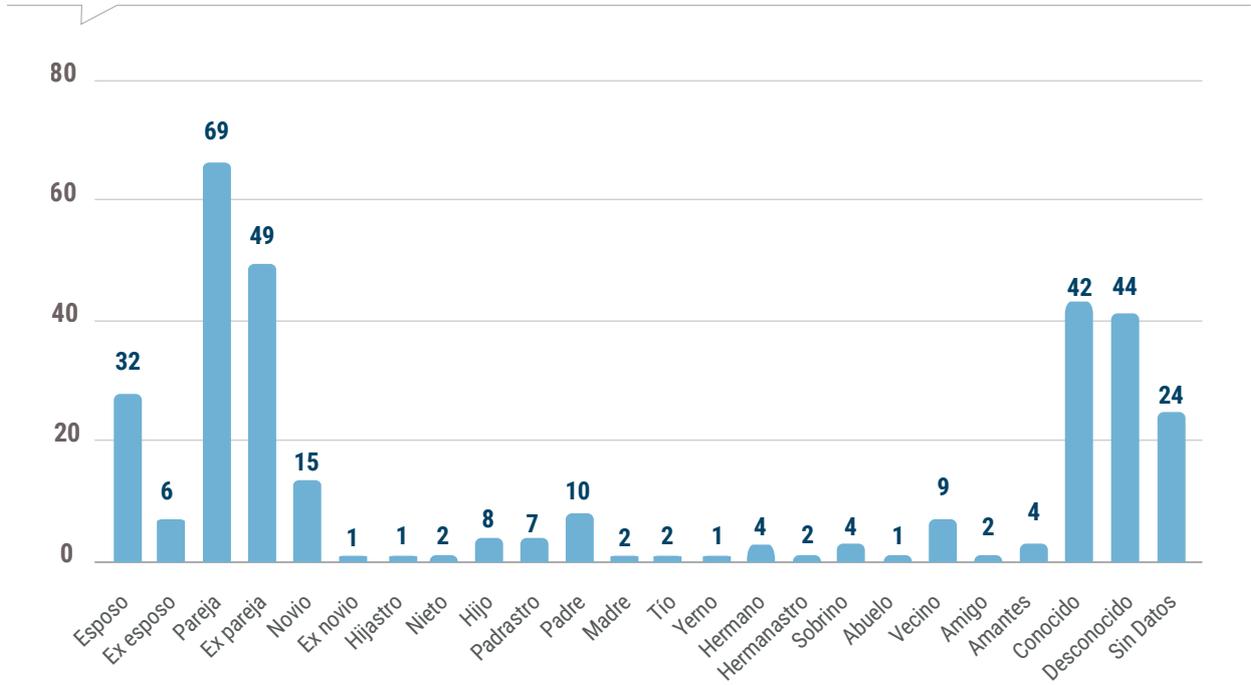
ÁREA

8

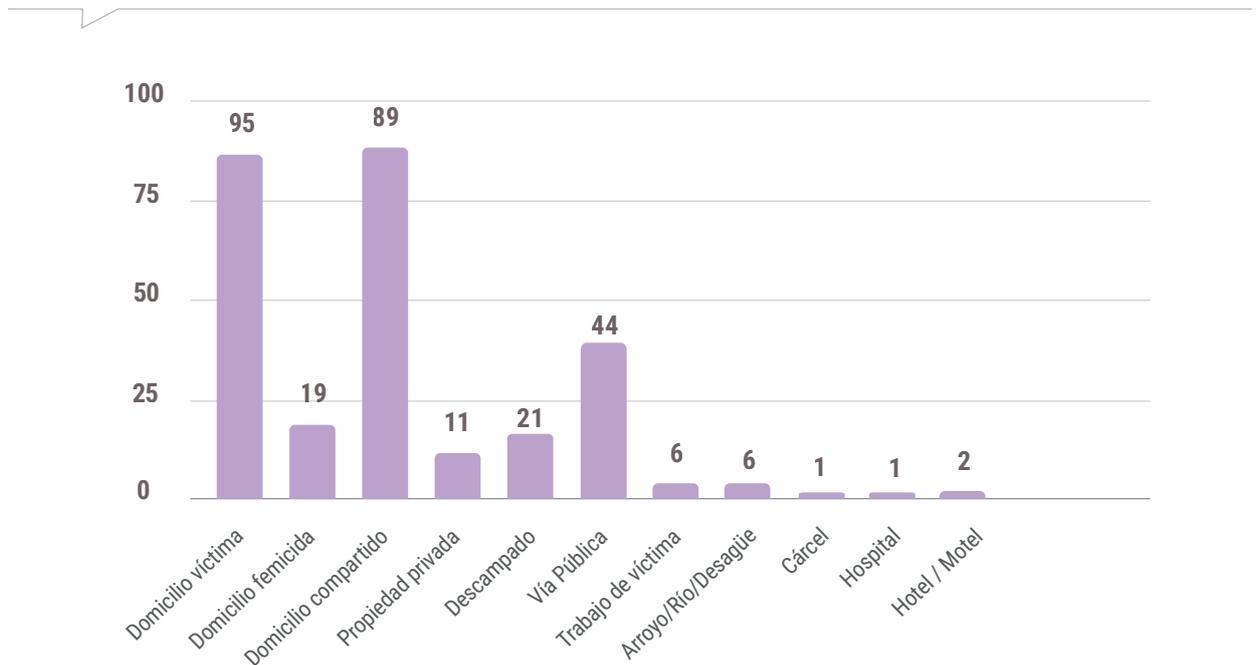
EDAD DE LOS FEMICIDAS



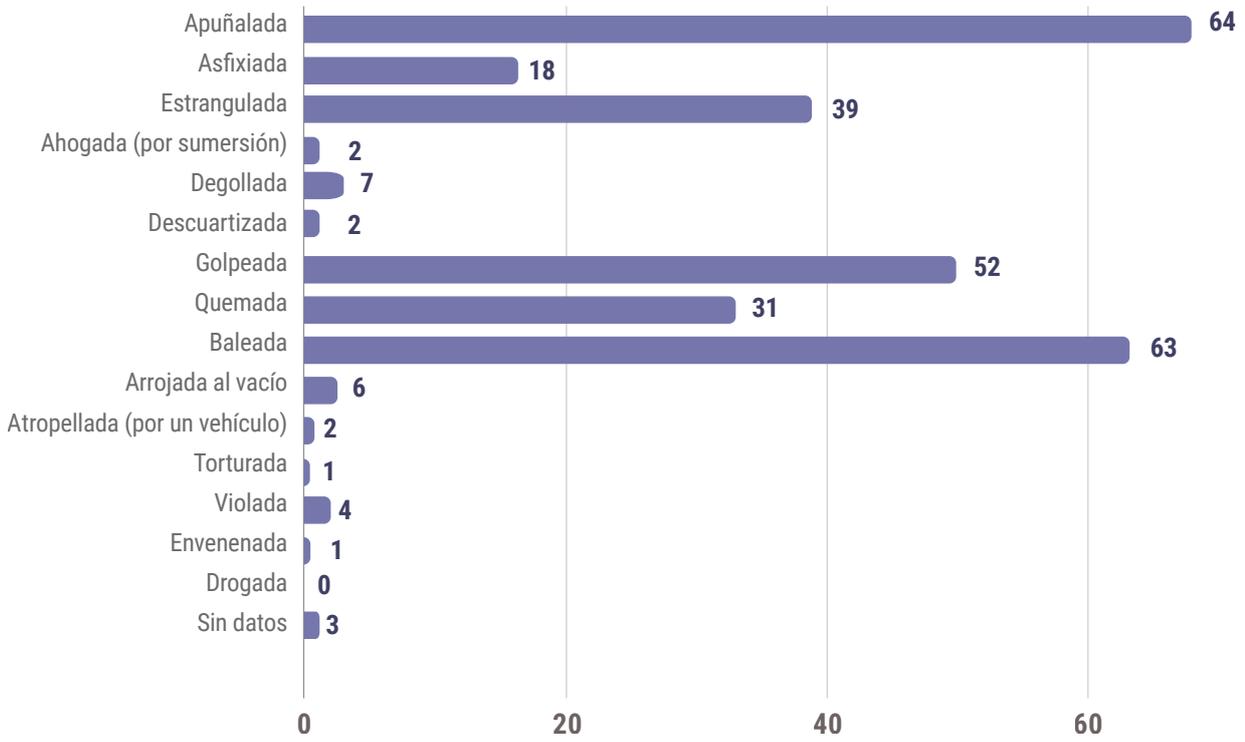
TIPO DE VÍNCULO



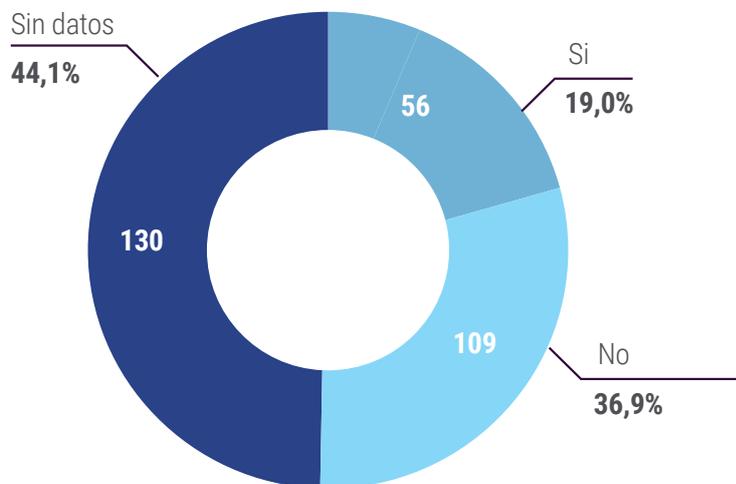
LUGAR DEL HECHO



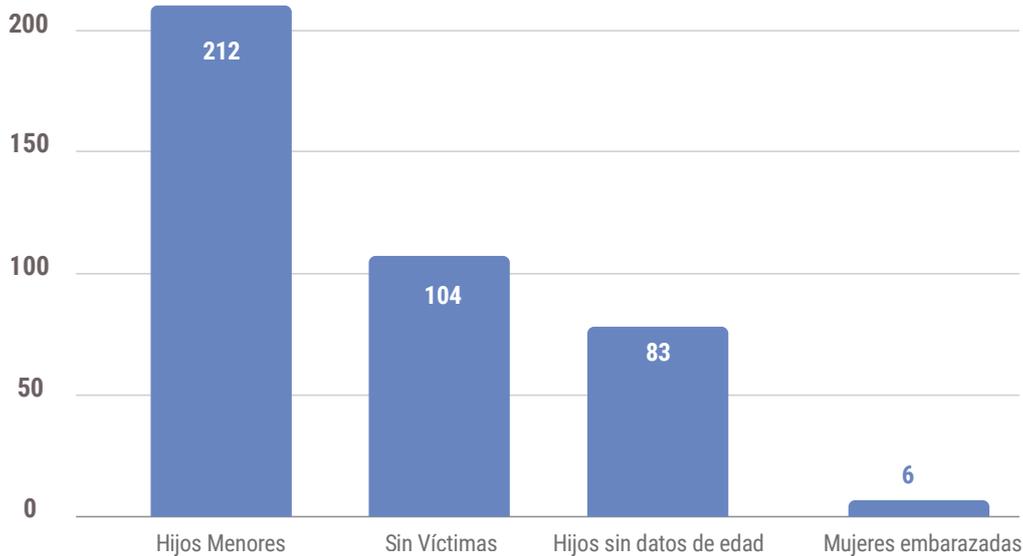
MODALIDAD



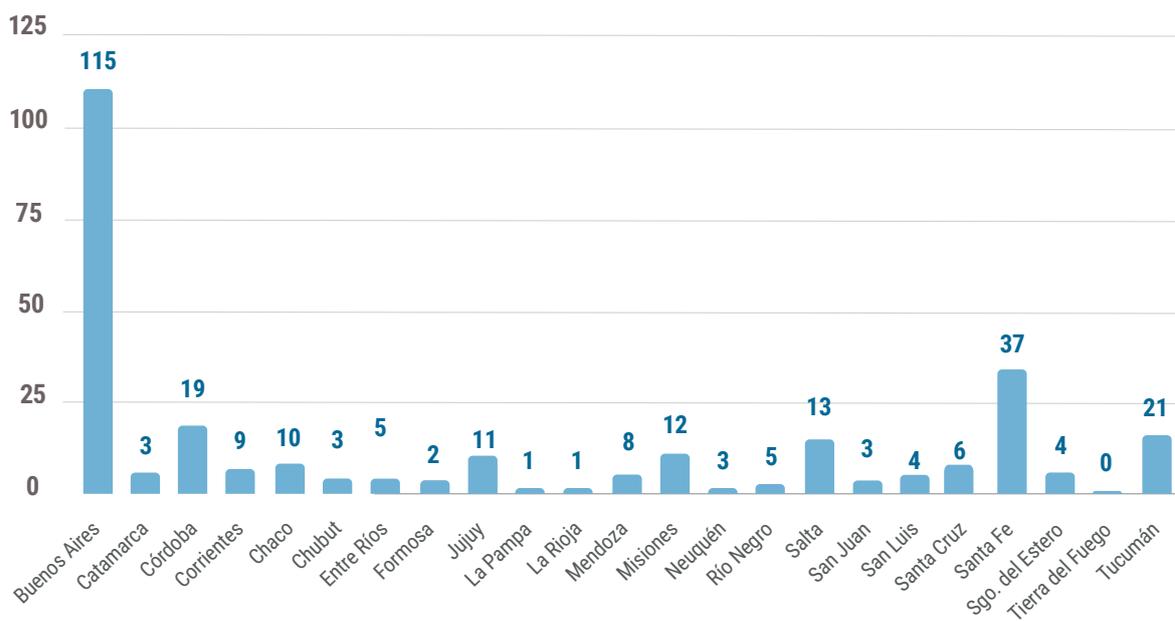
DENUNCIAS PREVIAS AL HECHO

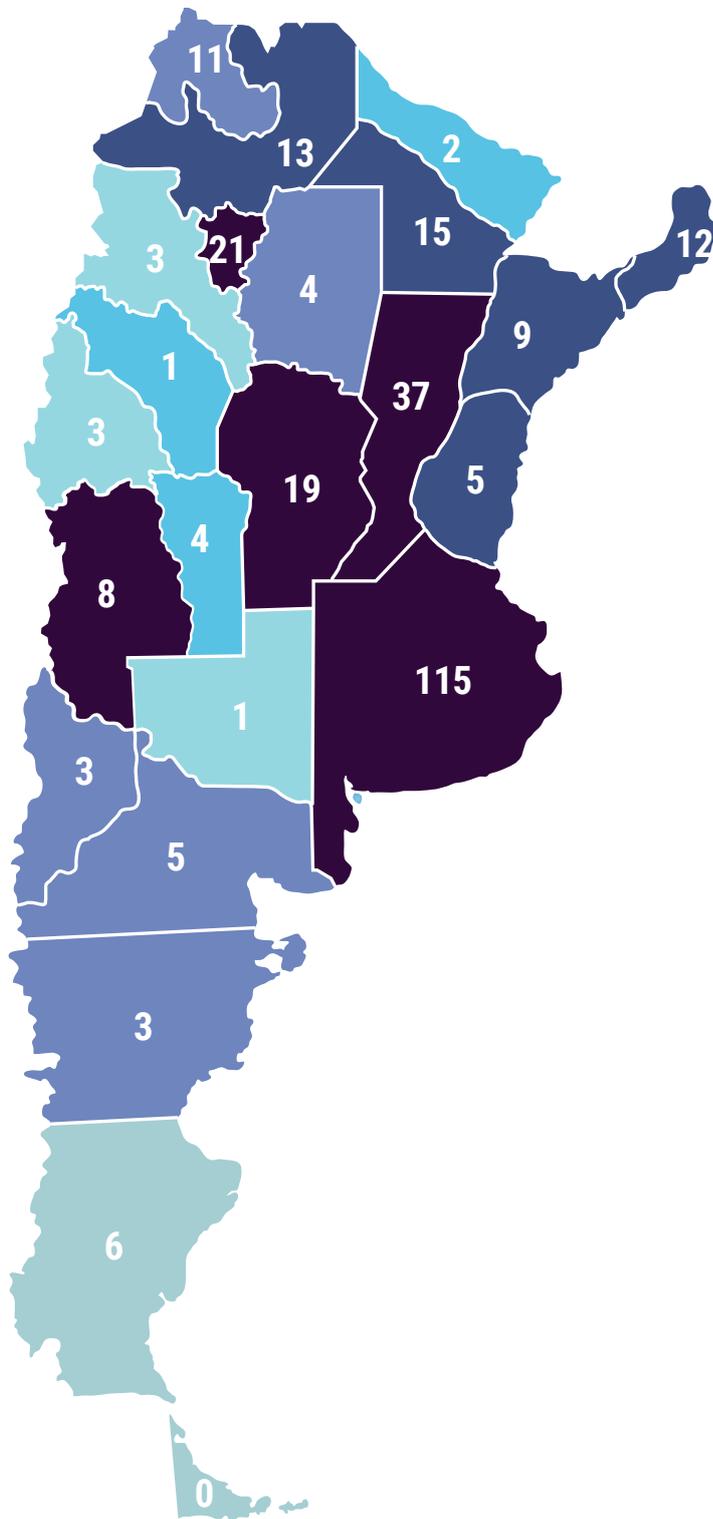


VÍCTIMAS COLATERALES



CASOS DE FEMICIDIOS POR PROVINCIA

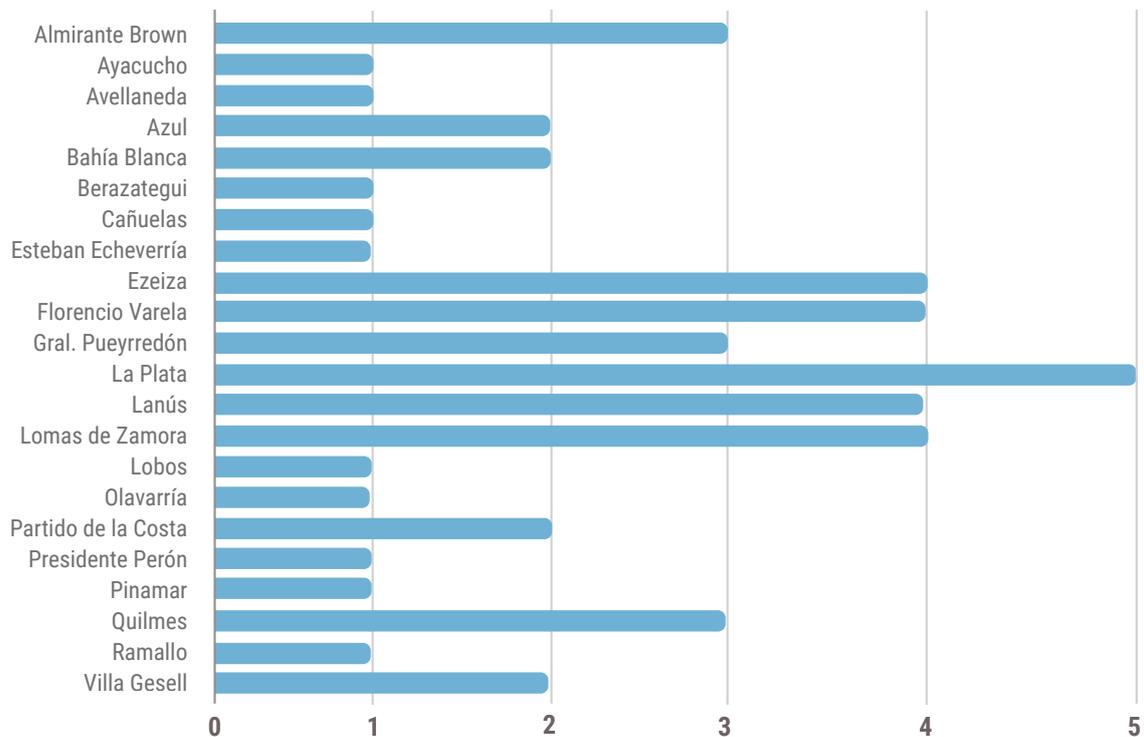




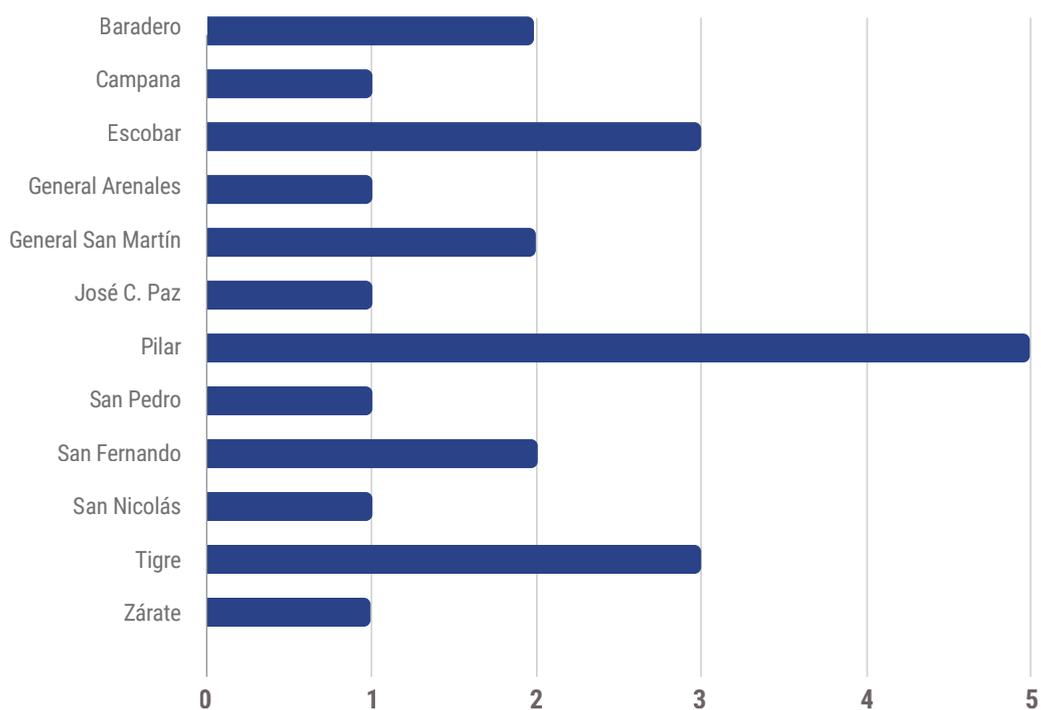
Víctimas durante 2020	
Buenos Aires	115
Santa Fé	37
Tucumán	21
Córdoba	19
Salta	13
Misiones	12
Jujuy	11
Chaco	10
Corrientes	9
Mendoza	8
Santa Cruz	6
Río Negro	5
Entre Ríos	5
San Luis	4
Santiago del Estero	4
Chubut	3
Catamarca	3
Neuquén	3
San Juan	3
Formosa	2
La Pampa	1
La Rioja	1
Tierra Del Fuego	0

ÁREA
8

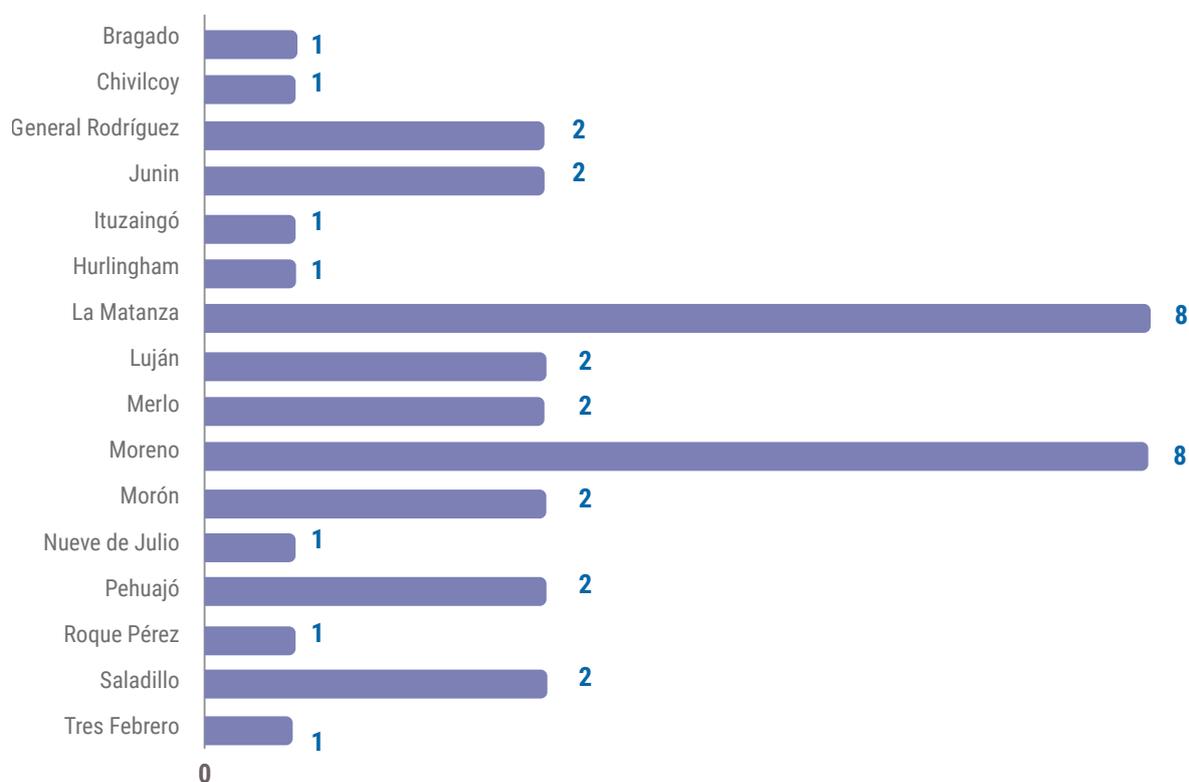
ZONA SUR



ZONA NORTE



ZONA OESTE



ÁREA



Casos resonantes que Sí fueron incluidos

Solo se mencionan las iniciales de las víctimas para resguardar su identidad.

- 5 de enero - NS. y sus hijos K. y L.¹¹
NS. y sus pequeños hijos murieron calcinados en su humilde casa, en un incendio provocado por cinco hombres para vengarse del esposo de NS. Si bien los autores materiales fueron esos cinco feminicidas, la familia reclama que el esposo de NS. huyó sin intentar salvarla a ella ni a los pequeños. El OFDPN considera que fue responsable y partícipe necesario del femicidio.
- 20 de febrero - S.¹²

El OFDPN considera que fue femicidio vinculado porque el menor fue asesinado a golpes por ser testigo de la violación de su madre, a quien los asesinos pensaron que habían matado. La mujer sobrevivió.

El juez de la causa manifestó que en el crimen hubo "odio al sexo femenino".

- 3 de marzo - MER.¹³
Si bien la principal hipótesis es que el objetivo del asesino era robarle, la saña y violencia desplegada al cometer el crimen (la apuñaló 20 veces y prendió fuego su casa), denotan odio hacia la mujer por lo que el OFDPN establece que el caso debe ser considerado como femicidio.

- 20 de julio - FCP.¹⁴
Su pareja la usó como escudo humano para defenderse de otro hombre que estaba por dispararle con una escopeta, por lo que el OFDPN considera que es tan responsable como el hombre que disparó el arma.
- 30 de diciembre - JEL.¹⁵
Aún no se pudo determinar si el incendio en el que murió JEL. fue intencional o accidental, pero la hipótesis principal en la investigación es que su pareja, acusado de "privación ilegítima de la libertad seguida de muerte", dejó encerrada a JEL. en la vivienda donde, por alguna razón, se inició un foco ígneo que no tardó en propagarse por

11 Jornada. "El triple crimen que espera justicia para que una madre y sus dos hijos descansen en paz". 10/01/2020. Disponible: <https://bit.ly/3vqbeRn>.

12 Télam. "El juez que investiga crimen de niño y violación de su madre afirma que hubo odio al sexo

femenino". 22/02/2020. Disponible: <https://bit.ly/3xy7Ek>.

13 Crónica. "Detienen a hombre acusado del asesinato de una docente en San Luis". 08/03/2020. Disponible: <https://bit.ly/3t2uyCC>.

14 Popular. "Piden justicia por la macabra muerte de una joven madre". 21/07/2020. Disponible: <https://bit.ly/3vs3Vc5>.

15 UNO Entre Ríos. "Villaguay: joven calcinada en una casilla era encerrada por su pareja cuando se iba a trabajar". 02/01/2021. Disponible: <https://bit.ly/3t564sy>.

toda la casilla. Los testigos señalaron que el victimario dejaba siempre encerrada a la víctima cuando se iba a trabajar, con el objetivo de tener un absoluto control sobre ella. La violencia de género a la que estaba sometida, fue determinante para que no pudiera salir a tiempo de la vivienda.

Casos de femicidio que intentaron ser encubiertos como suicidios

Si bien los presuntos femicidas quisieron simular que las víctimas se habían suicidado, las familias reclaman que fueron asesinadas en un contexto de violencia de género y la justicia no cerró sus causas como suicidios, aún se encuentran en etapas de investigación.

- 19 de marzo - FMS.¹⁶

La pareja es ex policía y la familia reclama que tiene influencias en las fuerzas y que están encubriendo el femicidio.

- 14 de junio - MRM.¹⁷

La investigación sigue abierta. La Fiscalía Especializada en Homicidios 1 de Tucumán informó al OFDPN que los resultados de los análisis de pólvora dieron positivos para víctima y el presunto victimario, por lo que se intenta determinar si MRM. fue asesinada y su pareja quiso simular su suicidio.

Casos de femicidio vinculados al narcotráfico

- 11 de febrero - DRP.¹⁸ y AT.¹⁹
- 3 de marzo - CCT.²⁰

16 Telefé Neuquén. "La familia de Florencia Soto sigue pidiendo que se investigue la muerte de la joven". 19/12/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2Se5mfV>>.

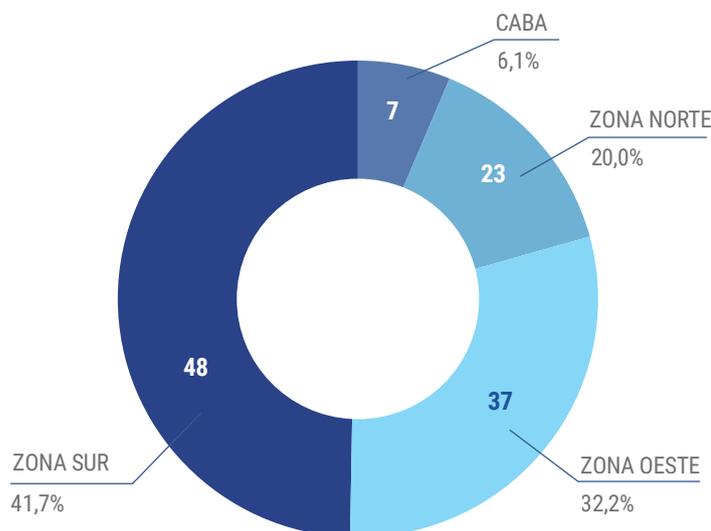
17 BigBang! News. "No los para ni la cuarentena: en Tucumán una mujer murió de un tiro en el cuello e investigan a su pareja". 15/06/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3xqOVNv>>.

18 La Provincia SJ. "Asesinan a dos mujeres en presuntos ajuste narcos y hallan descuartizada a una tercera". 12/02/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3sY50qI>>.

19 UNO Santa Fe. "La provincia de Santa Fe transita el año con más femicidios desde que hay registros". 15/10/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3gGYnq2>>.

20 DERF. "Asesinaron a balazos a una mujer en barrio San Agustín". 03/03/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3t7n3L2>>.

FEMICIDIOS EN BUENOS AIRES



- 17 de marzo - DNF.²¹

Tal como se planteó en informes de años anteriores, si bien los casos de muertes de mujeres relacionadas con el narcotráfico no se contemplan como femicidios en la modificación del artículo 80 (incisos 1, 4, 11 y 12) del Código Penal de la Nación Argentina, durante 2020 se produjeron cuatro casos de muertes violentas de mujeres en ese contexto que el OFDPN considera que deben ser incorporados como femicidios en el presente informe.

En dichos casos, se pudieron evidenciar componentes claros de violencia de género en función de lo planteado por el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio),²² elaborado por la OACNUDH y la ONU Mujeres en el año 2014 que manifiesta: Deben ser considerados como femicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial

o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género (...) Las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales (...).

Casos resonantes que NO fueron incluidos

- 8 de enero - PIC.²³

Su cuerpo apareció en un canal de riego en la ciudad de Perico. Si bien en principio fue informado como femicidio, la autopsia comprobó que falleció accidentalmente ahogada y no tenía signos de violencia.

- 26 de enero - AMSC.²⁴

El único imputado fue liberado porque no hay pruebas para incriminarlo en la muerte. La autopsia determinó que AMSC. murió al caer accidentalmente desde el balcón de su vivienda.

23 El Tribuno. "Hallan el cuerpo de una mujer en un canal". 07/01/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2SbKN3L>>.

24 El 1 Digital. "Liberaron a la pareja de la mujer que cayó del edificio por falta de pruebas". 28/01/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2Q1lpSF>>.

- 21 de febrero - BL.²⁵

Fue asesinada por su padre, quien la agredió con el objetivo de defender a su nieta, hija de BL. La mujer sufría de adicciones y se encontraba agrediendo gravemente a la menor cuando el hombre resolvió defender a su nieta. No hubo intención del hombre de ejercer violencia de género.

- 24 de abril - MGL.²⁶

Si bien en principio la hipótesis fue que la mujer había sido víctima de un ataque, se determinó que se suicidó sin ningún indicio de haber sufrido violencia de género.

- 4 de septiembre - AKF.²⁷

La estudiante universitaria brasileña de 22 años murió tras caer en el hueco del ascensor desde el piso 14 en un edificio del barrio de Retiro, tenía 1,8 gramos de alcohol en sangre y la puerta del elevador presentaba una falla. Si bien en un principio se sospechó sobre las causas de la muerte "los peritos no detectaron ningún indicio de criminalidad en la escena".

- 4 de octubre - BJ.²⁸

Si bien en principio se creyó que se trataba de un femicidio, la autopsia determinó que falleció de un edema agudo de pulmón, desencadenando en un paro cardiorrespiratorio, por lo que se desestimó un posible caso de femicidio.

Conclusión

Tal como fue expresado en el informe de 2017,²⁹ este Observatorio insiste en que la cantidad de femicidios ocurridos

25 MDZ. "Mató a martillazos a su hija drogadicta porque golpeaba a su nieta". 20/02/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2PvC4Z8>>.

26 El diario 24. "Sin autopsia, confirman cómo murió María Graciela Luna". 27/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3u2gOt7>>.

27 La Nación. "Estudiante brasileña. Una falla en el ascensor y 1.8 de alcohol, posibles causas de la muerte". 29/09/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3vqkaX5>>.

28 Jujuy al día. "Jujuy: la autopsia dio a conocer la causa de muerte de la sexagenaria en Fraile Pintado". 06/10/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3sVrN6c>>.

29 Defensoría del Pueblo de la Nación (2017). "Informe final". Observatorio de Femicidios. Disponible: <<https://bit.ly/3t0uCTu>>.

en nuestro país, son un fiel reflejo de lo que se expone, y queda en evidencia la necesidad de continuar trabajando de manera mancomunada con otros organismos públicos y también del sector privado, para eliminar la ideología, las tradiciones y costumbres que construyen una sociedad con un modelo androcéntrico causante del femicidio o feminicidio.

Pero, además, estas acciones deben ser acompañadas de prácticas jurídicas con perspectivas de género, eliminando los estereotipos patriarcales que aún rigen en las instituciones, sumadas a una sensibilización social que rechace la discriminación hacia las mujeres y la naturalización de la violencia de género.

Todo ello, sumado a la difusión de estándares de derechos humanos por parte de instituciones, organismos, y sectores académicos que serán herramientas centrales para modificar los índices de femicidios en la República Argentina.

El OFDPN, sin perjuicio de la misión específica para el que fue creado, tiene, entre otras funciones: impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; invitar a la sociedad civil en su conjunto a participar, cooperar y colaborar de manera directa, en función de los Objetivos 16 y 17 de la Agenda 2030; crear una red de información y difusión de los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, debiendo mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la población; elaborar propuestas de actuación sobre mejores políticas públicas integradas en materia de violencia contra las mujeres; y fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.

En ese marco, la Defensoría del Pueblo de Argentina fue invitada a participar el 24 de noviembre de 2020 como expo-

sitora en la Conferencia en línea "Monitoreo y Prevención de Femicidios", organizada por la Oficina del Defensor Público de la República Democrática de Georgia, con el apoyo técnico de ONU Mujeres. Este evento se realizó en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La invitación fue un reconocimiento por el aporte realizado por la institución a la Conferencia Internacional sobre Monitoreo de Femicidios llevada a cabo en dicho país en el año 2018.

El evento tuvo como objetivo presentar y revisar las prácticas locales e internacionales de monitoreo y prevención de femicidios para mejorar el análisis de datos y las estadísticas de manera efectiva y para concientizar sobre el femicidio en todo el mundo como un problema sistémico.

También, habían sido invitados a participar la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Dubravka Šimonović, representantes de organizaciones públicas y de la sociedad civil, Instituciones de Derechos Humanos, expertos en género locales e internacionales, agencias de la ONU, embajadas y cuerpos diplomáticos.

Es válido recordar que Dubravka Šimonović pidió a todos los Estados que prevengan el asesinato de mujeres por motivos de género, establezcan una vigilancia de femicidios y publiquen un análisis detallado de los casos cada 25 de noviembre, tal como realiza este Observatorio.

Este informe contiene datos que podrían ser modificados conforme avancen las investigaciones y las causas.

Recomendaciones del Área de Géneros y Diversidad de la Defensoría del Pueblo de la Nación

MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO:

1. Proseguir con la ejecución del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género (2020-2022).
2. Profundizar en la aplicación del marco normativo de la ESI en todo el país.



3. Promover la detección temprana en el ámbito escolar y/o educativo en todos sus niveles, de situaciones que adviertan violencia intrafamiliar.
4. Instar a través del Ministerio de Turismo y Deportes, a generar programas de capacitación en género y violencia de géneros de alcance nacional, en todas las disciplinas y en la totalidad de los rangos etarios, como condición obligatoria para la continuidad de la actividad que desarrolle el o la deportista.
5. Instar al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad a la firma de convenios de capacitación con asociaciones del fútbol argentino.
6. Evaluar el impacto surgido de las capacitaciones realizadas a partir de la Ley Micaela.
7. Promover la ampliación de la Ley N° 27.499 (Micaela) que trascienda a las actividades privadas, a través de organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, organismos gubernamentales mediante la firma de posibles convenios con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Asimismo, se debería prever la creación de nuevos mecanismos que incluyan explícitamente las identidades de géneros y diversidades para evitar su invisibilización y su omisión en las capacitaciones.
8. Ampliar los mecanismos a favor de la eliminación de la violencia simbólica y mediática.
9. Facilitar el acceso para que sea verdaderamente inclusivo el Cupo Laboral Trans, no solo en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, sino que se promueva el acceso al empleo privado, a través de la actuación de las organizaciones de la sociedad civil y de sindicatos.
10. Generar e implementar marcos normativos a nivel nacional, de asistencia a varones que hayan ejercido violencia por razones de

OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

FEMICIDIOS

INFORME ANUAL 2020

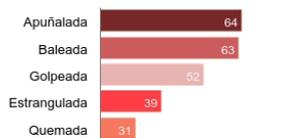
REGISTRO DE FEMICIDIOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

295
FEMICIDIOS

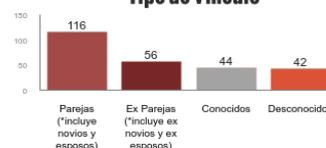
253 FEMICIDIOS DIRECTOS
5 SUICIDIOS FEMINICIDAS
8 TRANS / TRAVESTICIDIOS
29 VINCULADOS



Modalidades más frecuentes



Tipo de Vínculo



Lugares del hecho más frecuentes



Cifras destacadas. Para acceder al informe completo ingresá a www.dpn.gov.ar/observatorio-femicidios.php

Seguinos en nuestras redes:

Facebook: @dpn.argentina | Twitter: @DPNArgentina | Instagram: @dpnargentina | WhatsApp: 11 3762 4966



11. Firmas de convenios con el Ministerio de Seguridad, nacional y provinciales, para la capacitación de todas las fuerzas de seguridad, en la tramitación y denuncias por violencia de género.
12. Intensificar la prosecución y el seguimiento respecto del otorgamiento de libertades condicionales para quienes han sido condenados por delitos de violencia hacia las mujeres y disidencias.
13. Intensificar los controles y observar los beneficios de libertad para los procesados por delitos de violencia de género y disidencias durante el transcurso del proceso penal.
14. La realización del perfil psicológico y/o psiquiátrico riguroso de todo integrante de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y del Servicio Penitenciario Federal para la portación de armas reglamentarias de la Institución a la que pertenecen.
15. Examinar y ampliar la exigencia por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados ANMAC, de la realización de un perfil psicológico y/o psiquiátrico

riguroso de todas las personas solicitantes del trámite de legítimo usuario, portador y/o titular de armas de fuego.

16. Propiciar la incorporación al Código Penal de la Nación del tipo penal que prevea que es constitutivo de delito la conducta de toda persona que, habiendo sido condenada por el delito de homicidio hacia una mujer y disidentes y/o por femicidio, propiciara intimaciones, amenazas, o amedrentare de modo alguno a los familiares de la víctima que lo hubieran denunciado penal y civilmente, o que violen las medidas perimetrales ordenadas judicialmente respecto de los ascendentes, descendentes, colaterales o por afinidad de la víctima; o sean personas que estén a cargo del cuidado o la guarda de los hijos de la víctima.
17. Garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por el juez interviniente, tales como las órdenes de restricción de acercamiento, disponibilidad y seguimiento de botones anti-pánico y cantidad suficiente y adecuado uso de las tobilleras electrónicas.

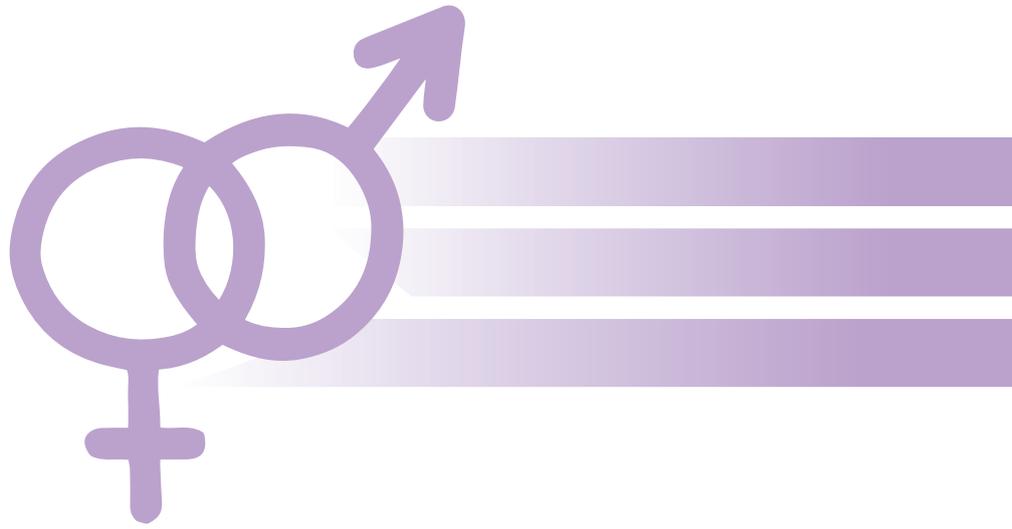
MEDIDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL:

1. Mejorar y fortalecer las medidas adoptadas que permitan el acceso a la justicia.
2. Incrementar el número de Hogares de Protección Integral en todas las provincias, así como en las distintas jurisdicciones.

MEDIDAS DE CARÁCTER REPARATORIO:

1. Profundizar la implementación de la Ley Brisa, permitiendo el acceso inmediato a ese derecho que tienen las hijas e hijos menores de víctimas de femicidios.
2. Analizar las potencialidades de capacidad del hombre objeto de denuncia respecto de su reeducación y/o rehabilitación con el núcleo familiar con el que ha ejercido violencia, en los casos en que fuere posible. Es imperativo que el Estado en su conjunto

en los tres ámbitos de sus funciones que acoja las demandas formuladas por la sociedad toda en favor de la adopción de medidas progresivas tendientes a disminuir las violencias de género hacia las mujeres y disidencias. La menor conducta que niegue o restrinja los derechos humanos consagrados por nuestra Constitución, leyes y derecho convencional debe ser sancionada.





GÉNEROS Y DIVERSIDAD

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

El Objetivo 5 de la Agenda 2030 es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas; y para ello, el Estado Nacional se ha comprometido a adoptar las medidas de acción positivas tendientes a hacer efectivo su cumplimiento.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo de la Nación creó el *Programa de Diversidad Sexual, Transversalización y Difusión* a través de la Resolución N° 001/20 del 03/01/2020, dependiente de la Oficina de Género. El mismo tuvo una acogida favorable, tanto a nivel nacional, provincial y municipal, puesto que su objetivo primordial es la visibilización y sensibilización de las personas con sexualidad diversa como lesbianas, gais, bisexuales, intersexuales y *queer*, poniendo énfasis en la creación de políticas públicas y así lograr la inclusión por la que todos/as abogamos.

No obstante, durante el presente período que se informa, la Oficina de Género dependiente del Área 7 de Grupos Vulnerables adquirió tanto peso que elevó su rango en lo organizacional –atento a las interrelaciones que desde allí se generan. Así, pasó a ser el Área 9 Géneros y Diversidad con lo cual, esta INDH se adentra aún más en la visualización y tratamiento de los temas de géneros y diversidad; y, a ese fin, entonces, le otorgó al Programa de Diversidad citado, ahora devenido en área sustantiva, competencias específicas en la materia en forma independiente a otros grupos vulnerables, logrando una mayor libertad de acción en sus iniciativas y gestiones.

La creación del Área de Géneros y Diversidad en el ámbito de esta INDH, reconoce como antecedente que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 7/2019, modificó la Ley de Ministerios y aprobó la creación y competencias del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, como respuesta al compromiso asumido por el Estado Nacional para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades frente a toda forma de discriminación y violencia; y, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria, que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno. Entre las competencias asignadas a la citada cartera ministerial le corresponde entender en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad, asistiendo al Presidente de la Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las cuestiones de su competencia.

La intervención del Área de Géneros y Diversidad en temas de su competencia, se adecuó a nuevas modalidades de labor impuestas por la pandemia generada por la COVID-19 y para acompañar el esfuerzo de todos los organismos de todos los Poderes republicanos de nuestro país, como por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) a todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado hasta mediados del mes de septiembre. La medida se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y modificatorios, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con la finalidad de proteger la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria.

En consecuencia y con muy pocas excepciones señaladas por la normativa interna de la Defensoría del Pueblo de la Nación, su personal debió prestar labores en el marco de las medidas restrictivas y protectorias antes referidas, debiéndose adaptar a las modalidades de trabajo domiciliario por vía remota salvo casos que revistieran carácter de urgentes, impostergables y esenciales.

1. MARCO LEGAL DE REFERENCIA RESPECTO DE LA COMPETENCIA DEL ÁREA DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD

1.1. Ámbito nacional

A partir de la reforma constitucional de 1994, el Estado argentino ha procedido a la adopción de medidas de acción progresivas tendientes a incluir la perspectiva de género en materia de derechos humanos.

En tal sentido, corresponde poner de manifiesto que la Constitución Nacional en los artículos 16, 37 y 75 incs. 2, 19, 22 y 23, prevé tanto el derecho a la igualdad ante la ley, como el principio de no discriminación entre las personas.

Sin embargo, resulta del caso observar que, con relación al principio de igualdad ante la ley previsto en la redacción originaria de la aludida Carta Magna del año 1854, que en los hechos no se cumplía ese mandato. Hasta 1947 las mujeres no podían votar en Argentina, en tanto y recién en 1968, con la llamada Ley Borda, se modificó el Código Civil y se estableció que la mujer tenía plena capacidad civil.

La Ley N° 26.485, sobre Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, garantiza la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia. Y protege el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia definiendo, entre otras cuestiones, la violencia que se relaciona con la salud sexual y salud reproductiva (violencia sexual, violencia contra la libertad reproductiva y violencia obstétrica).

La Ley N° 26.618 sobre Matrimonio Civil –conocida como Ley de Matrimonio Igualitario–, establece que el matrimonio civil tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de

que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo.

La Ley N° 26.743 sobre Derecho a la Identidad de Género de las Personas consagra que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género. En consecuencia, todas las personas tienen derecho a ser reconocidas, tratadas e inscriptas en sus documentos personales de acuerdo con su identidad de género. Además, dispone el acceso gratuito a la salud integral, que incluye todas las prácticas que las personas trans deseen realizar entre ellas –hormonización y cirugías de modificación corporal parciales o totales–, en todo el sistema de salud, tanto público como privado.

La Ley N° 27.499 sobre Capacitación Obligatoria en Género y Violencia de Género –conocida como Ley Micaela– establece la capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

La Ley N° 27.452 sobre Régimen de Reparación Económica de niñas, niños y adolescentes, conocida como Ley Brisa, otorga una reparación económica destinada a personas menores de 21 años cuya madre, padre o progenitor o progenitora afín, haya muerto a causa de violencia de género o de violencia dentro de la familia.

La Ley N° 26.378 por la que se ratifica la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a casarse y a fundar una familia, a decidir libremente, y de manera responsable, el número de hijas/os que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro. Asimismo, a tener acceso a información y educación, sobre reproducción y planificación familiar, apropiados para su edad, y que se les ofrezcan los medios necesarios para permitirles ejercer esos derechos. También, a mantener su fertilidad.

La Ley N° 27.360 ratificó la Convención sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Entre los principios generales aplicables a la Convención, se indica la igualdad y no discriminación (art. 3° inc. d).

La Ley N° 27.412 sobre Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política establece como requisito para la oficialización de las listas de candidatos que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur que estas integren, de manera intercalada, a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente.

A través del Decreto N° 7/19, se suprimió el organismo denominado Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), que era continuador del entonces Consejo Nacional de las Mujeres. Actualmente, corresponde al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, procurando la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa y asegurando un enfoque transversal de las políticas por medio de la coordinación interministerial y la articulación con actores de la sociedad civil.

Como corolario de lo expuesto, resulta que si bien el Estado argentino se encuentra a la vanguardia en la adopción de leyes formalmente emanadas del Congreso de la Nación y de otras normas materiales –dictadas tanto por el Poder Ejecutivo Nacional y otros órganos locales– en materia de reconocimiento de derechos humanos con perspectiva de género, lo cierto es que en la práctica muchas de esas medidas no se han implementado situación que conduce, aunque con mejoras, a la persistencia de violencias y de vulneración de los llamados derechos de género.

1.2. Convenios y Tratados Internacionales

El artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna incorpora al ordenamiento jurídico nacional los Convenios y Tratados Internacionales.

En particular, y en relación a la temática de Género y Diversidad Sexual, corresponde destacar:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2°);

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2°);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH (artículos 1°, 13.5, 17.4 y 24);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP (artículos 2°.1, 3°, 20.2, 23.4, 24.1 y 26);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC (artículos 2°.2 y 3°);
- Convención sobre los Derechos del Niño, CDN (artículo 2°); y
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (artículos 2°, 3° y ss.).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada por la Ley N° 23.179, constituye un hito fundamental en el reconocimiento de la violencia de género, a la que define, en su artículo 1°, como:

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En tanto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará", aprobada por la Ley N° 24.632 –conocida como Convención de Belem do Pará– define la violencia contra la mujer como "cualquier acto o conducta basado en el género que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en la esfera pública como en la privada" y señala como obligación del Estado la puesta en práctica de políticas activas dirigidas a modificar los patrones socioculturales de conducta que, basados en valores estereotipados y jerárquicos

asociados a lo femenino y lo masculino, otorgan fundamento y exacerban la violencia contra las mujeres.

Asimismo, mediante la Ley N° 26.171, se aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En consecuencia, la ratificación de tales instrumentos internacionales por parte del Estado argentino conlleva el deber de establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de los derechos por parte de las mujeres, como así también las necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación, y la violencia contra las mujeres.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, el Objetivo 5 es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas; y para ello, los Estados se han comprometido, entre otras acciones: a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y pública y a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Los Principios de Yogyakarta o Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género constituyen un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales (LGBT).

2. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVAS ADOPTADAS POR EL ESTADO NACIONAL DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA

El Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.610 sobre Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo el 30 de diciembre de 2020, la cual fue publicada en el Boletín Oficial el 15/01/2021. Tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención posaborto, en virtud del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

En tanto, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 721/20, estableció que, en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.164, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Al respecto, corresponde señalar que, si bien el precitado Decreto emanado del Poder Ejecutivo Nacional constituye una medida progresiva en cuanto el cupo laboral para las personas trans, es solo una norma en sentido material emanada desde esa jurisdicción estatal y carece del rango de ser una ley formalmente emanada del Congreso de la Nación.

2.1. Otras medidas de acción preventivas: Educación Sexual Integral. Estado de situación

Mediante la Ley N° 26.150 sobre Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), se establece que todas las personas deben recibir educación sexual integral en todas las instituciones educativas del país, privadas o estatales, confesionales o laicas, en todos los niveles y modalidades (jardín de infantes, primario, secundario y educación superior). Esto significa un avance importante al plantear entre sus objetivos el logro de la igualdad de trato entre mujeres y varones, el desarrollo de actitudes responsables hacia la sexualidad y la promoción de la salud sexual y reproductiva. Además, reconoce disposiciones explícitas en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género.

La Ley N° 26.206 sobre Educación Nacional es la que regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, y conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18, y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que esta ley determina, también reconoce disposiciones explícitas para la incorporación de una perspectiva de género en la educación.

Asimismo, esa Ley de Educación Nacional establece en el artículo 3° que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo socioeconómico de la Nación. En cuanto a los programas en particular, corresponde señalar que:

La Resolución 322/17 del Consejo Federal de Educación aprueba la campaña nacional sobre el embarazo no intencional en la adolescencia a cargo del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. La campaña incluye:

- Aplicación de un dispositivo de

formación en la temática de dos días con equipos técnicos, supervisores, directivos y docentes de escuelas secundarias de las provincias de Corrientes, Jujuy, Misiones y Salta.

- Producción de la cartilla *Embarazo no intencional en la adolescencia - Propuestas para el aula*, para distribuir en las escuelas que se encuentran dentro del Programa.

A partir de una mirada integral e intersectorial para prevenir los embarazos no intencionales en la adolescencia, los Ministerios Nacionales de Salud, de Desarrollo Social y de Educación han trabajado en conjunto para garantizar los derechos de los/as adolescentes al acceso gratuito de métodos anticonceptivos, la educación sexual integral y asesorías en las escuelas, la consejería en salud sexual y reproductiva y actividades de promoción comunitarias. Los propósitos están orientados a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de los/as adolescentes y así, por esa vía, promover una sexualidad responsable al mismo tiempo que plena y libre.

El objetivo de este Programa es abordar el tema de manera integral, informando, educando y acompañando a los/as adolescentes para que puedan elegir y planificar si desean la maternidad o la paternidad, cómo y cuándo. Esta desafiante iniciativa se apoya en tres pilares: el acceso a información y a la educación sexual integral, el acceso a la salud y a la contención a través de consejerías, y finalmente, el acceso efectivo a métodos de anticoncepción gratuita.

Sus principales objetivos son sensibilizar sobre la importancia de prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia, potenciar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos por parte de los/as jóvenes, brindar información y métodos que garanticen esos derechos y fortalecer una política de prevención del abuso y la violencia sexual y de interrupción legal del embarazo, según la normativa existente. El embarazo precoz afecta a las jóvenes de todo el mundo y se incrementa aún en situaciones de distanciamiento como el que impone la COVID-19.

Estado de situación: en efecto, la adopción de un Estado Federal, previsto en los artículos 1° y 5° de la Constitución Nacional –y su correlato en los arts. 121 y sgtes.–, determina que las provincias conservan todos los poderes no delegados a la Nación; en particular en materia de educación y salud, razón por la cual han existido y seguirán existiendo inconvenientes por parte de las provincias en la implementación de la Ley de Educación Sexual Integral (ESI).

Sin perjuicio de advertir sobre la necesidad de reformar sus contenidos, en particular en lo que respecta a los avances en materia de género, a partir de la Ley N° 26.743 sobre Identidad de Género.

2.2. Otros programas

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad elaboró el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivo de Género (2020-2022), un plan federal y transversal, con perspectiva de género y diversidad que incorpora los derechos establecidos en la Ley de Identidad de Género.

El plan forma parte de una política nacional de prevención, asistencia, protección y de fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas en situación de violencia por motivos de género, que articula y coordina un conjunto de programas, medidas y acciones de todo el país. Los programas son:

- Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Femicidio, Travesticidio y Transfemicidio.
- Programa Articular, dirigido a Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en género y diversidad que trabajen en ámbitos comunitarios o que aborden dentro de su área temática y en su comunidad específica de intervención, problemáticas de género y diversidad.
- Programa de Escuelas Populares de Formación en Género y Diversidad "Macachas y Remedios", una herramienta que permitirá la transformación cultural a fin de promover la igualdad de género

y proyectos de vida libres de violencias.

- Programa Generar, que busca fortalecer la institucionalidad de género y diversidad en todos los niveles y organismos del gobierno, especialmente en las provincias y los municipios.
- Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género, que tiene el propósito de apoyar, fortalecer y consolidar la Red de hogares, refugios y dispositivos de protección a través del financiamiento de proyectos para la refacción, equipamiento y ampliación de los hogares, refugios y casas de medio camino.
- Programa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por Motivos de Género, es una estrategia nacional elaborada junto con Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación para abordar de manera conjunta, articulada y coordinada la problemática de los femicidios, travesticidios y transfemicidios desde una perspectiva multiagencial e interseccional, y así poner fin a las violencias extremas por motivos de género.
- Programa Acompañar, dirigido a mujeres y LGBTIQ+ en situación de violencias por motivos de género que se encuentren en riesgo, y que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que pongan en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

El Ministerio, además, elaboró la guía *(Re)Nombrar*, para una comunicación con perspectiva de género.

Por otra parte, en el mes de octubre de 2020, se realizaron foros participativos con el objetivo de recabar propuestas de organizaciones de la sociedad civil para la construcción del Plan Nacional de Igualdad en

la Diversidad (2021-2023). La convocatoria estuvo dirigida a organizaciones sindicales, organizaciones por los derechos de las personas con discapacidad, organizaciones rurales, organizaciones étnico-raciales, organizaciones por los derechos LGBTIQ+, organizaciones empresariales y diferentes ONG y organizaciones feministas territoriales, según consta en la web del ministerio.

3. ACTIVIDADES Y VISITAS

3.1. Las actividades y visitas realizadas en el marco del Programa de Géneros y Diversidad Sexual

El 10 de febrero el Subsecretario General a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, junto con los Jefes y Jefas del Área del Interior, señor Tomás Dadic; Área de Ciudadanía e Identidad, Dra. Soledad Patané; Área de Servicios Públicos, Dra. Mariana Grosso; Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación, señora Georgina Sturla; y la entonces Coordinadora del Programa de Diversidad Sexual, Lic. Alejandra García Malem, se reunieron en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba con organizaciones LGBT del interior del país y delegados de toda la provincia.

El 14 de febrero el Subsecretario General a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, junto con las Jefas del Área de Ciudadanía e Identidad Biológica, Dra. Soledad Patané, y la entonces Coordinadora del Programa de Diversidad Sexual, Lic. Alejandra García Malem, se reunieron con el Bloque de Diputados nacionales del Frente de Todos con motivo de presentarles las actividades a cargo del Programa de Géneros y Diversidad y un Proyecto de Coordinación y Trabajo en común.

En febrero de 2020, el Subsecretario General a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, junto con las Jefas del Área de Salud, Dra. Mónica del Cerro, y la entonces Coordinadora del Programa de Diversidad Sexual, Lic. Alejandra García Malem, se reunieron con la Secretaria de Acceso a la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, Dra. Carla Vizzotti, con motivo de la solicitud de entrega de medicamentos para las terapias hormonales para personas trans en distintas provincias.

Se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración entre la Defensoría del Pueblo de la Nación y el Instituto Nacional contra la Discriminación y la Xenofobia (Inadi), a través de la Directora Nacional de Políticas contra la Discriminación, señora Ornella Infante, en el cual se consensuaron pautas y objetivos a seguir y se establecieron mecanismos de trabajo en común.



El 8 de marzo, y con motivo de celebrarse el Día Internacional de la Mujer, se realizó una reunión entre la entonces Coordinadora del Programa de Géneros y Diversidad, Lic. Alejandra García Malem, con la Socióloga e Investigadora, Dora Barrancos, y la Subsecretaría de Políticas de Diversidad del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Alba Rueda.

Entre tanto, el Programa de Géneros y Diversidad a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación fue presentado ante la Federación Argentina LGBT.

3.2. Actividades y visitas realizadas en el marco de la pandemia de la COVID-19

Las jefas del Área de Medio Ambiente Lic. Lucila Taboada y del Área de Géneros y Diversidad Lic. Alejandra García Malem visitaron la Unidad Penal 32 de Florencio Varela, oportunidad en que se dejaron 1500 litros de productos de limpieza y desinfectantes para el Pabellón de personas del LGBT, aportados y costeados por el personal de la Defensoría.



Asimismo, se realizaron visitas al Hotel Santa Cruz del barrio de Constitución y al Hotel Gondolin en el barrio de Villa Crespo, ambos emplazados en la ciudad de Buenos Aires; ocasión en la que también se colaboró con la entrega de productos de higiene y desinfectantes.



4. ACTUACIONES DE OFICIO. DILIGENCIAS E INTERVENCIONES OFICIOSAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

Durante el período que se informa, corresponde señalar que se han instado once (11) actuaciones de oficio, las que tuvieron por objeto conocer las medidas adoptadas, por algunas provincias argentinas, en lo que respecta a la Capacitación Obligatoria en temas de Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado; entre las que se encuentran las provincias de Córdoba, Chubut, Salta, Neuquén, Santa Cruz, Chaco, La Rioja, Jujuy, La Pampa,

Misiones y Mendoza.

Atento a las restricciones impuestas en el marco de la pandemia de la COVID-19 y ante la imposibilidad material en poder formalizar pedidos de informes escritos en los términos previstos por la Ley N° 24.284 y su modificatoria, se procedió de oficio y por medios electrónicos ante el conocimiento de situaciones de necesidad y urgencia que demandaron respuestas y gestiones inmediatas por parte de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Entre tales acciones, se pueden destacar las gestiones realizadas por la Jefatura del Área de Géneros y Diversidad con motivo de los reclamos de la comunidad LGBT por la falta de entrega de medicación para el tratamiento hormonal de personas trans ante las Municipalidades de Villa Nueva, Monte Leña, Villa María, Bell Ville y Córdoba Capital, de la provincia de Córdoba.

En igual sentido, se procedió ante el conocimiento de situaciones de necesidad de asistencia alimentaria para personas trans. En tales casos, se instaron las acciones tendientes a dar respuesta a lo solicitado, ante los Intendentes y Secretarios de Géneros, de la provincia de Córdoba.

La demora y la falta de entrega de medicación para tratamientos de personas con VIH, como así también la demora y la falta de entrega de los tratamientos para terapias hormonales para personas trans, también fueron objeto de diligenciamientos por parte de la Jefatura del Área de Géneros y Diversidad ante los Ministerios de Salud y/o Secretarías de Salud de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, Salta, Corrientes, Córdoba, Formosa y Tierra del Fuego.

5. OTROS EVENTOS Y REUNIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

Sin perjuicio de las restricciones a la circulación impuestas en el marco de la pandemia de la COVID-19, corresponde destacar las actividades realizadas vía Zoom.

El 28 de junio, y con motivo de celebrarse el Día del Orgullo Gay se realizó un encuentro vía Zoom entre la Jefa del Área de Géneros y Diversidad, Lic. Alejandra García Malem, y la Socióloga e Investigadora, Dora Barrancos, y la Subsecretaría de Políticas de Diversidad del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Alba Rueda.

Asimismo, y con motivo de los reclamos de asistencia médica y alimentación, se realizaron encuentros por Zoom con la Secretaría de Diversidad y Género de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y con la Secretaría de Acción Social de Escobar, provincia de Buenos Aires.

El 21 de agosto se realizó el webinar sobre Violencia de Género, organizado por la Defensoría del Pueblo de la Nación a cargo del Área de Géneros y Diversidad, en el que la señora Andrea Lezcano, en su condición de madre de Micaela García –víctima de femicidio– y en cuyo honor la Ley N° 27.499 sobre Capacitación obligatoria en la temática género y violencia contra las mujeres, sancionada el 19/12/2018, lleva su nombre.

Mediante la citada Ley N° 27.499, se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Al respecto, corresponde señalar que las autoridades y personal jerárquico de la Defensoría del Pueblo de la Nación han realizado la capacitación dispuesta al efecto, conforme lo dispone la aludida legislación.

En tanto, se está elaborando el contenido y desarrollo del Programa de Capacitación para todos/as sus empleados/as.

6. INFORMES PRODUCIDOS POR

ORGANISMOS REQUERIDOS

Como consecuencia de la actuación de oficio N° 19.138, iniciada durante el año 2019, esta Defensoría instó al Instituto Nacional de Censos y Estadísticas (Indec) a que informe los resultados de la segunda prueba piloto realizada y, en especial, el impacto que generó en los censados, puesto que las mismas versaban sobre identidad de género.

El Indec informó que el único cambio propuesto por su equipo técnico a partir de su evaluación cualitativa es que la misma sería implementada a todas las personas de 14 años o más.

Asimismo, y dentro de la actuación *ut supra* mencionada, el Registro Nacional de las Personas (Renaper) brindó información en los términos de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género. Allí se destaca, que hasta el 07/02/2020 se realizaron un total de 8928 trámites para el Documento Nacional de Identidad por reconocimiento de identidad de género autopercibida, desde la entrada en vigencia de la citada ley.

7. OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS

La creación del Observatorio sobre Femicidios conformó una institución a través de cuya actividad se posibilita hacer un seguimiento de las situaciones en las que las víctimas han padecido la violencia extrema y que les ha llevado la vida. Así, llevado por el Área de Promoción y Derechos Humanos y Comunicación, ha posibilitado a esta área complementarlo con propuestas –sean de políticas públicas, normativa, etc.– para lograr el cumplimiento de los fines previstos por el derecho, tanto convencional como interno.

Sin embargo, resulta alarmante que entre los femicidios más recientes las víctimas habían realizado sucesivas denuncias policiales y judiciales de sus victimarios, y no se hayan adoptado medidas

efectivas tendientes a otorgarles el debido resguardo y protección de sus vidas.

Todos los seguimientos incluyen datos sobre identidades como la edad, la condición nacional y el origen étnico, la relación entre las víctimas y los autores de los delitos. La información recabada y publicada por los registros y observatorios dan impulso para que se adopten nuevas medidas y se logre modificar y/o elaborar normas, tendientes a eliminar todas las formas de violencias y discriminación que continúan existiendo por razones de géneros.

En nuestro país, se han creado mecanismos de prevención a partir del esfuerzo denodado y de políticas impulsadas por distintos sectores de la sociedad civil y, más tarde, se sumaron los esfuerzos de algunos organismos del Estado. Con la evidencia de datos, se fueron creando leyes en pos de la protección de las mujeres.

Nuevas leyes llevan el nombre de alguna víctima, pero ¿cuántas leyes se tendrán que crear para avanzar en la prevención de los distintos tipos de violencias denunciadas?; porque todas las normas vigentes de protección a las mujeres y a las personas LGBTIQ+ están siendo cumplidas, pero solo parcialmente.

Una vez más, las cifras ponen en evidencia las falencias de un sistema que demuestra resistencia, evidencia un claro desconocimiento y falta de perspectiva a la hora de abordar las problemáticas de géneros.

La precisión en los datos y la responsabilidad en su análisis siempre fue necesaria para poder avanzar en las medidas de prevención y no lamentar nuevas víctimas.

La Defensoría del Pueblo de la Nación ha venido advirtiendo, a través de las investigaciones realizadas por el Observatorio de Femicidios y profundizando el marco de observación a partir de la creación del Área de Géneros y Diversidad, acerca de la innumerable cantidad de denuncias efectuadas por las víctimas de femicidios.

A lo largo del país, se han creado comisarías, oficinas y centros destinados a que las mujeres encuentren un lugar de protección, un lugar donde puedan asentar su denuncia. Lamentablemente, en

muchos casos, las denuncias quedan archivadas o sin control y cuando otorgan a los victimarios una orden de restricción de acercamiento, lo cierto es que, debido a la falta de control de esa orden, estos agresores no respetan la medida y, sin duda, su objetivo es ir en busca de la mujer para hacerle daño.

La situación socioeconómica de algunas víctimas reviste la necesidad de abordaje interdisciplinario inmediato hacia la familia de la víctima, ya que serán quienes deberán afrontar un sinnúmero de situaciones. Estas personas requieren de apoyo legal y psicológico para transitar el trauma, sobre todo aquellas que no cuentan con recursos económicos para instar la investigación y pedir justicia, sin dejar de mencionar que las hijas e hijos menores de la víctima quedan en una extrema situación de vulnerabilidad. Estas situaciones ponen al descubierto la ausencia del Estado. Es a partir de la detección de casos que atraviesan esta circunstancia, que se cae en la cuenta de que no solo se ha perdido una víctima, sino que se abandona a la familia en una situación profundamente desfavorable que no puede solventar los gastos de sepelio, traslados, viáticos de la inmensidad de trámites que deben cumplimentar en medio de su dolor.

Y en muchos casos esas hijas o hijos menores no pueden acceder al derecho de la reparación económica debido a que es un trámite que tienen que realizar las personas mayores de edad y dado el contexto –dolor, desconocimiento y/o falta de recursos– no pueden correrse de su vorágine de tristeza para iniciar el trámite. Entonces, nos encontramos que, una vez más, son las organizaciones de la sociedad civil quienes se acercan a las familias para acompañarlas y brindarles su apoyo.

La precisión de datos acerca de la nacionalidad de los victimarios requiere de una verdadera atención. Pareciera ser que en las estadísticas dadas a conocer aparecen como un simple dato y lo cierto es que, el trasfondo no se estaría “observando”. Resulta pertinente advertir que existen casos en los que los defensores de los femicidas de nacionalidad extranjera, de manera estratégica, solici-

tan que sus representados sean deportados/repatriados a su país de origen y esto se debe a que en otros países las leyes sobre violencia contra las mujeres y las condenas son menos representativas del delito que cometió. Por lo tanto, frente a los delitos de femicidios o transfemicidios ocurridos en el país, debería juzgarse de acuerdo con las leyes argentinas porque es el lugar donde fueron cometidos tales aberrantes delitos; y, de esta manera, no quedarían impunes.

Es imprescindible dar a conocer información rigurosa para establecer el fenómeno, de lo contrario se dificulta la tarea de avanzar en la protección de los derechos humanos de toda la sociedad. Las leyes de prevención integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y de identidad de género, en sus preceptos establecen la responsabilidad de los tres poderes del Estado de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la vida de estas personas.

De allí, la importancia de nuestro Observatorio pues se nutre de varias vías para brindar datos veraces.

Un aspecto crítico de nuestra sociedad es el evidente y claro desconocimiento o “resistencia” por parte de los funcionarios que intervienen en las problemáticas de géneros. Oportunamente, se hizo pública la decisión de algunos gobiernos provinciales, en rechazo a las capacitaciones en perspectiva de género, incumpliendo la Ley N° 27.499, de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. A fines del año 2020, se pudo conocer que todas las provincias accedieron a tal capacitación.

También, en el transcurso del año 2020, etapa de aislamiento social, preventivo y obligatorio, nos tocó lamentar la noticia de que algunos jueces llegaron a otorgar prisión domiciliaria a violadores, cuya residencia era cercana o la misma de la víctima.

Entonces, se puede ver que todos los caminos nos dirigen a un punto ciego y, de allí, se desprenden las falencias que hoy persisten y dificultan la vida plena de las mujeres y las personas diversas sexualmente. Como ya se ha dicho, se han

relevado y dado a conocer por distintos sectores de nuestra sociedad los datos estadísticos necesarios para abordar las problemáticas de violencia contra las mujeres; pero aún sigue habiendo dificultad para acceder a los datos concretos de las necesidades que padece la comunidad LGBTIQ+.

8. MEDIDAS QUE ESTA DEFENSORÍA VIENE RECOMENDANDO

8.1. A nivel preventivo

- Proseguir con la ejecución del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género (2020-2022).
- Profundizar en la aplicación del marco normativo de la ESI en todo el país.
- Promover la detección temprana en el ámbito escolar y/o educativo en todos sus niveles, situaciones que adviertan violencia intrafamiliar.
- Instar a través del Ministerio de Turismo y Deportes, programas de capacitación en género y violencia de géneros de alcance nacional, en todas las disciplinas y en la totalidad de los rangos etarios, como condición obligatoria para la continuidad de la actividad que desarrolle el o la deportista.
- Instar al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad a la firma de convenios de capacitación con asociación del fútbol argentino.
- Evaluar el impacto surgido de las capacitaciones realizadas a partir de la Ley Micaela.
- Promover la ampliación de la Ley N°27.499 (Micaela) que trascienda a las actividades privadas, a través de organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, organismos gubernamentales mediante la firma de posibles convenios con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Asimismo,

se deberían prever la creación de nuevos mecanismos que incluyan explícitamente las identidades de géneros y diversidades para evitar su invisibilización y su omisión en las capacitaciones.

- Ampliar los mecanismos a favor de la eliminación de la violencia simbólica y mediática.
- Facilitar el acceso para que sea verdaderamente inclusivo el Cupo Laboral Trans, no solo en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, sino que se promueva el acceso al empleo privado, a través de la actuación de las organizaciones de la sociedad civil y de sindicatos.
- Generar e implementar marcos normativos a nivel nacional, de asistencia a varones que hayan ejercido violencia por razones de género.
- Firma de convenio de capacitación con el Ministerio de Seguridad Nacional y provinciales para la capacitación de todas las fuerzas de seguridad, en la tramitación y denuncias por violencia de género
- Intensificar la prosecución y el seguimiento respecto del otorgamiento de libertades condicionales para quienes han sido condenados por delitos de violencia hacia las mujeres y disidencias.
- Intensificar los controles y observar los beneficios de libertad para los procesados por delitos de violencia de género y disidencias durante el transcurso del proceso penal.
- La realización del perfil psiquiátrico riguroso de todo integrante de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y del Servicio Penitenciario Federal para la portación de armas reglamentarias de la Institución a la que pertenecen.
- Examinar y ampliar la exigencia por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (Anmac) de la realización de un perfil psiquiátrico riguroso de todas las personas solicitantes del trámite

de legítimo usuario, portador y/o titular de armas de fuego.

- Propiciar la incorporación al Código Penal de la Nación del tipo penal que prevea que es constitutivo de delito la conducta de toda persona que habiendo sido condenada por el delito de homicidio hacia una mujer y disidentes y/o por femicidio, propiciará intimaciones, amenazas, o amedrentare de modo alguno a los familiares de la víctima que lo hubieran denunciado penal y civilmente, o que violen las medidas perimetrales ordenadas judicialmente respecto de los ascendentes, descendentes, colaterales o por afinidad de la víctima; o sean personas que estén a cargo del cuidado o la guarda de los hijos de la víctima.

8.2. Medidas de carácter asistencial

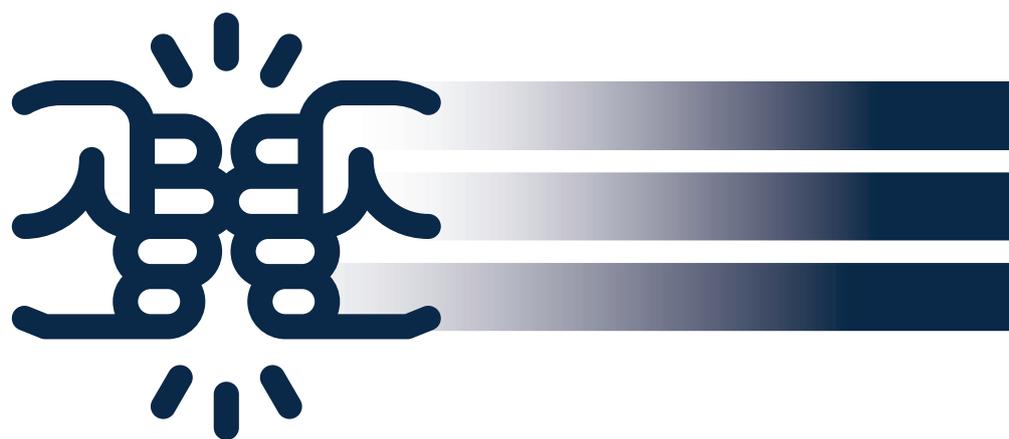
- Mejorar y fortalecer las medidas adoptadas que permitan el acceso a la justicia.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por el juez interviniente, tales como las órdenes de restricción de acercamiento, disponibilidad y seguimiento de botones anti-pánico y cantidad suficiente y adecuado uso de las tobilleras electrónicas.
- Incrementar el número de Hogares de Protección Integral en todas las provincias, así como en las distintas jurisdicciones.

8.3. Medidas de carácter reparatorio

- Mejorar la implementación de la Ley Brisa, tendiente a la obtención de un subsidio económico para los hijos y las hijas de las víctimas de femicidio; permitiendo el acceso inmediato del cobro del subsidio.
- Analizar las potencialidades de capacidad del hombre objeto de

denuncia respecto de su reeducación y/o rehabilitación con el núcleo familiar con el que ha ejercido violencia, en los casos en los que fuera posible.

- Es imperativo que el Estado en su conjunto en los tres ámbitos de sus funciones que acoja a las demandas formuladas por la sociedad toda, en la adopción de medidas progresivas tendientes a disminuir las violencias de género hacia las mujeres y disidencias. La menor conducta que niegue o restrinja los derechos humanos consagrados por nuestra constitución, leyes y tratados internacionales debe ser sancionada.
- Generar marcos normativos a nivel nacional, para la implementación de mecanismos de asistencia a varones que hayan ejercido violencia por razones de género.



RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERIOR

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

La actividad del Área de Relaciones Institucionales e Interior de esta INDH, en este año atípico por la pandemia llevó a que todo el equipo recurriera a medidas innovadoras y, en algunos casos extraordinarias, en cuanto al desarrollo de sus funciones específicas. Ni bien se ordenó el trabajo a distancia, se instruyó al personal y a las Oficinas del Interior sobre cómo proceder para realizarlo, y se instrumentó un mecanismo de trabajo fluido. Si bien ya teníamos un grupo de WhatsApp formado desde hace casi dos años, hicimos un nuevo relevamiento de correos electrónicos y teléfonos particulares para estar comunicados en todo momento y ante cualquier falla de servidores o internet. Esta información fue entregada a todas las áreas temáticas que nos lo solicitaron. Es menester mencionar que, puesto en funcionamiento este mecanismo obtuvimos buenos resultados; ya que la pandemia, en ocasiones, nos exigía resolver de manera extraordinaria –podría decirse “artesanal”– muchas cuestiones en las que nos sentíamos obligados a intervenir y resolver; más allá de las formalidades de funcionamiento administrativo y/ o de competencia Institucional.

Así ocurrió con las Oficinas del Interior que, en diversas oportunidades, tuvieron que recurrir a canales extraoficiales para encontrar soluciones rápidas. como fue el tema de varados/as, falta de atención médica urgente, traslado de pacientes, mudanzas, provisión de medicamentos, etcétera.

Dado la inicial confusión y hasta contradicciones sobre resoluciones, permisos de circulación, prohibiciones, entre otros (si bien estos temas están debidamente reflejados en las actuaciones formales que nos enviaron), estas dificultades requirieron una atención personal e inmediata, pues, a veces, se trataba de casos graves que no podían esperar un trámite de días; pero siempre se buscó y casi siempre se logró encontrar una solución, aunque fuere obtenida de manera informal o por canales extraoficiales (sea por relaciones entabladas por los/as encargados/as de las receptorías, sea por estar en el territorio y/o por su insistencia ante la perentoriedad de la cuestión. Nuestros/as agentes se comunicaron directamente con los afectados, en muchas ocasiones sin pedírselo, para lograr contención, intermediación y solución. Esto sirvió, también, para que todas las Áreas de la Defensoría ganaran interactividad con las Oficinas del Interior porque, a veces, necesitaban informes fidedignos sobre lo que sucedía en cada provincia en forma inmediata más allá de las informaciones oficiales. Y así, con datos veraces, requerir formalmente la intervención del organismo competente para que actuara. Pero la realidad es que, desde marzo hasta pasado julio y agosto, fue difícil obtener respuestas de algunas provincias.

Temas como trabajo remoto, webinars, Zoom, videollamadas, asambleas o reuniones virtuales, pasaron a ser palabras y acciones corrientes. Las pantallas de las computadoras, los celulares, WhatsApp, YouTube, Twitter, así como los ya conocidos correos electrónicos, se convirtieron en cuestiones cotidianas para estar contacto, no por desconocerlas anteriormente, sino por transformarse en un instrumento indispensable para seguir funcionando con eficiencia ante el incesante incremento de tareas que conllevó y conlleva la pandemia.

De todo ello, se le brindó un informe, en vivo y en línea, al Subsecretario a Cargo de la Defensoría, Juan José Böckel; en un Zoom que mantuvieron por primera vez, desde su creación, las 24 Oficinas del Interior en su conjunto, donde pudieron comunicar en forma directa, casi en tiempo real, lo que estaba aconteciendo en cada una de sus provincias y la forma en la que sus gobiernos estaban actuando y sobre cómo se procedía.

Por primera vez esta área recurrirá a direcciones web, para que luego de un brevísimo resumen de la actividad aquí referida, quien así lo desee, pueda ver y/o escuchar directamente a los/as participantes.

Se profundizó el trabajo conjunto con las ONG (con algunas de ellas teníamos convenios, otras no). Pero igualmente la gravedad nos impuso tal forma de trabajo conjunto en beneficio de los casos más urgentes, tal como se ejemplifica más adelante.

Del mismo modo, trabajamos con las Defensorías del Pueblo Nacionales del Exterior (casos de varados/as nacionales y extranjeros), y obviamente con las Provinciales y Municipales, a las que les pudimos aportar nuestra colaboración, toda vez que nos la solicitaron.

Pero la virtualidad no hizo que se retrajera la actividad; por el contrario, se generaron más reuniones, asambleas, coloquios, seminarios, talleres, conferencias, disertaciones, etc. Contrariamente a lo esperado, las restricciones que se imponían por la COVID-19, sacó a la luz muchas dificultades que ameritaban un intercambio urgente de experiencias ante la posibilidad de abusos y en la búsqueda de la protección de los derechos humanos de la población, poniendo de manifiesto la importancia de las INDH.

Tan amplio espectro de actividades virtuales en el marco de la pandemia, exigió una tarea intensa de colaboración y comprensión de cada uno de los/as empleados/as de esta Área, que sin importar hora ni día trabajaron incesantemente para intentar llegar a todos y cada uno de los rincones del país, asumiendo también las responsabilidades de la debida participación en los foros nacionales e internacionales emergentes de los compromisos contraídos con los mismos.

1. ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADPRA)



ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

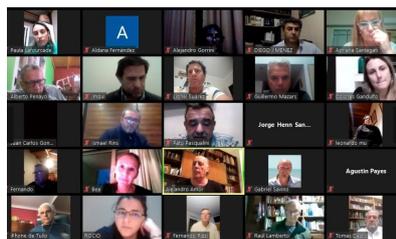
1.1. Qué es ADPRA

Es una asociación para la cooperación recíproca entre las Defensorías del Pueblo de Argentina, el intercambio de información, investigaciones, actualización y desarrollo de las instituciones que defienden derechos y garantías, promoviendo su progreso continuo y mejora. Su misión central es la de reafirmar y fortalecer el rol del Defensor del Pueblo en el país como institución de la democracia garante de los derechos humanos.

1.2. I Plenario Anual de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina de manera virtual (14/04/2020)

El 14 de abril, los Defensores/as del Pueblo de Argentina desarrollaron un plenario nacional en línea para seguir trabajando en conjunto inquietudes y problemáticas que ingresan diariamente en sus instituciones, en el marco de la crisis sanitaria. Orden del día: 1-Diagramar instancias comunicacionales entre las Defensorías del Pueblo en el proceso actual. 2- Estrategias para detectar adultos mayores en situación de desamparo. 3- Incorporación de obras de construcción privadas dentro de las excepciones.

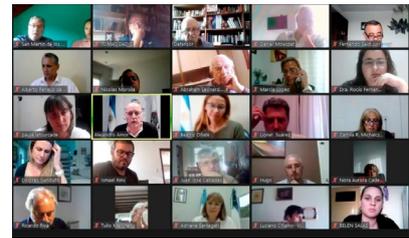
4- Tope del 30% de interés por todo concepto en la refinanciación de las tarjetas de crédito. Solicitud al BCRA. 5- Apoyo a PYMES para evitar la ruptura en la cadena de pagos. 6- Provisión de vacunas antigripales para todo el territorio nacional. 7- Alternativas por errores o falta de información actualizada para aquellos que no accedieron al IFE (\$10.000). 8- Permisos para transitar y circular para personas que quedaron varadas en otras jurisdicciones. 9- Disponibilidad de personal en ANSES. Funcionamiento del Poder Judicial. Guardias en el Ministerio de Trabajo por violencia laboral y despidos. 10- Solicitar inclusión al IFE de trabajadores "dependientes" temporarios que están registrados en ANSES, pero no perciben. 11- Pago de monotributo sobre todo categorías más bajas (categorías "C" y "D"). 12- Posibilidad de apertura de Pago Fácil con cronograma de terminación de DNI. 13- Monitoreo de tramites en línea de organismos públicos (ANSES) y privados. 14- Resumen de la cantidad de test realizados de la COVID-19 discriminado por provincia. 15- Dengue: Resumen informativo del Ministerio de Salud. Resumen de los trabajos y abordajes que vienen realizando. 16- Rebaja en los seguros de los planes de ahorro. 17- Exención impositiva a "pequeños comercios".



1.3. II Plenario Anual de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina de manera virtual (09/11/2020)

Los/as Defensores/as del Pueblo de todo el país llevaron a cabo un nuevo Plenario Anual de manera virtual. Entre los temas que se trataron, se destaca el informe final de la misión de observación electoral sobre los comicios en el Estado Plurinacional de Bolivia y, en particular, el voto de los bolivianos/as desde Argentina. También, se trataron los costos tari-

farios de luz y gas en garrafa, y la falta de acceso de los usuarios a la atención comercial de las empresas, y subsidios para los sectores más vulnerables con el pago de sus servicios. Además, presentaron temáticas vinculadas al transporte público, al cuidado del medioambiente, a la prevención y el combate de incendios, y a la lucha contra la brecha digital.



1.4. III Encuentro Binacional de las Defensorías del Pueblo de la República Argentina y las Comisiones de Derechos Humanos de México (06/11/2020)

Se llevó a cabo a fin de seguir generando espacios de encuentro e intercambio entre las instituciones de ambos países, para compartir y debatir ideas y perspectivas acerca de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.



2. INFORME OFICINAS DEL INTERIOR (2020)



Las receptorías del interior tienen como principal objetivo acercar a nuestra INDH a cada provincia argentina, con el objetivo de llevar la presencia física de la institución a todas las provincias argentinas y así atender todos los reclamos, quejas o problemas que la población entienda como vulneración de sus derechos en forma más inmediata por parte de organismos nacionales radicados en sus provincias como provinciales, donde no fueron debidamente resueltos, con el fin de incentivar a la población a ejercer efectivamente todos sus derechos, sean de derecho convencional o interno. Además, informar, orientar y promover los derechos humanos. Obviamente, y de ser necesario, recepcionar y derivar los reclamos y quejas de los ciudadanos, a la sede central para ser tratadas por las áreas especializadas (debidamente explicados y documentados), para que las mismas actúen en la resolución del tema.

Durante 2020, la irrupción del coronavirus, el desconcierto de medidas de las administraciones nacional, provinciales y municipales, con el establecimiento del ASPO, hizo que se comenzara a trabajar a distancia. Por ello, para evitar la interrupción de la atención al público, las Oficinas del Interior recurrieron a la difusión de las habituales direcciones, mail institucional más los celulares de las Oficinas del Interior y, también, es menester destacarlo, en un gesto espontáneo del personal, pusieron a disposición de la población sus celulares particulares, pues por vía WhatsApp, medio rápido para contactarse con la gente que, debido al ASPO, no podía concurrir a exponer sus problemas. Sumando hasta sus propias redes sociales cuestión de gran impacto en cuanto al número de consultas.

Por tal motivo, en diversas oportunidades, dichas Oficinas tuvieron que recurrir a canales extraoficiales para encontrar soluciones rápidas, que, como Defensoría, nos sentíamos obligados a atender (como fue el tema de varados/as en distintas rutas y accesos a provincias y hasta del exterior, la falta de atención médica urgente, el traslado de pacientes, etc. Dada la confusión inicial y algunas contradicciones entre algunas jurisdic-

ciones, sobre permisos de circulación, prohibiciones, etc., muchos requirieron de una atención personal e inmediata, ya que en casos graves no podían esperar trámites de días, lográndose encontrar en la mayoría las veces, una solución, aunque a través de un canal informal o extraoficial. Además, por estar en la misma provincia de la persona que planteaba la urgencia, nuestros agentes se comunicaban directamente con ella para mantener un contacto personal y ver la evolución del planteo. Como vemos, las circunstancias trastocaron las formas de trabajo tal como la conocíamos. Y esta Defensoría no fue la excepción, tanto en nuestra sede central en la CABA como en las Oficinas del Interior se implementó esta modalidad de trabajo remoto, que ha sido una herramienta importantísima para asegurar la continuidad operativa de la Institución. El uso de computadoras portátiles, de escritorios, teléfonos inteligentes y tabletas, permitió trabajar eficientemente fuera de nuestros lugares habituales de actividad, con la ayuda de las TIC. Así, las distintas Oficinas del Interior establecidas a lo largo y ancho del país han cumplido con mucha dedicación y compromiso personal, en forma creativa, con la tarea encomendada. Por ello, y por primera vez, las incluimos en este Informe anual; no, como parte de la estadística que habitualmente hacemos, sino con algunos ejemplos de temas relevantes en los que se abocaron, a través de cualquier mecanismo (oficial, extraoficial o informal), y que hayan servido para implementar nuevas formas de brindar soluciones a lo que no debía esperar.

2.1. Breve resumen de actividades de las Oficinas del Interior

Aquí reflejamos la intensa actividad desarrollada por las Receptorías de la Defensoría en el Interior, siempre articulando con las áreas temáticas de sede central, pero asumiendo roles que requerían de su compromiso personal. Y, cuando hablemos de temas con intervención directa de ellas, veremos problemas similares y el recurso a mecanismos creativos (muchas veces informales, a través de conocidos, relaciones, etc.) para solucionar

temas urgentes y difíciles, que no se dejaron de atender. Por tal motivo, a modo de ejemplo, en este Informe, se incluyen algunos casos de los múltiples tratados.

2.1.a. Casos que requerían urgente solución

Conseguir aviones sanitarios; hablar con representantes de China para conseguir barbijos; "wasapear" con Jefes de Delegaciones Provinciales de Reparticiones Nacionales conocidos (ANSES, Renaper, Registros civiles, etc.) para conseguir turnos, medicamentos o enviar documentación. Y más, conseguir el traslado de varados/as de una provincia a otra "intercambiando" comprovincianos en un día y medio, en un solo viaje pero distantes una de otra a casi 1000 km.; lograr un permiso excepcional permanente de movilidad para una madre a quien le habían prohibido circular por la ruta para trasladarse de una provincia a otra, donde le realizaban quimioterapia a su hijo; o acaso gestionar ante un conocido ataúdes sin cargo para personas muy pobres que acudían a nuestra oficina, ya que ni la obra social ni el PAMI se los suministraban.

Cabe remarcar muy especialmente la gran ayuda que, en muchos casos, tuvieron de Defensores del Pueblo Provinciales y Municipales, que también colaboraron con ellos en muchísimas actividades.

Omitiremos las introducciones por cierto interesantes, en aras a la brevedad, y luego veremos un resumen de lo actuado.

1. Oficina Receptoría Chaco

Temas con intervención directa:

ANSES: reclamos por falta de otorgamiento de turnos para iniciar y continuar trámites previsionales, entre otros. Todos los reclamos fueron solucionados por esta Oficina mediante la orientación a los/as quejosos/as y/o mediante gestiones telefónicas realizadas ante la UDAI Resistencia.

Comunidades indígenas: se realizó un informe por agresión policial contra integrantes de esas comunidades; y se gestionó solucionar el reclamo de la comunidad Qom de Pampa del Indio, por falta de asistencia alimentaria y de agua potable durante la pandemia por parte del Estado.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

Entre los más destacados, podemos señalar dos que han sido gestionados y solucionados exitosamente por esta Oficina.

- El primero referido a un menor de edad discapacitado y postrado en silla de ruedas que debía trasladarse a la CABA, para someterse a una cirugía de alta complejidad. Por el cierre de actividades a causa de la COVID-19, su madre no podía concretar el traslado. Desde la Receptoría, se gestionó a través de la Secretaría General de la Gobernación del Chaco y la Presidencia del INSSSEP (obra social provincial) el traslado del niño en un avión sanitario.
- El segundo: un adulto mayor afiliado al PAMI al que se le negaba la provisión de bolsas de colostomía. El problema se solucionó, pues la Oficina consiguió el adecuado suministro de las bolsas y coordinó la entrega mensual de las mismas, sin necesidad de nuevas gestiones.

2. Oficina Receptoría Chubut

Temas con intervención directa:

ANSES: reclamos por falta de otorgamiento de turnos, falta de atención personalizada, problemas en la carga de formularios digitales. **IFE:** inconvenientes en el acceso al beneficio por errores en la carga de datos en línea. **PAMI:** demora en las prestaciones, estafas virtuales, préstamos. **Obras sociales:** reclamos contra ADOS, UP, OSUTHGRA, Servicio Penitenciario Federal, etc. por demora en la autorización de prestaciones. **Infracciones de tránsito:** presuntas infracciones de tránsito en rutas nacionales, inconvenientes para comunicarse con los entes emisores, falta de respuesta a los descargos, imposibilidad de renovar la licencia de conducir.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- Como no se autorizaba una cirugía gastrostomía a un paciente con ACV, por parte de la obra social del Servicio Penitenciario Fe-

deral, la Oficina trasladó de inmediato el tema a esta sede central pues la sede de la obra social se encuentra en la CABA. Y, rápidamente, se otorgó la autorización.

- También, esta Oficina intervino en la obtención de certificados de circulación en la provincia del Chubut, sobre todo en los primeros meses del ASPO, pues se retrasaban o no se podía acceder a la plataforma. Las consultas recibidas por distintas vías se pudieron resolver rápidamente. Se consiguió el certificado de circulación por motivos laborales a un señor migrante con documentación transitoria, DNI en trámite, previo contacto con la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) sobre su situación, aclarándose la misma, lo cual favoreció la emisión de ulteriores pedidos de certificado.
- #### 3. Oficina Regional Córdoba

Temas con intervención directa:

ANSES: demora en los trámites de jubilaciones, pensiones derivadas y falta de turnos. **PAMI:** falta de provisión de medicamentos, demora y falta de provisión de insumos en general. **IFE:** inconvenientes para acceder al beneficio, dificultades por la falta de actualización de datos. **PNC:** ciudadanas/os en su mayoría del norte de la provincia, en especial de parajes, comunas, Deán Funes, Quilino, entre otros, que solicitaron nuestra intervención ante la demora en el trámite. Cabe tener presente que se trata de zonas de dificultosa comunicación, por lo cual desconocían el estado de sus trámites. Se mantuvieron reuniones con el Encargado de la Delegación de Córdoba del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien informó que, a partir de 2021, las PNC vuelven a esa cartera, lo que destrabará trámites demorados por más de cuatro años.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- Beneficiaria del PAMI que requería asistencia médica domiciliar y acompañamiento terapéutico,

que no se le proveía. La Oficina intervino y se realizó el informe socioambiental para, luego, otorgarle la cobertura.

- Afiliado al PAMI a quien por el vencimiento de su credencial se le interrumpió la cobertura médica. Se reunió la documentación necesaria y se actualizó la credencial sin que el interesado realizara los trámites personalmente por ser una persona de riesgo, reanudándose la cobertura.
- #### 4. Oficina Receptoría Marcos Juárez

Temas con intervención directa:

Flexibilización horaria: por solicitud del Presidente del Centro Comercial e Industrial de esa ciudad, se intervino ante el Comité Operativo de Emergencia (COE) y la Municipalidad, para extender la atención en los comercios de la zona hasta las 20 h, como otras actividades comerciales. Se acordó con las autoridades la paulatina extensión horaria, la que se alcanzó poco a poco. **Obras sociales:** se intervino con éxito para agilizar la provisión de medicamentos.

Ejemplo de caso que requería urgente solución:

Se gestionó exitosamente el reclamo de familiares de una afiliada a Sancor Salud, que se encontraba imposibilitada de continuar con su tratamiento oncológico. El citado tratamiento comprendía la aplicación de tres ampollas de una vacuna de las que solo le habían enviado una, y a la ciudad de Bell Ville, donde la beneficiaria no reside.

5. Oficina Receptoría Río Cuarto

Temas con intervención directa:

ANSES: se asesoró a jubilados/as para el cobro de haberes a quienes lo hacían por ventanilla y ante el cierre de bancos tuvieron que gestionar tarjeta de débito y cobrar en cajeros automáticos. Se gestionaron turnos para trámites presenciales. **IFE:** casos donde las personas no podían obtener la clave de seguridad social por problemas con el DNI, tenían un ejemplar anterior que impedía avanzar con el trámite. Intervenimos para gestionar ante el

Registro Civil el ejemplar digital. **Registro Civil:** reclamos por no acceder al DNI digital ya que muchos/as que perdieron su DNI durante la pandemia. Se gestionaron inscripciones de nacimientos, defunciones, que fueron atendidas por guardias mínimas del Registro Civil. **PAMI:** se gestionó por demoras en las prestaciones. **AFIP:** se asistió a monotributistas categorías A y B en trámites para obtener Créditos a Tasa Cero y sobrellevar los meses sin ingresos. **Infracciones de tránsito:** reclamos por multas en distintas provincias, mayormente mal labradas por error en la identificación del vehículo o en el procedimiento para aplicarla, y reclamos contra el Registro Nacional del Automotor ya que cuando intentaban transferir vehículos les informaba que no se podía realizar por multas pendientes.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- Un señor se contactó al tener que asumir la guarda de sus dos sobrinas que habían quedado sin amparo al fallecer su mamá. Fue guiado para tramitar ante la ANSES las asignaciones familiares en favor de las menores.
- Dos hermanos menores cuya madre falleció quedaron bajo el cuidado de su hermana mayor. Junto con la asistente social de la localidad de Las Higueras y con la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) a nivel nacional iniciamos los trámites para que cobrarse las asignaciones de sus hermanos. Y se agilizó el cobro del beneficio con la ANSES que se demoró por errores en la carga de datos.

6. Oficina Receptoría Villa María

Temas con intervención con directa:

Durante 2020, la atención al público se realizó vía telefónica, WhatsApp y en forma presencial en los períodos permitidos. Durante el ASPO, se trabajó con el COE de Villa María donde se realizaron 507 asistencias a vecinos/as por causas de la COVID-19. Asimismo, la Oficina tuvo una activa participación en las campañas de vacuna-

ción antigripal. **ANSES:** demora en los trámites. **IFE:** se asistió a la ciudadana para facilitar el acceso al beneficio. **PAMI:** reclamos por falta de cobertura. **Obras sociales:** incumplimiento de las prestaciones. **Infracciones de tránsito:** se recibieron numerosos reclamos por infracciones labradas en distintas provincias.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- En mayo en pleno ASPO, trabajando en colaboración con la Oficina Formosa logramos el traslado de dos familias varadas, una de ellas desde Formosa a La Carlota, en Córdoba; la otra, desde Villa María a la ciudad de Formosa. Se gestionaron los permisos pertinentes y se articularon los traslados en auto con chofer.
- En abril, se gestionó el traslado de una familia oriunda de San Carlos de Bariloche que se encontraba varada en Villa María. Se obtuvieron los permisos de circulación y los pasajes en un ómnibus con ese destino.

7. Oficina Receptoría Corrientes

Temas con intervención con directa:

ANSES: demora en los trámites, dificultades en el cobro de haberes por desconocimiento de los nuevos sistemas informáticos, como para acreditar la supervivencia. **IFE:** muchos reclamos pues la página se saturaba, no había turnos y existían muchas dudas. **Regreso a casa:** se implementó para que muchos pudieran regresar a su hogar desde donde los sorprendió el ASPO. **PAMI:** demora en la provisión de medicamentos. Por los controles interprovinciales y dificultades en la aduana, se demoró la entrega de medicación oncológica y de índole urgente.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- Una señora mayor con Alzheimer, nacida en Corrientes, debía ingresar a la provincia para sus hermanas pudieran cuidarla, ya que había quedado sin las cuidadoras que la asistían en la CABA. A pesar de las dificultades, se gestionaron los permisos y se

solucionó la cuestión.

- Se gestionaron con éxito los permisos para que una joven del interior de Corrientes se trasladara a la CABA donde vivían sus padres y continuara su tratamiento de quimioterapia.
- Un joven de la Comunidad Qom, oriundo de Formosa, había llegado a su tierra cerca de Navidad desde la CABA donde trabajaba. Por las disposiciones de Formosa, estaba haciendo la cuarentena; no obstante su hisopado negativo, se lo mantuvo en un aislamiento demasiado prolongado, donde finalmente terminó contrayendo la enfermedad. Ante nuestros reclamos y la gestión conjunta de esta Oficina y la de Formosa, finalmente, se logró que se reencontrara con su familia.

8. Oficina Receptoría Paraná

Temas con intervención con directa:

En tal sentido, esta Oficina implementó la atención mediante WhatsApp (+54 9 11 37625004) y correo electrónico (parana@dpn.gov.ar) desde los cuales se garantizó la atención directa. Las llamadas telefónicas y las reuniones virtuales fueron esenciales para el desarrollo exitoso de la tarea. Se efectuó el trabajo colaborativo con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Paraná, participando de guardias activas virtuales para dar respuesta a las distintas requisitorias ciudadanas, que surgieron en pleno aislamiento como consecuencia del cierre y atención parcial de varias dependencias del Estado.

En este particular contexto de cese de atención presencial de las oficinas públicas, se vio reflejado en el tipo de reclamos y consultas por información sobre el alcance de nuevos beneficios sociales de contención social y, permisos y excepciones para la circulación.

IFE/ANSES: el anuncio del IFE durante la emergencia generó expectativas en vastos sectores sociales. Por ello, y a medida que las personas intentaron inscribirse para acceder al bono, surgieron múltiples reclamos; la mayoría, información desactualizada que no

se ajustaba a la realidad (divorcios o convivencias disueltas no informadas en la ANSES) y que excluía a posibles beneficiarios/as; problemas con cuentas bancarias inactivas o depósitos en entidades bancarias sin sucursales en la ciudad. En tales casos, se contactó al personal de la ANSES, que realizaba trabajo domiciliario para dilucidar el motivo del inconveniente, luego se orientó a los/as reclamantes en la presentación virtual de la documentación que acreditara su actual situación y les garantizara el acceso a los beneficios.

Permisos de circulación: la situación epidemiológica heterogénea generó continuamente nuevas medidas sanitarias. Por lo que, en cada caso, se tomó contacto con los canales oficiales para redireccionar esas consultas y asesorar sobre los permisos vigentes y las condiciones de ingreso a las distintas jurisdicciones. Asimismo, muchos/as recurrieron a la Defensoría para indagar sobre cómo regresar a sus domicilios, realizar mudanzas o gestionar permisos para asistir a familiares mayores.

Obras sociales y OS-PLAD: se recibieron cuantiosas quejas relacionadas con las obras sociales y falta de prestaciones o demoras en autorizaciones, en altas de afiliación, por cese de beneficios en farmacias, etc. En los últimos meses y de manera exponencial, se tomaron reclamos de distintos puntos de la provincia de Entre Ríos vinculados a la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD), que tal como se conoció públicamente el 28 de agosto entró en concurso de acreedores. Esa situación de crisis generó numerosas consultas acerca de los derechos ciudadanos para poder optar por otra obra social nacional que garantizara el acceso al PMO y a las prestaciones de salud. Por tanto, se contactó a la delegación de la SSSalud en Entre Ríos –organismo que regula y controla las obras sociales nacionales y medicina prepaga–, para garantizar los derechos de los/as usuarios/as a las prestaciones de salud. Según lo acordado con la SSSalud, los/as afiliados/as a la OSPLAD pueden solicitar por correo electrónico a ese organis-

mo información y condiciones para el cambio a otra obra social nacional; y reclamar y exigir prestaciones a las que tienen derecho como afiliados/as. Asimismo, y a pedido de jubilados agrupados por la OSPLAD, se promovió y organizó un encuentro virtual con representantes departamentales para difundir esa información.

Infracciones de tránsito: como en años anteriores se reciben actas de infracción que desconocen, ya sea porque nunca transitaron por ese lugar o no fueron debidamente notificados en el momento. En cada caso, se brindó un modelo de descargo para que puedan ejercer su derecho de defensa.

ANSES: se logró establecer una vía de consulta expeditiva con la UDAI Paraná mediante WhatsApp para responder los reclamos por interrupciones impestivas de beneficios sin motivos aparentes y sin lograr turnos para la atención personalizada.

9. Oficina Receptoría Formosa

Temas con intervención con directa:

La Oficina Receptoría Formosa asesoró vía telefonía y correo electrónico, difundiendo la información pertinente por programas de radio y televisión local. Hasta el 31 de diciembre, inclusive, Formosa solo tenía un fallecido por la COVID-19, y muy pocos casos positivos, por lo cual durante gran parte del año se pudo atender de forma presencial con los debidos cuidados y protocolos en los casos más urgentes.

ANSES: reclamos por demora en el otorgamiento de jubilaciones y pensiones derivadas, AUH, Asignación por Embarazo. **IFE:** reclamos vinculados a las dificultades para acceder al beneficio. **PAMI:** demora en las prestaciones.

10. Oficina Regional Jujuy

Temas con intervención con directa:

Registro civil: se tomó intervención a fin de facilitar las inscripciones de nacimiento, que hasta ese momento eran muy dificultosas. **COE:** a través de gestiones ante el COE, se obtuvieron autorizaciones para que, con los adecuados cuidados y medios de protección, personas internadas en terapia intensiva y en grave estado, pudieran ser visitadas por sus hijos/as.

11. Oficina Regional La Pampa

Temas con intervención con directa:

Permisos de circulación: gran parte de los reclamos atendidos se vincularon a las limitaciones de circulación. **ANSES:** demoras en los trámites. **PAMI:** falta de cobertura. **Obras sociales:** incumplimientos en las prestaciones. **Infracciones de tránsito:** por presuntas infracciones en el interior de la provincia.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

Se gestionó que una persona proveniente de Río Negro con una operación programada en la provincia de Mendoza pudiera atravesar la provincia, en un momento en el cual las restricciones de circulación eran absolutamente estrictas. Esto se logró a través de la Jefatura de Policía Provincial y el posterior envío de comunicaciones a los puestos camineros que se debían atravesar. También, con una persona residente en La Pampa que tenía una intervención quirúrgica programada en la CABA.

12. Oficina Receptoría La Rioja

La mayor parte de 2020 la Receptoría trabajó en forma virtual, correo electrónico, telefónicamente y WhatsApp, ya que esta aplicación es el medio más utilizado y simple para comunicarse. Se difundieron los números telefónicos de los integrantes de la Oficina para que las personas pudieran contactarse. Asimismo, el grupo de WhatsApp "DPN interior" ha sido de suma utilidad en las gestiones a distancia durante los períodos de aislamiento.

Temas con intervención con directa:

ANSES: se asistió sobre la modalidad de cobro de las jubilaciones. Las dificultades se vincularon al cobro por medios electrónicos. **PAMI:** inconvenientes para acceder a turnos, los que básicamente tuvieron su origen en la falta de conocimiento en la utilización de medios digitales. **IFE:** se asesoró sobre el tema y se gestionó ante demoras en el trámite del beneficio o rechazo. **Permisos de circulación:** se realizaron gestiones vinculadas al traslado de personas que no podían regre-

sar a sus provincias de residencia.

Ejemplo de caso que requería urgente solución:

En conjunto con la Receptoría de Corrientes, se logró mediante diversas gestiones que un ciudadano oriundo de Corrientes y con domicilio en esa provincia, varado por razones laborales en Aimogasta (La Rioja), pudiera regresar a su lugar de residencia. A ese fin se lo inscribió en los registros de circulación de La Rioja y en los de repatriación de la página DPN y de Corrientes. En ese orden de ideas, también se lo anotó en los listados de las empresas de transporte, pertinentes. Posteriormente, se lo asistió en el trámite del IFE.

13. Oficina Receptoría Mendoza

Temas con intervención con directa:

Se adoptaron distintas formas de interacción, muchas utilizadas por las personas en general. WhatsApp pasó a ser la herramienta estrella por su inmediatez en las preguntas y respuestas, aunque se siguieron utilizando el teléfono y el correo electrónico. WhatsApp nos permitió establecer canales de comunicación permanentes, de forma fluida y efectiva, además de compartir documentación, información, opiniones y comentarios, a veces, indispensables para resolver los problemas planteados. **Traslado de varados/as:** muchas personas quedaron varadas lejos de sus hogares, tanto en el resto del país como fuera de Argentina. Inicialmente, la provincia habilitó una página web que daba soluciones a contingentes de personas, principalmente turistas, que habían quedado fuera de Mendoza, pero no satisfacían los casos particulares que no estaban contemplados en la normativa. Se encausaron las gestiones a través de contactos directos con el Ministerio de Turismo de la Provincia, habiendo dado solución favorable a innumerables casos. **ANSES/IFE:** se recibieron muchos reclamos vinculados a este programa, generalmente el inconveniente se planteaba en relación a la falta de actualización del estado civil de los solicitantes. Para dar solución rápida a este problema, fue esencial la

interacción con el Registro Civil. **PAMI:** inconvenientes por falta de cobertura y falta de provisión de medicamentos. Se estableció una línea directa con el Defensor del Paciente de la Provincia de Mendoza y con el Defensor de la Persona con Discapacidad. El trabajo en conjunto con ellos fue fundamental para el abordaje y solución de numerosos casos.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- Se destaca el caso de una señora que se encontraba en la imposibilidad para traer a sus padres a la provincia, por demás complicado y de difícil logística. Se solucionó con éxito.
- Asimismo, ese caso trajo consecuencias de significación, pues a partir del mismo se logró tener a disposición un avión sanitario de la provincia para casos similares. También, permitió abrir un canal de diálogo permanente con los/as funcionarios/as involucrados/as.

14. Oficina Receptoría Misiones

Temas con intervención con directa:

IFE: generó numerosas consultas y reclamos por dificultades para gestionar el beneficio a través de la página web, falta de actualización del estado civil de los solicitantes, con los ejemplares de los DNI, etc., debiendo interceder esta oficina para la agilizar los mismos. **Permisos de circulación:** se realizaron múltiples gestiones para facilitar el ingreso a la provincia de los varados por el ASPO, afortunadamente con éxito.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- Matrimonio de jubilados que luego de intentar, sin éxito, obtener la autorización de circulación para regresar a Misiones desde Buenos Aires, plantearon su problema a la Defensoría. Notificada esta Oficina, de inmediato se gestionó conjuntamente con la Defensoría de la Ciudad de Posadas y obtuvo el permiso. El matrimonio viajó al día siguiente.
- Con la intervención de esta Ofici-

na y del Consulado argentino en la ciudad de Guangzhou, China, la provincia de Misiones obtuvo la donación por parte del Gobierno de la República Popular China de 5000 barbijos KN95 y 10.000 barbijos médicos descartables.

15. Oficina Regional Río Negro

Temas con intervención con directa:

ANSES: se recibieron reclamos por suspensión en el pago de la AUH, inconvenientes con el pago de la AUH para personas con discapacidad vinculado a dificultades en la presentación de documentación o vencimiento de certificado de discapacidad, demoras en el trámite de los expedientes de las pensiones de madre de siete hijos debido a que los empleados de la ANSES desconocían que es un trámite que depende de ellos y no de la ANDIS (ex comisión nacional de pensiones), reclamos por dificultades para la obtención de turnos que aún persiste, a pesar de exhibir mejoras. **ANDIS, ANSES, PNC:** los turnos para inicio de pensiones se vieron totalmente inhabilitados hasta enero/febrero del año 2021. Desde el inicio del ASPO a la fecha indicada anteriormente, las personas que querían acceder a un turno para dar inicio al trámite no podían. Actualmente, es posible pero con algunas limitaciones. Las personas han acudido a las oficinas de la ANSES en busca de respuestas y, desde allí, les han dicho que no era un problema de la ANSES porque la habilitación de los turnos venía de la ANDIS. El problema es que la ANDIS no tiene representación territorial por lo cual las personas ven limitado su acceso tanto al trámite como a las consultas que se derivan. En la provincia de Río Negro, se cerraron dos de los tres CAL que existían y solo queda el de Viedma que, en la actualidad, no tiene espacio físico para funcionar. Ahora bien, y siguiendo con el procedimiento y requisitos para el inicio del trámite, el otro problema con el que tienen que enfrentarse es que el CMO digital que está a cargo de los hospitales. Desde el inicio de la pandemia varios hospitales suspendieron la emisión de estos certificados. Actual-

mente, se está regularizando esa situación, pero en algunos de ellos. **IFE:** se recibieron consultas y reclamos por rechazo a la solicitud del beneficio, lo que se vinculó a inconvenientes con la acreditación de datos personales, debido a la falta de actualización de los mismos. Asimismo, hubo consultas por estafas que tuvieron lugar en los primeros meses del cobro de este beneficio. Se brindó asesoramiento para que los/as afectados/as pudieran radicar las denuncias ante el Ministerio Público Fiscal. También, hubo inconvenientes con los cambios de boca de pago para el cobro de beneficio. **PAMI, Incluir Salud, Obras sociales, Prepagas (OSDE, etc.):** se recibieron reclamos por inconvenientes con prestaciones de las obras sociales, PAMI, Incluir Salud, etc., por: demoras en reintegro por compra de medicamentos y en la provisión de medicación (diabetes, oncológica, etc.), en la provisión de insumos varios y en la derivación para realizar determinados estudios o tratamientos. Las obras sociales por las cuales se recibieron quejas son OSECAC, OSPEDYC, OSPECOM, OSPLAD y Penitenciarios. Se hicieron gestiones y se lograron solucionar la mayoría de los problemas. **Movistar Telefónica:** inconvenientes por el mal funcionamiento de la línea telefónica, solicitud de intervención para retiro de cables y poste. **DNM:** inconvenientes con documentación migratoria. Se destacan aquellos por ingreso y egreso del país que generaron suspensión en los pagos de beneficios sociales como la AUH. **Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:** la Tarjeta Alimentaria tuvo inconvenientes y demora en la entrega. **Camuzzi Gas del Sur:** demoras en rehabilitación de servicio, inconvenientes con el funcionamiento del medidor, presunto aumento en la tarifa. Tuvimos varias consultas donde las personas presumían un aumento en la tarifa del servicio, en cuyo caso se brindó la información para que pudieran comprender la factura y tener una lectura correcta. **Regreso a casa:** durante la pandemia, se realizaron varias gestiones y asesoramiento

respecto de la documentación necesaria para el traslado de las personas por las distintas provincias de nuestro país. **Infracciones de tránsito:** todos los años recibimos personas que nos plantean su disconformidad con infracciones recibidas, frecuente falta de notificación en tiempo oportuno tomando conocimiento de ella al momento de realizar algún trámite en el Registro del Automotor o al renovar la licencia de conducir. Desde esta Oficina, se localiza el juzgado de faltas al cual pertenece la infracción para que la persona pueda ejercer su derecho de defensa. Existen casos de infracciones erróneas por equivocación del dominio, aquí se realizan gestiones ante los juzgados de faltas interviniente para que la persona pueda hacer su descargo y de esa forma se genere la baja de la infracción. En otras ocasiones, se les brindan las herramientas para que puedan iniciar el descargo o acogerse al pago voluntario con reducción del monto de la infracción.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- Caso para destacar: el de una mujer que necesitaba trasladarse desde General Conesa, Río Negro hasta la provincia de Mendoza donde debía realizarse con urgencia una intervención quirúrgica en sus ojos. En aquellos tiempos del ASPO con restricciones a la circulación, colaboramos para constatar la documentación que debía obtener para su viaje, llegar a destino y hacerse la intervención. Así, realizamos gestiones ante las policías camineras de los distintos lugares de paso. Aquí es importante mencionar el trabajo conjunto con los Delegados de La Pampa y Mendoza. Finalmente, la señora pudo viajar y regresar sin inconvenientes.
- Asimismo, el reclamo de una señora residente en Cinco Saltos que nos solicitaba intervención ante la falta de entrega de pañales a su herma-

no internado en un geriátrico. Tomamos contacto telefónico con el PAMI de esa ciudad, desde donde nos informaron que la farmacia no estaba distribuyendo los pañales y que desconocían los motivos, atribuyendo un posible problema por las restricciones a la circulación. Ante ello, hablamos con el dueño de la farmacia proveedora, quien nos comunicó que la persona encargada de hacer la distribución era de riesgo y no podía continuar realizando la tarea. Le pedimos alguna solución ante la necesidad de los afiliados de PAMI de contar con esos insumos. Seguidamente, nos pusimos en contacto con el PAMI General Roca, que es la Oficina Central en la provincia de Río Negro, donde expusimos el problema y solicitamos su intervención para lograr una solución. A los 10 días se solucionó el problema pues el dueño de la farmacia se encargó de llevarlos; previo a su viaje solicitó nuestro asesoramiento respecto al certificado que debía generar para poder circular.

16. Oficina Receptoría Salta

Temas con intervención con directa:

Ante la pandemia y habiéndose dispuesto el ASPO, a fin de evitar la interrupción de la atención al público, la Oficina de Salta recurrió a la difusión de los teléfonos particulares de sus integrantes para utilizar WhatsApp, para un adecuado contacto con la población. Paralelamente, la Oficina había instrumentado un sistema de seguimiento en línea de las actuaciones que permite conocer la situación actualizada de las mismas, desde cualquier dispositivo conectado a internet. Esto nos permitió atender consultas tanto de quejosos/as locales, como así también controlar el avance de los Pedidos de Informes de la DPN. Vale destacar que este sistema depende de la celeridad con la que son respondidas las notas desde los organismos

públicos locales, celeridad que durante la cuarentena se vio seriamente comprometida.

ANSES: reclamos por demora en el otorgamiento de beneficios. **IFE:** inconvenientes para acceder al beneficio. **PAMI:** demora en las prestaciones. **Permisos de circulación:** se agilizaron trámites de permisos de circulación, ante las restricciones que estuvieron vigentes. **Comunidades indígenas:** durante la primera parte del año, hubo una seria situación alrededor de las muertes por desnutrición infantil en pueblos originarios y abandono de poblaciones completas. El tema fue judicializado, pero prosigue nuestro seguimiento en otras comunidades de la provincia.

17. Oficina Receptoría San Juan

Temas con intervención con directa:

ANSES: se recibieron reclamos por falta de turnos y, de pago del Salario Familiar por Discapacidad, de la AUH y de Pensiones. Créditos ANSES. **IFE:** se asesoró a los/as interesados/as para acceder al beneficio para la inscripción en línea, reclamos por falta y demora en el pago. **Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:** Tarjeta Alimentaria, inconvenientes o demora en la entrega.

Ejemplo de caso que requería urgente solución:

Podemos mencionar el de una niña que fue trasplantada de hígado en la CABA y una vez que estuvo en condiciones de ser dada de alta, sus padres se comunicaron con la obra social OSTES, a la cual estaban afiliados, solicitando un medio aéreo para su traslado a San Juan. OSTES contestó que le darían 100% de cobertura para su traslado por un medio terrestre en un vehículo apto. No conformes, los padres, solicitaron nuevamente un transporte aéreo o certificado de negativa a la cobertura para gestionarlo por otro medio, ya que la hija por su delicado estado de salud y por la COVID-19 no estaba en condiciones de hacer el traslado terrestre e ir parando en cada provincia con el riesgo que eso conllevaba. Ante la falta de contestación, los padres se pusieron en

contacto con la Oficina para que intente a OSTES a brindar una respuesta urgente. Con nuestra intervención, esa obra social manifestó no poder cubrir un avión sanitario por su alto costo, pero que tampoco iban a otorgar un certificado negativo, ya que cubrían el traslado vía terrestre. Finalmente, ofrecieron extender un certificado de cobertura por el medio terrestre, el cual fue presentado al Gobierno Provincial para realizar el traslado aéreo.

18. Oficina Receptoría San Luis

Temas con intervención con directa:

Durante el atípico 2020, tuvimos que servir a la comunidad aplicando nuevos métodos e innovando en la atención al público. Se puso a disposición del pueblo puntano el teléfono particular del responsable de esta Oficina y el correo electrónico institucional. Asimismo, las redes sociales tuvieron un gran impacto en cuanto a consultas. El público en general, muchas veces, tiene las mismas dudas e inquietudes, para lo cual se creó un archivo con preguntas frecuentes, para responder en forma más rápida, adecuando las mismas a la consulta particular de cada persona. A partir del ASPO, se aplicó la modalidad *home office*; lo que permitió interactuar con organismos nacionales y provinciales, articular y aplicar la tecnología para el bienestar de los/as ciudadanos/as, pudiendo resolver de manera eficaz la mayoría de las quejas recibida. **ANSES:** demora en los trámites, inconvenientes para obtener turnos. **PAMI:** falta de cobertura, demora en la provisión de medicamentos e insumos en general. **Permisos de circulación:** reclamos por restricciones en la circulación. **Obras sociales/SSSalud:** reclamos por falta de adecuada cobertura.

Ejemplo de caso que requería urgente solución:

En el momento más severo del ASPO, se contactó con esta delegación una señora cuyo hijo padecía una grave enfermedad que mutó y se transformó en leucemia, con necesidad de intervenirle quirúrgicamente para realizarle un trasplante de médula en Córdoba. Lo cual era prácticamen-

te imposible debido a que no se podía salir de la provincia ni entrar. Desde la Oficina de San Luis, se logró articular con el Ministerio de Salud, Gobierno de la Provincia y Comité de Crisis, para que madre e hijo no debieran pedir autorización cada vez que tenían que salir o entrar a la provincia, en razón del tratamiento ambulatorio. Gracias a la gestión realizada, el paciente pudo realizar su tratamiento cuando lo requería, evitando trámites. La madre solo tiene palabras de gratitud y nos informó que su hijo fue trasplantado y que al día de hoy está casi curado.

19. Oficina Receptoría Rosario

Temas con intervención con directa:

En 2020, se evidenció la necesidad de gestionar y articular de manera remota, lo que se logró profundizando y fortalecieron los lazos institucionales con otros organismos de la Administración Pública Nacional, a través de sus Delegaciones en la provincia, especialmente con: ENARGAS, DNM, ENACOM, AFIP, ANAC; ANSES, PAMI, CNRT, SSSalud, entre otros. **ANSES/IFE:** entre las numerosas consultas recibidas, se destacaron los inconvenientes para acceder al IFE, en una primera etapa, y sobre la modificación y/o actualización de los datos que los/as posibles beneficiarios/as tenían consignados ante el organismo previsional. Luego, se centraron en dificultades para obtener en la página de la ANSES el código de seis dígitos para el retiro del dinero por cajero automático. También, en la imposibilidad de acceder a la página web del organismo porque no funcionaba o se saturaba. Relacionado con el IFE, se recibieron denuncias por descuentos ya que algunas entidades bancarias aplicaban retenciones por distintos conceptos. Los reclamos se remitieron al BCRA para que tomase intervención ante la entidad financiera infractora. Se recibieron consultas y/o reclamos por inconvenientes en el trámite o cobro ATP, y también, en el cobro de otros beneficios como asignaciones familiares, AUH o haber jubilatorio; consultas sobre cómo iniciar otros trámites ante la ANSES, inconvenientes para obte-

ner turnos y para modificar o actualizar datos familiares en su página web. Asimismo, en la órbita de la ANDIS, las consultas versaron sobre demoras en trámites de PNC.

AFIP: inconvenientes para acceder al programa de ATP, medidas para asistir a las personas y a las empresas afectadas por la crisis sanitaria. **Bancos:** fueron numerosos los reclamos recibidos por la imposibilidad de muchas personas de cobrar sus haberes ante la falta de atención presencial en las entidades bancarias. **DNM:** se han recibido consultas sobre radicaciones vencidas, consultas y/o reclamos sobre trámites de radicación en curso. **Ministerio de Desarrollo Social:** se asesoró y gestionó ante inconvenientes o consultas recibidas sobre la Tarjeta Alimentar, falta de información, inexistencia en el padrón o imposibilidad de acceso entre otras, y consultas respecto a la demora en la entrega de medicamentos oncológicos. **Obras sociales:** se recibieron consultas relacionadas con obras sociales y sus diferentes coberturas, modalidades, aumentos etc. y, especialmente, falta de respuesta inmediata o colapso de sus líneas telefónicas. **PAMI:** asesoramos sobre demoras en sus respuestas. **Telecom/ENACOM:** se han recibido múltiples reclamos contra la empresa Telecom, vinculados a falta y/o deficiencia de servicio telefónico. Se destacan los planteos por la deficiente o nula prestación de servicio de telefonía fija, móvil y servicios de internet y cable. A ello se suman planteos por incrementos de los servicios o de alguno de los conceptos de ellos. Se realizaron las gestiones ante la ENACOM. **Litoral Gas/ENARGAS:** se recibieron consultas sobre la falta o deficiente información Litoral Gas, por lo que se llevaron a cabo gestiones ante el ENARGAS. **Permisos de circulación:** especial mención merecen las gestiones vinculadas con los permisos de circulación dentro del país en épocas del ASPO y los inconvenientes suscitados con las personas que no se encontraban en su lugar de residencia. **Regreso a casa:** se asesoró a las per-

sonas varadas en diferentes lugares del mundo y las posibilidades de retorno e ingreso al país en cumplimiento de la legislación vigente en la materia. Otras cuestiones vinculadas fueron las planteadas con relación a determinadas aerolíneas ya sea en cuanto a la reprogramación de vuelos, cancelaciones imprevistas o reembolsos de pasajes, precios elevados y/o cambios a lo originariamente contratado.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- A fines de mayo, en plena vigencia del ASPO, ingresó vía correo electrónico la consulta de una persona de más de 80 años de edad que no podía cobrar su haber jubilatorio debido a que cuando su hija, en calidad de apoderada, se acercó a la sucursal bancaria a cobrar por cajero, figuraba que la tarjeta de débito se encontraba inhabilitada. Desde el banco, le informaron que el motivo de la inhabilitación era que su mamá figuraba como fallecida y le sugirieron, en plena pandemia y a pesar de la eximición de la supervivencia-Fe de vida, que se acercara con su madre hasta el banco para resolver el inconveniente. A su vez, desde la ANSES, le informaron que era un problema del banco, ya que su madre aparecía en el sistema como activa, y que el haber no había sido devuelto por el banco a la ANSES. A partir de allí, se asesoró que hiciera uso de la eximición del trámite de Fe de vida y que se abstenga de concurrir con su madre al banco. Paralelamente, se establecieron comunicaciones telefónicas e incluso correos electrónicos con la gerencia de la entidad bancaria hasta que finalmente se logró que la hija pudiese cobrar el haber jubilatorio; incluso, el banco le tramitó una nueva tarjeta de débito reconociendo su error.
- También, se gestionaron pedidos de alimentos para personas en extrema vulnerabilidad. Así, ante situaciones de personas o gru-

pos familiares que por diferentes motivos presentaban incompatibilidades para acceder al IFE, se gestionó para que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia prestase ayuda alimentaria.

20. Oficina Receptoría Santiago del Estero

Temas con intervención con directa:

En la Oficina de Santiago del Estero, debido a la nueva forma de trabajo remoto, se implementó una metodología diferente de atención al público. Para ello, en la puerta de entrada del edificio de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, donde tenemos nuestra oficina; colocamos un cartel que decía: "Defensoría del Pueblo de la Nación, oficina de Santiago del Estero, por consultas o reclamos dirigirse al correo electrónico carlasialle@hotmail.com, o al celular 385 6972012". No obstante, decidimos llegar a la gente desde otros canales ya que nadie podía salir de la casa y, por tanto, el cartel en la puerta del edificio no podía visualizarse. En consecuencia, por medio de Facebook e Instagram, dimos a conocer los canales de atención al público, como así también compartimos las publicaciones de la página oficial del Defensor del Pueblo de la Nación en nuestras redes sociales personales. Además, en el teléfono personal de la responsable de la Oficina, se puso una foto de perfil en la cual estaba el cartel de los distintos medios y redes sociales para comunicarse. Es de destacar que contamos con la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero que todos los reclamos de nuestra área que eran recibidos en su página oficial nos derivaban al correo electrónico, de esa forma pudimos trabajar en forma mancomunada.

ANSES/IFE: se tuvo una intensa actividad por la gran cantidad de reclamos recibidos contra la ANSES por el IFE, por quienes se habían inscripto y por algún error de datos o no contar con un CBU bancario no pudieron cobrar, ante estas situaciones actuamos hablando directamente con la Gerente Regional de la ANSES que, con su

buena predisposición y vía WhatsApp, pudimos analizar cada uno de los casos y dar solución, a fin de que a las personas a quienes les correspondía el beneficio pudieran acceder al mismo. Existen muchas dificultades respecto a los turnos vía web para hacer trámites ante el organismo previsional pues, tampoco, se consiguen llamando al 130. Además, esta línea gratuita, en muchos casos, los deriva a la oficina del Defensor del Pueblo de la Nación de Santiago del Estero. Hay que recordar que, en las localidades del interior de la provincia, gran cantidad de parajes y pueblos no cuentan con internet y, en algunos lugares, carecen de electricidad y hasta de agua potable. En ese sentido, estuvimos al servicio de quienes lo necesitaban, facilitándoles turnos para trámites o iniciando atención virtual en los casos que se requirió. **PAMI:** demora en la autorización de medicamentos oncológicos, provisión de insumos en general. **Registro Civil:** por la inscripción de recién nacidos, para procurar copias legalizadas de actas de nacimiento, matrimonio o defunción solicitadas desde la CABA y otras provincias. **Regreso a casa:** fue muy eficiente y enriquecedor el constante diálogo, durante el ASPO, con nuestros/as compañeros/as de trabajo de la sede central de la Defensoría del Pueblo de la Nación que sirvió para dar solución a los planteos de las personas que se encontraban en Buenos Aires y que querían regresar a Santiago del Estero, lo cual posibilitó su regreso.

Ejemplos de casos que requerían urgente solución:

- Apenas comenzó el ASPO, en el municipio de Campo Gallo, nos llamaron pidiendo ayuda ya que había una señora, su concubino y su bebé, que habían quedado sin trabajo y se encontraban en situación de calle y varados en la Villa 1/11/14 de la CABA. En comunicación con la Jefa del Área 1 y junto al Jefe del Área Institucionales e Interior, se pudo gestionar la Declaración Jurada de Excepción para Circulación

en Emergencia Sanitaria de la COVID-19, conforme artículo 6 Decreto N° 297/20, y en conjunto con la sede central de la Defensoría, se consiguieron lugares en un colectivo que traía de regreso a personas varadas, de distintas provincias del norte del país. Ya aquí, en la provincia, gestionamos su permiso para circular desde la capital de Santiago del Estero a Campo Gallo.

- Otro caso es el de una señora de 80 años que estaba al cuidado de su hija en el partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, hija que se desempeñaba como médica en el Hospital Zonal de San Fernando y por la pandemia y los cuidados que debía asumir, no podía hacerse cargo de su mamá. Desde la Defensoría, se consiguió un permiso sanitario para trasladarla, conseguimos una ambulancia para el traslado y, consecuentemente, la aprobación de todos los requisitos para el ingreso de la señora y de sus choferes a la provincia.
- Un caso excepcional y atípico que llegó a la Oficina es el de una jubilada que había fallecido y a la persona que la cuidaba no le permitían enterrarla porque el féretro no era apto para un nicho en el cementerio y no contaban con los medios para pagar a la funeraria. Nos comunicamos con el PAMI, pero nos informaron que el organismo no se encarga de los féretros así que, juntamente con el Defensor del Pueblo Provincial, nos comunicamos con el Municipio y por medio de Desarrollo Social pudimos conseguir el ataúd requerido para ser colocado en un nicho en la pared, en el Cementerio de La Piedad de la capital de la provincia.

21. Oficina Receptoría Catamarca

Temas con intervención con directa:

Durante el período que se informa, se declaró la Emergencia Sanitaria por la pandemia de la COVID-19. En este contexto, se trabajó con diversos or-

ganismos, nacionales y provinciales por medios electrónicos, WhatsApp, telefónicos y correo electrónico. Se realizó una tarea importante en relación con los repatriados y el plan Regreso a Casa. Los casos planteados fueron resueltos conjuntamente con "La Casa de Catamarca". **ANSES:** seguimiento de trámites jubilatorios, pensiones derivadas y asignaciones. **IFE:** se asistió a los ciudadanos ante dificultades para acceder al beneficio. **Registro Civil:** se agilizó trámite para expedición de actas de matrimonio, defunción y documentación necesaria para trámites de pensiones. **Obras sociales:** se recibieron reclamos contra OSDE, OSFATUM, OSEP, entre otras. **PAMI:** Inconvenientes por falta de prestaciones o demora en la provisión de medicamentos.

22. Oficina Regional Tucumán

Temas con intervención con directa:

ANSES: reclamos sobre falta de turnos, pensiones, asignaciones familiares, jubilaciones. **Regreso a casa:** se asesoró, conforme información oficial, sobre los protocolos de la COVID-19, implementados por la provincia de Tucumán, a todas las personas que habían quedado fuera de la provincia y debían retornar a la misma. **Registro Civil:** se asistió respecto a cómo gestionar remotamente, partidas de nacimiento, de matrimonio, cédulas de identidad, partidas de defunción, etc. **Universidad Nacional de Tucumán:** se agilizaron trámites académicos por expedición de títulos, certificados analíticos y planes de estudio.

23. Oficina Receptoría Tierra Del Fuego

La provincia de Tierra del Fuego fue una de las primeras en declarar el aislamiento obligatorio debido a la Emergencia Sanitaria. En este orden, y durante ese período, las tareas se desarrollaron a través del correo electrónico y WhatsApp.

- Se actualizó la agenda de organismos nacionales, provinciales y municipales que se encuentran en la Provincia, lo que permitió el trabajo articulado por medios electrónicos.
- Durante este período, la Oficina

dio respuesta a cada persona que solicitó su asistencia, ya sea en cuestiones de competencia de la Defensoría como también con respecto a aquellas otras que no lo son pero, por carecer de Defensor/a Provincial, se canalizan y se resuelven exitosamente. De tal manera, se brindó una cobertura integral a quien presentase un reclamo.

Temas con intervención con directa:

Regreso a casa: se intervino activamente asesorando a los/as ciudadanos/as en relación a cómo debían efectuar el trámite de inscripción a través del formulario electrónico ante la Casa de Tierra del Fuego, remitiéndose en conjunto el ingreso al grupo de WhatsApp creado por el Gobierno Provincial "Fueguinos Varados". **ANSES:** reclamos por demora en los trámites. **IFE:** se asistió a los ciudadanos ante inconvenientes para acceder al beneficio. **Obras sociales:** reclamos por falta de prestaciones, entre otras OSECAC, OSDE, OSEF. Todas fueron resueltas directamente por la Oficina.

del Sur como "Defensorías del Pueblo", tienen la misión de promover y proteger los derechos fundamentales y constitucionales de las personas; supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y la prestación de los servicios, así como también defienden y promueven los derechos humanos. Para ello, el o la titular goza de total independencia para el cumplimiento de las funciones que la Constitución le confiere. Se rige por la Constitución y sus leyes orgánicas respectivas. Entre otras finalidades específicas, pretende fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los derechos humanos en los países cuyos Ombudsmen formen parte de la FIO; establecer y mantener relaciones de colaboración con las ONG que persigan esos objetivos, así como promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del estado de derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos. Los países que actualmente integran la FIO son: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Al respecto, desde el comienzo del ASPO, la INDH Argentina (Defensoría del Pueblo de la Nación), implementó un Registro de Personas Varadas en Argentina que necesitan regresar a sus provincias para facilitar su localización y lograr el regreso a sus hogares.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo de la Nación recibió múltiples consultas y reclamos de dichas personas manifestando la necesidad imperiosa de regresar a sus hogares. Es por ello que desde el domingo 26 de abril, la institución lanzó por redes sociales un llamado para que las personas varadas en Argentina que necesitan volver a sus provincias completen sus datos para generar un Registro e informar a las autoridades pertinentes.

El Subsecretario General a cargo de la Institución, Juan José Böckel, puso en conocimiento al Ministro del Interior, Wado de Pedro sobre la cantidad de personas, su ubicación y datos de contacto, para que se pueda facilitar el regreso de los/as involucrados/as a sus provincias de origen.

Si bien desde el sábado 18 de abril hasta el martes 21 de dicho mes, el Gobierno puso en vigencia un permiso de circulación para personas afectadas por el ASPO lejos de sus residencias habituales, esta medida resultó excluyente porque solo era para personas que poseyeran vehículo propio y por vía terrestre. Los permisos fueron insuficientes y la página web a través de la cual se tramitaban colapsó a las pocas horas de su puesta en funcionamiento. Cabe añadir que se registraron 12.000 personas varadas.

3. FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN

3.1. Qué es la Federación Iberoamericana del Ombudsman

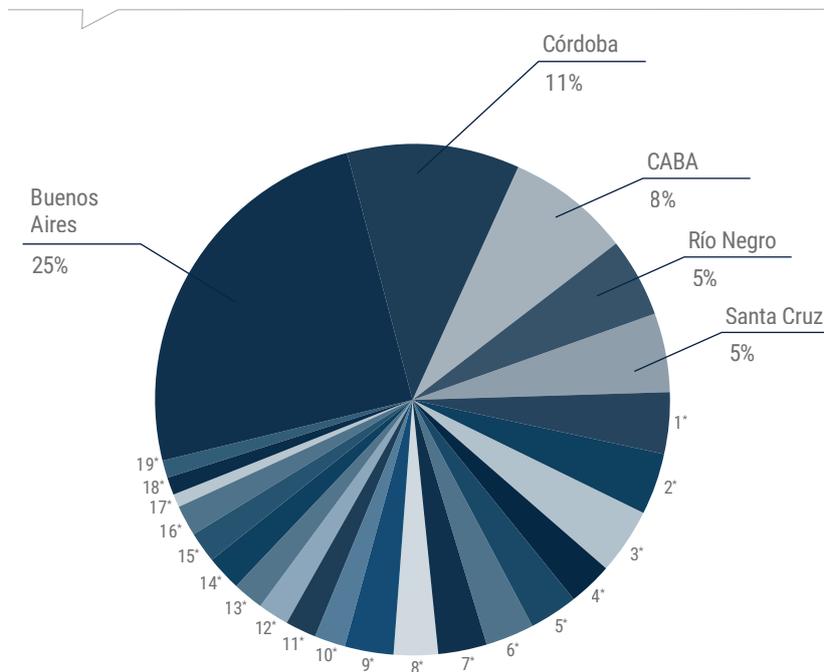
Fundada hace 20 años, hoy reúne a más de 100 Defensorías del Pueblo, procuradores/as, proveedores/as, presidentes/as de comisiones nacionales o estatales de derechos humanos de 22 países iberoamericanos para brindar un foro para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento del Ombudsman. Los Ombudsmen, conocidos en América

3.2. Webinar. "Repatriación de personas en tiempos del COVID-19" (13/05/2020)

Durante la pandemia, miles de personas no pueden regresar a sus países de origen debido al cierre de fronteras y a la limitación del transporte aéreo, marítimo y terrestre. Bajo esa perspectiva, la FIO, en conjunto con la RINDHCA, tuvieron un encuentro virtual, vía Zoom, denominado "Repatriación de personas en tiempos del COVID-19". En ese escenario, se compartieron experiencias y propuestas sobre el tema.

3.3. Webinar. "Recomendaciones para garantizar el derecho a la vida familiar y comunitaria en el marco de la pandemia" (14/05/2020)

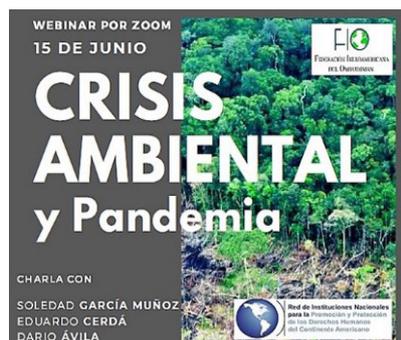
VARADOS EN EL PAÍS - DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIA



- 1° Neuquén 4%
- 2° Chubut 4%
- 3° Salta 4%
- 4° Tucumán 3%
- 5° Mendoza 3%
- 6° Santa Fe 3%
- 7° Corrientes 3%
- 8° Chaco 3%
- 9° Misiones 3%
- 10° Santiago del Estero 2%
- 11° Entre Ríos 2%
- 12° La Rioja 2%
- 13° Formosa 2%
- 14° Tierra del Fuego 2%
- 15° San Luis 2%
- 16° Jujuy 2%
- 17° Catamarca 1%
- 18° San Juan 1%
- 19° La pampa 1%

En el marco del ciclo de webinars organizados por la FIO, en conjunto con la RINDHCA, se desarrolló vía Zoom el encuentro "Recomendaciones para garantizar el derecho a la vida familiar y comunitaria en el marco de la pandemia".

3.4. Webinar de FIO y RINDHCA. "Crisis ambiental y pandemia" (12/06/2020)



Este fue el 8° webinar del ciclo de conferencias que, sobre distintos enfoques del impacto que generó la COVID-19 en los derechos humanos, organizan en forma conjunta la FIO y la RINDHCA. El encuentro virtual, a través de la plataforma Zoom, se llevó a cabo el lunes 15 de junio.

3.5. Webinar. "Empresa y DDHH en tiempos del COVID (22/06/2020)



Este fue el tema del noveno webinar, en el marco de la pandemia, del ciclo que organizan en forma conjunta por la FIO y la RINDHCA.

Expositores: Soledad García Muñoz, Relatora de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); José Apolonio Tobar, Procurador para la Defensa de los DDHH de El Salvador; Juan José Böckel, Secretario General a cargo del Defensor del Pueblo de Nación Argentina; José Luis Samaniego, Director de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de CEPAL; y Elin Wrzoncki, Directora del Departamento de Empresa y DDHH del Instituto Danés de DDHH.

3.6. I Congreso virtual de la FIO, en colaboración con la RINDHCA (15-17/12/2020)



Se realizó el I Congreso virtual durante los días 15, 16 y 17 de diciembre, sobre "Ataques a defensorías y estados excepcionales", que abordó la situación de estas organizaciones y las agresiones que sufrieron en el marco de la pandemia de la COVID-19.

El debate se centró tanto en los desafíos como en las oportunidades que se avecinan para la protección de los derechos fundamentales en la era pos-COVID-19. Los panelistas compartieron su visión sobre cómo reforzar el papel de estas instituciones y cómo abordar la situación para evitar ataques, agresiones y represalias, desde una perspectiva internacional multilateral en una realidad que cambia constantemente a causa de la pandemia. Durante el Congreso, en cuyo marco se celebraron las asambleas de la FIO y la RINDHCA, como así también las reuniones de las Redes (ComFIO, Niñez, Mujeres, Medioambiente, y Migrantes y Trata de Personas) y los Grupos Temáticos (Ataques a INDH, ODS, Empresa Minera y DDHH, Personas Campesinas, Indígenas y Afrodescendientes que habitan en la Ruralidad, y Seguridad Privada y DDHH), expusieron los principales Ombudsman y expertos de la región.

3.6.a. Día 15 de diciembre “Reuniones técnicas de los Grupos Temáticos”

3.6.a.1. Reuniones de las Redes Temáticas FIO

Las jornadas de apertura, tuvieron como epicentro las reuniones de las cinco Redes de la FIO y los Grupos Temáticos RINDHCA + FIO, que además de abordar cuestiones específicas, este año revisaron un tema ineludible como es el impacto que tuvo y tendrá en el futuro la COVID-19 en cada una de las áreas. Las Redes y los Grupos Temáticos son órganos técnicos y conforman un espacio vivo de intercambio, cooperación e investigación. El Consejo Rector de la FIO y el Comité Coordinador de la RINDHCA aprueban las líneas de trabajo y sus actividades, que después son desarrolladas en cada uno de sus ámbitos de actuación.

3.6.a.1.1. Red de Mujeres

La Red de Mujeres tiene como función principal la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva de género. Las funciones de la red incluyen desde proponer políticas, estrategias y programas legales y sociales, hasta elaborar metodologías de actuación.

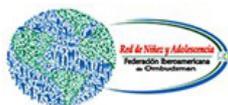


Resumen: se trabajó sobre la lacra de la violencia de género y las dificultades que existen en la implementación efectiva de las leyes que protegen a las mujeres. También, fueron analizados aspectos relativos al desempleo de la mujer y, en especial, se profundizó en la necesidad de eliminar la brecha salarial hombre/mujer en el mundo laboral. Desde la red europea, se propuso elaborar un plan basado en cuatro puntos. El primero sería trabajar sobre la prevención y la educa-

ción en la infancia y la adolescencia, en especial en las redes sociales, asunto que es preocupación común a todas las secciones regionales de la red. También, es necesario realizar un análisis de los Puntos de Encuentro Familiar (PEF), centros destinados a favorecer el derecho de los/as menores a relacionarse con sus progenitores. Son lugares físicos idóneos, neutrales y seguros concebidos para facilitar el régimen de visitas de los/as menores con sus familias cuando existe una sentencia, autojudicial o resolución administrativa que haga necesaria la intervención de este recurso para el cumplimiento del régimen de visitas. Dada la importancia de los PEF, se planteó que es preciso una evaluación de los mismos. En tercer lugar, hay que subrayar la importancia de conseguir la homogeneización del concepto de víctima, pues los países mantienen distintas regulaciones sobre este asunto y se hace necesaria una reglamentación común. Por último, es esencial conseguir que todos aquellos miembros del estamento judicial que hayan estado inmersos en procesos de violencia de género o ataques contra la libertad sexual sean inhabilitados para entender de este tipo de asuntos.

3.6.a.1.2. Red de Niñez y Adolescencia

La Red de Niñez y Adolescencia de FIO tiene como objetivos promover la perspectiva de derechos de niñez y adolescencia en el quehacer de las Defensorías como una política colectiva prioritaria de la FIO y trabajar articulada y coordinadamente con el fin de contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como fortalecer la institucionalidad de la protección a la niñez y adolescencia dentro de los Ombudsmán miembros de la FIO.



Resumen: congregó a representantes de más de 20 instituciones nacionales y subnacionales de derechos humanos de Argentina, Chile, Perú, México, Ecuador, Honduras, República Dominicana, Co-

lombia, Guatemala y España. Durante ese encuentro, se realizó una revisión de las agendas de trabajo en el período de pandemia y su impacto en los derechos de niños/as y adolescentes. Entre los temas centrales, se mencionó el efecto del encierro en la salud mental e integral, y el incremento de los episodios de violencia de los que son víctimas, principalmente en los grupos vulnerables. Asimismo, se elaboró una declaración por la continuidad del derecho a la educación, con foco en el informe de Unicef para América Latina y el Caribe, que define la situación como una “catástrofe generacional que tendrá profundas consecuencias para la sociedad en su conjunto”. Una vez comprobado que muchos de los problemas fruto de la pandemia que afectan a la infancia y la adolescencia son comunes a todos los países de la Red, y que el aspecto educativo es el más relevante, se propuso la redacción de una declaración para presentar en la Asamblea General de la FIO –que tendría lugar en el marco del Congreso 48 horas después. A tal efecto se presentó un borrador cuyos puntos principales son: 1. Se otorgue prioridad a la planificación flexible del retorno seguro a las escuelas y la continuidad pedagógica para 2021, priorizando como argumento central al interés superior del niño/a. 2. Se tome esta crisis como oportunidad para innovar y repensar a la educación en su capacidad para restaurar las desigualdades y prepararnos mejor para futuras emergencias. 3. Se solicite el acompañamiento de todo el Sistema de Protección Integral a la labor de las escuelas, para la óptima contención de los/as niños/as y adolescentes, y las posibles marcas de traumas que les ha dejado la pandemia. 4. Trabajar para eliminar la brecha digital que afecta a la población infantil más vulnerable, propiciando la alfabetización digital en el mundo educativo que capacite a la comunidad educativa para obtener de las TIC su máximo potencial. 5. Generar estrategias que contribuyan a evitar la deserción escolar de las infancias y adolescencias a causa de crisis económicas en los entornos familiares con motivo de la contingencia sanitaria, así como por discriminación de género.

5. Fortalecer los entornos escolares en estructura física, tecnológica y de personal capacitado que permita implementar y ejecutar modelos educativos híbridos para el retorno seguro de las infancias y adolescencias a las escuelas y, en su caso, para futuras emergencias, asegurando con ello, el derecho a una educación de calidad.

3.6.a.1.3. Red de ComFIO

La Red de comunicadores ComFIO, que agrupa a los órganos de prensa y difusión de todas las Defensorías del Pueblo de la región, fue creada para generar una estrategia conjunta e integral de promoción de los derechos humanos en todos los países iberoamericanos.



Resumen: el cónclave de la Red ComFIO, que sumó a alrededor de 30 comunicadores de las organizaciones de DDHH de la región, hizo un diagnóstico de las políticas de difusión y promoción de derechos durante la pandemia. En ese sentido, decidieron elaborar un manual de buenas prácticas de comunicación para tiempos de crisis, como la que se enfrenta en la actualidad, y se pronunciaron sobre dos flagelos que cada vez cobran más notoriedad: las fake news y la instalación del miedo como herramienta comunicacional. Conectividad, redes sociales, medios convencionales y políticas para alcanzar a las diferentes audiencias para mensajes de promoción de derechos, fueron los ejes que estuvieron en las conversaciones que mantuvieron los comunicadores que se sumaron al encuentro virtual desde Argentina, Costa Rica, España, Andorra, México, Guatemala, Colombia, República Dominicana y Perú.

3.6.a.1.4. Red de Migrantes y Trata de Personas

La Red de Migrantes y Trata de Personas pretende desarrollar investigaciones o informes que permitan visibilizar las vivencias de las personas migrantes, personas en situación de trata y personas en situación de tráfico y sus necesidades para garantizar su vida, su integridad física y moral y su libertad personal.



Resumen: situación general: 1. Se ha producido un cambio en la situación de muchos países, que antes eran de tránsito y ahora se han convertido en destino. 2. Hay un incremento en el número de solicitudes de asilo por motivos políticos. 3. La situación de pandemia ha supuesto también un nuevo desafío en lo que se refiere al retorno de los connacionales, debido a las políticas de restricción de movimientos que han aplicado los gobiernos. 4. Se ha producido un cambio relevante en los patrones migratorios: ahora son familias. 5. Es preocupante la presencia de grupos militares en la gestión migratoria. Finalmente, se elaboró una Declaración conjunta donde se hizo hincapié en las necesidades que enfrentan las personas en contextos de movilidad se han agravado en particular para los grupos que ya se ubican fuera de sus países de origen o de última residencia, la disminución de los ingresos o pérdida de empleos, la dilación en los procedimientos de regularización migratoria o de reconocimiento de la condición de refugiados/as, precariedad de las condiciones de vida, alojamiento, alimentación, salud, educación, además de actos de discriminación y xenofobia se incrementan. Mientras que en los países de origen se ha continuado con la salida

de connacionales y se vislumbran en un futuro cercano salidas que podrían ser masivas.

3.6.a.1.5. Red de Medioambiente

La Red de Medioambiente –la más joven de las Redes Temáticas FIO–, nació ante la necesidad de dar respuesta a las implicaciones que las acciones antrópicas sobre el medioambiente están teniendo sobre los derechos humanos. Su misión es promover el uso responsable de los recursos naturales y educar para proteger y mejorar la calidad de nuestro entorno natural.

Resumen: insistiendo en la necesidad de profundizar en la construcción de la Red, Ismael Rins propuso adoptar el sistema ya implantado en otras redes dentro de la FIO, que consiste en dividir su actuación en distintas zonas regionales (Cono Sur, Zona Andina, América Central, América del Norte y Europa) para lo que es necesario el nombramiento de coordinadores regionales. También, instó a que todos aquellos que estén interesados en participar compartan sus datos para generar redes de contacto. Entre otros trabajos previstos para 2021, señaló la necesidad de la creación de un grupo de trabajo para organizar la cumbre prevista en Bariloche (ya sea esta presencial o virtual), así como la necesidad de la creación de otro grupo para coordinarse con la Red de Migración y Trata, pues resulta evidente que el impacto medioambiental tiene una incidencia relevante en los flujos migratorios.

3.6.a.2. Reuniones de los Grupos Temáticos RINDHCA + FIO

3.6.a.2.1. Ataques a las INDH

Los ataques que han sufrido las INDH en el continente americano a lo largo del año 2020 hicieron patente la necesidad de la creación de este Grupo Temático enfocado a la denuncia de las agresiones y a proponer las medidas necesarias para evitar que estos graves hechos vuelvan a producirse.

Resumen: se trató de hacer una valoración de las lamentables agresiones que han sufrido las INDH durante los últimos tiempos y proponer soluciones

para intentar evitar que estos hechos se reproduzcan. Intervinieron representantes de México, Argentina, Bolivia, El Salvador, Ecuador, Honduras, Uruguay, Paraguay, Costa Rica, Colombia, Guatemala y España. Durante la sesión, se relataron los sistemáticos, lamentables y variados casos de ataques y agresiones utilizando todo tipo de violencia hacia las INDH. En algunos casos, fueron directamente agresiones físicas; otras, de amenazas destituyentes por manifestar públicamente disenso a algunas decisiones de los gobiernos, que entendían era contrarias a los derechos del pueblos que las INDH tiene obligación de defender; incluso, hasta hubo incomprensibles reducciones presupuestarias, que –off the record– se manifestaban como una manera de “castigo”, intentando paralizar el funcionamiento de las INDH; algunas llegaron a sufrir hasta campañas de desprestigio mediático en redes sociales y plataformas entre otras cosas. Todo esto era no solo hacia titulares de las INDH sino también a funcionarios/as, empleados/as y/o colaboradores/as de las Defensorías que cumplían funciones en las mismas. Al finalizar las exposiciones se plantearon una serie de reflexiones, analizando los motivos de los hechos relatados: 1. Se constata que hay una sistemática situación de ataques, los cuales se han evidenciado con mayor relevancia los últimos 20 meses, aprovechando el contexto de conflictividad social que se han incrementado por la pandemia. 2. Los ataques impactan en la autonomía de las Instituciones y, en muchos casos, se reflejan/sustancian en la reducción de sus presupuestos institucionales. 3. Se ataca a las Defensorías acusándolas parcialidad política o identificándolas con grupos en condición de marginalidad de la ley. Finalmente, se arribó a las siguientes conclusiones: 1. Es necesario sistematizar las distintas situaciones, documentarlas, hacer un análisis reflexivo e identificar si hay un patrón común. 2. Es urgente la elaboración de un protocolo único de actuación consensuado entre todas las Defensorías para actuar en defensa de los/as defensores/as de derechos humanos y para enfrentar los ataques y presiones que sufren las ins-

tituciones. 3. Insistiendo en la idea de la necesidad de dar una respuesta común, es imprescindible institucionalizar el grupo de trabajo que ha sido protagonista de esta sesión. 4. Es esencial abrir un proceso de reflexión acerca del nivel de calidad democrática de los países donde se producen los ataques: un hecho relevante es que casi el 50% de las instituciones americanas han sido atacadas, lo que pone en evidencia el largo camino que todavía queda por recorrer. Se debe instar para forzar a los Estados que garanticen (como es su obligación) el buen funcionamiento de las INDH. 5. Las presiones y represalias contra las INDH y las Defensorías, no solo afectan la credibilidad institucional, sino que deben ser entendidas como afrontas al propio sistema democrático, como una alerta frente a la vigencia de los Derechos Humanos y como una quiebra en los estados de derecho que las soportan. 6. Las INDH y las Defensorías que han evidenciado ataques y presiones han actuado en estricta correspondencia con los Principios de París de las Naciones Unidas, y con los Principios de Venecia del Consejo de Europa. En atención a ello, debe recordarse la resolución de la Asamblea General de la ONU sobre las INDH (2019) y a la Declaración de Marrakech, que establecen que las INDH deben poder operar en un entorno seguro, evidenciando que los ataques desplegados contra ellas representan un impacto en la capacidad de las propias instituciones para cumplir su mandato de manera eficaz.

3.6.a.2.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible

El 25 de septiembre de 2015 los líderes mundiales, en el marco de la ONU, adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible: es lo que se conoce como la “Agenda 2030”. Para colaborar en la consecución de dichos objetivos, se constituyó este Grupo Temático RINDHCA + FIO bajo los auspicios del Instituto Danés de Derechos Humanos.

Resumen: el encuentro estuvo coordinado por Álvaro Amaya, de la oficina

para América Latina y el Caribe del Instituto Danés de Derechos Humanos. En la reunión, participaron miembros de las INDH de Argentina, República Dominicana, México, Chile, Nicaragua, Bolivia, Ecuador, Honduras, Perú y Guatemala. Durante su intervención, la Doctora Soledad Patané, en nombre de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, manifestó que cuando se hicieron públicos los ODS, enfocaron su trabajo hacia el análisis de la evolución de los compromisos de Argentina en relación con los ODS desde una perspectiva de derechos humanos, constatando que muchas de las metas que se había propuesto el gobierno en relación a la consecución de los ODS no se habían planteado desde dicha perspectiva. Para intentar corregir esta situación, generaron alianzas estratégicas con los organismos encargados de los ODS en Argentina, así como con instituciones de la sociedad civil. Desde la Defensoría, crearon un Programa de Seguimiento y Evaluación, con la elaboración de informes acerca del cumplimiento de los ODS desde una perspectiva de derechos humanos, intentando asociar cada uno de los objetivos con un derecho concreto. Se trata, en su opinión, de la estrategia adecuada, pues se debe olvidar la interrelación que existe entre los ODS y los derechos humanos. También, recalcó que es fundamental que, aparte de las investigaciones, también las Defensorías deben encargarse de visibilizar los objetivos de la agenda para la población en general y, para tal fin, han realizado muchos talleres informativos por todo el país. Por último, Álvaro Amaya puso sobre la mesa la necesidad de elegir un/a coordinador/a para el grupo. Todos los/as asistentes se mostraron de acuerdo con la idea de Raúl Lamberto de proponer como coordinadora de la Red a Soledad Patané, propuesta, que fue aceptada por la candidata. Eugenia Fernán Segarra sugirió que, para la primera reunión del grupo, Soledad Patané comparta de manera más integral la experiencia argentina que le parece en extremo enriquecedora. Con unas breves palabras de agradecimiento de Álvaro Amaya, se levantó la sesión.

3.6.a.2.3. Empresa Minera y DDHH

En junio de 2021, se celebrarán los 10 años del respaldo unánime por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Este Grupo Temático RINDHCA + FIO tiene como objetivo avanzar en la promoción del respeto y protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Resumen: en la reunión, participaron más de 20 representantes de las INDH de Argentina, Bolivia, Ecuador, Perú, México, Paraguay, Portugal, Honduras y República Dominicana. Durante el año 2020, la acción más importante que acometieron fue la publicación del informe sobre "Recomendaciones para la incorporación del enfoque de derechos humanos en la evaluación de impacto ambiental de proyectos mineros", documento que fue presentado en el V Foro de Empresas y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, y en el Foro Anual de Derechos Humanos y Empresas de la ONU. Este documento contiene una aproximación crítica a los problemas de derechos humanos relacionados con las actividades mineras. Además, se plantean los problemas y los riesgos que suelen presentarse en los procesos de evaluación de impacto ambiental vinculados a los derechos de información, participación ciudadana y consulta previa e informada. También, se señalan recomendaciones a los Estados y a las empresas, y se insiste en la necesidad de informar adecuadamente a la población cómo va a ser afectada (ya sea positiva o negativamente) por los procesos industriales, remarcando la importancia de la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos mineros. También, en el documento, se recomienda a los Estados que ratifiquen el Acuerdo de Escazú, que es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe. Por último, se insiste en la necesidad de que las INDH influyan en los Estados, las empresas y la opinión pública para que las actividades económicas tengan en cuenta los derechos humanos y la protección ambiental.

La representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, Doctora Mariana Grosso, reiteró que hay que profundizar en la difusión del documento, así como en la necesidad de instar a los gobiernos a que pongan en marcha las políticas adecuadas para facilitar el ejercicio de los derechos a la información y a la participación, que considera fundamentales en cualquier proceso de inversión empresarial; señalando además la necesidad de ahondar en los procesos de diligencia debida para que las auditorías que se realicen en el marco de dichos procesos tengan en cuenta un enfoque de derechos humanos, arbitrando todos los mecanismos que sean necesarios para que se identifiquen los posibles impactos medioambientales y evitar que se produzcan daños irreparables.

Finalmente, se señaló la necesidad de redoblar los esfuerzos para la adecuada difusión del informe elaborado por el grupo, en especial entre las instituciones y organismos locales aprovechando que, en las actuales circunstancias, la virtualidad favorece este proceso, todos los miembros del grupo se comprometieron a difundir el estudio y a promover reuniones virtuales con los distintos Ministerios de Minas, Medioambiente y agencias de licenciamiento ambiental.

3.6.a.2.4. Personas Campesinas, Indígenas y Afrodescendientes que habitan en la Ruralidad

El Grupo de Trabajo Personas Campesinas, Indígenas y Afrodescendientes que habitan en la Ruralidad fue creado en 2019 en el marco de la XIV Asamblea FIO. Su misión es denunciar la situación de vulnerabilidad de las poblaciones rurales indígenas y afrodescendientes y generar estrategias que ayuden a garantizar el libre ejercicio de sus derechos humanos.

Resumen: la Defensoría del Pueblo de Colombia hizo una breve presentación de la propuesta de trabajo para el funcionamiento y puesta en marcha del grupo, cuyos objetivos son: 1. Fomentar el entendimiento del conjunto de retos y vulneraciones que amenazan a los campesinos indígenas y afrodescendientes, desde la investigación, la promoción y

divulgación de la situación actual de vulneración de derechos humanos de estas comunidades rurales. 2. Defender y exigir los derechos humanos de estas comunidades entre los países miembros de FIO. 3. Fomentar el entendimiento del conjunto de retos y vulneraciones que amenazan a los campesinos indígenas y afrodescendientes, desde la investigación, la promoción y divulgación de la situación actual de vulneración de derechos humanos de estas comunidades rurales. 4. Defender y exigir los derechos humanos de estas comunidades entre los países miembros de FIO. Se trata de coordinar esfuerzos para garantizar los derechos humanos de estas comunidades entre los países miembros de la FIO y en todo el mundo, tomando como punto de partida la Declaración sobre los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 2018. Se propone, entre otros puntos, la creación de un observatorio que permita hacer el seguimiento de la situación de vulnerabilidad de estas poblaciones, a partir de la creación de un sistema de indicadores que tenga como base la Declaración sobre los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

3.6.a.2.5. Seguridad Privada y DDHH

El Grupo de Seguridad Privada y DDHH se constituyó en 2018 con el apoyo del DCAF (Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad) y se dedica a reforzar el control del sector de la seguridad privada dentro de un marco de gobernabilidad democrática, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

Resumen: para el análisis de la situación, se basaron en que las empresas debían cumplir dos premisas fundamentales: 1. Las empresas de seguridad privada tienen la obligación de respetar el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. 2. La conducta de su personal debe respetar los principios basados en los derechos humanos y el derecho humanitario. Una vez establecidos estos puntos de

partida, se arribó a las siguientes conclusiones: 1. La tendencia ascendente de la seguridad privada representa un desafío para la protección de los derechos humanos y la gobernabilidad. 2. Es preocupante la cantidad de agentes de seguridad privada que es un 50% más que la de las fuerzas policiales. 3. Hay una cifra opaca de agentes privados que incrementa el riesgo por su vinculación con actividades ilegales. 4. Existen vacíos legales en los marcos normativos. 5. Son necesarios sistemas de vigilancia y control que generen información en este campo. Se señaló la invasión de competencias por parte del sector de la seguridad privada en ámbitos antes reservados a los estados (como, por ejemplo, la seguridad en los aeropuertos y otras instituciones oficiales) y por otra, incidió en el problema de la “paramilitarización” de las empresas de seguridad privada, que se basa en la equiparación en el uso de la fuerza entre dichas empresas y los cuerpos de seguridad del Estado. Como proyectos para 2021, se plantea el inicio de un curso virtual sobre el posible rol de las INDH en el control de la seguridad privada.

3.6.b. Día 16 de diciembre “Ataques a Defensorías y Estados Excepcionales”

3.6.b.1. Panel 1 Apertura

Resumen: ya desde el primer Congreso de la FIO, que tuvo lugar en abril de 1996 en la ciudad mexicana de Querétaro, se puso de manifiesto la necesidad de que los distintos Defensores iberoamericanos dispusieran de un foro adecuado donde reunirse para intercambiar experiencias y apoyarse mutuamente. El año 2020 ha sido un año de profundos retos regionales y globales, nadie puede dudar. La humanidad ha sufrido y sigue sufriendo cuando se redacta sobre el azote de la pandemia provocada por la COVID-19. Las consecuencias no solo han sido sanitarias, sino que han afectado a todos los aspectos de la sociedad y también a los derechos humanos. Los gobiernos han aplicado medidas excepcionales, en algunos países las labores de las INDH han provocado reacciones desmesuradas por parte de algunos gobiernos. Esto ha ocasionado que algu-

nas administraciones hayan aprovechado para intentar socavar la credibilidad y las facultades de las distintas INDH. Las Oficinas de Ombudsman de El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Ecuador, Bolivia, Perú y Haití han sufrido ataques preocupantes, solicitudes de dimisión, campañas de desprestigio de los Jefes de Gobierno con la utilización de los medios de comunicación y de las redes sociales. Ante este panorama, ni la FIO ni la RINDHCA podían permanecer impasibles, pues hacerlo hubiera significado una flagrante dejación de sus funciones. Se hacía necesario alzar la voz ante una situación a todas luces injusta y, en muchos casos, inquietante. Como se aproximaba el momento del congreso anual de FIO se consideró el lema “Ataques a Defensorías y Estados Excepcionales”, que refleja el momento que atraviesan distintas INDH y el peligro para la salvaguarda de los derechos humanos. Atento la gravedad del caso, ambas redes, FIO y RINDHCA, emprendieron el primer congreso virtual iberoamericano que reunió a representantes de más de 20 países.

3.6.b.2. Panel 2. Los ataques a Defensorías e INDH

Panelistas:

- Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de DDHH de CDMX
- Catalina Crespo, Defensora de los Habitantes de Costa Rica
- Walter Gutiérrez, Defensor del Pueblo de Perú
- Nadia Alejandra Cruz Tarifa, Defensora del Pueblo de Bolivia
- Renán Hedouville, Protector del Ciudadano y Ciudadana de Haití
- Coloquio moderado por Cecilia Bernuy, Secretaria Técnica de la RINDHCA.

Resumen: su trabajo se centró en el análisis de los ataques a las INDH que tuvieron lugar durante el año 2020 y la metodología a seguir para intentar que tales actos no se repitan. Era, por tanto, el “alma” del Congreso. Todos los participantes quisieron reivindicar la importancia de la labor de las INDH y expusieron, siguiendo el orden marcado por el programa, las distintas agresio-

nes de que han sido objeto en este año tan difícil. Después siguió un coloquio, donde se intentaron analizar las causas del problema y las posibles soluciones. Como posibles soluciones, se señaló la urgente necesidad de disponer de autonomía presupuestaria. Resulta difícil desarrollar una labor de protección de derechos fundamentales sin el aporte presupuestario suficiente, máxime en estos momentos de crisis sanitaria que es más que probable que, en algunos países, derive en crisis económica y social. También, se insistió en la necesidad de fortalecer las competencias de las distintas Defensorías. Por último, se remarcó la importancia de desarrollar y potenciar mecanismos de carácter internacional que apoyen la acción de las distintas Defensorías y las protejan de los ataques que sufren.

3.6.b.3. Conferencia magistral. El papel de la CIDH en tiempos de la COVID

Panelistas:

- Introducción a la conferencia: Dr. Juan José Böckel, Subsecretario a cargo de Defensoría de la Nación Argentina
- Joel Hernández, Presidente de la Comisión Interamericana de DDHH

Resumen: la presentación corrió a cargo de Juan José Böckel, subsecretario a cargo de la Defensoría de la Nación Argentina, quien reseñó la actual situación que Argentina vive como consecuencia de la pandemia, poniendo de relieve una serie de medidas que desde la Defensoría se han tomado en torno a este tema resaltando que es necesario un análisis de las medidas anti-COVID-19 para encontrar soluciones en los casos que supongan una violación de derechos. Joel Hernández mostró su preocupación por el abuso en las restricciones a los derechos humanos que han cometido algunos gobiernos en las medidas tomadas contra la pandemia.

3.6.b.4. Estados excepcionales: presentando el informe FIO 2020

Panelista:

- Guillermo Escobar Roca, Universidad de Alcalá, España. PRADPI.

3.6.b.5. Coloquio

Panelistas:

- Guillermo Escobar Roca, Profesor titular de la Universidad de Alcalá de Henares
- Francisco Fernández Marugán, Defensor del Pueblo de España
- Soledad García Muñoz Minos, Relatora DESCAs de la CIDH
- Carlos Camargo Assis, Defensor del Pueblo de Colombia
- María Lucia da Conceição Abrantes Amaral, Defensora del Pueblo de Portugal (ef.)
- Moderadora: Carmen Comas-Mata, Secretaria Técnica de la FIO

Resumen: la primera intervención corrió a cargo de Guillermo Escobar, que presentó el Informe FIO 2020. El eje de su Informe se centró en el análisis de los fenómenos que han condicionado el desarrollo de la actuación de las INDH durante el año 2020, poniendo de relevancia que es posible extraer una serie de enseñanzas. Por ejemplo, que los derechos humanos no son solo individuales, sino también colectivos, siendo el más claro el derecho colectivo a la salud pública que, sin embargo, sin la colaboración individual será imposible encontrar solución a la crisis y, en este sentido, es necesario crear una conciencia ciudadana de respeto a los derechos del otro, así como insistir en que no puede haber derechos sin obligaciones.

3.6.b.6. Conclusiones FIO + RINDHCA.

Cierre

Panelistas:

- Augusto Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala y Presidente de la FIO
- José Apolonio Tobar, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador y Secretario General de la RINDHCA

Resumen: ante la amenaza que supone la pandemia, muchos gobiernos tomaron medidas que tuvieron como consecuencia la restricción de derechos, utilizando la herramienta de la declaración de los estados excepcionales, para mermar el control político, que tuvo que

ser suplido por la labor de las INDH y las Defensorías. En muchos casos, el Poder Ejecutivo, como ya se señaló, actuó ilegalmente contra dichas instituciones para impedir su accionar.

Es imprescindible la consecución de suficiente autonomía financiera. Las Instituciones de defensa de los Derechos Humanos no pueden estar sujetas a la arbitrariedad de algunos gobiernos que aprovecharon su poder para asfixiar económicamente a las INDH y Defensorías mediante los recortes presupuestarios: a menos recursos económicos menos capacidad de acción.

Las INDH y las Defensorías que han evidenciado ataques y presiones han actuado en estricta correspondencia con los Principios de París de las Naciones Unidas, y con los Principios de Venecia del Consejo de Europa. En atención a ello, debe recordarse la resolución de la Asamblea General de ONU sobre las INDH (2019) y a la Declaración de Marrakech, que establecen que las INDH deben poder operar en un entorno seguro, evidenciando que los ataques desplegados contra ellas representan un impacto en la capacidad de las propias instituciones para cumplir su mandato de manera eficaz. Es necesario potenciar la presencia de las INDH y las Defensorías en los medios de comunicación modernos, en especial en las redes sociales. Es necesario realizar un seguimiento de las recomendaciones sobre derechos humanos dirigidas al Estado desde instancias internacionales.

3.6.c. Día 17 de diciembre "XXV Asamblea General de la Federación Iberoamericana del Ombudsman"

3.6.c.1. Resumen Tratamiento 8 puntos del orden del día XXV Asamblea

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. Reunidos 19 miembros del Comité Directivo de la FIO, se inició la sesión.

SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE LA XXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FIO: Inicia la reunión el presidente agradeciendo la nutrida respuesta a la convocatoria de esta Asamblea General. Se aprueba el Orden del Día por el pleno de la Asamblea.

TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA XXIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, CELEBRADA EN RÍO DE JANEIRO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DE LA ÚLTIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA VIRTUALMENTE EL 13 DE JULIO DE 2020.

El Acta de la XXIV Asamblea General Ordinaria, celebrada en Río de Janeiro en noviembre de 2019 se aprueba por asentimiento. Lo mismo ocurre con el Acta de la Asamblea general Extraordinaria celebrada virtualmente en julio de 2020 a través de la Plataforma Zoom.

CUARTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA.

El presidente de la FIO informa sobre las actividades desarrolladas por la Presidencia desde noviembre de 2019 hasta la fecha. En síntesis, señala que: se han firmado sendos convenios de colaboración con la RINDHCA y con el Yuan de Control de Taiwán. Se ha creado un aula virtual con la Universidad Autónoma de Tlaxcala (México), además de enumerarse los informes elaborados como las reuniones virtuales, por la pandemia, entre las cuales hay que destacar la reunión con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en junio de 2020, más 13 webinaros realizados.

QUINTO: PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS REDES TEMÁTICAS A CARGO DE SUS COORDINADORES GENERALES

- Red de Migrantes y Trata de Personas
- Red de Mujeres
- Red de Niñez y Adolescencia
- Red de Comunicadores de la FIO (ComFIO)
- Red de Medioambiente

SEXTO: APOYO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVA AL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES DE OMBUDSMAN Y MEDIADORES EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA BUENA GOBERNANZA Y EL ESTADO DE DERECHO (A/C.3/75/L.38)

Al efecto, se solicitó que todas las Defensorías de la FIO se dirigieran a sus respectivas cancillerías para que la apo-

yen. Tomás Dadic, por la INDH argentina, puso en valor la mención que se hace a la FIO, y propone que se haga un comunicado conjunto de todos los miembros en respaldo de la resolución. Nashieli Ramírez se suma a lo expresado por Tomás Dadic e indica que la FIODH ya se ha pronunciado al respecto, y que se sumarán también a lo que haga la FIO.

SÉPTIMO: RATIFICACIÓN DE PRÓXIMA SEDE PARA LA XXVI ASAMBLEA GENERAL Y CONGRESO FIO

Se ratifica la elección de Antigua (Guatemala) para noviembre de 2021 si las circunstancias relativas a la pandemia lo permiten. Se solicitará el apoyo de la AECID para la celebración en sus instalaciones.

OCTAVO: ASUNTOS VARIOS

La Red de Migrantes propone un borrador de declaración con motivo de la conmemoración del Día Internacional del Migrante el 18 de diciembre. Se aprueba por unanimidad.

3.7. Asamblea y acta de la XXIV Asamblea General Extraordinaria (FIO) (13/07/2020)/ plataforma Zoom

3.7.a. Tema único: apoyo al Procurador Federal de los Derechos Humanos de Guatemala y Presidente de la FIO, tras los intentos de remoción por parte del Poder Legislativo de su país

- A las 19.00 horas comenzó la Asamblea General Extraordinaria de la FIO.
- **COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.** Estando presentes 17 miembros del Comité Directivo de la FIO, se inició la sesión.
- Da comienzo a la sesión el Presidente, agradeciendo la presencia de los asistentes. Seguidamente, la Secretaria Técnica da lectura a la propuesta del Orden del Día, que consta de un punto único. APOYO AL PROCURADOR FEDERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA Y PRESIDENTE DE LA FIO, TRAS LOS INTENTOS DE REMOCIÓN POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DE SU PAÍS.

Resumen: Tratamiento del punto único. El ataque comenzó porque ese Procurador Federal de los DDHH por haber colocado una bandera arcoíris el día del orgullo gay en solidaridad con la comunidad LGTBQ+, y por haber preparado un Manual sobre derechos sexuales y reproductivos. Estas acciones le han valido una petición de comparecencia en el Parlamento con vistas a iniciar un procedimiento de destitución. El Procurador expone que como está directamente afectado, se retira, dejando la conducción al Defensor del Pueblo de Ecuador. Este propone ampliar el objeto de la Asamblea no solo a los ataques recibidos por la institución de Guatemala, sino también a los recibidos por Costa Rica y Perú, dado que se ataca a sus INDH por defender derechos. Por ello, solicita a la Asamblea que estudie la creación de una Comisión de Seguimiento para monitorear la situación de estas tres instituciones, que culmine con un informe que pueda presentarse a los respectivos gobiernos. Estos problemas no solo los han tenido las instituciones citadas, sino también otras como Filipinas o Polonia en otras partes del mundo. Se muestra preocupado por la situación y anuncia que elevará la cuestión a Michelle Bachelet con el objetivo de lograr su apoyo.

En cuanto a Perú, se hace referencia que el 5 de julio, el Congreso de la República aprobó en primera votación un proyecto de reforma constitucional por medio del cual suprime atribuciones constitucionales que tiene la defensoría del pueblo. por molestar a la línea conservadora que atenta contra los derechos de las mujeres o de los LGTBQ+. Seguidamente, se pide el apoyo de la asamblea a dos propuestas:

- Emitir un pronunciamiento sobre la situación de Guatemala, Costa Rica, Perú y Bolivia
- Conformar una Comisión de seguimiento para estos cuatro países con la participación de dos representantes de la Asamblea, uno del Consejo Rector y la asistencia de las Secretarías Técnicas de la FIO y la RINDHCA.
- Se aprueba la propuesta por unanimidad.

- El Vicepresidente Regional del IOI, Lamberto, manifiesta su acuerdo y se compromete en solicitar el acuerdo de su comité regional. Seguidamente se eligen a los dos miembros de la asamblea que conformarán la comisión, que serán Argentina y Panamá.
- Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 20:35 horas.

4. RESUMEN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

4.1. El Defensor del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de Villa María organizaron actividades conjuntas (17/02/2020)

La Defensoría del Pueblo de la Nación, como única INDH argentina, creó, en febrero del año 2017, el Programa sobre Empresas y Derechos Humanos para difundir los Principios Rectores; asesorar y promover el diálogo entre los distintos actores; iniciar investigaciones y facilitar los mecanismos de reclamos.



En el marco del Programa, y conjuntamente con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Villa María, se realizó un desayuno de trabajo en la Cámara de Empresarios de dicha ciudad cordobesa. Carlos De Falco, Presidente del Consejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de Villa María recibió a la comitiva del Defensor del Pueblo para darles la bienvenida e interiorizarlos

sobre las principales problemáticas de la zona. También, se llevó a cabo un taller con representantes de la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) y otras entidades regionales y referentes de la provincia de Córdoba, para tratar las problemáticas que atraviesa el colectivo trans. Posteriormente, se realizó una recorrida en la que se visitó la Casa Refugio Mamá Antula donde trabajan la Asociación de Vínculos en Red y la Casa de Nazareth. Estuvieron presentes el Subsecretario a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Juan José Böckel; Alicia Peressutti, Defensora del Pueblo de la Ciudad de Villa María; Mariana Grosso, Jefa del Área de Usuarios y Servicios Públicos del Defensor del Pueblo de la Nación; Soledad Patané, Jefa del Área de Identidad y Ciudadanía del Defensor del Pueblo de la Nación; Tomás Dadic, Jefe del Área de Relaciones Institucionales y Alejandra García Malem, Coordinadora del Programa de Diversidad Sexual, Transversalización y Difusión del Defensor del Pueblo de la Nación.

4.2. La Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Córdoba convocó a las Asociaciones que participaron de las actividades organizadas por el Defensor del Pueblo de la Nación en su visita a Villa María (20/02/2020)



El Director de Derechos Humanos de la Municipalidad de Córdoba, Emiliano Fesia, convocó a las Organizaciones Sociales que participaron de los talleres y reuniones organizadas por la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de Villa María en Villa María, Córdoba. La destacada labor local de la Defensora de Villa María, Alicia Peressutti, que realiza en colaboración con las Aso-

ciaciones y Organizaciones Sociales que luchan por los derechos de los colectivos LGBTQ+, provocaron que la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Córdoba convocara a una reunión sobre trabajo comunitario social y político en Diversidades. Entre las Organizaciones que participaron de las actividades se encuentran la ATTTA, Asociación de Vínculos en Red, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), y otras entidades regionales y referentes de la provincia de Córdoba. También, estuvieron presentes en las actividades organizadas por la Defensoría Nacional, el Defensor del Pueblo de Río Cuarto, Ismael Rins, y el Defensor del Pueblo de Villanueva, Nicolás Morcila.

4.3. Visita del recientemente electo Defensor del Pueblo de San Juan (21/02/2020)



El Recientemente electo, Defensor del Pueblo de San Juan, Doctor Pablo García Nieto, se reunió con el Doctor Juan José Böckel, quien está a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, para definir lineamientos de trabajo en conjunto. La reunión tuvo como eje principal los desafíos que enfrentan ambas Defensorías y el fortalecimiento de las relaciones entre la provincia y la Nación en pos de asegurar las articulaciones necesarias en la defensa de los derechos de la población. En el encuentro estaban presentes la Dra. Mariana Laura Grosso del Área 4 Usuario, Obras y Servicios Públicos quien, a su vez, dirige el Programa Empresas y Derechos Humanos, y el Señor Tomás Dadic de Relaciones Institucionales.

4.4. Celebración de los 30 años de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe y edición de guía de respuestas inclusivas (12/06/2020)



Con la participación del Subsecretario General de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Juan José Böckel, se llevó a cabo un webinar, moderado por la secretaria técnica de la RINDHCA, Cecilia Bernuy, y la coordinación de Defensora del Pueblo de Río Negro, Adriana Santagati. El Defensor del Pueblo de Santa Fe, Raúl Lamberto, presentó el trabajo elaborado bajo los lineamientos de la guía práctica de la OEA algunos de cuyos relatores intervinieron también en la publicación argentina. Ellos son Betilde Muñoz-Possogian y Roberto Rojas, ambos expositores del panel de este webinar junto a la académica, Alicia Cabezudo. Es el primero de los cinco webinars con los que Lamberto y sus adjuntos –Analia Colombo, Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes; Gabriel Savino y Jorge Henn– celebrarán las tres décadas de existencia de la Defensoría del Pueblo más antigua de Argentina. Lamberto, quien es miembro del Consejo Directivo de la FIO y director para América Latina y el Caribe del IOI, presentó el programa que acorde a los tiempos se desarrollará íntegramente en modalidad virtual.



4.5. 2º Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa "Construyendo una cultura de diálogo, paz y derechos humanos" (30/06/2020-03/07/2020)



Modalidad virtual

La Defensoría del Pueblo de Santa Fe, la Defensoría General de Lomas de Zamora, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia y la Defensoría del Pueblo de Colombia convocamos a distintas instituciones profesionales, académicas, gubernamentales y de la sociedad civil al 2º Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa: “Construyendo una cultura de diálogo, paz y derechos humanos”, que se realizó del 30 de junio al 3 de julio de 2020, con modalidad virtual y que tiene como propósito generar un espacio para la reflexión y la prospectiva en el campo restaurativo y la cultura del diálogo, la paz y los derechos humanos que contribuya a la construcción de sociedades más solidarias, tolerantes, participativas e inclusivas. Además, tiene como objetivo facilitar el acceso al conocimiento de acciones globales y locales emprendidas para el fortalecimiento de la cultura de paz, la prevención de la violencia, la superación del daño producido por el delito o la violación de los derechos humanos, el fomento de la resiliencia, la transformación de la justicia y la reconstrucción de los lazos sociales y humanos a partir de enfoques y prácticas restaurativas.

4.6. Acciones emprendidas con la Fundación “Donde Quiero Estar”



Cuando en la introducción hablábamos de la informalidad en los procedimientos que la pandemia nos “requería”, a veces, para resolver muchos problemas de la gente de manera extraordinaria y artesanalmente (con amigos,

conocidos o contactos), es porque nos sentíamos obligados a intervenir y a resolver cuestiones que usualmente nos hubieran excedido en cuanto a competencia, pero que la situación extraordinaria hacía necesario que actuáramos como pudiéramos, y ya no por cláusulas de algún convenio, etc., sino por razones simplemente de naturaleza humanitaria, aunque no estuvieran escritas.

A manera de ejemplo, podemos referir el caso de la Fundación “Donde quiero estar”, que el 4 de octubre de 2019, por intervención del Área de Relaciones Institucionales e Interior, firmó un convenio con la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Esa fundación que nació como un simple programa de apoyo, se transformó en lo que es hoy. Su objetivo primordial es mejorar la calidad de vida de las personas con cáncer y dar apoyo a los/as pacientes y sus familias, humanizando el tratamiento oncológico, obviamente articulándolo con todos los actores del sistema de salud durante el proceso de la enfermedad. Su principal foco es el trabajo en salas de quimioterapia donde un gran equipo de voluntarios brinda talleres de arte, realidad virtual y sesiones de reflexología a los pacientes durante la aplicación del tratamiento, generando un clima de contención y una dinámica grupal con el equipo médico, optimizando la calidad de vida del paciente y contención de su familia.

En resumen: trabajar en conjunto con los/as profesionales de la salud para que el paciente se sienta contenido desde lo físico y lo emocional, intentando transformar la “dura” espera pasiva durante la quimioterapia sea esta con internación o ambulatoria, en una actividad creativa y compartida, brindando contención, información y diferentes estrategias para afrontar las etapas de la enfermedad y del tratamiento. El programa se implementa en 22 hospitales públicos del país en siete provincias (<<https://www.dondequieroestar.org/>>).

Pero todo se frenó pues la mayor parte de su actividad es presencial, y en mérito a haber promovido el convenio, lo que se hacía desde el Área era recepcionar sus reclamos junto a toda la documentación del paciente que enviaba la fundación, y

lo derivábamos a Mesa de Entradas para que, esta, lo remitiese de inmediato al área pertinente para su evaluación, y de ser pertinente, brindar una posible solución, a la que generalmente se arribaba. Pero con el ASPO, todo cambió.

Si bien la presencialidad impidió muchas actividades, surgieron otros problemas: provisión de medicamentos oncológicos e insumos vinculados a dicha enfermedad.

Allí fue cuando se comenzó con las TIC para solucionar los temas ante organismos gubernamentales, bancos de drogas, hospitales, conocidos, relaciones, etcétera.

De tal manera, se logró establecer una red de contactos directos en todas las provincias argentinas, (en especial, con funcionarios/as o de las Defensorías Provinciales, debiendo destacar la de la Provincia de Buenos Aires por el involucramiento en los muchos casos habidos). Con esta red formada, acordamos que al derivárselos se pusieran en contacto telefónico directo con las distintas instituciones y/o pacientes logrando así una mayor articulación, y sobre todo contención a quienes ya se sentían desamparados/as.

En 2020, se recibieron y consiguieron más de cien pedidos de medicación oncológica, casi el noventa por ciento de las solicitadas. Cuestiones, estas, que fueran registradas como Actuación de esta INDH, pero que por fortuna ya habían sido resueltas previamente.

5. INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL OMBUDSMAN – DEFENSOR DEL PUEBLO (ILO)



5.1. Qué es el Instituto Latinoamericano del Ombudsman

Fue constituido el 15 de agosto de 1984 con el objetivo central promover la figura del Ombudsman en América Latina y contribuir en la consolidación de los procesos democráticos y el respeto por los derechos humanos. En su origen, el ILO creó sendos Capítulos en varios países latinoamericanos, algunos ya desaparecidos. En la actualidad, el ILO continúa promoviendo la creación de esta institución en Estados nacionales que aún no cuentan con esta figura, como así también en las provincias o Estados locales y municipios. Además, propicia estudios acerca de la institución orientados a afirmar su naturaleza jurídica y a investigar la jurisprudencia y la doctrina que se desarrolla en torno a él. Al mismo tiempo, organiza distintas actividades tendientes a difundir y desarrollar la educación en derechos humanos.

5.2. XI Asamblea y Seminario Virtual "Hermanas Mirabal" (26-28/11/2020)

26, 27 y 28 de noviembre de 2020

ILO
INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL OMBUDSMAN - DEFENSORÍAS DEL PUEBLO (ILO)

XI ASAMBLEA Y SEMINARIO VIRTUAL "Hermanas Mirabal"

Derechos Humanos en el marco de situaciones de excepción
Rol de las Instituciones de DD.HH.

SEMINARIO Jueves 26 y viernes 27 De 11.30 a 13.30 y de 15.30 a 17.30 Hs.	ASAMBLEA Sábado 28 De 11.30 a 13.30 Hs.
---	--

Horario de Argentina
CONTACTO: ilo.seminario@gmail.com

Resumen: entre el 26 y 28 de noviembre, se llevó a cabo de modo virtual, la XIª Asamblea General del ILO "Hermanas Mirabal" (en ese momento, y en homenaje a dichas hermanas, Patria, Minerva y María Teresa, el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación de esta INDH, publicó el Informe de su Observatorio de Femicidios que fuera tenido como buena práctica por el Consejo de Derechos Humanos, ONU); y el seminario "Derechos humanos en el marco

de situaciones de excepción. Rol de las instituciones de derechos humanos" con socias, socios y participantes fraternales de Argentina, Bermuda, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curacao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay por América Latina y el Caribe, de España y de los Países Bajos de Europa, Australia, Sudáfrica y Pakistán.

5.3. Actividades del ILO en las que participó el Área durante 2020

Webinarios. Diálogos en Pandemia: Derechos a debate. "Derecho a la Educación: Desafíos y oportunidades" (28/05/2020)

Webinario

DIÁLOGOS EN PANDEMIA DERECHOS A DEBATE
con certificación

Derecho a la Educación
Desafíos y oportunidades

- Andrés Delich, Organización de Estados Iberoamericanos
- Conrado Storani, Sec. de extensión, UNIC
- Dolores Gandulfo, Defensoría (CABA)
- Cristina Riche, Ouvidora Geral UFRJ
- Fabio Dandrea, Decano de la Fac. de Ciencias Humanas, UNRC

28 de Mayo a las 13:00 hs.

AGOL, humanas, ILO

Gestionado por COEPIO

"Gestión Constructiva de la Conflictividad Social" (03/08/2020)

Gestión Constructiva de la Conflictividad Social

AULA VIRTUAL INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL OMBUDSMAN (ILO)
Curso Gratuito - 100% ON LINE

Alejandro Nató, Ricardo Riva, Cesar Rojas Rios

Comienza: 3 de agosto - Duración: 5 semanas (25 horas)
Cupos Limitados - Certificación: UNRC - ILO

humanas, ILO, COEPIO

Inscripciones: info@fundacioncoepio.org

"Derechos de las personas adultas mayores" (29/08/2020)

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Desafíos y oportunidades locales en la implementación de la Agenda 2030

29 de agosto a las 17.00 hs

Facebook live de Fundación Coepio - Plataforma Zoom

Webinario

LIVE zoom

Moderador: Fernando Bossio, Director PAMI Río Cuarto

Mónica Roqué, Gabriela Müller, Gastón Tomatis, Mabel Bianco, Ariel Grich, Ana Agustino

Gratuito 100% ON LINE Certificado

Inscripciones: info@fundacioncoepio.org

COEPIO

"Jornadas-Webinario Derechos Humanos en pandemia" (30/09/2020)

ODS Objetivo de Desarrollo Sostenible

JORNADAS - WEBINAR
DERECHOS HUMANOS en pandemia
30.SEP / 15HS.

CONSUMIDORES, DERECHOS Y VULNERABILIDADES

DR. NORBERTO DARCY
Subsecretario de Protección y Promoción de Derechos, Defensoría del Pueblo CABA.

MODERADORA: Dra. Romina García, Prof. del ITU.

OBJETIVO: Abordar el análisis del consumidor, en el marco de las actuales sociedades de consumo.

UNICuyo, itu, UC, COEPIO, ILO

6. DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE FUNCIONES DEL ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERIOR

El Área de Relaciones Institucionales constituye una unidad de gestión y ejecución de acciones múltiples, tendientes a vincular a la institución y a su titular con distintos actores, públicos y privados, nacionales e internacionales, promocionar y

difundir la institución y desarrollar canales y procesos de comunicación teniendo una participación activa en la organización de diversos actos y de diversas actividades institucionales, acatando las instrucciones que al respecto imparta el Defensor. Por ello, tiene la responsabilidad de manejar no solo las relaciones institucionales (RRII) propiamente dichas, sino además las Oficinas de Interior (OI) y las Oficinas Regionales (OR), y organigráficamente es responsable de la Oficina de Vinculación con el Parlamento (OVP); la Oficina de Vinculación con la Sociedad Civil (OVSC) y la Oficina de Ceremonial y Protocolo (OCP).

6.1. Relaciones Institucionales

En cuanto a las Relaciones Institucionales propiamente dichas, cabe señalar que su principal misión es colaborar en las acciones de cooperación y coordinación con organismos o entes nacionales y provinciales, y con entidades internacionales cuya actividad sea asimilable a la del Defensor del Pueblo, coordinando los planes, programas y proyectos elaborados al respecto, de conformidad con las instrucciones del Defensor/a del Pueblo, o tendientes a generar un proceso de efectiva adaptación del Estado a las necesidades de la sociedad y brindar apoyo administrativo y de los servicios necesarios a través de las receptorías distribuidas en el interior del país, para toda acción que el Defensor del Pueblo de la Nación decida ejecutar en los Estados Provinciales. Asesora en la elaboración de tratados, convenios, acuerdos y otras medidas de carácter bilateral o multilateral formulando recomendaciones.

Para su aplicación, articula las acciones con Defensores del Pueblo, provinciales y municipales, diseñando con tales recomendaciones que permitan superar las falencias sistémicas del Estado y los interesados con la presentación de quejas a través de las instituciones. Organiza con dichas instituciones actividades de difusión de los objetivos y acciones de esta INDH. Organiza, supervisa y coordina las actividades de la Institución que tengan lugar en el interior a través de sus receptorías y controla el cumplimiento

de las instrucciones impartidas a ese respecto por el/la titular, colabora en el mantenimiento de las relaciones permanentes con las organizaciones regionales que agrupan a los defensores del pueblo, y en especial con la FIO, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo, y las Organizaciones Centroamericanas y del Caribe.

6.2. Oficinas Receptorías Regionales, Provinciales y Municipales

Organiza, supervisa y coordina las actividades de la Institución que tengan lugar en el interior y controla el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el/la titular. Pone a trabajar, en conjunto, diferentes elementos en pos de obtener un resultado específico para una acción conjunta. A través de sus acciones de planificación y comunicación, el grupo de trabajo integrado por las distintas oficinas regionales y receptorías, trabajan con las áreas temáticas de la Institución, en forma unificada y efectiva. La coordinación de las Oficinas del Interior con las áreas, en la gestión y trámite de actuaciones promovidas a través de las mismas y/o Defensorías provinciales o locales o entidades vinculadas a la Institución, es clave para establecer la armonía en todas las actividades de la Defensoría facilitando su funcionamiento y procurando el éxito. Brinda apoyo administrativo y de los servicios necesarios para toda acción que el/la titular decida ejecutar en los Estados provinciales. Coordina su intervención en las jurisdicciones provinciales para el tratamiento de conflictos, negociaciones, o procedimientos preventivos de crisis de su competencia o hubiera decidido prestar su asesoramiento o mediación. Coordina la gestión y trámite de las actuaciones promovidas a través de las oficinas y receptorías provinciales, y/o de defensorías provinciales o locales o de entidades vinculadas a ésta institucionalmente, por ejemplo, convenios de colaboración. Coordina el proceso de planificación de la labor de las oficinas y receptorías en el interior y realizar el seguimiento de las acciones. Dirige las tareas de relevamiento, recopilación y aná-

lisis de la información regional referida al cumplimiento de los derechos humanos y en general, atinente a la competencia. Desarrolla acciones de capacitación y asistencia técnica destinadas al personal de las diferentes oficinas y receptorías. Es tarea de esta área combinar los medios, objetivos y esfuerzos entre los distintos partícipes del proceso, en un sistema de relaciones que se retroalimentan asignando a cada uno las funciones que se esperan de ellos. El todo solo es posible mediante la interacción adecuada de cada una de las partes. Interior organiza las diversas tareas de quienes forman parte de un proceso, con el fin de generar ciertos resultados y, consiguientemente, alcanzar el triunfo en las metas establecidas.

6.3. Oficina de Vinculación con el Parlamento

Fue creada para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 14 "in fine" de la Ley N° 24.284, donde se acuerdan facultades a los/as legisladores/as nacionales y provinciales para recibir quejas y dar traslado de las mismas al Defensor del Pueblo. Complementa la función tradicional del control legislativo, de carácter político, extendiendo su gestión a la solución de problemas cotidianos de los/as ciudadanos/as y girar a la Defensoría del Pueblo las quejas receptadas por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo y/o los Señores Legisladores. Propiciar mecanismos ágiles para el cumplimiento de su cometido. Realizar la difusión institucional de la Defensoría en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. Canalizar las sugerencias y propuestas que nos hicieren. Capacitar en los temas que tengan puntos de contacto entre el H. Congreso y esta INDH.

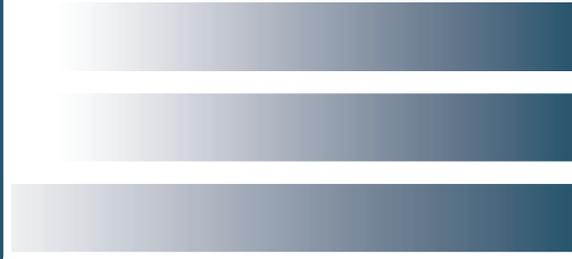
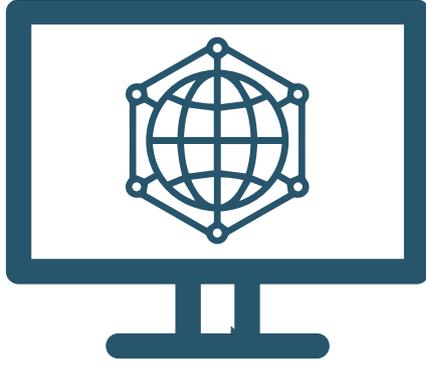
6.4. Oficina de Vinculación con la Sociedad Civil

Asimismo, bajo la órbita de las RRII, se encuentra esta oficina. Cabe señalar que, si bien esta Área se ocupa especialmente de varias instituciones de la sociedad civil, la dinámica institucional

hace que cada área temática sea la que se vincule en forma directa con las mismas en razón de su especialidad. Esta oficina tiene la responsabilidad de colaborar en la coordinación con las ONG que trabajen en materia de derechos humanos.

6.5. Oficina de Ceremonial y Protocolo

Tiene como deber principal coordinar los actos protocolares a que asista el/la titular de la Institución y asistirlo/a en el ceremonial en los actos oficiales. Participar en la programación y organización de los viajes del Defensor del Pueblo al interior y exterior del país y toda otra misión que se le encomiende.



RELACIONES INTERNACIONALES

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

Durante el año 2020, las relaciones internacionales se vieron profundamente modificadas debido a la pandemia del coronavirus. Sin perjuicio de ello, a través de las plataformas electrónicas, pudimos desarrollar la mayoría de las actividades programadas para el año, en las cuales nuestra institución tuvo una activa participación. A continuación, se detallan algunas de las principales reuniones, asambleas y declaraciones de acuerdo a un orden cronológico. Dado la brevedad del informe, se incluyen las principales actividades.

1. REUNIÓN VIRTUAL. FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN Y LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO

Plataforma Zoom - 22 de abril de 2020

Desde la Secretaría Técnica de la FIO y de la Secretaría Técnica de la RINDH-CA, se convocó a los/as funcionarios/as de las distintas oficinas de Ombudsman que participan en dos chats muy activos, a que se sumaran a una sesión informal vía Zoom con objeto de conocer las actuaciones de sus distintas oficinas en el marco de la crisis de la COVID-19.

Los temas tratados eran bastante coincidentes y pueden sistematizarse del siguiente modo:

1.1. Organización interna de las Defensorías

Todos los países que participaron describieron situaciones similares respecto de la cuarentena y/o confinamiento establecido con ocasión de la pandemia, situación que obligó a las distintas Defensorías a trabajar de manera remota en horarios de atención extendido (guardias) para la atención al público en algunos casos. Así ha ocurrido en España, Andorra, Colombia, Argentina, por poner algunos ejemplos.

1.2. Actuaciones en lugares de privación de libertad

Por parte de las Defensorías, se han

solicitado medidas para reducir el hacinamiento, como por ejemplo la prisión domiciliaria para población reclusa vulnerable y que haya cometido delitos que no supongan una peligrosidad especial para la sociedad. Es el caso de Perú, Colombia, República Dominicana, Guatemala y Argentina.

Además, se han vigilado estrechamente los casos de contagios dentro de las cárceles. En República Dominicana, hubo un brote con 45 personas (presos y funcionarios) en el penal de la Victoria.

1.3. Repatriación y viajes interiores de ciudadanos/as

Se trata de un problema global que ha afectado y afecta a los/as ciudadanos/as que se encuentran fuera de su país, la mayoría por turismo, pero también por otras razones, y que no pueden regresar a sus países de residencia por la restricción de vuelos o el cierre de fronteras. Frente a ello las Defensorías argentinas, la nacional y las subnacionales, han trabajado mancomunadamente en forma activa.

Por otra parte, el Raonador de Andorra trabajó con especial interés en esta temática, ya que más de 2000 argentinos/as quedaron allí varados/as y con la temporada de esquí suspendida.

1.4. Violencia de género

El confinamiento resultó un caldo de cultivo para la comisión de actos de violencia doméstica y las Defensorías pusieron el foco en ello. Nuestro Observatorio de Femicidios registró el aumento de casos.

1.5. Medidas de protección sanitarias

Enfrentar el virus sin las armas adecuadas es un reto para el personal sanitario. Al maltrecho estado de algunos de los sistemas sanitarios, se añadió la falta de elementos de protección para ese personal con una elevada tasa de contagios.

1.6. Asuntos de carácter laboral

La paralización de la actividad no esencial se tradujo en la desaparición de

puestos de trabajo, en muchos casos de modo temporal, pero en otros no. Ello dio lugar a subsidios y ayudas, y fue tarea de las Defensorías lograr que fueran percibidos por quienes tuvieran ese derecho.

1.7. Protección a personas vulnerables

Ha sido un consenso la actuación de las diversas oficinas de Ombudsman respecto de la atención de diversos grupos vulnerables entre ellos: personas mayores, enfermas, con discapacidad, indígenas o en situación de extrema pobreza, las cuales deben ser preferentes para las instituciones Ombudsman.

Por lo que se refiere a los migrantes, preocupa a estas instituciones la situación de estas personas. En el caso de Ecuador o Guatemala, se han evidenciado casos de xenofobia a extranjeros europeos o a pasajeros provenientes de Europa, hecho que se extendió hacia sus propios/as ciudadanos/as cuando fueron deportados desde México o Estados Unidos.

En Colombia, se dio el caso de que los migrantes venezolanos querían retornar a su país y la Defensoría apoyó la creación de corredores humanitarios para que así sea.

1.8. Asuntos de salud pública

Tristemente, la situación en Guayaquil (Ecuador) se hizo famosa, con imágenes de cadáveres abandonados en las calles, lo que hizo que su Defensoría actuara en el lugar, lo cual generó conflictos con el Gobierno central (situación que ha mejorado). Pero fue tan grave que la oficina del Vicedefensor se trasladó a esa ciudad.

1.9. Medidas de concienciación social

Algunas defensorías han trabajado para divulgar información relativa a la COVID-19, destacándose que Bolivia lo ha hecho en lenguas indígenas y Ecuador lanzó campañas informativas dirigidas a poblaciones específicas, grupos vulnerables o temas diversos como el tratamiento de las mascotas en el con-

finamiento. En República Dominicana, Andorra y nuestro país, se trabajó mucho con redes sociales y plataformas digitales.

1.10. Otros asuntos

En la reunión, también se hizo referencia a otros asuntos como la persecución a los líderes sociales en Colombia, donde no han parado los asesinatos, y donde el mismo Defensor participó con el ejército en una operación de rescate.

El uso abusivo de la fuerza por parte de la policía a la hora de controlar el cumplimiento de las medidas de confinamiento también preocupa en algunos países como República Dominicana.

2. DECLARACIÓN - 01/2020 SOBRE LA REPATRIACIÓN DE CIUDADANOS EN TIEMPOS DE LA COVID-19

La Federación Iberoamericana de Ombudsmán (FIO) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), organizaciones internacionales que en este momento reúnen a más de 100 oficinas, que representan casi el íntegro de las oficinas de Ombudsmán de América e Iberoamérica, mediante la presente expresan su profunda preocupación por la situación de sus nacionales en el exterior desde el inicio de la pandemia de la COVID-19.

Atendiendo a ello, instan a sus Estados a mantener e incrementar los vuelos de repatriación para los ciudadanos en tránsito fuera de sus fronteras, para lo que llaman a todas las autoridades involucradas a seguir trabajando por el proceso de retorno del mayor número de sus ciudadanos en el exterior.

Las INDH y las Oficinas de Ombudsmán de los diversos niveles de gobier-

nos (Nacional, Subnacional y local) aquí representadas, hacen un llamado a los Estados para:

I Que se garantice la protección de los grupos vulnerables que se encuentran en el exterior, tanto de aquellas personas desplazadas que lo precisen por razones humanitarias, como de aquellos ciudadanos que se han visto imposibilitados de retornar a sus países de origen por cualesquiera motivos.

II Invocan a mantener un abordaje integral de la crisis de los repatriados en el exterior, haciendo especial mención a la necesidad de sostener una perspectiva humanitaria y de protección a sus derechos fundamentales, para lo que el trabajo de los consulados es esencial.

Sin duda, el mundo está transitando por una crisis sanitaria, pero ello no debe ser obstáculo para, en la mayor medida posible, evitar que esta se convierta en una crisis humanitaria generadora de severos impactos sociales que afecten considerablemente a la estabilidad democrática de nuestras naciones.

III Hacen un rotundo llamado para que se persista decididamente en los procesos de cooperación y coordinación entre Cancillerías para proseguir con el trabajo de retorno de los ciudadanos en el exterior.

IV Invocan a los Estados a la subsidiaridad en los costos en los que se incurra por el retorno de sus nacionales, atendiendo a las especiales circunstancias desatadas por la crisis sanitaria.

V Finalmente emiten un contundente respaldo al Defensor del Pueblo de Ecuador, respecto de sus actuaciones en apoyo del retorno de sus nacionales desde el Exterior, todas las cuales han sido desplegadas en atención expresa a sus funciones de Ombudsmán y a su rol garantista para la promoción y protección de derechos de sus con-nacionales.

No resulta aceptable que por parte de los gobiernos se recurra a políticas intimidatorias, tal y como estipula la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en varias ocasiones y concretamente en su resolución de 18 de diciembre de 2013 (A/RES/68/171), estableció que:

las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos

miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, entre otras, la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países (...).

18 de Mayo de 2020.

3. DECLARACIÓN - 03/2020 SOBRE NOTICIAS FALSAS (FAKE NEWS) EN TIEMPOS DE LA COVID-19

La Federación Iberoamericana de Ombudsmán (FIO) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), organizaciones internacionales que en este momento reúnen a más de 100 oficinas, que representan casi el íntegro de las oficinas de Ombudsmán de América e Iberoamérica, mediante la presente expresan su profunda preocupación por la proliferación de las llamadas noticias falsas o *fake news* en redes sociales y medios digitales e impresos, que tienen como objetivo principal la estabilidad de la democracia y el Estado de Derecho.

Teniendo en cuenta que las "noticias falsas" tienen un 70% más probabilidad de ser replicadas muy rápidamente en redes sociales, se impone una reflexión sobre la estrategia para afrontarlas, por su impacto negativo.

Por ello reiteramos, que los Estados tienen la obligación positiva de fomentar un entorno propicio para la libertad de expresión, lo que incluye promover, proteger y apoyar la diversidad de los medios de comunicación;

Reconociendo el rol transformador de Internet y otras tecnologías digitales al facilitar que las personas puedan acceder a información e ideas y difundirlas, lo cual posibilita las respuestas a la desinformación y la propaganda, aunque, a la vez, facilita su circulación;

Constatamos que, en un contexto de emergencia como la pandemia de la COVID-19, hablamos de vidas e instinto de supervivencia del ser humano, y que, frente a ello, la política y los negocios no son prioridad.

Como países nos aquejan problemas comunes: Ausencia de información oficial, contradicciones en el manejo de las cifras y por ello, nuestra acción de defensa de derechos es clave.

Las Oficinas de Ombudsman de los diversos niveles de gobiernos (Nacional, Subnacional y local) aquí representadas, hacen un llamado a los Estados para:

I Los actores estatales no deben efectuar, avalar, fomentar ni difundir declaraciones que saben o deberían saber razonablemente que son falsas (desinformación) o que muestran un menosprecio manifiesto por la información verificable (propaganda).

II Los estados deben legislar con un enfoque de derecho internacional de los Derechos Humanos relativo a la libertad de expresión en el espacio digital, con base en las observaciones, recomendaciones e instrumentos internacionales y regionales de Derechos Humanos, como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en materia de Libertad de Expresión y la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

III Los medios de comunicación deben contribuir de manera activa a través de una labor de reeducación de la sociedad ante los peligros de las noticias falsas, a fin de que esta pueda identificar si las noticias tienen suficientes contrastes, si proceden de fuentes confiables, si no tratan de aportar un sensacionalismo falto de argumentos de peso.

IV Todos los actores interesados –incluidos intermediarios, medios de comunicación, la sociedad civil y académicos– deberían recibir apoyo para formular iniciativas participativas y transparentes

que favorezcan una mayor comprensión del impacto que tienen la desinformación y la propaganda en la democracia, la libertad de expresión, el periodismo y el espacio cívico, así como respuestas adecuadas a estos fenómenos.

V Los gobiernos deben integrar como ejes fundamentales la comunicación estratégica y el manejo técnico de la pandemia para ser exitosos y salvar vidas.

VI Es indispensable construir programas de comunicación estratégica, educamunicación y comunicación interna para hacer frente con garantías a la emergencia de la COVID-19.

Consideramos, en línea con las resoluciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en materia de Libertad de Expresión y la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la desinformación constituye un problema global, agravado en la nueva era digital, pero que no debe menoscabar el respeto y protección de la libertad de expresión como derecho humano, especialmente en momentos de crisis y catástrofes. Mayo de 2020.

4. DECLARACIÓN - 04 / 2020. DESAFÍOS DE LA COVID-19 PARA LOS SISTEMAS DE SALUD EN LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE NACIONES

La Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) –organizaciones internacionales que reúnen a más de 100 oficinas representativas de la casi integridad de los Ombudsman de América e Iberoamérica, mediante la presente declaración que se efectúa tras la celebración de una reunión virtual con la Relatoría Especial sobre Derechos

Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (REDESCA)–, expresan su profunda preocupación por los efectos que la pandemia global de la COVID-19 tiene en los sistemas sanitarios de la región.

En efecto, en muchos países, existen graves carencias estructurales en los sistemas sanitarios, tanto en términos de infraestructura como de insumos médicos y también falta de personal, lo que, unido en ocasiones a reacciones tardías, han ocasionado un mayor efecto de la pandemia.

Considerando que no existen en la fecha ni vacunas ni medicamentos en el arsenal terapéutico que puedan combatir de modo eficaz esta enfermedad.

Subrayando la importancia de adoptar a tiempo medidas de carácter preventivo para evitar la rápida propagación de la enfermedad. Entre dichas medidas y protocolos destacan los test, la trazabilidad, el aislamiento y la cuarentena.

Resaltando la necesidad de cohesionar las necesidades sanitarias preexistentes con las derivadas de la pandemia.

Considerando que existe en la región un gran sector de población vulnerable, por circunstancias físicas, como la edad o la discapacidad; o por circunstancias económicas como la pobreza.

Resaltando que la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados y que el derecho humano a la salud es un derecho de carácter inclusivo, que se relaciona con otros derechos, y cuyo contenido incluye al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, que este derecho incluye la atención de salud oportuna y apropiada, así como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico en esta área, en condiciones de igualdad y no discriminación. EXHORTAMOS,

A que se mejore la cobertura sanitaria pública, de modo que resulte universal y no se deje a nadie atrás, dotándola de capacidad de respuesta para esta y otras pandemias que pudieran surgir en el futuro.

A que, en línea con el tercer objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 (ODS) adoptada por la ONU, no se discrimine en la atención sanitaria ni por origen étnico, ni por edad ni por estrato social o económico. Un cuidado especial ha de tenerse con las personas mayores, las pertenecientes a pueblos originarios, las que viven en la pobreza, en asentamientos informales o están en situación de calle.

A que, también en consonancia con los ODS 2 y 6, toda la población tenga asegurados derechos básicos como el derecho al agua, al saneamiento o a una alimentación adecuada.

A que los Gobiernos pongan a disposición de toda la población los medios más eficaces para controlar la pandemia. En un contexto de emergencia como la pandemia de la COVID-19, se habla de salvar vidas por lo que la política y los negocios no son prioridad. De este modo, cuando existan vacunas o medicamentos, deben ponerse a disposición de los servicios públicos sanitarios de modo gratuito o con un copago asumible.

A que se proteja a los trabajadores/as y profesionales del sector Salud: dotarles de insumos de bio seguridad necesarios y condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, que eviten los contagios al ejercer su indispensable labor.

A que se adopten con inmediatez todas las medidas que permitan la vuelta a la normalidad económica en cuanto se den las condiciones para ello.

A proteger los derechos al cuidado, al duelo y al beneficio del progreso científico.

Consideramos, en línea con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/74/274 y con la RESOLUCIÓN NO. 1/2020 sobre PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS (adoptada por la CIDH el 10 de abril de 2020), que todas las medidas deben ser adoptadas con un enfoque inequívoco de derechos humanos, porque la pandemia ha demostrado que los estados que mejor responden no son los que más recursos tienen, sino los que ponen los derechos humanos como guía primordial para el desarrollo de las políticas públicas. 2 de Junio de 2020.

5. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN Y LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO SOBRE LOS ATAQUES A LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE BOLIVIA

La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), organizaciones regionales que representan el integro de las oficinas de Ombudsman del continente americano y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, mediante la presente expresan su profunda preocupación ante la situación que viene enfrentado la Defensora del Pueblo de Bolivia, la cual manifiestamente constituye un afectación a su alta investidura y un agravio a la propia naturaleza de la institución que representa.

La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) viene dando seguimiento a los hechos acontecidos en el país y a la actuación de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, quien en el completo ejercicio sus atribuciones constitucionales y en respeto irrestricto a los Principios de París que tutelan a las Oficinas del Ombudsman a nivel global, viene ejerciendo su rol de defensa, promoción y protección

de los Derechos Humanos de sus conacionales, cumpliendo con independencia y autonomía su labor de supervisión al Estado en defensa de los derechos de las poblaciones y grupos más desfavorecidos.

La FIO y la RINDHCA consideran inquietantes las reiteradas presiones, amenazas y ataques en fueros comunes y públicos que viene afrontando la Defensora del Pueblo de Bolivia, los cuales pretenden desestabilizar su gestión e impactar en sus actuaciones defensoriales.

Atendiendo a ello, invocamos a las autoridades de Gobierno de la República de Bolivia y a los integrantes del Poder Legislativo a proteger el ejercicio y actuación de la Defensoría del Pueblo, a respaldar su institucionalidad y a amparar a su titular, recordando que las democracias más relevantes, cuentan con sólidas Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Es importante hacer mención a la Resolución del 18 de diciembre de 2013 (A/RES/68/171) Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece que:

las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, entre otras, la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países.

Finalmente FIO y RINDHCA emiten un contundente respaldo a Nadia Cruz, Defensora del Pueblo de Bolivia, respecto de sus actuaciones y trayectoria, que han evidenciado una profunda sensibilidad, compromiso y servicio por los Derechos Humanos y que han sido puestos en evidencia con mayor contundencia en el presente contexto de emergencia mundial frente a la crisis COVID.

Esta situación será, además, monitorizada por un grupo técnico internacional de alto nivel, integrado por Ombudsman del Continente Americano, cuyas conclusiones serán elevadas a las más altas instancias internacionales. Agosto de 2020.

6. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN Y LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO SOBRE LOS ATAQUES AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), organizaciones regionales que representan el íntegro de las oficinas de Ombudsman del continente americano y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, mediante la presente expresan su profunda preocupación ante la situación que viene enfrentando el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, la cual manifiestamente constituye un afectación a su alta investidura y un agravio a la propia naturaleza de la institución que representa.

La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), vienen dando seguimiento a los hechos acontecidos en el país y a la actuación de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, quien en el completo ejer-

cicio sus atribuciones constitucionales y en respeto irrestricto a los Principios de París que tutelan a las Oficinas del Ombudsman a nivel global, viene ejerciendo su rol de defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos de sus connacionales, cumpliendo con independencia y autonomía su labor de supervisión al Estado en defensa de los derechos de las poblaciones y grupos más desfavorecidos.

La FIO y la RINDHCA consideran inquietantes las presiones y ataques que viene afrontando de manera reiterada el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, las cuales pretenden desestabilizar su gestión e impactar en sus actuaciones institucionales, buscando su dimisión y remoción por haber utilizado la bandera de la comunidad LGTBIQ+ en espacios institucionales. Es importante en este extremo recordar el enunciado garantista, promotor y protector de derechos humanos que acompaña imperiosamente a la INDH de Guatemala, como la institución por autonomía para la defensa de los derechos de todas las personas en sociedad.

Atendiendo a ello, invocamos a las autoridades de Gobierno de la República de Guatemala, y a los miembros del Poder Legislativo, a proteger el ejercicio y actuación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a respaldar su institucionalidad y a amparar a su titular, recordando que las democracias más relevantes, cuentan con sólidas Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Es importante hacer mención a la Resolución de 18 de diciembre de 2013 (A/RES/68/171) Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece que:

las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, entre otras, la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países.

Finalmente FIO y RINDHCA emiten un contundente respaldo a Jordán Rodas Andrade Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala respecto de sus actuaciones y trayectoria, que han evidenciado una profunda sensibilidad, compromiso y servicio por los Derechos Humanos y que han sido puestos en evidencia con mayor contundencia en el presente contexto de emergencia mundial frente a la crisis COVID.

Esta situación será, además, monitorizada por un grupo técnico internacional de alto nivel, integrado por Ombudsman del Continente Americano, cuyas conclusiones serán elevadas a las más altas instancias internacionales. Agosto, del 2020.

7. DECLARACIÓN SOBRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), organización regional miembro de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) y que reúne a 18 Oficinas de Ombudsman Americanas, expresa desde su Secretaría General su profunda preocupación ante la decisión del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, de frustrar el proceso de renovación del mandato del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) observa con inquietud que los procesos que acompañen la designación y renovación del mandato del Secretario Ejecutivo de la CIDH se vean

impactados de esta manera tan considerable a nivel institucional, tanto más si la propia Comisión Interamericana hace 8 meses ratificará su confianza de manera unánime, para que Paulo Abrão, prosiga en funciones durante el período 2020-2024.

Desde la Secretaría General de la RINDHCA, expresamos nuestro reconocimiento al trabajo desarrollado por la Secretaría Ejecutiva del Sr. Abrão, que evidencian no solo su esforzado compromiso por los Derechos Humanos en la región, sino que además son muestra patente de la labor fundamental y sustantiva que representa CIDH en los procesos en desarrollo en América.

Instamos a una muy seria reflexión, donde se valore los impactos irreparables que significan injerencias que debilitan el trabajo erigido con tanto esfuerzo por el Sistema Interamericano. Las naciones americanas y nuestros ciudadanos requieren hoy más que nunca de instancias sólidas que permitan la total garantía de sus derechos.

Atendiendo a ello invocamos muy respetuosamente al Secretario General de la OEA, para que se continúe conforme a trámite con la renovación del mandato de su Secretario Ejecutivo, ello en estricta atención a los atributos de autonomía e independencia que revisten a la CIDH como un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos, tal como lo recoge la Carta de la OEA y la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta Declaración se enmarca en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por casi la totalidad de países americanos, y en especial, en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 12 de noviembre de 2019 sobre instituciones nacionales de derechos humanos. 27 de Agosto de 2020.

8. ASAMBLEA GENERAL DE ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES

NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

30 de noviembre al 5 de diciembre de 2020

Organización Visión General

La Asamblea General de GANHRI es la autoridad suprema de la asociación y está compuesta por los miembros de GANHRI.

Debido a las medidas impuestas en contra de la propagación de la pandemia de la COVID-19, la Reunión Anual de GANHRI 2020, incluida la Asamblea General, que estaba programada para realizarse en Ginebra en marzo, fue cancelada y pospuesta.

Objetivos

Los objetivos generales de la Asamblea General de GANHRI son (ref. Art. 33 y otros del Estatuto de GANHRI):

1. Control de las actividades de GANHRI, incluidas las del Buró de GANHRI.
2. Ratificación del programa de actividades de GANHRI.
3. Modificar el Estatuto, cuando se solicite.
4. Consideración de las cuestiones de financiamiento, incluidas las cuotas de membresía.
5. Elegir al Presidente y al Secretario y ratificar la elección de los miembros del Buró.

Formato

Todos los miembros de la GANHRI (INDH acreditadas con estatus "A" y "B") y observadores están invitados a participar en la reunión de la Asamblea General. Los observadores pueden incluir instituciones aún no acreditadas, así como secretarías regionales y socios de la ONU. Sin embargo, solo las INDH de categoría "A" (miembros votantes) están autorizadas a votar.

Programa:

- Adopción del Registro de Decisiones de reuniones anteriores.
- Consideración del Informe Anual
- Aprobación del Informe Final de Auditoría y Finanzas 2019
- Aprobación del Plan Estratégico (2020-2022)
- Aprobación del proyecto de presupuesto 2021

Todo lo que antecede fue aprobado por unanimidad.

9. REUNIÓN ANUAL DE GANHRI 2020 I CONFERENCIA ANUAL: CAMBIO CLIMÁTICO. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

4 de diciembre de 2020 | 12-13.30 CET | Guion Interno

La Reunión Anual de 2020, que se celebró on line, del 30 de noviembre al 4 de diciembre, incluyendo dos importantes debates en vivo:

- Las INDH en el contexto de la COVID-19, copatrocinado por el PNUD y el ACNUDH (3 de diciembre)
- El cambio climático y el papel de las INDH, copatrocinada por el PNUD, el ACNUDH y el PNUMA (4 de diciembre).

Luego del intercambio de enfoques, fue presentado el estudio elaborado por GANHRI-PNUD-ACNUDH, sobre lecciones aprendidas durante la crisis de la COVID-19.

La Conferencia Anual exploró cómo las INDH pueden promover la integración de los derechos humanos en los compromisos, políticas y leyes nacionales sobre

el clima; apoyar el litigio climático; y fortalecer sus enfoques para monitorear e informar sobre los derechos humanos y el cambio climático.

Los representantes de las INDH de Argentina, Kenia, Madagascar, Filipinas, Escocia, Colombia y Samoa, y la Fundación Urgenda abordaron los impactos del cambio climático en los derechos humanos.

Al final de la Conferencia Anual, las INDH participantes adoptaron una Declaración sobre el cambio climático y el papel de las INDH que servirá como referencia para la acción individual y colectiva de las INDH sobre el cambio climático.

9.1. Nota conceptual de los temas tratados. Conferencia Anual de GANHRI. Cambio Climático. El Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

4 diciembre 2020 | Conferencia en línea

El mundo nunca ha visto una amenaza para los derechos humanos como el cambio climático. Para quienes se encuentran en la primera línea de la crisis climática, los derechos a la alimentación, el agua y el saneamiento, una vivienda digna, la salud, la seguridad personal e incluso la vida misma ya se están erosionando. El cambio climático afecta de manera desproporcionada a las personas más vulnerables del mundo: las más pobres, las más expuestas y las que tienen menos recursos para resistir las perturbaciones y tensiones climáticas, como los fenómenos meteorológicos extremos. Esta es una situación en la que ningún país, institución, responsable de políticas o cualquier parte interesada pueda quedarse al margen. El tejido institucional, político, social y cultural de cada Estado; y los derechos de todas las personas, y de las generaciones futuras, se verán afectados.

Un enfoque basado en los derechos humanos conduce a una acción climática más sostenible y eficaz. Los hallazgos del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, así como las resoluciones del CDH, han confirmado la importancia de la acción sobre el cambio climático

basada en los derechos. Por ejemplo, la participación significativa e informada significa que los riesgos y las oportunidades se pueden comprender mejor para trazar un camino más inclusivo para abordar el cambio climático. Aprovechar la experiencia de las comunidades locales y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas ofrece importantes oportunidades para una acción climática inclusiva y sostenible.

En los últimos años, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han centrado cada vez más su atención en cuestiones relacionadas con el cambio climático, al igual que los procedimientos especiales del CDH.

El lenguaje de derechos humanos en el Acuerdo de París, el compromiso del ACNUDH con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la creciente atención del CDH al cambio climático y el medio ambiente, incluidos los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales, han aumentado la demanda de los Estados miembros de abordar el impacto de los daños ambientales en los derechos humanos. Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un papel clave que desempeñar para ayudar a abordar estos problemas.

El 2020 iba a ser un "súper año para el medio ambiente", con importantes marcos normativos nuevos sobre protección ambiental y desarrollo sostenible, incluido el cambio climático y la biodiversidad, en desarrollo, revisión y ratificación. En febrero, el Secretario General lanzó su Llamado a la Acción que busca colocar los derechos humanos en el centro de todas las operaciones de la ONU. En relación con el cambio climático, destaca específicamente el papel y las contribuciones de las INDH a la hora de abordar los impactos del cambio climático en los derechos humanos y solicita el apoyo coordinado de las Naciones Unidas a las INDH.

Asegurar un desarrollo sostenible que beneficie a todas las personas implica abordar los daños ambientales y desarrollar la resiliencia comunitaria basada en los derechos humanos. La implementación del Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible presen-

tan una oportunidad única para fomentar esto a nivel nacional e internacional.

En este contexto, el Buró de la GANHRI, en su reunión de noviembre de 2019, decidió que la Conferencia Anual de la GANHRI de 2020 se centraría en el cambio climático y brindaría la oportunidad de debatir cómo las INDH pueden monitorear y ayudar a abordar sus impactos negativos sobre los derechos humanos.

Si bien los Estados son los principales garantes de deberes, las INDH como instituciones independientes del Estado con un mandato y poderes amplios para promover y proteger los derechos humanos pueden desempeñar un papel importante para ayudar a prevenir las violaciones de los derechos humanos y promover la acción climática basada en los derechos. Las INDH pueden hacerlo aplicando sus funciones únicas de acuerdo con los Principios de París de las Naciones Unidas y con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, incluso mediante:

- Seguimiento y presentación de informes sobre los impactos del cambio climático en los derechos humanos;
- Proporcionar apoyo técnico y asesoramiento con respecto a las leyes y políticas climáticas nacionales;
- Participar y proporcionar información relevante a los mecanismos de derechos humanos y los procesos de presentación de informes de la CMNUCC;
- Apoyar los procesos para que los gobiernos y otros garantes de derechos rindan cuentas por sus acciones y/o inacciones con respecto al cambio climático y sus impactos en los derechos humanos;
- Asegurar mecanismos para proteger a los titulares de derechos, incluidos los grupos particularmente en riesgo, como las mujeres, las minorías, los desplazados internos, los migrantes, los pueblos indígenas y los defensores de los derechos humanos ambientales en el contexto de la acción climática;

- Informar y asesorar al parlamento y al gobierno sobre el contenido y la implementación de las normas y estándares de derechos humanos en el contexto del cambio climático; y
- Proporcionar una plataforma para el diálogo entre actores estatales y no estatales a nivel nacional.

Esta Conferencia Anual fue una oportunidad para las INDH y los/as participantes de todas las regiones para:

1. Discutir las experiencias, los enfoques y los desafíos de las INDH para abordar los derechos humanos y el cambio climático;
2. Desarrollar estrategias prácticas para que las INDH las empleen en la protección y promoción de los derechos humanos en el contexto de un clima cambiante; y
3. Aumentar la conciencia y la comprensión de las brechas de protección y las oportunidades para fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.

Las discusiones se desarrollaron en torno a lo siguiente:

1. Integrar los derechos humanos en los compromisos, políticas y leyes nacionales sobre el clima:
 - ¿Qué enfoques se pueden adoptar a nivel nacional, regional e internacional?
 - ¿Estrategias prometedoras (actores, plazos, etc.)?
 - ¿Retos potenciales y cómo afrontarlos?
2. Apoyando el litigio climático:
 - ¿Qué factores contribuyen al éxito de un litigio (cooperación con otros actores, ventanas de oportunidad, etc.)?
 - ¿Retos potenciales y cómo afrontarlos?
 - ¿Cómo utilizar un litigio exitoso para futuras acciones climáticas?
3. Procesos de seguimiento y presentación de informes relacionados con los derechos humanos y el cambio climático:

- ¿Qué mecanismos se pueden utilizar y cuál es la mejor forma de utilizarlos?
- ¿Factores que contribuyen al monitoreo/reporte que producen impacto?
- ¿Cómo pueden las INDH apoyar/alentar a otros actores a nivel nacional (p. ej. cambio climático/medio ambiente) de la sociedad civil, para participar en los procesos de seguimiento y presentación de informes?

Adopción De La Declaración:

Como resultado final de la Conferencia Anual, las INDH adoptaron una Declaración al final de la Conferencia. La Declaración servirá como punto de referencia y guía para las acciones individuales y colectivas de las INDH sobre el cambio climático.

10. NACIONES UNIDAS RECONOCEN LA IMPORTANCIA DE INSTITUCIONES INDEPENDIENTES DEL OMBUDSMAN

Diciembre 2020

Peter Tyndall, Ombudsman y Presidente del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO), ha acogido con gran satisfacción una resolución de las Naciones Unidas sobre las instituciones del Ombudsman, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2020.

La resolución de la ONU representa un amplio respaldo de los principios claves de la institución del Ombudsman, incluyendo la independencia, la objetividad, la transparencia, la justicia y la imparcialidad. Significa un paso importante para garantizar el reconocimiento mundial por el trabajo de las instituciones del

Ombudsman en la promoción de la buena administración, los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho.

“La resolución constituye un amplio respaldo de los Principios sobre la Protección y la Promoción de la Institución del Ombudsman...”, afirmó Peter Tyndall.

Los Principios de Venecia son 25 principios que protegen y promueven la institución del Ombudsman.

Werner Amon, Secretario General del IIO y Ombudsman de Austria, explicó que:

significa un paso importante para fortalecer las instituciones independientes y autónomas del Ombudsman en todo el mundo y para crear conciencia a nivel internacional del papel fundamental que estos entes desempeñan en la protección y promoción de los derechos humanos. Además, reconoce y subraya la importancia de la cooperación estrecha entre el IIO y la ONU.

INFORMES
ESPECIALES
2020

Informe Especial I

INFORMES INTERNACIONALES

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Procesos de memorialización después de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario

1. El proceso de memorialización, en nuestro país, ha tenido objetivos múltiples desde el advenimiento de la democracia, por un lado, como pilar para la garantía de no repetición y, por otro, ha servido para combatir la negación de las violaciones del pasado, en especial con posterioridad al gobierno del Doctor Menem donde primaron las narrativas de pacificación, reconciliación y olvido respecto de las violaciones a los derechos humanos acaecidas en la época de la dictadura militar. También, sirvió para luchar contra la impunidad dado que, a partir de la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP, 1983) y posteriormente del Archivo de la Memoria (2003), la información recabada por estos organismos ha servido de insumo en los juicios vinculados al terrorismo de Estado. Por su parte, los espacios de la memoria han servido, desde 2003, como un espacio abierto a la comunidad, que busca preservar la memoria y, promover y defender los derechos humanos que funcionan como un nexo en-

tre un pasado represivo y un presente en construcción continua para la transformación de nuestro futuro colectivo.

2. El proceso de memorialización en Argentina ha sido inclusivo, con mayor o menor participación de las organizaciones en razón de cada momento político, de los acuerdos y desacuerdos entre las distintas organizaciones de derechos humanos sobre los diferentes actos de memorialización y sobre la concepción que cada una de ellas tenían de su mismo proceso.

Algunos organismos surgieron antes del golpe de Estado de 1976.¹ Luego, se sumaron, durante el proceso, nuevas organizaciones: Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas (1976), la Asociación Madres de Plaza de Mayo y Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo (1977), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 1980). Con la llegada de la democracia, surgieron, entre otros grupos, la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD, 1984), e Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS, 1996).

Durante la dictadura, los familiares de las víctimas realizaron acciones de denuncias desplegadas en medio de la indiferencia y la hostilidad de otros sectores sociales. Recién, entre 1978 y 1981 especialmente, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo comenzó a tener el apoyo de diversos organismos internacionales y esto contribuyó a que, años más tarde, sus demandas fuesen incorporadas, parcial o totalmente, por los partidos políticos y otros movimientos sociales, asumiendo un rol de militancia promemoria, implementando diversas iniciativas tendientes a lograr el reconocimiento público y oficial de los crímenes del terrorismo de Estado. En ese contexto, el Estado creó la CO-

NADEP, con la participación de algunas asociaciones de derechos humanos que prestaron testimonio y colaboraron en su funcionamiento interno, especialmente en la recepción de denuncias, otras tantas distancias.

También, existieron otras iniciativas posteriores del Estado como la creación del Parque de la Memoria, donde se armó una comisión promonumento con la participación de miembros de organizaciones de la sociedad civil y universidades.

En otros casos, los actos de memorialización fueron impulsados por las propias organizaciones como la promulgación de la Ley CABA N°392.²

Actualmente, la participación de la sociedad civil en la construcción de memoria colectiva se encuentra garantizada como política de estado en una de las metas establecidas en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, en lo concerniente a la meta 3.1 Memoria:

Articular acciones conjuntas con las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su defensa de los derechos humanos para garantizar la preservación de la memoria histórica.

3. En Argentina, el proceso de memorialización se ha desarrollado en forma paulatina, a través de los distintos gobiernos democráticos. Durante la dictadura militar, fueron algunas agrupaciones como Abuelas de Plaza de Mayo³ quienes han producido y sistematizado, documentación sobre los delitos cometidos bajo el terrorismo de Estado a partir de testimonios y denuncias de las víctimas.

Vuelta la democracia, en 1983, se creó la CONADEP⁴ cuyo objetivo fue investigar las violaciones a los derechos humanos

² Por medio de esta ley de la CABA, se dispuso destinar el principal centro clandestino de detención durante la dictadura, ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada), a un museo de la memoria, previo a oponerse judicialmente a su demolición.

³ Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, <<https://www.abuelas.org.ar/>>.

⁴ Decreto N° 187/83 de la CONADEP. Disponible: <<https://bit.ly/2SLWU7V>>.

¹ La Liga por los Derechos del Hombre (1937), el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ, 1974), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH, 1976) y el Movimiento Ecuemínico por los Derechos Humanos (MEDH, 1976).

durante la dictadura con el fin de establecer la suerte corrida por los desaparecidos. Recibieron declaraciones y testimonios, y se verificó la existencia de lugares clandestinos de detención en todo el país, produciendo el informe "Nunca Más".⁵ Luego, el Juicio a las Juntas Militares, que brindó testimonios de las víctimas y archivos, donde se utilizó, en gran medida, la información recabada por la CONADEP.

Entre 1989-1999, bajo la premisa de pacificación, reconciliación y olvido, se dictaron las leyes de impunidad⁶ y los decretos de indultos⁷ lo que llevó al estancamiento del proceso de memorialización por parte del Estado, sin perjuicio que organizaciones de derechos humanos como Abuelas de Plaza de Mayo, HIJOS, entre otras, continuaron trabajando por el derecho a la memoria.

Su reactivación en cabeza del Estado se dio a consecuencia de la derogación de las leyes mencionadas y la reactivación de los juicios. Se implementaron distintas políticas públicas de memoria, verdad y justicia. Además, se destaca la creación por decreto del Archivo Nacional de la Memoria.⁸

Otra acción tendiente a fortalecer la memoria colectiva son los Espacios de Memoria,⁹ impulsados a nivel nacional, en 2004, con la creación del Espacio Memoria y Derechos Humanos¹⁰ en la ex

ESMA.¹¹

Actualmente, hay más de 40 Espacios de la Memoria en sitios vinculados con el accionar del terrorismo de Estado donde se realizan actividades pedagógicas, de investigaciones culturales y artísticas, centradas en la trasmisión de la memoria, el aporte a las causas por delitos de lesa humanidad, la reparación de las víctimas y la promoción de los derechos humanos.

Otros centros clandestinos o lugares han sido señalizados. Estas marcaciones consisten en la instalación de placas u otros, con información de lo sucedido en ese lugar, pero en estos casos las dependencias mantienen su pertenencia sin modificar sus funciones.

Otra medida fue el dictado de la Ley N° 25.633¹² (2002) que decreta el 24 de marzo Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha del año 1976. Dicha fecha es no laborable (a partir de 2006) y, año a año, se realizan distintos actos públicos de conmemoración a nivel nacional, provincial y/o municipal por el Estado y distintas organizaciones de derechos humanos; además de difusión en redes de comunicación y televisivas y jornadas conmemorativas en las escuelas.

Para finalizar, cabe destacar el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos¹³ (2017-2020) el cual prevé en su punto 3.1 acciones concretas a fin de garantizar el derecho a la memoria desde su aceptación individual y colectiva estableciendo diferentes acciones programáticas.

La evolución de estas metas puede seguirse a través de la página web.¹⁴

4. Por la Ley N° 25.633, se estableció la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, que conso-

liden la memoria colectiva de la sociedad, generen sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y auspicien la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los derechos humanos.

En los distintos niveles escolares, en esa fecha, se enseña sobre el pasado para construir memoria colectiva, se realizan actos conmemorativos y diversos talleres.

Los contenidos de los textos escolares de historia y educación cívica de la escuela media han sido modificados a ese fin.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Situación de los derechos de los pueblos indígenas en relación con el logro de los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)

Reconocimiento del derecho a la tierra/ establecimiento de procesos para adjudicar los derechos a la tierra/participación de los pueblos indígenas /artículos 25, 26, 27, 30, 32 de la DNUDPI

Para el presente Informe, se seleccionaron los siguientes ejes:

Eje 1. La medida en que las leyes, políticas o prácticas nacionales relacionadas con el reconocimiento y la protección del derecho de los pueblos indígenas a poseer, vivir y usar sus tierras, territorios y recursos se ajustan a la DNUDPI.

Argentina se ha adherido a normas del derecho internacional y promulgado leyes a nivel interno que amparan este derecho fundamental. Tal es así que, en la Constitución Nacional (art. 75, inc. 17), reconoce el derecho a la tierra y territorios; asimismo, ha adherido al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ha promulgado la Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y

5 Informe "Nunca Más". Disponible: <<https://bit.ly/3xZVFCI>>.

6 La Ley de Punto Final N° 23.492 (1986), la Ley de Obediencia Debida N° 23.521 (1987) y los indultos de Menem son conocidos como las leyes de impunidad.

7 Decretos presidenciales que otorgaron indultos a militares condenados por delitos cometidos durante el proceso militar.

8 Decreto N° 1259/03 del 16 de diciembre de 2003 (modificado por el Decreto N° 1852/07). Disponible: <<https://bit.ly/3y3E0to>>.

Archivo Nacional de la Memoria, <<https://www.argentina.gob.ar/anm>>. Las actividades más importantes del Archivo son obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las que esté comprometida la responsabilidad del Estado argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.

9 Espacios de la Memoria, <<https://bit.ly/3uSxSC0>>.

10 Espacio Memoria y Derechos Humanos, <<https://www.espaciomemoria.ar/>>; regulado por la Ley N° 26.691.

11 La ESMA fue un centro clandestino de detención entre 1976 y 1983 donde hoy funciona el Espacio Memoria y Derechos Humanos.

12 Ley N° 25.633. Disponible: <<https://bit.ly/3vU9E-HG>>.

13 Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, <<https://bit.ly/3fcuQIF>>.

14 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informe "Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos" (2017-2018). Disponible: <<https://bit.ly/3o7RjJdY>>.

la Ley N° 26.160 de Emergencia en materia de Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena.

De la normativa mencionada, se desprende la Ley Nacional N° 23.302 que fijó los primeros lineamientos a nivel país en materia de derechos de los pueblos indígenas. Dispone, además, el funcionamiento del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) como organismo descentralizado en materia de derechos colectivos, el cual se encuentra organizado en áreas de abordaje específicas tales como: Dirección de Afirmación de Derechos de los Pueblos Indígenas, Dirección de Tierras y Registro de Comunidades Indígenas y, Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas.

Ahora, si nos centramos en la legislación nacional que permita otorgar seguridad jurídica a la propiedad comunitaria indígena se encuentra el antecedente referido al Decreto N° 700/2010¹⁵ que dispuso la creación de una Comisión de Análisis en el ámbito del INAI, que tenía como objetivo elevar ante el Poder Ejecutivo Nacional "...una propuesta normativa para instrumentar un procedimiento que efectivice la garantía constitucional del reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria indígena...". En los fundamentos de este Decreto, el Estado reconoce que a pesar de que la cláusula constitucional (art. 75, inc. 17 CN) es directamente operativa, "... la ausencia de procedimientos legales tendientes a facilitar la concreción de la afirmación constitucional en los hechos, pone en riesgo la efectividad de la garantía consagrada...". Como resultado, en octubre de ese año, la comisión presentó ante el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación un anteproyecto de ley.

Sobre el particular, la Auditoría General de la Nación (2017) comunicó que el proceso de elaboración del anteproyecto cursa, desde el año 2010, advirtiendo insuficiencias vinculadas al grado de participación otorgado a los/as representantes de los pueblos indígenas, así como también, de comunicación y coordinación entre los diferentes sectores.

15 Decreto N° 700/2010. Disponible: <<https://bit.ly/3okT55v>>.

En el año 2014, la Ley N° 26.994, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, dispuso que: "Los derechos de los pueblos indígenas, en particular la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, serán objeto de una ley especial" (art. 9). Recién a mediados del año 2015, se conformó una comisión de elaboración final del anteproyecto de la Ley de Propiedad Comunitaria que, a pesar de no haber tenido el apoyo de todos los sectores, finalmente acordaron presentar la "Versión 2bis-2015".

Asimismo, por parte del Poder Legislativo Nacional, se registra el impulso de dos proyectos de ley presentados por legisladores del Honorable Senado de la Nación Argentina denominados: Proyecto S-1984/19 (Ex S 691/17)¹⁶ y Expediente N° 2280/19.¹⁷ Según se observa, la tramitación legislativa de los mismos no ha superado la etapa de presentación ante mesa de entradas en términos administrativos, como consecuencia de ello, no se ha promulgado una Ley Nacional de Propiedad Comunitaria Indígena que constituya el marco jurídico de pisos mínimos bajo los cuales cada provincia pueda regirse. Esta situación continúa siendo una deuda pendiente a doce años de vigencia de la DNU DPI.¹⁸

Como corolario de ello, en la actualidad, no se han formulado políticas públicas que posibiliten un ejercicio real del derecho a la tierra, aquellas que permitan establecer la modalidad de instrumentación de la propiedad comunitaria en materia de regulación del sistema de tenencia de la tierra en pueblos indígenas.

Eje 2. Ejemplos positivos de procesos establecidos por los Estados para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos y la medida en que los pueblos indígenas están involucrados en este proceso. Buenas prácticas de demarcación, incluida la autodemarcación de los pueblos

16 Proyecto S-1984/19, <<https://bit.ly/3vYTbBf>>.

17 Expediente N° 2280/19, <<https://bit.ly/3eA0vwt>>.

18 Informe Auditoría General de la Nación al INAI. Disponible: <<https://bit.ly/3eCW0lq>>.

indígenas y la titulación.

En cuanto a procesos y buenas prácticas para reconocer y adjudicar tierras, algunas provincias de Argentina han otorgado títulos comunitarios de tierras fiscales por lo que, en principio, podría decirse que sí se registran procesos de titulación desarrollados en el país. Sin embargo, los mismos históricamente no han respondido a una política universal de regularización dominial, sino más bien, a la voluntad del gobierno local y a las luchas por el derecho al territorio de las comunidades indígenas.

En la actualidad, es constante la existencia de conflictos por y en el territorio vinculados a injerencias de empresas, pequeños productores o sujetos externos a una comunidad, que participan en procesos de expropiación/usurpación de tierras indígenas.¹⁹ En conclusión, puede afirmarse que, en Argentina, aún persisten las brechas entre los distintos niveles de normas vigentes y, entre estas y el dictado de regulaciones que posibiliten formular políticas públicas en tal sentido.

Por otra parte, en cuanto a prácticas de demarcación de tierras, si bien la Ley Nacional N° 26.160²⁰ prevé la participación de la comunidad en su proceso de implementación, se registran reclamaciones que plantean los procesos participativos son deficitarios o no se han adecuado a las pautas o modos culturales propios de cada pueblo.

El espíritu de esta normativa consistió en determinar las tierras ocupadas en forma "ctual, tradicional y pública" por las comunidades indígenas del país en pos de propender a la efectiva titulación de las mismas. Sin embargo, tal como ha publicado la organización Amnistía

19 Como fundamento de ello, podemos afirmar que, del total de trámites registrados en la Oficina de Pueblos Indígenas del DPN (71), el 28% corresponde a reclamaciones vinculadas a demandas por el ejercicio real de derechos territoriales porcentajes reflejados en los reclamos que tramitan en la Defensoría del Pueblo, siguiéndole la vulneración del derecho a la salud con un 12%.

20 Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.160 de Emergencia sobre Posesión y Propiedad de las Tierras que Ocupan las Comunidades Indígenas. Disponible: <<https://bit.ly/2RNcwrm>>.

Internacional en su informe 2019,²¹ a 13 años de su sanción y, luego de tres prórrogas legislativas, continúan sin relevarse 720 comunidades registradas, ya que solo se iniciaron el 57% de relevamientos previstos.

Por otra parte, es preciso destacar que la Ley N° 26.160 se encuentra vigente hasta el 23 de noviembre del año 2021, tiempo en el que debería completarse el 43% de los relevamientos restantes. A ello se suma la situación de aquellos relevamientos territoriales iniciados, pero que no han concluido, por lo que, en términos reales, los relevamientos territoriales efectivamente finalizados a la fecha desde la sanción de la Ley N° 26.160 representan el 38% del total de relevamientos territoriales iniciados.

Eje 3. Hasta qué punto los Estados aplican la norma del consentimiento libre, previo e informado para la aprobación de proyectos que afectan las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta el Estudio producido por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) sobre este tema, en 2018²²

Argentina no ha promulgado una Ley Nacional de Consulta Previa Libre e Informada que permita fijar los marcos mínimos en materia de estándares internacionales para el ejercicio de este derecho colectivo. Según información remitida por el INAI, durante 2019, desde la entonces Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, se trabajó en la realización de consultas a los pueblos indígenas a fin de diseñar la propuesta normativa. Ello, en el marco del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2017-2020, se inició un proceso de consulta para avanzar en la reglamentación de la Ley N° 24.071 (de adopción del Convenio 169 de la OIT). En pos de ello, actualmente, se trabaja en un proceso de consulta con los propios representantes de pueblos indígenas, a fin de entablar un diálogo intercultural que permita estable-

cer de manera conjunta –Estado y pueblos indígenas– los lineamientos básicos necesarios para desarrollar los procesos de consulta en respeto de su cosmovisión y prácticas culturales.

A falta de esta norma fundamental, algunas provincias como Catamarca y Salta diseñaron instrumentos propios para aplicar consultas previas ante decisiones administrativas o legislativas susceptibles de afectar derechos territoriales.

Paralelamente, vale mencionar que el Decreto N° 672/2016 creó el Consejo Consultivo de Participación de los Pueblos Indígenas de Argentina, el cual, en su artículo 2 establece que

este órgano propenderá a generar condiciones para que se efectivice un diálogo intercultural, a fin de que las medidas legislativas y/o administrativas que afecten directamente a los Pueblos y/o Comunidades Indígenas, hayan contado con su intervención previa, incluyéndolos en los procesos de toma de decisión, actuando de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Por otra parte, la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos dispone que las provincias realicen un Ordenamiento Territorial, define formas participativas involucrando a las comunidades indígenas. Este ordenamiento del territorio establece como criterio prioritario atender a los intereses de las comunidades indígenas que viven del monte, reconociendo el derecho a usar y decidir sobre sus tierras y recursos. A modo de ejemplo, podemos mencionar a la provincia de Salta que creó el Área de Participación Social en el marco de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable a los fines de brindar asistencia técnica para la implementación de la nombrada Ley.

En el año 2015, se aprueba el contenido de las guías para la implementación de la Ley N° 26.331 (“Guía de análisis de actores sociales para el proceso participativo de ordenamiento territorial de bosques nativos”, “Guía de difusión para el proceso participativo del ordenamiento territorial de bosques nativos”, “Guía de metodologías para el proceso participativo del

ordenamiento territorial de bosques nativos”, “Guía para la documentación de proceso participativo del ordenamiento territorial de bosques nativos”).

Desde el INAI, además, existe una convocatoria sobre la Iniciativa denominada Territorios y Áreas Conservados por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (TICCA). Esta iniciativa tiene como objetivos: el reconocimiento, apoyo y eficacia de la conservación de la biodiversidad; la promoción de medios de vidas sostenibles; la resiliencia al cambio climático; proteger las aguas internacionales; reducir el impacto de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) y prevenir la degradación de la tierra.

En el Grupo Técnico Asesor de la Iniciativa TICCA Argentina, participa el Ministerio de Ambiente de la Nación; el INAI; la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) e integrantes del Consejo de Participación Indígena (CPI) de la Región Sur, Centro, NEA, NOA; y la Administración de Parques Nacionales (APN). Además, tiene como objetivo que las comunidades indígenas participen y sean incluidas de manera flexible y equitativa, a fin de identificar las áreas naturales a proteger.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Solicitud de aportaciones – Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el informe que presentará ante el Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones

1. La Defensoría del Pueblo de la Nación no ha sido ajena al desarrollo del ejercicio de las libertades de reunión pacífica y de asociación en nuestro país. Como INDH, ha participado de la confección del documento “Directrices para la observación de manifestaciones

21 file:///C:/Documents%20and%20Settings/pcarrizo/Escritorio/Informe_EstadodeSituacion20160_ok%20(1).pdf

22 OHCHR, <<https://bit.ly/2RNcwrn>>.

y protestas sociales²³ junto con otras INDH de la Región²⁴ y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El documento es una herramienta que proporciona una guía de asistencia práctica a quienes ejercen la labor de observación²⁵ de reuniones y acciones colectivas, facilitando a fiscalizadores y fiscalizadoras el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones y estándares internacionales, la observancia y el monitoreo de las circunstancias que enmarcan las manifestaciones o protestas, así como también la recolección de información, su revisión y eventual e inmediato uso frente a violaciones de derechos humanos.

Ha sido puesto a disposición de las distintas Defensorías del Pueblo Provinciales y Municipales de nuestro país con el fin de coadyuvar en la labor de los observadores de derechos humanos a nivel local en ocasión de realizarse manifestaciones y protestas sociales.

Asimismo, previo a su confección, hemos participado de distintos espacios de debate y reflexión,²⁶ compartiendo experiencias en el monitoreo del ejercicio del derecho a la manifestación, así como de las garantías contra las detenciones arbitrarias y la tortura o malos tratos con otras INDH de la región organizadas por la ACNUDH.

Finalmente, hemos presentado aportes a la ACNUDH para la confección del informe temático sobre las nuevas tecno-

logías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones y sus repercusiones en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas para ser presentado ante el Consejo de Derechos Humanos previo a su 44º período de sesiones.

2. Los principales retos al tratar de proteger las libertades de reunión pacífica y de asociación, muchas veces se vinculan con la falta de difusión de protestas que se originan en el interior del país, especialmente las realizadas por comunidades indígenas, de modo que imposibilita la labor del observador/a de derechos humanos, generándose, en algunos casos, espacios propicios para la vulneración de los derechos humanos en el desenvolvimiento de las mismas.
3. La labor del Relator Especial ha sido de gran utilidad para la confección del documento "Directrices para la observación de Manifestaciones y Protestas Sociales" dado que se ha utilizado como insumo tanto el informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones,²⁷ como así también el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, párr. 24, del 21 de mayo de 2012 y otros documentos como "La promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas", Resolución N° 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/25/L.20, párr. 2, del 11 de abril de 2014, entre otros.
4. En Argentina, se encuentra garan-

tizado el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación con la incorporación a nuestra Constitución Nacional de distintos tratados internacionales de derechos humanos. La labor del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, especialmente a través de sus informes, resulta un insumo esencial para el Estado al momento de implementar políticas públicas adecuadas que garanticen la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación bajo los estándares internacionales como así también para la sociedad en general para conocer, proteger y denunciar cualquier vulneración vinculadas al ejercicio de estos derechos que pretenda el cierre del espacio cívico.

Sin perjuicio de ello, tal como lo referenciara el Relator Especial sobre los Derechos de los Indígenas en el informe sobre la situación de los pueblos indígenas en Argentina en 2012²⁸ "el Gobierno de la Argentina ha respondido a las manifestaciones de grupos indígenas que se oponían a desalojos o a otros proyectos procesando a las personas involucradas". Preocupa a esta Defensoría esta práctica por parte de las autoridades y terceras partes (empresas explotadoras de recursos) que optan por la vía penal para intimidar a comunidades a fin de que cedan sus tierras a la industria o callar reclamos genuinos de vulneración de derechos sociales elementales.²⁹ En igual sentido, se pronunció el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su visita a la Argentina del 8 al 18 de mayo de 2017 en su informe

23 ACNUDH y otros. "Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales". Disponible: <<https://bit.ly/3tKQXVn>>.

24 La Defensoría del Pueblo de la Nación de Argentina, el INDH de Chile, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, la Defensoría del Pueblo de Perú y el INDH y La Defensoría del Pueblo de Uruguay.

25 El/a observador/a de derechos humanos, denominación que recae en toda persona o grupo de personas cuya labor consiste en observar las manifestaciones y protestas, constatar el respeto al ejercicio de los derechos esenciales que ahí convergen y elaborar un reporte descriptivo que detallen lo acontecido.

26 Jornada organizada por la ACNUDH, en colaboración con el INDH de Chile en dicho país el 9 y 10 de septiembre de 2014.

27 Véase A/HRC/31/66, párr. 68, 4 de febrero de 2016.

28 Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Véase A/HRC/21/47/Add.2, párrs. 51, 56 y 57. Disponible: <<https://bit.ly/3eDLr2E>>.

29 Langrand, M. "La ONU alerta sobre detenciones arbitrarias en el contexto de protestas sociales en Argentina", en PANORAMA. 19/09/2018. Disponible: <<https://bit.ly/3eG6j9G>>.

CELS. "Represión y criminalización de comunidades indígenas en Salta". 24/05/2018. Disponible: <<https://bit.ly/3eH8CZY>>.

Svampa, M; Gargarella, R. "Criminalización de los pueblos originarios", en Clarín. 05/11/2015. Disponible: <<https://bit.ly/2QaSINZ>>.

A/HRC/39/45/Add.1³⁰ en tanto sostiene que: "Asimismo, se informó al Grupo de Trabajo de la privación de libertad en el contexto de manifestaciones públicas y sociales por los miembros de las distintas comunidades, incluidas las comunidades indígenas...".

En vista de las observaciones realizadas oportunamente por ambos, sería de gran utilidad para la promoción y protección de los derechos indígenas que se realice una vista oficial al Estado argentino que permita examinar en detalle el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de los integrantes de las comunidades indígenas de nuestro país y de ser necesario se formulen las recomendaciones del caso.

5. Entendemos que la participación de las INDH y las Defensorías del Pueblo como observadoras de derechos humanos en el ámbito de las manifestaciones y protestas sociales resulta esencial para fiscalizar el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones y estándares internacionales, la observancia y el monitoreo de las circunstancias que enmarcan las manifestaciones o protestas, así como también la recolección de información, su revisión y eventual e inmediato uso frente a violaciones de derechos humanos.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Contribuciones de Defensoría del Pueblo de la Nación al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el informe que habrá de presentar a la Asamblea General en su 75^o sesión

1. ¿Qué han hecho los gobiernos de

los países en los que su organización trabaja para garantizar que las mujeres y las niñas tengan igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (FoAA), tanto en la ley como en la práctica?

Argentina reconoce normativamente a todo individuo, entre ellos mujeres y niñas, a ejercer el derecho de libertad de reunión pacífica y de asociación.

El reconocimiento del derecho de la libertad de reunión tuvo su origen en el artículo 33 de la Constitución Nacional por el cual se comprendía a los derechos de participación implícitos en el sistema republicano de gobierno. Pero su reconocimiento expreso se dio con la inclusión de los tratados internacionales de derechos humanos a través del inciso 22 del artículo 75 a nuestra carta magna. En ese orden, el artículo 15 de la CADH reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas estableciendo límites al ejercicio de este derecho, en igual sentido se consagra dicho derecho en el artículo 21 del PIDCP y el art. 20 de la DUDH.

Por su parte, el derecho de asociación tenía su reconocimiento expreso en nuestra Constitución, previo a la inclusión con jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos, en el artículo 14 con un conjunto de derechos civiles, en los siguientes términos:

todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Su alcance se vio enriquecido con la inclusión de los tratados internacionales de derechos humanos, a través del artículo 20 de la DDH, del artículo 22 del PIDCP y del artículo 16 de la CADH y, en especial, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que en su artículo 7 establece,

que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: "...inc. c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

En la práctica, no existen obstáculos para que las mujeres y niñas ejerzan sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; por el contrario, en los últimos tiempos, han tomado protagonismo en la vía pública las marchas encabezadas por mujeres y adolescentes por la igualdad de género y el respeto pleno de los derechos de las mujeres.

2. a. Asociación: ¿Existe en su país o región un entorno propicio para que una diversidad de mujeres y niñas formen y se unan a asociaciones y/o redes? ¿Cómo se garantiza un espacio seguro e igualitario para que las mujeres y las niñas participen de manera significativa? ¿Existen normas sociales y leyes, políticas y prácticas discriminatorias que denieguen o disuadan a las mujeres y las niñas a ejercer el derecho a asociarse libremente –directa o indirectamente– o leyes que afecten a todos/as, pero que tengan efectos diferentes en las mujeres y las niñas? ¿Existen cuestiones específicas sobre las que se niega a las mujeres y las niñas la posibilidad de asociarse y por qué? ¿Se extienden en línea y en los espacios digitales? ¿Existen ataques y violencia contra las mujeres y las niñas que forman o se unen a asociaciones y cómo se manifiestan?

En nuestro país, no existen restricciones normativas ni de hechos para que las mujeres y niñas formen y se unan en asociaciones o redes, existen infinidad de agrupaciones que las nuclean con fines en común del colectivo, expresando y reclamando sus derechos a través de manifestaciones pacíficas, entre otras. De igual modo, conforman distintos espacios de militancia ya sea en el campo

30 Informe A/HRC/39/45/Add.1. Véase p. 12, punto 55. Disponible: <<https://bit.ly/3hqPKJT>>.

social, como en lo político, ecológico y otros, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Pero esta igualdad se vio afectada al momento de acceder a cargos electivos y partidarios, sobre todo en la militancia política, donde fue necesario legislar para garantizar la igualdad de oportunidades, originariamente con la ley de cupo femenino,³¹ las cuotas en las provincias³² y la ley de paridad³³ y su reglamentación.

b. Reunión pacífica: ¿De qué manera pueden las mujeres y las niñas de su país o región movilizarse y participar de manera significativa en asambleas pacíficas, tanto en línea como fuera de línea? ¿Cuáles son algunos de los impulsores de estas movilizaciones? ¿Cuáles son algunas de las barreras y obstáculos a los que se enfrentan específicamente, incluidas las violaciones? ¿Existen cuestiones específicas sobre las que se niega a las mujeres y las niñas la posibilidad de movilizarse o participar y por qué? ¿Podría dar ejemplos de logros que hayan sido el resultado de esa movilización? ¿Existen leyes, políticas y prácticas discriminatorias que las disuadan de ejercer este derecho o que afecten a todos/as, pero que tienen repercusiones específicas?

Aquí las mujeres y las niñas se movilizan y participan en reuniones pacíficas tanto internas como así también en movilizaciones públicas masivas para instalar y efectivizar sus demandas y derechos. El ejercicio de la libertad de reunión pacífica ha sido ejercido a través de sentadas,³⁴ movilizaciones,³⁵ vigiliadas,³⁶ discusiones

en grupo, representaciones teatrales,³⁷ muestras de arte,³⁸ exposición pública del cuerpo femenino bajo el lema tetazo,³⁹ cacerolazo,⁴⁰ paro nacional femenino, et cetera.

Las movilizaciones masivas de mujeres bajo el lema "Ni una menos" ha logrado trascender fronteras y hoy se replican en distintos países del mundo, y resulta un claro ejemplo de reuniones pacíficas de mujeres que han alzado su voz originariamente contra el femicidio, ampliándose con los años a otras demandas, generando impactos y cambios en las políticas públicas argentinas en materia de género. En efecto, esta movilización se inició en mayo de 2015 a raíz del asesinato de Chiara Páez, una adolescente de 14 años embarazada que salió de su casa para contarle a su novio sobre su embarazo y jamás volvió. Había sido golpeada hasta la muerte y enterrada en el patio de los abuelos de su novio. En medio de la indignación generalizada de todo el país por el hecho, una periodista lanzó un desafío por red de Twitter: "Actrices, políticas, artistas, empresarias, referentes sociales ... mujeres, todas ¿no vamos a levantar la voz? NOS ESTÁN MATANDO". Una colega respondió a su tuit con la propuesta de convocar una gran movilización. La aceptación fue inmediata y, a los pocos días, se fijó una fecha (3 de junio) y una consigna "Ni una menos" frente al Congreso de la Nación con una convocatoria de más de 150.000 personas, en su amplia mayoría mujeres. Estas marchas se replican todos los años y permitió instalar con fuerza la agenda de género en la agenda política, mediática y social y visualizar más los reclamos históricos del feminismo. Fundamentalmente, estas marchas

han logrado desnaturalizar la violencia contra la mujer, reduciéndose notoriamente el umbral de tolerancia hacia estas violencias tanto en los discursos mediáticos como en la vida cotidiana, en los lugares de trabajo y de estudio, creándose protocolos contra la violencia de género en dichos espacios. Se crearon comisiones de género en casi todas las instituciones del Estado, en sus tres niveles, y se consiguió la aprobación de la Ley Micaela⁴¹ cuyo objetivo es la capacitación obligatoria en perspectiva de género de los tres poderes del Estado, habiendo adherido todas las provincias, entre otras acciones. Finalmente, la voz del reclamo de las mujeres impulsó la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

c. En su opinión, ¿qué medidas y políticas habría que adoptar para eliminar los obstáculos y riesgos existentes para el disfrute de esos derechos por parte de las mujeres y las niñas?

Las mujeres y niñas, al igual que los hombres, niños y las personas que se identifican con otras identidades, en algunas ocasiones, han sido víctimas de represión estatal,⁴² al momento de manifestarse públicamente.

Como se ha sostenido, los Estados no solo tienen la obligación de proteger las reuniones pacíficas, sino que también deben tomar medidas para facilitarlas y garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse.

Los materiales más frecuentes utilizados para repeler las agresiones durante el desarrollo de manifestaciones pacíficas en Argentina son la utilización de balas de gomas, cuyo uso se encuentra regulado por la Resolución N° 956/2018 del Ministerio de Seguridad de la Nación que aprueba el "Reglamento General para el empleo de las Armas de Fuego por parte de los Miembros de las Fuerzas Federales

31 Ley N° 24.012. Disponible: <<https://bit.ly/2SG-8Qld>>.

32 Ministerio del Interior. Participación política de las mujeres. Disponible: <<https://bit.ly/3w1d0sw>>.

33 Ley N° 27.412 Paridad de género en el ámbito de la representación política. Disponible: <<https://bit.ly/2R3Y9ip>>.

34 Gómez, J. "San Luis. Sentada de estudiantes secundarios por mejoras edilicias en San Luis", en La izquierda. 09/04/2016. Disponible: <<https://bit.ly/3bnAPD1>>.

35 Télam. "Miles de personas gritaron 'Ni una menos' en Plaza de Mayo por tercer año consecutivo". 03/06/2017. Disponible: <<https://bit.ly/3eGcfQ0>>.

36 Carrillo, S. "Cómo se vivió la vigilia en ambos lados de la plaza durante el debate por la ley de aborto", en Perfil. 08/08/2018. Disponible: <<https://bit.ly/3hhm1tz>>.

37 Moreno, M. "12 obras de teatro que hay que ver sobre desigualdad de género", en El País. 16/01/2019. Disponible: <<https://bit.ly/2Qc5Q5F>>.

38 UNA. "Muestra de arte y género 'Mujeres en el Arte'". 16/08/2017. Disponible: <<https://bit.ly/3hhnz6R>>.

39 Clarín. "Tetazo' en el Obelisco: las mujeres marcharon por igualdad de género". 07/02/2017. Disponible: <<https://bit.ly/2R5G0FS>>.

40 Magnano, C. "Coronavirus en Argentina: el reclamo contra los femicidios sonó en forma de ruido desde los balcones", en Clarín. 30/03/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3tAvf6E>>.

41 Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Ley Micaela. Disponible: <<https://bit.ly/3hlwCDC>>.

42 teleSUR tv. "Policía argentina reprime en Rosario manifestación de mujeres". 11/10/2016. Disponible: <<https://bit.ly/3uGacRy>>. LATFEM. "Argentina: represión al movimiento de mujeres en el #8M". 10/03/2017. Disponible: <<https://bit.ly/3faknHr>>.

de Seguridad”,⁴³ lanzagranadas para gases lacrimógenos, aerosol de gas pimienta, granadas de gas lacrimógeno manuales, marcadoras de pintura y bastones de madera. El mal uso de estos materiales ha ocasionado lesiones, afectaciones a manifestantes que no participaban de las agresiones y otras que podrían haberse evitado de estar capacitadas las fuerzas de seguridad en cuanto a su uso conforme los estándares internacionales, resoluciones nacionales y protocolos de actuación. Cabe aclarar que el Ministerio de Seguridad de la Nación, aprobó por la Resolución N° 210/2011 sobre “Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales en manifestaciones públicas”, estableciendo límites al accionar policial, destacándose el no uso de armas de fuego, aunque a la fecha no es público. Posteriormente, en 2016, desde el Ministerio, se difundió un documento “Protocolo de actuación en las manifestaciones públicas” para regular la actuación de las fuerzas de seguridad en manifestaciones públicas, que solo fue aprobado por el Consejo de Seguridad Interior, pero nunca se formalizó ni oficializó a través de un decreto, resolución o disposición por parte de esa cartera.

Por tanto, resulta necesario que el Estado regule la actuación en las manifestaciones públicas de las fuerzas policiales, bajo los estándares internacionales en la materia, ello con el fin de evitar el uso excesivo, arbitrario e innecesario de la fuerza por parte de los efectivos policiales que tienen la obligación de proteger a los/as manifestantes y garantizar que las manifestaciones se desarrollen respetando los derechos humanos.

3. Algunas mujeres y niñas se enfrentan a obstáculos particulares a la FoAA y corren un riesgo aún mayor de que se violen sus derechos, incluida la violencia y la marginación, debido a la intersección de formas de discriminación. ¿Puede identificar los grupos de

mujeres y niñas de su país o región que corren un riesgo especial y que requieren una atención específica en el informe temático? A este respecto, ¿cuáles son sus situaciones, opiniones y requisitos específicos para facilitar y proteger sus derechos a la FoAA?

Las mujeres y niñas indígenas se enfrentan a obstáculos particulares en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Ello obedece a que son habitualmente invisibilizadas en razón de la doble discriminación que sufren por su condición de mujeres, de indígenas y por la extrema pobreza en la que viven.

Estas circunstancias limitan el ejercicio efectivo del derecho a manifestarse en forma pacífica y las posibilidades que el Estado escuche sus reclamos. La distancia y la falta de recursos para movilizarse a la capital de la provincia o bien ante las autoridades nacionales es un obstáculo más para visibilizar el reclamo de este colectivo.

Por otra parte, y tal como lo sostuvo el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, en su informe sobre Argentina en 2011,⁴⁴ aún hoy las comunidades indígenas al recurrir a las protestas pacíficas sociales para que el Estado escuche sus demandas, a través de, por ejemplo, la toma de carreteras públicas o las instalaciones de las empresas de extracción, la respuesta de la fuerza pública o terceros privados han generado momentos de violencia⁴⁵ y, en otros casos, se ha criminalizando las protestas con la detención de los/as manifestantes.

4. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, también se pide la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, como cuestiones intersectoriales, especialmente en los objetivos 5 y 16. ¿Han participado su organización

y otras organizaciones de la sociedad civil en el fomento de la igualdad de género en la Agenda 2030, en lo que respecta a la libertad de asociación y de reunión, así como específicamente en la aplicación de los ODS 5 y 16, tanto por sí solos como en cooperación con los Estados y los organismos de las Naciones Unidas?

A fin de colaborar con la ONU y con las propias autoridades públicas de nuestro país, la Defensoría del Pueblo de la República Argentina, en su calidad de INDH, implementa desde el 30 de diciembre de 2015, el “Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030”. En ese marco, se han abordado distintas investigaciones vinculadas al objetivo 5 de dicha Agenda “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, pero en ninguna de ellas se abordó el fomento de la igualdad de género en lo que respecta a la libertad de asociación ya que el ejercicio de este derecho se encuentra garantizado en nuestro país en igualdad de condiciones tanto para las mujeres, niñas, hombres y niños, abordándose por tanto otras problemáticas de desigualdad que aún requieren de acciones concretas del Estado para garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de condiciones.

5. ¿Cuál ha sido su experiencia y la de su organización en el apoyo a las mujeres y las niñas en el ejercicio de los derechos a la FoAA?

Desde el entendimiento que las manifestaciones y protestas sociales, se han consagrado como instrumentos esenciales para la reivindicación, la protección y la promoción del más amplio abanico de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y que su ejercicio debe desarrollarse garantizándose el cumplimiento y las obligaciones internacionales de respeto y protección de los derechos que convergen en estas manifestaciones, la Defensoría del Pueblo de la Nación conjuntamente con las INDH de la Región y la ACNUDH, hemos elaborado las “Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales”.⁴⁶

43 TN. “Un manifestante recibió un balazo de goma frente a la embajada de Venezuela: ‘Me disparó en la cabeza’”. 30/04/2019. Disponible: <<https://bit.ly/3fewaEy>>.

44 ACNUDH. “Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya”. Julio de 2012. Disponible: <<https://bit.ly/3uG11qo>>.

45 Andar. “El conflicto entre indígenas y criollos termina siempre muy mal”. 19/05/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3bjDf5u>>. Página/12. “Contra la violencia de Morales”. 23/11/2018. Disponible: <<https://bit.ly/3faGuxv>>.

46 ACNUDH y otros. “Directrices para la observación

Se trata de una herramienta que proporciona una guía de asistencia práctica a quienes ejercen la labor de observación de reuniones y acciones colectivas, con el fin de facilitar el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones y estándares internacionales, el monitoreo de las circunstancias que enmarcan las manifestaciones y protestas, así como también la recolección de información, su revisión y eventual e inmediato uso frente a vulneraciones a los derechos humanos.

En el ámbito interno, el Defensor del Pueblo de la Nación ha hecho llegar este documento a distintos actores relevantes en el proceso de desarrollo de las manifestaciones (Ministerio de Seguridad de la Nación de quien dependen las fuerzas de seguridad, sociedad civil, etc.) y a todos los Defensores del Pueblo provinciales para que evalúen su implementación a nivel local, siendo que algunas han tomado la iniciativa y ha puesto en marcha acciones de observación en las protestas sociales de acuerdo a las directrices mencionadas.

6. a. ¿Puede nombrar medidas y políticas adoptadas por un Estado o las Naciones Unidas que considere que han sido especialmente eficaces para garantizar el disfrute en igualdad de condiciones de los derechos de las mujeres y las niñas a la FoAA? ¿Tiene ejemplos de buenas prácticas o estrategias propuestas por la sociedad civil para superar las restricciones a las que se enfrentan las mujeres y las niñas en el ejercicio de estos derechos? ¿Qué papel pueden desempeñar las Naciones Unidas a este respecto y cómo se podría mejorar su acción para apoyar mejor el activismo de las mujeres?
- b. ¿Puede compartir una historia inspiradora de cómo las mujeres y las niñas ejercieron sus derechos a la FoAA para cambiar sus vidas, las de sus familias, comunidades o países de forma positiva?

Se destaca, entre otras acciones que fueron impulsadas por movimiento de

mujeres, la reciente creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad⁴⁷ cuyo objetivo central es asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

En palabras de la flamante Ministra:⁴⁸ *queda en claro que el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad nace de las bases, de las plazas y de cada encuentro colectivo. Nace de la exigencia de justicia en cada marcha militante. Nace de una demanda por más y mejores políticas públicas. Y nace por comprensión histórica de un Estado que recoge esa demanda y la traduce en reacción urgente para caminar sin dilaciones hacia la igualdad de oportunidades para todas las personas. En Argentina, hace más de 30 años se realizan encuentros plurinacionales de mujeres y personas LGTBI en los que se construye conocimiento de manera colectiva, se debate en horizontal y se exige al Estado que dé respuestas, para poner fin a las desigualdades y a toda forma de violencia machista. Desde el año 2015, el movimiento #NiunaMenos fortaleció aún más este pedido colectivo protagonizado por un movimiento feminista plural, diverso, disidente, heterogéneo y empoderado. (...) Tenemos una amplia agenda de trabajo centrada en la reducción de las brechas entre los géneros y la lucha contra todas las formas de violencia machista en Argentina. Debemos enfrentar desafíos vinculados al cumplimiento de acuerdos internacionales de los que la República Argentina forma parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y otros instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional en nuestro país que exigen que la lucha contra la desigualdad de género sea prioridad*

47 Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, <<https://www.argentina.gob.ar/generos>>.

48 Gómez Alcorta, E. "El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad", en Casa Rosada. 13/12/2019. Disponible: <<https://bit.ly/3tKQXVn>>.

de Estado.

c. ¿Cómo ve el movimiento feminista y los desafíos a los que se enfrenta, y cuál es la mejor manera de abordarlos? ¿Cuáles son los ejemplos notables de activismo de mujeres u organizaciones y movimientos dirigidos por mujeres de su país, región o área de especialización temática de 2010 a la fecha?

El movimiento feminista en nuestro país, a lo largo de la historia, ha sido el motor para la incorporación de demandas del género femenino en la agenda política, a través de la presión de los distintos movimientos de mujeres y de la injerencia de las mujeres en el aparato estatal.

Algunos de los hechos más trascendentes del activismo femenino en estos últimos diez años han sido:

- En 2009, la promulgación de la Ley N° 26.485 de protección integral a las mujeres que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales. Enumera la violencia doméstica, institucional, laboral, obstétrica y mediática.
- En 2012, a través del fallo FAL, la Corte Suprema estableció que la interrupción del embarazo proveniente de toda clase de violación resulta no punible. El máximo tribunal interpretó el Código Penal diciendo además que los casos no están supeditados a trámite judicial. También, exhortó a implementar protocolos hospitalarios para abortos no punibles.
- En 2012, también se estableció la figura de femicidio como un agravante incorporándose al Código Penal por la Ley N° 26.791.
- En 2014, se creó el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina en cabeza de la Corte Suprema y su objetivo es visibilizar las consecuencias letales de la violencia de género y aportar al diseño de políticas públicas orientadas a la prevención de esta problemática. En la actualidad, incluye también datos de travesticidios y transfemicidios.
- En 2015, se llevó adelante la pri-

de manifestaciones y protestas sociales". Disponible: <<https://bit.ly/3tKQXVn>>.

mera marcha de "Ni Una Menos" miles de personas se concentraron en las inmediaciones del Congreso de la Nación para pedir la implementación de políticas integrales entre todos los poderes y jurisdicciones del Estado para decirle basta a los femicidios y a la violencia de género. Estas marchas se replican todos los años.

- En 2015, también se sancionó la Ley N° 25.929⁴⁹ de parto humanizado que garantiza el derecho a la no violencia de las mujeres cuando van a parir. Establece los derechos de las madres a la información, al trato digno, respetuoso e individual y la defensa de su libertad de elección respecto de la persona que la acompañará durante los controles prenatales, el parto y el posparto.
- En 2017, se sancionó la Ley N° 27.412⁵⁰ de paridad de género, reglamentada en 2019 por el Decreto N° 171/2019,⁵¹ que fija la obligatoriedad de intercalar candidatos de ambos sexos en las listas de legisladores nacionales. También, incorpora la igualdad de género a nivel partidario, aunque, en este caso, no será obligatorio intercalar postulantes, sino que las listas deberán completarse con un 50% de representantes de cada sexo.
- En 2018, el Indec publicó por primera vez los datos del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- A fines de 2018, se sancionó la Ley Micaela N° 27.499,⁵² que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes.
- En 2019, se dio tratamiento en ambas cámaras del Congreso de

la Nación al proyecto de ley de despenalización del aborto, aprobada en Diputados (media sanción) y posteriormente rechazada en Senadores.

Finalmente, como se sostuvo en el presente Informe, en diciembre de 2019, se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Como se observa, los movimientos feministas han logrado grandes conquistas, en especial, en estos últimos cinco años, pero aún restan acciones tendientes a mitigar las desigualdades de género por las que dichos movimientos siguen trabajando desde sus organizaciones, hoy con un mayor apoyo y receptividad del Estado, desde la inclusión de esta temática como política de Estado.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Llamado a contribuciones Ecosistemas saludables y derechos humanos: sosteniendo los fundamentos de la vida

1. Sírvase dar ejemplos de las formas en las que la disminución de la diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas ya están teniendo repercusiones negativas en los derechos humanos. Los derechos afectados negativamente podrían incluir, entre otros, los derechos a la vida, la salud, el agua, la alimentación, la cultura, la no discriminación, un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, y los derechos de los pueblos indígenas.

Si bien en su interrelación e interdependencia, la afectación de un derecho humano fundamental incide en los demás derechos, citamos aquí algunos ejemplos de vulneración de algunos derechos humanos específicos. Como ejemplos de las repercusiones negativas que impac-

tan sobre los derechos humanos como consecuencia de la disminución de la diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas en la República Argentina podemos citar:

Derechos de los pueblos indígenas: la deforestación y la tala indiscriminada inciden en la diversidad biológica y degradan los ecosistemas. Ello ha provocado la expulsión de comunidades de sus territorios ancestrales, afectando a estos titulares de derechos en el disfrute de sus derechos económicos, culturales, el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25 de la DUDH; art. 11 del PIDESC) en tanto deben desplazarse a centros urbanos donde viven en la pobreza y en la marginación.

También, la pérdida de fertilidad de los suelos como consecuencia del desmonte de grandes superficies de bosques nativos afecta a las comunidades asentadas en las proximidades en su derecho a la alimentación debido a que, en algunos casos, años más tarde esas tierras ya no resultan cultivables (por ejemplo, en la provincia de Santiago del Estero).

El derecho al agua potable y saneamiento de las comunidades indígenas se vulnera cuando el ecosistema se ve afectado por la tala indiscriminada para otros usos del suelo que requieren alambrado, dado que este, impide el acceso de las comunidades a los cursos naturales de agua para consumo. A inicios de este año, durante el período estival, la carencia de agua se intensificó y, principalmente, las mujeres indígenas debieron recorrer largas distancias a pie hasta llegar al camión hidrante.

Otro ejemplo donde la disminución de la diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas provocó la afectación de derechos humanos lo encontramos en la cuenca Salí Dulce que abarca las provincias de Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba. La contaminación de sus aguas por los desechos vertidos por las actividades industriales, y tal como surge de un estudio en el que participó esta INDH:⁵³

49 Ley N° 25.929. Disponible: <<https://bit.ly/3tDJ3ND>>.

50 Ley N° 27.412. Disponible: <<https://bit.ly/3uMDU7m>>.

51 Decreto N° 171/2019. Disponible: <<https://bit.ly/3w11Kwp>>.

52 Ley N° 27.499. Disponible: <<https://bit.ly/3y5zxGz>>.

53 Díaz Achával, M. y otros. Cuenca del río Salí Dulce: la calidad del agua de los ríos que desaguan en el embalse de Río Hondo: línea de base y conocimientos adquiridos en cuatro años y medio de controles diarios realizados por Santiago del Estero. Buenos Aires: Eudeba. 2017.

se produjo la mortandad de decenas de toneladas de peces, y los habitantes de Santiago del Estero debieron tolerar olores nauseabundos, manchas negras como sombras en el agua, sufrir pérdidas económicas por la reducción de las actividades turísticas, etc.

Esto afectó en forma significativa el derecho la vida, a la salud, al agua, a la alimentación, a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible de los habitantes de la zona.

Por otra parte, hay vulneraciones de derechos sufridas por sus titulares en regiones con actividades mineras. En Argentina, la minería metalífera a cielo abierto de gran escala (principalmente de oro, cobre, plata) se concentra en el oeste, en la cordillera de los Andes, donde se han verificado casos de contaminación producida por filtraciones de líquidos contaminantes de los diques de cola y derrames por rotura de los mineraloductos, y los impactos derivados del drenaje ácido desde las escombreras que afectan el agua y el suelo. Allí, además de otros derechos humanos fundamentales, como el derecho a la salud, a la alimentación, a un nivel de vida adecuado, al agua potable, se afecta el derecho humano de todas las personas a buscar, recibir e impartir información sobre cuestiones ambientales, debido a una insuficiente participación ciudadana en las políticas públicas ambientales.

Por último, la disminución de la biodiversidad provocada por la actividad agraria extractivista (como consecuencia de la expansión de la frontera agrícola, de la tecnificación y, en particular, del uso intensivo de agroquímicos), ha generado la desposesión y desplazamiento de pequeños productores y campesinos hacia las ciudades. La sustitución de ecosistemas nativos (en particular de los bosques del centro y norte del país), la contaminación del agua y el suelo por el uso excesivo o inadecuado de agroquímicos, afectan en la biodiversidad e impactan negativamente en el derecho a la salud y el derecho a la alimentación de la población afectada por el consumo de alimentos con residuos de pesticidas.

2. Para proteger una amplia variedad de derechos humanos, ¿cuáles son las obligaciones específicas

de los Estados y las responsabilidades de las empresas en lo que respecta a hacer frente a los principales generadores directos de daños a la biodiversidad y los ecosistemas (por ejemplo, la conversión de tierras, la pérdida y degradación de hábitats, el cambio climático, la sobreexplotación, la contaminación y las especies invasoras) y los generadores indirectos (producción y consumo insostenibles, rápido crecimiento de la población humana, comercio, conflictos y desigualdades)?

En Argentina, desde 1994, gozan de jerarquía constitucional las siguientes Declaraciones; Pactos y Convenciones: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño. Así es que el Estado, en sus distintos niveles, es el encargado de proteger a los titulares de derechos y las empresas tienen la obligación de respetarlos.

También, existen leyes específicas como la Ley N° 25.675 General de Ambiente; la Ley N° 25.612 sobre la Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de servicio; la Ley N° 25.688 sobre el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; la Ley N° 26.093 sobre el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y uso sustentables de Biocombustibles como la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, entre otras, que generan obligaciones para los Estados como también para las empresas en lo que respecta a hacer frente a los

principales generadores directos de daños a la biodiversidad y los ecosistemas.

3. Sírvase proporcionar ejemplos concretos de disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, políticas, programas u otras medidas que empleen un enfoque basado en los derechos para prevenir, reducir o eliminar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas o para restaurar y rehabilitar la biodiversidad y los ecosistemas.
4. Si su Estado es uno de los 156 Estados miembros de las Naciones Unidas que reconoce el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible, ¿ha contribuido el reconocimiento de este derecho a proteger, conservar y restaurar la biodiversidad y los ecosistemas sanos? En caso afirmativo, ¿cómo? En caso negativo, ¿por qué no?

La República Argentina es uno de los 156 Estados miembros de las Naciones Unidas que reconoce el derecho a un ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. Por su parte, la reforma constitucional del año 1994 incorporó en el artículo 41 de la Constitución Nacional, el derecho fundamental de todos/as los/as habitantes a "gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras". El artículo también organiza los criterios de distribución de competencias ambientales en el sistema federal argentino al disponer que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales". En uso de las facultades consagradas en el mencionado artículo, el Congreso de la Nación ha sancionado, en noviembre de 2002, la Ley N° 25.675 General de Ambiente⁵⁴ que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del

⁵⁴ Ley N° 25.675. Disponible: <<https://bit.ly/2RNmicS>>.

ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

La contribución de esta Ley a la conservación de los ecosistemas sanos surge de su artículo 10 que reza:

El proceso de ordenamiento ambiental, (...) deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la (...) utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable. (...) Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica; b) La distribución de la población y sus características particulares; (...) e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

También, según su artículo 4, la interpretación y aplicación de la Ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los principios de congruencia, prevención, equidad intergeneracional, progresividad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación. A esta Ley le han seguido otras como la Ley N° 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas; la Ley N° 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental; la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos y, recientemente en noviembre de 2019, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

Asimismo, Argentina es signataria del Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, habiendo ratificado el mismo por la Ley N° 24.375.

El enfoque basado en derechos humanos ha sido aplicado en el Marco Estratégico de Cooperación del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo, República Argentina, 2016-2020

(MECNUD)⁵⁵ que en la Sección 2 reza:

A través del enfoque basado en derechos humanos se han priorizado de manera transversal, en términos de los resultados esperados, la promoción, protección y realización de los derechos humanos tales como acceso a la seguridad social, a la educación, al trabajo y a la justicia, entre otros. Se ha puesto especial énfasis en los grupos en mayor situación de vulnerabilidad de la población argentina, en particular, las y los jóvenes, mujeres, niñas y niños, adolescentes, pueblos indígenas, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, usuarios de drogas, colectivo LGBTTI y migrantes y refugiados. De esta forma, el SNU apoya al Estado argentino para cumplir con las obligaciones legales contraídas en virtud de la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos.

En materia ambiental, agrega:

La sostenibilidad ambiental constituye una parte integral de los marcos de desarrollo nacional, en tanto el bienestar del ser humano depende de los diferentes servicios de los ecosistemas y de la preservación de estos servicios. El SNU contribuirá a través del MECNUD a la sostenibilidad ambiental, afianzando la gestión sostenible de los recursos naturales, implementado políticas de adaptación y mitigación al cambio climático y al daño antrópico y procurando una mayor participación de energías renovables en la oferta energética.

Por otro lado, la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020 (ENBPA) sostiene que se trata de una política de Estado que la República Argentina establece para la conservación y uso sustentable de su biodiversidad y la distribución justa y equitativa de sus beneficios. es un aporte al compromiso global por alcanzar los ODS y las Metas de Aichi del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

5. Sírvase proporcionar ejemplos concretos de buenas prácticas para prevenir, reducir o eliminar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas, o para restaurar y rehabilitar la biodiversidad y los eco-

sistemas. Estos ejemplos pueden darse a nivel internacional, nacional, subnacional o local. Cuando sea posible, sírvase proporcionar pruebas relacionadas con la aplicación, el cumplimiento y la eficacia de las buenas prácticas (por ejemplo, resultados mensurables como el aumento de las zonas terrestres y marinas protegidas, el incremento de las tierras indígenas y comunitarias conservadas, la disminución de las tasas de deforestación y de la caza furtiva, o los progresos en la recuperación de especies que anteriormente estaban amenazadas o en peligro de extinción).

En Argentina, existen diversas iniciativas para reducir y/o recomponer los daños a la biodiversidad de especies y ecosistemas, pero son muchos los casos en los que la no definición de objetivos mensurables e indicadores de resultados, la falta de continuidad de las gestiones gubernamentales y las crónicas limitaciones presupuestarias conspiran contra su efectiva implementación y su sostenimiento en el tiempo.

Como ejemplos de buenas prácticas, pueden mencionarse los siguientes: a) la disminución de la tasa de deforestación luego de la implementación de la Ley de Bosques N° 26.331: aunque aún permanece alta, la tasa descendió a la mitad luego de la sanción de la ley; y b) la creación de nuevas áreas protegidas: en la última década se crearon 13 áreas protegidas terrestres (que en conjunto suman más de un millón de hectáreas) y dos áreas protegidas completamente marinas, las primeras del país (que abarcan 12 millones de hectáreas de Mar Argentino, fuertemente impactado por la actividad pesquera y las exploraciones petroleras).

Por otra parte, se consideran buenas prácticas para abordar los desafíos que impone el sistema federal de gobierno con relación a los temas ambientales:

- a. La sanción de las leyes de presupuestos mínimos ambientales y, en particular, algunos instrumentos claves para la gestión que se incluyen en las mismas: el Ordenamiento Territorial de Bosques

⁵⁵ Disponible: <<http://www.onu.org.ar/wp-content/uploads/MECNUD-ARGENTINA-2010-2016.pdf>>.

Nativos (OTBN) a nivel nacional, según su valor de conservación (que protege a los mismos de los desmontes masivos, en general vinculados a la actividad agropecuaria); el Inventario Nacional de Glaciares, que si bien puede ser perfectible pues ha merecido críticas desde distintos sectores, tiene la capacidad de limitar la actividad minera para proteger las fuentes de agua dulce; la asignación presupuestaria para la implementación de la Ley de Bosques –que no se replica en ninguna de las otras–; y el fortalecimiento de las autoridades de aplicación locales de bosques.

- b. La creación y funcionamiento de Consejos Federales, en tanto ámbitos de encuentro entre los Gobiernos Provinciales y el Gobierno Nacional para la coordinación de políticas públicas. Los temas ambientales son discutidos exclusivamente en el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) pero, dada la transversalidad de las cuestiones ambientales, existen al menos otros 10 Consejos Federales (sectoriales).
6. Sírvase identificar las lagunas, los desafíos y los obstáculos específicos a los que se ha enfrentado su gobierno, empresa u organización al tratar de emplear un enfoque basado en los derechos para prevenir, reducir o eliminar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas.

Esta INDH tiene como función la protección y promoción de los derechos humanos, así es que se identifican a los titulares de derechos afectados y a aquello a lo que tienen derecho en función de las normas convencionales de derechos humanos y las normas internas; se identifican a los titulares de deberes y las obligaciones que les incumben y se insta al Estado, a través de sus distintos actores, para que cumplan con sus obligaciones. Es decir, que a través de las distintas herramientas que se tiene, ya sea mediante pedidos de informes, recomendaciones o exhortaciones, se insta al Estado para

que prevenga, reduzca o repare los daños a la biodiversidad y los ecosistemas que afectan a los titulares de derechos.

El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) no es una visión enraizada en nuestro país. Si bien algunos planes nacionales de acción, como el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, por citar un caso, conllevan un EBDH, tales planes son muy enunciativos y no se han concretado en acciones.

7. Sírvase especificar las formas en las que se proporciona (o debería proporcionarse) protección adicional a las poblaciones que pueden ser particularmente vulnerables a la disminución de la diversidad biológica y a los ecosistemas degradados (por ejemplo, mujeres, niños, personas que viven en la pobreza, miembros de pueblos indígenas y comunidades locales, personas de edad, personas con discapacidad, minorías étnicas, raciales o de otro tipo y personas desplazadas). ¿Cómo se puede empoderar a esas poblaciones para que protejan y restauren la biodiversidad en declive y los ecosistemas degradados?

En cuanto a cómo debería proporcionarse protección adicional a las poblaciones que pueden verse particularmente vulnerables, por un lado, reforzando todas aquellas medidas que profundicen el respeto y la garantía sobre la plena vigencia de sus derechos, entre los cuales se encuentran la posibilidad de acceder, sin obstáculos a los mecanismos de reparación, tanto judiciales como los no judiciales, en casos de daños o potenciales daños.

Un ejemplo de ello es que, tanto en asentamientos urbanos como para la población rural, deben expandirse los servicios de saneamiento para evitar la contaminación hídrica, asegurar el acceso a agua potable como también el acceso a una vivienda digna.

En el caso de los pueblos indígenas, la efectivización de la consulta previa, libre e informada, ante la realización de proyectos que puedan degradar (dañar) el ecosistema.

8. En el caso de las empresas, ¿qué

políticas o prácticas se han establecido para garantizar que sus actividades, productos y servicios a lo largo de toda la cadena de suministro (extracción/abastecimiento, fabricación, distribución, venta y gestión del fin de la vida útil) reduzcan al mínimo la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas y cumplan las normas de derechos humanos, especialmente las que se articulan en los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos?

En el caso de las empresas, no se han establecido políticas alineadas con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos para reducir, en toda su cadena de valor, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas.

Si bien en algunos proyectos la normativa prevé la obligatoriedad de la realización de Audiencias Públicas, las mismas no resultan suficientes para garantizar el derecho a la información y a la participación.

Por otra parte, las normas relativas a la obligatoriedad de presentación de estudio/evaluación de impacto ambiental previo por parte de las empresas, no contemplan u obligan a evaluar los impactos del proyecto sobre los derechos humanos.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Categorías de minorías

1. Sírvase proporcionar información sobre la importancia y la distinción utilizadas para las cuatro categorías de minorías (nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas) por su Gobierno u Organización. Proporcione ejemplos de legislación o políticas nacionales al respecto, si las hubiere.

Si bien en el texto de la Constitución

Nacional Argentina no aparece el término "minoría", el concepto, tal como ha sido definido para la presente convocatoria, está presente en varios artículos. Ya desde su preámbulo se propone "... asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino..." es decir que todos/as los/as habitantes, sin distinción de nacionalidad o pertenencia étnica, lengua o religión, gozarán de los mismos derechos en territorio argentino.

Aunque el artículo 2 dice que "el Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano",⁵⁶ el artículo 14° que establece⁵⁷ los derechos de los habitantes de la Nación consagra entre otros los de "...de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; ... de asociarse con fines útiles;... profesar libremente su culto; enseñar y aprender" es decir que no solo se reconocen explícitamente las minorías religiosas sino también las posibilidades de publicar sus ideas, de organizarse o asociarse y de transmitir sus enseñanzas.

Por otro lado, las minorías nacionales también quedan reconocidas en el artículo 20 al garantizar que "los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano" sin condición alguna ya que "no están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias".

La igualdad ante la ley se garantiza en el artículo 16:

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Mientras que el derecho a la intimidad se sostiene según el artículo 19:

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas

de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

A partir de 1983, con la recuperación de la vida democrática en la República Argentina, se produjo un cambio de visión con respecto a los pueblos originarios⁵⁸ y fruto del compromiso de sus miembros, sus dirigentes y de los políticos que los acompañaron entre 1984 y 1993 se sancionaron leyes que reconocieron sus derechos: la Ley Nacional N° 23.302 de 1985 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. Objetivos. Comunidades Indígenas. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adjudicación de Tierras. Planes de Educación, Salud y Vivienda y, además, las leyes provinciales de Formosa, Salta, Chaco, Río Negro, Misiones y Santa Fe.

No fue hasta la reforma constitucional de 1994 que se dio un salto cuantitativo en este tema al incorporarse el artículo 75, inciso 17:

Corresponde al Congreso (...) Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Con respecto a las minorías lingüísticas, si bien no están mencionadas de ese modo, se puede interpretar a su favor que el inciso 19 del mismo artículo 75 disponga la sanción de

leyes de organización y de base de la

educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales (...) Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural.

Pero lo más importante en referencia al tema en tratamiento fue el establecimiento a través de esta reforma de jerarquía constitucional de las normas internacionales de los derechos humanos, entre ellas el PIDCP cuyo artículo 27 es la piedra basal donde se fundan los derechos de las minorías:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Por su parte, la CDN dispone que *en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.*

Con respecto a la protección de los derechos de las minorías y la prevención de la discriminación, en 1988, se sancionó la Ley N° 23.592 que adopta medidas contra quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional

penando los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma.

⁵⁶ Esto significa que solo el culto católico recibe aportes económicos o subvenciones por parte del Estado.

⁵⁷ Ley N° 23.592. Disponible: <<https://bit.ly/2RhBleS>>.

⁵⁸ Si bien se concuerda con que existen en las Naciones Unidas mandatos y mecanismos dedicados específicamente a proteger los derechos de los pueblos indígenas se considera pertinente incluir estas referencias puesto que en la práctica hay cierto número de vinculaciones y de características comunes entre las problemáticas referidas a pueblos indígenas y las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas.

En 1995, se sancionó la Ley N° 24.515 que creó el INADI cuyo objeto es la elaboración de políticas nacionales para combatir estos delitos y evitar la persecución u hostigamiento de las minorías.

2. Sírvase identificar cómo entiende usted el alcance de los derechos de las personas pertenecientes a minorías de las cuatro categorías de beneficiarios en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas, y en particular el alcance y la naturaleza de los derechos que cada categoría puede reclamar. Por favor, proporcione también cualquier declaración hecha a los órganos de las Naciones Unidas u otra información sobre cómo su Gobierno u Organización entiende el enfoque o enfoques de las Naciones Unidas a las cuatro categorías de minorías bajo el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La República Argentina cuenta con una gran cantidad de colectividades o minorías nacionales de diversos orígenes.⁵⁹ La gran mayoría tienen organizaciones que las representan. Muchas, sobre todo las de mayor antigüedad en el país, organizaron sociedades de socorros mutuos que incluyeron servicios de salud. Varias sostienen establecimientos educativos de doble escolaridad donde los/as estudiantes reciben los contenidos de la educación obligatoria argentina y la de sus países de origen y también mantienen sus templos y cementerios. A través de sus organizaciones, interactúan con las

⁵⁹ Europeo: italianos, españoles, albaneses, alemanes, austríacos, de los países bálticos (estonios, letonios y lituanos), británicos, eslavos occidentales (checos, eslovacos, polacos), eslavos orientales (bielorrusos, rusos, ucranianos), eslavos meridionales (búlgaros, croatas, eslovenos, macedonios, montenegrinos, serbios), franceses, gitanos (rom), húngaros, irlandeses, luxemburgueses, neerlandeses, de los países nórdicos (daneses, finlandeses, islandeses, noruegos, suecos), portugueses, rumanos, suizos, turcos.

Latinoamericano: bolivianos, chilenos, colombianos, paraguayos, peruanos, uruguayos, venezolanos. Norteamericano: estadounidenses, canadienses, menonitas.

Asiático: sirios y libaneses, armenios, georgianos, japoneses, coreanos, chinos, taiwaneses, indios, pakistaníes, árabes.

Africanos: senegaleses, caboverdianos, pieds-noirs, sudafricanos.

autoridades argentinas para elevar sus peticiones.

Con respecto a las minorías étnicas, ⁶⁰hay que mencionar especialmente a la comunidad de afrodescendientes compuesta por argentinos/as de origen afro, inmigrantes latinoamericanos/as afrodescendientes e inmigrantes africanos/as. Los/as argentinos/as de origen afro (descendientes de los esclavos introducidos durante el período colonial) han vivido en toda su historia un proceso de invisibilización sociocultural, que instaló y sostiene hasta la actualidad el imaginario hegemónico de que “en Argentina no hay negros”. Sin embargo, un muestreo que realizó el Censo de 2010, al menos 150 mil personas se autoreconocieron afrodescendientes. La comunidad estima que alrededor de 1.500.000 de argentinos/as e inmigrantes en el país son de origen afro.

En referencia a las minorías religiosas, se destacan las distintas iglesias protestantes (presbiterianismo, metodismo, iglesia bautista, pentecostalismo, etc.) y otras denominaciones cristianas como La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Iglesia Adventista del Séptimo Día y los Testigos de Jehová. También, tienen gran importancia el judaísmo (una de las comunidades más numerosas fuera de Israel), el islam, las religiones afroamericanas y el budismo, entre otras.

En lo tocante a minorías lingüísticas, hay una gran diversidad directamente relacionada con la cantidad de colectividades de inmigrantes y a los pueblos originarios. Este último caso será tratado con mayor amplitud en la pregunta siguiente.

Todos los miembros de estas minorías tienen igualdad de derechos como el acceso al servicio de salud pública universal, educación gratuita, al trabajo digno y derechos previsionales, a la seguridad social, a la seguridad y la justicia, a la vivienda digna, a participar en la vida política.

Corresponde aclarar que, en el caso de los/as extranjeros/as residentes en Argentina, el acceso al voto es restringido

⁶⁰ Se aclara que no se incluyen aquí los pueblos originarios entendiéndolo que los mismos han logrado otros instrumentos para hacer valer sus derechos en virtud de su presencia ancestral en el territorio argentino.

dado que pueden empadronarse y votar solo para algunas categorías de cargos, de acuerdo a la normativa de la provincia en la que tenga asentada la residencia.

Pese a esta igualdad ante la ley, es preciso reconocer que algunas minorías se encuentran en situación más desfavorable con respecto a otras, por ejemplo las colectividades formadas por migrantes de países latinoamericanos como bolivianos (cuyos varones se dedican principalmente a tareas en el campo como horticultura, cosecheros y, en las ciudades, son pequeños comerciantes, realizan trabajos en textiles, muchas mujeres trabajan como empleadas en el servicio doméstico); paraguayos (albañilería, servicio doméstico); peruanos y los llegados más recientemente como senegaleses que se dedican principalmente a la venta ambulante. Estos grupos son los más expuestos a la vulneración de sus derechos a un nivel de vida adecuado y a la segregación.

En caso de sufrir cualquier tipo de discriminación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo del Estado responsable de promover las políticas públicas diseñadas para proteger, establecer y garantizar los derechos humanos. Tanto la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural como el INADI, la Defensoría del Pueblo de la Nación y otros organismos trabajan en el fortalecimiento de las políticas públicas de lucha contra la discriminación en todas sus formas. El establecimiento de una serie de instituciones en los niveles nacional y provincial –incluido el Ministerio Público de la Defensa, las delegaciones del INADI y las Defensorías del Pueblo– es también una iniciativa importante para combatir la discriminación.

3. ¿Su Gobierno u Organización considera que las “nuevas” minorías o pueblos indígenas son consideradas en una de las cuatro categorías de minorías (nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas)? Y si es así, ¿cuáles?

La República Argentina ha reconocido la preexistencia de los pueblos originarios y ha generado los mecanismos específicos para proteger sus derechos, especialmente a través de la creación del INAI por

la Ley N° 23.302 y la institución del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas (2016). Entre los principales objetivos del INAI, se encuentran el de llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y realizar el relevamiento de tierras comunitarias en concurrencia con las jurisdicciones provinciales.

Sin embargo, puede considerarse que, en el aspecto lingüístico, los pueblos originarios son tratados como minorías. Hasta el presente la administración nacional solo usa el idioma español para sus comunicaciones oficiales y, por otro lado, la segunda lengua más conocida en el país es el inglés, dado que su enseñanza es obligatoria en varias jurisdicciones, mientras que solo dos provincias han establecido lenguas de pueblos originarios como idiomas oficiales: el guaraní en Corrientes desde el año 2004 y las lenguas de los pueblos qom, moqoit y wichí en Chaco en el año 2010.

Como ya se ha informado en la respuesta de esta Defensoría a la Convocatoria de propuestas del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, el Doctor Fernand de Varenes, sobre educación, idioma y derechos humanos de las minorías de 2019, según la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) es una modalidad del sistema educativo en todos los niveles de la educación obligatoria promoviendo un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propiciando el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 1119/10, se reconoció al Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas como una entidad representativa de los pueblos indígenas con función consultiva y de asesoramiento para la planificación y gestión de la EIB.

Si bien los avances en los derechos lingüísticos han tenido un desarrollo notable en las últimas décadas, y especialmente en 2019 que con motivo de haberse declarado Año Internacional de las Lenguas Indígenas se organizaron numerosas actividades tendientes a su

reconocimiento, rescate y difusión, la situación de las mismas es dispar entre las diferentes provincias y entre los distintos niveles de educación. Asimismo, el desarrollo de políticas lingüísticas referidas a los pueblos originarios también es desigual y, en algunos casos, insuficiente o con mínima presencia desde lo formal.

4. Sírvase proporcionar ejemplos de consultas con las minorías sobre su enfoque y puntos de vista sobre estas distinciones en su país, así como leyes y políticas que abordan sus derechos desde la perspectiva de esa distinción.

Como ya se ha mencionado, la comunidad afro constituye en Argentina una minoría étnica.

En 2014, las Naciones Unidas declaró el Decenio Internacional Afrodescendiente (2015-2024) instando a los países miembros a llevar adelante políticas públicas y programas de visibilización de las comunidades afrodescendientes, como así también programas de promoción y protección de sus derechos. A través del Decreto N° 658/2017, Argentina reconoció su importancia y designó a la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación como la Unidad de Coordinación de las acciones a fin de desarrollar políticas públicas para los afroargentinos, afrodescendientes y africanos, enmarcadas en los principios rectores del Decenio: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo.⁶¹ El primer punto entre los ejes de acción propuestos por el programa es la organización periódica de Mesas de Diálogo Afro entre diferentes áreas del Estado Nacional y organizaciones sociales de afrodescendientes, con el objetivo de construir de forma conjunta las acciones a realizar en pos de los lineamientos del Decenio.

5. Sírvase proporcionar ejemplos (legales y no legales) de buenas prácticas en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías de estas cuatro categorías de beneficiarios. ¿Son estas prácticas dife-

rentes para cada categoría?

En general, las diversas minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas conviven en un clima de tolerancia en la sociedad argentina, pero igual es necesario construir buenas prácticas que promuevan la observancia de sus derechos.

Una forma de evitar la discriminación es fomentar la valoración de la diversidad cultural y proteger el patrimonio intangible que cada colectividad aporta, que al mismo tiempo pasa a integrar el patrimonio cultural intangible argentino. Con ese objetivo, el Estado Nacional, la CABA y las provincias impulsan la organización de diferentes eventos como festejos del día del inmigrante, fiestas patronales, festejos patrios de las minorías nacionales, etc., algunos de los cuales han alcanzado fama nacional convirtiéndose en ocasiones de intercambio y concordia. De este modo, las minorías logran que se difunda el conocimiento de sus costumbres, sus tradiciones, artesanías, gastronomías, producciones artísticas, entre otras, redundando en el beneficio de toda la sociedad.

Con respecto a las minorías lingüísticas, es de destacar que el Centro Universitario de Idiomas (CUI), dependiente de la Universidad de Buenos Aires, da cursos abiertos a toda la población de idiomas extranjeros que incluyen no solo los más tradicionales como inglés, italiano, alemán, francés, portugués sino también los correspondientes a algunas minorías como árabe, armenio, chino, coreano, friulano, hebreo, japonés, lengua de señas, ruso, suizo y, afortunadamente, cada vez más lenguas originarias: guaraní, mapuche, quechua, tehuelche, toba-qom.

Otra práctica entronizada, desde hace décadas, es el intercambio entre las distintas religiones presentes en el país. A fines de 2019, se creó el Consejo Argentino del Diálogo Interreligioso integrado por la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en representación de la comunidad judía, el Centro Islámico de la República Argentina, la Federación Argentina de Iglesias Evangélicas (FAIE) y el Instituto del Diálogo Interreligioso

⁶¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. "Afrodescendientes". Disponible: <<https://bit.ly/3oi81RF>>.

(IDI). Este último fue creado hace 20 años impulsado por el entonces arzobispo de Buenos Aires Jorge Bergoglio, hoy Papa Francisco,⁶² con

la firme convicción de que los otros –los que no piensan igual que nosotros, los que tienen otras creencias o ideologías– nos complementan y enriquecen. El diálogo y la búsqueda permanente de consensos y grandes denominadores comunes son los caminos indispensables para alcanzar la paz y la justicia.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional

1. Por favor indicar cómo fue integrada la participación de las mujeres y de las personas LGBT en las estrategias y mecanismos nacionales de justicia transicional, incluyendo comisiones de la verdad, estrategias de enjuiciamiento, reparaciones, garantías de no repetición, y estrategias de prevención y de consolidación de la paz. Por ejemplo: ¿cuán activa ha sido su participación en los movimientos/discusiones en el Estado en cuestión? ¿Ha habido diferencias significativas en relación a diferentes grupos de mujeres y de personas LGBT, por ejemplo, urbanos versus rurales? ¿Cómo se movilizaron los diferentes grupos de mujeres y de personas LGBT y cuáles fueron sus principales estrategias de movilización: litigio nacional/internacional, acciones de incidencia para obtener apoyo gubernamental, etcétera? ¿Cuáles fueron los principales obstáculos/facilitadores para su movilización:

organizaciones de la sociedad civil, organizaciones feministas, organizaciones LGBT, organizaciones de víctimas, etcétera?

Si bien no existió una forma planificada de incorporar la participación de las mujeres y de las personas LGBT en las estrategias y mecanismos nacionales de justicia transicional, iniciado en nuestro país en 1983 con la vuelta a la democracia, desde un principio la participación de mujeres cis se dio a través de sus testimonios, muchos de ellos incluidos ya en el Informe de la CONADEP. Sin embargo, hasta 2010 con las primeras sentencias, no hubo referencias específicas a las violencias diferenciales que ellas sufrieron.

Respecto a las mujeres trans que sufrieron especialmente violencia y persecución durante el terrorismo de Estado, igual que gays y lesbianas visibles en esos años no se buscó una forma de integrar su participación, ni hay demasiados avances sobre el tema. Recién ahora, están surgiendo los primeros testimonios. El caso Pozo de Banfield/Pozo de Quilmes es el único en el país con una mujer trans víctima, cuyo juicio fue postergado con motivo de la pandemia de la COVID-19.⁶³

Las mujeres conformaron organizaciones de derechos humanos (Abuelas de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo e HIJOS) que tuvieron un rol fundamental en la evolución de la justicia transicional argentina. Su lucha fue determinante para lograr el juzgamiento y la condena de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

2. Por favor indicar esfuerzos oficiales destinados a alentar la consulta/participación de las mujeres y personas LGBT en estrategias y mecanismos de justicia transicional, incluyendo comisiones de la verdad, estrategias de enjuiciamiento, reparaciones o garantías de no repetición, prevención y estrategias para la consolidación de la paz. Por ejemplo: ¿consultó el gobierno o las agencias de Na-

ciones Unidas a diferentes grupos de mujeres y de personas LGBT en relación a la conceptualización y diseño de políticas de justicia transicional? ¿Se ha consultado a las organizaciones de derechos humanos y a organizaciones de víctimas, y se han dado una voz adecuada a las mujeres y las personas LGBT, y a sus preocupaciones? ¿Se incluyeron a diferentes grupos de mujeres y de personas LGBT en los organismos y comisiones que se encargaron de la conceptualización y el diseño del proceso de transición/posconflicto (por ejemplo, mesa de negociaciones por la paz, etcétera)? Sírvase explicar los procedimientos que aseguran su participación –los que han funcionado y los que no– y si existe una conexión entre la participación de las mujeres y de las personas LGBT, y la incorporación de una dimensión de género en las estrategias y mecanismos de la justicia transicional.

Los principales esfuerzos advertidos, en este sentido, se encuentran en la órbita del Ministerio Público Fiscal que, en 2007, creó la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado (Res. PGN N° 14/07). En 2012, en línea con las metas y objetivos del Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género, la Unidad elaboró un documento titulado “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”, que apuntaba a remover los obstáculos originados en patrones socioculturales discriminatorios que impiden a las mujeres víctimas de violencia alcanzar respuestas judiciales eficaces y respetuosas de sus derechos. Por la Resolución PGN N° 557/2012, se instruyó a los y las fiscales para que tengan en consideración dicho documento.⁶⁴

La tarea iniciada por aquella Unidad Fiscal continúa actualmente a cargo de

⁶³ Entrevista con Ana Oberlin, abogada de víctimas y de Abuelas de Plaza de Mayo, ex Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos, Fiscal ad hoc de la Justicia Federal de Santa Fe.

⁶⁴ Resolución PGN N° 557/2012. Disponible: <<https://bit.ly/2B0NVGW>>.

⁶² Instituto de Diálogo Interreligioso, <<https://bit.ly/3fjnhKa>>.

la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (Res. PGN N° 1442/13), en cuyo ámbito funciona la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE), creada por Resolución PGN N° 435/12.

En el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, se había conformado un Equipo de Delitos Sexuales dependiente de la Dirección Provincial de Políticas Reparatorias, con el objetivo de continuar la lucha iniciada por las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, entendiendo el género como recurso que facilita la búsqueda de verdad y que permite visibilizar el impacto diferenciado que ha tenido sobre el cuerpo de las mujeres el ejercicio de la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Entre otras metas, se proponía sensibilizar a los y las agentes judiciales acerca de las implicancias sociales y subjetivas del ejercicio de la violencia sexual por parte de funcionarios/as estatales. En 2016, con la reestructuración de la Secretaría de Derechos Humanos bonaerense, la Dirección de Políticas Reparatorias dejó de existir.

El documental *Lesas Humanidad* (2011) es el resultado de una investigación llevada a cabo por el Programa "Violencias de Género en Contextos Represivos" de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Córdoba.

Se desconoce la existencia de procedimientos específicos para asegurar la participación de mujeres o personas LGBT en los procesos. En el caso de las mujeres, la participación se ha dado al asumir ellas mismas el rol de querellantes.

3. Sírvase indicar cuáles son las buenas prácticas, los obstáculos y las lecciones aprendidas en la creación de estrategias y mecanismos de justicia transicional en el país de que se trate. ¿Cuáles son las limitaciones, los desafíos y las oportunidades formales o informales?⁶⁵

65 Considere la siguiente lista no exhaustiva de posibles obstáculos: falta de información; analfabetismo; falta de plena autonomía jurídica de la mujer en virtud de la legislación del Estado o de otros regímenes jurídicos a los que la mujer también puede estar sujeta,

Uno de los avances en materia de género y justicia transicional argentina es la visibilización de la violencia sexual cometida durante el terrorismo de Estado a partir del reconocimiento de la violación como delito autónomo en 2010.⁶⁶

Actualmente, subsisten diversos obstáculos para judicializar estos hechos. El carácter sexista y discriminatorio en términos de género que el poder judicial reproduce, la falta de sensibilización por parte de los operadores del sistema y el hecho de que sean delitos de instancia privada son dificultades a las que aún se enfrentan las víctimas de este tipo de delitos. Por otra parte, ciertas interpretaciones vinculadas a la valoración de la prueba, al carácter de delito de lesa humanidad de estos ilícitos y a la autoría (aplicación de la teoría de los delitos por mano propia que no admite participación e impide responsabilizar a los superiores por estos hechos –obstáculo que no se presenta al juzgar delitos de tortura), así como una tendencia a subsumir el tipo penal de violación en el de tormentos, invisibilizando todo el contenido del injusto de un abuso sexual, constituyen verdaderos impedimentos para enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la última dictadura militar.⁶⁷

como el derecho consuetudinario o religioso; presión informal ejercida por la tribu, la familia, el grupo racial o la comunidad religiosa o étnica; falta de los documentos necesarios, como tarjetas de identidad; falta de estatus reconocido formalmente (por ejemplo, como cónyuge o compañera/o de una persona desaparecida); temor a la estigmatización y otras formas de ostracismo comunitario; temor a las represalias; falta de confianza en el proceso; limitaciones derivadas del derecho o la práctica consuetudinarios; complejidad del procedimiento administrativo; temor a la victimización secundaria durante el procedimiento; falta de confidencialidad del procedimiento; dificultad de acceso al organismo administrativo debido a la distancia geográfica o a la imposibilidad de tomar tiempo libre del trabajo o de dejar a sus familias; falta de reunión de datos desagregada por sexo o identidad de género; inexactitud del censo oficial; estándares de prueba; dificultad para distinguir entre las diferentes formas de violencia contra la mujer y personas LGBT (privada versus política; ordinaria versus extraordinaria; etcétera).

66 Entrevista a María Ángeles Ramos, fiscal a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.

67 Balardini, L.; Oberlin, A.; Sobredo, L. "Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina", en CELS e ICTJ editores. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI. Disponible: <https://

Una de las principales limitaciones para juzgar los delitos contra la integridad sexual⁶⁸ es que se trata de delitos de instancia privada,⁶⁹ por tanto la acción penal solo puede ser ejercida con la voluntad expresa de la víctima, salvo que esta resulte muerta o se configuren lesiones gravísimas. La Ley 27.455⁷⁰ modificó el Código Penal y habilitó la intervención de oficio cuando la persona ofendida fuera menor de 18 años o hubiera sido declarada incapaz, y para los casos de lesiones leves "cuando mediaren razones de seguridad o interés público". Sin embargo, la reforma no hizo ninguna salvedad respecto a los delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado.

La violación y cualquier violencia sexual de gravedad, en tanto sea cometida "como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque" configura un crimen de lesa humanidad; como tal, no prescribe (Estatuto de Roma, aprobado por la Ley N° 25.390) ni depende de instancia privada (Ley 26.200 de Implementación de dicho Estatuto).

En tal sentido, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, en su carácter de órgano extrapoder con el mandato de instar la acción penal pública y representar los intereses generales de la sociedad, destacó:⁷¹

la violencia sexual ejercida dentro de los centros clandestinos de detención y exterminio debe considerarse parte del ataque, dado que fue fruto del dominio prácticamente absoluto que los agentes de la represión ilegal tenían sobre las personas secuestradas (...)

Esta conclusión no depende del hecho de si la violencia sexual en particular fue ordenada o no por los mandos superiores. (...) las formas de violencia se desarrollaron al amparo de una situación de total dominio de los captores y de total indefen-

bit.ly/36ysHfq>.

Ministerio Público Fiscal. "Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado".

68 CP arts. 119, 120 y 130.

69 CP art. 72.

70 BO 25/10/18.

71 Ministerio Público Fiscal. "Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado". cit., p. 10.

sión y vulnerabilidad de las víctimas. En este sentido, todas las formas de violencia ejercidas en el marco descripto deben considerarse parte del ataque.

Aún no se han desarrollado suficientes mecanismos para garantizar plena información y contención a las víctimas de estos delitos para que su decisión de impulsar la investigación sea libre y no implique una revictimización. La participación de las mujeres y la población LGBT en el diseño de estos mecanismos será crucial para asegurar que respondan adecuadamente a sus necesidades.

Esta INDH entiende que las reglas para la valoración de la prueba utilizadas por los tribunales penales internacionales⁷² deben ser consideradas por los tribunales argentinos al momento de juzgar abusos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado.

4. Por favor indicar cómo la dimensión de género de las violaciones y abusos cometidos durante los períodos de conflicto y/o represión ha sido identificada en las estrategias y mecanismos de justicia transicional, incluidas las comisiones de la verdad, las estrategias de enjuiciamiento, las reparaciones, las garantías de no repetición, la prevención y las estrategias de consolidación de la paz. Por ejemplo: ¿la lista de delitos comprendidos en las políticas de justicia transicional ha incorporado delitos cometidos de manera dispar contra la mujer y las personas LGBT? ¿Se han tenido en cuenta los daños secundarios en el diseño e implementación? ¿Se han tenido en cuenta elementos del contexto demográfico, étnico, cultural o religioso? Por favor, proporcione ejemplos de prácticas buenas y efectivas a este respecto.⁷³

72 Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, adoptadas por la Asamblea General de los Estados Parte del Estatuto de Roma, el 9 de septiembre de 2002 y las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

73 Al contestar las preguntas anteriores, considere la siguiente lista no exhaustiva de daños: violación; esclavitud sexual; trabajo forzoso –incluyendo formas

Sin perjuicio de los avances antes descritos, los incidentes de violencia sexual cometidos en el marco del terrorismo de Estado aún no reciben el tratamiento adecuado en la práctica judicial.

Las últimas estadísticas de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH)⁷⁴ revelan que, a junio de 2019, se había dictado sentencia en 226 causas por delitos de lesa humanidad y solo el 12% de esas sentencias identificaba los delitos sexuales de manera autónoma. Únicamente, 94 de las 915 personas condenadas fueron señaladas como responsables de delitos de violencia sexual. Las cifras corresponden a crímenes juzgados en 18 secciones judiciales, donde se in-

específicas de trabajo forzoso en función del género–; embarazo forzoso; aborto forzoso; esterilización forzada; incesto forzado; matrimonio forzoso; desplazamiento interno, abducción o pérdida de descendientes; tortura –incluyendo formas de tortura en función del género–; detención y encarcelamiento ilegales –incluido el daño en función del género, orientación sexual o identidad de género relacionado a esta experiencia–; desaparición –incluida la desaparición de niñas, niños y cónyuges/parejas–; amputación; mutilación –incluidas formas sexualizadas de mutilación–; la enajenación de bienes; las violaciones graves de derechos socioeconómicos; el embarazo como resultado no deseado de una violación; las enfermedades de transmisión sexual como resultado no deseado de una violación; el parto y crianza de hijos e hijas como resultado no deseado de delitos sexuales; la pérdida de la capacidad reproductiva como resultado de delitos sexuales; el aborto como resultado de una violación; la mutilación o el abuso como resultado del embarazo o la pérdida de la capacidad reproductiva; la detención o violencia por razones de orientación sexual o identidad de género; diferentes formas de ostracismo social y estigmatización como resultado de haber sido detenido/a, torturado/a, violado/a, embarazada, mutilado/a, o forzado/a a contraer matrimonio con un miembro de un grupo opuesto; repudio o divorcio por el cónyuge/pareja como resultado de haber sido encarcelado/a, torturado/a, violado/a, embarazada, mutilado/a, etc. o inmediatamente después que el cónyuge/pareja es liberado de prisión, acogiendo a niños/as abandonados/as o que han perdido a sus padres, viudez, orfanato; precariedad legal como resultado de la desaparición del cónyuge/pareja; pérdida de los medios de subsistencia; imposibilidad de casarse o volver a casarse como resultado de haber sido objeto de diferentes formas de opresión durante el conflicto/represión; acoso por parte de las autoridades oficiales por ser o haber sido miembro de la familia de la víctima; pérdida de oportunidades educativas; pérdida de oportunidades de tener o criar a hijos/as propios/as (por ejemplo, debido al tiempo en prisión, desplazamiento, etc.); pérdida de la posibilidad de agencia política; pérdida de otras oportunidades relacionadas con la cantidad de tiempo/energías/recursos dedicados a cuidar un familiar en prisión.

74 Ministerio Público Fiscal, Estado Actual del Proceso de Juzgamiento de Crímenes contra la Humanidad. 30/06/2019. Disponible: <<https://bit.ly/2M2JEtH>>.

vestigaron los casos de 96 víctimas. De la totalidad de las causas en las que fueron juzgados delitos contra la integridad sexual, el 51% de los casos fue por abuso deshonesto o sexual, el 46% por violación y el 3% restante corresponde a casos de aborto inducido.

Como ejemplos de buenas prácticas, pueden mencionarse la primera condena emitida por un Tribunal Oral Federal en nuestro país por delitos contra la integridad sexual cometidos en un centro clandestino, dictada en la ciudad de Mar del Plata el 9 de junio de 2010. Se trató del primer juicio oral en que la violación sexual fue considerada como delito autónomo, a partir de la denuncia de dos de las víctimas.

El juez de primera instancia había entendido que, más allá de los dichos de la víctima, no había prueba suficiente para imputar la responsabilidad de los hechos y decidió sobreseer al imputado por ese delito. La Cámara Federal de Mar del Plata, en una resolución del 13 de septiembre de 2006, revocó esta decisión, entendiendo que existía prueba suficiente, valorando el testimonio de la víctima y el de otros sobrevivientes del centro clandestino.

La resolución judicial del Tribunal Oral Federal considera que la violación en centros clandestinos de detención constituye un delito de lesa humanidad y, por lo tanto, es imprescriptible. Otorga relevancia y credibilidad al relato de las mujeres y, frente a los cuestionamientos por la falta de denuncia anterior de estos hechos, advierte que la demora es lógica y razonable debido a las dificultades expresadas por las víctimas para enunciar lo ocurrido. La resolución destaca la sistematicidad de estos delitos haciendo referencia al informe de la CONADEP y la sentencia del Juicio a las Juntas Militares (Causa 13/84), donde quedó probado que

*las violaciones perpetradas (...) no constituían hechos aislados ni ocasionales, sino que formaban parte de las prácticas ejecutadas dentro de un plan sistemático y generalizado de represión llevado a cabo por las Fuerzas Armadas durante la última dictadura militar.*⁷⁵

75 Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención, cit.

El pasado 14 de mayo, el Tribunal Oral Federal II de Rosario dictó la primera condena por abuso sexual agravado en las causas Feced III y IV.⁷⁶ El Ministerio Público Fiscal pidió la calificación correcta de los delitos y que se incluyera la violación en la acusación, al igual que las querellas y el Tribunal Oral (con dos de los tres jueces a favor). Sin embargo, quedaron excluidos los pedidos de condena por aborto forzoso.

5. Sírvase indicar cómo se ha integrado una implementación sensible a cuestiones de género en las estrategias y mecanismos nacionales de justicia de transición. Por ejemplo: ¿fueron las mujeres a las personas LGBT incluidas en los organismos y mecanismos de implementación del proceso de justicia transicional? ¿En cuáles, en qué nivel y etapa, y en qué cantidad (por ejemplo, como encargadas en las tomas de decisiones o secretarías; cuántas en cargos altos, medios y bajos)? ¿Ha habido mecanismos de monitoreo o de seguimiento para asegurar la implementación de estrategias nacionales de justicia transicional dirigidas a las mujeres y a las personas LGBT? ¿Los mecanismos existentes de implementación/monitoreo priorizan la perspectiva de género? ¿Han aprovechado las mujeres y las personas LGBT las estrategias y mecanismos nacionales de justicia de transición? ¿Ha habido intentos oficiales de medir esto (por ejemplo: desagregando la información sobre el número de víctimas que ha participado en mecanismos de justicia transicional?). ¿Cuáles son las razones para la satisfacción o insatisfacción que las mujeres y las personas LGBT, y sus organizaciones, han expresado en relación a la implementación? ¿Se han diseñado estrategias y mecanismos nacionales de justicia transicional de manera que se evite la victimización secundaria de la mujer y

de las personas LGBT o que, de hecho, los empodere realmente.⁷⁷

Si bien no hay una estrategia concreta de implementación sensible, existe un deber de visibilizar las violencias específicas hacia las mujeres y la población LGBT. En tal sentido, respecto a la violencia sexual sufrida durante la última dictadura militar, como ya se indicó, el Ministerio Público Fiscal instruyó a los y las fiscales para que tengan en cuenta las "Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado".

A nivel general, en el marco del Plan de Capacitación Permanente de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se han dictado talleres destinados a jueces y juezas de todo el país para introducir la perspectiva de género en el Poder Judicial.

Por su parte, la Ley N° 27.499 (Ley Micaela) establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Medidas adoptadas por el Estado argentino para avanzar en el cumplimiento de la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Internacional de Durban

Tras la firma de la Declaración y Plan de Acción de Durban, el 25 de octubre del

año 2001 se firmó un memorándum de entendimiento entre el Estado argentino y la OACNUDH, mediante el cual se asumió el compromiso de diseñar un plan nacional de acciones concretas contra la discriminación. Ello fue ratificado con fecha 23 de marzo de 2004, cuando el Ministerio de Relaciones, Comercio Internacional y Culto, el INADI y el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo firmaron y adoptaron un Plan Nacional contra la Discriminación (ARG/02/024).

Se generó un trabajo federal, con desarrollo territorial y con participación de la sociedad civil que concluyó en un documento titulado "Hacia un Plan Nacional contra la discriminación - La discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas". Este documento realiza un diagnóstico sobre la situación nacional, abordando ejes transversales (racismo, pobreza y exclusión social, y Estado y sociedad), áreas específicas de análisis (etarias, género, identidad sexual, etc.) y el funcionamiento de las instituciones. Con ello, elabora una serie de propuestas específicas que se dividieron en:

- Propuestas comunes a todos los ámbitos.
- Propuestas de reformas legislativas.
- Propuestas por ámbitos institucionales de aplicación, es decir, administración pública, administración de justicia y legislación, educación, fuerzas de seguridad, medios de comunicación y salud.
- Propuesta de aplicación, seguimiento y supervisión.

Este documento fue aprobado mediante el Decreto N° 1086/2005, encomendado al INADI la coordinación de las acciones necesarias para la aplicación de las propuestas realizadas. Entre las más destacadas, es dable remarcar el impulso del Mapa Nacional de la Discriminación, una recopilación de datos estadísticos a nivel nacional y local, con una primera edición realizada entre los años 2007 y 2009, y la segunda edición en el año 2013, ambas a partir de encuestas efectuadas a nivel nacional.

En el año 2010, mediante el Decreto N° 696/2010 se creó, en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos del Mi-

76 Sentencia disponible: <<https://bit.ly/2TKyY2x>>.

77 Al responder, considere la siguiente lista no exhaustiva de opciones: garantizar la representación adecuada de las mujeres y de las personas LGBT en los organismos que tienen que arbitrar y aplicar medidas de justicia transicional; preservar la confidencialidad de los nombres de las víctimas en los procedimientos de registro; permitir diferentes formas de dar testimonio, incluso testificar a puerta cerrada para ciertos delitos; capacitar al personal encargado de tomar testimonio de las víctimas mujeres o LGBT; diseñar estándares adecuados de prueba; establecer normas adecuadas de prescripción; incorporar servicios de apoyo como el de terapia.

nisterio de Justicia, Seguridad y Derchos Humanos, el programa denominado "Plan Nacional de Derechos Humanos", el cual se estructura sobre tres ejes prioritarios: igualdad y no discriminación, garantías de acceso a los derechos, e inclusión social. Así, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación impulsó el documento "Acciones para un Plan Nacional de Derechos Humanos 2010-2015" que contenía una serie de compromisos de acción reflejados en las políticas públicas impulsadas entre 2011 y 2015, con base en las recomendaciones del ACNUDH y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Estos antecedentes fueron los que cimentaron el "Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017/2020)", el cual fue elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y aprobado mediante el Decreto N° 1024/2017. Este Plan establece planes anuales con metas específicas para alcanzar múltiples objetivos estratégicos en cinco ejes distintos:

1. Inclusión, no discriminación e igualdad.
2. Seguridad pública y no violencia.
3. Memoria, Verdad, Justicia y Políticas Reparatorias.
4. Acceso Universal a Derechos.
5. Cultura cívica y compromiso con los derechos humanos.

Entre los objetivos estratégicos del eje "Inclusión, no discriminación e igualdad", cabe resaltar los siguientes:

- Impulsar políticas públicas que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación.
- Impulsar políticas públicas que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres.
- Contribuir a la visibilización de los aportes de los distintos colectivos culturales y religiosos que habitan en Argentina y la promoción de sus derechos mejorando así la convivencia y el respeto en la diversidad.
- Desarrollar estrategias con una perspectiva integral de derechos

humanos que garantice la inclusión en la sociedad del migrante y su familia.

- Garantizar la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los/as refugiados/as y apátridas estén protegidos/as y gocen de los derechos vigentes en nuestro país.

En 2018, se presentó el informe de medio término, el cual es público y resulta accesible en el sitio web del Estado Nacional junto con los indicadores del avance de cada uno de los objetivos establecidos, actualizados periódicamente. La última actualización sobre cada una de las metas establecidas ha sido actualizada el 31 de diciembre de 2019.

Según surge de este informe, para la elaboración del Mapa de la Discriminación 2018, el INADI incluyó a distintas universidades nacionales para la elaboración de encuestas y nuevos indicadores de tasa de discriminación, índice de racismo e índice de brechas de género; además, se capacitó en 285 localidades de toda la República Argentina y se han realizado más de 1000 encuestas. Asimismo, el INADI puso a disposición de la ciudadanía en general una serie de cursos introductorios que tienen como objetivo comprender los conceptos básicos sobre: discriminación, trabajo, discapacidad, salud, educación, migrantes, diversidad sexual, adultos/as mayores, género y racismo.

Finalmente, resulta importante señalar que, en los últimos años en distintos ámbitos y organismos, así como en los medios de comunicación, se registra un mayor espacio el abordaje de la temática vinculada a las prácticas discriminatorias, la valorización del pluralismo cultural, la diversidad en todos sus aspectos. Sin duda, los movimientos de la sociedad civil han trabajado fuertemente en defensa de sus derechos en clave antidiscriminatoria. Muchas de estas luchas se cristalizaron en la sanción de leyes tales como la Ley N° 26.150 de Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, Ley N° 26.378 de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 26.485 para la Erradicación de la Violencia contra

las Mujeres, Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, Ley de Identidad de Género, entre otras.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

El fin de la detención migratoria de niñas, niños y adolescentes y su adecuada acogida y cuidado

Sírvase proporcionar información sobre medidas legislativas o políticas que prohíban o restrinjan el uso de la detención migratoria de niños y sus familias en su país. Agradeceríamos que tuviera la amabilidad de presentar el texto original de la legislación o política, acompañada de una traducción al inglés si está en un idioma distinto al inglés, francés o español.

Medidas legislativas

- Política migratoria

La Ley N° 25.871 define la política migratoria argentina y, en este sentido, dispone que el Estado –en todas sus jurisdicciones– asegurará el acceso igualitario a los/as inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social. En este sentido, no podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos/as los/as extranjeros/as que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria.

Aunque la ley no se refiere específicamente a los niños, debe notarse que, conforme al artículo 10, "el Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros, niños o hijos mayores con capacidades diferentes".

Por su parte, el artículo 7 de la Ley N° 25.871 establece que *en ningún caso la irregularidad migra-*

toria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

Asimismo, el artículo 8 sostiene que *no podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.*

Atento a que la Ley N° 25.871⁷⁸ de Migraciones no define de manera explícita la condición de la niñez migrante ni de los hijos e hijas de migrantes; en estos casos, se requiere necesariamente de un abordaje integral con la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- Normas relativas a la protección de la niñez

La Ley N° 26.061 de Protección Integral⁷⁹ dispone en su artículo 1 que su objetivo es asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, sin establecer ninguna distinción entre argentinos y extranjeros, recogiendo asimismo el artículo 28 el principio de igualdad y no discriminación a los efectos de su aplicación tanto respecto del niño como de sus padres o representantes legales.

El principio de igualdad y no discriminación debe entenderse como una doble garantía para los/as niños/as ya que, por una parte, las políticas estatales deben asegurar el acceso a derechos sin ningún tipo de distinción respecto del niño/a como titular de derechos y, por la otra, impide que dichas distinciones se efectúen respecto de sus padres, tutores o representantes a través de quienes ejercen estos derechos.

túen respecto de sus padres, tutores o representantes a través de quienes ejercen estos derechos.

- Protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo⁸⁰

Este instrumento fue elaborado para satisfacer las necesidades de protección y cuidado de los niños no acompañados o separados de sus familias que buscan protección internacional en el país, define claramente los roles y las responsabilidades de los distintos actores involucrados en su atención, desde el momento de su identificación hasta encontrar una solución duradera a su situación.

La CONARE debe procurar cuando se tratare de niños no acompañados o separados de sus familias que, durante el procedimiento de asilo, sean observadas las recomendaciones del ACNUR. La ley establece asimismo que, en el caso de los/as niños/as, deben tenerse en cuenta las directrices sobre su protección y cuidado dando cuenta a los organismos con responsabilidad primaria en políticas dirigidas a grupos vulnerables a los fines de una solución eficaz, rápida y de contención efectiva.

La Ley N° 26.061 y sus decretos reglamentarios son también aplicables al caso de los niños no acompañados o separados que buscan protección internacional. Estas normas tienen por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

- Convención de los Derechos del Niño⁸¹

Artículo 2

1. *Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada*

niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

La CDN de las Naciones Unidas de 1989 –ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 23.849– tiene actualmente jerarquía constitucional desde que, en el año 1994, fue incorporada a nuestra Constitución Nacional a través del inciso 22 del artículo 75.

Sírvase proporcionar información sobre las alternativas a la detención migratoria de niños no privativas de la libertad existentes en su país (por ejemplo, soluciones de acogida en la comunidad) y explique cómo esas alternativas mejoran efectivamente la protección de los derechos de los/as niños/as migrantes y sus familias.

Debido a que no se realizan detenciones migratorias a niñas, niños y adolescentes en nuestro país, las situaciones que se presentan se abordan desde la siguiente manera:

1. Si los NNyA ingresan acompañados de sus familias, el trabajo se realiza articulando medidas entre la Dirección Nacional de Migraciones, la CONARE, en su caso, y el organismo de protección de derechos del niño provincial o de la CABA.
2. Si los NNyA llegan solos a los puestos de migraciones se activa el proceso de medida de protección excepcional. Esto es, se da intervención al organismo de niñez provincial quien dicta la medida excepcional, luego se aloja al niño o niña en un dispositivo de cuidado, se le da aviso a la justicia para el control de legalidad de esta medida y se contacta al país de origen del niño o niña vía el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para coordinar con las autoridades de niñez de ese país y permitir el regreso con su familia. En caso de que el país de origen

78 Ley N° 25.871. Disponible: <<https://bit.ly/3tHRqrA>>.

79 Ley N° 26.061. Disponible: <<https://bit.ly/3feC7RZ>>.

80 CONARE. "Protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo". Disponible: <<https://bit.ly/3vXLA71>>.

81 Ley N° 23.849. Disponible: <<https://bit.ly/3w2sZXi>>.

se encuentre atravesando una situación que dificulte que el niño o niña pueda retornar, se procura garantizar la reunificación familiar y se promueve el ingreso de su familia al país.

Sírvase proporcionar información sobre las buenas prácticas o las medidas adoptadas en su país para proteger los derechos humanos de los/as niños/as migrantes y sus familias mientras se resuelve su situación migratoria, incluidos, entre otros, sus derechos a la libertad, la vida familiar, la salud y la educación (por ejemplo, garantizando el acceso efectivo a, entre otras, una recepción adecuada, la atención de la salud, la educación, el asesoramiento jurídico y la reunificación familiar).

Durante el año 2019, se creó una comisión especial dentro del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia para la redacción de un documento único con el objetivo de sistematizar los motivos de intervención de los organismos de niñez para la aplicación de las medidas de protección excepcional.⁸² En el documento, se identificó la problemática de falta de documentación y eventualmente cuando no se cuenta con los datos del o los adultos con responsabilidad parental.

Ello permite una registración homogénea en los Registros Únicos nominales provinciales como así también elevar el estándar de calidad en la intervención del organismo de niñez.

En este sentido, además de la medida excepcional por el cual el niño o niña es acogido en un dispositivo de cuidado, también se prevé las medidas de protección integral⁸³ necesarias para la restitución de sus derechos (documentación, educación, salud, recreación, alimentación, vestimenta, acompañamiento terapéutico, regreso a la vida familiar) incluyéndolo en los Programas y recursos vigentes de la provincia y de la Nación

(cfr. Ley N° 26.061, art. 33-37).⁸⁴

Asimismo, la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) por la Resolución RESOL-2018-463-APN-SENAF#MDS y IF-2018-09684466-APN-DNPYPI#SENNAF creó el Programa de Restitución de Derechos con un fondo específico, para abordar la problemática de restitución internacional, tráfico y explotación de niñas, niños y adolescentes como así también la reunificación familiar de niños/as migrantes y solicitantes de refugio.

¿Qué apoyo podrían prestar otras partes interesadas (aparte de su Gobierno) para fortalecer el desarrollo y/o la implementación de alternativas no privativas de la libertad a la detención de niños/as migrantes y sus familias que mejoren la protección de sus derechos?

Además de las políticas y recursos que dispone el Gobierno, existen organizaciones de la sociedad civil que realizan un trabajo importante en el fortalecimiento de la niñez migrante y de sus familias. Tales son los casos de la Fundación Comisión Católica Argentina para las Migraciones (FCCAM), Migrantes y Refugiados en Argentina (MyRAR), Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF), entre otras.

La FCCAM⁸⁵ es la oficina dependiente de la CEA especializada en sensibilizar y asesorar a los organismos diocesanos en temas relacionados con la movilidad humana. Una de sus tareas consiste en conseguir y ofrecer apoyo técnico y financiero a las asociaciones católicas de base en sus iniciativas de asistencia y promoción humana de migrantes y refugiados en Argentina (unas 50, en la actualidad, distribuidas en todo el territorio nacional). Asimismo, lleva a cabo una labor de asistencia social y legal, realizando eventuales derivaciones a estructuras públicas de salud y educación, entre otras. Además, ofrece cursos de español gratuitos, mediante un convenio con el Laboratorio de Idiomas de la Universidad de Buenos Aires; brinda becas de capacitación laboral en convenio con distintos sindicatos

y centros de formación profesional; en casos puntuales, financia la construcción de viviendas para familias de refugiados.

MyRAR⁸⁶ es una fundación sin fines de lucro, socia del ACNUR, que acompaña a refugiados migrantes en su proceso de integración a la sociedad local, a través de actividades socioeconómicas, de inserción laboral y de generación de ingresos por medio de cursos de capacitación, visitas de asistencia técnica, programa de microcréditos, exposiciones y ferias de economía social y solidaria. MyRAR asiste a migrantes y refugiados, en su calidad de emprendedores y emprendedoras que desarrollan sus actividades en el marco de la economía social y solidaria, que propone relaciones de intercambio más justas y de cooperación entre emprendedores y la comunidad.

La CAREF⁸⁷ trabaja por los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo brindando servicios profesionales gratuitos de asesoramiento, orientación, asistencia social y jurídica; talleres de capacitación en temáticas vinculadas al ejercicio de derechos para actores sociales relevantes y para los propios migrantes.

La CAREF está compuesta por cinco iglesias: Evangélica Discípulos de Cristo, Evangélica del Río de la Plata, Evangélica Metodista Argentina, Evangélica Valdense del Río de la Plata y Evangélica Luterana Unida.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

La protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19

Cuestionario conjunto de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

82 La medida excepcional o de abrigo es aquella que adopta el organismo de niñez para la separación del niño/a de su familia y lo acoge en un dispositivo de cuidado por un tiempo limitado.

83 Las medidas de protección integral son aquellas que adopta el organismo de niñez para la restitución de uno o varios derechos del niño.

84 SENNAF. "Registro Único Nominal". Disponible: <<https://bit.ly/3eEOsj9>>.

85 <https://cemi.org.ar>

86 Fundación MyRAR, <<https://bit.ly/3bmS0V1>>.

87 CAREF, <<https://www.caref.org.ar/>>.

Impacto en los derechos humanos

A través del DNU N° 297/2020 se estableció el ASPO en todo el país lo que limitó, entre otros, el derecho al libre tránsito, al trabajo, a la libertad de reunión. Esta medida se va modificando según la mayor o menor velocidad de los contagios. Algunas jurisdicciones las mantienen y en otras se flexibilizan.

La Comisión Bicameral de Trámite Legislativos del Congreso dictaminó en favor del DNU y de 20 decretos más referidos a la pandemia.

Las medidas fueron necesarias porque, desconociéndose tratamientos a seguir contra la pandemia y careciéndose de vacunas, el aislamiento resulta ser la herramienta más útil para evitar la propagación del virus. Se trató de medidas proporcionales al momento de su aplicación y no tenían efectos discriminatorios.

Sobre sus repercusiones a largo plazo es prematuro expedirse, pero se pueden prever consecuencias negativas en la macro y microeconomía, y aumento de la desocupación. Ya se observa el cierre de pequeñas empresas que no han podido sostenerse durante el aislamiento, así como perjuicios para los monotributistas y los trabajadores del sector privado, sobre todo los informales que no son alcanzados suficientemente por las medidas impuestas por el Estado para la protección de los/as trabajadores/as durante la pandemia.

Información estadística

- Desde el dictado del DNU N° 297/2020 a partir del 20/03/20 y posteriores decisiones administrativas, Argentina restringe la circulación de personas y cierra sus fronteras, estableciendo el denominado ASPO, como medio para contener la pandemia de la COVID-19. Asimismo, estableció cuáles eran las actividades exceptuadas, por considerarse esenciales.

Según datos epidemiológicos del Ministerio de Salud de la Nación al 1 de junio de 2020, se registraron 17.415 casos positivos: de los que: 974 (5,6%) fueron importados; 7532 (43,3%), por contactos estrechos confirmados; 6263 (36%), circulación comunitaria, y los restantes

están en proceso de investigación. Recuperados 5508 casos y 556 muertes, la mayor cantidad se concentra en la CABA y el Gran Buenos Aires. Se destaca que, pese a la conformación federal del país, las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional fueron compartidas y aplicadas por los gobiernos provinciales.

Los casos notificados al 3 de junio ascienden a 158.962, de los que se descartaron 128.933, 581 fallecidos 581, 19.255 confirmados, 977 importados, 8217 de contacto, 6941 de circulación comunitaria, 3120 en investigación. De los casos confirmados según sexo, el 50,38% son hombres; el 49,28%, mujeres y otros, el 0,34%.

De acuerdo con los datos producidos por la autoridad sanitaria, la evolución al 5 de junio, indica que se confirmaron 929 nuevos casos (20.197 en total) El 47% de estos corresponden a la CABA; el 45%, a la provincia de Buenos Aires; el 6%, a Chaco; 16 provincias no reportaron casos. La incidencia asciende a 44,5 por cada 100 mil habitantes. El 50,7% son hombres y el 49,3% son mujeres, con una edad promedio de 33 años.

El 36% de los casos tienen cobertura estatal exclusivamente; el 9,5% es personal de salud; los fallecidos ascienden a 615 personas en total; la letalidad, en casos confirmados, es del 3% y la mortalidad, del 13,5%. El 57% son hombres y el promedio de edad es de 75 años.

El 4,8% de los casos confirmados tiene antecedentes de viajes; el 42,3% son por contactos estrechos; el 36,6%, por transmisión comunitaria. Se señala que no hay transmisión comunitaria en las siguientes jurisdicciones: CABA, AMBA, Chaco, ciudad de Trelew, Córdoba Capital y Río Negro.

Las provincias de Jujuy, San Juan, San Luis, La Pampa y La Rioja llevan 14 días sin casos. Se indica que 6088 personas fueron dadas de alta, es decir, el 30% del total. Se realizaron 183.862 tests en total; se hicieron, en 24 horas, 5414 comprobaciones. Del total fueron descartados 132.402 casos, el 99,4% por virología. Se realizaron 4051 comprobaciones por millón de habitantes en 338 laboratorios.

- En cuanto a los fallecidos según edad, y de acuerdo con los repor-

tes diarios del Ministerio de Salud de la Nación, de 0-19 años, 1 hombre; entre 20-39 años, 11 hombres y 1 mujer. Entre 40-59 años, 69 hombres y 25 mujeres, y de 60 o más años, 254 hombres, 216 mujeres y otros, 3. Se advierte que la mortalidad aumenta significativamente a partir de los 65 años de edad, donde las condiciones de enfermedad previas, es decir las comorbilidades, tales como patologías cardiovasculares, diabetes, hipertensión arterial, respiratorias crónicas y cáncer, agravan los cuadros y determinan el desenlace.

En geriátricos o residencias para ancianos, se confirmaron 349 casos de los cuales fallecieron 62. También, en hoteles de la misma ciudad, se encuentran alojadas 1865 personas con COVID leve y casos sospechosos.

- Argentina cuenta con tres subsistemas de salud: el de la seguridad social (al que acceden los/as trabajadores/as en relación de dependencia y su grupo familiar), el privado (al que accede voluntariamente cualquier persona con capacidad de pago) y el sistema público disponible para cualquier habitante del territorio argentino. Desde la detección del primer caso en febrero del corriente año, el análisis de los estudios diagnósticos se centralizó en el Instituto ANLIS Malbrán. Sin embargo, a partir del mes de marzo, el estudio de las muestras se descentralizó a otros 35 centros públicos de referencia a lo largo de todo el territorio nacional. Por su parte, y a partir del 27 de abril pasado, el Gobierno Nacional autorizó a los centros privados con la capacidad técnica necesaria, a realizar los estudios diagnósticos sin necesidad de que sean confirmados por el Instituto ANLIS Malbrán. Con fecha 15 de mayo científicos argentinos crearon un kit nacional de detección rápida y de bajo costo.

Argentina ha sufrido, al igual que la mayoría de los países del mundo, falta

de acceso a insumos críticos con motivo de la gran demanda generalizada. En tal sentido, y con el propósito de contrarrestar los efectos de este fenómeno, dispuso de una serie de medidas tales como: precios máximos para barbijos, termómetros y limitación de venta de barbijos N95 y tricapa de forma exclusiva para personal sanitario; precios de referencia para el alcohol en gel; precios máximos para las compras del Estado; eliminación de impuestos de importación para insumos críticos; creación de un programa de apoyo al sistema productivo en el área de insumos, equipamiento y tecnología sanitaria; incremento de partidas presupuestarias para la atención médica a los beneficiario de Pensiones No Contributivas, la construcción del Pabellón Sanidad en la Región I de Campo de Mayo, e incremento de las transferencias a provincias; construcción de 12 Hospitales Modulares de Emergencia (840 camas de internación).

4. El Ministerio de Salud de la Nación elaboró Recomendaciones para la prevención y abordaje en residencias para personas mayores y un Plan de Contingencia, publicado el 20 de mayo de 2020. Para ello, se consideró la existencia de factores propios que pueden aparecer por el momento evolutivo de las personas, como el proceso de envejecimiento y la disminución de la reserva funcional que dificulta la lucha contra las enfermedades, además de manifestar capacidades reducidas para movilizarse, dificultades comunicacionales y alteraciones en la percepción propia del cuerpo, a todas estas características, se asocian la presencia de espacios comunes, al tránsito continuo de trabajadores/as de la salud, familiares, cuidadores/as, convivencia con personas con distintos grados de fragilidad. En este sentido, fue necesario considerar diferentes escenarios a gestionar, evitar la introducción de la COVID-19 en los establecimientos y, por el otro, una vez que la COVID-19 se introdujo, evitar la transmisión e implementar medidas para el control del brote. Esta

guía incluye medidas de cuidado también para todo el personal que se encuentre prestando asistencia en estas instituciones.

En ese contexto, se tuvieron en cuenta los aspectos bioéticos y de derechos humanos, señalando que la República Argentina aprobó, en 2017, la Ley N° 27.360, referida a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su 45° Asamblea General de junio de 2015. La misma establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas mayores y propicia la eliminación de todo tipo de discriminación y violencias fundadas en la edad. Asimismo, consagra, entre otros, el derecho a la salud y a recibir servicios sociosanitarios integrales de calidad. En esta línea, comprender la vulnerabilidad de los adultos mayores ante la COVID-19, obliga desarrollar en las recomendaciones dirigidas a ellos como estrategias de protección, fortaleciendo el cumplimiento de la legislación en prevención del abuso, el maltrato y violencia. Aislamiento social: equilibrar las acciones de distanciamiento físico necesarias para proteger a las personas mayores del contagio y de las consecuencias de la enfermedad, sin descuidar su salud mental y la contención social y afectiva promoviendo la comunicación con allegados y familiares, a través de medios telefónicos y virtuales. Autonomía de la voluntad: para el derecho argentino (Código Civil y Comercial, Ley N° 26.529 de Derecho de los Pacientes, entre otros) las personas mayores son capaces y autónomas por definición, más allá de tener algún grado de dependencia, enfermedad o vulnerabilidad. Resaltamos la importancia de que, en las residencias para personas mayores, se tome en cuenta la voluntad y las preferencias de cada residente en caso de necesitar derivación o traslado por la COVID-19. Maltrato y abandono: las autoridades sanitarias deberán actuar con inmediatez en los casos en los que se detecten residencias que no cumplan con los requisitos esenciales de bioseguridad y cuidados, para así garantizar que no se vulneren los derechos y la

dignidad de las personas mayores. Imagen de las personas mayores: propiciar un tratamiento respetuoso de la dignidad e intimidad de las personas mayores prestando especial atención al manejo responsable de su imagen ante los medios de comunicación audiovisuales. Evitar su estigmatización: Existen, en la provincia de Buenos Aires, ocho residencias de larga estadía a cargo del Estado y una en la CABA, donde se brinda atención integral a personas que no tienen obra social ni recursos, este esquema depende de la Dirección Nacional para Adultos Mayores, del Ministerio de Salud de la Nación.

5. La CABA cuenta con tres establecimientos de internación geriátrica y un total de 483 registrados en la Ciudad. Con relación a las situaciones de descuido y/o abuso de personas de edad, se produjeron contagios de la COVID, que no fueron previstos. A modo de ejemplo, el 7 de mayo se informó que fueron detectados 37 contagios en un mismo establecimiento: 30 correspondieron a personas alojadas y 7, a empleados. Con fecha 12 de mayo, el Gobierno de la Ciudad informó que se registraban 153 casos, ocurridos en 17 establecimientos, donde fallecieron 32 residentes, sobre un total de 102 residentes reconocidos por el gobierno local. Esto implica que el 31,37% de los muertos se infectaron durante su permanencia en residencias para adultos. La Ciudad cuenta, desde 2016, con una Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos, pudiendo realizarse denuncias por maltrato a personas mayores, a través de un formulario en la página web y también a través de redes sociales. Por su parte el Programa PROTEGER cuenta con equipos interdisciplinarios para víctimas de edad que padezcan distintos tipos de violencia. La línea de denuncias es el 137.
6. La medida por excelencia adoptada por la máxima autoridad pública del país para la población en

general fue el ASPO que comenzó el pasado 20 de marzo de 2020 y se ha extendido, en principio, hasta el próximo 28 de junio. Por su parte, la máxima autoridad sanitaria nacional ha elaborado diversas recomendaciones para grupos de riesgos tales como: población indígena; personal de la salud expuesto a la COVID-19; instituciones de salud; establecimientos penitenciarios; personas en contexto de encierro y sus trabajadores; pacientes con cáncer; personas trans, travestis y no binarias; prevención y abordaje en residencias para personas mayores y plan de contingencia; niñas, niños y adolescentes con discapacidad; personas con VIH.

7. Entre las medidas concretas adoptadas por el Estado para mitigar el impacto de la pandemia, se encuentran: IFE, un pago de \$10.000 para asistir a los sectores más vulnerables; refuerzo de la Tarjeta Alimentaria para garantizar el acceso a la alimentación de los sectores más vulnerables en el marco de la emergencia ocasionado por la COVID-19; prohibición de despidos y suspensiones sin causa, con el propósito de preservar condiciones de subsistencia de la población; suspensión temporaria del corte de servicios por falta de pago, para garantizar los servicios esenciales; congelamiento temporario de alquileres y suspensión de desalojos; creación del Programa "El Barrio cuida al Barrio", promotores comunitarios realizan un acompañamiento específico a grupos de riesgo y distribuyen elementos de seguridad e higiene, y creación del Programa Argentina Construye, con el objetivo de atender a los déficits de vivienda, infraestructura sanitaria y equipamiento.

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de corroborar focos de contagio en barrios vulnerables ha iniciado diversos operativos con el propósito de contener y mitigar el impac-

to de la COVID-19. Así, en el Barrio 31, se le practicó el hisopado a 2344 personas, lo que confirmó 1489 casos. En el Barrio 1-11-14, de 1603 personas hisopadas, se confirmaron 723 casos. En el Barrio 21-24, sobre 1007 hisopados, se confirmaron 264 casos. En el barrio 15, se confirmaron 67 casos de 139 hisopados. 12.761 pacientes en total se encuentran con atención *triage*.⁸⁸ De 11.468 pacientes con atención médica fueron hisopados 8737, lo que arrojó un total de 2928 casos positivos.

8. El período de aislamiento social puso de relieve una de las problemáticas sufridas por las mujeres y durante tanto tiempo denunciada, y también revela el rechazo de aquellos responsables de impartir orden y justicia en resguardo de estas víctimas.

El período del ASPO trajo aparejada la prohibición de su libertad o resguardo de la convivencia con su agresor y con ella, la dificultad de protegerse, independientemente de los diferentes dispositivos de comunicación que se implementaron, el riesgo se mantuvo latente y, por ello, las denuncias aumentaron exponencialmente.

En el período comprendido entre el 20 de marzo al 31 de mayo de 2020, se registraron 61 casos, que incluye femicidios vinculados y una persona trans, y los lugares más críticos en los que se producen los asesinatos siguen siendo el domicilio compartido, al igual que el domicilio de la víctima. Este dato se condice con el porcentaje de víctimas que son atacadas por agresores que forman parte de su círculo íntimo. El 70% de los femicidios son perpetrados por parejas o exparejas; el 25%, por familiares o conocidos de las víctimas, y solo el 5%, por desconocidos.

Protección de diversos grupos en riesgo

En cuanto a las medidas tendientes a garantizar la alimentación de los grupos vulnerables, podemos mencionar la Tarjeta Alimentar. Esta tarjeta está destinada a madres y padres con hijos e hijas de hasta 6 años de edad que reciben la AUH, así

como a embarazadas a partir de los tres meses que cobran la Asignación por Embarazo y personas con discapacidad que reciben la AUH. En la tarjeta, cada tres semanas se le recarga un monto de dinero.

En el contexto del ASPO, y toda vez que quedaron tarjetas sin distribuir, se decidió cargar el monto de la tarjeta alimentaria en la AUH, de manera tal de que todos tenga la prestación.

Por otro lado, mediante el Decreto N° 312/20,⁸⁹ se dispuso la creación del IFE como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria. El IFE está destinado a: trabajadores/as informales, trabajadores/as de casas particulares y monotributistas sociales o de las categorías más bajas.

Cabe aclarar que la pandemia afectó económicamente a otros grupos que normalmente no reciben asistencia del Estado y que, con el objetivo de preservar fuentes de trabajo, como también asistir a trabajadores/as independientes, a través del Decreto N° 332/20⁹⁰ y su ampliatorio N° 376/20, se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) que consiste en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios: a) Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino; b) Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los/as trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado; c) Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores/as autónomos con un subsidio del 100% del costo financiero total; d) Incremento de la prestación económica por desempleo.

Con relación a las personas con discapacidad, si bien, en un principio, muchas vieron interrumpidos sus tratamientos, con posterioridad, a través de la Resolu-

⁸⁸ Proceso que permite una gestión del riesgo clínico para poder establecer adecuadamente y con seguridad el flujo de pacientes cuando la demanda y las necesidades clínicas superan a los recursos.

⁸⁹ Decreto N° 310/2020. Disponible: <<https://cutt.ly/DbGHMgG>>.

⁹⁰ Decreto N° 332/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3bnPIL8>>.

ción N° 74/20 de la Agencia Nacional de Discapacidad se dispuso la autorización de salidas y de algunas prestaciones domiciliarias.

En cuanto a los servicios públicos domiciliarios, a través del Decreto N° 311/20,⁹¹ se dispuso la prohibición para suspender o cortar los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital a los/as usuarios/as en situación de vulnerabilidad que se especifican en el Decreto. Mediante la Resolución N° 173/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo,⁹² se reglamentó el Decreto y se agregaron potenciales beneficiarios del mismo, esto es, para aquellas personas físicas o jurídicas que vieron disminuidos sus ingresos en un 50% o más.

Participación y consulta

Los procesos de decisión se realizaron con participación de las autoridades nacionales, provinciales, municipales, expertos de salud y científicos. En algunas ocasiones, se convocó a organizaciones de la sociedad civil.⁹³

Con el establecimiento de la emergencia sanitaria, se decretaron distintas medidas a través de Decretos Presidenciales y Resoluciones administrativas ministeriales⁹⁴ con aportes de académicos/as y expertos/as en la materia, respetándose, en muy pocas de ellas, los procesos de participación de los grupos particularmente afectados⁹⁵ y, en otras tantas, por

la urgencia, no se abrieron esos espacios hasta luego del dictado de las medidas.⁹⁶

Argentina se encuentra transitando los primeros pasos de la reapertura progresiva con restricciones locales y protocolos por actividad. Los métodos de participación y consultas para esta etapa fueron direccionadas a la academia, especialistas en la materia y a los tres niveles de gobierno, según las realidades y necesidades que atraviesa cada provincia y/o municipio y cada sector.

Concienciación y tecnología Internet

Según el último informe del Indec,⁹⁷ que analiza el primer trimestre de 2020, en Argentina, existe una brecha entre el acceso a través de dispositivos móviles y una red fija. El 80% accede a internet a través de un dispositivo móvil, en tanto que el 20% restante a través de una red fija.

En cuanto a la distribución geográfica, la mayoría de los accesos a internet se concentran en la CABA y la provincia de Buenos Aires, lo cual alcanza al 52% del total del país. En muchas ocasiones, se ve afectado el derecho a la educación, atento que fueron suspendidas las clases presenciales en todos los niveles y, por lo tanto, las mismas se realizan de manera virtual. También, se ve afectado el derecho al trabajo por poseer una mala conexión, para aquellos/as trabajadores/as que se encuentran obligados a realizar home office y no pueden cumplimentar debidamente sus tareas.

En cuanto a los costos, a través del

Decreto N° 311/20, se estableció la prohibición de corte o suspensión de los servicios de telefonía fija o móvil, internet y TV por cable, por falta de pago de facturas con vencimiento a partir del 01/03/20 por vínculo radioeléctrico o satelital y se especifican y detallan los grupos vulnerables beneficiarios de este Decreto. Por la Resolución N° 173/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, se reglamentó el Decreto mencionado, como así también se ampliaron los beneficiarios, incluyéndose a aquellas personas o pequeñas empresas que, por consecuencias del ASPCO, vieron disminuidos sus ingresos en más de un 50%.

En lo que refiere a protección de datos personales en internet, la Agencia de Acceso a la Información Pública, en el marco de Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y el Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, aprobado en nuestro país por la Ley N° 27.483, es la que se encuentra recepcionando las denuncias, como también monitoreando el cumplimiento de las normas citadas.

Por último, con relación a los contenidos en internet en el marco de la pandemia, no se han eliminado contenidos en internet por parte de las autoridades. El INADI cuenta con el Observatorio de Internet, el cual elaboró un informe sobre la construcción y divulgación de fake news en medios digitales y redes sociales,⁹⁸ el cual contiene una serie de recomendaciones para evitar la divulgación de noticias falsas.

Preguntas del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

1. El Estado argentino, en el marco de las medidas de recuperación económicas, instituyó el IFE, como la principal herramienta de protección social tendiente a mitigar los efectos económicos negativos producidos por la pandemia del COVID-19.⁹⁹ El IFE es una prestación monetaria no contributiva destinada a compensar

91 Decreto N° 311/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3boB1BX>>.

92 Resolución N° 173/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3f7d7fe>>.

93 Uranga, W. "Alberto Fernández recibió en Olivos a los Curas en Opción por los Pobres", en *Página/12*. 29/03/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3elb6ax>>.

Ámbito. "Alberto se reunió con organizaciones sociales en Olivos". 23/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2RSXdxq>>.

Mercado, S. "Preocupado por la situación de las villas porteñas, Alberto Fernández se reunió con referentes de los movimientos sociales", en *Infobae*. 21/05/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3tlFu99>>.

TV Pública. "Alberto Fernández: 'Tenemos la oportunidad de hacer un sistema más justo'". 24/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/33lurSs>>.

94 Emergencia Sanitaria COVID-19, <<https://bit.ly/3w2QFe8>>.

95 A raíz de las demandas de padres y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con niños autistas, el Gobierno Nacional a través del dictado

de la Resolución N° 77/2020 de la Agencia Nacional de Discapacidad, se habilitaron salidas recreativas para las personas discapacitadas. Infobae. "La alegría de Silvio Romero y su hijo Mateo tras conocer la medida que analiza el Gobierno para las personas con discapacidad durante la cuarentena". 10/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/33DmzBN>>.

Asimismo, han participado en la creación de un protocolo para la implementación de dicha medida. Ministerio de Salud. Provincia de Santa Fe. Resolución N° 0531. "Protocolo de salida de personas con discapacidad". 14/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3bn7BV3>>.

96 Cinco días después de implementar el IFE que apunta a satisfacer necesidades económicas de los grupos más vulnerables, el Gobierno Nacional comenzó a juntarse con referentes de asociaciones civiles de barrio y asentamientos precarios para conocer las necesidades de ese colectivo, entre ellas las alimentarias.

97 Indec (2020). "Accesos a internet". Disponible: <<https://bit.ly/3hpbDY>>.

98 INADI. "Fake news sobre COVID-19". 09/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3bndEZO>>.

99 Decreto N° 310/2020. cit.

la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria, que suspendió en gran medida la actividad económica cuando se estableció el ASPQ.¹⁰⁰ Entre los destinatarios, se incluyó a las personas desocupadas, a trabajadores de la economía informal, a monotributistas –cuentapropistas– de las categorías de facturación más baja (A y B)¹⁰¹ y a trabajadores/as de casas particulares.¹⁰² El diseño del IFE contempló una serie de requisitos a cumplir por los/as solicitantes, basados en cuestiones como: nacionalidad y residencia, edad e ingresos.¹⁰³ La autoridad de aplicación del programa es la ANSES.

El IFE se previó como una transferencia directa a los destinatarios de \$10.000 que, en principio, sería un pago de única vez, pero luego, considerando las sucesivas extensiones del ASPQ, se dispuso un nuevo desembolso por el mismo monto.¹⁰⁴

La ANSES, también afectada en su labor presencial, implementó la tramitación del IFE a través del Programa "Atención Virtual", una plataforma que, más allá de sus defectos y limitaciones, permitió realizar los trámites a distancia.¹⁰⁵

Según las cifras oficiales, el IFE alcanza, en sus distintas etapas, a 7.854.316 beneficiarios.

2. Mediante el Decreto N° 310/2020, se creó el IFE. DNU N° 329/2020: prohíbe "los despidos sin justa causa y por las causales de falta

o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días..."; prohíbe también por 60 días las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo. Fue prorrogado por otros 60 días (hasta el 29 de julio de 2020). Sin embargo, existe una excepción expresamente contemplada en el artículo 3 del Decreto, segundo párrafo, y es lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. DNU N° 332/2020, Decisión administrativa N° 591/2020 y 721/2020: Programa de ATP para empleados y trabajadores/as afectados/as por la emergencia sanitaria, por el cual se subsidia sueldos y se rebajan aportes patronales. También, se elevó el monto del seguro por desempleo, el cual –previamente mediante el Decreto N° 260/20– extendió su percepción hasta el 31/05/20, en los supuestos cuyo vencimiento operaba entre febrero y abril de 2020. DNU N° 367/2020: establece que la COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional. La Resolución N° 38/2020 SRT virtualiza el procedimiento. DNU N° 376/2020: establece un Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores/as autónomos. Resolución N° 344/20 MTESS y Disposición N° 290/2020: se dispone la utilización de plataformas virtuales a fin de que continúen los trámites del servicio de conciliación.

3. No se han tratado reformas fiscales asociadas a los planes de recuperación económica para ampliar la base impositiva.
4. En línea general, los enfoques de gobierno abierto para abordar la COVID-19 fueron generados por los distintos niveles de gobierno, la sociedad civil y los ciudadanos o el sector privado. A modo de ejemplo, organizaciones de la so-

iedad civil crearon una campaña pública destinada a difundir información legal sobre la COVID para grupos vulnerables como los/as niños/as, las personas que viven en barrios marginales, las personas con discapacidad y la salud sexual de las mujeres.¹⁰⁶ Desde el Gobierno Nacional, se creó la aplicación CUIDAR,¹⁰⁷ un sitio web y una aplicación que les permite a las personas autoevaluarse para detectar el coronavirus. Además, los/as ciudadanos/as pueden aprender sobre el desarrollo de la pandemia y las medidas adoptadas por las autoridades nacionales para contener el avance del virus con un mapa que estará disponible con las unidades de salud cercanas, entre otras.¹⁰⁸

Sin perjuicio de ello, aún no se ha creado un mecanismo que permita a las personas que viven en extrema pobreza participar de la elaboración, aplicación y evaluación de los planes de recuperación económica. Las medidas económicas que se han tomado para este sector, como el IFE,¹⁰⁹ no ha contemplado la participación en el proceso de creación de la política pública de este sector.

Preguntas del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

5. Mediante el Decreto N° 332/2020, se creó el Programa de ATP, destinado a empleadores/as y trabajadores/as afectados de forma crítica por la pandemia del coronavirus, ya sea por zona, caída de ventas, contagio o grupo de riesgo. Abarca, por ejemplo, a empresas que se dedican a actividades de esparcimiento (cines, teatros, restaurantes, etc.), turismo, trans-

100 Decreto N° 297/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3y9w0vV>>.

101 AFIP. "Categorías del Monotributo". Disponible: <<https://bit.ly/3i0tq6k>>.

102 Respecto a los/as destinatarios/as, se reglamentó especialmente a fin de establecer políticas activas que aseguren el efectivo ingreso de poblaciones indígenas al IFE. Resolución N° 4/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3bpghdl>>.

103 Resolución N° 8/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3hj1BAp>>; Resolución N° 84/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3ulq3FV>>.

104 Decreto N° 511/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3hnlQOq>>.

105 Resolución N° 94/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3y8MTId>>.

106 ACIJ. "Información legal en tiempos de COVID-19". 15/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3fbXYcN>>.

107 CUIDAR. "COVID-19. Ministerio de Salud". Disponible: <<https://bit.ly/3hhtRTY>>.

108 CUIDARNOS, <<https://cuidarnos.com>>; Secretaría de Innovación. "WhatsApp ante la emergencia sanitaria", <<https://bit.ly/2R7mRys>>; Caminos de la villa, <<https://bit.ly/2RT4L3>>; Dashboard Repatriados, <<https://bit.ly/3fdg527>>; Municipalidad de Rosario. "Quiero ayudar", <<https://bit.ly/3ocYtHz>>.

109 IFE, <<https://bit.ly/3eHYA9>>.

porte de pasajeros y hoteles, así como también aquellas que afronten dificultades logísticas o de provisión de insumos que afecten sus procesos productivos. El Programa prevé la reducción o postergación del pago de contribuciones patronales; establece una asignación compensatoria al salario, abonada por el Estado para todos/as los/as trabajadores/as (empresas hasta 100 empleados); y amplía el Programa de Recuperación Productiva (REPRO), con sumas no contributivas respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonadas por el Estado para los/as trabajadores/as (empresas con más de 100 empleados). Por su parte, los/as trabajadores/as que reúnan los requisitos previstos en las Leyes N° 24.013 y N° 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo. Mediante las Decisiones Administrativas N° 483/2020 y N° 516/2020, el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de ATP recomendó a la AFIP evaluar la postergación del pago de contribuciones patronales correspondientes al período fiscal devengado en el mes de marzo de 2020 a ciertos empleadores cuyas empresas no estaban alcanzadas por los términos del Decreto N° 332/2020.

Créditos para la producción de alimentos e insumos: se instrumentó, a través del BNA, que otorgara créditos a una tasa fija del 18% en el primer año para inversión o capital de trabajo de productores o integrantes de la cadena de valor de: alimentos, higiene personal, limpieza y servicios e insumos médicos. Los créditos destinados a inversión tendrán un monto máximo de \$5 millones y plazos de entre 36 y 60 meses, y aquellos destinados a capital de trabajo podrán ser de hasta \$3 millones por un plazo de 36 meses. Otra línea del BNA se destina a la adquisición de equipamiento tecnológico para garantizar la modalidad de teletrabajo. Se entregarán hasta \$3 millones para la adquisición de los bienes necesarios

y hasta el 20% del costo de los bienes adquiridos para financiar su instalación. Los créditos otorgados tendrán una tasa fija anual del 18% durante el primer año y un plazo de hasta 36 meses. Por último, se pondrán a disposición \$2800 millones para el financiamiento de infraestructura en los parques industriales, con recursos del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Modelo de Constancia de Inscripción y Declaración Jurada para el Transporte Interjurisdiccional de Trabajadores relacionados a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca (Resolución N° 42/2020): el organismo aprobó el modelo de Constancia de Inscripción y Declaración Jurada para el Transporte Interjurisdiccional de Trabajadores relacionados a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

Preguntas del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada

1. a. Por el Decreto N° 320/2020,¹¹⁰ se suspendió hasta el día 30 de septiembre del 2020 en todo el territorio nacional, el desalojo de inmuebles por incumplimiento del pago de alquileres, en igual sentido, se suspendieron los desalojos ya ordenados judicialmente que no se hubieran realizado al 29 de marzo y los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia de desalojos hasta la misma fecha. Por otra parte, la normativa citada establece, además, el congelamiento de precios de alquileres.

El fundamento jurídico radica en que la emergencia sanitaria y la medida de aislamiento obligatorio impuesta, a fin de garantizar el derecho a la salud, acarrea consecuencia económicas que tornan difícil el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y así como el Estado tiene obligación de resguardar la salud, debe también garantizar el derecho a la vivienda en función de las obligaciones internacionales previstas en los distintos tratados internacionales de derechos

¹¹⁰ Decreto N° 320/2020. Disponible: <<https://bit.ly/33BPHcl>>.

humanos, que han sido incorporados a nuestra legislación con jerarquía constitucional.

La medida descrita se aplica a los casos individualizados en el artículo 9¹¹¹ de la citada Norma que contempla los acuerdos informales de alquiler, que se dan más frecuentemente en los barrios y asentamientos precarios. Por el grado de informalidad, es difícil que, en la práctica, los/as propietarios/as acepten un atraso en el pago o incluso se nieguen a no seguir aumentando los valores y ello conlleva a amenazas de desalojo o a efectivizar los mismos de un modo violento interviniendo distintos organismos públicos con el fin de que cese la conducta del propietario/a conforme la norma citada.¹¹²

En cuanto a las deudas hipotecarias, por el Decreto 319/2020,¹¹³ se congelan hasta el 30 de septiembre de 2020 las cuotas de los créditos hipotecarios sobre inmuebles destinados a vivienda única ocupados por la parte deudora o sus sucesores. Las cuotas quedan congeladas en el valor de la cuota del mes de marzo de 2020.

- b. Por el Decreto N° 311/2020,¹¹⁴ se dispuso que las empresas prestadoras de servicios de telefonía, gas, agua, internet y otros no pueden cortar ni suspender el servicio por falta de pago de tres facturas, consecutivas o alterna-

¹¹¹ Artículo 9. Contratos Alcanzados: Las medidas dispuestas en el presente decreto se aplicarán respecto de los siguientes contratos de locación: 1. De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural. 2. De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares. 3. De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias. 4. De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias. 5. De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria. 6. De inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión. 7. De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y modificatorias, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.

¹¹² Murillo, E. "Nadie puede sufrir un desalojo hasta septiembre", en *Página/12*. 22/05/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2QedufH>>.

¹¹³ Decreto N° 319/2020. Disponible: <<https://bit.ly/33BW4wP>>.

¹¹⁴ Decreto N° 311/2020. cit.

das, cuyos vencimientos hayan operado a partir del 1 de marzo de 2020, a determinados usuarios.¹¹⁵ La prohibición de cortar o suspender los servicios se estableció por 180 días. Asimismo, las empresas prestadoras de los servicios deben dar planes de facilidades de pago a los usuarios para que puedan pagar las deudas que se generen durante ese plazo.

2. Además de lo expresado en el punto 1, se destaca la reciente promulgación de la Ley Nacional de Alquileres que, si bien no ha sido una respuesta propia de la pandemia sirvió para acelerar su tratamiento ante el Congreso de la Nación, restando en la actualidad su publicación en el Boletín Oficial, y la confección de su reglamentación a través del Poder Ejecutivo. Este avance normativo prevé nuevas reglas en los contratos de locación que benefician a los inquilinos como la prolongación del plazo de contratos (de dos años

pasó a tres), la flexibilización de garantías, nuevo cálculo para el ajuste de alquileres, entre otras.

3. La situación de hacinamiento y, en algunos casos, la falta de acceso a servicios públicos (agua, luz, etc.) en los barrios y asentamientos precarios, en especial los del AMBA,¹¹⁶ generó que proliferara rápidamente el virus en dichos sectores. Para evitar su propagación, el Gobierno Nacional ha implementado el Plan Detectar¹¹⁷ cuyo objetivo es la búsqueda intensificada de personas con síntomas de la COVID-19 para su diagnóstico, aislamiento y cuidado. Esta medida permitió tener un diagnóstico en los barrios y asentamientos del AMBA y establecer medidas concretas para evitar la proliferación del virus en estos barrios, su ejecución está a cargo de cada jurisdicción y, actualmente, se ha ampliado a otros barrios no vulnerables. Asimismo, el Gobierno Nacional ha establecido una serie de recomendaciones y medidas específicas para evitar la propagación de la COVID-19 en barrios populares y cuidado de adultos mayores.¹¹⁸

Recientemente, el Gobierno de la Ciudad ha lanzado el protocolo de actuación frente a la propagación de la COVID-19 en barrios populares¹¹⁹ y la provincia de Buenos Aires ha creado distintos protocolos de prevención de la COVID-19 para activi-

dades de la economía popular.¹²⁰

4. El actual contexto de pandemia de la COVID-19 suma nuevas dificultades y obstáculos para el acceso a derechos de la población migrante en nuestro país.

Por su parte, la Ley N° 25.871 de Migraciones, reglamentada por el Decreto N° 616/2010 expresamente reconoce en su artículo 8 que: "No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria".

Es necesario incluir a las personas extranjeras que residen en Argentina en los planes de contingencia y contención socioeconómica desarrollados por el Estado para atender la situación de emergencia.

A esos efectos el Gobierno Nacional dispuso, mediante el Decreto N° 310/2020 con alcance nacional, el IFE como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria, al que pueden acceder los residentes, con una residencia legal en el país no inferior a dos años y, por el Decreto N° 309/2020 del 23/3/2020, un Subsidio Extraordinario por un monto de 3000 pesos que se abonará en el mes de abril del año 2020 a todos/as los/as extranjeros/as beneficiarios/as de Pensiones No Contributivas por vejez, invalidez, madre de siete hijos o hijas o más, y demás prestaciones cuyo pago esté a cargo de la ANSES.

Mediante la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Desarrollo Social Seguridad Social y Trabajo, se creó el Programa Potenciar con el objetivo de concretar la entrega de insumos, herramientas y/o equipamiento a personas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, agravada por la situación de emergencia social, que desarrollen iniciativas productivas o de servicio, de manera individual o asociada, permiti-

115 Las empresas no pueden suspender o cortar sus servicios a los siguientes usuarios residenciales:

- Personas que cobran la AUH y la Asignación por Embarazo.
- Personas que cobran Pensiones No Contributivas con ingresos mensuales inferiores a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Personas inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- Personas jubiladas, personas pensionadas y trabajadores en relación de dependencia que cobran una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- Personas monotributistas inscriptas en una categoría con un ingreso mensual inferior a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Personas que cobran seguro de desempleo.
- Personas electrodependientes.
- Personas incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- Personas exentas del pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

Las empresas no pueden suspender o cortar sus servicios a los siguientes usuarios no residenciales:

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
- Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), según lo establezca la reglamentación.
- Las instituciones de salud, públicas y privadas, según lo establezca la reglamentación.
- Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

116 El AMBA es la zona urbana común que conforman la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 40 municipios de la provincia de Buenos Aires linderos a esta. Es donde se concentra el 37% de la población total de Argentina, conforme el censo de 2010.

117 Ministerio de Salud. "Se suman nuevas acciones para la detección de casos de COVID-19". 05/05/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3oaQ6fA>>.

118 Ministerio de Desarrollo Social. "Guía de recomendaciones para evitar la propagación en barrios populares y el cuidado de adultos mayores". 14/05/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3w32W2h>>.

119 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Protocolo de actuación frente a la propagación de la COVID-19 en barrios populares - CABA. Disponible: <<https://bit.ly/3ulZZnk>>.

120 Gobierno de la provincia de Buenos Aires. "Protocolos de prevención del COVID-19 para actividades de la economía popular". 18/05/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2QjhWkK>>.

tiéndoles generar una fuente de ingresos genuinos brindándole, además, asistencia técnica y capacitación.

La DNM, mediante la Disposición DNM N° 1714/2020, prorrogada por la Disposición N° 1923/2020 y Disposición N° 2205/2020 dispuso la prórroga de los vencimientos de residencias temporarias, transitorias y precarias, así como la suspensión de plazos administrativos.

Las principales dificultades que se encontraron para acceder a las medidas de protección otorgadas por el Gobierno Nacional están relacionadas con tiempo de residencia. Los/as recién llegados/as están entre los/as más afectados/as por la crisis al tener menos redes de apoyo y posibilidades laborales.

La situación general de los migrantes es que han quedado fuera de la asistencia económica del Estado no solo por no cumplir con el plazo de residencia sino por no contar con un DNI o solo tener una residencia precaria vencida en forma previa a la pandemia.

5. No hay una política pública a nivel nacional que establezca el abordaje de personas en situación de calle en el marco de esta pandemia. Esta situación es abordada por las distintas jurisdicciones, a modo de ejemplo, la CABA –que alberga la mayor cantidad de personas en situación de calle (1146 personas, según el censo de la CABA¹²¹ de 2019, estos datos han sido cuestionados por la sociedad civil)¹²² desde el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de dicha Ciudad, han sumado otros cuatro centros de inclusión (con 707 nuevas camas) a los 33 centros de inclusión ya existentes a fin de ampliar la demanda de personas en situación de calle, lo que hacen un total de camas de 2806 que cubrirían la demanda, según las cifras oficiales. Pueden acceder solicitando asistencia al 108 quienes esten en situación de

calle o por la denuncia de vecinos/as. El ingreso a estos centros es voluntario, se encuentran abiertos las 24 horas y pueden permanecer hasta que finalice el ASPO.

Si bien se han implementado acciones tendientes a dar refugio a las personas en situación de calle, preocupa la falta de protocolos eficaces y/o la falla de medidas de seguridad sanitarias específicas para estos espacios, lo que permitió que, en un solo parador, se contagiaron 79 personas.¹²³ Recientemente, un fallo judicial ordenó al Gobierno de la Ciudad tomar medidas en los paradores nocturnos para su población y el personal.¹²⁴

Preguntas de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

1. b. El Gobierno Nacional a través del DNU N° 297/2020 dictado el 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas estableció el ASPO al que adhirieron todas las provincias del país con el objetivo de proteger la salud pública ante el avance de la pandemia de la COVID-19 declarada por la OMS. El artículo 5 establece: "Durante la vigencia del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas".

Con el transcurso de los meses y de acuerdo a la evolución de la situación sanitaria en los diferentes distritos, en la actualidad, rigen disposiciones provinciales que oscilan en diversas fases de movilidad y aislamientos según el nivel de circulación del virus en cada jurisdicción. Sin embargo, en el AMBA que incluye la CABA y el conurbano bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, donde se concentra en un alto porcentaje de este tipo de actividades, se atraviesa una etapa de elevada circulación comunitaria del virus con aceleramiento de la curva de casos

positivos. Esta situación impide tomar medidas de reapertura como ha ocurrido en otras provincias donde paulatinamente empiezan a permitirse ciertas prácticas, aunque guardando en distanciamiento social, incluyendo el turismo interno y la habilitación de restaurantes y otros sitios de reunión social mediante la implementación de protocolos adecuados.

2. Se ha recurrido al acceso virtual a través de internet a todo tipo de expresiones culturales. El Ministerio de Cultura de la Nación, a través de su página web, ha puesto a disposición contenidos de diversas disciplinas artísticas. También, el Ministerio de Cultura de la CABA a través de su iniciativa "Cultura en casa" propone todos los días una programación diferente para ver desde el hogar, y las provincias y las jurisdicciones municipales ofrecen, desde sus portales culturales, no solo contenidos de libre acceso, sino también portales para que autores puedan subir y compartir sus productos.
3. a. Se destacan cursos, formaciones, conferencias sobre diversas temáticas, de acceso gratuito o no, a las que muchas personas en situación de aislamiento han tenido la posibilidad de acceder a través de las plataformas virtuales ayudando de distintas formas a la resiliencia: estructurando horarios, permitiendo conectarse con inquietudes interiores desplazadas por otras prioridades o simplemente encontrando calma y placer al conectarse con personas con intereses similares.
 - b. Entre las personas eximidas del ASPO establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se encuentra el personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) dio a conocer en mayo su informe semestral sobre la libertad de prensa destacando que la pandemia de la COVID-19

121 Censo realizado por el Programa Buenos Aires Presente de la CABA, <<https://bit.ly/3y7zZUM>>.

122 Censo Popular de Personas en Situación de Calle de CABA. Disponible: <<https://bit.ly/33GCWxr>>.

123 Télam. "Cierran un parador para gente en situación de calle por 79 casos positivos de coronavirus". 12/05/2020. Disponible: <<https://bit.ly/33FY9b4>>.

124 Palermo Noticias. "COVID-19: ordenan adoptar medias en los paradores nocturnos para su población y el personal". 06/06/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3f8JCKc>>.

es el acontecimiento con mayor cobertura periodística de la historia.

c. La organización de eventos virtuales como #ArgentinaCanta con la participación de 35 de los más reconocidos músicos del país emitido en simultáneo por los canales de televisión y la Agencia Nacional Télam.

Se prevé celebración del 204 aniversario de la independencia argentina, con el evento "100 artistas, 1 país", una iniciativa donde colaborarán organizaciones civiles además de distintas productoras, representantes y artistas.

Desde el ámbito teatral, surgió la iniciativa Artistas Solidarios, movimiento espontáneo para colaborar con los/as artistas que no están percibiendo ingresos. Comenzó operando en la CABA y se extendió luego hacia Rosario y la provincia de Buenos Aires (Mar del Plata, La Plata, sur y norte del conurbano). Se aboca, esencialmente, a la entrega de alimentos para colaborar con los más desprotegidos del sector cultural. También, organizaciones como la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI) o la Casa del Teatro han emprendido actividades solidarias en favor de sus asociados.

4. a. Desde los diversos sectores, se trabaja en protocolos para poder reanudar la actividad teniendo en cuenta las medidas de prevención contra la propagación de la COVID 19. Se ha propuesto la habilitación de salas cinematográficas y teatros con una ocupación máxima del 50% para garantizar el distanciamiento social, sobre todo en zonas donde se ha pasado de fase en la cuarentena.

Se acordó el protocolo general para las actividades sin público del sector de la música. El mismo aplica en las zonas geográficas en estado de Fase 3 y Fase 4 de la cuarentena, y con la posibilidad de ser adaptado a las siguientes fases de acuerdo con lo permitido en cada municipio y gobernación. Establece medidas de protección y de prevención que surgen de recomendaciones de la OMS, el Ministerio de Salud de la Nación y restantes actores competentes, aplicable a todos los ámbi-

tos de desarrollo del sector de la música.

Existen sectores de la población que no pueden acceder a las propuestas por carecer de conectividad de internet o de datos 4G y el equipamiento tecnológico adecuado, tanto en los extensos territorios rurales como en los sectores urbanos y periurbanos.

b. En el futuro, seguramente, será necesario mantener medidas similares a las ya desarrolladas para afrontar la coyuntura, teniendo en cuenta que las normas de distanciamiento social seguramente deberán respetarse por largo tiempo y que la situación de profunda crisis económica excede al sector cultural.

c. Desde el Ministerio de Cultura de la Nación, se está trabajando articuladamente con los otros organismos del Estado para atender a las demandas de cada uno de los sectores de la cultura. Entre las políticas públicas implementadas, están:

- Fondo Desarrollar: ayuda económica para centros culturales con el objetivo de apoyar el sostenimiento operativo de los espacios culturales, acompañar y contribuir a paliar el impacto económico que enfrentan;
- Programa Puntos de Cultura: subsidio para organizaciones populares y proyectos comunitarios;
- Subsidio para músicos que no perciban el IFE: implementados desde el Instituto Nacional de la Música (INAMU). Además, INAMU ha creado el Fondo Musical-Solidario a través del cual, toda persona, empresa, fundación, asociación civil u organización que quiera realizar una donación en dinero para ampliar el número de beneficios para personas músicas en la Convocatoria de Fomento Solidario;
- Subsidio de preservación de salas - Contingencia COVID-19: aporte especial para aquellas salas de teatro independiente que han recibido diferentes tipos de subsidio del INT y/o que articulan con las

Representaciones Provinciales la realización de eventos, planes de circulación, capacitación, desarrollo y fomento;

- Sostenimiento de producciones teatrales vigentes - Contingencia COVID-19: recibirán un aporte especial aquellos espectáculos que hayan recibido la línea de subsidios de producción de obra, actividad de grupo, gira, incentivo al estreno y sostenimiento en cartel durante las convocatorias a concurso de 2018 y 2019. El Consejo de Dirección aprobó el primer llamado a Concurso Nacional de actividades performáticas en entorno virtuales o redes sociales, destinado a creadores escénicos de diversas disciplinas tales como: teatro circo, títeres, danza teatro, performances, teatro de objetos, teatro callejero, teatro popular, etcétera.
- Convocatoria a Editoriales | Programa Libro % 2020 Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP): la CONABIP facilita una modalidad virtual para garantizar la provisión de material bibliográfico a las Bibliotecas Populares y asimismo contribuir a sostener a las empresas del sector editorial;
- Convocatoria Beca Sostener Cultura - Fondo Nacional de las Artes: dirigida a integrantes de la comunidad artística con el objetivo de colaborar y estar cerca de los/as artistas y mitigar los efectos sociales y económicos que están afectando a los/as trabajadores/as de la cultura por un monto de hasta \$20.000.
- Por su parte, las jurisdicciones provinciales y municipales también han implementado programas de ayuda para diversos sectores del ámbito cultural.

Las recomendaciones de cuidados y prevención del Ministerio de Salud de la Nación fueron traducidas en distintas lenguas de nuestro país con colaboración de referentes de las comunidades, y difundidas a través de redes sociales y por Radio

Nacional. Asimismo, se creó la modalidad "INAI Informa tus Derechos", como medio de comunicación vía WhatsApp y correo electrónico sobre derechos indígenas.

Preguntas de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad

1. El Ministerio de Salud de la Nación elaboró Recomendaciones para la prevención y abordaje en residencias para personas mayores y un Plan de Contingencia, publicado el 20 de mayo de 2020.
2. Tras la iniciativa del Gobierno porteño, 36.009 adultos mayores decidieron tomar las recomendaciones que brindó la Ciudad a través de la línea 147 en el marco del plan de la Ciudad para cuidar y acompañar a ese sector de la población durante la pandemia. El 91% solicitó ayuda para cuestiones de logística; el 3%, para asistencia telefónica y el 4%, para ambas cuestiones. Se inscribieron en el programa 37.802 voluntarios/as, mientras que 10.186 adultos mayores solicitaron este servicio. El objetivo del aviso al 147 para las personas mayores de 70 años fue brindar asistencia e información a quienes lo necesiten, a fin de evitar situaciones que las expongan al riesgo de contagio de coronavirus y afectación del sistema de salud. El servicio telefónico de la Ciudad, que cuenta con 400 operadores, sumó 100 voluntarios específicamente para el trabajo con adultos mayores en el marco de esta medida.
3. Dentro de las buenas prácticas, el PAMI implementó una serie de protocolos centrados en las personas adultas mayores dirigidas a: residencias de adultos mayores, equipos de salud que atienden a los adultos mayores en domicilio, actividades sociales, trámites a distancia. Por su parte, la ANSES, con el propósito de evitar que todos/as jubilados/as y pensionados/as concurren al mismo tiempo a los bancos para cobrar sus haberes, dispuso de un

cronograma de pagos de acuerdo a la finalización del número de DNI. Finalmente, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires implementó un programa por medio del cual voluntarios/as se ofrecen a realizar trámites en favor de los adultos mayores para evitar su circulación en las calles o comercios.

Dentro de las malas prácticas, podría mencionarse la Resolución Conjunta N° 16/MJGGC/20 implementada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que establecía una cuarentena agravada para las personas de más de 70 años, exigiéndoles una comunicación telefónica previa y obligatoria antes de salir de sus domicilios.

4. No se ha registrado participación de las personas de edad en los procesos de adopción de decisiones durante la pandemia.

Preguntas del Grupo de Trabajo de Expertos sobre personas de ascendencia africana

1. No se han generado datos sobre cantidad de contagios, muertos y recuperados, la variable afrodescendiente.
2. En Argentina, la salud es un derecho constitucional y, por lo tanto, se garantiza el acceso de los/as argentinos/as y residentes a los servicios públicos de salud.
3. En el marco de la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional dispuso el IFE para trabajadores/as informales y monotributistas de las primeras categorías. En el caso de los senegaleses, la comunidad africana más numerosa, solo el 5% de los/as ciudadanos/as de este origen que solicitaron el IFE¹²⁵ accedieron a este beneficio. Una de las causas se debe a falta del DNI debido a dificultades para recolectar la documentación requerida, demoras en la DNM, entre otras.
4. Respecto a la representación

política podemos mencionar a la Embajadora María Fernanda Silva, que fue nombrada en ese cargo a comienzos del corriente 2020, y al nombramiento del Señor Carlos Álvarez Nazareno al cargo de Director Nacional de la Dirección de Equidad Étnico Racial, Migrantes y Refugiado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. El caso de la embajadora en el Vaticano, María Fernanda Silva, merece un destacado, ya que su nombramiento es el primer caso de una afrodescendiente que tiene una representación en las altas esferas del Estado, considerando que es la primera en 210 años de historia.

5. En cuanto a la salud y las medidas con relación a la COVID-19, es importante resaltar que el 100% de la población argentina, los/as ciudadanos/as, los residentes, incluso las personas en tránsito tienen derecho a atenderse en cualquier establecimiento del sistema público del país. Por su parte, la Ley N° 25.871 de Migraciones –sancionada el 17 de diciembre de 2003 (BO 21/01/2004), reglamentada por el Decreto N° 616/2010 del 3 de mayo de 2010 (BO 06/05/2010)– expresamente reconoce en el artículo 8 que: "No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria".

Desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación –articulando con el ACNUR y la OIM–, se propició el reparto de bolsones alimenticios y el pago de un subsidio para alquiler por única vez de \$8000, en una parte de africanos/as y afrodescendientes.

Preguntas del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

1. El Gobierno Nacional a través del DNU N° 297/2020¹²⁶ y sus prórro-

125 IFE. cit.

126 DNU N° 297/2020. Disponible: <<https://bit.ly/2RiC67v>>.

gas dictó el ASPO al que adhirieron todas las provincias del país a fin de evitar los efectos desproporcionados del virus. Respecto de los pueblos indígenas, actualmente, rigen disposiciones provinciales que oscilan en diferentes fases de movilidad y aislamientos según el nivel de circulación del virus en cada jurisdicción.

El pueblo más afectado hasta el momento es el qom de la provincia de Chaco residente en el barrio Gran Toba, donde el 2 de junio alcanzó 145 casos confirmados por coronavirus, sobre un total de más de 310 testeos realizados. Es decir, el índice de positividad supera el 45% y se registran hasta ahora 13 personas fallecidas pertenecientes al pueblo qom.

En cuanto a la información, el INAI articula acciones monitoreando la asistencia que se lleva a cabo desde municipios y provincias, tal como se acordó en el encuentro realizado en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación y cuyo fin es preservar a las distintas comunidades de la COVID-19. Tanto las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación de cuidados y prevención como la información para acceder al IFE fueron traducidas en distintas lenguas de nuestro país, con colaboración de referentes de las comunidades originarias, y difundidas a través de redes sociales y por Radio Nacional. El INAI firmó un acuerdo con la Agencia Nacional de Noticias (Télam) para que las emisoras de Radio Nacional de todo el país difundan la información necesaria para que las comunidades y pueblos indígenas de la República Argentina tomen conocimiento de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional. A través de este mecanismo articulado de generación y difusión de contenidos, se logró alcanzar los parajes y rincones más alejados, donde muchas veces no llega el servicio de internet ni otros medios de comunicación. Asimismo, creó la modalidad "INAI Informa tus Derechos",¹²⁷ como medio de comunicación vía WhatsApp y correo electrónico sobre derechos indígenas. Dichos comunicados llegan a las comunidades en forma inmediata en caso de

urgencia, como fue la información del IFE y otros derechos.

El objetivo del IFE es servir de paliativo ante las consecuencias económicas familiares generadas por la COVID-19. Sin embargo, teniendo en cuenta las dificultades que enfrentan las comunidades y la falta de información en tiempo y forma respecto al trámite o la dificultad de acceso a beneficios por la falta de conectividad tanto por la señal como por la falta de equipos digitales, esa política no resulta suficiente y se vio obstaculizada por restricciones estructurales que padecen las comunidades originarias, especialmente las que viven en lugares alejados. En la provincia de Salta, por ejemplo, en los ejidos cercanos a las ciudades capitales, se brindó asesoramiento con gestiones en línea y contacto telefónico con representantes de la ANSES para agilizar las diligencias. En una segunda etapa, se asesoró a referentes de diversas comunidades, para que asistan en la manipulación de datos más específicos y precisos, excepcionalmente la asistencia se realizó de esta manera, ya que se trata de información sensible y privada que debe ser mantenida en reserva y sin transmitir a terceros. En coordinación con la ANSES, la Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas relevó e informó que 6500 personas de 10.000 inscriptas pudieron cobrar el IFE. De este relevamiento surgieron 1600 personas indocumentadas en las comunidades a las cuales se les ha iniciado el trámite en el Renaper y registros provinciales con el fin de brindarles derecho a la identidad y acceso a programas sociales.

El Ministerio de Salud de la Nación (Dirección Nacional de Epidemiología e Información Estratégica, Dirección Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades No Transmisibles, Dirección Nacional de Salud Comunitaria –Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas– y Dirección Nacional de Articulación de Coberturas –Coordinación de Atención Primaria) elaboró un documento para el abordaje integral para el cuidado de la población indígena en el marco de la COVID-19 con el objetivo de ser útil para su manejo/abordaje en territorios indígenas, facilitando el diálogo y la coordinación de acciones entre los Gobiernos Nacional,

Provincial, Municipal y los pueblos indígenas al tomar en cuenta sus características socioculturales y territoriales. Las consideraciones realizadas en el documento elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación¹²⁸ están dirigidas principalmente a pueblos indígenas rurales.

2. En enero pasado, la provincia de Salta declaró la emergencia socio-sanitaria, a partir de los reiterados fallecimientos de niños/as y adolescentes wichí por desnutrición, por falta de accesibilidad al agua potable, a una buena alimentación, a recibir atención médica en su lugar de residencia o por no tener los medios para asistir a un centro de salud. La aparición de la COVID-19 agrava la situación, ya que se les hace imposible cumplir con el protocolo establecido por el Estado Nacional. Algunas comunidades se ven impedidas para asistir a lugares donde se les proveía alimentos como comedores, escuelas, debido a que las mismas tuvieron que cerrar. Se suma a ello la distancia donde se sitúan estas comunidades que dificulta la distribución de insumos básicos. La reducción drástica del trabajo formal e informal (changas) ha generado muchas dificultades para comercializar sus productos, provocando una parálisis de la actividad económica. Las medidas de la cuarentena profundizan aún más el aislamiento de comunidades cuyos miembros necesitan salir para abastecerse de insumos básicos o medicinas.

En referencia a la educación, se estableció, a nivel nacional, clases a distancia a través de internet en todos los niveles, imposibilitando a las comunidades indígenas acceder a ella, ya que no cuentan con el equipamiento tecnológico y mucho menos con servicio de red.

3. Según el medio Alerta Urbana,¹²⁹

¹²⁸ Disponible: <<http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001954cnt-20200513-recomendaciones-cuidado-poblacion-indigena.pdf>>.

¹²⁹ Alerta Urbana. "Pampa del Indio: la Comisión de Emergencia Indígena espera respuesta del gobierno provincial hasta el viernes 05 antes de volver al

¹²⁷ Informe INAI. Disponible: <<https://bit.ly/3ya8vh4>>.

45 dirigentes indígenas de la localidad Pampa del Indio de la provincia de Chaco demandaron asistencia del Estado por no poder acceder a bienes de primera necesidad como agua potable, alimentos, colchones durante el ASPO dictado por el Gobierno Nacional.

En cuanto a la protección de la salud y el apoyo del Gobierno a los pueblos indígenas, el informe "Los efectos socioeconómicos y culturales de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio en las comunidades indígenas de la RMBA, NOA, NEA y Patagonia",¹³⁰ producido por más de diez universidades nacionales del país arrojó que comunidades indígenas reciben malos tratos y discriminación en la atención de la salud y, que esta situación, es producto de la falta de participación de las personas indígenas en las comisiones de abordaje de la emergencia sanitaria.

Asimismo, menciona la carencia de materiales de higiene y falta de agua potable esencial para prevenir la afección de la COVID-19. Finalmente, en zonas urbanas, las condiciones habitacionales de hacinamiento condicionan negativamente las posibilidades de mantención de la higiene recomendada, según el informe.

4. El Ministerio de Cultura de la Nación presentó la segunda convocatoria del Programa Puntos de Cultura, un apoyo económico y técnico para la realización de proyectos culturales comunitarios. Este Programa forma parte de políticas elaboradas para contener los efectos sociales y económicos que afectan a los/as trabajadores/as de la cultura en este contexto de emergencia sanitaria en uno de los sectores más afectados por el ASPO. Este Programa¹³¹ consiste

en subsidios para comunidades indígenas y tiene como objetivo la presentación de proyectos vinculados a comunicación comunitaria, economía social y cooperativismo, diversidad sexual y de género, igualdad de género, niñez y adolescencia, proyectos educativos, deportivos y de fomento de la lectura, colectivos artísticos comunitarios, proyectos artísticos, derechos culturales, identidad y memoria, soberanía alimentaria y ambiental, cultura del cuidado y buen vivir.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación anunció que, actualmente, trabajan en una línea específica de asistencia alimentaria y social para las comunidades indígenas, tras reconocer que el Estado tiene "una deuda histórica" en esta materia.

5. Recientemente, esta Defensoría Nacional intervino articulando con el INAI ante la violación de propiedad por parte de la policía provincial de Resistencia, quienes ingresaron a la misma y golpearon brutalmente a una familia qom de Chaco.

Preguntas del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Con motivo de la pandemia de la COVID-19, en el lapso transcurrido a la fecha, se puede apreciar que los trabajos informales desarrollados en la vía pública han desaparecido por completo, dada la prohibición de salir de los hogares. En el ámbito de la construcción, el colectivo de estos trabajadores también se vio afectado, dada la restricción aplicada a estas tareas, las dificultades en los traslados y el abastecimiento de materiales.

A partir de la pandemia, se instrumentó, en el sector público y privado, el trabajo a distancia o teletrabajo a fin de poder brindar, dentro de las actividades que así lo requieren, los servicios esenciales a la población.

En algunos casos de empleo privado, se registraron irregularidades en cuanto a la exigencia de asistencia a sus puestos de trabajo a personal con riesgos de

salud como así también se verificó la reducción de salarios y horario de trabajo de aquellos/as empleados/as que vieron impedido continuar con su labor por la pandemia.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución N° 210/2020 por la cual estableció los procedimientos sobre licencias, tareas esenciales, trabajo a distancia, pago de sueldos, aportes, contrataciones, reorganización de tareas y otros temas laborales ante el aislamiento obligatorio. El Decreto N° 367/2020 DECNU-2020-367-APN-PTE - Enfermedad de carácter profesional no listada en su artículo 2 establece:

Las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) no podrán rechazar la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 1 del presente y deberán adoptar los recaudos necesarios para que, al tomar conocimiento de la denuncia del infortunio laboral acompañada del correspondiente diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, la trabajadora o el trabajador damnificado reciba, en forma inmediata, las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, dictó la Resolución N° 207/2020 que suspende

el deber de asistencia al lugar de trabajo, (...) con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el Decreto N° 1109/2017.

La Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares dispuso un incremento salarial para las trabajadoras de casas particulares.

El Gobierno Nacional mediante el DNU N° 332/2020 creó el Programa de ATP para empleadores y trabajadores/as afectados/as por la emergencia sanitaria.

En otro orden, se encuentran suspendidas, durante toda la cuarentena, todas las audiencias y actuaciones ante los conciliadores laborales, conforme lo dispuesto

corte de ruta". 04/06/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3eHQ0ZR>>.

130 UNSAM y otros. "Los efectos socioeconómicos y culturales de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio en las comunidades indígenas de la RMBA, NOA, NEA y Patagonia". Disponible: <<https://bit.ly/3oo0xNf>>.

131 Ministerio de Cultura. "Convocatoria 2020 del Programa Puntos de Cultura". Disponible: <<https://bit.ly/2RM0rCE>>.

por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En cuanto a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), el organismo dispuso el cierre de las comisiones médicas y la reprogramación sucesiva de turnos, prorroga de los plazos procesales y cierre de mesa de entradas.

No se elaboraron estrategias con el sector empresario ni con otras partes interesadas para reducir el riesgo de nuevas formas de esclavitud contemporáneas de trabajadores/as vulnerables.

Preguntas de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores

En materia de niñez y adolescencia, en Argentina, rige la siguiente normativa: Ley Nacional N° 23.849/90 aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño; Ley Nacional N° 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su Decreto Reglamentario N° 415/06; Ley Nacional N° 26.994/14 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; Ley Nacional N° 24.417/94 de Protección a la Violencia Familiar; Resolución N° 1956 SSSS/2006 establece el procedimiento para los efectores de salud para la denuncia y tratamiento integral de situaciones donde se encuentren afectados o amenazados derechos de niños/as y adolescentes; Resolución N° 655/GCABA/CDNNYA/07 aprueba el circuito de intervención que debe implementarse cuando se detecten, en el ámbito escolar, posibles situaciones de maltrato, abuso o cualquier otra forma de violencia que involucre a niños/as.

Cabe destacar que el 28 de febrero de este año fue aprobada, en el Congreso Nacional, la designación de la Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Programa Las Víctimas Contra Las Violencias (Línea 137; WhatsApp: 1131331000) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, brinda asistencia y acompañamiento a víctimas de violencia familiar y sexual, grooming, pornografía y abuso sexual infantil, y explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes.

La Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires informó que, entre marzo y abril, hubo un aumento del 76% en la difusión de imágenes de explotación sexual contra niñas y niños en Argentina. El informe se basa en los reportes del National Center of Missing Children (NCMEC) de Estados Unidos con el que el Ministerio Público Fiscal mantiene un convenio.

Según el "Relevamiento sobre impacto social del aislamiento dispuesto por el PEN"¹³² de marzo 2020 de realizado por la Comisión de Ciencias Sociales de la Unidad Coronavirus COVID-19 (MIN-CYT-CONICET-AGENCIA) para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, entre los problemas percibidos de una eventual extensión de la cuarentena, a nivel psicosocial, se agravarían los niveles de angustia que esta situación trae. Se demanda equipos profesionales de contención para estos grupos sociales, principalmente para algunos grupos específicos como jóvenes con consumo problemático de drogas, adultos mayores que están solos, niños/as que viven situaciones de abuso sexual y/o violencia familiar.¹³³

Preguntas del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

1. El Estado argentino, a través del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y las organizaciones de la sociedad civil, realizó de manera efectiva un pormenorizado análisis atendiendo las necesidades de la comunidad LGTBQ+, especialmente de la comunidad trans, a través de trabajos de territorio.

Asimismo, realiza un monitoreo y tests mediante los operativos entre diferentes organismos pertinentes (Ministerio de Salud de la Nación, Ministerios de Salud Provinciales)

A través del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, se lanzaron diver-

sos mecanismos de denuncia y/o reclamos en los medios digitales para asistir a víctimas de violencia de género, asistencia alimentaria y/o sanitaria.

2. El Estado Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social, instrumentó diversas líneas de acción de contención y ayuda a la comunidad LGTBQ+ desde el comienzo del ASPO a saber:

Se incluyó a más de 3500 personas de la comunidad en el Programa Potenciar Trabajo, cuya implementación ya se encuentra en marcha, otorgando fuentes laborales en cooperativas a personas excluidas del mercado laboral y sin beneficio previsional alguno.

En articulación con el Renaper, por recomendación de la DPN, se logró un padrón exclusivo de las personas trans que habían realizado el cambio de identidad tutelado en la Ley N° 26.743 para redirigir de manera específica las políticas públicas y, en el entrecruzamiento de datos con la ANSES y la AFIP, se identificó a las personas de la comunidad sin ingreso para dirigir de manera específica.

En trabajo conjunto con la DPN, se articuló de manera correcta en todo el país, la continuidad de entrega de medicamentos antirretrovirales y tratamientos hormonales que se había suspendido.

En coordinación con los Ministerios de Salud de las 12 provincias, se logró dar respuesta efectiva a dichas solicitudes, derecho tutelado en los artículos 4 y 11 de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género que, según detectó la DPN, estaba siendo vulnerado.

El Estado argentino, en este caso, ha prestado interés en la temática y se ha reunido con autoridades de la DPN quienes llevaron reclamos puntuales que fueron respondidos correctamente.

3. En el marco de esta pandemia, el Estado ha comenzado a convocar a organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil para el diseño de políticas de ayuda y para su correcta implementación.

4. Actualmente, los datos con los que cuenta el Estado se encuentran desactualizados, excepto la medida arriba descripta. La falta

¹³² CONICET. "Relevamiento del impacto social de las medidas del Aislamiento dispuestas por el PEN". Marzo de 2020. Disponible: <<https://bit.ly/2RQxrtE>>.

¹³³ Ibidem, p. 63.

de información exacta hace que las políticas de acción directa demoran la llegada de ayuda a los grupos más vulnerables, como es la comunidad travesti-trans.

El Censo Nacional 2020 está en plena etapa de planificación y ya se encontraba en la segunda etapa de prueba antes del inicio del ASPO. En este contexto, la DPN hizo sugerencias a través de actuaciones de oficio, específicas sobre las preguntas a la comunidad LGTBIQ+, que fueron respondidas de manera correcta y quedó pendiente un encuentro con las autoridades del Indec para abordar específicamente las preguntas relacionadas al colectivo LGTBIQ+.

5. En líneas generales, el Estado ha implementado medidas correctas de apoyo y ayuda a la comunidad, aunque con demoras. Es dable destacar que el Ministerio de Salud de la Nación, publicó el 6 de abril del corriente "Recomendaciones para garantizar el acceso a la salud de las personas trans, travestis y no binarias en el contexto de la pandemia". Dicha publicación puede reconocerse como una buena práctica del Estado para la comunidad en el marco del aislamiento por el COVID-19. En el mismo marco, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad se creó a través de la Resolución N° 6/2020 el "Observatorio de las Violencias y Desigualdades por Razones de Género".¹³⁴

El Estado debió, sin embargo, convocar a las organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo las políticas de ayuda ya que, en muchos casos, no fueron suficientes los agentes territoriales con los que se contaba. Las acciones de distintas ONG y organismos de derechos humanos, entre ellos, la DPN acercaron iniciativas y resolvieron cuestiones puntuales y específicas donde el Estado aún continúa ausente.

Preguntas del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

1. Las personas que habitan en espacios con deforestación masi-

va, monocultivo, contaminación de cursos de agua, exposición a agrotóxicos-agroquímicos, incluso contaminación del aire por polución, podrían ser más proclives a ser afectadas por el COVID-19 que afecta, precisamente, a los pulmones. Actualmente, en Argentina, el consumo de agroquímicos es de unos 370 millones de kilos o litros anuales que son aplicados en los cultivos industriales del centro y norte del país, pero también en los pequeños cultivos frutihortícolas que rodean y abastecen los grandes centros urbanos.¹³⁵

Esta cifra hubiera sido significativamente superior si se hubiera podido incorporar información sobre la exposición crónica a estos compuestos (sobre la cual no hay estadísticas).

No obstante, la población total en riesgo es difícil de determinar ya que no está constituida exclusivamente por los asentamientos humanos lindantes con los campos de cultivo y los colectivos humanos que manipulan los agroquímicos, es decir, a aquellos que tienen una exposición directa, sino que incluye a los/as consumidores/as de las ciudades que se ven expuestos a alimentos que contienen rastros residuales de estas sustancias en dosis mayores a las de seguridad.

Sin embargo, solo es posible conjeturar acerca de la magnitud e intensidad de los daños a la salud que lo anterior implica en el marco de la pandemia. Si bien contamos con abundante información sobre la estrecha vinculación existente entre un ambiente sano y el ejercicio de los dere-

chos a la salud, a la alimentación, al agua y a otros derechos económicos, sociales y culturales, al presente contamos con muy poca información sobre la naturaleza del nuevo virus, de su comportamiento, y de su evolución y la forma en la que interacciona con los factores ambientales en la determinación de las distintas manifestaciones de la enfermedad.

Por otra parte, debe destacarse que la bajante extraordinaria del río Paraná (donde se localizan las tomas de agua de muchas ciudades de la Mesopotamia argentina) comprometió el abastecimiento de agua durante el mes de mayo, y puso de manifiesto la importancia de establecer caudales ambientales mínimos para los cursos de agua de forma de que puedan sostenerse los bienes y servicios que prestan a las poblaciones y los sistemas naturales asociados.

El Área de Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo de la Nación aporta evidencia e información suficiente que ratifica esta interdependencia en el disfrute y reconocimiento de los DDHH. Sin embargo, al presente contamos con muy poca información sobre la naturaleza del nuevo virus, su comportamiento, su evolución como para estar en condiciones de determinar cuál es la forma en la que interacciona con los factores ambientales en la determinación de las distintas manifestaciones de la enfermedad.

Otra realidad que la pandemia sí ha dejado en evidencia es que cuando las actividades humanas son suspendidas, la naturaleza vuelve a ocupar los espacios que le pertenecían y a prestar los servicios ecosistémicos propios de una biodiversidad protegida y conservada. La disminución del uso de transporte terrestre y aéreo, de la producción industrial, del uso de energías contaminantes redujo las emisiones que aumentan el cambio climático y degradan el ambiente.

Indudablemente, las cuestiones ambientales se erigen como temas medulares de las agendas públicas pospandemia.

Agendas que deberán enfrentar no solo las secuelas de la emergencia sanitaria, sino también de la emergencia económica, social y de la postergada emergencia ambiental.

¹³⁵ Según el informe "Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina" elaborado por esta Defensoría en 2010 con la colaboración de las agencias del Sistema de Naciones Unidas (PNUD, OIT, OPS y Unicef). En ese trabajo, se estudió la contaminación por el empleo de agroquímicos en la actividad agrícola a partir del desarrollo de un índice de contaminación por plaguicidas que consideró el tipo de cultivo y la superficie sembrada por departamento, así como la cantidad y toxicidad de los agroquímicos utilizados. El resultado general de este análisis mostró que existían 11 departamentos cuyo índice de contaminación por plaguicidas era alto y muy alto, y otros 73 departamentos con valores medios, lo cual representa, en total, el 16% de los 531 departamentos del país. En función de ello, e incorporando la exposición y la vulnerabilidad de esos grupos humanos, se determinó que, en 2001, existían 3 millones y medio de niñas, niños y adolescentes en riesgo de contaminación por plaguicidas.

¹³⁴ Resolución N° 6/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3uDu0opz>>.

La interdependencia e interrelación de los derechos humanos, el ambiente y el desarrollo sostenible marcan, sin duda, el camino de esa agenda.

Tomando en consideración las investigaciones en curso las políticas de salida de la pandemia deberían tender a evitar que vuelvan desmedidamente formas de producción, consumo e interacción con la naturaleza eminentemente extractivistas, prevalecientes hasta ahora, y fortalecer e incentivar otras formas basadas en estándares de producción, consumo e interacciones sostenibles.

En otros términos, favorecer la transición de una economía lineal de extracción, producción, consumo y desecho, a una economía circular en la que los ciclos de producción preserven el flujo de los recursos naturales.

Como cuestiones inmediatas, identificamos la gestión de los desechos médicos, tóxicos y/o peligrosos y la reducción del transporte privado. Y especialmente la provisión de agua segura y suficiente para cumplir con los protocolos de higiene indicados para evitar la transmisión del virus. Este último punto es clave en los barrios más pobres de la CABA y del conurbano, donde hay una gran cantidad de viviendas que no están conectadas a la red de agua potable.

Como cuestiones permanentes y transversales, la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, los bosques, el cuidado de los océanos, glaciares y recursos naturales y la lucha contra el cambio climático.

2. En Argentina, rige la Ley N° 24.051 sobre Residuos peligrosos - Generación, manipulación, transporte y tratamiento – Normas.¹³⁶

Con relación a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió que las prestadoras de servicios de salud pública o privada que, en sus instalaciones o establecimientos transitorios, generen residuos peligrosos y desechos clínicos resultantes de la atención médica, deberán cumplir con un procedimiento para la autorización de manifiestos de

acuerdo con la Ley N° 24.051 sobre la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos. Así estableció que, para gestionar los residuos resultantes de la atención a pacientes, los responsables técnicos de estos establecimientos deben solicitar por expediente a través del Sistema de Trámites a Distancia, la autorización como instalación sanitaria transitoria, bajo la modalidad de generador eventual. El Ministerio será el encargado de analizar la información recibida y emitir las autorizaciones para la emisión de manifiestos establecidos en la Ley N° 24.051. También, a través de la Resolución N° 120/2020,¹³⁷ puso a disposición de las autoridades provinciales y de la CABA el mencionado procedimiento para el caso de los residuos patógenos cuya generación, tránsito y operación o disposición final tenga lugar íntegramente en sus respectivas jurisdicciones.

Por otra parte, el cuerpo de inspectores de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó inspecciones en establecimientos inscriptos ante el Registro Nacional de Generadores y Operadores y en calidad de operadores de residuos peligrosos, debido al incremento del uso de elementos de profilaxis en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19).

Asimismo, el Ministerio conformó un comité de crisis para definir el tratamiento de residuos hospitalarios ante su posible crecimiento exponencial en los centros de salud que atienden a enfermos por la COVID-19. En el mismo sentido, el Ministerio de Salud de la Nación elaboró, el 1 de abril, un Procedimiento para la Gestión de Residuos en Establecimientos de Atención de la Salud durante la Pandemia.¹³⁸

También, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictó el 8 de mayo la Resolución N° 144/2020,¹³⁹ en virtud de que la pandemia de coronavirus podría provocar un posible crecimiento exponencial de la generación de residuos

patológicos en los centros de atención a la salud de personas infectadas por la COVID-19, y a fin de evitar que el sistema de tratamiento de residuos patológicos se vea saturado, autorizando para que los Operadores de Residuos Peligrosos de otras corrientes que operan mediante la tecnología de incineración puedan realizar el tratamiento de estos residuos en tanto cuenten con su Certificado Ambiental Anual vigente y sus sectores de acopio transitorio cumplan con la reglamentación nacional vigente.

Asimismo, nuestro país cuenta con importantes instrumentos jurídicos que forman el andamiaje para este nuevo desafío global y marcan en parte el trabajo de esta DPN en la materia. En todos ellos, se reconoce la interdependencia de un ambiente sano y de los derechos humanos, y se efectiviza la participación de diferentes sectores sociales, de poblaciones en situación de vulnerabilidad y de los pueblos indígenas en las cuestiones que los afectan. Nos interesa destacar los siguientes:

- el nuevo marco mundial para la implementación del Convenio de la Diversidad Biológica para el período 2021-2030, cuyo segundo período coincide con esta nueva realidad pos-COVID,
- la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 ODS, cuya consecución es posible de manera conjunta y a través del equilibrio entre sociedad, economía y medio ambiente,
- la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Cambio Climático, y
- el Acuerdo de Escazú, primer instrumento regional en materia ambiental.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

A National Human Rights Institution
Review Process of the UN Human Rights Treaty Body System
The Functioning of the Treaty

¹³⁶ LEY N° 24.051. Disponible: <<https://bit.ly/2Qewk6p>>.

¹³⁷ Resolución N° 120/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3uN4v4b>>.

¹³⁸ Disponible: <<http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001889cnt-20200403-gestion-residuos-efectores-salud.pdf>>.

¹³⁹ Resolución N° 144/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3eE28el>>.

Body System

The monitoring mechanisms for compliance with international and regional commitments –among which the Human Rights Treaty Body System looms large– have proliferated in recent years, the reason why States face difficulties to fulfill their international human rights responsibilities, and the same applies to national human rights institutions and other stakeholders to follow up such compliance which, after all, is the follow-up on State's obligation to guarantee right-holders the full enjoyment of their human rights.

Chairpersons, the UN Secretariat for the High Commissioner for Human Rights as well as other members of the UN system have clearly expressed their views regarding the need to take all appropriate steps required for enhancing efficiency and effectiveness which have been undermined by the overwhelming growth of the human rights protection system.

Currently, the lack of coordination of reporting deadlines and interactive dialogues make more difficult the work of both State and other bodies responsible for the promotion and protection of human rights –such as the NHRIs– and the involvement of the civil society.

Even today weaknesses still remain, despite the implementation of resolution 68/268, the UN Secretary-General's biennial reports and the treaty bodies Chairpersons' meetings which have contributed to reducing the negative effects of such growth.

The "List of Issues Prior to Reporting-LOIPR" procedure as recommended by the General Assembly, in its resolution 68/268, provides a benefit for the efficient and effective work of treaty bodies, aimed at simplifying the reporting of States – which could be turned into an incentive for the fulfillment of their obligations– and a useful tool for the work of the NHRIs and other stakeholders in preparing their reports.

Viewed on this way, a common aligned procedure for the LOIPR, such as that coming from the Thirty-first meeting of the Chairs of the human rights treaty bodies, New York, June 2019¹⁴⁰ would be a signi-

ficant progress in our opinion towards the efficient and effective functioning of the system. Among the possible elements listed in the document, point III, 12 (d) need to be underlined:

The entire simplified reporting procedure should be planned in advance and be well organized, and deadlines need to be respected so that all stakeholders can have the opportunity to provide the information required in advance of the drafting of lists of issues prior to reporting. There should be another opportunity to provide input just prior to the dialogue taking place. The process should be clearly explained in a note, which should be accessible and visible.

On the other hand, the International Human Rights System, as well as each State party, NHRIs and other stakeholders are frequently required to submit human-rights related reports for both the Treaty Bodies and the Mandate holders of Special Procedures of the Human Rights Council (special rapporteurs, independent experts and working groups) which result in overlap and duplication of tasks. Thus, coherence among all requests could facilitate the work by saving resources and reducing the number of documents to be prepared.

NHRIS' Participation

We, as a national human rights institution, call for an increasingly efficient and effective participation in the processes of the human rights treaty body system.

In this regard, despite the treaty bodies give NHRIs an opportunity to participate in the process –but similar in many aspects to that coming from other treaty bodies– harmonization is still lacking and makes it difficult for the NHRIs to submit their reports and take part in the different stages of the process.

The Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI) has shared its views on strengthening the NHRIs participation in the treaty body system's processes. Moreover, a series of recommendations have been developed which called for the NHRI engagement opportunities identified in the 2006 Berlin draft

procedure: possible elements of a common aligned procedure". 15/04/2019. Disponible: <<https://bit.ly/3eIGJAN>>.

harmonized approach¹⁴¹ and the 2010 Marrakech Statement.¹⁴²

In resolution A/70/347¹⁴³ the UN Secretary-General recalled that

The Paris Principles require national human rights institutions to engage with the international human rights system. Such institutions are uniquely positioned to provide the United Nations with evidence-based information on human rights situations and to promote the implementation of human rights norms and standards in their respective countries. That role has been recognized, welcomed and further encouraged by the General Assembly, the Human Rights Council and other United Nations bodies.

And also recalls that

National human rights institutions enjoy formal participation rights with the Human Rights Council and treaty bodies and have had a long-standing engagement therein, as illustrated in the present and previous reports.

The Secretary-General also regretted that

while several United Nations bodies and mechanisms associated with the promotion and protection of human rights accept national human rights institutions' participation, their interaction with such institutions remains mostly ad hoc and informal.

"To contribute to the reports which States are required to submit to United Nations bodies and committees, and to regional institutions, pursuant to their treaty obligations and, where necessary, to express an opinion on the subject, with due respect for their independence" constitutes one of the NHRIs' responsibilities as The Paris Principles stated in section 3.(d).

Even though the Human Rights Council in Res. A/HRC/RES/17/9

"Recognizes the important role played by national institutions for the promotion and protection of human rights in the Human Rights Council, including its

141 HRI/MC/2007/3. Disponible: <<https://tiny.co/czHAX>>.

142 Disponible: <<https://tiny.co/fm1jy>>.

143 United Nations General Assembly. "National institutions for the promotion and protection of human rights". 28/08/2015. Disponible: <<https://bit.ly/3eFmqUT>>.

140 United Nations HRI. "Simplified reporting

universal periodic review mechanism, in both preparation and follow-up, and the special procedures, as well as in the human rights treaty bodies, in accordance with General Assembly resolution 60/251 of 15 March 2006, Human Rights Council resolutions 5/1 and 5/2 of 18 June 2007 and Commission on Human Rights resolution 2005/74 of 20 April 2005¹⁴⁴, the conditions necessary for NHRIs to achieve an efficient and effective participation in the processes are still lacking.

According to our view, it is therefore convenient that the Treaty Bodies maintain fluid channels of communication with the NHRIs through which information on timelines and delivery schedules for contributions flows in a clear and precise way.

In this sense, the Outcome Document of the Dublin II Meeting, Strengthening the United Nations Human Rights Treaty Body System, November 2011¹⁴⁴ recommends that

OHCHR should establish a user-friendly comprehensive reporting calendar which clearly schedules all reports due under all the treaties far in advance in a way that rationalizes the dates due of the reports that each State should submit and the number of reports that each treaty body will examine each year. The calendar should set out clear deadlines for the submission of the contributions that other stakeholders, particularly NHRIs and NGOs, may wish to submit with respect to each report at every stage, from the adoption of lists of issues (prior to reporting), the dialogue, and the follow-up procedure that may ensue.

Accordingly, a specific website for NHRIs should be maintained, under the auspices of OHCHR and its regional institutions, by which NHRIs could adequately be informed about the delivery timelines related to those alternative reports requested for treaty bodies, data which could be shared by the Mandate holders of Special Procedures. Thus, both systems could be benefited from the information reported by the NHRIs.

As regards the preparation of the reports, The Paris Principles, section 3 (e) establishes as one of the NHRIs responsibilities: "To cooperate with the United

Nations and any other organization in the United Nations system, the regional institutions and the national institutions of other countries that are competent in the areas of the protection and promotion of human rights". Moreover, GANHRI General Observation No. 1.4 states that:

While it is appropriate for governments to consult with NHRIs in the preparation of a state's reports to human rights mechanisms, NHRIs should neither prepare the country report nor should they report on behalf of the government. NHRIs must maintain their independence and, where they have the capacity to provide information to human rights mechanisms, do so in their own right. NHRIs should not participate as part of a government delegation during the Universal Periodic Review, during periodic reviews before the Treaty Bodies, or in other international mechanisms where independent participation rights for NHRIs exist. Where independent participation rights for NHRIs do not exist in a particular fora and an NHRI chooses to participate in proceedings as part of a state delegation, the manner of their participation must clearly distinguish them as an independent NHRI.

In line with the above, the NHRIs' involvement in the preparation of State's reports should not be considered appropriate, according to our view, except for an specific cooperation regarding the processes and methods for preparing reports.

On the other hand, the State parties often failed to inform their NHRIs at the time of preparation or submission to a treaty body of their reports.

Despite the role that NHRIs played in the human rights treaty bodies is emphasized in many documents and all committees are open to the contributions of civil society groups, NHRIs, specialized agencies and United Nations organs,¹⁴⁵ no effective mechanisms yet exist for their participation since the information provided is often confusing, the treaty bodies' websites are difficult-to-reach, and such information is sometimes outdated. Thus, these mechanisms need to be improved.

¹⁴⁴ OHCHR. "Los órganos de tratados de los derechos humanos. Protegiendo tus derechos". Disponible: <<https://bit.ly/3uL3F8b>>.

The cooperation and active participation of NHRIs in the International Human Rights System as well as in regional systems is considered essential for the promotion and protection of human rights.

Assessing the compliance of each State party with their human rights responsibilities without hearing other voices reduces the efficiency and effectiveness of any system for the promotion and protection of human rights, as is the case of the 2030 Agenda for Sustainable Development, a plan in which only the States parties are entitled to submit the pertaining reports to the High-level Political Forum (HLPF).

The NHRIs and the United Nations Human Rights Treaty System should further strengthen their alliance aimed at cooperating with every State to fulfill their human rights obligations as duty-bears, a necessary step to ensure that all right-holders are able to enjoy their human rights in full.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

Definición y alcance de las disposiciones del derecho penal

1. Proporcione información sobre la/s disposición/es de derecho penal sobre violación (o formas análogas de violencia sexual grave para aquellas jurisdicciones que no tienen una clasificación de violación), proporcionando transcripciones y traducciones completas de los artículos relevantes del código penal y del código de procedimiento penal.

En el año 1999, mediante la Ley N°

¹⁴⁴ Disponible: <<https://tiny.co/r9XIs>>.

25.087,¹⁴⁶ se llevó adelante una modificación del Código Penal Argentino. Los delitos referidos a la temática que nos ocupa se incluyen en el Título III de dicho Código, cuya denominación fue parte de la modificación antes mencionada. Anteriormente, se agrupaban bajo el Título "Delitos contra la Honestidad" para pasar luego a denominarse "Delitos contra la integridad Sexual". Los artículos que lo componen están destinados a la protección de la libertad y la dignidad sexual de las personas como bien jurídico.

Así, el artículo 119 dice:

Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando esta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio o una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) años a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a. Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b. El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curados, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la educación o de la guarda;
- c. El autor tuviere conocimiento

de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d. El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e. El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad en ocasión de sus funciones;

f. El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

El artículo describe una forma genérica de ataque sexual, que se irá agravando en cuanto a la pena, a medida que se agreguen algunos elementos típicos de la conducta del autor.

El abuso sexual simple, el grave el perpetrado con penetración (antes denominado violación), el estupro (o abuso sexual por aprovechamiento de inmadurez de la víctima) y el rapto son acciones dependientes de instancia privada que dan nacimiento a la potestad represiva estatal (derecho-deber de persecución y de represión del delito) siempre que exista una previa denuncia o solicitud expresa de investigación por parte de quien fuera ofendido por el delito (o de sus representantes legales cuando aquel no pueda expresarla).

A su vez, el artículo 120 reza:

Será reprimido con prisión o reclusión de tres (3) a seis (6) años el que realizare alguna de las acciones previstas en el 2° y 3° párrafo del art 119, con una persona de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de a víctima u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

Este delito, antes de la modificación del Código, se denominaba estupro.

Además, establece que será penado quien sustrajere o retuviere a una perso-

na por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual ya sea una persona de 16 años con su consentimiento o, con mayor pena, si se tratase de una persona menor de 13 años.

Por su parte, establece que cometerá un delito quien, valiéndose de los medios de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, se contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer acciones que atenten contra la integridad sexual de la misma.

2. Con base en el texto de esas disposiciones, por favor informe si la definición de violación es:

a. Específica con relación al género, cubriendo solo a mujeres. Sí/NO

NO

b. Neutral en cuanto al género, abarcando a todas las personas. Sí/NO

NO

NO. Expresa que abarca a "uno u otro sexo", no haciendo mención sobre personas con géneros no binarios.

c. Basado en la falta de consentimiento de la víctima. Sí/NO

d. Basado en el uso de la fuerza o amenaza. Sí/NO

e. Alguna combinación de lo anterior. Sí/NO. Por favor, especifique.

Sí. Se basa en la falta de consentimiento de la víctima (ya sea en contra de la voluntad o sin la voluntad de la misma), o por ser persona menor a 13 años.

f. ¿Cubre solo la violación vaginal? Sí/NO

NO

g. ¿Cubre todas las formas de penetración? Sí / NO. Por favor, especifique.

Sí. La conducta punible es el "acceso carnal". Esto es acceder, penetrar a la víctima (hombre o mujer) mediante órgano genital masculino por vía oral, vaginal o anal, o por la introducción de otros objetos u otras partes del cuerpo por vía anal o vaginal.

h. ¿Se incluye explícitamente la violación conyugal en esta dispo-

¹⁴⁶ Ley N° 25.087. Disponible: <<https://bit.ly/3tL-J4PA>>.

sición? Sí/NO

NO

i. ¿Se omite la ley sobre violación conyugal? Sí/NO

NO

j. ¿La violación conyugal está cubierta por las disposiciones generales o por precedentes legales, incluso si no se incluye explícitamente? Sí/NO

Sí. La Ley N° 26.485¹⁴⁷ de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, en su artículo 5, define los tipos de violencia. En el inciso 3, define a la violencia sexual como cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

k. ¿Se excluye la violación conyugal en las disposiciones o la violación conyugal no se considera un delito? Sí/NO

NO

3. ¿En qué medida la legislación de su país excluye la criminalización del perpetrador si la víctima y el presunto perpetrador viven juntos en una relación sexual/tienen una relación sexual/tuvieron una relación sexual? Si es así, envíe los artículos relevantes con las traducciones correspondientes.

No se excluye la criminalización, aunque exista una relación entre el autor y la víctima.

4. ¿Cuál es la edad legal para el consentimiento sexual?

5. A partir de los 16 años el menor presta un consentimiento válido

para el trato sexual.

¿Existen disposiciones diferentes para la actividad sexual entre adolescentes? Si es así, por favor proporciónelas.

2. NO

6. Proporcione información sobre las sanciones penales prescritas y su duración para formas de violación criminalizadas.

La Ley establece una forma escalonada que se va agravando en cuanto a la pena, conforme se agreguen conductas tipificadas por parte del autor. Es así que se dispone una pena de 6 meses a 4 años de reclusión o prisión para quien abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando esta fuera menor de 13 años o cuando mediare violencia, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, o de poder.

Una pena de 4 años a 10 años de reclusión o prisión cuando el abuso por la duración o circunstancias de realización, hubiese configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

Una pena de 6 a 15 años de reclusión o prisión cuando hubiese acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Las penas estipuladas en los dos últimos párrafos se ven incrementadas de 8 a 20 años de reclusión o prisión, si se acreditasen supuestos tales como: si resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima, si el autor perteneciera a las fuerzas policiales o de seguridad, si el hecho fuera cometido por dos personas o más o con armas, y otros supuestos explicitados en el artículo 119 del Código Penal.

Dicho Código establece penas de 3 a 6 años de prisión o reclusión al que realizase alguna de las acciones previstas en el artículo 119 (precedentemente descripto) con una persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor (estupro).

De igual modo, el artículo 130 determina una pena de 1 a 4 años de prisión para quien retuviera a una persona por medio de la fuerza, con el fin de menoscabar su

integridad sexual. Dicha pena se agrava de 6 meses a 2 años, si se trata de una persona menor de 16 años con su consentimiento o de 2 a 6 años si la persona fuera menor de 13 años.

El artículo 131 establece que será penado con prisión de 6 meses a 4 años el que, por medio de comunicación electrónica, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos contactase a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Asimismo, establece que los ascendientes, descendientes, cónyuges o cualquier persona que, con abuso en la relación de dependencia, autoridad, de poder que cooperasen con la perpetración de los delitos serán reprimidos con la pena de los autores.

7. ¿Qué proporciona la legislación en su país en términos de reparación a la víctima de violación y/o violencia sexual después de la condena del autor?

En el año 2017, se sancionó la Ley N° 27.372¹⁴⁸ de Derechos y Garantías de las víctimas de Delitos, cuyo objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales. También, establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

En su artículo 22, dispone la creación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, al Centro de Asistencia a la Víctima (CENAVID).

¹⁴⁷ Ley N° 26.485. Disponible: <<https://bit.ly/33DUudB>>.

¹⁴⁸ Ley N° 27.372. Disponible: <<https://bit.ly/3y7Srg0>>.

El CENAVID tiene a su cargo la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la Justicia Federal en todo el país y en forma coadyuvante, la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia ordinaria, a requerimiento de las jurisdicciones locales.

Las funciones del Centro son, entre otras, atender a la víctima que requiera su intervención, adoptar cursos de acción para garantizar la seguridad de la víctima y sus familiares, brindarles hospedaje temporal y asistencia inmediata si lo requiere. A su vez, ofrecerle atención médica y psicológica. Adoptar medidas para garantizar el patrocinio y representación jurídica, dándole intervención al Ministerio Público de la Defensa cuando correspondiera, etcétera.

Circunstancias agravantes y atenuantes

8. ¿La ley prevé circunstancias agravantes al condenar los casos de violación? Si es así, ¿cuáles son?

En el artículo 119 del Código Penal, se establece un sistema de agravantes común para el abuso sexual gravemente ultrajante y el llamado con acceso carnal. Ellos son:

- Por el resultado o daño causado a la víctima.
- Abuso sexual grave seguido de muerte (art. 124).
- Por el vínculo entre víctima y victimario (ascendiente, descendiente, afín –en línea recta–, hermano, tutor o curador).
- Autor encargado de la educación o guarda.
- Por la calidad personal del autor (por quebrantamiento de la confianza y respeto preexistente entre la víctima y victimario, por ejemplo, sacerdote, maestro, etc.).
- Por calidad funcional (agentes de la fuerza de seguridad, policial, gendarmería, etc.).
- Portación de enfermedad sexual y peligro de contagio.
- Por el número de victimarios o con armas.
- Por la relación de convivencia con la víctima menor de 18 años.

a. ¿Es la violación por más de un perpetrador una circunstancia agravante? Sí/NO

Sí

b. ¿La violación de un individuo particularmente vulnerable es una circunstancia agravante o el desequilibrio de poder entre el presunto autor y las víctimas? (por ejemplo, médico / paciente; maestro / alumno; diferencia de edad) Sí/NO

Sí

c. ¿La violación por parte del cónyuge o pareja íntima es una circunstancia agravante? Sí/NO

NO

9. ¿La ley prevé circunstancias atenuantes a los efectos del castigo? Sí/NO. En caso afirmativo, especifique.

NO

10. ¿Se permite la reconciliación entre la víctima y el perpetrador como parte de una respuesta legal? Sí/NO. Si es así, ¿en qué etapa y cuáles son las consecuencias? a. Independientemente de la ley, ¿se permite la reconciliación en la práctica? Sí/NO. b. ¿cuál es la práctica al respecto?

NO. El Código Penal contemplaba el Instituto del avenimiento hasta 2012, año en que fue derogado por la Ley N° 26.738.¹⁴⁹

11. ¿Existe alguna disposición en el Código Penal que permita el no enjuiciamiento del perpetrador? Sí/NO. En caso afirmativo, especifique.

NO

a. ¿Si el autor se casa con la víctima de violación? Sí/NO

NO

b. ¿Si el autor pierde su carácter “socialmente peligroso” o se reconcilia con la víctima? Sí/NO

No existe disposición alguna que permita el no enjuiciamiento. En 1999, la ley penal reemplazó a la antigua eximente de matrimonio posterior entre la víctima y el victimario por la más moderna del avenimiento, que igualmente enervaba la punibilidad, pero de modo alguno afectaba la responsabilidad civil. Ese instituto de avenimiento implicaba una modalidad de extinción de la acción penal por el perdón de la víctima mayor de 16 años, bajo condiciones estipuladas en la ley. En el año

2012, fue derogado por la Ley N° 26.738.

Enjuiciamiento

12. ¿Se procesa la violación denunciada a la policía ex officio (enjuiciamiento público)? Sí/NO

Sí

13. ¿Se procesa la violación denunciada a la policía ex parte (enjuiciamiento privado)? Sí/NO

14. ¿Se permite el acuerdo de culpabilidad o “solución amistosa” en casos de violación de mujeres? Sí/NO

NO

15. ¿Se permite el acuerdo de culpabilidad o la “solución amistosa” en casos de violación de niños y niñas? Sí/NO

NO, además, el Código Penal establece en su artículo 28: “Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061¹⁵⁰ sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.

16. Proporcione información sobre el estatuto de limitaciones para enjuiciar la violación.

17. ¿Cuáles son las disposiciones que permiten a un niño o niña que fue víctima de violación denunciarlo después de llegar a la edad adulta, si corresponde?

El plazo para la prescripción de la acción penal en materia de delitos sexuales contra adultos lo establece el artículo 62 (inc. 1° y 2°): en caso de prisión perpetua los delitos prescriben a los 15 años y, en caso de penas temporales, los plazos de prescripción no podrán exceder de 12 años.

La Ley N° 26.705,¹⁵¹ promulgada en octubre del año 2011, modificó el artículo 63 del Código Penal, respecto a la prescripción de la potestad punitiva del Estado en materia de delitos contra la integridad sexual, fijando o determinando que el plazo para la extinción de la potestad punitiva estatal comienza a correr desde la medianoche del día en que el menor

¹⁵⁰ Ley N° 26.061. Disponible: <<https://bit.ly/2RNbnzV>>.

¹⁵¹ Ley N° 26.705. Disponible: <<https://bit.ly/3y7LNX7>>.

¹⁴⁹ Ley N° 26.738. Disponible: <<https://bit.ly/3w40Cqe>>.

fuera mayor de edad. Si el menor hubiera muerto como consecuencia de cualquier delito de esta naturaleza, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquel hubiera alcanzado la mayoría de edad.

18. ¿Existen requisitos obligatorios para la prueba de violación, como evidencia médica o la necesidad de testigos? Sí/NO. En caso afirmativo, especifique.

NO

19. ¿En qué medida existen disposiciones de protección en casos de violación destinadas a evitar que los jueces y los abogados defensores expongan la historia sexual de una mujer durante el juicio?

La mencionada Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales¹⁵² establece, en su artículo, 16 que:

los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de los derechos reconocidos, los derechos y garantías tales como: la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio especializado (a) a ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa (c), a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados sus derechos (d) a la protección de su intimidad, garantizando confidencialidad (f), a participar en los procedimientos recibiendo información sobre el estado de su causa (g) a recibir trato humanizado, evitando revictimización (h), a la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados (i) a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo fuera del estricto marco de la orden judicial (j) a contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

20. ¿Qué disposiciones de derecho penal procesal existen para evitar la revictimización durante el enjuiciamiento y las audiencias judiciales? Por favor especifique.

El Código Procesal Penal establece que, desde el inicio del proceso penal, el

Estado garantizará a las víctimas de un delito el pleno respeto de sus derechos, tales como recibir trato digno y respetuoso, la protección de la integridad física y psíquica, a ser informada sobre los resultados del acto procesal. Cuando la víctima fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que, durante los actos procesales en los cuales intervenga, sea acompañada por una persona de confianza, y a ser escuchada ante de cada decisión que implique la extinción o suspensiones de acciones penales.

Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

En particular, cuando se trate de personas víctimas de delitos contra la integridad sexual (entre otros supuestos) que no hayan cumplido 16 años al momento de ser requerida su comparecencia, el artículo 250 bis establece que serán entrevistados por psicólogos/as especialistas, no pudiendo ser interrogados en forma directa por dicho tribunal; el acto se llevará a cabo en un gabinete especial acondicionado de acuerdo a la edad del menor; la entrevista podrá realizarse desde el exterior del recinto a través de vidrios espejados o micrófonos, en caso que deba realizarse un reconocimiento de lugares no puede estar presente el imputado; se requerirá el informe de un/a especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados.

Guerra y/o conflicto

21. ¿Se tipifica la violación como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad?

Si bien no está tipificado en Nuestro Código Penal la violación como crimen de guerra, en el año 1995, el Congreso ha promulgado la Ley 24.584,¹⁵² mediante la cual se aprueba la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad", también aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

22. ¿Existe un estatuto de limitaciones

para el enjuiciamiento de violaciones en la guerra o en contextos de conflicto? Sí/NO

NO

23. ¿Existen disposiciones explícitas que excluyan los estatutos de limitación para las violaciones cometidas durante la guerra y los conflictos armados? Sí/NO

NO

24. ¿Se ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)? Sí/NO

Sí, fue aprobado por la Ley N° 25.390¹⁵³ y ratificado el 16 de enero de 2001, y la Ley N° 26.200 de implementación del Estatuto de Roma.

Datos

25. Sírvanse proporcionar datos sobre el número de casos de violación denunciados, procesados y sancionados durante los últimos dos a cinco años.

Los datos que se proporcionarán, a continuación, surgen de la información aportada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, que publica anualmente la información del Sistema Nacional de Estadística Criminal (SNIC).¹⁵⁴ Esta fuente se nutre de las denuncias en dependencias policiales (no incluye otros canales de ingreso de denuncia, como las fiscalías y los juzgados). Vale resaltar que estos datos no se presentan desagregados por sexo/género de la víctima.

De acuerdo al SNIC, los delitos contra la integridad sexual a nivel país muestran en la serie del último quinquenio oscilaciones en torno a los 14.500 hechos y 15.400 víctimas por año, explicándose esta diferencia por la incidencia de hechos con víctimas múltiples. Los delitos sexuales representan el 1% del total de delitos registrados en el país, aunque esta cifra no refleja cabalmente su relevancia, dado que estudios efectuados con otras metodologías (como la Encuesta Nacional de Victimización) advierten sobre la muy baja tasa de denuncia del fenómeno, en comparación con otros tipos de delitos.

En la serie histórica, se destaca un

¹⁵³ Ley N° 26.200. Disponible: <<https://bit.ly/3oc-gxBC>>.

¹⁵² Ley N° 24.584. Disponible: <<https://bit.ly/3y9d-cYv>>.

¹⁵⁴ SNIC. "Estadísticas criminales de la República Argentina". Disponible: <<https://bit.ly/3eF6p0C>>.

primer pico en el año 2015, coincidente con la irrupción del “Ni Una Menos” como movimiento de denuncia de la violencia machista en Argentina, ubicándose como el período anual con mayor cantidad de víctimas registradas.

Según la fuente de datos consultada (SNIC 2014/2018), en el año 2014, se registraron 13.479 hechos y 14.471 víctimas de delitos contra la integridad sexual; 2015, 16.121 hechos y 17.301 víctimas; 2016, 12.429 hechos y 13.003 víctimas; 2017, 14.273 hechos y 15.196 víctimas, y 2018, 16.196 hechos y 16.974 víctimas.

También, anualmente la Línea 144 (línea telefónica destinada a brindar información, asesoramiento y contención a mujeres que sufren violencia de género en el país) brinda información estadística, por lo que informó que, entre los años 2015 y 2018, esa dependencia recibió 50.000 llamadas anuales.

En la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, funciona el Programa Víctimas Contra Las Violencias cuyo principal objetivo es brindar asistencia activa a las víctimas y familiares de violencia familiar y sexual, a través de atención telefónica y de un equipo móvil de intervención. En su base de datos referidas al año 2018, se registraron 3891 llamados por denuncias de abuso sexual.

Más allá de los datos aportados, se advierte un subregistro de los datos reales. En encuestas realizadas por otros organismos nacionales, se puede detectar que existen casos que continúan invisibilizados.

La baja tasa de denuncia se anuda con un bajo nivel de sanción por parte del sistema de justicia. El RNR produce periódicamente informes estadísticos a partir de las sentencias comunicadas por los distintos organismos judiciales del país. Se trata de información valiosa, aunque no permite la trazabilidad, ya que los informes varían en su contenido de año a año y no indican qué jurisdicciones informaron, cuáles no lo hicieron y/o el nivel de subregistro estimado (además, contemplan solo sentencias condenatorias). Particularmente, en el año 2016, el informe presenta datos desagregados por tipo de delito. Y aunque las sentencias comunicadas en un período no refieren

mayormente a hechos ocurridos y/o denunciados el mismo año, la relación entre sentencias y hechos constituye un ejercicio analítico sobre el tipo de respuesta del sistema de justicia sobre los hechos denunciados. También, es útil para poner en relación con los motivos esgrimidos por las víctimas que no realizaron denuncia penales y que recoge la Encuesta Nacional de Victimización.¹⁵⁵ En 2016, el SNIC computó 12.424 hechos por delitos contra la integridad sexual. Interpretando la información del RNR, que indica que se dictaron al menos 1932 sentencias condenatorias por delitos contra la integridad sexual en el mismo período, implicaría una proporción del 15,5% en relación con los hechos denunciados durante el mismo año.

Otros

26. Sírvanse explicar las barreras particulares y adicionales a la denuncia y el enjuiciamiento de violaciones y a la responsabilidad de los autores en su contexto legal y social no cubiertas por lo anterior.

La falta de acceso a la educación, el desconocimiento de los derechos, la discriminación, las dificultades para acceder a la justicia, las inequidades que sufren algunos grupos de personas en los diferentes ámbitos de la vida son cuestiones que muchas veces permanecen invisibilizadas. Las personas víctimas de violencia (en especial, las mujeres, personas LGTBIQ+, niños/as y adolescentes) necesitan ser escuchadas y atendidas por equipos capacitados que cuenten con conocimientos y las herramientas imprescindibles para ayudarlas, siempre respetando sus derechos.

Argentina es un país extenso y cuenta con una geografía variada que, en algunos casos, puede significar un obstáculo para el traslado de las personas. A su vez, el país cuenta con un sistema de gobierno federal por lo que cada provincia tiene autonomía en la organización administrativa, de educación y de justicia.

La falta de formación con perspectiva de género que atraviesa al interior de las instituciones han sido un obstáculo para

lograr la promoción y protección de los derechos de las mujeres y la niñez, generando una barrera para el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as.

Este punteo permite señalar algunas de las dificultades que deben enfrentar las víctimas de violencia para llevar adelante la denuncia de los hechos delictivos. A estas cuestiones deben sumarse los temores individuales que cada persona pudiese tener frente a un hecho desconocido con resultados inciertos.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de las niñas en situaciones de crisis

Cuestionario

Concepto/definición de crisis

1. Sírvase proporcionar información sobre el marco legal y de políticas utilizado por su Estado para gestionar situaciones de crisis y sobre cómo se ha definido o elaborado el concepto de “crisis”.

Crisis es un concepto que debe utilizarse con carácter restrictivo para poder proceder a su análisis en cada situación. Por supuesto, Argentina ha vivido numerosas crisis en los siglos XX y XXI. Existe la idea de que se trata de un país en crisis permanente. Por eso, el caso argentino y su comparación con otros requiere establecer cuándo hay realmente elementos para considerar que existe una situación de “crisis”. Y si la hay, cuándo se trata de una crisis económica, de una crisis política, cuándo de una crisis social, cuándo de una crisis sanitaria, cuándo de una crisis cultural, etcétera.

Es sencillo encontrar definiciones objetivas de crisis económicas, políticas o sociales. Cada una establece indicadores, generalmente, cuantitativos. Así, la crisis económica puede asociarse a la reduc-

¹⁵⁵ Indec. “Encuesta Nacional de Victimización”. Disponible: <<https://bit.ly/3w455ec>>.

ción del PIB, la crisis política se refiere a la inestabilidad institucional y la crisis social deriva de indicadores de desocupación, pobreza o indigencia. Cabe hacer notar que todos esos indicadores objetivos resultan de complejos procesos de producción y de una serie de convenciones. De otro modo, la combinación de estos elementos producen efectos vinculados con crisis de confianza en la economía, crisis de confianza en la política, crisis de representación o legitimidad social. La angustia social ante injusticias o desigualdades intolerables, en las que un índice inflacionario puede ser percibido como traumático en un país y no tan grave en otro con una historia diferente. De la misma forma, en contextos nacionales disímiles, las cifras de pobreza o desempleo tienen valoraciones distintas. Argentina no cuenta con una mecánica de gestión de situaciones de crisis enmarcadas por legislación específica, tampoco hallamos una definición unívoca de aplicación.

2. Sírvase enumerar el tipo de situaciones que serían incluidas en el concepto de "crisis" utilizado en su Estado e indicar qué situaciones quedan excluidas.

¿Cómo distinguir entre las situaciones incluidas y excluidas por el Estado? Esa distinción no resulta de posible cumplimiento dado que ello escapa a una definición rígida; ya se mencionó que, de acuerdo con los resultados, las situaciones que pueden dar lugar a una "crisis" son de distinto signo y, en los países emergentes como Argentina, la evaluación de acontecimientos diversos pueden desatar crisis no previstas, es el caso de la pandemia de la COVID-19 que ante la declaración por parte de la OMS, determinó el comienzo del dictado de una serie de medidas, cuya cabeza es el DNU N° 260/20202, por el que se amplía la emergencia sanitaria, dictada en diciembre de 2019, estableciendo el ASPO.

3. ¿Qué mecanismos institucionales existen para manejar una crisis y cómo se determinan las prioridades?

Los mecanismos suelen adecuarse a la situación que se trata, ya señalamos que no existe una fórmula única, que tampoco se ajusta a la forma de gobierno adop-

tada por nuestra Constitución Nacional. Cada poder del Estado es independiente y actúa de acuerdo con sus facultades y atribuciones constitucionales y cada estado provincial, en su jurisdicción, hace lo propio. Es decir, en todas las instancias, existen mecanismos ejecutivos y de gestión, legislativos y judiciales, cuando surge la necesidad de evaluar la aplicación de normas cuestionadas.

Desafíos y buenas prácticas

4. Sírvase destacar cualquier desafío enfrentado en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y las buenas prácticas aplicadas para garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas en situaciones de crisis, incluidas, por ejemplo, las medidas relativas al acceso en tiempo oportuno a los siguientes tipos de servicios y de atención:

a. Acceso a información objetiva y científicamente precisa sobre asuntos y servicios de salud sexual y reproductiva.

A partir de la sanción de la Ley N° 26.150, en el año 2016, los docentes tienen la obligación de enseñar educación sexual a los/as niños/as y adolescentes. A su vez, las escuelas tienen espacios de consulta, individuales o grupales que orientan a las y los adolescentes en sus inquietudes con información científica y veraz (asesorías).

No obstante ello, en el cuestionario complementario de las pruebas Aprender del año 2017,¹⁵⁶ cuando se preguntó por temas que la escuela debería abordar pero no lo hace, el 79% de los estudiantes de secundaria dijo que falta educación sexual y el 76%, que falta abordaje sobre violencia de género. La Fundación Huésped realizó una investigación que arrojó como resultado que solo la mitad de los maestros encuestados había recibido capacitaciones. El 86% dice que la incorpora a sus clases, pero 4 de cada 10 relacionan a la ESI solo con genitalidad, cuando la ley es vasta. La mirada de los/as estudiantes, en tanto, es todavía más preocupante: solo la mitad conoce la existencia de la ley y

la gran mayoría la vincula con aprender sobre "el aparato reproductor".¹⁵⁷

Desde el dictado del ASPO, el pasado 20/03/20 las clases se encuentran suspendidas y se imparten contenidos a través de medios digitales. Sin embargo, el acceso no es homogéneo puesto que no todos los/as estudiantes cuentan con conectividad. Del mismo modo, los espacios de consulta que respeten un marco de intimidad y confidencialidad se han visto suprimidos puesto que los/as estudiantes se encuentran en sus domicilios.

b. Acceso a profesionales médicos y proveedores de servicios de salud, incluidas las parteras tradicionales, que cuenten con provisión adecuada para su capacitación y seguridad, incluido equipos de protección personal.

La atención hospitalaria del subsistema público se desarrolla en hospitales pertenecientes principalmente a las esferas de gobierno provincial (65%) y municipal (35%). El acceso se realiza por derivación de otros niveles y de servicios de urgencia y de emergencia. De acuerdo a datos de 2015, el subsistema público dispone de 1495 establecimientos con internación, lo que corresponde a un 29% del total de 5100 hospitales existentes en el país según el Sistema Integrado de Información Sanitaria (SIISA). Los 964 hospitales provinciales y los 522 hospitales municipales representan el 19% y el 10% respectivamente del total de establecimientos con internación del país. En el sector privado hay 3514 establecimientos con internación, lo que corresponde al 69% de los hospitales del país. En algunas jurisdicciones, la concentración de establecimientos con internación en el sector privado supera el 75%: en Mendoza es del 84%; en San Juan, 81% y en Buenos Aires, 79%. Actualmente, el Registro Federal de Profesionales de la Salud (REFEPS) cuenta con el estado de matriculación de todos los médicos del país: aproximadamente 162.000 profesionales en edad activa. De acuerdo con este dato, la razón de médicos por cada 1000 habitantes es de 3,88, considerando la población re-

¹⁵⁶ Ministerio de Educación. "Aprender 2017. Informe de resultados Secundaria". Disponible: <<https://bit.ly/3fiFAie>>.

¹⁵⁷ Fernández, M. "Educación sexual integral: la realidad de la ley de la que mucho se habla, pero poco se cumple", en Infobae. 05/08/2018. Disponible: <<https://bit.ly/3w6aelJ>>.

registrada en 2010, o de 4,14 médicos por 1000 habitantes considerando el tamaño poblacional proyectado para 2015. No obstante, las residencias en algunas especialidades se han vuelto escasas. Esto ocurre en áreas críticas como neonatología, terapia intensiva y anestesiología y, en áreas fundamentales para el desarrollo de la estrategia de atención primaria en el país, como medicina general, tocoginecología, pediatría y salud mental. Del mismo modo, la distribución geográfica de los médicos es asimétrica. Hay carencias importantes en las provincias del norte. Siete provincias, todas ellas en el norte, se encuentran por debajo del umbral de 2,5 médicos cada 1000 habitantes (Chaco, Formosa, Misiones, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca). Se registra una asimetría semejante analizando la disponibilidad de camas en relación con el tamaño de la población.¹⁵⁸

Respecto de los equipos de protección de los profesionales de la salud, al igual que ha ocurrido a nivel mundial, han estado en faltante. Con dicho motivo, el Gobierno Nacional dictó una serie de medidas tendientes a contrarrestar el efecto. En dicho sentido dispuso de una serie de medidas tales: precios máximos para barbijos, termómetros y limitación de venta de barbijos N95 de forma exclusiva para personal sanitario;¹⁵⁹ precios de referencia para el alcohol en gel;¹⁶⁰ precios máximos para las compras del Estado;¹⁶¹ eliminación de impuestos de importación para insumos críticos;¹⁶² creación de un programa de apoyo al sistema productivo en el área de insumos, equipamiento y tecnología sanitaria.¹⁶³

c. Acceso a medicamentos esenciales según lo prescrito por la OMS, y equipos y tecnologías esenciales para la prestación de calidad de servicios de salud sexual y reproductiva.

La Ley N° 25.673 de Salud Sexual y Re-

productiva garantiza tanto para el sistema público, como para el privado y el de la seguridad social nacional la cobertura de medicamentos y tecnología para la prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva. Durante el año 2018 y 2019, algunas provincias registraron inconvenientes para la provisión de Misoprostol para las pacientes que acudían a los centros de salud con el propósito de que se les practicara la interrupción legal del embarazo.¹⁶⁴ No obstante ello, en la actualidad, no se han advertido problemáticas asociadas al acceso en el sentido indicado.

d. Prevención de la transmisión del VIH, profilaxis posterior a la exposición y tratamiento del VIH/SIDA, así como prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual.

En los últimos años, aumentaron las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), especialmente sífilis, clamidia y virus del papiloma humano.¹⁶⁵ No disminuyeron los casos nuevos de VIH, especialmente en adolescentes y mujeres mayores de 50 años. Desde 2016, faltan periódicamente antirretrovirales, reactivos para pruebas y preservativos. Asimismo, puede observarse que las estadísticas¹⁶⁶ señalan que, por ejemplo, en las pruebas realizadas por laboratorio para la detección de clamidia, arrojó como resultado que el 82% de positividad estaba concentrado en mujeres y que, dentro de este grupo, la mayor incidencia estaba concentrada en la población adolescente por lo que deberían reforzarse en las campañas de prevención orientadas a este segmento de la población.

e. Servicios de asistencia sanitaria materna, incluidas la atención pre y posnatal, la asistencia durante el parto y la atención obstétrica de emergencia.

Este punto se desarrolla en la respuesta "o".

f. La gama completa de información

y servicios anticonceptivos modernos, incluida la anticoncepción de emergencia, así como información y servicios de planificación familiar relacionados con la cantidad, el momento y el espaciamiento de los embarazos y los tratamientos de infertilidad.

Como se desarrollará en el punto "i", los hospitales y centros de salud barriales cuentan con consejerías relacionadas con la salud sexual y reproductiva. Allí también se garantiza el acceso a los servicios anticonceptivos tal como lo establece la Ley N° 25.673. Los servicios anticonceptivos se encuentran garantizados también en los servicios de salud privados y los de la seguridad social nacional a través del Programa Médico Obligatorio (PMO).

En cuanto a los tratamientos de fertilidad, también se encuentran garantizados de manera integral tanto en el sector público, como privado y los de la seguridad social nacional. Si bien sobre este aspecto ha habido un gran avance, aún quedan pendientes de regulación las prácticas de gestación por sustitución que, en la actualidad, se realizan sin un marco normativo a nivel nacional que proteja a progenitores, subrogantes y/o infantes, cuya identidad filiatoria, salvo en la CABA, depende de una decisión judicial.

g. Servicios de aborto seguro, incluidos los métodos quirúrgicos y no quirúrgicos de interrupción del embarazo y atención humana posterior al aborto, independientemente del estatus legal del aborto.

La Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos que se incorporaron en su reforma de 1994, el Código Penal de la Nación de 1921 y el Código Civil y Comercial de la Nación reformado en el año 2015 junto con el Fallo FAL, constituyen el marco jurídico donde se asientan los distintos diseños que poseen la diversidad de protocolos que tenemos en el país.

En Argentina, todo el personal de salud es responsable de garantizar y no obstruir el derecho a interrumpir un embarazo cuando este ponga en riesgo la vida o la salud de la persona o cuando sea producto de una violación. Si bien la objeción de conciencia también es un derecho que posee el personal de salud, no opera así para las instituciones quienes, a través de

158 Unicef. "Estado de la situación de la niñez y la adolescencia en Argentina". Disponible: <<https://unicef.org/3wgg8Bd>>.

159 Resolución N° 114/2020.

160 Resolución N° 115/2020.

161 Decisión Administrativa N° 472/2020.

162 Decreto N° 333/2020.

163 Resolución N° 132/2020.

164 Intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

165 Boletín epidemiológico N° 36 sobre VIH, Sida e ITS en Argentina. Diciembre de 2019. Disponible: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001754cnt-boletin-epidemiologico-2019_vih-sida-its.pdf>.

166 Ídem.

su Director Médico, deben garantizar que las interrupciones legales del embarazo sean llevadas adelante sin que ello implique derivación a otro centro o cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la salud o la vida de la persona que requiera dichos servicios.

El Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) elaborado por la máxima Autoridad Sanitaria Nacional ha tenido diversas recepciones en las 24 jurisdicciones que integran el país. En este último sentido, corresponde destacar que, por la Resolución N° 3158 del 19/11/19, la ex Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación había actualizado el Protocolo ILE nacional. Sin embargo, dos días después y por el Decreto N° 785/19, el Poder Ejecutivo la derogó. Finalmente, y ante la asunción del nuevo gobierno, el pasado 10/12/19 las actuales autoridades sanitarias, mediante la Resolución N° 1/2019 aprobaron la actualización al Protocolo que se encuentra vigente.

Respecto de la recepción de este protocolo por parte de las provincias desde el dictado del primer protocolo a la fecha, fue gradual. Aún sigue habiendo provincias que no lo han receptado y ello pone en evidencia las dificultades que podrían encontrar las diversas niñas, adolescentes y mujeres en el acceso a este tipo de asistencia médica. Así, tenemos que Corrientes, Santiago del Estero y Tucumán continúan sin elaborar un protocolo propio y sin adherir al Protocolo ILE nacional, mientras que las provincias de Formosa y San Juan tampoco tienen protocolo propio y no han adherido al nacional, aunque las autoridades de hospitales han indicado que, en caso de necesitarlo, toman las recomendaciones del Protocolo nacional. Sin embargo, ello no constituye una garantía jurídica para las personas que requieren de este tipo de atenciones.

h. Tratamiento de las morbilidades relacionadas con el embarazo, como fístula obstétrica y prolapso uterino, entre otros.

La mortalidad materna constituye un problema importante de salud pública que afecta el derecho de las mujeres y las niñas a la vida, la salud, la equidad, la no discriminación y el acceso al conocimiento científico aplicado al más alto

nivel posible de salud. Respecto de las causas como la fístula obstétrica y el prolapso uterino no se han encontrado informes que revelen alguna dificultad o problemática especial. La problemática argentina tiene que ver con la desigualdad e inequidad en el acceso a los servicios y atención de la salud sexual y reproductiva que, en ocasiones, provoca la muerte materna. Este punto se desarrolla en la respuesta "o".

i. Exámenes y tratamiento para cánceres relacionados con los órganos reproductivos.

Los exámenes y tratamientos para tratar todo tipo de cánceres se encuentran garantizados en Argentina a través de los distintos tipos de coberturas y sistemas de salud existentes (público, privado y de la seguridad social nacional). De acuerdo con el PMO, la cobertura para los exámenes y tratamiento en general se encuentran garantizados al 100%. No obstante ello, podría evidenciarse alguna inequidad en el tipo y nivel de acceso respecto de las obras sociales provinciales quienes tienen un régimen autónomo y no están alcanzados por el PMO.

En épocas de crisis como la actual, algunos tratamientos se han interrumpido o se ha incrementado la burocracia para garantizar los mismos.

En líneas generales, todos los organismos y mecanismos de control y denuncia ante vulneración de los derechos de salud han visto reducidas su capacidad de respuesta frente a la demanda de la población. El aislamiento y el cierre de oficinas ha impedido ejercer un control y un seguimiento minucioso de los casos, incrementándose el nivel de vulnerabilidad en aquellos sectores con mayor barrera de acceso a la justicia.

j. Productos para la higiene menstrual, el manejo del dolor menstrual y la regulación menstrual.

No surge información relativa acerca del acceso a productos y/o técnicas relacionadas con la higiene menstrual, el manejo del dolor y la regulación menstrual.

k. Prevención, investigación y castigo de todas las formas de violencia de género, acceso a intervenciones médicas oportunas e integrales, atención de salud mental y apoyo psicosocial para las vícti-

mas y las sobrevivientes.

La pandemia provocó el cierre y suspensión de determinados servicios indispensables para contrarrestar la violencia de género, en especial, en el domicilio. La suspensión del funcionamiento del sistema judicial y de los centros territoriales de denuncia dificultaron el acceso a la justicia para las víctimas de violencia y la implementación de medidas de protección frente a los perpetradores. El confinamiento en los hogares sumado a estas medidas ocasionó un aumento del 39% en las llamadas a líneas de atención,¹⁶⁷ registrando un aumento de femicidios, muchos de los cuales ocurrieron dentro del hogar.

Entre las medidas implementadas para contrarrestar los efectos de la violencia ante situación de crisis como la pandemia, el Gobierno Nacional ha implementado una línea telefónica federal –Línea 144– que funciona las 24 horas de los 365 días del año. Por el ASPO, el riesgo de experimentar violencia aumentó, ya que algunas mujeres pueden estar confinadas con sus agresores reales o potenciales. A partir de ello, se reforzaron algunas políticas públicas tales como: aumento del número de agentes que atienden la línea, creación de una vía por WhatsApp y correo electrónico para facilitar la denuncia a las mujeres que conviven con su agresor, y se incrementaron las campañas públicas en medios de comunicación masivos. También, se adoptó la herramienta del "barbijo rojo" para facilitar denuncias a través del personal de las farmacias.

En línea con ello, la Cámara Civil¹⁶⁸ prorrogó por 60 días las medidas cautelares de exclusión de hogar con motivo de violencia doméstica.

Argentina también cuenta con la Ley Nacional N° 26.485 (2009) de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Se trata de una ley

167 Ámbito. "Durante la cuarentena, aumentaron un 39% las llamadas por violencia de género". 07/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3uNQQSSu>>.

168 CIJ. "Prorrogan por 60 días las medidas cautelares de protección dictadas en procesos de violencia doméstica". 28/05/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3uP2Zi0>>.

de orden público que abarca la lucha contra la violencia hacia las mujeres de manera integral. Esta Ley ha sido modificada por otras dos, que se detallan más abajo:

- Ley N° 27.501 (2019), que incorpora el acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer.
- Ley N° 27.501 modificatoria del artículo 6 de la Ley N° 26.485.

Si bien se han realizado avances en el registro de datos, todavía no es posible cuantificar y caracterizar la situación demográfica, económica y social de las mujeres que experimentan violencias. Las mayores dificultades de información corresponden al colectivo LGTBIQ+, a las afrodescendientes y a las indígenas. La incorporación de la variable étnico racial e identidad de género para cuantificar, caracterizar y proyectar políticas públicas que incidan en una mejor calidad de vida de las mujeres de esos colectivos, es fundamental, así como de las mujeres y niñas en general.

En diciembre 2018, se sancionó la Ley N° 27.499 (llamada Ley Micaela por una de las víctimas) que obliga a capacitarse a todo el personal de ámbitos gubernamentales.

El Abuso sexual en la Infancia (ASI) es otra forma de violencia muy invisibilizada porque ocurre en el interior de las familias y/o de instituciones como la escuela. En Argentina, es muy frecuente y, según Unicef, una de cada cinco niñas ha sido abusada. En general, se logra denunciar varios años después cuando ya es joven o adulto/a. Con el ASPQ, se considera que ha aumentado el riesgo; sin embargo, es difícil detectarlo y no hay cifras que lo evidencien. Existe una línea gratuita 102 que recibe denuncias, orienta y da asistencia a la niñez. Salvo la difusión de un video por parte del Plan ENIA del Ministerio de Salud, no se han detectado otras acciones tendientes a evitar este tipo de violencias en contextos de crisis como el actual.

I. Medidas para prevenir y prohibir prácticas tales como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado.

Argentina no posee una tradición cultural y/o religiosa asociada a prácticas tales como la mutilación genital femenina. No obstante ello, y si bien no existe una nor-

mativa específica sobre la prohibición de la mutilación genital femenina, la misma se encuentra prohibida para todo aquel personal de la salud en tanto y en cuanto no tenga una justificación médica/científica (art. 20, inc. 18; Ley N° 17.032). Asimismo, surge del artículo 89 del Código Penal que este tipo de lesiones se encuentran castigadas.

Respecto del matrimonio infantil, si bien es un capítulo poco estudiado en nuestro país, no significa que no exista. Según el último censo nacional,¹⁶⁹ hay 341.998 adolescentes de entre 14 y 19 años conviviendo en situación de pareja, ya sea unión consensual o legal. De ellos, 230.188 son jóvenes, es decir que el tercio restante corresponde a chicas y chicos de 15 años o menos. Las tres provincias donde se concentra un mayor porcentaje de adolescentes de 14 a 19 años, tanto chicas como chicos que conviven son: Buenos Aires con un 38,5%, Santa Fe con 8,7% y Córdoba con un 6,1%. No obstante ello, el Código Civil y Comercial de la Nación prohíbe estas prácticas a toda persona menor de 18 años (art. 403, inc. F), salvo dispensa judicial o autorización de sus padres (art. 404).

m. Garantías legales y de políticas contra abusos y demoras en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, por ejemplo, en relación con la confidencialidad, referencias, consentimiento informado, objeción de conciencia y requisitos relativos al consentimiento de terceros.

El Código Civil y Comercial de la Nación establece en su artículo 26 que la persona que cuente con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer sus derechos por sí. Asimismo, presume que los adolescentes entre 13 y 16 años tienen aptitud para decidir por sí mismos/as respecto de aquellos tratamientos que no resulten invasivos ni comprometan su estado de salud o provoquen un riesgo grave en su vida o integridad física. En dicho caso, serán sus padres los que deberán asentir las decisiones. Por el contrario, a partir de los 16 años, la persona es considerada un adulto en lo concerniente al cuidado de su

propio cuerpo.

De acuerdo con el fallo FAL y el Protocolo ILE nacional, para acceder a la interrupción legal del embarazo no se requiere de denuncia policial, como así tampoco el personal de salud debe indagar acerca de la veracidad de los dichos de la persona que solicita los servicios de salud. Alcanza con la firma de un consentimiento informado, aún cuando el personal de la salud pueda presumir que el embarazo no fue producto de una violación.

La objeción de conciencia es un derecho para el personal sanitario; sin embargo, ello no opera para las instituciones, quienes a través de su Director Médico deberán garantizarlo.

Respecto de la confidencialidad y el consentimiento a través de terceros, la Ley N° 26.529 y su Decreto Reglamentario N° 1089/12 es muy clara. Respecto de la confidencialidad, le otorga rango de derecho para el paciente en el inciso d de su artículo 2, donde aclara que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, debe guardar la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente. Con relación al consentimiento por representación, el Decreto N° 1089/12 establece que habrá consentimiento por representación cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones según criterio del profesional tratante, o cuando su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, y no haya designado persona alguna para hacerlo; en cuyo supuesto, la información pertinente al tratamiento aplicable a su dolencia y sus resultados se dará según el orden de prelación referido anteriormente para tales fines. También, operará este consentimiento por representación en el caso de los pacientes incapacitados legalmente o de menores de edad que no son capaces intelectual o emocionalmente de comprender los alcances de la práctica a autorizar. Cuando los mismos puedan comprender tales alcances, se escuchará su opinión, sin perjuicio de suministrarle la información a las personas legalmente habilitadas, para la toma de decisión correspondiente. Para

¹⁶⁹ Indec. Resultados del Censo 2010. Disponible: <<https://bit.ly/33EA30b>>.

este consentimiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y necesidades a atender, a favor del paciente, respetando su dignidad personal, y promoviendo su participación en la toma de decisiones a lo largo de ese proceso, según su competencia y discernimiento.

n. La asequibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en relación con mujeres y niñas en situaciones de vulnerabilidad.

Desde el año 2017, la máxima autoridad sanitaria nacional ha jerarquizado el área de salud sexual y reproductiva otorgándole el rango de "dirección", esto permitió, entre otras cosas, la actualización del Protocolo ILE, la incorporación de los ODS al Primer Plan de Igualdad y Oportunidades y Derechos, y el Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia.

Actualmente, y con motivo de la pandemia de la COVID-19, se ha reconocido a los servicios de salud sexual y reproductiva como un servicio esencial. Sin embargo, persisten obstáculos para el acceso de adolescentes, mujeres y personas LGBTQ+ a estos servicios, incluidos la hormonización, la ILE e información sobre derechos sexuales y reproductivos. Algunas organizaciones de la sociedad civil¹⁷⁰ han detectado la vulneración de derechos de niñas y adolescentes que requieren métodos anticonceptivos o ILE. Del mismo modo, sigue siendo una deuda pendiente la legalización y despenalización del aborto, que impacta en la mortalidad materna.

o. Cualquier información pertinente que pueda afectar la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y calidad de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva.

De acuerdo con datos de la Primera Encuesta sobre Salud Sexual y Reproductiva (ENSSyR, 2013),¹⁷¹ un 90% de las mujeres de 14 a 19 años y un 87% de los hombres de esas edades utilizaron algún método anticonceptivo en su primera relación sexual (una proporción de 20 puntos por-

centuales más alta que en el promedio de la muestra que cubría a la población general). La misma proporción entre las mujeres dice utilizar algún método anticonceptivo en la actualidad, mientras entre los varones el uso actual crece al 98%. Los principales métodos utilizados, tanto por mujeres como por varones, son el hormonal y el de barrera (57% de las mujeres y el 36% de los hombres utiliza métodos hormonales; el 42% de las mujeres y el 28% de los varones adolescentes tienen acceso gratuito a los métodos anticonceptivos que utilizan. La evidencia disponible muestra que una gran parte de los embarazos en la adolescencia no son planificados: el 60,8% de los registrados en 2013 en el Sistema Informático Perinatal, según el informe de gestión de 2015 elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación.

De acuerdo con un informe de Unicef,¹⁷² la fragmentación y la segmentación del sistema de salud han complicado la regulación de la atención perinatal pública. En el año 2000, Argentina asumió el compromiso de reducir para 2015 la tasa de mortalidad de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en dos tercios (1,4 por 10.000 nacidos vivos) y la desigualdad entre las provincias en un 20%. La situación en las distintas jurisdicciones es desigual. Hay provincias que presentan valores muy por encima de la media nacional, como La Rioja (15,9 por 10.000 nacidos vivos), Formosa (9,6 por 10.000 nacidos vivos) y Salta y Santa Cruz (8,1 por 10.000 nacidos vivos). Entre los factores que inciden en estas muertes, se observa, en el largo plazo, un descenso de las defunciones asociadas con abortos y de otras causas directas, y un incremento de la influencia de las causas indirectas. Entre las causas, se encuentran las deficiencias en asistencia sanitaria de la madre, el saneamiento, la nutrición y las condiciones socioeconómicas. Un punto fundamental para comprender estas muertes es la dificultad de acceso a los centros de salud y las condiciones de infraestruc-

tura, así como las posibilidades de traslados. De acuerdo con algunos estudios, a esto se suman los problemas derivados del tiempo que algunas familias demoran en acercarse a los centros de salud. Los problemas relativos a la accesibilidad son de múltiple causalidad e interdependientes, por lo que dificultan la atención oportuna.

Experiencias de crisis

5. Sírvase enumerar las situaciones de crisis experimentadas por su Estado en los últimos cinco años.

En el quinquenio 2015/2020, las crisis significativas que dieron lugar al deterioro del entramado social, caracterizado por el crecimiento de la pobreza e indigencia y, por ende generando desigualdad, tienen su principio en las crisis económicas que derivan en la necesidad de brindar asistencia del Estado a sectores desfavorecidos.

Es así que las reservas de dólares son para una economía como la de Argentina de suma importancia. Suponen una herramienta de política monetaria vital para evitar la devaluación de su moneda, el peso argentino, y para sostener los compromisos asumidos internacionalmente.

La posición de Argentina ante la insuficiencia de moneda extranjera se ha visto agravada por la salida de capitales del país. Los/as argentinos/as saben bien lo que eso significa: en pocos países, existe un vínculo tan directo entre devaluación e inflación y entre inflación y pobreza.

La economía argentina se contrajo un 5,8% en el primer trimestre de 2019, después de haber retrocedido un 2,5% el año 2018, período en el cual 3 millones de personas cayeron en la pobreza.

Los índices informados por el Indec¹⁷³ señalan una población estimada para 2020 de 45.376.763 millones de personas, con una tasa de desocupación del 10,4% para el primer trimestre del año en curso.

Son estas cuestiones las que determinan el dictado de normas llamadas de "emergencia" para distintos sectores, así la Ley N° 27.541 declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria,

170 Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM).

171 Indec. Encuesta Nacional sobre Salud Sexual y Reproductiva 2013". Disponible: <<https://bit.ly/3feosdD>>.

172 Unicef. "Estado de la situación de la niñez y la adolescencia en Argentina". cit.

173 Indec, <www.indec.gob.ar>.

energética, sanitaria y social, delegándose en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades que indica la norma, ello se produjo el 23 de diciembre de 2019.

En el mes de marzo de 2020, ante la declaración de la pandemia por parte de la OMS en relación con el COVID-19, se dictaron DNU, previstos por la Constitución Nacional, artículo 99, facultad del titular del Ejecutivo, que a posteriori deben ser ratificados por el Congreso de la Nación. Por su parte, el DNU N° 260/2020 amplía el alcance de la ley de emergencia, su par el N° 297/2020 prohibió el ingreso al país de personas no residentes por el plazo de 15 días.

Luego con el dictado del Decreto N° 297/2020, con el fin de proteger la salud pública, tenida como obligación inalienable del Estado Nacional, estableció para todas las personas que habitan en el país o que se encontrasen en el temporariamente, el ASPO, que rigió, en principio hasta el 31 de marzo de este año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considerase necesario en atención a la situación epidemiológica, facultad que se utilizó en varias ocasiones, a partir del vencimiento de dicho plazo.

6. ¿Cuál fue el impacto de esas crisis en las mujeres y las niñas? Sírvase proporcionar información en particular sobre los siguientes aspectos.

El impacto se observa sobre la población en general, dado que la imposibilidad de cumplir con actividades habituales, trabajo, estudio y toda otra que requiera la movilidad de las personas fue limitada fuertemente, habiéndose generado un impacto sustantivo en los grupos más vulnerables. Ocho millones de niñas, niños y adolescentes pobres, cuyos derechos a la nutrición adecuada se encuentran conculcados, de estos 5 millones pasan hambre. Por lo tanto, se calcula que el 45% de estos niños, niñas y adolescentes son pobres en términos de ingresos, dentro de este grupo, el 10% se encuentra en situación de indigencia. El déficit de alimentación, salud y educación se profundiza en tanto deben contribuir con la estrategia de supervivencia familiar.

a. ¿Qué grupos de mujeres y niñas fueron las más afectadas y cómo se vie-

ron afectadas? Sírvase tomar en cuenta diferentes factores, como la edad, la ubicación geográfica (incluidas las zonas urbanas y rurales), el origen étnico y social, la discapacidad, el estado civil, el estatus migratorio, el estatus de ciudadanía u otro estatus.

Las mujeres y niñas más afectadas son las que se encuentran sin posibilidad de acceder al trabajo estable, y nutrición adecuadas, se contempla dentro de este grupo a quienes presentan discapacidades, aquellas que tienen dificultades para acceder a la educación en general y particularmente a la vinculada con la salud sexual y reproductiva integral, los conjuntos que viven en condiciones de desigualdad se vean afectados por los condicionantes que implica su ubicación territorial, origen social, estado civil, estatus migratorio y su condición de permanencia en el país, es decir, a los determinantes sociales.

b. ¿Cuál fue el impacto en su salud y derechos sexuales y reproductivos? ¿Se identificaron factores de riesgo y necesidades específicas? ¿Tiene datos y/o información cualitativa desglosados por los factores enumerados en la pregunta 6 (a)? Si no cuenta con dichos datos y/o información, sírvase explicar la razón.

El impacto en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos es directamente proporcional a las condiciones adversas, riesgos y vulnerabilidad de este conjunto, prueba de ello es el embarazo adolescente, la imposibilidad de realizar planificación familiar, que denota la ausencia de asistencia genuina por parte del Estado, con diversas implicancias de acuerdo con las jurisdicciones y la diversidad de posturas asumidas por cada una de estas. A tales circunstancias se agrega la falta de acceso a los servicios de salud, concurrencia tardía, la falta de prevención respecto a las enfermedades de transmisión sexual, la violencia de género intrafamiliar, la explotación y trata de personas, ello con indudable repercusión en la población joven, que marca definitivamente su desarrollo sexual y reproductivo.

c. ¿Cuáles fueron los principales obstáculos a los cuales se enfrentó el Estado, si los hubo, para identificar y abordar el impacto de la crisis en la salud y los dere-

chos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas?

El Estado cuenta con un enorme aparato burocrático cuya complejidad atenta contra las iniciativas puntuales que puedan elaborarse para avanzar, la multiplicidad de problemas de diversa índole y origen quedan a merced de decisiones que, sin desmerecer su valor, son atrapadas en los engranajes de los escritorios, donde se requiere acción hay poco trabajo de campo, aún cuanto muy destacado, pero las iniciativas se pierden o son tan puntuales que lo logrado hoy puede quedar abandonado mañana. La falta de políticas de Estado duraderas, coherentes, como líneas directrices de la actividad gubernamental quedan atrás porque no se han consensuado previamente para darles cimientos y trazabilidad en el tiempo. Metas a corto plazo que no alcanzan a concretarse cuando ya se proponen nuevas, que posiblemente corran igual suerte.

d. ¿Qué medidas se adoptaron durante y después de la crisis para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a servicios de salud sexual y reproductiva? Sírvase indicar qué servicios de salud sexual y reproductiva se reconocen como servicios esenciales en la política o las leyes sanitarias de su Estado y se financian a través del sistema de salud. ¿Qué medidas se tomaron para garantizar la continuidad de los servicios y el acceso a dichos servicios durante la crisis?

La legislación argentina con relación a igualdad de género, equidad y empoderamiento de las mujeres y las diversidades es amplia, pero también es necesario que se verifiquen en la realidad para los grupos involucrados. No obstante, lo cual se presentan brechas significativas entre los asuntos legislados y su posterior implementación, debido, en ocasiones a la falta de voluntad política en el acatamiento diferencial por jurisdicción o también a intereses ajenos a la salud pública que plantean los distintos actores. Las crisis antes descritas a la que debe adicionarse la pandemia de la COVID-19 generaron el dictado de gran cantidad de normas; el comienzo fue dado por la mencionada Ley N° 27.541, dictada el 21 de diciembre de 2019, luego una cantidad de disposiciones se adoptaron por medio del

dictado de DNU, como fuera referido, comenzando por la ampliación de la Ley N° 27.541, mediante el Decreto N° 260/2020, luego se dicta el Decreto N° 274/2020, de prohibición del ingreso al país y el también mencionado Decreto N° 297/2020, dictando el ASPO, a las que sigue una numerosa cantidad de normas, de diversa jerarquía normativa, hasta llegar al DISPO.

e. ¿Qué otros protocolos o sistemas se implementaron para prevenir los resultados adversos en materia de salud sexual y reproductiva debido a los riesgos comunes provocados por las crisis, que incluyen, por ejemplo, la violencia de género y el matrimonio infantil? ¿Se adoptaron medidas especiales para grupos específicos de mujeres y niñas?

Argentina cuenta con instrumentos legales para la protección de los diversos grupos, se trata de la Ley N° 24.247 sobre la protección de violencia familiar, 25.087 sobre delitos contra la integridad sexual, 25.273 sobre creación de un sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez, 25.543 sobre test diagnóstico de VIH para toda mujer embarazada, 25.584 sobre prohibición de acciones contra alumnas embarazadas, 25.673 sobre creación del programa nacional de salud sexual y reproductiva y procreación responsable, 25.808 sobre garantía para las alumnas embarazadas o que estén amamantando del derecho a continuar sus estudios, 26.150 sobre programa de salud sexual integral, 26.061 sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 26.130 sobre régimen de intervenciones de contracepción quirúrgica, 26.171 sobre aprobación del protocolo facultativo de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 26.529 sobre derechos del paciente en relación con los profesionales de la salud, 26.743 sobre identidad de género, 26.862 sobre fertilización asistida.

f. ¿Participaron las organizaciones de derechos de las mujeres en las evaluaciones sobre necesidades e impacto y en las políticas de recuperación? Si no, sírvase indicar la razón.

Las organizaciones no gubernamentales que, en general, cuentan con la posibilidad de presentar sus posturas en distin-

tos medios, ya sea ante la opinión pública o en esferas legislativas son, entre otras: FEIM, Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO), CELS, Católicos por el Derecho a Decidir, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Foro de los Derechos Reproductivos; Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR), Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES-Argentina), Asociación por Derechos Civiles (ADC).

g. ¿Qué actores o instituciones jugaron un papel en la provisión de respuestas de emergencia? Sírvase describir su papel y explicar qué papeles desempeñaron –si los desempeñaron– los mecanismos nacionales de derechos de la mujer o de derechos humanos, u otros organismos similares, así como las organizaciones de la sociedad civil.

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad elaboró recomendaciones para diversidad, personas LGBTIQ+ e identidades no binarias, en el contexto de la emergencia sanitaria de la COVID-19. Para su elaboración, el Ministerio analizó diversas recomendaciones de organizaciones internacionales especializados en la materia y también realizó, a través del Consejo Federal, un relevamiento de medidas implementadas a nivel provincial y municipal en Argentina. Tales medidas y recomendaciones, junto con la experiencia otorgada por la ejecución de las medidas que impulsaron a nivel nacional, fueron el insumo que habría permitido elaborar el compendio presentado, en el contexto de la emergencia sanitaria. En tal sentido, solo se enunciarán los títulos de las Medidas Recomendadas: 1. Para la prevención y protección de las personas en situación de violencia por motivos de género durante la emergencia sanitaria; 2. En materia de organización del cuidado; 3. Asistencia social, alimentaria y sanitaria para población travesti-trans y mujeres en situación de violencia por motivos de género. 4. En materia de comunicación y acceso a la información; 5. Documentos elaborados por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales con competencia en la materia: Amnistía Internacional-Argentina, "Un decálogo de los derechos humanos en tiempos de cri-

sis"; CEPAL, "La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe"; CIDH, "La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto"; CIPPEC, "La oportunidad de la emergencia del COVID-19"; ELA, "Decálogo para abordar las violencias hacia las mujeres en épocas de aislamiento social"; Fondo de Población para Naciones Unidas-UNPFA, "Un enfoque de género. Proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos y promover la igualdad de género"; ONU-Mujeres, "En la mira: la igualdad de género importa en la respuesta al COVID-19". Con fecha 18 de julio de 2020, se publica en el Boletín Oficial el Decreto N° 680/2020, mediante el que se crea el Gabinete Nacional para la transversalización de las Políticas de Género cuya finalidad será garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

h. ¿Cómo se financiaron las respuestas de emergencia y en qué medida se basaron en ayuda o asistencia extranjera, si hubo alguna? Sírvase indicar también cómo en su Estado se garantiza una financiación adecuada de la salud sexual y reproductiva de las mujeres de manera más general de forma continua.

El DNU N° 260/2020, que amplía la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, en el artículo 23, establece que el Jefe de Gabinete de Ministros tendrá a su cargo la reasignación de partidas presupuestarias para la implementación del decreto; por el Decreto N° 387/2020 se aprobó el modelo de contrato de préstamo BIRF a celebrarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento destinado a financiar en emergencia para la prevención y manejo de la emergencia de la COVID-19, en la República Argentina. Mediante el Decreto N° 352/2020, crea el Programa para la Emergencia Financiera Provincial, para asistir financieramente a las provincias mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros.

i. ¿Qué obstáculos han encontrado las organizaciones de la sociedad civil en sus

esfuerzos por brindar servicios sexuales y reproductivos?

Argentina, pese a los avances realizados en el dictado de legislación sobre temas vinculados con la prestación de servicios sexuales y reproductivos, presenta aún disidencias entre las jurisdicciones para su implementación, los Estados provinciales por mandato constitucional reservaron para sí las cuestiones relativas a salud y educación, ello de acuerdo con el artículo 121 del texto constitucional.

7. ¿Se pudo identificar alguna lección aprendida? Sírvase indicar si y cómo se han aplicado estas lecciones en las estrategias de preparación o en situaciones posteriores de crisis.

La identificación de lecciones aprendidas, en esta instancia, cuando aún se encuentra vigente el DISPO, Decreto N° 677/2020, mediante el que se ratifica que las medias adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la CIDH en su Declaración N° 1/2020 denominada "COVID-10 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acorde con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos, se advierte algo prematura. Sin perjuicio de lo cual y sin que ello implique un juicio de valor, la garantía de ingreso a personas en situación de vulnerabilidad (IFE) permite advertir impactos diferenciados según la situación de empleo (formal o informal), aumento de la mortalidad por diversas causas, entre las que se verifica la falta de acceso oportuno para la atención de patologías principalmente crónicas, lento comienzo de la recuperación económica, acompañada por la informa-

lidad, la pobreza y la desigualdad, necesidad de contar con redes de contención y protección a largo plazo, fortalecimiento y ampliación de los programas de empleo y programas de emprendimiento, capacitación y educación profesional, inversión en el sector de salud, equipamiento, telemedicina, recetas electrónicas, educación a distancia, ampliación del mercado electrónico, pruebas diagnósticas más rápidas, avance de la biotecnología, aceleración de las investigaciones científicas (vacunas, métodos diagnósticos), ampliación de la red de laboratorios públicos y privados, avance de la inteligencia artificial en países de la región, mayor cuidado del medio ambiente, avance de la comunicación remota en tiempo de aislamiento. Finalmente, se destaca que lo sucedido señaló la falta de profesionales y asistentes del ámbito de la salud para atender la creciente necesidad de actuar, particularmente en las UTI, es decir, personal especializado en terapia intensiva, el cual requiere mucho tiempo de preparación para realizar la tarea.

8. Si su Estado tiene programas de ayuda humanitaria, sírvase indicar si la salud y los derechos sexuales y reproductivos están explícitamente incluidos en la estrategia de ayuda humanitaria y cómo se establecen las prioridades en relación con la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos están protegidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por Leyes Nacionales. Asimismo, cada jurisdicción establece cómo deben actuar los hospitales, centros de salud, obras sociales y prepagas para respetar los derechos de la población. A su vez, se cuenta con una línea de contacto sobre salud sexual 0800-222-3444. En todo el país, la llamada es gratuita.

9. Sírvase indicar los principales desafíos, si los hay, que enfrentan las mujeres y las niñas para acceder a la justicia y obtener reparaciones por las violaciones de sus derechos sexuales y reproductivos, incluidas las barreras procesales, y los tipos de asistencia disponi-

bles para acceder a recursos legales y de otro tipo. Sírvase también indicar los grupos de mujeres y niñas más afectadas. Cuando corresponda, sírvase indicar el papel desempeñado por una comisión nacional de verdad y reconciliación (o un organismo similar) para garantizar el reconocimiento de las violaciones de derechos humanos en materia de salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas y las reparaciones.

La CIDH ha observado que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades. El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, "Convención de Belém do Pará") sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, refleja el consenso regional sobre que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, merecedor de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación. El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres y, por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos. Sin embargo, la labor de la CIDH y de la Relatoría sobre los Derechos revela que las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes a la sombra

de la impunidad y, por consiguiente, sus derechos quedan desprotegidos. La CIDH observa que la gran mayoría de los casos de violencia contra las mujeres se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta que se perpetúe esta grave violación a los derechos humanos. Esta afirmación lamentablemente válida para nuestra sociedad señala el desafío que implica la necesidad de vencer barreras burocráticas y educativas, para reconocer los hechos de que las mujeres y niñas son víctimas como "violencia" primero y como "flagrante violación a los derechos humanos" Son las propias mujeres y niñas quienes al reconocer estas situaciones, podrán denunciarlas y exigir reparación.

Por lo tanto, el concepto de "acceso a la justicia", como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a la violencia, no se refiere solo a la existencia formal de los mismos, sino a que sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las vulneraciones sufridas y denunciadas. Esto implica que resulten accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales, sin discriminación para investigar, sancionar y reparar y también prevenir estos hechos. Si se considera al Poder Judicial como el recurso de primer acceso para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, entre los que se observan los derechos sexuales y reproductivos, la respuesta debe ser efectiva y oportuna, la demora menoscaba los derechos adquiridos y los torna ilusorios. Otra consecuencia directa es la "impunidad" del o los agresores, que ante tales situaciones no cejan en ejercer violencia sobre sus víctimas. Se reconocen también la ineficacia de los sistemas de la administración de justicia para prevenirla. Asimismo, existen otros problemas estructurales que afectan al sistema de justicia, entre estos, los ataques contra la independencia e imparcialidad, insuficiencia presupuestaria y, particularmente, los obstáculos que las personas de bajos recursos encuentran para acceder a los sistemas de justicia. Estos son, se reitera, problemas estructurales que afectan a los más débiles y vulnerables, que denota una discriminación lamentable. Hay que reconocer esta relación entre violencia de

género y discriminación, indicando que esa violencia es un reflejo de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Los principios consagrados en la definición de "violencia contra las mujeres" de la Convención de Belém do Pará, se ven reforzados por la definición de violencia incluida en la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que vigila el cumplimiento de la CEDAW, que fue diseñada con el objetivo de promover la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades. Aun existiendo el reconocimiento de los Estados, respecto de que cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas ello constituye un desafío al que debe darse prioridad; existe una notable distancia entre la gravedad del problema, su prevalencia y la calidad de la respuesta obtenida. Es así como se crea un patrón de impunidad que permite la reiteración de hechos violentos, en el que se revictimiza a las propias víctimas. Argentina cuenta con legislación suficiente, tal como fuera expuesto en el apartado 5, e), sin perjuicio de lo cual la implementación de estas normas no ha sido suficiente para repeler los hechos y situaciones que implican violencia, discriminación y por ende la violación de los derechos humanos fundamentales.

Preparación, recuperación y resiliencia

10. ¿Existe alguna estrategia/plan/política de preparación o gestión de riesgos en su Estado? En caso afirmativo, sírvase proporcionar información sobre los siguientes aspectos.

a. ¿A qué tipo de crisis se aplican? ¿Qué situaciones están excluidas?

Desde el 20/03/20, rige en Argentina el ASPO, ello no solo limitó la circulación de la población, sino también suspendió todo tipo de atención no urgente en centros de salud y hospitales, los que se limitaron a las atenciones por la COVID o problemas de salud que no admitían dilación.

No obstante lo dicho, y previo a la pandemia, Argentina se encontraba inmersa en una crisis económica que había provocado, la degradación del Ministerio de Salud de la Nación en Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, lo que derivó en

un recorte presupuestario para el sector que afectó a todos los programas nacionales, incluyendo los programas de salud sexual y reproductiva y los de prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual. Por dicho motivo, y a partir de la asunción del nuevo gobierno el pasado 10/12/19, se dictó una ley de emergencia económica, financiera y social (Ley N° 27.541) que permitió a las autoridades sanitarias poner en marcha los programas y planes que estaban descontinuados.

b. ¿Contienen una definición de crisis? En caso afirmativo, sírvase indicar la definición utilizada.

La Ley N° 27.541 no brinda una definición de crisis; sin embargo, en el inciso "a" de su artículo 71, hace referencia a las atribuciones que tiene el Ministerio de Salud de la Nación para las contrataciones públicas teniendo en cuenta y dando por acreditada la grave y notoria crisis que atraviesa el sistema de salud argentino.

c. ¿Se incluyen medidas en materia de salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas? En caso afirmativo, sírvase describir las medidas incluidas y cualquier medida especial prevista y/o adoptada para grupos específicos de mujeres y niñas en relación con las fases de preparación y recuperación.

Respecto de la crisis económica, financiera y social decretada en la Ley de emergencia N° 27.541, se hace referencia a la prioridad que se les dará a los siguientes programas: Plan Nacional a favor de la Madre y el Niño y Lucha contra el VIH.

Respecto de la crisis por la pandemia, el Ministerio de Salud de la Nación ha elaborado diversos protocolos de atención y asistencia relacionados con los temas de consulta tales como:

1. Pautas para el cuidado de la salud perinatal y de la niñez en contexto de pandemia.
2. Recomendaciones sobre realización de estudios de tamizaje y diagnóstico de cáncer de mama, cáncer de cervicouterino y cáncer colorrectal en contexto de pandemia.
3. Recomendaciones para la reproducción medicamente asistida en el contexto de la pandemia.

4. Recomendaciones para garantizar el acceso a la salud de las personas trans, travestis y no binaria en el contexto de pandemia.
5. Recomendaciones para el primer nivel de atención de personas gestantes, niñas y niños y adolescentes.
6. Recomendaciones para la atención de embarazadas y recién nacidos en contexto de pandemia.
7. Recomendaciones de manejo de personas con VIH en contexto de pandemia.

d. ¿Cómo se identificaron y evaluaron los riesgos relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas en las zonas urbanas y rurales?

No se tiene evidencia que acredite una evaluación de riesgos relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas en zonas urbanas y rurales.

e. ¿Participaron las organizaciones de derechos de las mujeres en: i) el desarrollo de la estrategia/plan/política; ii) la evaluación de los riesgos relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos; iii) el diseño de las medidas implementadas; y iv) el seguimiento de la estrategia/plan/política? Sírvase indicar los pasos dados para asegurar la participación de estas organizaciones e incluir una perspectiva de género en la preparación, gestión y recuperación de la crisis.

No se tiene evidencia de que las organizaciones de derechos de las mujeres hayan tomado intervención en el desarrollo, estrategia, plan o política acerca de los temas consultados.

f. Sírvase indicar si la estrategia/plan/política ha sido objeto de alguna evaluación hasta la fecha. En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las principales conclusiones y recomendaciones en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas?

Con motivo del ASPO dictado el pasado 20/03/20, la administración pública nacional y los organismos de control han suspendido sus funciones durante la primera parte de la cuarentena, regresando gradualmente y con un servicio limitado desde el inicio de la cuarentena hasta la

fecha. Por tal motivo, muchas de las tareas de control y supervisión han quedado suspendidas o postergadas, no pudiendo identificar un seguimiento de las políticas públicas implementadas.

11. Si su Estado no tiene un plan que pueda entrar en vigencia de inmediato en caso de crisis, explique por qué.

El propósito y los objetivos de un plan de crisis o emergencia consisten en establecer cuáles son los recursos, su ubicación y disponibilidad, para que las acciones de contingencia que se lleven adelante para la prevención, contención y medidas de mitigación durante el lapso que dure la eventualidad de que se trate, en esta instancia la pandemia de la COVID-19, resulten eficientes. Es así que Argentina elaboró un plan para identificar y enumerar los recursos y acciones a desarrollar durante esta contingencia. En tal sentido, a partir del dictado de la denominada Ley de emergencia N° 27.541, publicada el 23 de diciembre de 2019, constituyó la base de las normas dictadas con posterioridad al declararse la pandemia por la OMS. De allí esta y las demás dictadas, en función de los DNU N° 260/2020, 287/2020, 297/2020, estableciendo diversas medidas y facultades. Este ha sido el sostén de las medidas subsiguientes, las que por su extensión y variedad pueden consultarse en línea.¹⁷⁴

Así el citado Decreto N° 287/2020 modificó el artículo 10 del Decreto N° 260/2020, otorgando al Jefe de Gabinete de Ministros las facultades para actuar y disponer acciones y recursos en pos del cumplimiento de las metas comprometidas.

12. ¿Existen maneras específicas en que los mecanismos internacionales de derechos humanos puedan apoyar a los Estados en sus esfuerzos por responder a una crisis?

Los organismos internacionales cuentan con mecanismos para la protección de los derechos humanos, brindado apoyo a los países para evitar mayores daños; costo de vidas humanas, desocupación, pobreza, indigencia, entre otras

consecuencias indeseables pero factibles en condiciones de emergencia sanitaria y económica mundial. El objetivo, por lo tanto, comprende proteger vidas, evitar daños económicos y adoptar medidas de protección extremas ante tamaña crisis.¹⁷⁵

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Convocatoria de presentaciones

Discurso de odio, redes sociales y minorías

Marcos normativos:

La Ley N° 23.592¹⁷⁶ sobre Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales - Medidas Contra Actos Discriminatorios prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, nacionalidad, ideología, política o sindical, sexo, posición económica, condición social o características físicas. En su artículo 2, señala:

Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza,

175 CEPAL. "60 agencias internacionales exhortan a una respuesta coordinada y oportuna para enfrentar la crisis económica y financiera desatada por la pandemia que amenaza con desestabilizar las finanzas de los países de menores ingresos". 09/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3t1QLGg>>.

Bajoria, J. "Mejorar la respuesta de las Naciones Unidas a las crisis humanitarias", en Naciones Unidas. Disponible: <<https://bit.ly/3yaGNRm>>.

FMI (2001). "Solución y prevención de las crisis financieras: el papel del sector privado". Disponible: <<https://bit.ly/3eFHlqK>>.

OMS. "Los organismos de las Naciones Unidas lanzan un llamamiento urgente a financiar el sistema mundial de suministros de emergencia para combatir la COVID-19". 20/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3yiTQAY>>.

SEGIB. "Organismos internacionales hacemos un llamado a los Estados para asegurar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones frente a la crisis del COVID-19". 24/04/2020. Disponible: <<https://bit.ly/3boP1f8>>.

176 Ley N° 23.592. cit.

174 InfoLEG, <<http://www.infoleg.gob.ar/>>.

religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Asimismo, en el artículo 3, expresa que:

Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma penaliza los "actos discriminatorios".

La Ley N° 24515¹⁷⁷ crea el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

La Ley N° 26.388¹⁷⁸ introduce los delitos informáticos en el Código Penal.

La Ley N° 26.522¹⁷⁹ de servicios de comunicación audiovisual crea la Defensoría del Público.

Organismos:

El INADI es un organismo descentralizado que tiene la misión de combatir la discriminación en todas sus formas.

Entre otras acciones, coordina un observatorio que recepta denuncias sobre actos discriminatorios que afecten los derechos de grupos, comunidades o personas en internet, radio y televisión y deportes.¹⁸⁰ Así también genera acciones de promoción de derechos, a través de capacitaciones, charlas, producción de contenidos, talleres, seminarios.

El ENACOM es un ente autárquico y descentralizado creado a través del Decreto N° 267 y funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Este organismo coordina el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, asiste al directorio del organismo en todo lo referido a tratados internacionales, leyes, convenios y demás normativas

relativas a la protección de los derechos humanos en cuanto al tratamiento mediático de casos de violencia, género, salud, discriminación, xenofobia y niñez y adolescencia. Actúa articuladamente con el INADI y también con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.¹⁸¹

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene la misión de promover, difundir y defender el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional. La Defensoría recibe y canaliza las consultas, reclamos y denuncias del público por violencia mediática y discriminación.

Datos:

El último informe estadístico disponible del INADI reúne las denuncias recibidas en el período 2008-2019.¹⁸² En relación al ámbito en el que se produjeron los actos denunciados, se señala que el 2,9% corresponde a medios de comunicación y el 2,4%, a redes sociales e internet.

Además, informa que, según la encuesta de opinión realizada en el país en 2019, el 60% de las personas consideran que existe discriminación contra las personas afrodescendientes y contra los pueblos indígenas. Sin embargo, de las personas que manifestaron haber experimentado alguna situación de discriminación, solo el 35% afirmó que se trató de un hecho racista.

Asimismo, señala que las denuncias sobre conductas discriminatorias en internet han aumentado en un 40% en la última década. La temática en ámbitos virtuales que ocupa el primer lugar es la discriminación por género, seguida por las agresiones y el acoso que sufren las mujeres. La orientación sexual y los temas de creencias religiosas es lo más denunciado en varones. La plataforma en donde se registra casi el 50% de todas las presentaciones es Facebook.

El INADI indicó que, desde el inicio de la pandemia en Argentina, se produjo un aumento de las muestras de racismo y

xenofobia principalmente a través de las redes sociales relacionada con el coronavirus.

Acciones:

Desde 2016, el INADI junto con Unicef Argentina realizan anualmente la campaña #NoDaCompartir cuyo objetivo es empoderar a los/as adolescentes y frenar el ciberbullying.¹⁸³

Por su parte, el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión del ENACOM ha desarrollado Guías de Buenas Prácticas,¹⁸⁴ para abordar temáticas vinculadas con discapacidad, migrantes, obesidad, femicidios, trata de personas, pueblos originarios, entre otras.

Recomendaciones:

Resulta necesario sancionar una nueva ley contra la discriminación o actualizar la existente. Si bien la Ley N° 23.592 sobre el Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales - Medidas Contra Actos Discriminatorios sancionada en 1988 constituyó un hito en la lucha contra la discriminación en Argentina, a la fecha, el texto resulta poco abarcativo ya que no se incluye como motivo de discriminación la identidad de género, migrantes, usuarios del sistema de salud mental, entre otras.

En el año 2005, en Argentina, se aprobó el documento "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación"; en la actualidad, el INADI comenzó un proceso de consultas para la elaboración de un nuevo Plan Nacional contra la Discriminación, en el que resultaría oportuno incorporar acciones sistematizadas orientadas a la prevención y erradicación de la discriminación en internet.

Se sugiere la implementación de una campaña de sensibilización, a través de un instrumento legal –a la manera de la Ley Micaela– para trabajar sobre la sensibilización respecto al racismo y la xenofobia en Argentina que, además de desarticular los estereotipos y prejuicios que perpetúan estas violaciones a los derechos, destaque el carácter interracial de América Latina a partir del enriquecimiento histórico-cultural debido a la afluencia

177 Ley N° 24.515. Disponible: <<https://bit.ly/3yh02Jp>>.

178 Ley N° 26.388. Disponible: <<https://bit.ly/3uM-cUES>>.

179 Ley N° 26.522. Disponible: <<https://bit.ly/3uNPo-HJ>>.

180 INADI. "Observatorios". Disponible: <<https://bit.ly/3elBW2l>>.

181 ENACOM. "Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión". Disponible: <<https://bit.ly/3tSfPeh>>.

182 INADI. "Denuncias recibidas (2008-2019)". Disponible: <<https://bit.ly/3bkAr8b>>.

183 Unicef. INADI. "Si discrimina #NoDaCompartir". Disponible: <<https://uni.cf/3tK2C6X>>.

184 ENACOM. "Guías Prácticas". Disponible: <<https://bit.ly/3uK4L3Y>>.

de corrientes migratorias, además de garantizar la incorporación de una perspectiva interseccional y étnico-racial en las políticas públicas. En la misma línea a la promoción y difusión de la Ley N° 25.871 de Migraciones, para la integración de los colectivos migrantes y su reconocimiento igualitario por parte del Estado.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Convocatoria de datos e información relacionados con el femicidio

En virtud del llamado de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonovic, a todos los Estados, en 2015, a establecer un observatorio contra el femicidio y observatorios sobre la violencia contra la mujer, y a su informe posterior a la Asamblea General en septiembre de 2016 (A/71/398), sobre las modalidades para el establecimiento de tal mecanismo, se han logrado importantes avances.

El objetivo general de esta iniciativa es centrarse en la prevención del femicidio mediante la recopilación de datos comparables respecto a los asesinatos relacionados al género a nivel nacional, regional y mundial, y analizar los casos de asesinatos de mujeres desde una perspectiva de derechos humanos, con el fin de determinar las diferencias entre las leyes y políticas nacionales, incluida su falta de implementación, y tomar medidas preventivas.

Desde 2015, un número creciente de Estados ha establecido observatorios contra el femicidio, desarrollado medidas para recopilar datos sobre asesinatos de mujeres relacionados con el género o ha realizado investigaciones sobre el femicidio y otras medidas para su prevención. En un número cada vez mayor de países, son las instituciones independientes de derechos humanos, las organizaciones

de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y/o las instituciones académicas las que han recibido el mandato de establecer observatorios contra el femicidio y/o son responsables de recopilar y cotejar datos a este respecto. Asimismo, ha habido avances positivos a nivel regional y, en marzo de 2019, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) aprobó la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio).

El documento final de la reunión de revisión regional Beijing + 25 organizada por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa en octubre de 2019, también respalda la iniciativa de la Relatora Especial e incluye la Recomendación 31 (j) que insta a todos los países a: "establecer organismos nacionales multidisciplinarios como "observatorios contra el femicidio" con el objetivo de prevenir el femicidio o el asesinato de mujeres por motivos de género" (ECE/AC.28/2019/2, anexo I).

En su declaración en la reunión de alto nivel en el vigésimo quinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 1 de octubre de 2020, el Secretario General de la ONU pidió acciones afirmativas para prevenir la violencia contra las mujeres, incluido el femicidio.

En el contexto de la pandemia de la COVID-19, la Relatora Especial presentó un informe a la Asamblea General el 9 de octubre de 2020 (A/75/144), sobre la intersección entre la pandemia de la COVID-19 y la pandemia de violencia de género contra las mujeres, en el cual destacó el dramático incremento a nivel mundial en casos de violencia doméstica. Si bien los sistemas nacionales de prevención, a menudo, carecen de datos confiables en los llamados tiempos "normales", el contexto actual de la pandemia de la COVID-19 dificulta obtener una imagen clara del posible aumento de feminicios como resultado de la pandemia y las medidas de bloqueo relacionadas. El informe enfatiza la importancia de rastrear los feminicios durante la pandemia y destaca que las brechas preexistentes en respuesta a la violencia doméstica y el feminicidio se ven agravadas por las brechas causadas

por la COVID-19. Los Estados que ya han comenzado a recopilar datos sobre feminicios estarán en condiciones de comparar dichos datos en el contexto de la pandemia y evaluar el alcance del aumento de feminicios durante la misma.

Para promover la recopilación de información sobre las actividades de prevención, incluso mediante la recopilación de datos sobre feminicios o asesinatos de mujeres por razón de género, la Relatora Especial solicita respetuosamente información al respecto:

1. La existencia o progreso en la creación de un observatorio de femicidio nacional y/o un observatorio sobre la violencia contra la mujer, o los planes para ello.

La Defensoría del Pueblo de la Nación, única INDH en Argentina reconocida por las Naciones Unidas, actúa con plena independencia de los poderes del Estado y tiene como misión velar por el pleno disfrute de los derechos humanos y su debida promoción como presupuesto necesario para ese disfrute o su ejercicio.

Bajo esa línea, y con el objetivo de monitorear y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos nacionales e internacionales en torno a la violencia contra la mujer, el 15 de noviembre de 2016 se crea el Observatorio de Femicidios (OFDPN).

La información a la que accede para generar estadísticas sobre feminicios/feminicios se obtiene a partir de la revisión y recopilación diaria de periódicos de todo el país. Complementariamente, se realizan consultas a comisarías, fiscalías y hospitales.

Resulta necesario mencionar que dentro de las funciones del OFDPN, se incluye la firma de convenios con otros organismos públicos y/o privados, a fin de mejorar la calidad de la información y unificar los datos estadísticos sobre feminicios/feminicios a nivel nacional.

Los criterios empleados por el OFDPN están basados en la Ley N° 26.485 y en función de la figura que describe el artículo 80, incisos 1°, 4°, 11° y 12° del Código Penal de la Nación Argentina. También, en las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Dubravka Šimonovic y en el "Modelo de

protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)", elaborado por la OACNUDH y la ONU Mujeres en 2014.

Los informes contienen la totalidad de casos relevados de asesinatos de mujeres, niñas y personas trans, por razones asociadas con su género, perpetrados por hombres y caratulados como femicidio o como muerte dudosa bajo sospecha de femicidio. Incluye también los suicidios vinculados y los suicidios feminicidas.

En el transcurso de las investigaciones, desde 2016, se detectaron muertes de niñas y mujeres que sufrieron diferentes abusos por parte de hombres y que tal estado de vulnerabilidad tuvo como desenlace un suicidio. Por tal motivo, el criterio del OFDPN es destacar que es de suma importancia que el suicidio, en los casos en los que se haya probado la existencia previa de abusos y violencia contra la mujer, sea tratado como suicidio feminicida. Desde el año 2019, luego de un estudio exhaustivo, se comenzó a incorporar esta categoría en las estadísticas del OFDPN, a pesar de que, en Argentina, el suicidio es considerado un problema de salud pública.

2. Otras medidas o investigaciones y estudios que se realicen para prevenir el femicidio o asesinatos de mujeres por razón de género, u homicidios de mujeres, por parte de parejas íntimas o familiares.

Durante diciembre de 2019, se creó el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, que absorbió las funciones del INAM, lo que significó un incremento en los alcances y presupuesto para generar políticas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Entre las acciones de dicho Ministerio, se pueden destacar la creación de la Línea 144 y una vía exclusiva de comunicación a través de WhatsApp donde se brinda atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia por razones de género.

También, se creó una aplicación gratuita, complementaria a la Línea 144, para recibir contención y asesoramiento ante situaciones de violencia.

3. Información sobre los resultados

del análisis de casos de femicidio, incluida la revisión de casos judiciales previos y las acciones emprendidas al respecto.

La DPN no tiene acceso a los expedientes de los casos judiciales para realizar un seguimiento, pero según la información registrada en el OFDPN a partir de los medios de comunicación, la justicia ha avanzado en la caratulación de los casos con perspectiva de género, logrando que, en su mayoría, los casos sean juzgados como femicidios y homicidios agravados por el vínculo y por mediar violencia de género.

4. Datos administrativos (en números y porcentaje) sobre homicidio/femicidio o asesinatos de mujeres por motivos de género durante los últimos 3 años (2018-2020), desglosados de la siguiente manera:

1. El número total de homicidios de mujeres y hombres.

2. El número de homicidios/femicidios de parejas íntimas (es decir, basado en la relación entre la víctima y el agresor, el número de mujeres y el número de hombres asesinados por sus parejas/ex parejas, marido/ex marido, etc.).

3. El número de homicidios/femicidios relacionados con la familia de hombres y mujeres (es decir, basado en la relación familiar entre la víctima y el perpetrador, el número de mujeres y el número de hombres asesinados por miembros de su familia, pero no por parejas íntimas).

4. Otros femicidios o asesinatos de mujeres por parte de perpetradores no relacionados pero relacionados con el género o con motivos sexuales.

5. Los datos, si están disponibles, desglosados como se indicó anteriormente, sobre el femicidio durante la pandemia de la COVID-19 (indicando el período de tiempo, por ejemplo, desde marzo de 2020 hasta fines de octubre de 2020) y su comparación con dichos datos antes de la pandemia de la COVID-19.

El OFDPN solo registra los casos de asesinatos de mujeres, niñas y personas trans por su condición de género, cometidos por hombres y sus cómplices, los casos de femicidios vinculados y los

suicidios feminicidas. Por lo tanto, no posee información sobre el número de homicidios de hombres perpetrados en Argentina.

A continuación, se presentan las cifras del OFDPN correspondientes a los períodos 2018, 2019 y hasta octubre de 2020.

Año
(desde hasta)
Número total de homicidios de mujeres/hombres (% incluido)

Número total de homicidios/femicidios de mujeres/hombres asesinados por parejas íntimas

Número total de homicidios/femicidios de mujeres/hombres asesinados por un miembro de la familia

Otros asesinatos de mujeres relacionados con el género cometidos por perpetradores no relacionados

1 de enero al 31 de diciembre de 2018
281 femicidios

164

55

20

1 de enero al 31 de diciembre de 2019

280 femicidios

205

48

16

1 de enero al 31 de octubre de 2020

242 femicidios

143

39

26

20 de marzo al 31 de octubre de 2018

164 femicidios

96

43

11

20 de marzo al 31 de octubre de 2019

159 femicidios

123

13

7

20 de marzo al 31 de octubre de 2020
(período del ASPO de la COVID-19)

168 femicidios

95

30

18

Las respuestas son proporcionadas por Georgina Sturla, Jefa del Área Promoción de Derechos Humanos y Comunicación, quien está a cargo del OFDPN.

Contacto: <gsturla@defensor.gov.ar>; <sturlag@gmail.com>.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

Institución Nacional de Derechos Humanos

Informe sobre los derechos del niño y los ODS: "Recuperación sostenible y robusta de la pandemia COVID-19"

Desafíos más urgentes

Pobreza

El Informe Técnico Condiciones de vida Vol. 4, N° 13 "Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos" elaborado por el Indec para el primer semestre de 2020 destaca que el porcentaje de población bajo la línea de pobreza sumado al de indigentes en la franja etaria de 0 a 14 años alcanza al 56,3%,¹⁸⁵ es decir que más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes se encuentran por debajo de la línea de pobreza, constituyendo el principal desafío a resolver pese a los aportes realizados por el Estado argentino a través de la AUH a la que se sumó el FE con el objetivo de paliar los perjuicios económicos causados por la pandemia.

Educación

La falta de asistencia a clases, consecuencia no deseada de los cuidados a la vida y a la salud, siguen siendo, principalmente, la afectación del derecho a la educación. Es que, si bien se intentó suplir las clases presenciales con la modalidad virtual, ello no resulta suficiente atento a que la escuela es algo más que el mero proporcionamiento de datos e información.

Entonces, resulta necesario retomar los lazos con los niños, niñas y adolescentes que dejaron de tener contacto con el sistema educativo. Establecer procesos y programas de revinculación y acciones tendientes a evitar el abandono y deserción. Así también como acompañar

las trayectorias educativas interrumpidas desde lo estrictamente pedagógico. Resolver la falta de acceso a la tecnología en particular dentro de los grupos de menores recursos lo que implicó un aumento de la "brecha digital" debido a la falta de internet, computadoras compartidas, espacios reducidos y celulares precarios.

Sistema de Protección Integral

Muchas de las funciones del servicio de protección quedaron como servicios no esenciales en el marco de la pandemia, es necesario el restablecimiento de los Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en particular en la atención de los jóvenes sin cuidados parentales, en conflicto con la ley penal, institucionalizados, entre otros.

Sin duda, la situación de emergencia provocada por la pandemia no puede ser motivo para una normativa o política regresiva en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Resulta clave fortalecer los sistemas de protección de la niñez en todo el territorio nacional, jerarquizar a los/as trabajadores/as del sistema y hacer posible que se constituyan en las zonas de mayor vulneración de múltiples derechos.

Salud

Debido a las dificultades de acceso a los centros de salud y por miedo al contagio de la COVID, se produjeron la interrupción de tratamientos crónicos y, en particular, la falta de prestaciones para niños/as con discapacidad.

La Sociedad Argentina de Pediatría alertó sobre la falta de vacunación de los/as chicos/as y también sobre la caída en la asistencia a los controles médicos, que llegó al 44%, lo que resulta inquietante en medio de la pandemia. Una proporción muy significativa de hogares con niñas/os, han demorado la vacunación de al menos uno de sus hijos/as como efecto de la cuarentena (22%). Pero la situación de déficit se duplica cuando se trata de los controles preventivos de la salud del niño/a sano. En efecto, el 44% de los hogares reportaron que tuvieron que postergar la visita de control preventiva de la salud de al menos uno de los/as niños/as del

hogar.¹⁸⁶ Se deben generar dispositivos para garantizar las prestaciones médicas necesarias, con especial énfasis en aquellas de salud mental que pudieran verse afectadas por el aislamiento dispuesto, adecuándolas al uso de la tecnología disponible para su continuidad. Asimismo, se recomienda que las obras sociales que adecuen los mecanismos necesarios para el reconocimiento de esta modalidad de prestación.

Hambre y malnutrición

El déficit de acceso a una adecuada nutrición en los hogares con niños/as tuvo un incremento de 4 puntos porcentuales, pasando del 26 al 30%. Pero se registra un incremento más significativo, de casi 9 puntos porcentuales, en la inseguridad severa que representa la situación más grave por la que transitan los hogares cuando deben restringir la ingesta de sus hijos/as entre 0 y 17 años (pasó del 6,5 al 15,2% entre 2019 y 2020).¹⁸⁷ Entre los principales motivos, se encuentra el cierre de comedores escolares y comunitarios.

Desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el marco del Plan Argentina contra el Hambre, se implementó la Tarjeta Alimentar, orientada especialmente a hogares con niñas/os entre 0 y 6 años beneficiarios de la AUH. En el contexto de la pandemia y las medidas del ASPO, este programa experimentó dificultades en su implementación, no obstante, alcanzó una amplia cobertura.

Es necesario dar continuidad a las acciones contra la pobreza estructural y políticas focalizadas en zonas de mayor nivel de vulneración de derechos en todas sus formas. Mayor inversión pública y control de gestión comunitaria para que las políticas lleguen a los destinatarios reales.

Identidad

Es necesario fortalecer los procesos de registro de nacimientos que, a causa de la cuarentena, fueron postergados, señalamos aquí no solo las dificultades por las que deben pasar las familias cuyos hijos e hijas nacieron durante la pandemia y no

¹⁸⁵ Indec (2020). "Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos". Disponible: <https://bit.ly/3y9PzPx>.

¹⁸⁶ Fuente: Observatorio de la Deuda Social Argentina (UCA).

¹⁸⁷ Impacto social de la COVID-19 en la infancia (UCA).

han sido inscriptos, sino todos aquellos niños que a la fecha no cuentan con el DNI condición excluyente para recibir, por ejemplo, la AUH. La carencia del correspondiente DNI es la raíz de las desigualdades, dado que el mismo constituye la llave de acceso a todos los derechos.

Trabajo infantil

Desde la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAE-TI), alertan que esta práctica no solo no disminuyó en cuarentena, sino que corre el riesgo de recrudescerse por el impacto económico.

En muchos casos, el trabajo infantil aparece ligado a estrategias de supervivencia familiar, la situación actual de pandemia y crisis económica profundizará esta realidad debido a la reducción o ausencia de ingresos familiares que junto con el cierre de las escuelas crea las condiciones para que niños y niñas trabajen.

Violencia

Se ha registrado un marcado aumento de denuncias de casos de violencias intrafamiliares en el marco de las situaciones complejas a las que muchas mujeres, niñas, niños y adolescentes se ven enfrentados dadas las restricciones impuestas por el cumplimiento del ASPO. La convivencia ininterrumpida de las chicas y chicos con quienes, en muchos casos, son sus agresores aumenta el riesgo de sufrir situaciones de violencia familiar, así como las dificultades para denunciarlo.

Otro fenómeno sobre el cual se alerta es el aumento de reporte de casos de explotación sexual infantil a través de las redes. El aislamiento, la falta de conciencia del peligro que supone vincularse con personas extrañas en la red por parte de los niños, niñas y adolescentes, sumado a la carencia de supervisión por parte del adulto o desconocimiento de las distintas formas de controles parentales, genera una situación de gran vulnerabilidad.

Se adoptaron una amplia variedad de medidas para mitigar estos efectos no deseados. Entre los más importantes, se pueden mencionar el refuerzo de las acciones y dispositivos nacionales para la atención de personas en situación de violencia como el fortalecimiento de la Línea 144, nuevos canales de comunicación a través de correo electrónico y WhatsApp,

geolocalización de los recursos disponibles, fortalecimiento de los hogares de protección integral, excepción de las víctimas de las medidas de aislamiento por razón de fuerza mayor, articulación de alojamientos para damnificados, aclaración de la normativa para el traslado de niñas, niños y adolescentes en caso de no convivir con ambos progenitores; así también la Línea 102 que es un dispositivo federal del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y un riesgo de atención especializada sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes al que pueden recurrir ante una situación de amenaza o vulneración de sus derechos.

Cambio climático

Si bien al principio del ASPO la reducción de actividades pareció tener consecuencias positivas sobre el ambiente como reducción de gases contaminantes especialmente en las grandes urbes, aguas menos contaminadas o aparición de animales salvajes en zonas civilizadas, esto fue pasajero, dado que, al irse retomando las actividades, se volvió a la situación anterior. La OMS asocia la pandemia al cambio climático. Podrán mejorarse los sistemas de salud, pero los desmontes, la minería, la agricultura industrial y otras entidades contaminantes, se intensificarán.

En un contexto de cambio climático, las condiciones ambientales pueden resultar muy favorables a la ocurrencia de incendios y, sin previsión, este año se han debido lamentar consecuencias graves en muchos sectores del país. Los cambios en las pautas meteorológicas pueden dar lugar también a inundaciones y sequías, y ambas pueden mermar el suministro de alimentos de una región, así como el descenso de las fuentes de agua potable. Todos estos factores afectan el derecho de los niños, niñas y adolescentes tanto en áreas urbanas como rurales a la sostenibilidad de un ambiente sano.

Informe Especial II

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	TABACO	
107.01 Costa Rica, Ecuador, Perú	Ratificar el Convenio Marco de la OMS para el Control del tabaco.	No cumple
	En orden a la Declaración elaborada por la Comisión Nacional de Coordinación del Control del Tabaco, vinculada con la ratificación del Convenio Marco de Control de Tabaco (CMCT), de fecha 31 de mayo del 2018, esta INDH instó ante la Comisión Bicameral de seguimiento del Defensor del Pueblo, la ratificación del Convenio en cuestión.	
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	
107.12 (107.11, 107.13) Eslovaquia	Nombrar un Defensor del Pueblo independiente para garantizar un control más eficaz de la observancia de las normas de derechos humanos por los órganos del Estado.	Cumple parcialmente
	El cargo de Defensor/a del Pueblo de la Nación continúa vacante desde el año 2010. En 2017, la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo procedió a la apertura del proceso de selección para el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación, en los términos de la Ley N° 24.284, artículo 2°, inc. b), pero no prosperó el trámite parlamentario. Sin perjuicio de ello, actualmente el Señor Juan José Böckel ostenta el cargo de Defensor del Pueblo interino en virtud de la autorización conferida por los bloques partidarios del Senado de la Nación, hasta tanto se designe un/a Defensor/a.	
	MEMORIA VERDAD Y JUSTICIA	
107.72 (107.70) Armenia	Proseguir con la labor internacional de promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.	Cumple parcialmente
	En el contexto de la pandemia, se han paralizado los juicios a los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos en nuestro país. Restan aún avances significativos en el enjuiciamiento de la participación civil que coadyuvó activamente en el proceso. Por otra parte, en cuanto a las medidas reparatorias pecuniaras, la DPN advirtió una falla sistemática de la Administración por mora en otorgar los beneficios reparatorios previstos por ley a víctimas del accionar del terrorismo de estado, lo que devino en la formulación de dos recomendaciones colectivas que incluyeron a más de 100 beneficiarios en 2019. Durante la pandemia, los expedientes que tramitan estos beneficios no han tenido tratamiento por parte de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural por cuestiones operativas, en función del ASPO decretado por el Poder Ejecutivo.	

PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS		
107.17 (107.15, 107.16)	Elaborar e implementar, en estrecha consulta con la sociedad civil, un Plan Nacional de Derechos Humanos con objetivos claros, concretos y mensurables.	Cumple
	<p>Se creó el Plan Nacional, cuyos objetivos abarcan el período 2017-2020 y son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inclusión, no discriminación e igualdad • Seguridad pública y no violencia • Memoria, verdad, justicia y políticas reparatorias • Acceso universal a los derechos • Cultura cívica y compromiso con los derechos humanos 	
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
107.77 Uruguay, Brasil, España	Seguir adoptando medidas encaminadas a garantizar la aplicación efectiva de la Ley de Acceso a la Información Pública en todos los poderes del Estado; regular y aplicar la Ley de Acceso a la Información Pública; seguir reforzando las medidas dirigidas a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.	Cumple parcialmente
	<p>umplió parcialmente. Si bien Argentina cuenta con Ley de Acceso a la Información Pública, su reglamentación general se encuentra aún parcialmente reglamentada. Tampoco se ha designado un/a titular en la Agencia de Acceso a la Información Pública del Congreso de la Nación incumpliendo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley citada.</p> <p>A fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, durante el transcurso de la pandemia de la COVID-19, la Agencia de Acceso a la Información Pública, por la Resolución N° 70/2020 dispuso exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20, prorrogada por los Decretos N° 327/20 y N° 372/20, a los trámites previstos por la Ley N° 27.275, de Acceso a la Información Pública y a los trámites previstos por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.</p>	
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
APÁTRIDAS		
107.187 (107.188) Côte d'Ivoire, Australia	Reforzar la legislación para combatir la apatridia mediante la aprobación del nuevo proyecto de ley sobre la protección de los apátridas.	Cumple
	Se dictó la Ley General de Reconocimiento y protección de las personas apátridas.	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	VIVIENDA	
107.89 Sudáfrica	Implementar el Plan Nacional de Vivienda y el de infraestructura pública a nivel nacional.	Cumple parcialmente
	A fin de garantizar el derecho a la vivienda, el Estado ha implementado distintas medidas de protección que tienen por objeto garantizar que, durante el ASPO, no empeoren las condiciones de vivienda de las personas. En ese marco, dictó dos Decretos estableciendo el congelamiento del valor de las cuotas y suspensión de ejecuciones en los créditos hipotecarios y; la prórroga de contratos de locación hasta el 30/09, imposibilidad de desalojo, congelamiento de precios y pago bancarizado. Asimismo, para las personas en situación de calle, dispuso la apertura de los paradores las 24 horas y subsidios habitacionales.	
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS	
107.155 (107.156) Grecia, Angola	Intensificar los esfuerzos en curso en relación con la inscripción de los nacimientos de todos los niños; adoptar medidas para mejorar el proceso de inscripción de los nacimientos.	Cumple parcialmente
	Durante el inicio de la pandemia, el ejercicio del derecho a la inscripción de nacimiento administrativa se vio afectado con el cierre de los Registros Civiles y la falta de atención al público, subsanándose posteriormente con el otorgamiento de turnos para llevar a cabo la inscripción de nacimientos en forma presencial y con la apertura de nuevos canales de atención a distancia. Por el contrario, las inscripciones de nacimientos judiciales se han paralizado por la imposición de la feria judicial impuesta durante la pandemia.	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	MIGRANTES	
107.183 Estado Plurinacional de Bolivia	Reforzar las medidas para asegurar los derechos humanos de los migrantes y de sus familias.	Cumple parcialmente
	<p>La pandemia a puesto a este grupo en una situación de mayor vulnerabilidad. Muchos migrantes y refugiados normalmente trabajan en sectores de la economía informal, viéndose afectada su continuidad laboral en el contexto de pandemia y sin ningún respaldo legal por la precariedad del vínculo. La falta o merma de ingresos, en algunos casos, acarreó la imposibilidad de hacer frente a los alquileres, generándose deudas e incertidumbre habitacional.</p> <p>La regularización migratoria, se vio garantizada por la Disposición DNM N° 1714/2020 de la Dirección Nacional de Migraciones y sus modificatorias, que prorrogan la vigencia de las residencias precarias, transitorias y temporarias, que hayan vencido después del 17 de marzo, mientras dure el ASPO.</p> <p>Asimismo, para aquellas personas que no iniciaron su trámite antes del ASPO, se creó el certificado de residencia precaria digital para ciudadanos/as de países del Mercosur y asociados. Sin perjuicio de la medida indicada, la demora en el otorgamiento de los DNI durante el ASPO, imposibilitó el acceso a beneficios tales como el IFE y, por varios meses, se le negó el acceso al certificado de circulación a este grupo.</p> <p>Finalmente, para garantizar los derechos de los migrantes, resto el tratamiento de la derogación del Decreto N° 70/2017 en consonancia con las distintas recomendaciones del sistema internacional de derechos humanos al Estado argentino.</p>	
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	EMBARAZO PRECOZ	
107.101 Burkina Faso	Promover políticas públicas para prevenir el embarazo precoz, y asegurar el acceso a la educación, la salud y los derechos sexuales y reproductivos.	Cumple parcialmente
	<p>En el marco de la Ley de Educación Sexual Integral, se impulsó el Plan Nacional de Prevención del embarazo No Intencional en la Adolescencia para el período 2017-2019. En 2015, hubo 111.699 nacimientos de madres adolescentes menores de 20 años. En 2018, bajó a 87.118 lo que significa una reducción del 20% del embarazo adolescente.</p>	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	SALUD REPRODUCTIVA	
107.102 Canadá	Promulgar la legislación pendiente de aprobación que permitiría a la mujer acceder legalmente a servicios completos de salud reproductiva que incluyan educación sexual integral, planificación de la familia, prevención y respuesta a la violencia sexual y por motivos de género, aborto en condiciones de seguridad y legalidad y atención posterior al aborto.	Cumple parcialmente
	Argentina cuenta con legislación nacional para la salud sexual y reproductiva en su concepción general (Ley N° 25.673) y legislación especial para anticoncepción quirúrgica (Ley N° 26.130), parto respetado (Ley N° 25.929), educación sexual integral (Ley N° 26.150), matrimonio igualitario (Ley 26.618), prevención, asistencia y eliminación de violencia contra la mujer (Ley N° 26.485), identidad de género (Ley N° 26.743) y reproducción asistida (Ley N° 26.862). Sin embargo, y dado el sistema federal de nuestra organización sanitaria, la consagración de los derechos no es aplicable de manera homogénea en todo el territorio. Aún queda pendiente de legislación, el acceso al aborto seguro y la atención posterior al aborto.	
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	ABORTO LEGAL	
107.104, 107.110 Islandia	Velar por que el acceso al aborto legal esté disponible, en condiciones de igualdad, en todas las regiones del país; despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por que las mujeres y las niñas puedan acceder a un aborto seguro y legal.	No cumple
	El artículo 86 del Código Penal no penaliza el aborto solo en dos supuestos. Aún en dichas circunstancias, no todas las provincias aceptan el Protocolo Nacional de Atención de mujeres que se encuadran en dichos supuestos. Durante el año 2018, se debatió por primera vez un proyecto de ley para despenalizar el aborto, pero la Cámara de Senadores no logró reunir los votos para que el proyecto se transforme en Ley.	
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL	
107.103 Francia	Velar por la implementación efectiva en todas las provincias del Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo y del Plan Nacional de Educación Sexual Integral.	Cumple parcialmente
	Pese a la existencia de la Ley Nacional sobre Educación Sexual Integral, las acciones educativas que llevan a cabo los establecimientos escolares se encuentran bajo la supervisión de las distintas jurisdicciones provinciales, conforme al sistema federal.	

		EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL	
107.102 Canadá		<i>Promulgar la legislación pendiente de aprobación que permitiría a la mujer acceder legalmente a servicios completos de salud reproductiva que incluyan educación sexual integral, planificación de la familia, prevención y respuesta a la violencia sexual y por motivos de género, aborto en condiciones de seguridad y legalidad y atención posterior al aborto.</i>	Cumple parcialmente
		Argentina cuenta con legislación nacional para la salud sexual y reproductiva en su concepción general (Ley N° 25.673) y legislación especial para anticoncepción quirúrgica (Ley N° 26.130), parto respetado (Ley N° 25.929), educación sexual integral (Ley N° 26.150), matrimonio igualitario (Ley N° 26.618), prevención, asistencia y eliminación de violencia contra la mujer (Ley N° 26.485), identidad de género (Ley N° 26.743) y reproducción asistida (Ley N° 26.862). Sin embargo, y dado el sistema federal de nuestra organización sanitaria, la consagración de los derechos no es aplicable de manera homogénea en todo el territorio. Aún queda pendiente de legislación, el acceso al aborto seguro y la atención posterior al aborto.	
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación		
	VIOLENCIA DOMÉSTICA		
107.128 Estados Unidos de América		<i>Velar por que las entidades públicas presupuesten más recursos para implementar el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, aumentar el apoyo y la protección legal de las víctimas y mejorar la recopilación de datos nacionales.</i>	Cumple parcialmente
		Si bien se mejoró la recopilación de datos nacionales, ya que el Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación firmó un convenio de cooperación técnica con la Subsecretaría de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad para recopilar y publicar cifras oficiales de femicidios (el primer informe con las cifras oficiales de 2017 se presentó en 2019). El Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) sufrió un recorte presupuestario, ya que el monto que tuvo de incremento para las políticas destinadas a promover la igualdad y la erradicación de la violencia fue menor a la inflación anual sufrida durante 2018. Fuente: Infoleg / Indec / dpn.gob.ar	

		VIOLENCIA DOMÉSTICA	
107.148 República Checa	<i>Ratificar el Convenio Marco de la OMS para el Control del tabaco.</i>	No cumple	
	<p>Desde 2016, se ha denotado una disminución en las condenas por casos de femicidio.</p> <p>Según el informe de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OMCSJN) de 2018, de 278 femicidios cometidos, el 56% de las causas (138) se encontraba en etapa de investigación y el 18% (43), en etapa de juicio. En el 21% de las causas (52), se extinguió la acción penal por muerte del sujeto activo. En un 3% de las causas, se dictó sentencia (3, con sentencia firme y 4, con recursos de apelación en trámite). Cinco causas fueron reportadas como "otros estados". Según lo señalado en el informe de la OMCSJN, durante 2016, 22 casos cuentan con sentencias condenatorias al momento de la recolección de los datos, lo cual representa un 9% del total; en 2017, menos de un 4% fue condenado al momento del cierre de la carga de datos.</p> <p>Fuente: Corte Suprema de Justicia de la Nación</p>		
		VIOLENCIA DOMÉSTICA	
107.149 Montenegro, Paraguay	<i>Reforzar las medidas para prevenir y luchar contra el femicidio y otras formas de violencia de género; reforzar las medidas para prevenir y luchar contra el femicidio y otras formas de violencia de género.</i>	Cumple parcialmente	
	<p>Se sancionó la Ley Micaela que dispone la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, aunque aún no se ha implementado su cumplimiento en todas las instituciones y solo 12 provincias han adherido a la Ley. También, desde 2006, existe la Ley de Educación Sexual Integral (ESI) que progresivamente se fue implementando en todas las instituciones educativas a nivel nacional, aunque hasta 2018 aún hay instituciones reacias a su aplicación. Desde 2017, el Gobierno Nacional empezó a relevar en forma concreta la aplicación de la ESI en las escuelas y, en el cuestionario complementario de las Pruebas Aprender, cuando se preguntó por temas que la escuela debería abordar, pero no lo hace, el 79% de los estudiantes de secundaria dijo que falta educación sexual y el 76%, que falta abordaje sobre violencia de género. Por otro lado, en diciembre de 2018, entró en vigencia el Plan Nacional Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIOD) que tiene por objetivo generar las condiciones para que todas las personas, independientemente de su género, tengan las mismas posibilidades de acceder y ejercer sus derechos, y desarrollar su proyecto de vida libremente. Este se debe implementar entre 2018 y 2020.</p> <p>Fuente: Infoleg / Argentina.gob.ar / Unicef</p>		

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
107.42 (107.45) Bosnia y Herzegovina	Examinar las prácticas de privación de libertad sin orden judicial y abordar la cuestión de los casos de privación de libertad indebidamente prolongada.	Cumple parcialmente
	<p>Al 31 de diciembre de 2018, 103.209 personas estaban alojadas en unidades dependientes de los servicios penitenciarios y en comisarías o destacamentos policiales. El 53%, condenado; el 46%, procesado. Solo el 1,5% de los/as condenados/as se encontraba en prisión domiciliaria. Del último Registro de Detenidos con Prisión Preventiva superior a los dos años (2018), surge que el 27,33% de los/as procesados/as federales superaba el plazo máximo de prisión preventiva establecido por la ley.</p> <p>En 2017, se promulgó la Ley N° 27.375 que modificó la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y restringió los beneficios procesales inherentes al régimen progresivo de la pena, afectando de manera directa la capacidad operativa utilizable de las unidades penitenciarias.</p> <p>El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación declaró, en marzo de 2019, la "emergencia en materia penitenciaria" para los próximos tres años.</p>	
	PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
107.47 Alemania	Velar por que se investiguen todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza o de comportamiento arbitrario por parte de funcionarios del Estado, incluidos los hechos que puedan ser constitutivos de actos de tortura o malos tratos.	Cumple parcialmente
	<p>Según datos publicados por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena, se registraron 266 muertes de detenidos ocurridas en 2018, el 47% corresponde a procesados. Del total de fallecimientos, el 64% fueron víctimas a disposición del Servicio Penitenciario Federal y del Servicio Penitenciario Bonaerense. El censo penitenciario no especifica las causas de muerte.</p> <p>Es probable que dichas cifras no representen el total de muertes dada la falta de datos de las distintas autoridades provinciales en las cárceles de todo el país. Resulta necesario crear un registro único de personas detenidas que sistematice los datos de aquellas instituciones que no dependen del Servicio Penitenciario Federal, tales como servicios penitenciarios provinciales, comisarías provinciales, dependencias de otras fuerzas federales y centros penales de jóvenes. Del último informe del Registro Nacional de Casos de Tortura (2018), surge un total de 1395 víctimas de torturas y/o malos tratos que permitieron individualizar 5314 hechos constitutivos de dichas prácticas, ocurridos en la órbita de los Servicios Penitenciarios Federal y Bonaerense. Las agresiones físicas y las malas condiciones materiales de detención son los principales hechos denunciados.</p> <p>La reparación de las víctimas no está garantizada y el acceso a la justicia también se ve obstaculizado. Agotados los recursos internos, el damnificado puede acudir a instancias internacionales aunque deberá padecer procedimientos con plazos extremadamente laxos.</p>	

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD		
107.61 Tailandia	<p>Adoptar nuevas medidas concretas para aplicar las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), velar por que todas las mujeres encarceladas tengan igual acceso a los servicios y que las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las de sus hijos/as, sean atendidas como corresponde.</p>	Cumple parcialmente
	<p>En 2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación presentó una propuesta para aplicar la prisión domiciliaria y el monitoreo electrónico a más de 500 reclusos/as alojados en cárceles federales, entre los que se incluyó a mujeres embarazadas y madres alojadas con sus hijos/as. Asimismo, las autoridades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires impulsaron la aplicación del arresto domiciliario a 1500 personas que integraban grupos vulnerables al tiempo que estudiaron casos de condenados/as extranjeros/as que se encontraban en término para solicitar la expulsión.</p> <p>El interés superior del niño/a no se aplica como prioridad al momento de decidir la privación de libertad de madres con niños/as y de mujeres embarazadas. En aquellos casos en los que se acuerda la prisión domiciliaria a madres con hijos/as menores de cinco años y a mujeres embarazadas (Ley N° 26.472), aun cuando la persona detenida continúa bajo custodia del Estado, la atención a la salud y la provisión de elementos básicos de higiene y de cuidado de la primera infancia no son garantizados fuera de la unidad penitenciaria. Por tal motivo, muchas madres deciden continuar la detención en el establecimiento penitenciario para que sus hijos/as tengan las necesidades básicas satisfechas.</p>	
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD		
107.62 Ghana	<p>Adoptar medidas para garantizar la implementación efectiva del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, entre otras cosas, alentando a las provincias a establecer por ley un mecanismo local de prevención independiente y con los recursos adecuados, de conformidad con los requisitos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p>	No cumple
	<p>Adoptar medidas para garantizar la implementación efectiva del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, entre otras cosas, alentando a las provincias a establecer por ley un mecanismo local de prevención independiente y con los recursos adecuados, de conformidad con los requisitos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p>	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	PUEBLOS INDÍGENAS	
107.176 Francia	Implementar las prerrogativas del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas, creado en 2016.	Cumple
	Mediante la Resolución N° 597 de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, se aprobó el reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República Argentina, el cual se encuentra ejerciendo plenamente sus funciones.	
	PUEBLOS INDÍGENAS Derechos territoriales	
107.177 (107.170, 107.171, 107.172) Alemania	Concluir el estudio sobre la propiedad de las tierras ocupada tradicionalmente por las comunidades indígenas del país, como se prevé en la Ley N° 26.160, a fin de garantizar plenamente los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos territoriales y el derecho a la consulta previa, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Argentina y con la Constitución Nacional.	Cumple parcialmente
	Según el portal de Datos Abiertos de la Secretaría de Modernización de la Nación, el Instituto de Asuntos Indígenas posee identificadas unas 1676 comunidades indígenas en todo el territorio nacional. Del total de las comunidades, 651 tienen el relevamiento jurídico catastral culminado con resolución. En proceso, se registran unos 316 casos con fechas de trámites que oscilan entre los años 2009 y 2018. Resta un número de 719 comunidades indígenas que no han sido relevadas según lo dispuesto por la Ley N° 26.160 de Emergencia Territorial Indígena. Es importante señalar que esta norma ha sido nuevamente prorrogada por la Ley N° 27.400 hasta el 23 de noviembre del año 2021.	
	PUEBLOS INDÍGENAS Propiedad comunitaria	
107.177 (107.170, 107.171, 107.172) Alemania	Concluir el estudio sobre la propiedad de las tierras ocupada tradicionalmente por las comunidades indígenas del país, como se prevé en la Ley N° 26.160, a fin de garantizar plenamente los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos territoriales y el derecho a la consulta previa, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Argentina y con la Constitución Nacional.	No cumple
	A pesar de que la legislación que ampara el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, no se ha logrado instrumentar una Ley de Propiedad Comunitaria. Como consecuencia de ello, las comunidades no pueden recurrir a títulos de propiedad conforme a sus propias pautas culturales y formas de organización. Hay proyectos en trámite parlamentario, pero, desde el año 1994, de reforma de la Constitución Nacional en la que se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, no se sancionó una ley que instrumente el mecanismo de propiedad comunitaria indígena.	

PUEBLOS INDÍGENAS		
Consulta previa libre e informada		
(107.175, 107.176, 107.177, 107.178) Estonia, Francia, Alemania, Noruega	<i>Velar por que los pueblos indígenas participen plenamente en el proceso de elaboración de las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos, y que los proyectos que lo hagan se sometan a un proceso de consulta previa.</i>	Cumple parcialmente
	Si bien el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas han sido ratificados por Argentina, su implementación a nivel interno es deficiente, y su puesta en práctica por parte del Estado es escasa o, según el caso, nula. Ello se debe a que Argentina todavía no dispuso la reglamentación de procedimientos administrativos o mecanismos claros (a nivel nacional y provincial) que permitan una práctica estatal clara que tienda a efectivizar el derecho a la consulta previa.	
PUEBLOS INDÍGENAS		
107.99 (107.86, 107.98) Maldivas	<i>Seguir aplicando el Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas, a fin de reducir las desigualdades en el estado de salud de los pueblos indígenas.</i>	Cumple parcialmente
	El Programa Nacional de Salud para Pueblos Indígenas está activo dentro de la Dirección Nacional de Salud Familiar y Comunitaria de la Secretaría de Coberturas y Recursos de Salud de la Secretaría de Gobierno de Salud. Las acciones desarrolladas se basan en el financiamiento de becas a agentes sanitarios propuestos por las provincias, con el aval de las propias comunidades indígenas donde realizarán sus labores de atención primaria de la salud, además de brindarles capacitaciones teóricas y prácticas en la Atención Primaria de Salud (APS). Asimismo, se trabaja junto con gobierno local para favorecer la incorporación de ese agente sanitario a la planta estatal. Se observa que existen brechas entre los términos que enuncian sus principales objetivos y las acciones encaradas efectivamente, como falta de formulación de planes; sin embargo, no se ha formulado ninguno todavía, limitándose exclusivamente a la asignación de becas. Así también, la imposibilidad en cuanto al cumplimiento de otro de sus objetivos referido a la "disminución de la morbimortalidad de la población indígena mediante el desarrollo de programas preventivos y promoción de la salud", ya que no se ha incorporado a las estadísticas oficiales la variable étnica a nivel nacional.	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	PUEBLOS INDÍGENAS	
<p>107.180 (107.86, 107.98) Perú</p>	<p>Reforzar las medidas encaminadas a integrar a los pueblos indígenas en lo que se refiere a la administración de justicia, la salud y la educación, mediante el aumento de servicios interculturales, como intérpretes y profesores bilingües.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>
	<p>En relación al acceso a servicios interculturales tendientes a la administración de justicia a nivel nacional, se encuentra el Programa sobre Diversidad Cultural de la Defensoría General de la Nación destinado a brindar patrocinio y asesoramiento jurídico para que se garantice el acceso a la justicia a miembros de las comunidades indígenas. Desde el mismo, se interviene sobre las múltiples afectaciones a derechos que involucran a los pueblos indígenas, específicamente cuando se trata de responsabilidades que competen al Estado Nacional, de acuerdo a la organización federal del país. Vale mencionar la iniciativa impulsada a partir del proyecto reciente denominado "Corredor Norandino" para el abordaje de necesidades sanitarias, legales y sociales de poblaciones asentadas en áreas rurales o dispersas del país. que involucra la acción interministerial entre justicia y derechos humanos, salud y desarrollo social, junto con los gobiernos de Santiago del Estero, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy y Formosa. En relación con la educación, en 2017, las Coordinaciones Nacionales de cada modalidad, en este caso de la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), han sido eliminadas de la estructura organizacional del Ministerio de Educación, lo que daría cuenta de un posible retroceso a la hora de valorar la implementación de la EIB. Por otra parte, resulta necesario revisar la legislación de educación en las órbitas provinciales y su adecuación a las normativas nacionales de la EIB, en consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas.</p>	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	REDUCCIÓN DE LA POBREZA	
107.93 Vietnam	<i>Adoptar nuevas medidas para sustentar y reforzar los progresos realizados en la reducción de la pobreza.</i>	No cumple
	<p>En Argentina, en el primer semestre de 2019, el índice de pobreza alcanzó una tasa del 35,4% de la población, registrándose un aumento significativo con relación al primer semestre de 2018 cuya tasa fue del 27,3%. La indigencia, en el primer semestre de 2019, llegó al 7,7% en tanto que para el mismo período de 2018 fue del 6,2% (1). El último informe oficial del Indec revela que el promedio de hogares pobres tiene ingresos 39,9% inferiores al valor de la canasta básica total, destacándose que la canasta básica alimentaria para un Hogar II (hogar compuesto por un jefe varón de 35 años, su esposa de 31 años y un hijo de 6 años y una hija de 8 años), se incrementó en un 58,19%, en el último año.</p> <p>El costo de vida, desde diciembre de 2018 a octubre de 2019, se incrementó en más del 58%, en tanto que el salario mínimo aumentó un 35% alcanzando un valor de \$16.875, a partir del dictado de la Resolución CNEPySMVyM 6/19, ratificada por el Decreto N° 610/19.</p> <p>Efectuando una comparación entre los Resúmenes de Indicadores Sociales, elaborados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, para los períodos octubre 2018-septiembre 2019, puede señalarse que, con relación a la AUH la cantidad de beneficiarios/as disminuyó en un 2,25%, en tanto que el monto a percibir se incrementó en un 57,48%.</p> <p>El haber mínimo jubilatorio se incrementó en un 49,79% y los beneficiarios de la Pensión Universal para Adultos Mayores se incrementaron en un 40,75%, en tanto que su haber medio se incrementó en un 28,47%. Con relación a los Programas y Planes Sociales, en algunos de ellos, aumentó la cantidad de beneficiarios como, por ejemplo, en el Plan Nacional de Protección Social, el Plan Nacional Primera Infancia –Acompañamos la Crianza, el Salario Social Complementario. Mientras que otros sufrieron una disminución de beneficiarios como ser la Pensión No Contributiva a la Vejez, el Plan Progresar y la Pensión No Contributiva para madres de 7 o más hijos/as. En Argentina, según el informe elaborado por el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y el PNUD, “Pobreza Crónica” (2) la tasa de pobreza, durante los últimos 30 años, nunca fue menor al 25% de la población. Si bien se están implementando políticas que impactan en la pobreza general y en la pobreza estructural, las mismas resultan insuficientes. El asistencialismo, con enfoque en satisfacer necesidades básicas de las personas y no orientado en la mejora de las capacidades de las personas, no resuelve los problemas de la pobreza. Deben generarse las condiciones para lograr el crecimiento económico, la generación de empleo, como así también mejorar las políticas para que las personas tengan acceso a una vivienda digna, a educación de calidad y servicios eficientes de salud. Es por ello que esta Defensoría recomienda la adopción de políticas públicas sostenidas en el tiempo e integradas para reducir la pobreza.</p>	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	IGUALDAD DE OPORTUNIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	
<p>107.125 Nicaragua</p>	<p><i>Proseguir con la labor de promover la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer reforzando la aplicación de la Ley de Cupo en lo referente a las listas electorales.</i></p>	<p>No cumple</p>
	<p>Actualmente, el porcentaje de mujeres en ambas cámaras asciende al 40%. La Cámara baja se compone por 100 diputadas sobre 257 bancas, esto es, un 38,9%. En el Senado, la proporción es de 30 sobre 72. Es decir, un 41,6%.</p> <p>En el año 2017, se sancionó la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en el Ámbito de Representación Política, aplicable por primera vez en las elecciones 2019. Su Decreto Reglamentario N° 171/19 prevé que el género estará determinado por “el sexo reconocido en el DNI vigente al momento del cierre del padrón, independientemente del sexo biológico, en su defecto, constancia de rectificación de sexo inscripta en el Registro Nacional de las Personas”.</p> <p>Recomendaciones:</p> <p>La legislación se cumple, pero el cambio cultural es acompañado y presenta dificultades.</p> <p>La actual brecha existente exige los mayores esfuerzos tendientes a avanzar en un cambio cultural que garantice la paridad real y efectiva. Deben aunarse los esfuerzos para transitar de la paridad formal a la paridad sustancial y la paridad en la toma de decisiones. La paridad en la toma de decisiones consolida estas intenciones con la participación de las mujeres en puestos importantes en la administración pública. Resulta atinado velar por una justicia electoral con perspectiva de género en sus decisiones, por lo que es clave un accionar de la justicia coherente con la norma. Fomentar políticas públicas orientadas a reducir las brechas entre los géneros en materia de acceso y ejercicio de derechos y del compromiso de toda la sociedad con erradicar las prácticas discriminatorias que sustentan las desigualdades.</p>	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS	
107.82 Indonesia	<i>Elaborar e implementar un plan nacional para combatir la trata y la explotación de personas, en particular de las mujeres y con fines de trabajo infantil y trabajo doméstico</i>	No cumple
	<p>En el marco del VIII Encuentro correspondiente al Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas., se aprobó el Plan Nacional 2018-2020 de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. En este sentido, el Defensor del Pueblo de la Nación realizó continuos reclamos ante este Comité Ejecutivo a los fines que elaborara el mencionado Plan.</p> <p>Por su parte, y en relación a la explotación infantil, Argentina ratificó la CIDN en el año 1990 y, en 1994, la incorporó a la Constitución Nacional. Entre otros derechos, en su artículo 32, la Convención reconoce al niño/a a "...estar protegido contra la explotación económica...".</p> <p>La ley laboral argentina prohíbe el trabajo infantil y protege el trabajo adolescente. La erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente son metas de cumplimiento de la agenda 2030, cuyo plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad cuenta entre sus objetivos con el N° 8.</p> <p>A tales fines, el Estado argentino creó el Plan Nacional para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2018-2022), con los siguientes principios rectores: tener presente en su diseño de intervenciones los principios de la Convención de los Derechos del Niño y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; priorizar –conforme Convenio 182 de la OIT– erradicar las peores formas de trabajo infantil y que impliquen mayor vulneración de derechos; incluir perspectiva de género; diseñar actividades teniendo en cuenta que se trate de un ámbito urbano o rural, como así también diversidad, interculturalidad y situación de familias migrantes; promover alianzas y cooperación a nivel nacional e internacional. En el marco del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030 del Defensor del Pueblo de la Nación, el 7 de octubre de 2019 firmó junto con el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) un convenio de cooperación técnica.</p>	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS DE EDAD	
107.90 Namibia	<i>Seguir implementando la pensión universal para las personas de edad y velar por que la perciban todos los potenciales beneficiarios.</i>	No cumple
	<p>A través del dictado de la Ley N° 27.260, se instituyó la Pensión Universal para Adulto Mayor (PUAM), que consiste en el pago de una prestación mensual de carácter no contributiva equivalente al 80% del haber mínimo, destinado a personas de 65 años de edad o más que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. A junio de 2019, esta pensión alcanzaba a 135.562 personas, conforme con los datos de la propia ANSES.</p> <p>Otro aspecto destacable relacionado a los potenciales beneficiarios tiene que ver con la brecha entre titulares varones y titulares mujeres. Los datos oficiales informan que, en marzo de 2019, sobre un total de 125.066 beneficiarios/as, 105.393 son varones y 19.673 son mujeres. Esta desagregación arroja luz y demuestra que la vigencia de las leyes moratorias para mujeres en situación irregular en los aportes que les permite tramitar y gozar de jubilaciones, limitó la demanda de la PUAM por parte del género femenino.</p>	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	Medio Ambiente	
107.36 Marruecos	<p>Seguir realizando progresos normativos en materia del medio ambiente y continuar con el fortalecimiento de los correspondientes órganos.</p>	No cumple
	<p>A lo largo de este período, se ha avanzado considerablemente en miras a la protección ambiental desde el plano normativo, dictándose normas de distinta jerarquía. Se detalla, a continuación, la normativa aprobada a nivel nacional en los últimos dos años:</p> <p>Agua: Resolución MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 358/2018: publica el primer Inventario Nacional de Glaciares de Argentina.</p> <p>Biodiversidad: Resolución MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 477/2018: establece que toda importación, exportación y reexportación de especímenes de flora silvestre incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, y toda importación de flora silvestre, requerirá la previa intervención de la Dirección Nacional de Biodiversidad de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales. Resolución SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 108/2019: aprueba el Plan Nacional para el manejo sustentable del palo santo Resolución SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 243/2019: aprueba el Plan Nacional para el Manejo Sostenible del Guanaco.</p> <p>Bosques: Resolución MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 56/2018: establece que las autorizaciones de recategorización de uso predial y cambio de uso del suelo, otorgadas por la autoridad local de Aplicación de la provincia de Salta, resultan incompatibles con las disposiciones de la Ley N° 26331. Resolución MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 159/2018: crea la Unidad Ejecutora Especial "Unidad de Reforestación y Restauración de ambientes de bosques". Resolución MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 402/2018: aprueba el reglamento del Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Resolución SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 267/2019: aprueba el Plan Nacional de Restauración de Bosques Nativos.</p> <p>Áreas Naturales Protegidas: Ley N° 27.435 de creación del Parque Nacional Traslasierra (17/04/2018). Ley N° 27.451 de creación del Parque Nacional Aconquija (22/08/2018). Ley N° 27.456 de creación del Parque Nacional Ciervo de Los Pantanos (26/09/2018). Ley N° 27.481 de creación de la Reserva Nacional Iberá (21/12/2018). Ley N° 27.490 de creación de las Áreas Marinas Protegidas "Namuncurá - Banco Burdwood II y Yaganes (17/12/2018). Decreto Presidencial N° 517/2019 de creación de la Reserva Natural Silvestre Cambyretá. Decreto Presidencial N° 537/2019 de creación de la Reserva Natural Silvestre Alto Iguazú.</p> <p>Agricultura, ganadería, pesca y forestación: Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases vacíos de Fitosanitarios (14/09/2016). Ley N° 27.487: prorroga y modifica la Ley N° 25.080, estableciendo un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques</p>	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	EMPRESAS	
107.37 Namibia	Reforzar las medidas encaminadas a combatir los efectos negativos de las actividades económicas de las empresas en el medio ambiente y la biodiversidad.	Cumple parcialmente
	<p>Argentina, en su Plan Nacional de Derechos Humanos presentado en diciembre de 2016, tiene entre sus metas la elaboración del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. A través de la Secretaría de Derechos Humanos, hacia fines de 2017, se realizó una consulta a sociedad civil, empresas y distintas áreas del gobierno para realizar los aportes a la línea base del Plan, como así también se efectuaron distintas consultas para el diseño del mismo.</p> <p>El Plan busca aplicar los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable. Uno de los ejes temáticos del Plan es el derecho a un ambiente sano y la relación con el territorio.</p> <p>Esta Institución recomienda que, a la brevedad, se formalice el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos.</p>	

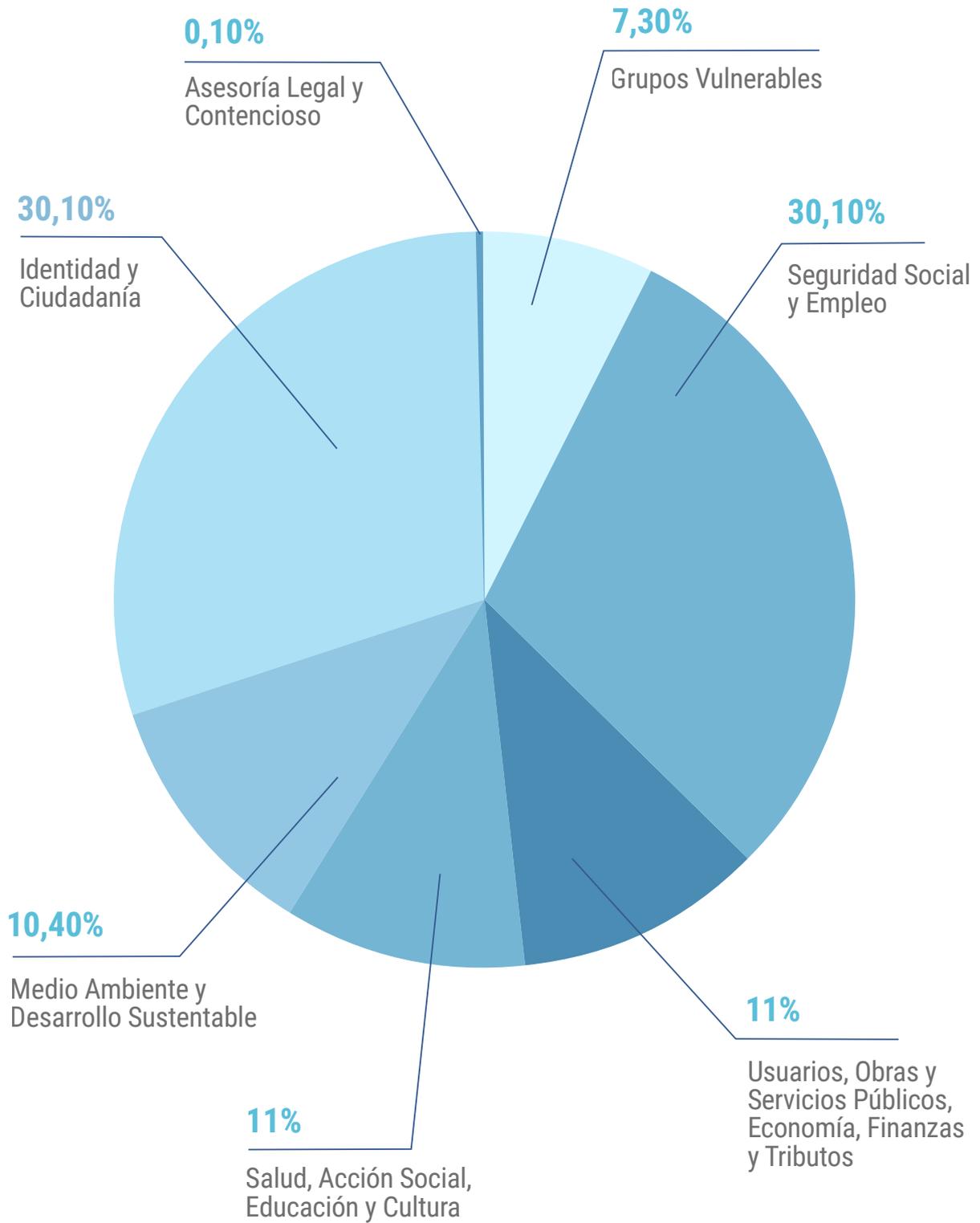
EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
107.167, (101.169) Chile, Panamá	Seguir adaptando la legislación, a nivel federal, provincial y local, a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asegurando la participación de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en esos procesos (Chile); 107.169 Llevar a cabo medidas apropiadas para armonizar la legislación interna con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Panamá).	Cumple
	<p>La legislación argentina contiene un compendio de leyes de discapacidad amplio, muchas son complementarias entre sí. Recientemente, fue aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación, el proyecto denominado "Ley de Promoción Integral de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad" debatido y trabajado junto con organismos, organizaciones de personas con discapacidad y universidades. Asimismo, en otras normas, se han acuñado términos propios de la CIDPCD que instauran una nueva perspectiva en la materia sobre discapacidad, tales como, el término "ajustes razonables".</p>	

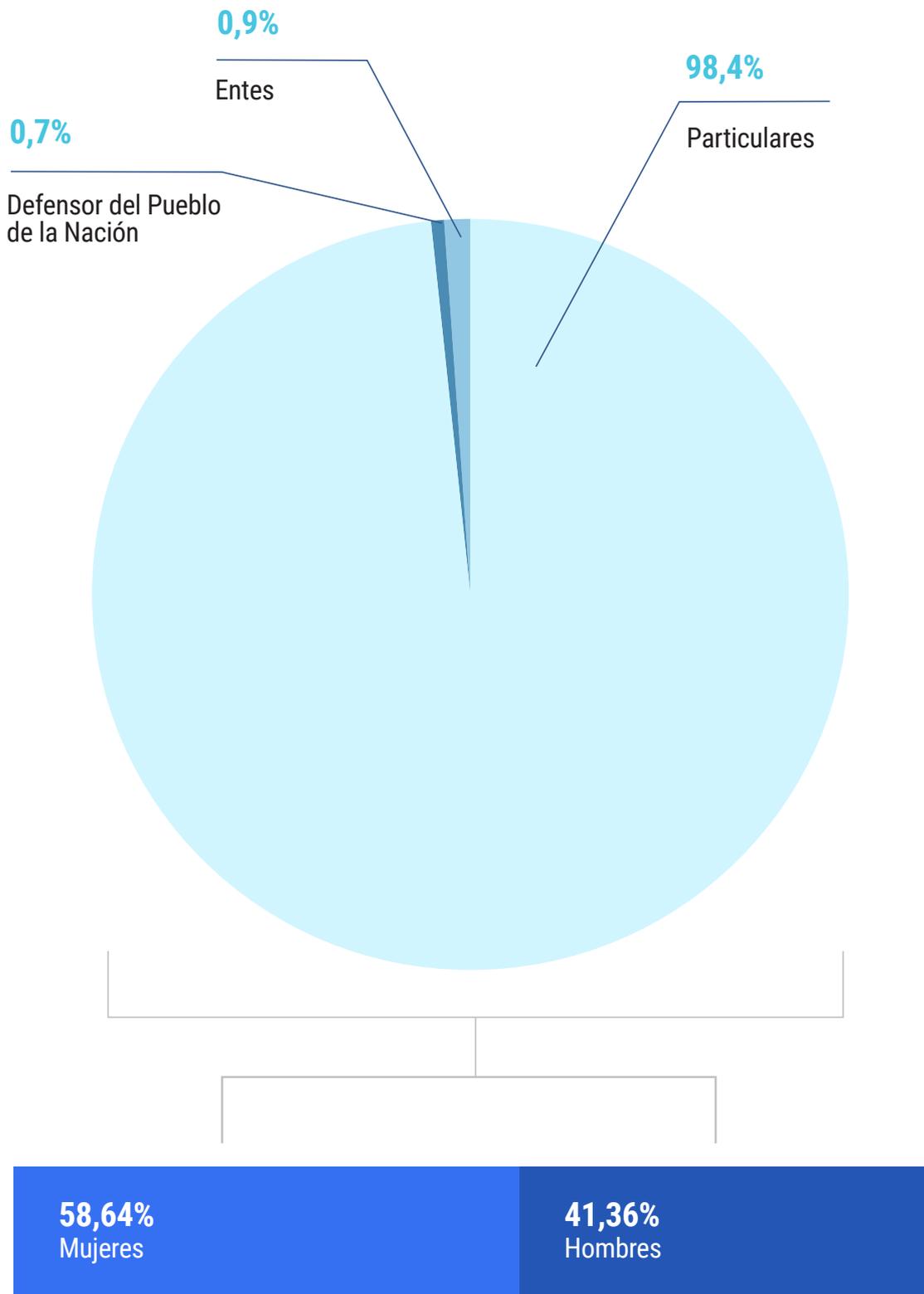
PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
107.168 Israel	Promover la educación inclusiva para las personas con discapacidad y reducir progresivamente las escuelas especiales.	Cumple parcialmente
	El Consejo Federal de Educación Argentina considera a la integración escolar como una estrategia educativa tendiente a la inclusión de estudiantes con discapacidad en la escuela común. No obstante ello, también persisten barreras para aquellos/as que concurren a escuelas comunes por ausencia de aplicación de ajustes razonables a cada necesidad individual. La Resolución N° 311/2016 ha generado avances respecto de la trayectoria educativa de las personas con discapacidad, si bien no se conoce su efectiva aplicación en cada una de las provincias argentinas. No hay datos expresos sobre la reducción de escuelas especiales para promover la escuela común inclusiva; sin embargo, sí se conocen casos puntuales.	

EPU N° País	Recomendaciones Defensoría del Pueblo de la Nación	
	DISCRIMINACIÓN	
107.21 Panamá	Aplicar de manera efectiva el Plan Nacional contra la Discriminación con la participación activa de todos los grupos interesados.	Cumple parcialmente
	La aplicación efectiva es deficiente y persisten importantes desafíos de los pueblos indígenas, migrantes y afrodescendientes.	

DISCRIMINACIÓN		
107.25 (107.22, 107.2, 107.24, 107.29, 107.35) Ecuador	Redoblar los esfuerzos por consolidar una estrategia nacional multi-sectorial integral para combatir la discriminación estructural, incluidas las expresiones verbales, de los pueblos indígenas, los/as afrodescendientes y otros grupos vulnerables, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades específicas de esas personas, haciendo efectivos sus derechos y estableciendo mecanismos para una reparación justa.	Cumple parcialmente
	Argentina ha desarrollado un marco jurídico amplio para la eliminación de la discriminación racial y la igualdad de derechos para todos/as los/as habitantes, así como una serie de organismos para promover los derechos humanos y luchar contra la discriminación, como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Asimismo, en el marco del Decenio Internacional Afrodescendiente, se generaron una serie de acciones tendientes a la reivindicación y reconocimiento de los derechos de los/as afrodescendientes, la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación fue designada como unidad de coordinación de las acciones a desarrollar. Desde esa cartera, informan que, entre otras acciones, realizan periódicamente mesas de diálogo afro entre diferentes áreas del Estado y organizaciones sociales de afrodescendientes. El 3,6% de las denuncias recibidas en el INADI en 2018 son por discriminación por etnia y, dentro de este número, el 25% corresponden a pueblos originarios. Las delegaciones que reúnen la mayor cantidad de denuncias de pueblos originarios son Chaco, Jujuy y Neuquén.	

ESTADÍSTICAS
GENERALES
2020





Actuaciones / Firmantes

